Biblioteca Valenciana

Historia de la Villa y Condado de Concentaina

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

M. I. S. Dr. D. José Sanchis Sivera
Ilustre canónigo de la Santa Metropolitana de Valencia, historiador crítico y concienzudo se complace en dedicarle este ejemplar como admirador

El Autor

Biblioteca Valenciana

HISTORIA

DE LA

VILLA Y CONDADO DE CONCENTAINA

por el

R. P. Luis Fullana Mira O. F. M.

Director Honorario del "Centro de Cultura Valenciana", Miembro de Mérito de la Sociedad "Lo Rat-Penat", Profesor de Lengua Valenciana en la Universidad de Valencia, Académico de Número de la Lengua Catalana, Colaborador del "Institut d' Estudis Catalans", Colaborador corresponsal de la Revista "Archivo Ibero-Americano", etc., etc.

VALENCIA.-1920

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

El Autor se reserva el derecho de propiedad y queda hecho el depósito que marcan nuestras leyes.

Con las licencias necesarias

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

DEDICATORIA

A LA

VIRGEN DEL MILAGRO

Ya que es costumbre muy laudable, introducida por los autores, para afianzar sus trabajos intelectuales y de investigación, dedicarlos a personas de su mayor afecto en prueba de eterna gratitud; o bien, a personajes ilustres e interesados en dichos trabajos, por la protección que de ellos esperan alcanzar; siendo Vos, mi amadísima Madre, a quien debo todo el afecto de mi corazón, y sabiendo, al propio tiempo, que estáis sumamente interesada en las glorias de este pueblo, puesto que por el amor que siempre habéis tenido a sus hijos, establecisteis vuestro trono entre ellos y realizasteis el prodigioso milagro de vuestras sagradas lágrimas, permitid que os dedique este mi humilde trabajo y lo ponga bajo vuestra protección y amparo, confiado que, con tan poderoso auxilio, no ha de resultar estéril mi labor, ni he de fracasar en la empresa.

Recibid, pues, cariñosa Madre, esta mi pobre ofrenda; aceptadla bondadosa y tomadla bajo vuestro amparo poderoso, y haced que los vecinos de esta villa y de su antiguo condado, por la lectura de esta Historia, conozcan lo que fueron en lo pasado, y sepan lo que deben ser en lo venidero.

Aceptadla también como recuerdo que juntamente os dedican los miembros de la Junta Central del Cuarto Centenario del Milagro de vuestras portentosas lágrimas, por el que tantos desvelos y fatigas han soportado pacientemente y cuya gestión activa y sumamente laboriosa, se ve ya coronada por el éxito obtenido en la realización de su programa.

Aceptadla, finalmente, por la protección decidida que nos ha dispensado el Muy Ilustre Ayuntamiento; por los sacrificios que todos los hijos de esta villa se han impuesto para poderos pasear triunfante en un trono digno de vuestra realeza, y por el generoso desprendimiento de sus mejores alhajas con que han tejido rica y artística corona, donde, junto con sus preciosas perlas, van entretejidos los corazones de los hijos de esta villa.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

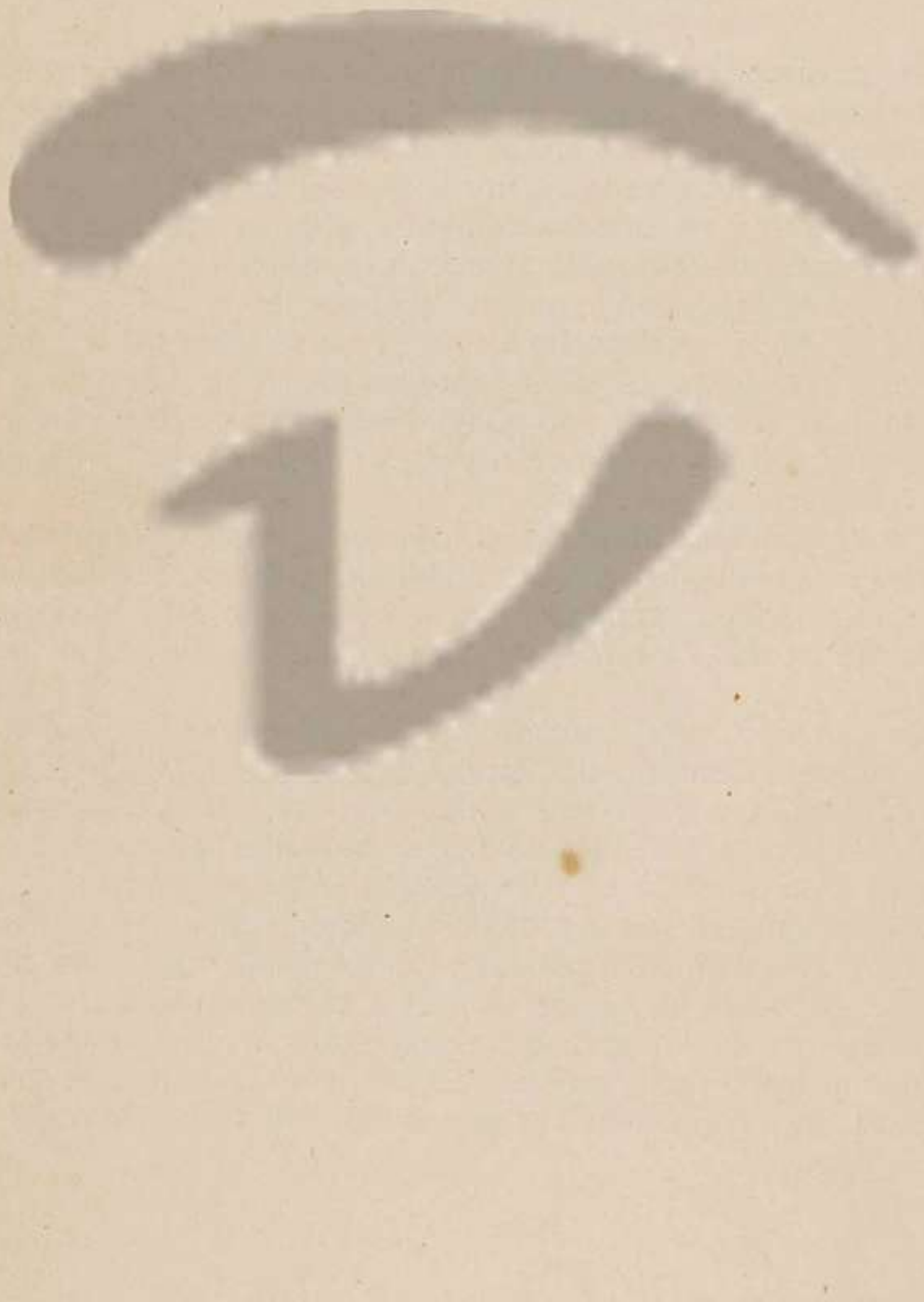

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Vista general de Concentaina

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

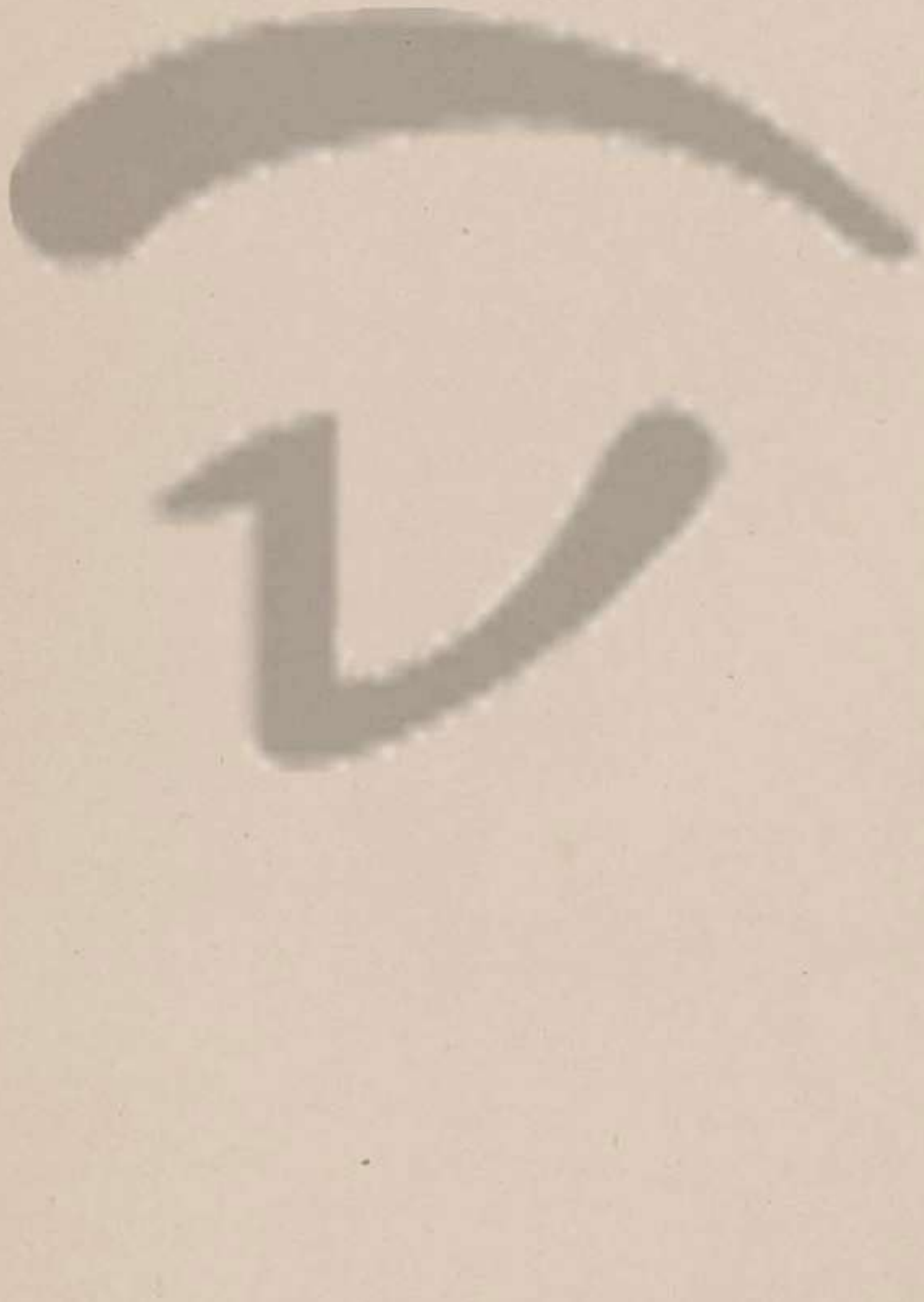

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

AL LECTOR

I. Necesidad de las Monografías

Siendo una verdad incontrastable que para el conocimiento de un todo es indispensable el conocimiento de todas y de cada una de sus partes, y que, cuanto mayor sea el conocimieuto de las partes, más perfecto y acabado deberá ser el conocimiento del todo formado por sus partes; se sigue como consecuencia legítima que para el conocimiento de la Historia de nuestro antiguo Reino de Valencia es indispensable el estudio y conocimiento también de todos y de cada uno de los pueblos que lo componían. Si es, pues, de absoluta necesidad el estudio y conocimiento de la Historia de vuestro antiguo Reino, puesto que todavía está por estudiar y por conocer, por precisión han de ser de suma importancia y de absoluta necesidad las Monografías de cada una de las poblaciones pertenecientes a dicho antiguo Reino de Valencia. Y estamos convencidos por la demostración lógica que acabamos de exponer que, mientras esto no se haga, no tendremos historia Regional y que este es un medio fácil porque con él se puede distribuir el trabajo entre muchos, aunque sean pocos los directores de esta empresa.

II. Interés de la Historia de Concentaina

La Historia de la Villa de Concentaina es de sumo interés para la Historia Regional por la intervención que siempre tuvo esta villa en los principales sucesos de todo el antiguo Reino de Valencia; y hasta para la Historia General de España, dada la calidad de sus Barones, primero, y de sus Condes, después. En efecto: muchos de sus Barones, como Roger de Lauria, don Pedro de Jérica y don Juan de Próxita intervinieron directamente en los acontecimientos principales, no sólo de la Región Valenciana,

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

sino de los demás Reinos y Estados españoles, como Aragón, Castilla, Cataluña, Nápoles, Sicilia, Córcega y Cerdeña; y lo mismo podremos decir de sus Condes, tanto de la Casa de Corella, como la de Benavides, ya sirviendo de virreyes en este Reino, ya también, desempeñando otros virreinatos, como el de Navarra, Nápoles y Sicilia, Córcega y Cerdeña, o ya tomando parte muy activa en las guerras más notables, en cuyas empresas les acompañaban siempre sus vasallos, los hijos de esta villa. De modo que, estudiada con detenimiento la Historia de Concentaina, tendremos ya mucho adelantado en el estudio de la Historia, tanto de este antiguo Reino de Valencia como de los demás Estados que formaban, en otro tiempo, los ricos florores de la vasta Corona española.

III. Fuentes históricas

Con el fin de podernos acomodar, en todo lo posible, a las exigencias de la severa crítica moderna, único baluarte desde donde la verdad histórica puede defenderse de las falsas relaciones y leyendas, poco serias, pero ordinariamente seguidas por los historiadores medioevales y hasta por muchos de la época moderna, hemos tenido precisión de acudir a cuantas fuentes históricas han llegado a nuestro conocimiento y a la posibilidad de ser consultadas.

Conviene indicar, pues, en este lugar, las mencionadas fuentes de que nos hemos servido en nuestra narración histórica de la villa de Concentaina, para que puedan ser consultadas por otros, sin duda, con mayor aprovechamiento que nosotros.

1.º Archivo de la corona de Aragón.—*Para el estudio de los siglos XIII, XIV y XV, hemos tenido que cousultar este Archivo, abundantísimo en documentos interesantes, no sólo para la Historia de la villa de Concentaina, sino para todas las poblaciones del antiguo reino de Valencia. Por los documentos que insertamos en notas marginales, por los que publicamos en el* Apéndice *y por los que solamente citamos, podrá darse cuenta el lector de la importancia de este Archivo para la Historia de Concentaina.*

2.º Archivo regional de Valencia.—*Este Archivo, formado especialmente de los antiguos que se llamaron del Real y de la Bailía, nos han subministrado, con grande abundancia, datos interesantísimos para e estudio de los siglos XV, XVI y XVII. Y si rico y abundante es el Archivo*

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de la Corona de Aragón para nuestras investigaciones históricas, no lo es menos el Regional *para esta villa y demás poblaciones de nuestra Región, especialmente las Secciones llamadas:* Diversorum, Officialium Locumtenentia, Itinerum, Manaments y Empares, Letras y Privilegios *y sobre todo, los cuatro libros en doble folio, intitulados:* Títulos y enagenaciones del Real patrimonio.

3.º ARCHIVO MUNICIPAL DE VALENCIA.—*No se debe ni se puede prescindir de este Archivo para los estudios históricos de nuestra región, y por lo mismo, de la villa de Concentaina. Para ello nos hemos servido especialmente de las Cartas Reales (Lletres reals) y de otros muchos registros, importantes todos ellos.*

4.º ARCHIVO ARZOBISPAL Y DE LA CATEDRAL.—*Ambos archivos hemos tenido que consultar en los asuntos eclesiásticos, y en los profanos, relacionados con aquellos; porque nos proporcionan abundancia de instrumentos para el estudio de esta villa, como de las ciudades y demás villas y lugares de nuestra región levantina.*

5.º ARCHIVO DEL BEATO PATRIARCA O COLEGIO DE CORPUS CRISTI DE VALENCIA.—*Como este conserva tantos y tan importantes documentos, sobre todo, referentes a la* cuestión morisca *y nuestra villa de Concentaina tomó parte muy activa en ella, huelga decir y ponderar su importancia para el estudio histórico de esta villa.*

5.º ARCHIVO PARROQUIAL DE CONCENTAINA.—*Aunque desgraciadamente ha desaparecido gran parte de este Archivo, sin embargo nos ha servido de grande ayuda para la redacción de esta Historia, especialmente los Manuscritos que conserva, legados por su autor el Reverendo Padre Agustín Arqués a esta parroquial Iglesia de Santa María.*

6.º ARCHIVO REIG-ESTEVE DE CONCENTAINA. — *No precisamente por la abundancia, sino por la calidad de los Documentes auténticos que conserva es este Archivo interesantísimo para la Historia de Concentaina; y de él nos hemos servido para estudiar gran parte de los siglos XIII, XIV y XV.*

7.º Las Bibliotecas de la Universidad de Valencia, del Municipio, de la Catedral y del Palacio Arzobispal de esta ciudad, así como las particulares de nuestros conventos y de los señores D. Teodoro Llorente Falcó, nuestro particular amigo; de don Francisco Cortés, de don Francisco Almarche y de otras muchas Bibliotecas nos hemos servido para nuestro estudio.

8.º Entre los autores consultados hemos preferido la autoridad de Zurita, de Viciana y de Diago, a todos los demás historiadores regnícolas como Beuter, Escolano y otros; para las cuestiones genealógicas, también hemos dado la preferencia a don Luis de Salazar y Castro, Espinosa de los Monteros, Burgos y don Francisco Fernández de Bethencourt.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

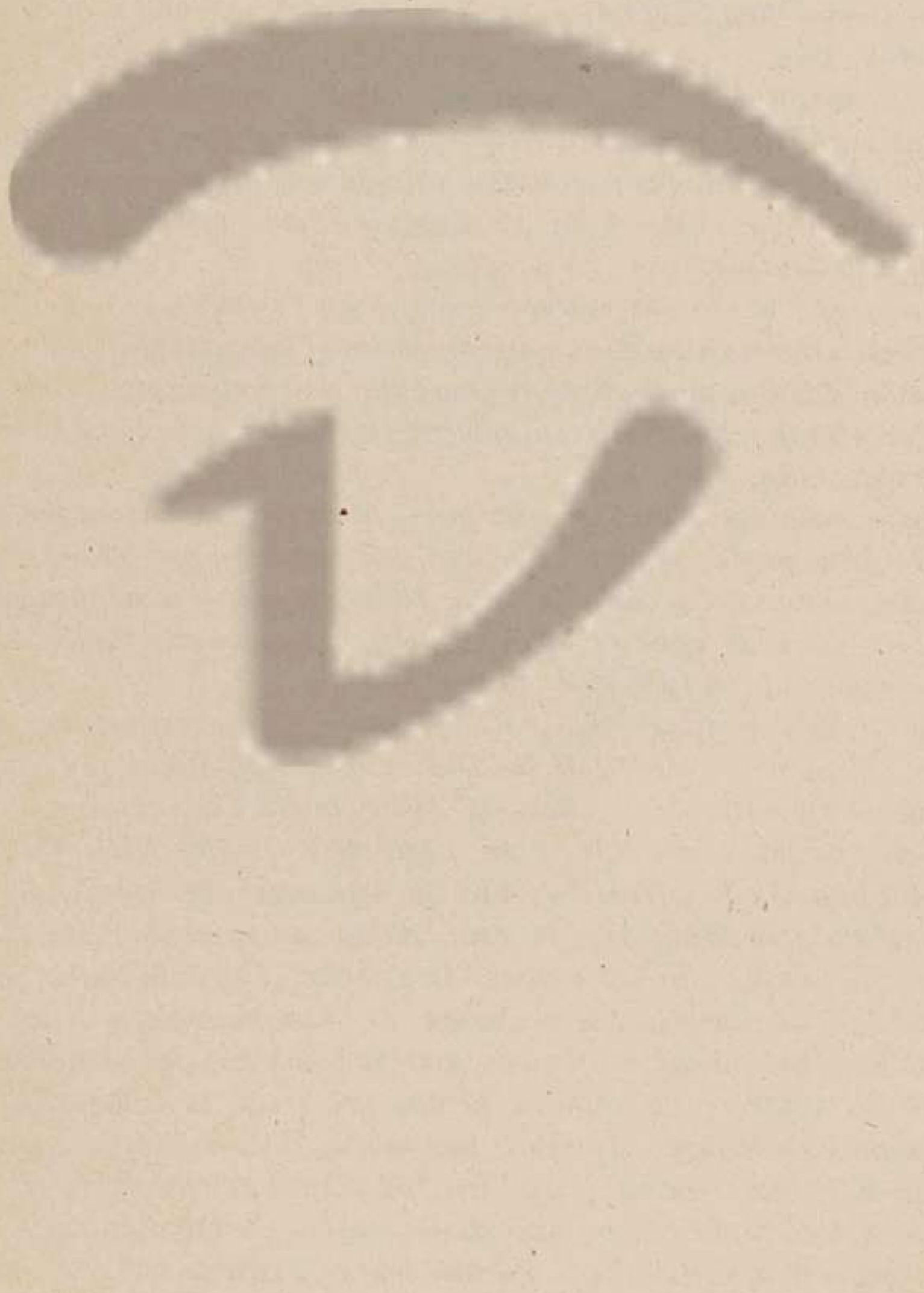

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO I.

PRIMEROS POBLADORES DE LA CONTESTANIA.—TRIBUS PRIMITIVAS.—POBLACIONES ANTIGUAS DE ESTA REGIÓN.—EXTENSIÓN Y LÍMITES DE LA MISMA.—SUBDIVISIÓN EN REGIONES MENORES.

Mucho se ha hablado y discutido, entre los historiadores antiguos, medioevales y modernos, acerca de las razas primitivas que habitaron la Península Ibérica, sin que nada se haya podido averiguar acerca de su origen; y puede calificarse de atrevida cualquiera afirmación categórica, sobre este particular.

Por lo mismo, nada hemos de decir respecto a las opiniones, más ó menos atrevidas de varios historiadores, especialmente de nuestros regnícolas Pedro Antonio Beuter (1), el P. Francisco Diago (2), y Gaspar Escolano (3); porque unos más, otros menos, todos se apoyan en falsos cronicones (4) sobre todo, en las fábulas inventadas por Juan Anio Viterbiense (5).

Lo único que podemos afirmar, con algún fundamento, apoyados en los historiadores y geógrafos antiguos y ayudados de los estudios hechos recientemente, por medio de la Lingüística y de la Arqueología, es

---

(1) *Primera part de la Historia de Valencia que tracta de les antiquitats de Espanya y fundació de Valencia ab tot lo discurs fins al temps que lo Inclit Rey D. Jaume primer la conquistá.* Compilada per lo REVERENT MAESTRE PERE ANTONI BEUTER, MAESTRE EN SACRA TEOLOGÍA. Valencia 1538-Cap. II y sigs.

(2) *Anales del Reyno de Valencia*, compuestos por el PADRE MAESTRO FRAY FRANCISCO DIAGO, DE LA ORDEN DE PREDICADORES. Valencia 1613.-Lib. II Cap. I y sigs.

(3) *Décadas de la Historia de la Insigne y Coronada Ciudad y Reyno de Valencia.* Por el LICENCIADO GASPAR ESCOLANO. Valencia 1878.-Cap. I y sigs.

(4) Véase a D. JOSÉ GODOY ALCÁNTARA: *Historia Crítica de los falsos Cronicones.* Madrid 1868.-Págs. 16-177-181-252. D. NICOLÁS ANTONIO: «Censura de Historias fabulosas». Valencia 1742. Caps. 10-21-29-35.

(5) *Historia de los Reyes antiguos de España.*

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

que, mucho tiempo antes de los iberos, aparecieron en España cuatro pueblos, procedentes de la Libia y originarios del Asia Menor, los cuales, despues de haber recorrido y habitado las costas africanas, atravesando el Estrecho de Gibraltar, lograron entrar en nuestra Península (1).

De esos cuatro pueblos primitivos, los llamados *Tartesios,* habitaron el Sur y Este de España; los *Kempas* y *Sepas* el Oeste, y los *Cántabros* el Norte de la misma. Los primeros, llamados tambien *Libio-tartesios* se dividieron en *Tartesios* propiamente dichos, en *Silbusinios, Etmaneos, Mastienos* y *Calpianos*. De todos estos, fueron más conocidos los *Mastienos* y los *Calpianos*. Los primeros ocuparon las Regiones, conocidas en tiempo de los Romanos, por el nombre de *Contestanos* (Contestani), *Icositanos* (Icositani), *Ilicitanos* (Ilicitani), *Setabitanos* (Setabitani), *Dianenses, Sucronenses, Bastitanos* (Bastitani), y *Bastulos* (Bastuli) (2). Por lo mismo, ocuparon toda la provincia actual de Alicante y gran parte de la de Valencia.

Los *Calpianos,* siguiendo las costas del Mediterráneo, se extendían, desde el río Júcar, hasta el Ródano, en la vecina República, como lo afirma Herodoto, que escribía 430 años, antes de la Era Cristiana (3). De manera que estos, entre otros territorios, habitaron las Regiones conocidas posteriormente por la *Edetania,* que se extendía, desde el río Júcar, hasta el Mijares, y la *Ilercavonia* que ocupaba el territorio comprendido, entre el Mijares y el Ebro (4).

Más tarde, a mediados del siglo VII, antes de Jesucristo, llegaban los Iberos a nuestra Península, después de haber atravesado la cordillera perináica. ¿De donde eran originarios los iberos españoles? No es nuestro intento hablar de las opiniones, más o menos fundadas, de nuestros escritores que han tratado expresamente esta cuestión; ya relacionando esta raza con otra del Africa septentrional (5); ya emparentándola con

---

(1) EDOUARD PHILIPON: *Les Ibères, Etude d' Histoire d' Archeologie et de Lingüistique.* Paris 1906.-Chap. I et II pag. 1-136.

(2) EDOUARD PHILIPON: *Les Ibères.* Chap. II pág. 64.

(3) HERODOTO: *Fracmentum 20.* Véase Philipon, pág. 65 donde podrán leerse las palabras de Herodoto en su texto original.

(4) P. DIAGO: *Anales del Reino de Valencia.* Lib. I cap. V y VI. ESCOLANO: «Décadas», Lib. I cap. XXI.

(5) ANDRÉS JIMÉNEZ SOLER: *La España Primitiva según la Filologia.* Zaragoza 1913.-BONDART. *Mumismatique iberienne.* Roma 1895, pág. 65.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

los coptos y egipcios (1), o bien originándola de la América (2); ya haciéndola descender de aquellos diez millones de hombres legendarios que, según Platón, debian salir de la Atlántida, unos nueve mil años antes de Jesucristo, para conquistar la Europa Occidental (3), o ya finalmente, creyendo que son hijos de la Vasconia (4).

Sostiene Mr. Philipon (5) que los iberos españoles son originarios del Asia Menor, lo mismo que los Tartesios, y trata de probar, con gran profusión de datos, que saliendo de dicha Región, franquearon el Elesponto y entraron por el Sur de Italia. Luego pasaron a Sicilia, a Cerdeña, a Concega y a la Galia, y, por fin, a España. Poblaron el Norte de esta Península y bajando luego por Cataluña, se extendieron por esta Región, y por la que luego debía llamarse Reino de Valencia. A esta raza laboriosa y fuerte se debe, sin duda, la fundación de las ciudades antiguas de los *Contestanos,* de los Edetanos y de los Ilercavones.

Un siglo después de la venida de los iberos, llegaron también los *Celtas* (6), los cuales, invadiendo algunos pueblos *iberos,* con la mezcla de entrambas razas, dieron orígen a los centíberos, en los que siempre predominó el elemento ibero sobre el Celta.

Siguieron luego los *Fenicios,* los *Griegos* y los *Cartagineses,* y por fin, los *Romanos.* Estas son pues las razas, y estos los pueblos que, en las edades primitiva y antigua, habitaron la Península Ibérica; aunque en la *Región Contestana* propiamente no tomaron carta de naturaleza más que los libio-tartesios, primero, los iberos después, y finalmente los Romanos.

Cuando los libio-tartesios pasaron de las costas africanas a nuestro País, no lo realizaron repentinamente, sino que, de tiempo en tiempo, iban pasando algunas de sus tribus, siendo la primera conocida que se

---

(1) M. GIACOMINO: *Supplementi periodici al l' Archivio glottologico italiano, quarta dispensa.* Part. I-20.

(2) G. PHILIPS: *Die Einwanderung des iberer in die pyrenaische.*

(3) Opinión sustentada por D'Arbois, según afirma Philipon: *Les Ibères* pág. 2. HUMBOLT: *Recherches sur les premiers habitants de l' Espagne aumoyen de la langue basque.*

(4) HUMBOLT: En su obra citada.

(5) PHILIPON: *Les Ibères, VIII.-Les Ibères en Espagne,* pág. 130.

(6) D. ANTONIO BALLESTEROS Y BERETTA: *Historia de España y su influencia en la Historia Universal.* Barcelona 1919. Tom. I, cap. II, pág. 129.-COSTA: *Poesia popular Española y literatura celto-hispana.* Madrid, 1881.- P. FITA: *Restos de la declinación céltica y celtibérica en algunas lápidas Españolas.* Madrid, 1878.-D' ARBOIS DE JUBAINVILLE: *Les Celtes en Espagne, en la Revue Celtique.*

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

estableció, entre los Contestanos, la de los *icositanos,* y poco a poco aparecieron otras, hasta poblar los lugares de más fertilidad de esta Región. Lo mismo sucedió con los iberos, formando muchos y grandes núcleos de población en diferentes puntos, como puede comprobarse por las modernas y aún recientes investigaciones que sobre el iberismo se han realizado por eminentes esploradores (1). Y no dudamos que cuando, con decidido empeño y afianzados, con la protección que el caso requiere, se practiquen las investigaciones necesarias, han de descubrirse una serie no interrumpida, a la par que sorprendentes, de innumerables estaciones ibéricas en toda la Región Contestana.

Entre las poblaciones importantes de la Contestania primitiva, según los historiadores y geógrafos, y de conformidad con los estudios hechos modernamente, sobre la Arqueología y la Lingüística, aplicada a la toponomía de esta Región, podremos indicar las siguientes:

1.º *Icosi*. Los Libio-tartesios, establecidos en las costas africanas, fundaron una ciudad que llamaron Icosi, latinizada por los romanos en *Icosium* y correspondió a la ciudad actual de Argel (2). Parte de los habitantes del *Icosi* africano, pasaron a esta Región Contestana y fundaron otro pueblo que también llamaron *Icosi*, situado en la actual provincia de Alicante y que probablemente, corresponde al pueblo de Agost, cabeza, en los tiempos primitivos, de una pequeña región, conocida por Icositania, en la época romana, bajo el nombre, también latinizado, de *Icosium (3).*

2.º *Ilici*. Esta es otra de las antiguas poblaciones de la Contestania, transformado su nombre en *Illicias* e *Illicis* por griegos y romanos, correspondiente a la villa de Elche, y no a la ciudad de Alicante, como al-

---

(1) Consúltense, sobre todo, las dos obras siguientes: *La antigua Civilización Ibérica, en el Reino de Valencia,* por D. FRANCISCO ALMARCHE, *del Cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros.* Valencia 1918. *Historia de España y su influencia en la Historia Universal,* por D. ANTONIO BALLESTEROS Y BERETTA, *de la Real Academia de la Historia y Catedrático de esta Asignatura en la Universidad Central.* Barcelona 1919, cap. IV, 151 y sigs.

(2) POMPONIO MELA: Lib. I, cap. VI.-PTHOLOMEO: Lib. VI, cap. IV. *De Africa.* -PLINIO: Lib. I, cap. II.-ABRAHAM ORTELL: *Synominia Geográfica* pág. 171.-PHILIPON: *Les Ibères.* Paris 1909, chap. II, pág. 53, chap. IV pág. 162.

(3) D. ANTONIO MAYANS Y CISCAR: *Ilici, hoy la villa de Elche.* Valencia 1771, cap. VII, pág. 51-57.-PHILIPON: *Les Ibères,* chap. II. pág. 53.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

gunos pretenden, y fué cabeza de otra pequeña región de la Contestania (1).

3.° *Aspis.* Corresponde esta población a la actual *Aspe* o *Asp,* situada en la misma provincia de Alicante (2).

4.° *Orceli.* Otra de las antiguas poblaciones contestanas. Los historiadores romanos la llamaron *Orcelis,* los godos *Orcuella,* el romano vulgar lo transformó en *Auriola* y de él formáron los romanos, valenciano y castellano los nombres de *Oriola* y Orihuela (3).

5.° *Lucentum.* Esta antigua población de la Contestania no corresponde a la villa de Luchente, ni mucho menos a Lucena, como han creído algunos (4), sino a la ciudad de Alicante. Los moros corrompieron este nombre, modificándolo en *Lucent, Lecant y Lacant,* y con el artículo. *Al-Lecant* y *Al-Lacant,* de donde el valenciano y castellano, *Alacant* y *Alicante (5).*

6.° *Contesti.* Probablemente corresponde a la antigua metrópoli de la Contestania, latinizada por los romanos en *Contesta* que, según algunos, debe corresponder a la villa de Concentaina (6).

7.° *Alone.* Esta población, que también tuvo las formas latinas *Alonae* y *Alonis* corresponde a la villa de *Guardamar,* aunque algunos han creído que debía corresponder a la ciudad de *Alicante (7).*

---

(1) PTHOLOMEO: Lib. II, cap. VI.-PLINIO: Cap. III, lib. III.-ORTELL: *Synonimia Geográfica,* pág. 173.-DIAGO: *Anales,* lib. I, cap. VII.-MAYANS Y CISCAR: «*Ilici,* cap. I, pág. 6.-PHILIPON: *Les Ibères.* Chap. I, pág. 10-IV chap. II, pág. 65, y chap. VIII, pág. 196, donde dice: Elche, *l'ancienne Ilici dans la Province d'alacant.*

(2) MAYANS Y CISCAR: *Ilici, hoy Elche,* pág. 20, donde dice: *Ilici, hoy Elche.*-PEDRO JUAN NÚÑEZ: *Declaraciones sobre Dionisio Africano,* donde escribe: *Aspis, nunc Aspe.*-JUAN BAUTISTA PÉREZ, en su *Notas marginales al itinerario de Antonino,* donde constan estas palabras: *Aspis M. P. XXIV, nomen retinet, entre Novelda y Elche, dicitur Aspe Vieja.*-PHILIPON: *Les Ibères,* chap. II, pág. 54.

(3) ABRAHAM: ORTELL *Synonimia Geográfica,* 236.-P. DIAGO: *Anales,* lib. I, cap. VII.-ESCOLANO: *Décadas,* lib. VI, cap IV.-EL NUBIENSE: *Geografía,* pág. 153.-MAYANS Y CISCAR: *Ilici,* pág. 242.

(4) D. JOSÉ PASTOR DE LA ROCA: *Historia General de Alicante.* Alicante 1885, cap. I, página 20.-NICASIO CAMILO JOVER: *Reseña histórica de la Ciudad de Alicante.* Alicante 1863, pág. 6.

(5) AMBROSIO MORALES: Lib. IX, cap. XXXIII.-BERNARDO ALDRETE: *Origen de la Lengua Castellana,* lib. III, cap. V, pág. 318.-ISAC VOSSI: Lib. II. *Observationes in Melam* capitulo VI.-CRISTÓBAL CELARIO: *Geografía Antigua,* lib. I, núm. 97-98.

(6) D. JUAN DE FERRERAS: *Historia de España.* Part. 1.ª pág. 231.-PILES: *Historia de Cullera,* pág. 64.

(7) POMPONIO MELA: Lib. II, cap. VI.-PTHOLOMEO: Lib. II, cap. 6.-ABRAHAM ORTELL: *Synonimia,* pág. 341.-DIAGO: *Anales,* lib. I, cap. VII.-ESCOLANO: *Décadas,* lib. VI, cap. I.-MAYANS Y CISCAR: *Ilici,* pág. 137.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

8.° *Diniu*. Esta es ıa antigua población ibérica entre los Contestanos, correspondiente a la ciudad de Denia, como aparece en los estudios de Hübner y se halla confirmado en las luminosas investigaciones de Philipon (1).

9.° *Setabi*. Esta antiquísima población ibérica de la Contestania, según la generalidad de los Historiadores y Geógrafos, es la ciudad de Játiva. Fué capital o metrópoli de una de las pequeñas Regiones en que se dividía la Contestania, y se llamaba *Setabitania o campos Setabitanos*. Los griegos modificaron su Ortografía escribiendo *Saitabi,* los romanos en *Setabis,* los godos, por la influncia del romano vulgar, en *Setaba,* los árabes en *Xateba,* el romance valenciano en *Xativa* y el castellano en Játiva (2).

10.° *Sucro*. Esta fué, según Plinio (3), la última población ibérica de la Contestania y en ella terminaba esta Región, por la parte Nordeste de la misma. Tomó el nombre de un río, llamado también *Sucro* (júcar). y aunque fué destruída, probablemente en tiempo de los romanos, debe corresponder a la hoy ciudad de Cullera (4).

Todos los autores, así antiguos, como modernos, estan contestes en afirmar la existencia de la Región, denominada *Contestania;* pero no andan acordes, respecto a la extensión y límites que comprendía. Mientras unos se empeñan en incluir en sus límites la ciudad de Valencia y demás poblaciones, hasta el Júcar, en la parte norte, y al sur la ciudad de Murcia, Lorca y otros pueblos; la mayoría de los escritores se con-

---

(1) HUBNER: Núm. 99 de las monedas. - PHILIPON: *Les Ibères*, chap. IX, pág. 268. Los Romanos convirtieron en *a* la *u* temática de los iberos, en los nombres toponímicos, y así, del ibero ***Diniu,*** formaron ***Dinia;*** de donde el actual ***Denia***. En la Galia Narbonense hubo otra ***Diniu*** ibérica, latinizada por los Romanos en ***Diniu***, que corresponde a la actual ***Digne***.-PHILIPON: loc. cit. Muchos han confundido la pequeña población griega ***Hemeroscopium***, con la antigua ciudad ibérica ***Diniu;*** lo mismo que el templo griego, llamado ***Artemisión*** y depués ***Dianium***, con la misma ***Diniu***. Jamás hubo en España, dice Philipon, colonia alguna que se llamase ***Artemisión***, y el ***Dianium*** de los latinos era un templo dedicado, primero a la diosa ***Artemis*** y luego a la diosa ***Diana***, y estaba colocado en un promontorio, vecino a la Ciudad.

(2) SILIO ITALICO: Lib. III.-CAYO VALERIO CATULO: *Carmina*, 12.-PLINIO: Lib. XIX, cap. I. *De natura lini*.-BROTIER: *Notae in Epistolam nuncupatoriam Plini*.-JUAN BLAEU: *Geografía Universal*. Tomo de España y *Reino antiguo de Valencia*. - ESCOLANO: *Décadas*, lib. XI, cap. VI.-BEUTFR: *Crónica*, lib. I, cap. IV. - MAYANS Y CISCAR: *Ilici*, cap. VIII, pág. 63. - ABRAHM ORTELL: *Syninomia*, pág. 149.

(3) ESTRÁBON. Lib. III pág. 109, donde dice estas palabras: «habet sucronem fluvium, eiusque ostium, et Urbem cognominem».-PLINIO: Lib. III, cap. III.-FLORIAN DE OCAMPO: *Crónica General*. lib. I, cap. II.-AMBROSIO MORALES: *Crónica General*, lib. XIII, cap. XVIII.-ESCOLANO: *Décadas*, lib. VI, cap. XXIV.-ANDRÉS PILES: *Historia de Cullera*, caps. II-III-IV, págs. 20-35-48. D. ROQUE CHABAS: *El Archivo*, año 1892. T. VI, pág. 301.

(4) PLINIO: libr. III, cap. 3.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

tentan con darle la extensión que media entre el río Júcar y el Segura. Veamos ante todo lo que dice Florian de Ocampo sobre este particular: hablando de Testa, rey fabuloso, escribe: «Durante su gobernación y reinado, le señalan como cosa muy honrada, la fundación y principio que hizo de cierta ciudad magnífica, llamada por su respeto *Contesta*, a quien suelen decir *Contestania* nuestros escritores modernos; y por causa de ella, porfían que los espacios de tierra, cuanto otro tiempo se cerraban con una raya principiada sobre la ribera de nuestro mar algo más oriental que Valencia, casi tres leguas y guiada después hasta las fuentes del río Júcar, y desde ellas, caminando por la montaña donde nacen y manan las tales fuentes sobre nuestro mar, cerca de Muxacra se dijeron antiguamente tierra de los españoles contestanos. En aquel espacio son ahora ciudades y villas principales dentro de tierra, Orihuela, Játiva, Lorca, Valencia, con mucha parte de su reino, Murcia también y lo principal de su jurisdicción y reino» (1). «En tiempo de los romanos», dice Escolano (2), «esta marca de tierra que agora llamamos Reyno de Valencia, estuvo partida en tres cuarteles, como se saca de Plinio y Estrabón. Los primeros se llamaron *Ilercaones*. En el segundo cuartel habitaban los *Edetanos*. La tercera región es de los *Contestanos*... La región de los Contestanos se alarga desde el Júcar a la ciudad de Orihuela, y su campo parte mojon con el reino de Murcia. Así andaban repartidos los tres cuarteles del reyno: no embargante que, en tiempo de los romanos, tenían otros límites y linderos, porque en la región de los Contestanos, según Plinio, cabía Cartagena la Nueva, y de parecer de Mariana (3), todo el Reyno de Murcia. Plinio matricula la ciudad de Valencia entre los Edetanos; Ptholomeo entre los Contestanos». Oigamos también el parecer del P. Flores (4): «Empezaba esta región (la Contestania) por la parte que hay entre Vera y Cartagena, siendo *Urci* (Murcia) de los bastitanos y Cartagena de los contestanos; proseguía hasta el río y lugar llamado *Sucro*, y allí dice Primio que estaba el fin. La línea occidental de esta región bajaba, desde el río Júcar por el Occidente de Játiva, hasta dar con el río Segura, junto a Orihuela, prosiguiendo desde

---

(1) FLORIAN DE OCAMPO: *Crónica General*, lib. XXVIII, pág. 52, y cap. XLIII, pág. 68,
(2) ESCOLANO: *Décadas*. Part. 1.ª cap. XXI.
(3) P. JUAN MARIANA: *Historia de España*, lib. VII, cap. VII.
(4) P. FLORES: *España Sagrada* T. V. pág. 30.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

allí hasta la costa que está entre Portilla y la Torre de las Agujas; de modo que eran contestanos, los de Játiva, de Concentaina, Jijona, Elche y cuantos viven al Oriente de esta línea, hasta la costa del Mediterráneo, con los que hay hasta la Torre de las Agujas.»

Aunque en los tiempos primitivos, y sobre todo, durante la dominación romana, pudo variar más o menos la extensión de la Contestania, sus límites primitivos, y los que tuvo después, fueron los que median entre el río Júcar y el Segura (1); así como los *edetanos* ocuparon el territorio desde el Júcar hasta el Mijares, y los *Ilercavones,* desde este río hasta el Ebro (2).

Así como los *Mastienos* primitivos se dividieron en varias regiones, siendo una de ellas la *Contestania,* también ésta se dividió en otras regiones y pueblos independientes y más o menos extensos. Entre las regiones enclavadas dentro de los límites de la *Contestania* podremos citar la *Icositania*, cuya capital fué *Icosi* y luego *Icosium* (Agost); la *Ilicitania* que tenía por metrópoli a *Ilici* (Elche); la *Setabitania* o *campos setabitanos,* por su capital *Setábi,* después *Setabis* y *Sateba* y finalmente Xativa y Játiva. Y entre los demás pueblos, independientes de esas pequeñas regiones, hemos de contar, como principales, los *Dianenses,* de su Capital *Dianium,* cuyo nombre primitivo fué *Diniu-Dinia* y luego *Denia;* los Sucronenses, por su metrópoli *Sucro* o *Sucrón,* hoy Cullera; los *Alonenses* que tenían por cabeza la ciudad de *Alone,* Guardamar, y los de *Lucentum,* llamada también *Lucentía* que corresponde a ciudad de Alicante, según hemos visto. Cada una de esas pequeñas regiones vivían independientes, en los tiempos primitivos, hasta que, en la dominación romana, vemos a unas subordinadas a otras, como los *Icositanos* que eran contribuyentes de los Ilicitanos (3), mientras otros eran estipendiarios y algunos gozaban de inmunidad (4).

---

(1) P. DIAGO: *Anales de Valencia,* lib. I, cap. VII.
(2) ESCOLANO: «Décadas». Part. 1.ª cap. XXI.
(3) «Ilici, unde Ilicitanus Sinus. In eam contriduuntur Icositani». PLINIO, lib. III, cap. III.
(4) «In his Coloniae XII oppida civium Romanorum XIII. Latinorum veterum XVIII. Foederatnrum, Stipendiaria CXXXV. PLINIO, lib. III, cap. III.-D. ANTONIO MAYANS Y CISCAR: *Ilici,* pág. 50.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO II.

METRÓPOLIS DE LAS REGIONES ANTIGUAS. — DIVERSIDAD DE PARECERES ACERCA DE LA CAPITAL O METRÓPOLI DE LA CONTESTANIA. — OPINIÓN MÁS PROBABLE. — NOMBRE DE CONCENTAINA EN LOS TIEMPOS ANTIGUOS.

Es opinión constante de los historiadores y geógrafos, así antiguos, como modernos, que las antiguas Regiones en que se hallaba dividida España, gozaban de Capital o Metrópoli, a la que, en alguna manera, permanecían sujetos los pueblos, enclavados dentro de sus respectivos límites. La *Bastitania* tuvo por Capital o Metrópoli a la ciudad de *Basti,* llamada *Mastie* en los tiempos primitivos (1). La *Edetania* tuvo, así mismo, por Capital a *Ede,* en los tiempos ibéricos, modificado en *Edeta,* durante la dominación romana (2). La *Ilicitania* a *Ilici,* Elche (3). La *Icositania* a *Icosi,* hoy Agost (4). La *Ansetania* a *Anse,* hoy Vich (5). La *Calpetania* a *Calpe* (6) y la *Contestania* probablemente a *Contesta.*

Entre los primeros que han creído que *Contesta* fué el nombre de la Metrópoli de la Contestania, hemos de citar al historiador D. Juan de Ferreras. Estas son entre otras sus palabras: *Contesta,* Ciudad Capital de donde tomoron el nombre los *Contestanos* (7). El historiador de Cullera se expresa en estos términos: «Formando parte de la *Contestania* estaban los *Campos Setabitanos, Sedetania o Setabitania* que recibió

---

(1) «Mastie capitale de Mastieni, les bastitani des latins... Masti (Mastie) pour un plus ancien Mastie, capitale des Bastitani». PHILIPON. *Les Ibères,* pág. 57-120.

(2) ESCOLANO: *Décadas,* lib. VIII cap. XX.-PHILIPON: «Ede Capitale des Edetes, les Edetani des latins». *Les Ibères,* pág. 274.

(3) MAYANS Y CISCAR (D. Juan Antonio): *Ilici, hoy la Villa de Elche,* cap. I, pág. 1: Capítulo II pág. 27.

(4) PHILIPON: *Les Ibères,* pág. 162.-MAYANS Y CISCAR: id. pág. 57.

(5) «Anse capitale des ausetes, les ausetani des latins». PHILIPON: id. pág. 274.

(6) PHILIPON: id. id. pág. 265.

(7) FERRERAS (D. Juan de): *Historia de España,* part. 1.ª pág. 231.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

el nombre de *Setabis,* Játiva; así como la Contestania, lo tomó de *Contesta,* Concentaina y la *Edetania* de *Edeta,* Liria» (1). Lo mismo siente Perales cuando dice: «Los principales que ocupaban nuestra Región Valenciana eran los *Contestanos*. Su Capital era la antigua *Contesta*» *(2).*

Esta opinión fué decididamente combatida por el P. Flores y por don Antonio Mayans y Ciscar. Dice el P. Flores: Ptholomeo no demarca ni aún menciona tal lugar de Contesta, ni el Itinerario de Antonino; y así, no solo no podemos probar que *Contesta* fuese la que hoy denomina el Condado de Concentaina, pero ni aún que los contestanos se denominasen por tal nombre (3). Y Mayans y Ciscar añade: No podemos decir con certeza que haya habido pueblo llamado *Contesta,* ni *Contestania* que pudiese dar nombre a los Contestanos (4).

Más, si bien es verdad que han sido muchas y contradictorias las opiniones acerca del nombre que tuvo la antigua capital de los Contestanos, la generalidad de los autores convienen, en la correspondencia de aquella capital, cualquiera que fuese su nombre, con la actual Villa de Concentaina.

Podríamos pasar en silencio la opinión de los que sostienen que *Testa* fué el nombre primitivo de Concentaina puesto que se apoya en la falsa leyenda de un rey fabuloso, llamado *Testa:* patraña inventada por Juan Anio Viterbiense y seguida por algunos autores del siglo XVI (5).

No pocos han creído también que la antigua metrópoli de los contestanos se llamó *Contestánea,* confundiendo un adjetivo, dado o aplicado a esta Región, con el nombre de la capital de la misma, y sostienen que ese mismo nombre corresponde a la Villa de Concentaina. Pedro Antonio Beuter, hablando de los pretendidos contestanos, que huyendo de Cartagena se refugiaron en las faldas de Mariola, dice: «Los que de allá huyeron, fundaron una ciudad a la que llamaron, en memoria suya, *Contestánea,* Capital del Condado de los Corellas» (6). Y el P. Diago

---

(1) PILES (D. Andrés): *Historia de Cullera,* pág. 64.
(2) PERALES (D. Vicente): *Ampliación al Lib. I. de Escolano,* pág. 109.
(3) P. FLORES: *España Sagrada,* T. V pág. 30.
(4) D. ANTONIO MAYANS Y CISCAR: *Ilici, hoy la Villa de Elche,* pág. 55.
(5) *Antigüedades de los Reinos,* lib. IV pág. 325.
(6) BEUTER: *Crónica,* lib. I. cap. XI.-ANDRÉS POZA: *Antiguas poblaciones de España,* folio 31.-JUAN BLAEU: *Geografia Universal,* tomo de *España.*-MIEDES: *Historia Regis Jacobi,* libro XV pág. 293, y otros.-BEUTER: *Crónica, (*en castellano*)* lib. I, cap. XI, pág. 50.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

habla con un convencimiento tal en defensa de esta opinión, que cualquiera diría que se trata de referir un hecho acaecido en su tiempo. Conviene consignar sus palabras en este lugar, al menos por la autoridad de que goza este autor. Dice pues: «La metrópoli de esta tan espaciosa región estuvo dentro de este Reino en el mismo sitio que vemos agora a la principal y regalada población de Concentayna; porque apenas hay cosa que no nos incline a decirlo así, la semejanza que tiene este nombre con el de *Contestánea* que la Región recibió de su motrópoli *Contestánea;* el regalado y ameno asiento de que goza en esta región a la raiz oriental y meridional del encumbrado y famosísimo monte Mariola; y finalmente el poco valor de las razones que hacen algunos para quitarle este honor y gloria. Que de todo esto le viene a Florian de Ocampo a decir que tiene sospecha grande y aun casi certinidad de lo que vamos diciendo, que Concentayna es la antigua *Contestánea,* metrópoli y cabeza de los Contestanos viejos, contra lo que escribe Beuter que no es sino la nueva, edificada por los Contestanos que se ausentaron y huyeron de *Contesta* cuando Teucro se apoderó de ella y la mandó llamar Teucra, a quien corresponde agora Carthagena. Sin dificultad alguna que no hubo sino una *Contestánea,* metrópoli y cabeza de los Contestanos, en todo tiempo, y esa no estuvo donde aora tiene su asiento Cartagena, sino donde la tiene Concentayna. Y según esto no hay, porqué dejar de darle el honor de Metrópoli de toda esta Región de los Contestanos» (1). Lo mismo siente Moreri, aunque declara que son muy diversas las opiniones, tocantes a su fundación.

Y nuestro Escolano, confundiendo la palabra *Contestania* con *Icontania,* se inclina a creer que Concentaina se llamó *Cositania.* Es evidente que *Cositania* no es otra cosa que la abreviación de *Icositania,* pequeña región, como hemos dicho, enclavada dentro de los límites de la Contestania. Véanse las palabras de Escolano: «Y aunque tiene su probabilidad», dice, «que Concentaina se dijo Contestania, tiene la mayor que se llamó *Cositania* desde el tiempo de su fundación, como muestra significarlo Plinio» (2). Oigamos ahora al P. Diago, rebatiendo la opinión de Escolano. «Y aunque por eso la saca él (Escolano) de la costa y se nos la lleva por los montes adentro hasta Concentaina, afir-

(1) DIAGO: *Anales de Valencia* lib. I, cap. XLI.
(2) ESCOLANO: Lib. I, cap. XXI, pág. 89, edic. de 1878. Y lib. I, cap. XXXI.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

mando que ella es la población de *Icosia,* o como dice él de *Icositania* que dió el nombre a los *Icositanos*, y que para escribir esto tiene por valedor a Plinio. Pero no es posible tenerlo por tal, sino por muy contrario, estando Concentaina, contra lo que dice Plinio de *Icosia,* en el corazón de las montañas, al pié de la montaña de Mariola, desviada de la costa veinte y cuatro millas (1).

También Strany cayó en la misma equivoción, diciendo «Tengo para mí que *Cositania* es la población que hoy llamamos *Concentaina*» (2). Pero su anotador añadió lo siguiente: «Eso es lo que dice Strany, pero yo no siento lo mismo, porque Plinio habla de las poblaciones marítimas y Concentaina dista más de veinte mil pasos del mar» (3). Mayans y Ciscar, reforzando esta impugnación, dice: «Siendo los Icositanos de la contribución de Elche, habían de estar cerca de esta villa, y Concentaina cae lejos. El principal motivo de errar Strany se vé que fué la falsa lectura de *Cositania* por la semejanza en este caso casual de Cocentaina» (4).

No fué menor el error de los que, confundiendo el nombre de la Región con el que pudo tener su Capital, creen que ésta se llamó también *Contestania* y que corresponde directamente a nuestra villa de Concentaina. Hablando Florian de Ocampo de los autores que teniendo a *Contestania* por Capital de los Contestanos, la colocan donde hoy vemos a la ciudad de Cartagena, añade: «Otros algunos lo contradicen y porfían haber sido la tal ciudad aquella mesma que nombran agora *Concentaina,* población asaz canocida del Reyno de Valencia, cabeza de condado, desviada de nuestro mar en las faldas y raíz de la montaña, dicha Mariola, donde tienen dignidades y señoríos los caballeros y linages, nombrados Corellas. Grandes indicios trae tal conjetura, mirada la semejanza de estos dos vocablos, *Concentaina* moderno y *Contestania* pasado, lo cual falta en Cartagena, como todos podrán juzgar, mayormente cayendo Concentaina, junto con la raya de los Contestanos viejos» (5).

---

(1) DIAGO: *Anales,* lib. II, cap. XVII, fol. XLIX, vto.
(2) «Cositania eandem arbitror, que hodie Concentaina». *Anotaciones Plinianas*, lib. III, cap. III.
(3) «Hoc Straneus, sed ego non arbitror eumdem. Nam Plinius maritima loca recenset. Concetaina vero abest a mari supra XX millia P.»
(4) MAYANS Y CISCAR: *Ilici, hoy Elche,* cap. VII, pág. 56.
(5) FLORIAN DE OCAMPO: *Crónica General,* lib. I, cap. XXVIII, pág. 52 y cap. XLIII, página 68.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Nuestro Escolano, aunque no participa de esta opinión, refiere el parecer de varios autores, diciendo: «Marieta se ajusta en todo al parecer de Beuter, que también lo fué Aecio, en el *Diálogo Califo,* y aunque otros autores no los siguen, cuanto al cuento del rey Testa, muchos tienen con ellos, en lo que es ser Contestania, Concentaina. De estos fueron, el Maestro Muñoz (1), en su *Lectura Geográfica*, Carolo Clusio, Palminero, en el *Vocabulario* de los pueblos y otros; pero los más con duda» (2). Mayans y Ciscar se opone resueltamente a esta opinión y dice: «No hay historiador ni geógrafo que haya hecho mención de ciudad llamada *Contestania;* y así es ocioso buscar su semejanza con la villa de Concentaina» y más adelante añade: «La semejanza entre *Contestania y Concentaina* es ninguna; porque consiste en la pronunciación de la voz, como *Britannia, Lusitania» (3).*

Finalmente: la inmensa mayoría de los autores son de parecer que *Contesta* es la antigua metrópoli de los Contestanos, y que a esta población y no a otra, corresponde nuestra villa de *Concentaina*.

El defensor más decidido de esta opinión fué, sin duda, el Historiador D. Juan de Ferreras, Cura de la Parroquial de San Andrés de Madrid y Bibliotecario Mayor de S. M. Estas son entre otras, sus palabras: «La *Contestania* se llamó así por la ciudad *Contesta,* hoy *Concentaina,* en el Reino de Valencia» (4). Lo mismo opina el Obispo Bernardino Miedes (5), Andrés Poza (6), Palminero (7), Muñoz (8), Piles, historiador de Cullera (9), Perales, continuador de Escolano (10) y otros muchos.

No pocos autores dudan que pueda ser *Contesta* la Metrópoli o Capital de los Contestanos y que corresponda aquella ciudad a la villa de *Concentaina*. Entre estos podremos contar a Clusio, citado por Abraham Ortelio (11), a Garibay (12), a Florian de Ocampo (13), y a Carolo

(1) ESCOLANO: Lib. IX, cap. XXXI.-MUÑOZ: *Lectura Geográfica,* lib. II, cap. III.
(2) ESCOLANO: Lib. IX, cap. XXXI.
(3) MAYANS Y CISCAR: *Ilici, hoy Elche,* pág. 54.
(4) FERRERAS: *Historia de España.* Medrid 1720. T. I. pág. 231.
(5) MIEDES: *Hist. Regis Jacobi,* lib. XV pág. 293.
(6) POZA: *Antiguas poblaciones de España,* fol. 31.
(7) PALMINERO: *Vocabulario de los Pueblos.*
(8) MUÑOZ: *Lectura Geográfica,* lib. II cap, III.
(9) PILES: *Historia de Cullera,* pág. 64.
(10) PERALES: *Ampliación al Libro Primero de Escolano,* pág. 109.
(11) ABRAHAM ORTELL: *Synonimia Geográfica,* pág. 104.
(12) GARIBAY: *Compendio Histórico de España* lib. III pág. 3.
(13) FLORIAN DE OCAMFO: *Crónica General de España,* lib. I cap. XXVIII.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Stephano (1). Y lo niegan, entre otros, el P. Florez y D. Juan Antonio Mayans y Ciscar. Del primero son las siguientes palabras: «Clasio se inclina a que *Concentaina* es la que antes *Contesta;* pero todo esto no tiene más que la alusión de la voz, lo cual aunque no es despreciable, tampoco es suficiente, especialmente no habiendo señal de su situación, pues Ptholomeo no demarca, ni aún menciona tal lugar de *Contesta,* ni el Itinerario de Antonino; y así no solo no podemos probar que *Contesta* fuese la que hoy denomina el condado de *Concentaina,* pero que ni aun que los contestanos se nombrasen por tal nombre» (2). Y Mayans y Ciscar se expresa en estos términos: «No podemos decir con certeza que haya habido pueblo llamado Contesta ni Contestania que diera nombre a los contestanos». Y en otro lugar añade: «Es ocioso buscar su semejanza (de *Contesta)* con la villa de Concentaina» (3).

Teniendo en cuenta, pues, todas y cada una de las opiniones referidas, hemos de sacar, como consecuencia, que el nombre de *Testa* se apoya en una fábula inventada por el Beroso y propagada por Juan Viterbiense; que *Cositania* es simplemente la abreviación de *Icositania* y corresponde, según hemos probado, a una de las pequeñas regiones enclavadas dentro de los límites de la *Contestania;* que *Contestánea* es un adjetivo y forma femenina de *Contestáneo* que significa habitante de la Contestania o sea, es el nombre étnico de esta Región; y que, por lo mismo, el único nombre que parece tener alguna probabilidad de haber servido de Capital a los pueblos contestanos, es sin duda, el de *Contesta,* no obstante las afirmaciones en contra del P. Florez y de D. Juan Antonio Mayans y Ciscar.

Rechazando en absoluto, el orígen y formación de *Contesta* que varios autores atribuyen a Testa, rey fabuloso, apoyados en los cronicones antiguos, nuestros lectores permitirán que hagamos una observación sobre lo que acabamos de afirmar, apoyados en la Lingüistica, aplicada a la formación de los nombres toponímicos y étnicos, en lo que se refiere al ibero, al griego y al latín.

Es un hecho indiscutible que los griegos formaron muchos de sus étni-

---

(1) STEPHANO: *Diccionario Histórico.*
(2) FLORES: *Historia Sagrada de España,* T. V. pág. 30.
(3) MAYANS Y CISCAR: *Ilici,* págs. 54 y 55.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

cos, de nombres de pueblos iberos, con la sola adición del subfijo *oi,* que era la terminación de muchos de sus plurales. Así de *Calpi,* población, formaron el étnico *Calpioi,* los *Culpianos,* y de *Rodi, Rodioi,* los *Rodios* (1). De manera que aparecen muchos étnicos griegos, en esta forma, los cuales, con solo quitarles dicho subfijo, quedan reducidos a nombres toponímicos puramente ibéros. Ahora bien, como en griego aparece el étnico *Contestioi* (2), equivalente a *Contestanos,* aplicando el procedimiento anterior, nos resulta forzosamente la forma *Contesti,* nombre de una población. Por lo tanto, es muy probable que esta población y bajo ese mismo nombre, sirviera de Metrópoli a los contestanos durante la época ibérica, puesto que de la Metrópoli tomaban su nombre las regiones. Además: es innegable que los romanos, usando el mismo procedimiento de la derivación, latinizaron muchos nombres ibéricos, sustituyendo la vocal final de estos por la *a,* o bien, añadiendo la terminación latina *um.* Por eso, de *Ilerde,* formaron *Ilerda, Lérida,* de *Diniu, Dinia, Denia,* de *Calaguri, Calagura, Calahorra,* y de *Icosi, Icosium, Agost.* Era pues lógico que, de existir la ciudad *Contesti,* en Ibero, formáran de ella los romanos el nombre de *Contesta* y que esta fuese la capital de los contestanos, durante la dominación romana.

---

(1) PHILIPON: *Les Ibères,* pág. 173.

(2) «Les Contestioi que les romains nomerent contestani /contestanos/ portaient un nom de meme formation que Elbestioi de Libye». PHILIPON: *Les Ibères,* pág. 312.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

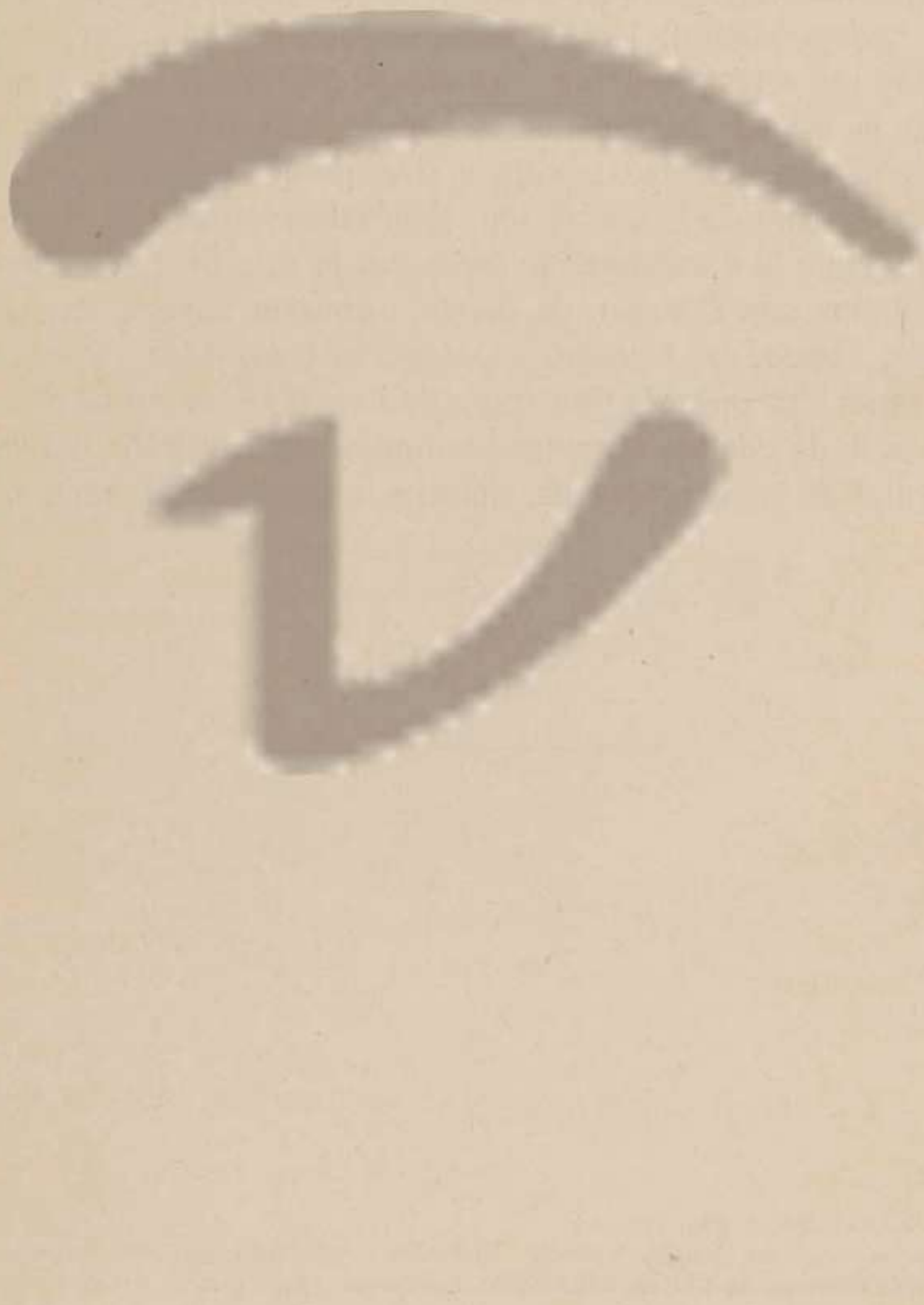

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO III.

LOS FENICIOS, GRIEGOS Y CARTAGINESES EN LA CONTESTANIA. — EPOCA ROMANA Y VISIGODA.—CONCENTAINA DURANTE LA DOMINACIÓN ÁRABE. — PERSONAJES CÉLEBRES, HIJOS DE CONCENTAINA.—LOS JUDÍOS EN ESTA VILLA.—EXTENSIÓN DE SU TÉRMINO: ALQUERÍAS ANEXAS.—NOMBRES CON QUE ES CONOCIDA ESTA VILLA, EN LA ÉPOCA ÁRABE.

Es común opinión de los historiadores que la raza ibérica se conservó pura y sin mezcla alguna, en toda la Región Contestana. Ni Celtas, ni Celtíberos llegáron a convivir con los Contestanos (1). No ocurrió lo mismo con los Fenicios y Griegos. Fundaron estos sus colonias y establecieron sus factorías, en varios puntos de esta Región. Sin embargo, como su fin y principal objeto no fué otro que el comercio y tráfico con los habitantes de este país y especialmente con los demás pueblos extrangeros, sin preocuparse de la colonización de estas tierras, y mucho menos de su conquista, no lograron modificar el carácter y modo de vivir de los iberos contestanos (2).

En cambio, llegáron, más tarde, los Cartagineses, y como su fin exclusivo era la conquista de España, no tardáron en ponerla en verdadera conmoción. Empero la Región Española que más de cerca sufrió la influencia avasalladora de los nuevos conquistadores fué, sin duda, la Región Contestana que, si bien, en un principio, intentó rechazar a los invasores, no tuvo más remedio que sujetarse luego al poder y condiciones opresivas, impuestas por sus generales.

El primer general Cartaginés encargado de la conquista de España

(1) BALLESTEROS Y BERETTA (D. Antonio): *Historia de España y su influncia en la Historia Universal.* T. I, pág. 129 y sigs.-EDOUARD PHILIPON: *Les Ibères,* chap. IV, pág. 139 y sigs.
(2) BALLESTEROS Y BERETTA: *Historia de España,* T. I, cap. IV.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

ta, se contentó con asegurar lo conquistado, por medio de tratados de paz y de alianzas favorables a los naturales. Acabó su vida a manos de un asesino, por los años 221 antes de la Era Cristiana (1).

Al general Asdrúbal sucedió su cuñado Aníbal, hijo de Amílcar. Propúsose, desde luego, hacer la guerra a los Romanos, combatiendo a los Saguntinos, sus aliados, hasta conseguir la destrucción de su ciudad, después de haberla incendiado los mismos moradores y haber perecido en las voraces llamas la mayor parte de ellos, antes que entregarse al general Cartaginés (2).

Envalentonado Aníbal con la destrucción de Sagunto, quiso llevar sus armas hasta la misma Roma. Para ello reunió un poderoso ejército, formado, en su mayoría, de varios pueblos contestanos, y con ellos se dirigió a Italia, dejando en España a su hermano Asdrúbal Barcino. Conocedores los romanos de las intenciones de Aníbal, sin perder tiempo, enviaron a España a los hermanos Scipiones que no tardaron en derrotar al general Asdrúbal.

Desengañados los Españoles de las falsas promesas de los romanos y disgustados de la conducta infame que con ellos observaban, se levantaron contra su tiranía, en varios puntos de España, especialmente en la Contestania (3), al mando de los hermanos Indibíl y Mandonio; pero desgraciadamente fueron derrotados, y con ellos el resto de los cartagineses, que no tuvieron otra solución que abandonar definitivamente, no solamente esta nuestra Región, sino que también toda la Iberia. Vienen luego los generales proscritos por Sila, llamados Quinto Sertorio y Perpena, llegando el primero a ser dueño absoluto de la Contestania hasta su trágica muerte, perpetrada por los amigos de Perpena (4). Sufre poco después, esta misma Región las calamidades de una guerra intestina, provocada por dos generales romanos, los célebres Pompeo y Julio César, quedando éste, al fin, dueño de la misma Contestania.

En la invasión de los bárbaros del norte, compuesta de Vándalos, Suevos, Alanos y Godos, los Alanos se apoderaron de la Contestania y

---

(1) BALLESTEROS Y BARRETTA: *Historia de España.* T. I, cap. V, pág. 241.
(2) DIAGO (D. Francisco): *Anales de Valencia,* lib. II, cap. XXV.
(3) P. DIAGO: *Anales,* lib. III, cap. XIII.
(4) CHABÁS: *Historia de Denia,* tom. I, cap. IV, pág. 49.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de toda la provincia Cartaginense. Luego, esta misma Región fué reconquistada por los Romanos, hasta que por fin, lográron los Godos apoderarse de España entera.

Si bien es verdad que gran parte de esta Región perteneció al reino ó estado independiente de Teodomiro, cuando los árabes invadieron a España, con la desaparición de este Reino, cayó toda la Región en poder de los musulmanes. Y aunque la villa de Concentaina, durante la dominación árabe debió pertenecer, unas veces a la jurisdicción de Játiva y otras a la de Denia, es indiscutible que, en tiempo de los *Reinos Táifas,* estuvo sujeta al reino de Denia, según afirman Casiri (1) y Jacut, citado por D. Julián Ribera; asegurando éste, que fué una de las poblaciones más importantes del mencionado Reino de Denia (2).

Es un hecho, confirmado por los historiadores, que D. Rodrigo Díaz de Vivar, llamado el *Cid Campeador,* antes de conquistar la ciudad de Valencia, estuvo, durante largo tiempo en la Montaña de Benicadell, llamada entonces Pinnacatell o *Peña Cadiella,* y que allí reedificó el castillo, por los años 1092, constituyéndolo en centro de sus gloriosas operaciones. Nuestro docto arabista, D. Julián Ribera, hablando sobre este hecho, escribe lo siguiente: «En los límites meridionales de la provincia de Valencia, y separando los hermosos valles de Albaida y de Concentaina alza orgulloso su cima el peñacho de Benicadell. Sábese que Rodrigo Díaz de Vivar, vuelto de una excursión por Andalucía, reedificó un castillo, que los moros habían destruído hasta los cimientos, rodeándole de muros y baluarte hasta convertirlo en vasta e inexpugnable fortaleza que habitó por bastante tiempo. Llamábase de *Pinnacatell o Peña Cadiella* (Benicadell» (3).

Y la misma Crónica General nos asegura que dicho Cid hacía sus excursiones, desde Benicadell, no solamente hacia el Norte y Este, o sea, hácia Játiva y Denia, sino también por la parte meridional, pasando por Concentaina, Alcoy y Jijona, hasta penetrar en Orihuela, talando los campos, destruyendo los poblados y recogiendo valioso botín, con

---

(1) CASIRI (Miguel): *Biblioteca Arábigo-Hispánica,* 1670, pág. 121-127.
(2) D. JULIÁN RIBERA: *El Archivo,* tom. I, pág. 252.
(3) CHABÁS: *Episcopologio Valentino,* Valencia 1909, tom. I, pág. 245.-D. JULIÁN RIBERA: *El Archivo,* tom. I, pág. 97.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

que se proveía para el sostenimiento de sus soldados (1). No es extraño que D. Rodrigo escogiera a Benicadell, como cuartel general y base de sus operaciones, dada su importancia estratégica, y, amén de esto, por la circunstancia de hallarse en uno de los puntos más céntricos de la Contestania. Bien comprendió también el Rey D. Jaime las ventajas que este punto ofrecía, cuando dijo: «Nos había llegado un mensaje diciéndonos que en Peñacadiel combatían los moros, y así que queríamos ir allá a fin de ahuyentarlos; porque si tal punto se perdía, nadie se atrevería ya a ir a Cocentaina, ni a Alcoy, ni a las partidas de Sexona (Jijona), ni a Alicante por camino alguno y esto no dejaría de disgustar a los cristianos que habitában desde Eslida y Lleó acá» (2).

Muchos fuéron los hijos de Concentaina que, durante la dominación árabe, se destinguieron en las Artes y en las Ciencias, así como por sus extraordinarias dotes de Gobierno. En su comprobación, bastará recordar solamente los nombres de *Mohamad-Ben-Ismail-Algionhi*, y a *Mohamad-Ben-Ismail-Ben-Khanis*, los cuales, según afirma D. Pablo Riera (3), brillaron como estrellas de primera magnitud, lo mismo en las Artes que en las Ciencias, durante los siglos XII y XIII. El primero, además de pertenecer a una de las familias más nobles de Concentaina, se distinguió particularmente, como magistrado en Valencia por los años 1148. Y el segundo, después de haber regentado, en la ciudad de Játiva, las Cátedras de Humanidades y de Cánones, desempeñó laudablemente las prefecturas de esta ciudad y la de Valencia, muriendo de edad avanzada, en la villa de Concentaina, su pueblo natal, el 15 de Diciembre de 1232 (4).

---

(1) «E pos desto fué el Cid guerrear al Señor de Denia e de Xátiva e tovo y el invierno cerca de Denia e de Xátiva: e embiaba cada día sus algaras a correr tierra: e fizoles mucho mal e muchos quebrantos de guisa que dende Origüela fasta Xátiva, non fincó pared en fiesta de puebra ninguna que todo non lo astragó e tenia y gran robo ayuntado de cativos e de vacas». *Crónica General*, edic. de Ocampo, fol. 321, vto.-Véase CHABAS: *Episcopologio*, tom. I, pág. 249

(2) *Historia del Rey D. Jaime.* Traducción de MARIANO FLOTATS Y ANTONIO DE BUFARULL. Barcelona 1848. Cap. CCXXXIX, pág. 320.

(3) RIERA (D. Pablo): *Diccionario Geográfico-Estadistico-Histórico-Biográfico.* Barcelona 1882. T. III pág. 911. Verbo *Cocentaina.*

(4) «Mohamad-Ben-Ismail-Ben-Algionhi in oppido Concentania diccionis Denie natus est, qui generis nobilitate ac litterarum studiis enituit et Valentie Pretoris munus obiit, ubi facto concesit anno Egire 543 (1148).

Mahomad-Ben. Ismail Ben-Khanis, vulgo Aben-Amer Algionmahi ex oppido Costantania (an Concentanea) quod ad Denie jurisdictionem pertinet, Valentie et Setabi pretoris munere perfunctus est ubi antea Humaniores litteras et Canones públice docuerat. Decesit in patria jam senex die 16 Gaphari anno Egire 629 (15 Diciembre 1232). MIGUEL CASIRI: *Biblioteca Arábigo-Hispánica.* MDCLXX Pag. 121.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Honró así mismo a su patria, Concentaina, el no menos célebre *Abdelgualid-Ben-Jamis,* como ministro o wisir de los *Beni* (hijos) de *Mocheid (1).*

También hemos de recordar al intrépido guerrero, *Mozdali-Ben-Azan -Ben-Alsahagi* que, habiendo sido gobernador de Granada y de Córdoba, se halló en el sitio de Valencia, por cuyo consejo e industria recuperaron los moros esta ciudad del poder de los cristianos en 1101, y murió peleando junto al castillo de Concentaina, donde fué enterrado, dos días después de su muerte, en 1114 (2).

Vivían, además, en Concentaina, personajes distinguidos y familias nobilísimas que se honraban de haber nacido en esta villa y tener aquí su casa solariega. Dice nuestro docto arabista y catedrático de la Universidad Central. D. Julián Ribera, que, «en Concentaina habia un *Chomahí,* cuya familia pretendía venir de aquel sombrío y entusiásta amigo de *Mahoma Otzman-Ben-Mathon* que, aun antes de convertirse al islamismo no bebía vino y tuvo el propósito de mutilarse y recorrer el mundo haciendo penitencia (3).

La raza perversa y deicida de los judíos trabajó incesantemente, preparando la invasión musulmana en España. Ya en varias ocasiones habían conspirado contra la monarquía goda, considerándose oprimidos por las leyes godas; pero en esta ocasión pusieron en juego toda su influencia, y por cierto que fué muy eficaz, auxiliados por los partidarios de Witiza (4). Como sus costumbres y modo de ser se amoldaban más a las leyes del Alcoran que al Código Cristiano, durante la dominación árabe se aumentó considerablemente su número, y no hubo pueblo que no tuviera su aljama judía. Por eso vemos todavía su organización en Concentaina y en otras poblaciones del Reino de Valencia, en tiempo de la reconquista, aunque ya, desde entonces, su situación frente a los

---

(1) RIBERA (D. Julián): *El Archivo,* tom. I pág. 252.

(2) «Mozdali-Hazan-Alsanhagi Lantunensis. Miles in primis strenuus, re runque temporalium maximé callidus. II Rege Josepho Ben-Taspino, Provintias Pretor obtinuit Gratnatam et Cordubam. Ejusdem opera et consilio Valentia Christianis erepta est die 15 Ragebi anno Egire 495. Christi 1101. Denique in prelio occubuit juxta arcem Cocentania, ubi secundo ab interitu, die sepultus fuit anno Egire 508. Christi 1114». MIGUEL CASIRI: *Biblioteca Arábigo Hispánica.* tom. II, fol. 94, col. 2.ª

(3) RIBERA (D. Julian) *El Archivo.* tom. I, pág. 84. *Las Tribus Arabes en el Reino de Valencia.*

(4) VICTOR GEBHARDT: *Historia de España.* tom. II, cap. VI, pag. 112.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

las almenas, por la misma pared del medio día; hay también en esta pieza o patio, dos atalayas para disparar de arcabuz. Entrando por la puerta a mano derecha, o parte de poniente del patio, se halla otra puerta, por donde se entra a una pieza cuadrangular, que tiene unos diez y ocho palmos de ancha y unos veinte de larga; y en ella dos atalayas, y un corte o claraboya para dar luz. En frente de la puerta principal del castillo, a la parte de medio día, hay otra puerta inmediata a la de la pieza antecedente, por donde se entra a una grande pieza, que tiene unos diez y ocho palmos de ancha, y unos cuarenta y seis de larga; tiene cuatro atalayas y una claraboya para darle luz. En esta misma pieza, al rincón del levante, junto a la pared de en medio, estaba la escalera, por donde se subía a las piezas de arriba, que son iguales a las de abajo, con dos hermosas ventanas en cada pieza; y seguía la escalera a las almenas, pero hoy solo queda el vacío de la escalera. A la parte afuera de la torre, a pocos pasos de la puerta, hácia el poniente, permanecen las ruínas de un Aljibe bastante capaz. Al poniente de la torre, entre el cerro y el collado, a poca distancia de la torre, se halla una especie de garita para hacer centinela, pero no es obra tan fuerte como la del castillo. Como de ésta no se puede ver la villa, formaron a la parte de levante, a vista de ésta, otra torrecilla, que llaman el *Torreón» (1).*

Toda la población estaba cerrada por gruesos muros, y estos convenientemente resguardados por muchas torres que, de trecho en trecho, se levantaban orgullosas y solamente daban acceso a la villa seis puertas, que permanecían cerradas, en tiempos y ocasiones convenientes, aunque más tarde se aumentó el número de estas puertas, como consta por muchos instrumentos, existentes en esta villa.

El número extraordinario de lugares y alquerías, enclavados en el término general de Concentaina, según puede verse por el Repartimiento, verificado durante los primeros años de la reconquista, nos dá una idea aproximada del cultivo intenso que hacían los moros de estas tierras, así como de las condiciones inmejorables de su suelo, ayudado de la benignidad del clima y del caudal abundante de aguas que le subministraban las vertientes del famoso monte de Mariola.

Los principales lugares y alquerías, (llamadas *alcarias* por los sarra-

---

(1) P. ARQUES *Obras Ms.* tom. IV, fol. 13. vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Condado, en tjempo de D. Jerónimo Ruíz de Corella, noveno Conde de Concentaina (1).

2.° *La Alcudia,* que significa lo mismo que *alcaidía,* o sea, lugar de recreo del Al-Caid, o Gobernador, distante como un cuarto de hora de la villa (2).

3.° La de *Muro,* nombre formado de los sedimentos que quedaron en nuestro país de la *lengua románica, o latín vulgar.* Fué una de las principales *alcarias* de Concentaina, y corresponde hoy a la villa de Muro (3).

4.° *Benámer* (Ben-Hamer), distante una hora de Concentaina, que, como Fraga perteneció primero a los monjes Cistercienses, luego a los Jerónimos de San Miguel de los Reyes de Valencia, y finalmente, al Condado de Concentaina (4).

5.° *Alcocer o Alcoceret,* que luego formó parte de la Baronía de Planes, y dista como una legua de Concentaina (5).

6.° *El Rafol o Rafol Blanch,* que luego tomó el nombre de *Alquería de Aznar,* por haber pertenecido a esta ilustre familia; dista tres cuartos de hora de Concentaina (6).

7.° *Benitaher,* que luego se transformó en *Benataire,* sita entre los lugares de la *Alcudia y Rafol Blanch,* o Alquería de Aznar (7).

8.° *Benifit,* llamado luego, *Alquería de Calatayud,* y también de *Descalz,* por haber pertenecido sucesivamente a estas dos nobles familias (8).

9.° *Celha,* conocida posteriormente por *Celha o Cella de Núñez,* por haberla poseído varios indivíduos de esta familia (9).

---

(1) P. ARQUES: *Obras Ms.* tom. IV, fol. 4.

(2) BOFARULL (D. Próspero): *Colección de documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón,* tom. XI, núm. 475-476.-D. ROQUE CHABÁS: *El Archivo,* tom. III. pág. 77.-*P. Arques.* tom. IV. fol. 5,

(3) BOFARULL (D. Próspero): *Docs. Ined. Arch. Cor. Arag.* tom. XI. núm. 350-388.-CHABÁS: *El Arch.* tom. III, pág. 91.

(4) P. ARQUES: *Obras Ms.* tom. IV. fol. 5.

(5) Ibid.

(6) Ibid.

(7) Ibid.

(8) Ibid.

(9) Ibid.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

10.° *Benifloret,* llamada luego *Alquería de Estaña* por haber pertenecido a esta Ilustre y Noble casa de Concentaina (1).

11.° *Benimazuet (2),* lugar conocido por *Alquería de Roglá* y de *Canicia.* De ella se hace mención en el Repartimiento del término de Concentaina.

12.° *El Rahal,* que luego tomó el nombre de *Alquería de Pere Guillen Serra* o del Balle (Bal-le) sita entre Benitaher o Benataire y el Rafol Blanch (3).

13.° *Rahal Franch,* llamado luego de Micer Mico (4).

14.° *Peneyla o Penella,* con su Castillo de tres Torres, perteneciente a las nobilísimas familias de *Lauria* y de *Jérica,* y finalmente al Condado de Concentaina (5).

En el mencionado Repartimento, ordenado por D. Jaime en 1248 y 1249, aparecen otras Alquerías, como la de *Atech (6),* la de *Canoves (7)* y la de Benident (8), sitas en el término general de Concentaina. además de la de *Torbaylos, Torbayllos y Turballos* y la de *Gayanes,* situadas ambas en las faldas de la montaña de Benicadell, formando la parte extrema del NE del espacioso término de Concentaina (9).

También debiéron pertenecer al término general de Concentaina los valles, llamados de *Perpunxent,* o *Perpunchent,* de *Travadell* y de *Seta.* El primero comprendía los lugares de *Beniarrahez,* luego *Beniarrés, Lorcha, Alcanicia,* Benillup de Alcanicia y Alcudia; al de *Travadell,* los lugares de *Benimafull,* luego *Benimarfull, Benillup, Albacar, Millena y Gorga* y al de *Seta* los lugares y Alquerías, llamadas *Cuatretonda, Balones, Benimasot, Toylo, Tollo o Tollos, Fageca, Capaimona, Costurera, Beniaíco y Beniamet.* Finalmente: cayéron, así mismo, en el término general de Concentaina los pueblos que luego formáron la Baronía de *Planes,* esto es: la villa de *Planes,* con su castillo,

---

(1) Ibid.
(2) BOFARULL (D. Próspero) *Doc. Ined.* núm. 350.-D. ROQUE CHABÁS: *El Arch.* tom. III. pág. 89
(3) P. ARQUES. tom. IV. fol. 5.
(4) P. ARQUES tom. IV. de sus *Ms.* fol. 5.
(5) P. ARQUES. tom. IV. fol. 6.
(6) BOFARULL. *Docs. Inet.* tom. XI. núm. 350-351.
(7) Ibid. núm. 351.
(8) Ibid. uúm. 478.
(9) P. ARQUES. tom. IV. fol. 5.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

habitado por el Al-Caid o Alcaide y los lugares de *Catamarruch, Benialfaquí, Margarida, El Llombo y Almudaina (1).*

¿Como se llamaba esta villa en tiempo de los moros? En los textos latinos de aquellos tiempos, aparecen las formas *Costantania, Concentania y Cocentania* y bajo esta última forma es conocida generalmente nuestra villa, durante los siglos XIII y XIV.

Aunque el cambio resulta harto violento, es muy probable que las formas *Concentania y Constantania,* que Casiri reproduce copiando los documentos árabes antiguos (2), sean modificación de *Contesta-Contestania* La verdad es que esos mismos nombres con que era conocida esta villa por los literatos, aparecen vulgarmente en otras formas muy distintas. El texto del mismo repartimiento, en donde se transcribían generalmente los nombres vulgares, usados por los moros de nuestro país, nos dan suficientes pruebas de esas transformaciones.

En dicho Repartimiento aparecen las formas *Consoltania, Colçontania, Conzoltania, Cosoltania, Coçoltania* y *Cozoltania,* equivalentes a las vulgares *Costantania, Concentania* y *Cocentania* (3), y finalmente Concentaina y Cocentaina, en castellano y valenciano respectivamente.

---

(1) Ibid. fol. [5. vto.
(2) CASIRI (Miguel) *Biblioteca,* etc. tom, II. pág. 121.
(3) *Repartimiento.* Edic. de PRÓSPERO BOFARULL, num. 342-350-351-389-y 475.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

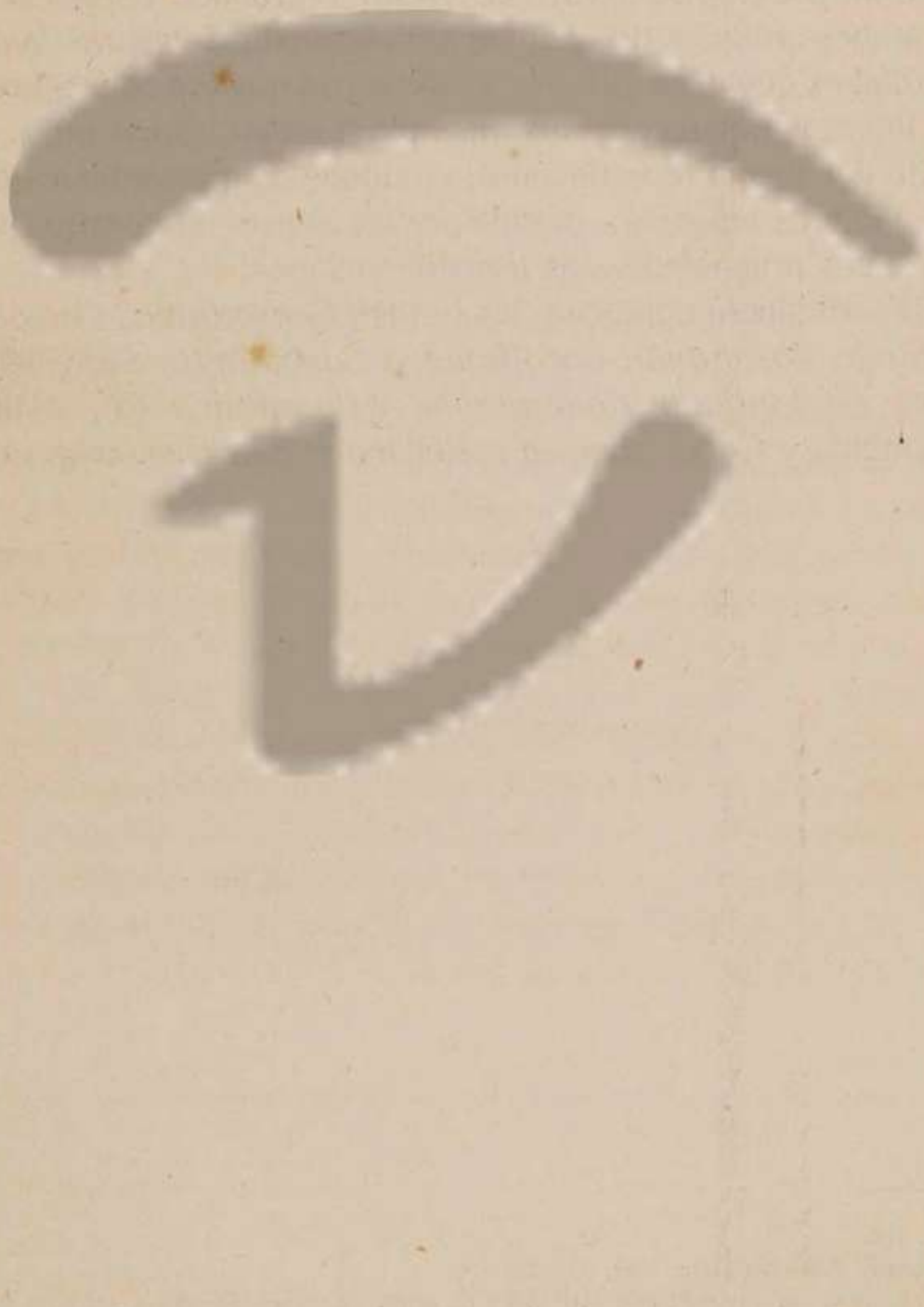

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO IV.

RECONQUISTA DE CONCENTAINA POR LOS CRISTIANOS.—REPARTIMIENTO DE ESTA VILLA.—INSURRECCIÓN MORISCA.—MORERÍA DE CONCENTAINA.—NUEVA INSURRECCIÓN MORISCA.—D. JAIME EN CONCENTAINA.—PRIVILEGIO Y DONACIONES A ESTA VILLA.—PRIMERAS CONTRIBUCIONES.—CUSTODIA DEL CASTILLO DE CONCENTAINA.—FUNDACIÓN DE UN CONVENTO DE LA MERCED EN ESTA VILLA.

1238-1365

Conquistada la ciudad de Valencia por el Inclito Rey D. Jaime I, en 1238 (1), y rendida Játiva, después de tres prolongados sitios (2), así como la villa de Biar, poco después (3), no tardaron en darse a partido, las demás poblaciones de la Contestania (4). Concentaina, empero, pudo resistir a las armas cristianas hasta 1248, debido sin duda a los medios de defensa que le ofrecía su formidable castillo y los demás fuertes que la circuían.

Zurita afirma (5) que la rendición de Játiva ocurrió en 1248 y la de Biar en 1253. Lo mismo sostiene Gaspar Escolano (6). Menos acertada nos parece la opinión de Pedro Antonio Beuter, el cual afirma, sin fundamento alguno, que la rendición de Játiva sucedió en 1251, y la de Biar en 1254 (7). Nosotros seguiremos el parecer del P. Diago, del Canónigo Chabás y de otros críticos, por considerarlo muy conforme al

---

(1) CHABÁS (Dr. Roque): *Episcopologio Valentino.* tom. I. Cap. XXIX. pág. 343-4.
(2) DIAGO (P. Francisco): *Anales de Valencia.* Lib. III. Cap. XL. fol. 340. vto.-D. ROQUE CHABÁS: *Arch.* tom. IV. pág. 280.-CH. DE TOURTOULON. *Historia del Rey D. Jaime I.* tom. II. pág. 79-80
(3) Ibid
(4) P. AGUSTIN ARQUES: *Memorias Históricas de Concentaina.* tom. IV. Ms. sin fol.
(5) D. JERÓNIMO ZURITA: *Anales de Aragón.* Lib. III. Cap. XLIV.
(6) GASPAR ESCOLANO: *Décadas.* Lib. III. Cap. VIII y IX.
(7) PEDRO ANTONIO BEUTER: *Crónica de España.* 2.ª Cap. XLV, fol. CXXV.-Cap. XLVI, folio CXXVIII. Valencia 1551.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

hecho del Repartimiento, ordenado por D. Jaime en 1247 y 1248, y la toma de posesión por los cristianos de muchas casas y heredades, sitas en dichos pueblos.

Es, pues, lo más probable que, como asegura el P. Arques, siendo Concentaina una de las poblaciones que más resistieron a las armas cristianas, y la última que se rindió, cayera en poder del ejército de Don Jaime a raiz de la rendición de Biar. El P. Jaime Juan Bleda, prescindiendo de la conquista de Biar, dice: «Siendo el rey señor del Castillo de Játiva, temieron los moros, y así se le rindieron todos los que estaban entre Játiva y Biar. De los primeros fué Concentaina, pueblo antiquísimo, Penáguila, Jijona, Alcoy, etc.» (1) Lo mismo siente el Cronista Ramón Muntaner (2). Y puesto que en el Repartimiento de 1248, entra ya la villa de Concentaina, es indiscutible que su reconquista no puede colocarse después de dicho año, sino al principio del mismo, y tal vez, a últimos de 1247.

Muchos de los Señores y mesnaderos que acompañaron al rey D. Jaime en la conquista de este Reino, fueron agraciados por dicho rey con grandes y señaladas posesiones en la villa de Concentaina y en su término general. Para que sean conocidas de todos, indicaremos aquí las más principales, sirviéndonos de base, el Repartimiento de 1248 y de 1249. Hélos pues aquí:

Lope Ochova recibe el 15 de Mayo de 1248, varias tierras en Concentaina, con un huerto que habia pertenecido a un moro acaudalado, llamado Aboambre, el cual estaba situado junto a otras casas suyas, y se le señalaban otros huertos, si con lo anterior no bastaba para completar los bienes que le correspondían (3).

Ramón de Pina y sus nueve compañeros, reciben huertas en Concentaina, con varios campos de viñas en la Alquería llamada *Cánoves*. Esta donación lleva la fecha de las anteriores (4).

---

(1) P. JAIME JUAN BLEDA: *Breve Relación de la Expulsión de los Moriscos en el Reino de Valencia.* Valencia 1610. Lib. IV. Cap. XVIII. fol. 464.

(2) He aqui las palabras de Muntaner: «E puix pres le castell de Xativa e la villa: e apres, pres le castell de Concentaina y la vila de de Alcoy e Albaida o Penáguila...» *Crónica.* Cap. IX. pág. 34.-Barcelona 1886.

(3) «Anno M. CC. XL. ecto. Lupo Oxova: V fanecatas terre in Coçoltatia in horto qui fuit Aboambre contiguo domibus suis et in allis ortis eisdem domibus contiguis si in dicto orto habere non poterit complementúm Idus Madii. Repartimiento.»

(4) R. de Pina et novem sociis suis: unicuique III. jo. et mediam terre et mediam vinearum in alqueria de Canoves et singulos ortos in Coçoltania. Idus Madii. Franche. Ibid.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

En la misma fecha concede el rey a Juan de Asín y a Prima su mujer, varias tierras en la Alquería, llamada de *Atech* y un huerto en Concentaina (1). También en esta misma fecha, Ramón Cepello recibe viñedos en otra Alquería de Concentaina llamada de Benimazuet (2).

A 10 de Mayo de dicho año, Juan de Najera, Miguel de Arquicho y Domingo Lopez, son heredados en la Alquería de *Muro* (hoy villa), sita en el término de Concentaina (3).

Jimen Ochova recibe siete jornales de tierra en la misma Alquería de Muro, y si no bastase, se le debía añadir lo restante en las alquerías inmediatas a esa. Su fecha 7 de Mayo del mencionado año (4). El 16 de Junio de aquel mismo año, Pedro y Sancho de Zaragoza, hermanos, heredaron terrenos de huerta y secano, con arreglo a la división (5). También Pedro Romeu fué heredado en la Alquería de Atech, el día siguiente de la donación anterior (6).

A Marquesa de Huesca le adjudican, así mismo, varias casas en Concentaina y la posesión que tenía el alcaide moro de esta villa, en el sitio mismo de la confluencia de los ríos de Alcoy y de Concentaina, según las divisiones practicadas el 28 de Agosto del sobredicho año (7).

Un año después, o sea, en 1249, a 7 de Mayo, concede el rey a Jaime de Ochova varias casas, francas y libres, en la villa de Concentaina y no pocas tierras en la Alquería de Muro; y si con esto no le bastase, que reciba su complemento en el término de Concentaina (8).

---

(1) Joanni de Asin et Prime uxore sue: V IV jo. terre in alqueria que dicitur Atech et ortum in Coçoltania. Idus Mdii. Ibid.

(2) «R. Cepillo: IV jo. et mediam terre et mediam vinearum in Benimazuet alqueria Coçoltania. Idus Madii. Franche.» Ibid.

(3) «Joanni de Najara, Michael Arquixo et Dominicus Lupi cum se ad cavallum: unicuique V jo. in alqueria de Muro. VI Idus Madii.» Ibid.

(4) «Eximenus de Oxova: VII jo. terre in Muro et si ibi non suficerint in propinquioribus alqueriis. Nona Madii» Ibid.

(5) «P. de Çaragoça et fratri suo S. de Çaragoça III fanecas ortorum unicuique et una jo. terre inter ambos. XVII Kalendas Junii.» Ibid.

(6) «P. Romei. III jo. terre in alqueria que dicitur Atech que est in termino de Coçoltania si suficerint. XVI Kalendas Junii.» Ibid.

(7) «Marceria de Osca: domos in colzoltania et heriditatem que fuit alchaydi de Colzontania in loco ubi ambi rivi conjunguntur prout hec assignati et terminata sunt tibi per divisores. V. Kalendas Augusti». Id.

(8) «Anno Domini M.CC.XL nono. Eximeno Oxova: Domos in Cosoltania, francas et liberas et VII jo. terre in Muro et si ibi non suficerint habeat complementum in termino Cosoltania, Nonas Madii». Ibid.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

El de Mayo de aquel mismo año, reciben nuevas casas y huertas en Concentaina, con otras tierras en Muro, los Señores Juan de Nájera, Miguel Arquicho y Domingo López, con participación a doce peones, compañeros suyos, de los que se mencionan Pedro Esteban Sanz y Domingo Fuentes, agraciados también con casas y huertas en Concentaina y otras tierras en la Alquería de Muro (1).

Berenguer Mur y sus diez y ocho compañeros, con fecha 4 de Agosto del mismo año, recibiéron grandes posesiones en la villa de Concentaina y su término (2).

El 20 de Septiembre del mencionado año, faculta el rey a Ponce Guillen para repoblar la Alquería de la Alcudia, cercana a Concentaina, y en dicho día, quedan heredados en esta Alquería Guillermo de Torrelles, Ramón de Canet, Pedro de Argentrina, Ramón Arnau, Ramón Morató, Ferrer de Argilers, Jaime de Oltra, Pedro Marchí, Berenguer Guillen de Villafranca y Pedro Zagardia (3).

El 21 de Septiembre, o sea, un día después de la donación anterior, Ramón Mulner recibe también casas en Concentaina y dos molinos en el camino que, desde esta villa, conduce a la de Penáguila (4). Y en la misma fecha es agraciado Ramón de Golmers, con varias tierras en Concentaina (5).

Y entre otros pobladores y heredados en Concentaina, indicaremos a Pedro de Sisternes y a Alfonso Montoro de quienes se hace mención en *Les Trabes,* atribuídas a Jaime Febrer (6).

A raíz de la rendición de Concentaina al ejército cristiano, o sea, a últimos de 1247 o principios de 1248, hallándose D. Jaime en Calata-

---

1 «J. de Najera, Michael Arquixo et Dominico Lupi cum se duodecim ad cavallum: unlcuique ipsorum duodecim V jo. terre in alqueria de Muro et siugulas domos et siogulos ortos in Consoltania et XII pedibus eorum sociis scilicet P. Stephani Vincentio et Dominico de Fontibus cum se XII pedibus unicuique eorum III jo. terre in eapem alqueria et singulos domos et singulos ortos in Cosoltania unaquaque jo. pro X. solidis. VI Idus Madii». Ibid.

2 «B. de Mur: V jo in Consoltania et XIX sociis suis unicuique III jo. II Nonas Augusti». Ibid.

3 Poncius Guillermi: Alqueriam de Alcudia que est in termino Consoltanie quot possint populare G. de Torrilles, R. de Canet, P. de Argentrina R. Arnaldi, R. Moraton, Ferrerius de Argilers, J. de Oltra, P. Marchi, P. Guillermi de villa franca et P. Çagardia domos et unicuíque V jo. terre in Alcudia Alcheria de Cosoltania. XIII Kalendas Septembris. Ibid.

4 R. Mulner :Domos et VI jo. in Consoltania XII Kalendas Septembris». Ibit. «R. Mulner II Casalia molendinorum in Consoltania in via que est ad Beniaquilam ad medietatem XII Kalendas Septembris. Ibid».

5 «R. de Colmers: III jo. in Consoltania et domos. XII Septembris. Ibid.

6 Véanse *les Trobes* CCCLIV CCCCLXXV. pág. 129 y 250. Valencia 1796.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

yud, tuvo noticia del primer levantamiento o rebelión de los moriscos de la Contestania, al mando de un moro sagaz y atrevido, llamado Alazrach o Al-Azarch (1). Pasó entonces D. Jaime a Valencia, y, al saber que dicho caudillo moro se había apoderado de algunos castillos y especialmente del de Penáguila, se indignó tanto de su atrevimiento y osadía, que tomó la resolución de expulsar a los moros de todo el Reino de Valencia. Después de haber deliberado sobre tan grave asunto de acuerdo con su Real Consejo, publicó el decreto de expulsión a principios de 1249 (2) no obstante la tenaz oposición de muchos ricos-hombres y caballeros valencianos.

Como en esta rebelión no habían tomado parte los moriscos de muchas poblaciones de la Contestania, acudiéron estos al rey, suplicándole que el decreto alcanzáse solamente a los moros rebeldes e insurreccionados, porque no era justo lo pagáran todos indistintamente. Las poblaciones que con mayor ahinco suplicáron y pidiéron al rey la excepción de dicho decreto fuéron: las ciudades de Játiva y de Alicante, con las villas de Concentaina, Jijona, Albaida y Onteniente (3).

A consecuencia del sobredicho decreto de expulsión, quedó casi desierta la villa de Concentaina; pero nuestro rey tuvo especial cuidado en repoblarla de cristianos. Lo propio sucedió con Alcoy, Játiva, Onteniente, Albaida, Alicante, Jijona, Villajoyosa y otras poblaciones (4).

Más, como todavía quedáron muchos moros después de su expulsión, ya porque obtuviéron real indulto, o ya por haberse comprobado su fidelidad al rey de Aragón, reuniéronse, con permiso de dicho rey, en los alrededores de sus respectivas poblaciones y, fundando arrabales, estableciéron allí sus morerías. En Concentaina fundáron la Morería o *Arrabal Mayor* que también se llamó Villanueva y luego Arrabal de San Salvador (5).

En ese lugar, junto a la villa, aunque separado por las murallas, estableciéron los moros su aljama, o consejo municipal, compuesto de justi-

---

1 P. DIAGO: *Anales de Valencia.* Lib. VII. Cap. XLIII.

2 D. ROQUE CHABÁS: *El Archivo* tom. VI. pág. 280. ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN. Perg. 1146 á 1150. Véase TOURTOULON: *Historia de D. Jaime el Conquistador.* tom. II pág. 236. Valencia 1874.

3 PEDRO ANTONIO BEUTER: *Historia.* Lib. II. Cap. XLVI. fol. CXXXI vto.

4 BEUTER: Ibid.

5 P. AGUSTIN ARQUES: Lib, IV. de sus Ms. fol. 19.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

cia y jurados, los cuales, si bien no gozában de omnímoda libertad, respecto a la dirección de su gobierno y administración, disponían de cierta autonomía que les permitía conservar sus costumbres y tradiciones muslímicas.

Para la solución de las causas civiles tenían un cadi o juez, y en las criminales entendía el Baile cristiano de la villa. En un principio, para la solución de las causas criminales, los moros debían acudir al justicia cristiano, pero luego consiguiéron del rey, por privilegio expedido en Barcelona a 6 de Noviembre de 1264, que pudiéran entenderse con el Baile del rey, sin necesidad de tener que acudir al justicia de la villa (1).

Estos mismos moros de la Contestania que por un exceso de benignidad del rey D. Jaime habían permanecido en los Arrabales o Morerías de muchas poblaciones, volviéron a levantarse en armas contra su protector el rey de Aragón, nombrando nuevamente por su caudillo al mismo Alazrach. Mandó éste a su capitán y lugarteniente Abenbazel que con la fuerza suficiente se apoderase del castillo de *Peñacadell* (Benicadell). Tuvo noticia D. Jaime del nuevo atrevimiento de los moros de la Contestania, e inmediatamente reunió a los ricos-hombres, caballeros y prelados y les manifestó su empeño de recuperar aquella fortaleza; «Porque si tal punto se perdía», escribe el rey en su Crónica; «nadie se atrevería ya a ir a Concentaina, ni a Alcoy, ni a las partidas de Sexona (Jijona), ni a Alicante, por camino alguno» (2). Conviniéron en ello los consejeros del rey, pero no permitiéron que, en esta ocasión, realizára el rey personalmente la empresa, por lo expuesto que era, dadas las condiciones estratégicas de aquel lugar. He aquí como refiere Zurita el proceso de esta batalla: «Por la otra parte del Reino, dice, fuéron a combatir a Peñacadell y diéronle combate sin cesar a lanza y escudo. Era aquel castillo muy importante, porque se guardaba dél el puerto de Cocentaina y defendían el paso para Concentaina y Alcoy y el de Sexona y Alicante; y por esta causa determinó el rey, socorrer a los de

---

1 «Per nos et nostros damus et concedimus vobis universis et singulis sarracenis Ravalli Cocentanie presentibus et futuris in perpetuum quod de cetero non teneamini de aliquibus in posse justitie nostre Cocentanie respondere sed in posse illius qui baiulus noster Cocentanie fuerit. Ita quod ipse audiat et deterninet omnes causas criminales que inter vos fuerint secundum azuman vestram et ille sarracenus qui cadhi vester fuerit et eas causas determinet secundum azumam vestram...Datus Barchinone VIII Idus novembris Anno Domini M. CC. LXIIII» ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 13. fol, 236.

2 CRÓNICA DEL REY D. JAIME:

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Peñacadell, e ir en persona, y por importunación de D. Jimen Pérez de Arenós, no fué, porque es aquella tierra muy montañosa y no podía aprovecharse de su caballería, y se ponía a gran peligro: y mandó el rey que fuésen al socorro los ricos-hombres y caballeros y toda la gente de guerra que se había juntado. Los enemigos habían ocupado dos collados que están sobre Peñacadell, y tienen el lugar en medio, y los cristianos comenzáron a combatir contra los que les hiciéron rostro; y los moros que pelearon al principio más feroz y ardientemente que con perseverancia, perdiéron el monte, aunque hubo entre ellos una muy brava batalla y en ella murió Abenbazel que era el principal capitán que Alazrach tenía y el más estimado de los suyos. Los que de allí fuéron echados, acogiéronse al otro cerro, porque no les guardáron los cristianos el paso, no teniendo esperanza que desamparásen aquel lugar, y después todos los moros se fuéron con la oscuridad de la noche para Alcalá y a la tierra de Alazrach y los nuestros bastecieron a Peñacadell y de allí adelante pelearon con más ánimo contra los enemigos, y duró la guerra entre ellos más de tres años» (1). La misma relación hace el P. Diago (2), y una y otra están de acuerdo con lo que dice el mismo rey, en su Crónica (3).

El mencionado Alazrach, jefe de la rebelión morisca, después de haberse apoderado del Valle de Gallinera y de otros diez y seis castillos de la Contestania, obligó al rey de Castilla a solicitar nueva tregua al rey de Aragón. Más éste, molestado de las felonías de Alazrach y de las falsedades de su yerno, no solamente no accedió a la pretensión del caudillo moro, sino que abandonando la ciudad de Valencia, después de celebradas las Pascuas de 1253, se dirigió a nuestra villa de Concentaina donde permaneció por algunos días; luego pasó al Valle de Gallinera y volvió a recuperar todos los castillos que había tomado Alazrach, obligando a éste a salir del reino de Valencia, con promesa de no volver más a él. He aquí como relata el hecho el mismo rey conquistador. «Estuvimos por Pascua en Valencia y el martes siguiente nos fuímos a Játiva. De este punto salimos un viernes y marchamos a Cocentaina. El otro jueves nos convenimos con el alcaide de Planes de Castell y de Pego,

---

1 ZURITA: *Anales de Aragón.*
2 P. DIAGO: *Anales de Valencia.*
3 *Crónica del Rey D. Jaime.*

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

y al día siguiente, después de oído misa, nos fuímos a Alcalá. El día ocho recobramos Alcalá, Gallinera y además diez y seis castillos que se nos habían quitado: después de lo cual hizo promesa el moro de que saldría de nuestra tierra para siempre y no volvería a ella nunca jamás» (1).

D. Jaime volvió varias veces a esta villa, como consta por las provisiones, firmada en la misma, a 21 y 22 de Mayo y las firmadas a 8, 16, 17, 18 y 28 de Junio de 1258, según puede verse en los Registros del Archivo de la Corona de Aragón (2). Lo confirma también Escolano y refiere la escritura, o privilegio, otorgado por D. Jaime, en el que agradecido este rey a los servicios que le habían prestado los ricos-hombres y caballeros, heredados en este Reino, les hizo muchas mercedes, y especialmente la gracia de que fuésen libres, desde entonces, de toda pecha, servicio e imposiciones, equiparándoles a los ricos-hombres y caballeros de Aragón (3)..

Por comisión Real, dada a Juan Martínez de Azagra y a Ramón Golmer, se había hecho el repartimiento de las casas de Concentaina y de las tierras de huerta y secano de esta villa, entre los pobladores de la misma; y el 19 de Enero de 1250, D. Jimen Pérez de Arenós, con plenaria potestad Real, a él concedida, como virrey de la ciudad y Reino de Valencia, aprobó y confirmó todas y cada una de las donaciones, divisiones y asignaciones, practicadas por los mencionados Juan Martinez de Azagra y Ramón Golmer, con carácter perpétuo e irrevocable, para que tranquila y libremente pudiésen gozar de sus bienes los heredados en esta villa y su término, en virtud de dicho Repartimiento. Fuéron testigos de este instrumento de aprobación y confirmación los señores Ochova Alemany, Jimen de Tabia y Jimen Pérez de Ortíz, autorizado por Asencio Frilonga, Notario del mencionado virrey (4).

El mismo rey D. Jaime, algunos años después, concedió a varios caballeros la facultad de comprar tierras en término de Concentaina, go-

---

1 *Crónica del Rey D. Jaime.*

2 ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 10 fol. 55-77-78-80.

3 ESCOLANO: *Décadas.* Lib. IX. Cap. LII.

4 ARCHIVO REIG-ESTEVE DE CONCENTAINA. Perg. Núm. 1.° Este Documento es importantisimo para la Historia de esta Villa, y por esta razon lo hemos fotocopiado. y el curioso podrá leerlo, con su transcripcion, en la SECCION DE DOCUMENTOS. Núm. 1.°

Debemos al interes y amabilidad de D. Rafael Esteve Chafer la adquisición de este y de otros preciosos Documentos conservados en su Archivo particular y procedentes de su padre politico, D. Santiago Reig.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

zando los compradores los mismos privilegios y exenciones que gozaban los caballeros, heredados en Valencia; y dispensando, al propio tiempo, a los vendedores de Concentaina las condiciones sobre enagenación, impuestas a los que habían recibido tierras por gracia del mismo rey. Uno de estos caballeros agraciados fué García López de Tierga, el cual, con 28 de Junio de 1258, obtuvo esta facultad y licencia, hallándose el rey en la ciudad de Valencia (1).

Tres días después, o sea. el 1.° de Julio de 1258, concede el mismo rey a Martín Giménez de Forauren, por herencia perpétua, franca y libre, para sí y para los suyos perpétuamente, la Alquería llamada de *Alcocer,* sita en el término de Concentaina. Y además, varias casas en esta villa para que las posea perpétuamente, con facultad para dar, vender, enagenar y empeñar a quien quisiese (2).

El 13 de Febrero de 1260, por privilegio dado en la ciudad de Denia, concede D. Jaime a todos y a cada uno de los pobladores de Concentaina, presentes y futuros, por alodio franco y libre, las huertas siguientes: 1.° La que fué del caballero Romeo Martínez. 2.° Otra perteneciente a Camarasa. 3.° Otra que fué del moro Dogar. 4.° Otra que había pertenecido a Gimen Pérez de Ortiz. 5.° Otra que tuvo también López Ochova. 6.° Otra que fué de Ibáñez Esquerdo; todas las cuales se hallában dentro del Arrabal de Concentaina; y además, todas las plazas que había dentro del Arrabal y de la villa, excepción hecha, del espacio de terreno destinado para la edificación de hornos, en cuyo lugar se ha-

---

1 «Per nos et nostros concedimus vobis ac damus litentiam et potestatem quod positis emere ab hominibus nostri servicii et a quibsdam aliis personis quinque jovatas terre in terminis Cocentanie. non obstante aliqua cosuetudine sive foro in contrariúm. Concedimus etiam et damus litentiam illi et illis qui eas vobis vendere voluerint quod possit hoc facere non obtantibus aliquibus conditionibus huic nostre concesioni repugnantibus... Et sic fam dictas quinque jovatas habeatis vos et vestris imperpetuum franchas et liberas ab omni onere et servitio ad omnes nostras nostrorunque voluntates libere ac perpetuo faciendas sicuti vos et allii milites regni valentie vestras hereditates habetis et tenetis. Datum Valentie IIII kalendas julii anno domini M°. CC°. LVIII°.» Arch. Cor. Arag. Reg. 10 fol. 80.

2 «Per nos et nostros damus. concedimus et assignamus per hereditatem perpetuam, francham et liberamvobis Martino Eximini de Forauren et vestris in perpetuum Alcheriam de Alcocer que est Cocentanie cum omnibus juribus et pertinentiis. Et Medietatem nostram Regalis Cocetanie cum domibus ibi constructis sicut affrontant, ex una parte, in alia medietate quas Pontius B. de Villafrancha habet ex donatione nostra ex alia parte, in illa plotea que est ante ecclesiam ilius loci et de duabus partibus in viis publicis... Itaque damus vobis et vestris... ad habendum tenendum, posidendum dandum, vendendum, alienanduu impignorandum cui et quibus volueritis libere perpetuas faciendas...Datum Valentie Kal. Julii anno Donum M.° CC.° LVIII.°» Arch. Cor. Arag. Reg. 10 fol. 83.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

bían de construir varios edificios y además, el almodín: cuyos edificios dispone el rey que tengan y disfruten, con facultad de poder dar, vender, empeñar y enajenar, según fuese su voluntad, aunque solamente durante el término de los diez años siguientes (1).

En aquella fecha, facultó D. Jaime a Andrés de Odena y a Gomez de Soria, alcaide y Baile respectivamente de la villa de Concentaina, para conceder tierras de secano a los mismos pobladores que quisiésen plantar viñas, con tal que dichos pobladores careciésen de viñas en sus propiedades; y promete el mismo rey, tener por firmes y aún confirmar dichas donaciones, sin que nadie absolutamente se atreviese a contravenir ni oponerse a lo dispuesto por ellos (2).

La primera contribución, impuesta por el rey D. Jaime a la villa de Concentaina y a otras poblaciones de este Reino, aparece en 1255. Por el reparto de esta contribucion podremos deducir la grande importancia que tenía la villa de Concentaina, en los primeros años de nuestra gloriosa Reconquista, puesto que el rey exige a esta villa una cantidad doble que a los puestos de Onteniente y Albaida, y es equiparada a Denia y a Cullera, señalando dos mil sueldos de contribución anual a cada una de estas tres poblaciones (3).

---

1 «Per nos et nostros damus et concedimus vobis universis et singrlis populatoribus Cocentanie presentibus et futuris in perpetuum per alodium franchum et liberum ortum qui fuit Romei Martini militis et ortum qui fuit den Camarasa et quem tenet Dogar, sarracenus, et ortum qui fuit Ivaynes Esquerdo et illum ortum qui fuit Eximini Petri de Ortis et ortum qui fuit Lupi Oxova qui sunt infra Ravallum sarracenum Cocentanie et villam Cocentanie; et omnes etiam plateas qui infra idem Ravallum et dictam villam sunt: exceptis operatoris fornis ad construendum et edificandum ibi domos et almudino nostro, quas domos habeatis vos et vestri in perpetuum teneatis, posideatis et expletetis, ad dandum vendendum, impignorandum, alienandum et ad omnes vestras vestrorumque voluntates inde libere perpetuo faciendas. Predictam itaque donationem et concesionem vobis facimus sub hac forma qua posstis vendere et alienare abhinc ad decem annos primos venturos Data Denie idus Februarii anno Domini M.° CC.° LX.°» Arch. Cor. Arag. Reg. II. fol. 193.

2 «Per nos et nostros damus licentiam et plenum posse vobis Andree de Odena, alcayde et Gomecio de Soria Baiulo Cocentanie quod possitis dare mediam jovatam terre de illa herema que est de Ponte del Barranc qui dividit cum Alcudia usque ad rivum de Agres esse supra carariam que vadit ad Xativam usque ad montes nuicuique populatorum Cocentanie, si ibi vineas plantare voluerint; illis vero qui vineas non habent. Donacionem autem quam inde dictum est facietis ratas habere prommitiimus adque firmas et non in aliquo contravenimus. Datum Denie Idus Februarii anno Domini M.° CC.° LX». Arch. Cor. Arag. Reg. II fol. 193.

3 «Anno Domini M°CC°L° quinto jatavit Dominus rex has peytas Regno Valentie:

Algezire	III	milia	soldos	Ontinyen	M		soldos
Cullera	II	id.	id.	Cocentayne	II	milia	id.
Gandia	III	id.	id.	Valentie	XXX	id.	id.
Denia	II	id.	id.	Paniscola	II	id.	id.
Luchent	M	id.	id.	Xativa	X	id.	id.
Albayda	M	id.	id.	Burriane	III	id.	id.

Arch. Cor. Arag. Reg. 8 fol. 21 V.°—Esta contribución fué ya publicada por D. Roque Chabas. Archivo. Tomo I, pág. 147.—Denia 1886.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

La segunda contribución impuesta a Concentaina y a otras poblaciones de este mismo Reino, pertenece al año 1259. Por ella vemos que el rey disminuye la cantidad de la primera, y la favorece con relación a otras poblaciones de la Región Contestana, pues solo le señale seiscientos sueldos, mientras que a Onteniente, aunque incluye también sus alquerías, le exige dos mil sueldos. En esta contribución aparecen ya muchos pueblos, no mencionados en el anterior reparto (1).

El 22 de Noviembre de 1262, firma el rey la tercera contribución a los cristianos, heredados en este Reino, en la que vuelve a aumentar la contribución impuesta a la villa de Concentaina, hasta la cantidad de mil sueldos (2).

La cuarta contribución, impuesta también a Concetaina y a otros pueblos de la Contestania, pertenece al año 1265. En ella equipara el rey esta villa a Onteniente, Albaida y Alcoy, señalando la cantidad de ciento cuarenta sueldos anuales a cada una de estas poblaciones (3).

A 28 de Junio de 1258, firma D. Jaime, desde la ciudad de Valencia, una provisión, encomendando la custodia de los castillos de Concentaina y de Alcoy, a un personaje, cuyo nombre no es posible leer en el Documento original, aunque podemos deducir que fué D. Andrés de Odena, puesto que, por otro documento, conservado en el Archivo de la Corona de Aragón, consta que desempeñaba dicho caballero este mismo cargo (4). En dicha provisión señala el rey a este alcalde un salario anual de dos mil quinientos y cuarenta sueldos, para sí y los suyos; cantidad que debía percibir de los réditos consignados a dichos castillos y a

---

1 He aquí algunos de los pueblos pechados en este año:

«Xativa	VII		milia	soldos	Cocentayna	DC	solidos
Gandía	III		id.	id.	Alcoy	CCC	id.
Denia	M		id.	id.	Calpe	CC	id.
Albaida	D	CC	id.	id.	Bocairen	D	id.
Ontinyen cum alcareis suis	II		id.	id.	Agres	C	id.»

ARCH. COR ARAG. Reg. 8 fol. 44 V.°

2 «Anno Domini M.° CC.° LX ° secundo, XI Kal. Novembris jactavit Dominus repeytas Regno Valentie.

Ultra Xucarum.

Xativa	(ilegible)			Cocentanya	M	soldos
Gandía	IIII	milia	soldos	Alcoy	D	id.
Denia	III	id.	id.	Calpe	CCCC	id.
Albayda	M	id.	id.	Bocairen	DCC	id.
Ontinyen cum alcareis suis	II	id.	id.	Agres	CC	id.

ARCH. COR. ARAG. Reg. 8 fol, 62.

3 Ibid. fol. 73 V.°

4 Arch. Cor. Arag. Reg. 10 fol. 68.—Véase SECCIÓN DE DOCUMENTOS, núm. 2.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

los términos de estas poblaciones. Manda así mismo el rey D. Jaime a todos los sarracenos de Concentaina y de Alcoy que subministren al mencionado alcaide el agua y leña que necesitáse para su servicio. Y ordena finalmente al sobredicho alcaide que tome posesión del castillo de Concentaina el día 3 de Agosto, puesto que ya la habido tomado del de Alcoy el día mismo de la festividad de San Juan.

El 1.º de Julio de 1264, salió otra Real Provisión sobre la custodia de este castillo, firmada desde Huesca, en la que D. Jaime concede a su hijo Pedro Fernández la custodia del castillo, con facultad para tener en él treinta hombres de guarnición, así como en los castillos de Relleu, Ibi y Bocairente, treinta hombres más para el primero y seis para cada uno de los últimos. Para ello promete el rey dar anualmente a cada hombre el mismo salario que acostumbraba dar a todos los guardias de los castillos del reino de Valencia, y que esta concesión serviría para todo el tiempo que duráse la guerra del rey de Castilla contra los moros de Granada. Y para la mejor defensa de este reino, el rey concede, además, a su hijo Pedro Fernández, amplias facultades para efectuar cuantas obras y reparaciones creyese convenientes en dichos castillos, corriendo a cargo del rey, su padre, los gastos que ocasionásen estas obras, de tal modo quiere el rey que su hijo goce de la tenencia de estos castillos hasta tanto que sea reintegrado de los sobredichos gastos de obras y reparaciones (1).

Afirma el Cronista P. Agustín Arques, hijo ilustre de esta villa que, una vez conquistada Concentaina por los Cristianos, el rey D. Jaime fundó, en 1248, un suntuoso convento de la Inclita Orden de Nuestra Señora de la Merced. Como todos los demás conventos, fundados por entonces, este fué edificado fuera de las murallas de la villa, algún tanto apartado de ellas, y en el punto donde se conserva todavía la antigua *Torreta,* perteneciente hoy a la familia Esteve Chafer. «La fábrica de dicho convento de Concentaina», dice el mencionado P. Arques, «era tan suntuosa que la larga duración de más de cuatro siglos no ha sido bastante para borrar del todo sus ruinas. Estaba este fundado entre Concentaina y Muro, bastante separado de los muros de la villa, al pié del

---

1 ARCH. COR. ARAG. Reg. 13. fol. 193 V°,-Véase SECCIÓN DE DOCUMENTOS, núm. 3.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Monte del Castillo, en el sitio que hoy llaman la *Torreta de Fitor,* donde se descubren parte de sus fundamentos, cuya pared, desde la Torrecilla, sigue hacia levante hasta introducirse en otra posesión de huerta, llamada el *Huerto de Vaello* y hoy de *Bono.* Sin embargo de haber señalado el *Camino Real de Valencia* por medio de estas dos posesiones de huerta, es tan sólida la pared principal del convento que a poco cuidado que se ponga, se distingue aquel grande muro que atraviesa por medio del camino y baja desde la Torrecilla, en donde se ven otras ruínas y siendo de una distancia considerable, manifiesta claramente la suntuosidad de su antigua fábrica» (1).

Comprueba el mismo P. Arques la fundación y existencia del mencionado convento por varios instrumentos fidedignos: Primero, por una escritura, conservada en el Archivo de la Merced de Játiva, y otorgada en la villa de Concentaina, el 7 de Marzo de 1256. en la que consta que Jimen de Castalla, vecino de Concentaina, hizo donación de ciertas tierras a Fr. Domingo de la Paz, Comendador del convento de la Merced de Concentaina (2). Segundo, por una Bula del Papa Urbano IV en la que pone bajo la protección pontificia todas las casas de la Merced, fundadas hasta entonces, como lo había hecho su antecesor Inocencio IV, en 1245, añadiendo las fundadas, desde aquel año, hasta 1262, y entre las añadidas pone la casa y convento de Concentaina (3). Y tercero, por otras tres Bulas pontificias: la primera de Clemente IV (4), en 1267; la segunda de Gregorio X (5), en 1272 y la tercera, de Nicolao IV (6), fechada en 1291; en todas las cuales se hace mención del convento de Nuestra Señora de la Merced de Concentaina. ¿Cuanto tiempo duró este convento? ¿Y porqué causa se arruinó? Procuraremos contestar a entrambas preguntas en su lugar correspondiente.

---

1 P. AGUSTIN ARQUES: Tom. 4.° de sus Ms. fol. 22.
2 Ibid.
3 Ibid.
4 Ibid.
5 Ibid.
6 Ibid.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

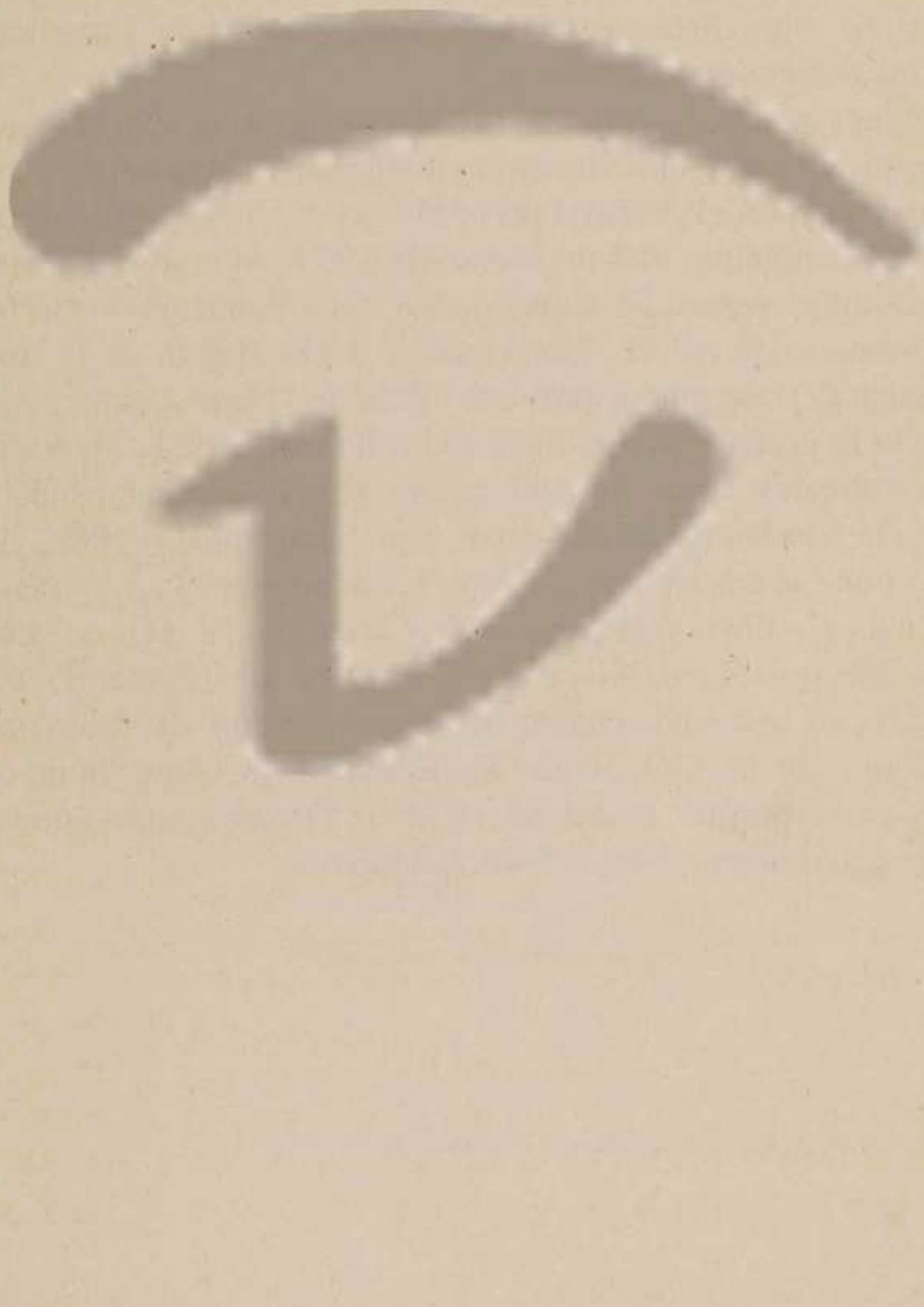

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO V.

NUEVO REPARTIMIENTO Y DONACIONES PARTICULARES. — ARRIENDO DE LA MORERÍA DE CONCENTAINA.—DIVISIÓN Y LÍMITES DE CONCENTAINA Y DEMÁS PUEBLOS CIRCUNVECINOS.—CONFIRMACIÓN DE BIENES A LOS MORADORES DE CONCENTAINA Y FRANQUICIAS QUE EL REY LES CONCEDE.—PRECAUCIONES TOMADAS CONTRA LOS MOROS.—NUEVA INSURRECCIÓN MORISCA: MUERTE DE ALAZRACH.

1265-1276

Cuando D. Jaime entró, por primera vez, en la villa de Concentaina, dice el Obispo D. Bernardino Miedes que «se holgó mucho al considerar su buen asiento, tan aparejado para ser uno de los principales pueblos de las Montañas» (1). La verdad es que este rey conservó siempre un cariño especial a Concentaina, como harto lo demostró en los muchos y extraordinarios privilegios que se dignó conceder, tanto a la villa, en general, como a muchos de sus habitantes, en particular.

Había cedido anteriormente al moro Ali-Alhacap un Raal, compuesto de varios edificios y solares en esta villa, y como, desde el Decreto de expulsión de los moros por este rey, aquellos, solamente por concesión especial, podían vivir en la Morería, sita, como hemos dicho, extramuros de la villa, con la sola indemnización de seiscientos sueldos, en moneda valenciana, al mencionado Ali-Alhacap, dió y concedió el rey, por herencia propia, franca y libre a todos y a cada uno de los cristianos, habitadores de esta villa, el sobredicho Raal, con todas sus pertenencias, para que pudiésen edificar allí varias casas y levantar otros edificios para el bien y utilidad de Concentaina y de todos sus habitantes. El privilegio fué expedido en Valencia a 17 de Abril de 1268; y dis-

---

1 GOMEZ MIEDES (D. Bernardino) *Historia del Rey D. Jaime.* Lib. XII. Cap. pág. 265. Edic. de 1584.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

puso el mismo rey que los habitantes de esta villa, una vez edificadas las nuevas casas, las poseyésen perpétuamente, tanto ellos como sus descendientes (1).

Otras muchas donaciones otorgó dicho rey a varios particulares y pobladores de Concentaina, como sucedió con Pedro Golmer, a quien concedió el 29 de Julio de 1273, un molino situado en la heredad de Guillermo Figueroa, con derecho a percibir la mitad de todas sus rentas (2).

Así mismo, estableció a Poncet Guillen, letrado, el horno de Concentaina, censo de veinte y cinco sueldos anuales. La concesión está firmada en Elche a 13 de Enero de 1273 (3).

También tuvo particular interés sobre la Morería de Concentaina por haber permanecido fiel en la anterior sublevación morisca. Por este motivo, el 10 de Febrero de 1268, concedió para cinco años, el arriendo de todos los frutos y rentas de esta Morería a Rodrigo Martínez de Azagra y a Pedro Díaz, portero del mismo rey, por la cantidad de dos mil sueldos anuales que debían pagar en dos plazos vencidos, esto es, la mitad el día primero de Agosto y la otra mitad el primero de Enero. Por esta concesión, dichos arrendadores tenían derecho a percibir, durante cinco años, los réditos, frutos, emolumentos y demás derechos reales, pertenecientes a la Morería, ya por sí directamente, ya por medio de sus procuradores; el rey se comprometía a no exigir, ni por sí, ni por los suyos, a los moros de este Arrabal o Morería, ninguna de las pechas, derecho de cena, ni ninguna otra cualquiera imposición que exi-

---

1 «Per Nos et nostros damus et concedimus per hereditatem propiam francham et liberam vobis universis et singulis xristianis habitatoribus Cocentanie ac successoribus vestris in perpetuum illum Reallum Cocentanie quem dedimus Ali-Alhacap saraceno nostro cum nostro público instrumento volentes et concedentes vobis et vestris successoribus quod in dicto Reallo possitis de cetero facere et construere domos et alia statica ad opus vestri et vestrorum successorum sine inpedimento alicuius persone donationem predictam in aliquo non obstante. Quem Reallum et quas domos cum facte fuerint habeatis. teneatis et possideatis vos et vestri... ad dandum vendendum, alienamdum et ad omnes vestras et vestrorum voluntates... Pro hac autem donatione et concessione quam nunc vobis facimus Reallo predicto rocognoscimus certificamur nos dedisse et persolvisse de madato nostro Ali-Alhcap saraceno nostro sexentos solidos Regali Valentie pro emptione Realli superius nominati. Datum Valentie XV Kalendas Madij anno domini MCCLX. octavo». ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 15. fol. 91.

2 «Item: donam a Pere Golomer de Cocentayna a migues un moli situad en la heredat den Guillem Figuerola.. la meytad Rendes. Datis Earchinone VI Kalendas Augusti anno Domini MCCLXXIII «ARCH. REG. VAL. Lib. III de *Tit.* y *Enaj. del Real Patrimonio.* fol. XXXI. Véase a BRANCHAT. *Derechos del Real Patrimonio.* tom. I. pág. 105.»

3 «Item: establi an Poncet Guillen, savi, a cens de vint y cinch sous cascun any. lo forn de Cocentayna. Datum en Elg Idibus Januarü, anno Domini MCCLXXIII». ARCH. COR. ARAG. *Tit. y Enaj.* fol. XXXII Véase BRANCHAT, tom. I pág. 108.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

gía y podía pedir a las demás Morerías, durante el mencionado tiempo. Al propio tiempo, manifiesta el rey a los sobredichos arrendadores que su fin, al otorgar esta gracia, era mejorar dicha Morería y para ello les puso la condición de que, de tal modo la habían de favorecer, por medio de su administración que, al terminar el quinquenio dicho, debía hallarse

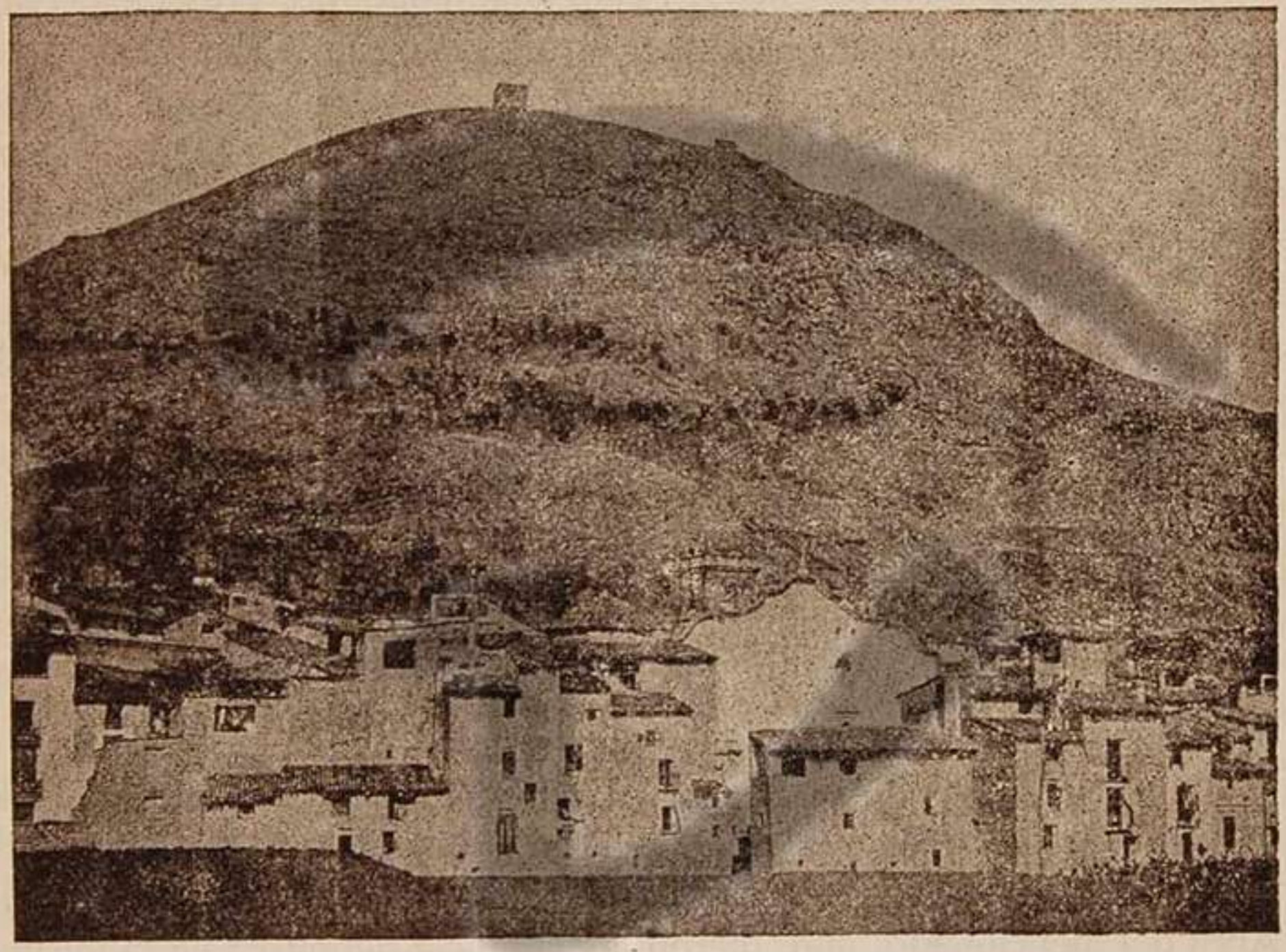

ARRABAL DE S. SALVADOR.—Antigua Morería de Concentaina.

mejorada en un ciento por ciento; de lo contrario, Rodrigo Martínez de Azagra pagaría dos mil sueldos, en moneda valenciana, y Pedro Díaz mil sueldos, de la misma moneda (1). De esta manera es como pudo re-

---

1 Per Nos et nostros atributamus vobis Roderico Martini de Azagra et Petro Didaci portario nostro hinc ad V. anno proxime venturos et contine computatos redditus exitus ac jura. nostra omnia Morerie de Cocentania que duobus millibus solidis Regalium quos scrivistis inter duos terminos in uno quoque predictorum quinque annorum medietatem scilicet in calendis uniuscuiusque mensis augusti et aliam medietatem in Kelendis uniuscuius que Januarii. Et sic volumus et et concedimus quod vos et quos volueritis loco vostri habeatis percipiatis redditus. exitus ac jura omnia dicte Morerie per dictos quinque annos... Est sciendum quod hoc atribumentum vobis facimus in hunc scilicet modum quod vos dictam Moreriam melioretis. Itaque in fine predictorum V. anno rum reddatis nobis vel nostris dictam Moreriam meliorandam sarracenorum in duplum quam hodie habitant ibidem, Quod ne feceritis vos predicti Rodericus Martini solvatis et solvere teneamini in denariis duo millia solidorum regallium et vos Petrus Didaci mille solidos pro pena. Datum Valentie III Idus Februari anno Domini MCCLX octavo». ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 15. fol. 136.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

gularizarse la administración económica en esta Morería y vino, con ella, la prosperidad de sus habitantes y el mejoramiento en sus calles y plazas públicas, hasta poderse considerar, a la muerte del rey D. Jaime, como una de las Morerías más pujantes del Reino de Valencia.

Suscitóse, por este tiempo, una cuestión entre los vecinos de Concentaina, de una parte y los de Alcoy, Penáguila, Valle de Travadell, Planes, Valle de Perpunchent, Albaida y Agres, de otra, sobre los límites correspondientes a cada una de estas poblaciones y lugares, por no haberse hecho todavía el deslinde definitivo de sus términos. Para evitar contiendas y para saber a qué atenerse, suplicáron al rey que nombrase una comisión de hombres competentes e imparciales, para que, según justicia, hiciésen la división de términos, cortándose por este medio, todo motivo de nuevos pleitos en lo sucesivo. Condescendió benignamente el rey a la justa petición de estas poblaciones; y con fecha 12 de Abril de 1268, dió esta comisión a dos vecinos de Játiva, llamados Domingo Marques y Berenguer Escrivá. Y para que dichos comisionados pudiésen gozar de toda autoridad, expidió otra Real Cédula, firmada en Játiva a 28 de Enero de 1269, aprobando y confirmando, desde luego, la sentencia que los mencionados Marques y Escrivá habían de dar sobre dichos límites.

Presentáronse en Concentaina los comisionados del rey, con dichos instrumentos e inmediatamente procediéron al amojonamiento del término de Concentaina y al deslinde con los pueblos susodichos; y el dia 8 de Abril del mencionado año, diéron la sentencia definitiva en la misma villa de Concentaina.

Del acta notarial que contiene la sentencia anterior, sacó copia auténtica el 14 de Mayo de 1420, el Notario público Domingo Cepillo; y el 24 de Septiembre de 1764 fué traducida del latín al vulgar castellano por D. Eugenio de Benavides, del consejo de Su Magestad, su secretario y traductor de lenguas, a instancias de D. Antonio de Benavides de la Cueva y Corella, II Duque de Santistéban del Puerto y XIV Conde de Concentaina.

Como este documento, a más de su curiosidad, es importantísimo para la historia de esta villa, nos ha parecido muy del caso insertarlo en este lugar para su conocimiento y estudio, no solo de los hijos de Con-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

centaina, sino también de los hijos de los demás pueblos a quienes se refiere. He aquí textualmente su contenido:

«Copia escrita bien y fielmente en Concentaina el dia 14 de Mayo del año 1420, sacada de cierto instrumento público, hecho en Concentaina, el dia ocho de Abril del año del Señor 1269, extrahída o sacada por el discreto Domingo Cepillo, Notario público de Concentaina y de otros lugares, el tenor de cuyo instrumento literalmente es el siguiente:

«Sea notorio a todos, que dudando e ignorando los vecinos de Cocentaina de la una parte, y de la otra los de Alcoy, Penáguila, Travedell, Planes, Perpunchent, y Bocairent, en cuanto a los términos, no sabiendo cuanto se debieran extender los términos de cada uno de dichos lugares, y para que sobre dicha duda e ignorancia de los expresados términos no pudiera suscitarse pleito entre ellos, se suplicó al Ilustre señor Rey, que sobre la división de dichos términos nombrara algunos hombres, que dividieran los términos entre ellos; y el Ilustre Señor Rey dió comisión a Domingo Marques y a Berenguer Escribá, vecinos de Játiva, los quales dividieron entre ellos dichos términos, segun se contiene mas extensamente en el despacho remitido a ellos, sellado con el sello menor, cuyo tenor es el siguiente:

«Jaime por la gracia de Dios Rey de Aragon, de Mallorca y de Valencia, conde de Barcelona y Urgel, Señor de Monpeller, a sus leales Domingo Marqùes y Berenguer Escribá, salud y gracia. Os mandamos rigurosamente que vayais personalmente a Cocentayna y averigueys con todo cuidado la verdad sobre el fuero de los términos de que hay controversía entre los vecinos de Cocentayna y los de Alcoy, Penáguila, Travedell, Planes, Perpunchent, Agres y Bocairent, y habiendo averiguado cuidadosamente la verdad con los sarracenos cristianos de dichos lugares, y tambien con algunas otras personas, con nuestra autoridad, dividais, entre ellos, los dichos términos, segun os pareciere de fuero y derecho, y no lo hagais de otra manera por causa alguna. Dado en Valencia el dia 12 de Abril, año del Señor 1268.

«Y después el Señor Rey libró cédula de la confirmación de la división, sellada con el sello Mayor pendiente, cuyo tenor es el que sigue:

Nos Jaime por la gracia de Dios Rey de Aragón, de Mallorca y de Valencia, etc. loamos, concedemos y confirmamos la sentencia que Domingo Marques y Berenguer Escribá vecinos de Játiva, jueces delegados por Nos pronunciaren entre los vecinos de Cocentayna y los de Alcoy, Penáguila, Travadell, Planes, Perpunchent, Albayda

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

y Agres sobre los términos de que dichos lugares controvierten mutuamente entre sí, mandando rigurosamente a los Bailes, Justicias, Alcaydes y a todos los vecinos de dichos lugares que tengan por firme esta concesión y la observen y hagan observar, y no contravengan ni permitan que persona alguna la contravenga en qualquier modo. Dado en Játiva el 28 de Enero de 1269 (1).

«Por tanto, nosotros Domingo Marques y Berenguer Escribá, divisores nombrados por el Señor Rey, habiendo averiguado la verdad de aquellos que nos la dieron a conocer sobre los términos, y habiendo examinado sobre esto todos los testigos que algunos de ellos nos han querido presentar, y habiendo reconocido cuydadosamente sus deposiciones, con la autoridad que nos está concedida, decimos y determinamos: Que los términos de Travadell y Cocentaina sean, en lo sucesivo como estan demarcados y figurados por nosotros, entre ellos, es a saber: que desde los Hitos puestos por nosotros del lado de acá sea el término de Cocentaina, y de los Hitos del lado de alla del término de Travadell, y el primer Hito de división del término de Travadell y de Cocentaina está en una orilla del rio de Penáguila, al extremo de cierto arroyo que se llama *Almorroig*. Item, el segundo Hito está en el sitio que se llama *Cayod*, a la roca de dicho arroyo llamada *Almorroig*, cerca de un monton de piedra. Item, el tercer Hito en el Pago (o aldea) llamado *Cudiat Macorh*, junto al camino público por donde se vá a Travadell. Item, el cuarto Hito está en el Pago llamado *Cudiat Nebat abolas*. Item, el quinto Hito está en el Pago llamado *Cudiat Cacamayo*. Item, el sexto Hito está en el sitio que se llama *Almarcha*. Item, el septimo Hito está sobre el labrado de *Calahuig*, junto a cierto olivar que se llama *Algarc Alfueri*. Item, el octavo Hito está en una llanada sobre el arroyo que baja a *Alfondech Barrancena*. Item el noveno Hito está en una llanada sobre el arroyo *Barrancena*. Item el décimo está en cierto pago sobre el camino público por donde se va a Planes. Item, el undécimo Hito está en una loma a vista de Cocentayna. Y decimos y determinamos que hácia Cocentaina, sea de Cocentaina y hácia Travadell, sea de Travadell, línea recta, según se dirigen dichos Hitos.

Item, determinamos que los Hitos puestos por nosotros entre Cocentayna y Penáguila, que de los Hitos en adelante sea del término

---

6 «Noverint universi quot Nos Jacubus, Dei gratia, etc. Laudamus, concedimus et firmamus sententiam quam Dominicus Marques et Berengarius Scribani vicini Xative a nobis delegati pronuntiabunt inter homines de Cocentania et homines de Alcoy, de Penaguila, de Travadello, de Planes, de Perpunchent, de Albaida, et de Agres super terminus quibus homines dictorum locorum inter se ad invicem contendum. Man dantes, etc. Datum Xative V Kalendas Fefruarii anno Domini MCCLX octavo.» ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 15. fol. 134.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de Penáguila, y de los Hitos hácia atras, sea término de Cocentayna. Y el primer Hito de division del término de Penáguila y de Cocentayna es desde el monte que se llama *Manchesa*, segun baja el Arroyo *Dubot* que sə llama *Andeth Acueytena*. Item el segundo Hito está en el Pago, llamado *Acueytena*. Item el tercer Hito está en una senda por donde se venia de *Dubot* y de *Jona* a Cocentayna. Item el cuarto Hito está en la cabeza de un arroyo junto al camino público. Item el quinto está en el Pago de la Atalaya, conforme el camino del cuarto Hito. Item el sexto Hito está en una loma que se llama *Alberga*. Item el séptimo Hito está en el sitio que se llama *Almaret*, sobre un olivar. Item, el octavo Hito está sobre el camino que viene de *Bonivega* a Cocentayna, al fin de la laguna.

Item decimos y determinamos que los Hitos puestos por nosotros entre Cocentayna y Agres, de el Hito puesto en *Albuninc* hasta el rio, desde el Hito hácia atrás, sea término de Cocentaina y del Hito hácia adelante, sea término de Agres, y del Hito mas allá del rio que está sobre la carrera por la qual se va a la Alcharia de Torballos, hasta otro rio hácia el rio, y del mismo Hito hasta el rio, del Hito hácia atras, sea término de Cocentaina, de los Hitos adelante sea término de Agres; y conforme están los Hitos, puestos hácia el camino de Játiva, de los Hitos hácia atras, sea de Cocentayna, y de los Hitos hácia adelante, sea término de Agres.

Item decimos y determinamos que los Hitos puestos por nosotros y los sitios señalados desde los Hitos, y desde los Hitos señalados por nosotros en adelante, sea término de Alcoy, hácia Alcoy, y de los Hitos y sitios señalados por nosotros hácia atras, sea término de Cocentayna, hácia Cocentayna. El qual señalamiento es desde la cabeza de *Xith Alloncuiqui*, conforme siguen las sendas hasta el Pago que se llama *Colp Alquelp*, y desde dicho Pago hasta aquel sitio que se llama *Alfolg Alomadith*, y de dicho sitio segun sigua el arroyo, hasta el rio de Alcoy; de suerte que *Gormarg*, que está antes de dicho arroyo hácia Cocentayna, quede para Cocentayna, y decimos que *alhalmiad* quede para Alcoy y sea de Alcoy. Item el primer señalamiento es mas allá pel rio que baja de Alcoy, de la entrada de aquel arroyo que se llama *Andet albollora*, conforme sube el dicho Arroyo, hasta el primer Hito que esta en el sitio que se llama *Galtad atonatar*, sobre una ribera junto æ un olivar e Higueral, y del primer Hito conforme sigue al segundo, que está en un Pago que se llama *Cudiat abuix* en *Andet*, *Alcager*, *Almather*, linea recta, y desde dicho Hito que es el segundo conforme sube el arroyo por línea recta a la torre que se llama *Almanchesa* hácia Alcoy, sea de Alcoy, y hácia Cocentayna, sea de Cocentayna.

Y esta división decimos y mandamos, con la autoridad del Señor

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Rey, de que gozamos, que tenga la firmeza de corroboración, con la condicion de que aquellos vecinos que al tiempo de la division tenían y poseían heredades en el término de algun lugar de los dichos, segun está demarcado por nosotros, no pierdan cosa alguna de aquello que tenían y poseían, sino respondan y sirvan con los demas vecinos de aquel término, por las heredades segun los vecinos de aquel término estaban obligados a hacer. Lo qual fué hecho en Cocentayna a 3 de Abril, año del Señor 1269=Signo de Domingo Marqués y Berenguer Escribá que hicieron y confirmaron esta división de mandato del Rey, siendo testigos Pedro del Bosch, el Noble Ximen Çapata, Pedro Dedac, Gomez de Soria, Martin de Zagra, Benito de Rafals, Gonzalo Mari, Sancho Peret y Gonzalo de Ortoneda, vecino de Alcoy.=

«Signo de Domingo Cepillo, Notario público de Cocentayna que ha hecho sacar y escribir esto del Libro de Escritura de Domingo Cepillo, ya difunto, notario de Cocentaina.

«Signo del Respetable Egidio Roiz de Cáscant, justicia de la villa de Cocentayna que, habiendo visto el dicho instrumento original, interpuso a este traslado su autoridad y derecho.

«Signo de Bartolomé Martínez, Notario público, por autoridad Real en todo el Reino de Valencia, actuario del Tribunal de Justicia de la villa de Cocentayna que, de mandato de dicho respetable justicia, lo autorizó y escribió.

«Signo de mi Jaime Cepillo, por autoridad Real, Notario público en todo el terreno y Dominio del Serenísimo Señor Rey de Aragon que he escrito y testimoniado bien y fielmente, sacado de su original y cotejado cuidadosamente con él, en el lugar, dia y año expresados» (1).

Hallándose el rey en Valencia durante el año 1271, para mayor tranquilidad de los repobladores de este Reino, les confirmó nuevamente las donaciones hechas a los mismos; en cuyo privilegio, hizo especial mención de Concetaina, así como de otras villas del mismo Reino, concediéndoles amplias facultades para modificar las casas y calles de dichas villas. Dice el P. Diago a este propósito: «En el año siguiente que fué el de 1271, estando (el rey) en la ciudad de Valencia a veinte y nueve de Abril, deseando que los cristianos repobladores del Reino, gozasen de quietud se assegurassen para siempre de las casas y heredamientos que en él poseian, les hizo definicion de todo a todos en general, y

---

1 P. AGUSTIN ARQUES tom· 2.° de su *Obra Ms.* pág. 170.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

nombró, en particular, a las villas mas principales: Xativa, Alcira, Onteniente, Albayda, Concentayna, Gandia, Cullera, Murviedro, Burriana, Peníscola, Onda, Segorbe, Liria, Morella, eximiéndolas de mostrar títulos ningunos. Y despachó privilegios a parte para cada cual destas villas, dándoles por ello largas facultades en orden a las calles y puertas; y víles yo en los Archivos de Cullera, Concentaina y Liria» (1).

Dos años más tarde, favoreció, una vez más a Concentaina, eximiéndola de la primera contribución con que pechó a esta villa en 1255, para que invirtiésen esa cantidad en clausurar la villa, reparando sus murallas (2).

Aunque por la ausencia de Alazrach, Jefe de la rebelion morisca, en la Región Contestania, parecía haberse extinguido el fuego de esta rebelion, no fué así ciertamente. Todavía permanecían rebeldes algunos pueblos, como Finestrat, Guadalest, Tous, Gallinera y Montesa, donde a diario, se urdía la trama de la conspiracion, instigados por los capitanes o lugartenientes de Alazrach, e instruídos cautelosamente por este traidor musulman. Por este motivo no podía estar tranquilo el rey Conquistador, y así le vemos ocupado, sin cesar, tomando nuevas precauciones para sofocar el menor movimiento de rebeldía.

El 5 de Marzo de 1275, ordenó a los Bailes y Alcaides de Concentaina, Játiva, Penáguila, Benicadell, Biar y a los de otras poblaciones que colocásen cuantos hombres fuésen necesarios para la custodia y guarda de dichos lugares, además de los hombres que ya formában la guarnición permanente en los mismos, señalándoles por salario, 150 sueldos anuales, y esto hasta tanto que el rey dispusiera otra cosa en contrario; procurando, al propio tiempo, la provision de vituallas y armamentos necesarios para resistir a cualquier ataque de los rebeldes (3).

---

1 ZURITA: *Anales del Reino de Aragón.* Lib. 7°. Cap. LX fol. 378. Valencia 1613.

2 «Nos Jacobus Dei Gracia etc. Concedimus vobis universis hominibus Cocentanie quod de prima questa sive peyta quam vobis jactabimus primo sitis franchi et liberi. Ita quod non teneamini dare nobis mandaremus firmiter cum presenti carta collectori ipsius queste quicumque fuerit quod pripsa visa presenti carta vos non pignoret nec compellat. Hanc auten gratiam factam vobis ita quod eam ut similiter quantitatem mitatis in clausura ville Cocentanie. ita quod eam ut similiter quantitatem mitatis in clausura ville cocentanie. Data Xative XIIII Januari anno Domini M°. CC.° LXX.° tertio. ARCH. COR, ARAG. Reg. 19 fol. 83. V.°

3 «Quinto mensis Martii Anno Domini MCCLXX quinto. Dominus Rex mandavit baiulis et alcaydis infrascriptis quod in castris que pro Domino Rege tenent, mittant tot homines quot necessarii sint ad custodiam et retinentiam eorumdem ultra homines quos jam ibi tenent et dent eis singulis

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

En esa misma fecha, mandó el sobredicho rey al Baile de Concentaina, que a la sazon lo era Pedro Díez Muñoz, y a los de las demas poblaciones de la Contestania (ultra xucarum), que si algunos sarracenos intentásen subir a cualquiera de las fortalezas o castillos, los mandásen bajar inmediatamente de las mismas y les obligásen a permanecer en los lugares llanos y en las casas donde acostumbrában tener su residencia; que no permitiésen a los mismos comprar vituallas y trasladarlas de lugares extraños a los de su vivienda; y que los hombres de los lugares y términos, comprendidos en el mandato del rey, procurásen recogerse y permanecer ante sus respectivos lugares. La Provision y mandato del rey se extendía especialmente a las villas y lugares de Denia, Guadalest, Calp, Gandía, *Concentaina,* Alcoy Onteniente, Jijona, Albaida, Luchente, Játiva, Bocairente, Biar y Corbera (1).

El moro Abrahim, alcaide que había sido de la sierra de Finestrat, procuró fortificar aquel castillo que D. Jaime mandó derribar y, una vez fortificado, obedeciendo a las instrucciones de Alazrach, se sublevó, al fin, contra el mismo rey. Supo D. Jaime la nueva trama urdida por su eterno y temible enemigo, y no ignorando que éste, abandonando la tierra de Castilla, se había trasladadó a su guarida del Valle de Gallinera,

---

mensibus ac rationem CL solidorum pro anno unicuique homini donec aliud habeant a Domino Rege mandatum...

Pontio G. de Villafranca, alcaydo de Cocentania.

P. de Montecatano, alcaido de Xativa.

Berengario de Lacera, alcaydo de Penaguila.

Joanni de Motesano, alcaydo de Penacadello.

D. Gilaberti, baiulo de Biar.....» ARCH. COR. ARAG. Reg. 23. fol. 35.

1 «Eodem die et anno (5 Marzo 1275) mandavit baiulis ultra xucarum quos si aliqui sarracen, ascendant ad aliam fortitudinem vel castrum quod mandent eis ex parte Domini Regis quod descendant ad loca plana ad domos suas ubi stare consueverunt et sint ubi salvi et securi. Item mandavit eisdem quod non permittant aliquos sarracenos emere vitualia cum portant et ad aliqua loca ex loco ubi morantur. Item mandavit hominibus infrascriptorum locorum et terminorum suorum quot recolligant se et sua ante villas.

Denia.
Godalest.
Calp.
Gandía.
Cocentayna,
Alcoy.
Ontenyen.
Sexone in castro.
Albayda.
Luchent in castro.
Xativa.
Bocayrent.
Cullera.
Corbera. etc.

ARCH. COR. ARAG. Reg. 23. fol. 35 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

y escribió a las villas y demás lugares de este Reino, ordenando estuviésen preparados para acudir al primer llamamiento de guerra (1).

Al mismo tiempo se levantáron tambien los moros de Montesa y de varios castillos y pueblos de la Contestania, y entre ellos, los de la villa de Concentaina (2). Mas al reunir D. Jaime sus huestes de Cataluña, de Aragon y de Valencia y dar las órdenes oportunas para castigar a los rebeldes, la Morería de Concentaina, con otros pueblos, ante el temor del castigo, se rindieron voluntariamente a D. Jaime. Por lo cual, mandó el rey que se pregonase, el día primero de Abril de 1276, un perdon general para la Morería de Concentaina y para Penáguila, Alcoy, Planes, Valle de Travadell, Ibi, Tibi, Jijona, Castalla, Biar, Montesa, Vallada, Chella, Bicorp, Arrabal de Játiva, Cullera, Valle de Alfandech. Beniopa (3) y otros pueblos; y que se castigase, como era justo, a los moros de Gallinera, Alcalá, Pego, Valle de Guadalest, Tárbena, Confrides y los de la sierra de Finestrat, como principales autores de la rebelion (4).

Desde Játiva mandó el rey sus tropas para ayudar a los cristianos de Concentaina y de Alcoy, y resistir a unos doscientos cincuenta jinetes y otros soldados de a pié, capitaneados por el mismo caudillo Alazrach. Estos intentáron dar el asalto a la villa de Alcoy, pero fueron valerosamente rechazados por los cristianos, en cuyo ataque murió el capitan Alazrach, con muchos de sus secuaces (5). Los cristianos, en vista de

---

1 Poblaciones que recibieron orden de aparejarse para la guerra:

«In Regno Valentie.

Peniscola.	Xativa.	Ontinyen.
Morella.	Corbera.	Cocentayna.
Burriana.	Gandia.	Alcoy.
Onda.	Denia.	Calp.
Murviedro.	Rotova.	Bocayren. etc.
Almenara.	Palma.	
Sogorb.	Albayda	

ARCH. COR. ARAG. Reg. 23. fol. 71.

2 PILES. *Historia de Cullera.* pág. 218.

3 Anno Domini MCCLXX sexto. Mana lo Senyor Rey que no face hom mal als moros de Muntesa ni de Vallada ni de sos tcrmens ni de Raval de Xativa ni del terme de Cullera ni als moros de xella ni de Bicorp... ni facen mal a los moros de vall dalcoy ni de la vall dalfandech, ni de Beniopa, ni als moros de Cocentayna ni de Planes ni de Travadell ni de Tibi, Ibi, Castaiịla o de Biar....

ARCH. COR. ARAG. Reg. 23. fol. 68 vto.

4 ZURITA. *Anales de Aragón.* Lib. III. Cap. XCIX y C.

5 PEDRO ANTONIO BEUTER. *Cronica de España.* Lib. II. Cap. Ultimo. Valencia 1551. DIAGO. *Anales.* Lib. VII Cap. XLV.I ESCOLANO. *Decadas.* Lib, IX. Cap. LXIII. TOURTOULON *Crónica del Rey D. Jaime.* 1. tom. II. pág. 401.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

esta señalada victoria, saliéron en persecucion de los moros, cayendo en una emboscada que estos les habían preparado, cerca de la villa de Concentaina (1), en la que murieron la mayor parte de los nuestros. He aquí como relata el hecho el mismo rey, en su Crónica: ‹Resolvimos por tanto›, dice D. Jaime, ‹enviar cuarenta hombres de a caballo para que defendiesen la villa de Alcoy, y guarneciesen, así mismo, el castillo de Concentaina por donde debían forzosamente pasar aquellos jinetes que habían entrado: con cuyas medidas conseguimos, que habiendo atacado la villa de Alcoy doscientos cincuenta de dichos caballeros, les causaron los nuestros grave daño, haciéndoles perder su caudillo Alazrach. Sin embargo, después de haber obtenido los de Alcoy tan señalada ventaja, quisiéron, sin ningun acuerdo entre sí, salir de la plaza para dar alcance a los caballos enemigos, pero éstos les armaron una emboscada en la cual cayeron la mayor parte de los cristianos, muertos o prisioneros» (2).

---

5 D. VICENTE BOIX. *Historia de Valecia* tom. I. pág. 173.

3 *Crónica del Rey D. Jaime*, traducida por FLOTATS Y BOFARURL. Barcelona 1848; Cap. CCCVII pág. 423.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO VI.

D. Pedro I de Valencia y los moriscos.—Repartimiento de los bienes de los ausentes en Concentaina.—Roger de Lauria.—Nuevo Repartimiento de Concentaina, confiado a Roger de Lauria y a Ponceto Guillen de Villafranca.—Roger de Lauria, Baile de Concentaina.—Alcaide de su castillo.—Robo del Arrabal de Concentaina.—Nuevas gracias, concedidas a Roger de Lauria.

1276-1285

Tan pronto como el Infante D. Pedro ciñó la corona, por muerte de su padre, D. Jaime, regresó a su Reino de Valencia, para continuar la guerra contra los moros, sublevados en la Contestania y refugiados en la villa de Montesa; y fué su primer cuidado visitar las principales poblaciones y lugares de mayor importancia para mejor poder realizar su plan sobre los rebeldes. «Se volvió el rey», dice nuestro analista, «a la frontera de los moros del Reino de Valencia, y fué a Segorbe, Murviedro, Concentaina y Algeciras, proveyendo en lo necesario de la guerra» (1).

Al propio tiempo, supo el rey D. Pedro que el rey de Marruecos intentaba pasar a estos Reinos, con el fin de auxiliar a los moros rebeldes y refugiados en Montesa; e inmediatamente hizo un llamamiento general a los ricos hombres y caballeros que venían obligados a servirle en la guerra, por estar heredados en el Reino de Valencia, instándoles a que se hallasen en Játiva, a sus órdenes, el 8 de Julio de aquel mismo año (1276). De Concentaina y su término fuéron convocados por orden del Baile y Justicia de esta villa, el primero de Abril de 1277, entre otros,

---

1 D. JERÓNIMO DE ZURITA. *Anales de Aragón.* Lib. IV. Cap. III.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Luis Martínez de Azagra, García Llopis de Serga, Berenguer Martínez de Azagra, Martin Giménez de Sorauren, el hijo de Martin Pérez de Falces, el hijo de Jimen de Ochoa y los herederos de Gil Jiménez de Funet (1).

Poco después dió orden el mismo rey de tomar militarmente las principales poblaciones de la frontera de este Reino. La guarnición de Concentaina se componía de cien hombres, o soldados de infantería. Consta por un debitorio que reconoció el rey a favor de los Jurados de Concentaina, cuya cantidad ascendía a 1357 sueldos, moneda valenciana, consignados sobre los réditos de la misma villa. Esta Real Provisión a favor de los Jurados de Concentaina, está fechada en Valencia a 1.° de Diciembre de 1277 (2).

Muchos de los caballeros heredados en Concentaina, solían ausentarse de esta villa y moraban en otros lugares lejanos; lo cual no dejaba de ser un peligro constante, en aquellos tiempos, para la seguridad y defensa de la villa. Para evitar este grave inconveniente, el mismo rey D. Jaime había mandado, repetidas veces, a los cristianos heredados en este Reino, que residiesen en los lugares donde habían recibido sus posesiones. Esta misma orden fué intimada, en diversas ocasiones a los cristianos, heredados en Concentaina y su término.

El 28 de Septiembre de 1276, el justicia de Concentaina, D. Guillermo de Castalla recibió una carta-orden del rey D. Pedro, mandándole que señalase plazo para que regresasen a Concentaina todos los pobladores ausentes y heredados en ella; pasado este tiempo, sin dar cumplimiento a dicha orden, deberían ser irremisiblemente confiscados todos sus bienes. Guillermo de Castalla puso inmediatamente en ejecución la orden terminante del rey, avisando, entre otros, a Rodrigo Martín de Azagra, a Pedro del Bosch y a los herederos de Jimen de Ochoa, señalándoles el plazo improrrogable de diez días, y en caso de no poder presentarse personalmente, que mandásen un procurador suyo, con su caballo (3).

No se dieron por entendidos muchos de los señores propietarios de Concentaina, por lo que el rey se vió obligado a tomar medidas de rigor

---

1 ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 22. fol. 83.
2 Ibid. *Reg.* 46. fol. 44.
3 ARCH, PARROQUIAL DE COCENTAINA. *Corte del Justicia* de 1276.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

para conservar intacta su real autoridad, ordenando a D. Pedro Golmer, nuevo Baile de Concentaina que procediese al embargo de sus bienes. Así lo ejecutó el Baile el 23 de Enero de 1278, con Ponce Guillen, Pedro del Bosch, Pedro Alcoz, Gil Jiménez, Pedro Vicent y otros.

Por este motivo quedaron sin dueño particular y volviéron al Real Patrimonio, muchas casas y heredades de Concentaina y su término. Entonces facultó el rey a D. Rodrigo Jiménez de Luna, Procurador o virrey de la ciudad y Reino de Valencia, para que repartiese entre los hombres de su real servicio los bienes confiscados en Concentaina y su término, pertenecientes a los ausentes que no habían obedecido a los reales mandatos, respecto a su residencia habitual en esta villa, como era su obligacion (1).

Por este mismo tiempo y durante los acontecimientos que vamos narrando, aparece en Concentaina, encargado de la custodia de su castillo y con el cargo de Baile de esta villa, uno de los hombres más célebres que tuvo la Corona de Aragon, durante la segunda mitad del siglo XIII. Fué éste el inmortal Roger de Lauria que, por sus cualidades, por su valor y por sus proezas, llegó a ser el terror de los mares y pasmo del mundo entero.

Creemos muy del caso adelantar algunas noticias, siquiera sea sucintamente, de esa figura extraordinaria, que bien pudiéramos llamar de primera magnitud, de la edad media, para continuar luego su historia en lo que se refiere a la villa de Concentaina, ya como *Alcaide* de su fortaleza, ya como *Baile* de esta villa, y ya, finalmente, como señor propietario de la misma.

Hubo en la corte de Manfredo, Rey de Sicilia, un caballero Calabrés, Señor de grandes Estados en la Calabria, que perdió gloriosamente la vida en la memorable batalla de Benavento, ocurrida en 1266 (2). Su esposa, llamada D.ª Bella, había sido nodriza de la Infanta D.ª Constanza y vivía entonces en Palacio, como Dama de dicha Infanta, lo mismo que su hijo Roger, llamado de Lauria, por haber nacido, segun algunos, en Loria o Lauria, pueblo de la Calabria.

Cuando D.ª Constanza casó con el Infante, D. Pedro de Aragon, en 1262, acompañáronla, formando su Corte de honor, entre otras distin-

---

1 ARCH. COR. ARAG *Reg.* 40. fol. 44.
2 ZURITA. *Anales de Aragón.* Lib. III. Cap. LXIX.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

guidas personalidades, su Dama D.ª Bella con su hijo Roger de Lauria, y el célebre Conrado de Lanza, con su hermana D.ª Margarita, de la familia de los Marqueses de Lanza, de cuya casa descendía tambien la misma Infanta, D.ª Constanza. Para obligar más y más a su servicio, a los jóvenes, Roger de Lauria y Conrado de Lanza, arregló dicho Infante el casamiento de Roger con Margarita, hermana de Conrado (1).

Deseando, luego, el rey D. Jaime recompensar los servicios de Doña Bella y los de su hijo Roger de Lauria, prestados al Infante D. Pedro, y especialmente a su hija política, la Infanta D.ª Constanza, les hizo merced del castillo de *Seta (2)* y de *Queroles*, con todas sus alquerías, términos y pertenencias, por donación perpétua, franca y libre, y con facultad de poder transmitir estos bienes a sus descendientes, pero con la condicion de tener que residir en el Reino de Valencia (3). Esta donacion fué firmada por el rey D. Jaime, en la ciudad de Valencia, a 6 de Septiembre de 1270.

Dos años después, favorece nuevamente el mismo rey a Roger de Lauria, con la donacion de dos alquerías llamadas el *Rahal o Rafal* y el *Abricatho*, en el término general de Albaida. «Por este tiempo» (1272), escribe Zurita (4), «hizo el rey merced de las alquerías de Rahallo y Abricatho,en el Reino de Valencia, a Roger de Lauria que vino a España con la Infanta D.ª Constanza y estaba en su servicio, con D.ª Bella, su madre; y fué hijo de un caballero Calabrés, señor de Lauria, que fué gran privado del rey Manfredo, y murió con él en la batalla de Benavento, y fué este su hijo tan valeroso que igualó a los más excelentes capitanes que jamás hubo por la mar».

Hallábase el rey D. Jaime en la ciudad de Játiva, el 5 de Mayo de 1276 y considerando que, por la expulsion de los moros, quedaban todavía en la villa de Concentaina muchas casas deshabitadas y no pocas

---

1 Dice el Cronista Muntaner: «E axi mateix vench ab madona la Regina altre honrat fadri qui era fill de compte e era parent de madona la Regina e havia nom en Corral Llança e una sua gemaneta nina e fadrina que era nodrida ab la dita madona la Regina.,, E lo dit Senyor Infant doná per muller la doncella germana de Corral de Llança al dit en Roger de Luria, la qual exí molt bona dona e savia e honesta e de bona vida»... RAMON MUNTANER. *Cronica*-Barcelona 1886.-Cap. XVIII. pág. 51.

2 El Valle Seta se componía de los lugares y alquerías de Balones. Cuatretonda, Costurera, Beniaco, Tollos, Facheca, Capaimona, Benamasot, Beniamet, cuya Capital o metrópoli, lo mismo que del Valle da Travadell, era la villa Gorga. Algunos de esos lugares desaparecieron con el tiempo.

3 ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 16 fol. 211.

4 ZURITA. *Analss de Aragón.* Lib. III. Cap. LXXX.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

tierras abandonadas, sin adjudicarse a cristianos que las pudieran cultivar, dió plena licencia y omnímoda potestad a Roger de Lauria y a Ponceto Guillermo de Villafranca para dividir y dar, como mejor les pareciese, entre los pobladores de Concentaina y residentes en la misma, todas las heredades y casas que habían pertenecido a los moros y se hallaban entonces abandonadas; obligándose los agraciados a satisfacer las contribuciones a que venían obligados los nuevos pobladores, de la misma manera que ya tenían y poseían otras heredades, en dicha villa, por privilegios anteriores; cuyas donaciones confirmaba, en virtud de aquella nueva provisión. Concedía, además, a Roger de Lauria la facultad especial de poder adjudicarse para sí y para los suyos, las tierras y casas que quisiese de los sobredichos bienes, para que las poseyese franca y libremente; y a Ponceto Guillermo de Villafranca concedía, asi mismo, la facultad de tomar, para sí, alguna parte conveniente de aquellas heredades, pero con sujeción a las pechas y servicio; y terminaba el rey diciendo que, desde luego, se comprometía a tener por firmes y valederas las particiones y donaciones que ellos hiciésen de los sobredichos bienes (1).

Un año después, deseando el rey D. Pedro distinguir a Ponceto Guillermo de Villafranca, le concedió un privilegio extraordinario, reconociéndole, en Játiva, Albaida y Concentaina, en cuyas poblaciones quedó heredado, las mismas franquicias que gozaban los caballeros, heredados en Valencia, esto es; la exención de todo tributo, con tal que estuviese preparado, con armas y caballo para cuando el rey necesitase sus servicios. Y a 19 de Junio de 1277, escribió el mismo rey a los Bailes y Justicias de Játiva, Albaida y Concentaina, mandando se le reconociese este privilegio, mientras permaneciese dispuesto y preparado, con armas y caballo, para su real servicio (2).

A las gracias anteriores, concedidas por el rey D. Jaime a Roger de Lauria, añadió el rey D. Pedro otras muchas, ya para recompensar, en alguna manera, sus extraordinarios y valiosos servicios, ya tambien, como prueba del grande aprecio y estimacion que le tenía. Fué una de esas gracias la que, con fecha 7 de Septiembre de 1276, le concedió de

---

1 ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 20. fol. 342, vto.
2 IBID. *Reg.* 39. fol. 206, vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

las Baílias de Concentaina y de Alcoy. En esa misma fecha escribió a los vecinos de dichas poblaciones, mandando que reconociesen y tuviesen por Baile suyo a Roger de Lauria o a quien éste nombrase en su lugar.

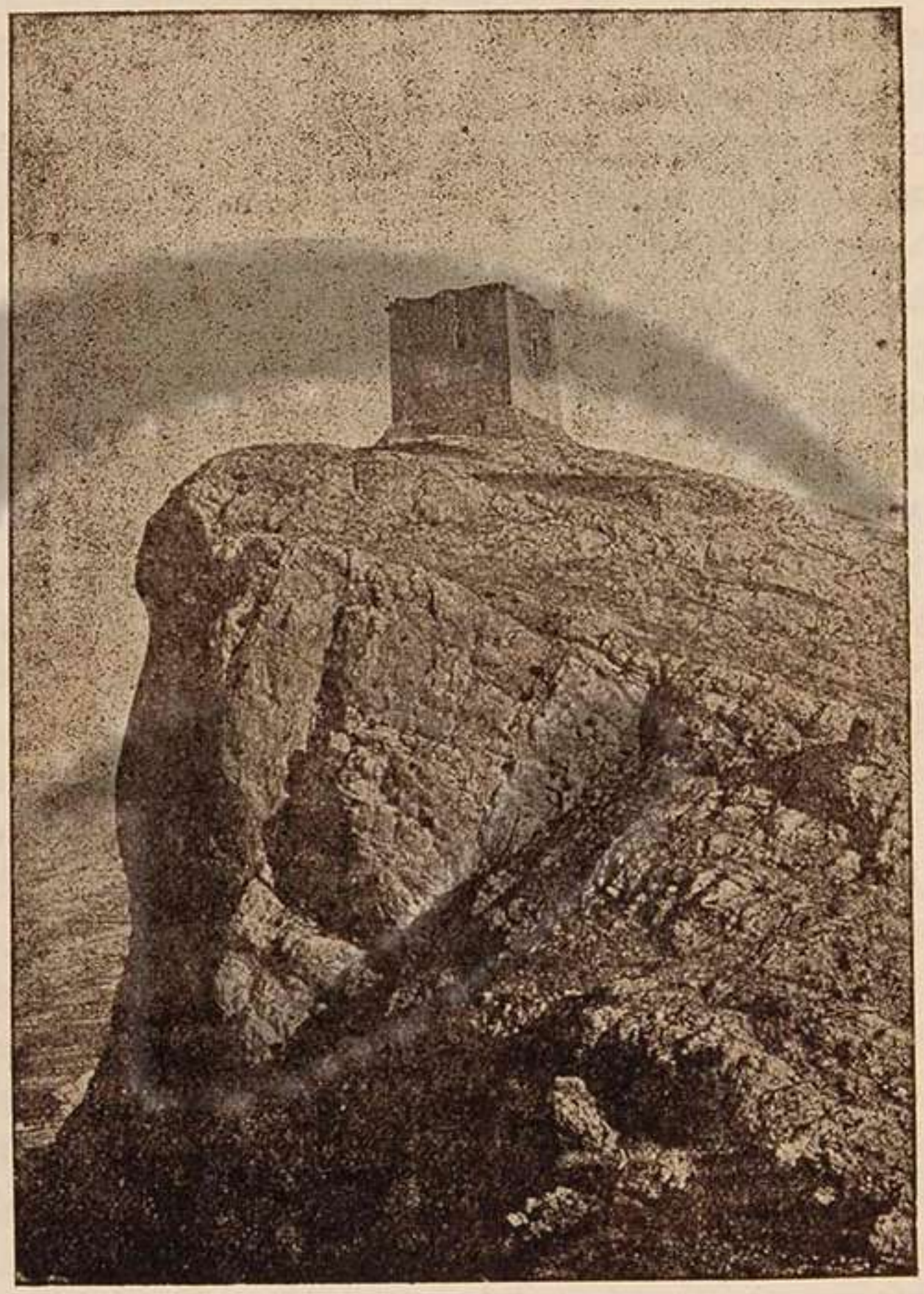

CONCENTAINA.—Cerro donde se halla emplazado el Castillo.

y le respondiesen fielmente de todos los réditos y demás derechos anejos a dichas Baílias, como venían obligados (1).

Otra de las gracias, con que distinguió el mismo rey a su favorito Roger de Lauria, fué la concesión de la Alcaidía del castillo de Concentai-

1 IBID.; *Reg.* 38. fol. 23.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

na, con la asignacion de cuatro mil reales de salario, que debía recibir anualmente y por tercias, de los réditos de la misma villa. Consta por varias provisiones en que el rey D. Pedro, mandó a los bailes o arrendadores de los réditos de Concentaina que paguen, con puntualidad a dicho Roger de Lauria, el salario predicho, por la custodia y tenencia del castillo de Concentaina (1).

En todas las provisiones que el rey dirigía a Roger de Lauria, tenía grande cuidado en darle el título de *Alcaide suyo de Concentaina,* como título de mayor distincion; segun puede verse, entre otras, la firmada en Valencia a 15 de Octubre de 1276, mandándole que provea, en nombre suyo, y como Baile de la villa de Concentaina el cargo de justicia y demás oficios, en personas idóneas y de reconocida probidad para que administren rectamente la justicia en esta poblacion (2). El mismo encargo le hace, respecto a la eleccion de Justicia y demás oficios de la

CONCENTAINA.—Llave antigua del castillo, conservada en la ciudad de Alcoy.

villa de Alcoy. Y en otra provision, expedida en la misma fecha y lugar, le manda y ordena que obligue a todos los pobladores y heredados en Concentaina a que vivan y residan habitalmente en ella; y que, en caso de no cumplir el mandato, les prive totalmente de las heredades y demás bienes que habían recibido en la misma villa (3).

Que Roger de Lauria fué Alcaide vitalicio de Concentaina. claramente se prueba por una serie de Reales Cédulas, mandando a los Bailes y arrendadores de los réditos de Concentaina que pagasen fiel y puntalmente a dicho Lauria, o a su procurador, los cuatro mil reales anuales que el rey le había señalado por la guarda y custodia del castillo de esta villa. Pueden verse, entre otras muchas Reales Cédulas, la firmada en

---

1 IBID. *Reg.* 52. fol. 25. Véase tambien en el mismo Archivo, Reg. 65. fol. 72.
2 IBID. *Reg.* 38. fol. 57.
3 IBID

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

a 4 de Abril de 1282 (1), y la dirigida a Ramon de Riusech, expedida en Barcelona, el 1.º de Marzo de 1285 (2). Y se comprueba, además, que

Entrada de la Casa de campo, llamada LA QUEROLA, con la puerta que estuvo en el castillo de Concentaina.

---

1 ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 52. fol. 25.
2 IBID. *Reg.* 65. fol. 72.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Roger de Lauria fué Alcaide vitalicio de Concentaina, por la fórmula, empleada en dichas Reales Cédulas en que se manda a los *Bailes, presentes y futuros* la ejecucion puntual del pago, por razon del mencionado cargo; cuya fórmula: *a los Bailes presentes y futuros,* no suele usarse cuando el cargo es temporal. Y los Alcaides que hubo en Concentaina, durante las ausencias de Roger de Lauria, mientras desempeñó el cargo de Almirante de Aragon, fueron puramente interinos y como meros suplentes suyos.

Continuando la insurreccion morisca, en 1277, so pretexto de ayudar a los cristianos valencianos en esta guerra, salieron de la parte de Murcia algunos *Almocatenes,* o capitanes de infantería con sus correspondientes compañías. Al llegar a la villa de Concentaina, con fingidas demostraciones de sumision y respeto, prestaron homenaje a Roger de Lauria, prometiendo que no harían daño más que a las poblaciones sublevadas; pero faltaron villanamente a su palabra y al respeto que tan ilustre Alcaide debía merecerles, robando el Arrabal de la villa, denominado *Fraga,* cuyos habitantes vivían tranquila y pacíficamente; y llevándose cautivos a cuantos moros y moras hallaron en él, regresaron, con la presa a su Reino de Murcia (1). «Por esta novedad» añade Zurita, «envió contra aquella Frontera el rey, para que se tomase enmienda del daño que aquella gente hizo, a Rui Jimenez de Luna, que era Procurador general del Reino de Valencia y a Roger de Lauria con alguna gente de caballo y de pié; y Gonzalo Ruiz Giron, Maeste de Santiago, adelantado de la frontera por el rey de Castilla, envió a Día Sanchez de Bustamente, Alcaide de la ciudad de Murcia, con oferta de entregar los principales delincuentes, y que se haría enmienda y satisfacción, y volviéronse aquellos caballeros a Montesa» (2).

En el Libro de corte del Justicia de esta villa, perteneciente al año 1277, conservado en el Archivo Parroquial de Santa María, se hallan las declaraciones, tomadas a 20 de Julio de dicho año, sobre este hecho, y allí se comprueba que el latrocinio fué perpetrado por iniciativa de Ruiz Pérez, y que el plan del mismo se fraguó a altas horas de la noche, en las afueras de la villa. Y en otras declaracienes, tomadas el 26 de

---

1 Véase *Virreyes de Valencia* por el P. LUIS FULLANA, tom. I. Cap. II. pág. 93. (En prensa).
2 ZURITA. *Anales de Aragón.* Lib. IV. Cap. IV.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Agosto del sobredicho año, se indica y manifiesta el itinerario que siguió la soldadesca castellana, encargada de realizar el robo. Pero el documento que mayor luz nos subministra, para el estudio de este robo, es, sin duda, el que hemos encontrado en el Archivo de la Corona de Aragon, y que, por su importancia, insertamos en la Seccion de Documentos de esta historia (1).

Este documento nos descubre patentemente: 1.° La fecha precisa en que se cometió el robo. 2.° Los principales autores del mismo. 3.° Las órdenes terminantes del rey D. Pedro para que fuésen castigados los culpables y restituídos a su Arrabal los moros y moras cautivos con los bienes que les fuéron sustraídos. Y 4.° La mútua inteligencia que medió, entre los reyes aragonés y castellano para depurar el hecho y hacer justicia a los ultrajes, recibido en dicho Arrabal, dando con ello, satisfaccion completa a Roger de Lauria, dignísimo Alcaide de Concentaina.

No satisfecho aun el rey D. Pedro con las recompensas que había ya recibido su Privado Roger de Lauria, ya de la generosa mano de su padre, el rey D. Jaime, ya tambien de la suya, le concedió, por *gracia especial,* como dice el mismo rey, ciertos campos de viña, situados en el término de Játiva y comprados por valor de tres mil sesenta sueldos, moneda valenciana, al caballero Pedro de Cultis; y una quinta en Concentaina que había pertenecido a Pedro Díaz y valuado por quinientos sueldos; cuyas fincas debían poseer Roger de Leuria y los suyos, gozando de la misma franquicia que los caballeros heredados en Valencia, no obstante haber pertenecido dichas fincas a los bienes, llamados de *realenco,* cosa prohibida por los Fueros de Valencia. Firmó el rey esta gracia en Zaragoza a 17 de Septiembre de 1282 (2).

En 1283, le concedió el mismo rey el Almirantazgo de Aragon, en sustitución de Jaime Pérez, hijo natural de dicho rey. Fuéron expresivas sobremanera las frases pronunciadas por el rey, al presentarse Roger de Lauria, arrodillado ante sus reales plantas y en el preciso momento de concederle esta gracia: «Roger», le dice, «D.ª Bella, vuestra madre, ha servido bien a la reina, nuestra esposa, y vos os habeis educado, dentro de la Corte, junto con Nos; os damos, con la gracia de Dios, la insignia

---

1 Véase *Apendice-Secc. Docs.* N.° 4.
2 ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 44. fol. 191.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

del Almirantazgo, y de hoy en adelante, sereis Almirante nuestro en Cataluña, en los Reinos de Valencia y de Sicilia, en las demás tierras que poseemos y en las que Dios nos dé a conquistar» (1).

---

1 «En Roger, Dona Bella, vostra mare, ha be servida la Regina, muller nostra e vos havets vos nodrit entro ací ab nos, e havets no servit; e axí, dam vos, ab la gracia de Deus, la verga del almiraillat, axì que daquí avant siats almirall nostreen tota Cataluñya, e del Regne de Valencia, e de Sicilia e de totes les terres que havem, ne deus nos donará a conquistar» RAMON MUNTANER. *Cronica.* Lib. I. Cap. LXXVI. pág. 147-Barcelona 1886.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

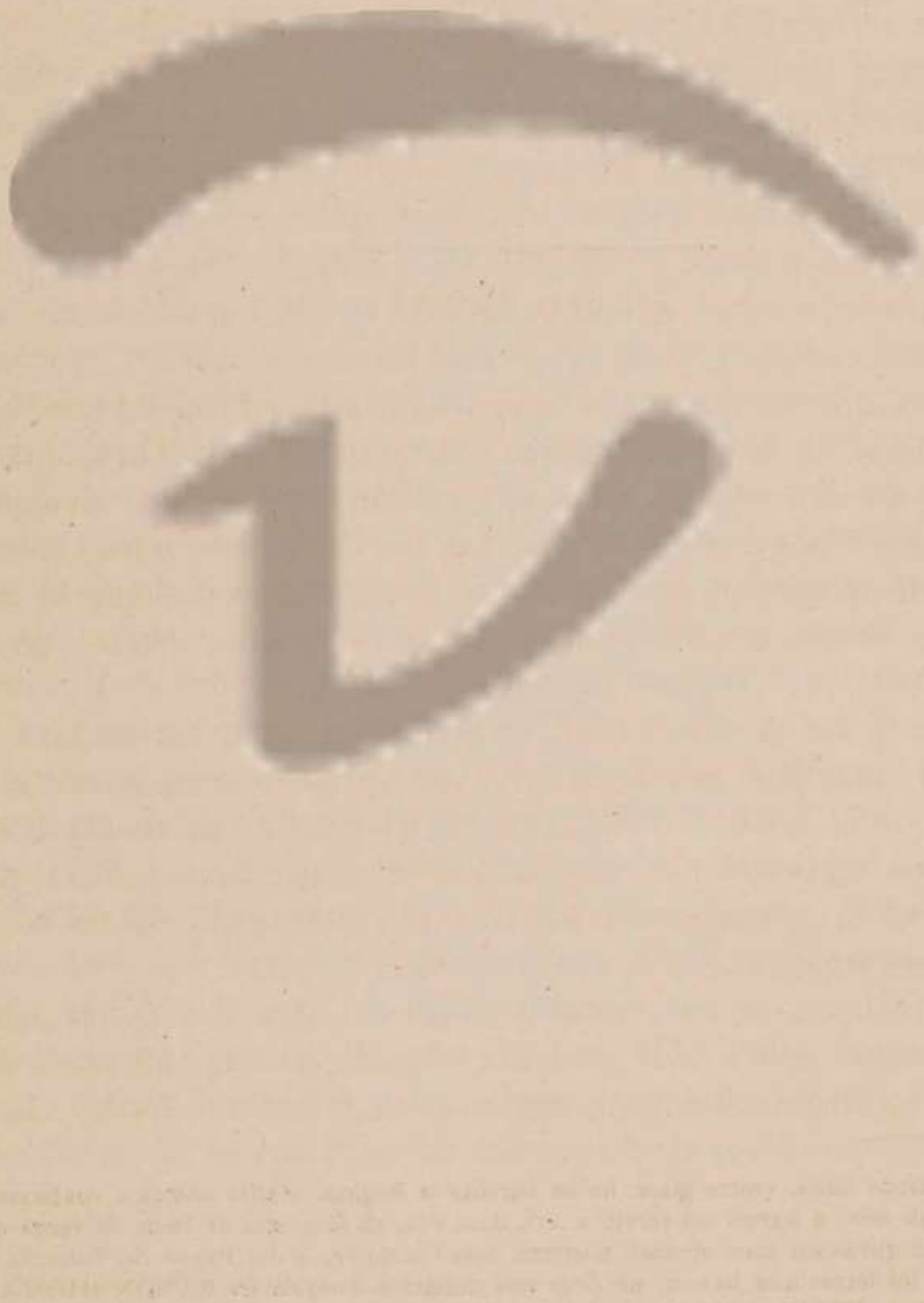

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO VII.

ORGANIZACION Y GOBIERNO DE LA VILLA DE CONCENTAINA. — SU INTERVENCION EN LAS CORTES.—DERECHOS DE CENA Y DE MONEDAJE EN ESTA VILLA.—EMBARGO DE LOS BIENES DE VARIOS HABITANTES DE CONCENTAINA QUE FALTÁRON A LA FIDELIDAD DEL REY.—RAMON GUILLEN DE VILLAFRANCA Y LA ALQUERÍA DE CONCENTAINA, LLAMADA DEL PERRO.

1285 - 1291

El Reino de Valencia, durante la época foral, estuvo dividido en cuatro gobernaciones, llamadas de Valencia, de Játiva (ultra Sucarum), de Orihuela (ultra Sexonam), y de Castellon de la Plana (ultra uxonem). La de Valencia era general: las de Játiva y de Castellon, particulares y dependientes de la general de Valencia, y la de Orihuela, aunque particular tambien, tenía caracter independiente, en la mayor parte de sus funciones (1).

Concentaina, pues, pertenecía a la gobernacion particular de Játiva y con ésta debía entenderse, en los asuntos ordinarios, aunque mediante esta gobernacion, dependía tambien de la general de Valencia, y a ésta estaba sujeta en las provisiones emanadas del gobernador general o de su lugarteniente, así como en las disposiciones del Baile y demás oficiales de la Gobernacion general.

La administración de los intereses públicos, propios del municipio de esta villa, corría a cargo de los *oficiales de justicia;* y los intereses pertenecientes al patrimonio Real, incumbían a los *oficiales Reales.* Entre

---

1 *Institucions dels Furs y Privilegis del Regne de Valencia.* Autor Micer PERE HIERONI TARAZANA, doctor en Drets, etc. Valencia 1580. Lib. I. Tit. VI. pág. 29 y sigs.-CH. DE TOURTOULON: *Historia del Rey D. Jaime* I, tom. II. pág. 202. DANVILA Y COLLADO (Excmo. Sr. Don Manuel) *La Germania de Valencia.* 1884. Ilustracion J. pág. 331.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

los primeros se contaban: el *Justicia, Teniente del Justicia,* los *Jurados,* el *síndico,* el *Maestre Racional,* el *nustazaf* o *Almotacen,* y el *Consejo;* y entre los segundos el *Baile* y el *Alcaide del Castillo.*

El Justicia entendía en todas las causas civiles y criminales de la villa y su término, y decidía, en las mismas, de acuerdo con los prohombres. No podía entender en ningún crimen, sin que hubiese denunciador, aunque, por razón de su oficio, podía perseguir a los que hubiesen incurrido en los crímenes de lesa magestad, homicidio, crimen contra naturaleza, moneda falsa, robo, incendio, invasión de domicilio, salteamiento de caminos, robo de viñas y jardines; y aún para todos estos casos era imprescindible la delación de la voz pública. Todas las causas se decidían ante su corte en primera instancia. De manera que el justicia asumía las mismas atribuciones que hoy tienen los jueces municipales y de primera instancia. Para las funciones de su Tribunal, llamado la *cort del justicia,* disponía de un lugar distinto del empleado por los demás oficiales; y para su servicio tenía alguaciles o vergueros privativos. Tambien podía elegir un asesor y un lugarteniente o juez delegado suyo para ciertos y determinados casos. Y aunque sus funciones eran puramente judiciales y no administrativas, era de su incumbencia la convocacion de los Consejos, y presidía las sesiones del jurado y del consejo, tanto particular, como general; llevando espada y demás armas, en estos casos, por privilegio especial, concedido a los Justicias. Su oficio duraba solamente un año, y la eleccion pertenecía al Baile o a su lugarteniente, como representantes del rey (1). Debía jurar solemnemente el cargo, antes de tomar posesion del mismo, en la Parroquial de Santa María de esta villa. Y aunque al principio fué gratuítamente este cargo, luego se señaló salario, porque siendo oficio tan pesado y, a la vez, comprometido, llegó el caso de no haber quien se resignase a desempeñarlo voluntariamente (2).

Los jurados eran oficiales de la villa con carácter puramente administrativo. En un principio, hubo dos jurados solamente, pero luego se aumentaron hasta el número de cuatro; y uno de ellos llevaba siempre la representacion de los demás y tomaba el nombre de *Jurado Mayor,* y en valenciano, *Jurat en Cap*. Las deliberaciones del jurado eran inde-

---

1 PILES; *Historia de Cullera*. pág. 530.
2 CHABRET: *Historia de Sagunto.* tom. II. pág, 355.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

pendientes del poder Real. Ellos mismos formaban su tribunal y eran jueces en las causas sobre recaudacion municipal; pero sus deliberaciones no tenían valor alguno, sino concurría la sancion del consejo, general o particular, segun la calidad de los asuntos. Este cargo duraba tambien un año, como el del justicia, y debían ejercerlo sin recompensa alguna. Los mismos jurados, al terminar su oficio, debían elegir a los que habían de reemplazarlos, y la eleccion se hacía la víspera de Pascua de Pentecostés. Los recien elegidos, venían obligados a jurar el cargo, la mañana siguiente, en la Parroquial de Santa María, durante la misa conventual y antes de cantarse el evangelio. Su oficio consistía principalmente en aconsejar al Justicia, organizar fiestas, procesiones o cualquier manifestacion externa; poner tasa a los artículos de las subsistencias, disponer las reformas y mejoras de la villa y crear tributos (arbitrios municipales) cuando lo requiriese la necesidad.

Tambien había un síndico, elegido por el consejo de la villa, encargado de los pleitos que este debía sostener, para conservar sus derechos, así como de las instancias para el cobro de las deudas de la misma, y de otros negocios referentes a la buena administracion del municipio. Amén de esto, el síndico asistía, con voz y voto, a las sesiones del jurado, formando parte integrante del mismo. Y para suplir al síndico, en los asuntos que éste no podía entender por sí mismo, el jurado elegía un *subsíndico* que gozaba de idénticas facultades a las del mismo síndico.

El consejo general elegía para el cargo de *Maestro Racional* a un vecino de la villa que fuese de conducta irreprochable. Era de su incumbencia examinar las cuentas del municipio y dictaminar por escrito, sobre las mismas, aprobándolas o rechazándo las partidas deficientes. Conocía en las causas de ejecucion por deudas que debían pagarse a la villa, y su jurisdiccion se extendía tambien a los clavarios y administradores de la misma villa, así como a todos los deudores de ella. En todo lo demás, su aficio equivalía al de los modernos depositarios municipales (1).

El *Mustazaf o Almotacen,* que significa juez de pesos y medidas,

---

1 TARAZONA; *Institucions y Furs.* pág. 55.-DANVILA: *La Germanía de Valencia.* Ilustracion. J. pág. 440.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

estaba encargado del peso y de la policía urbana. Por lo mismo, sus atribuciones consistían en perseguir y evitar la falsedad y todo fraude en los comerciantes y artesanos, en contrastar el peso y medida, y en vigilar diligentemente por la limpieza en las calles públicas, con facultad para ordenar el derribo de las obras, hechas contra fuero. Era elegido anualmente y en la misma forma, observada en la eleccion del justicia, por la corte y prohombres de la villa, el día mismo de la festividad del Arcangel San Miguel (1).

El *Consejo particular* estaba formado de prohombres de la villa. El *Jurado Mayor (Jurat en Cap)* actuaba de presidente y proponía al Consejo los asuntos tratados por el Jurado, y en él se deliberaban y se resolvían definitivamente dichos asuntos. Y habia otro *Consejo General,* formado por las cabezas de familia, avecindadas en la villa, el cual solo se reunía en casos excepcionales, cuando debían tratarse asuntos de mayor transcendencia. Tambien debía reunirse el Consejo general para nombrar los síndicos delegados que debían asistir a las Cortes, y a éstos se otorgaban amplios poderes, como representantes de la villa.

El *Baile* era el oficial que representaba inmediatamente la persona del rey, y su oficio principal consistía en procurar se guardásen y respetásen los derechos reales y en administrar fiel y diligentemente las rentas pertenecientes al Real Patrimonio. A su cargo estaba tambien la vigilancia sobre todos los demás funcionarios de la villa, en el cumplimiento de sus respectivos deberes. Podía nombrar un lugarteniente de Baile para que le supliera en casos determinados, así como designar un procurador encargado de la recaudacion de las rentas que debía percibir el rey o el Señor feudal de la villa (2). Todos los demás oficiales, incluso el justicia, venían obligados a jurar en sus manos, antes de entrar en las funciones de sus cargos; y él, a su vez, debía jurar ante el justicia de la villa.

---

1 TARAZANA. Ibid. pág. 56.-DANVILA. pág. 441.

2 Por la Provision siguiente, vemos que, asi como tenia facultad para nombrar Justicia, la tenia tambien para nombrar Procurador suyo: «XI Kal. Januarii. (1275). Nos P. Dieç Muinoç Buiulus in Cocentania instituimus vos Dominum Martinum Dazagra procuratorem nostrum in Baiulia quam nos tenemus in Cocenania pro Domino Rege et in electione justitiatus istius presentis anni. Et concedimus habero pro firmo quidquid per vos fuerit factum et procutarum et electum in dicto justitiato et in omnibus aliis rebustam de procuratione reddituum quam aliarum rerum».... Véase P Arques T. V. de sus Ms. fol. 24. vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Aunque los cargos de Baile y de Alcaide del castillo de esta villa podían ser desempeñados por un solo indivíduo, como sucedió con Roger de Lauria y con otros muchos, eran enteramente independientes el uno del otro. El Alcaide gozaba de un salario anual que debía percibir de las rentas de la villa. Mandaba de la guarnicion del castillo y a su cargo estaba la defensa de la misma villa.

Tambien quedó esta villa perfectamente organizada, en lo tocante a la Religion y culto católico. Desde el glorioso momento de su reconquista, la mezquita musulmana fué purificada y convertida en iglesia para el culto y servicio de los cristianos, bajo la invocacion de Santa María, impuesta por el mismo rey D. Jaime; luego se elevó a Parroquia, sujeta a la jurisdicion ordinaria del obispo de Valencia, dotándola el mismo rey, de pingües rentas para el sostenimiento del culto católico y para el mantenimiento congruente de su Rector y demás asistentes de la misma.

Pertenecían a la jurisdicion del Cura o Rector de Santa María, los pueblos de Muro, Alcudia, Gayanes, Turballos y Alcocer, con los lugares de Penella, Benámer, Alquería de Aznar, Cetla de Núñez y los demás lugares y alquerías del término general de Concentaina. Para atender al cuidado espiritual de estos lugares, el Rector de Santa María disponía de otros sacerdotes que le ayudaban, en calidad de tenientes, o vicarios suyos, y dependientes en todo de su jurisdicion. En un principio, la asistencia espiritual fué harto deficiente, como sucedió en todos los demás pueblos; pero a medida que se iban fundando los beneficios y capellanías, se aumentó el número de los sacerdotes y se normalizó la asistencia espiritual, en todos los pueblos y lugares del extenso y dilatado distrito parroquial de la villa. Amén de esto, la piedad de los fieles hizo construir con el tiempo, gran número de hermitas y capillas públicas para facilitar el cumplimiento de la misa en los domingos y demás días de precepto.

En 1281, deseando el rey D. Pedro reformar los Fueros de Valencia y procurar la aplicacion conveniente de los mismos a este Reino; así como proponer y ordenar otras cosas para el bien y común utilidad de los pueblos, convocó a las villas principales, mandando que, de cada una de ellas, se eligiesen tres o cuatro síndicos, con los poderes necesarios, a fin de que, en nombre y representacion de dichas villas, asistiesen a

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

la junta que debía celebrarse en Valencia, bajo la presidencia del mismo rey; y en ella diésen su parecer y consentimiento en todo lo que, sobre este particular, se tratáse y dispusiése. Dichos síndicos debían acudir a la ciudad de Valencia, ocho días después de la festividad de Pentecostés. Entre las villas convocadas, aparece, desde luego, la villa de Concentaina, como puede leerse al pié de la carta convocatoria del rey, firmada en Alcira, a 18 de Junio del mencionado año (1).

En las Cortes que el rey D. Alfonso I de Valencia convocó para el día de la festividad de la Virgen de Septiembre de 1286 y que debían celebrarse en la misma ciudad de Valencia, fueron convocadas las villas de este Reino, con expreso mandato de enviar a estas Cortes cuatro prohombres, en calidad de síndicos delegados de cada una de estas villas. En dicha Real convocatoria, firmada el 25 de Agosto del precitado año, vemos a la villa de Concentaina, como era natural, entre las que debían concurrir a las mencionadas Cortes (2).

Estas Cortes, aunque empezaron en Valencia, terminaron en la villa de Burriana el 22 de Octubre de dicho año, segun consta por el Acta de la jura de los Fueros, donde aparecen los nombres de los cuatro síndicos de Concentaina que concurrieron a estas Cortes, como representantes de la villa. Llamábanse Martin de Sagra, Arnaldo de Pina, Guillermo de Castalla y Martin Pérez de Bosa, prohombres todos de la villa y

---

1 «Petrus, etc. Cum Nos habeamus intendere circa reformationem et applicationem fororum Regni Valentie et ordinare quedam ad utilitatem eiusdem, Regni volumus in hoc consensum et deliberationem nostram et aliorum hominum, villarum et locorum Regni Valentie. Mandamus vobis quatenus mittatis ad Nos tres vel quatuor sindicos cum carta sindicatos qui possint ex parte interesse et consentire hiis que ordinata et gesta fuerant in premissis, qui quidem sindici sint Valentie VIII die post festum Pentecostes. Datum Algezire XV. Kal. Junii anno M. CC. LXXXI.

Valentia.	Liria.	Alcoy.	Castellon de Burriana.
Xativa.	Segorb.	Cullera.	Morella.
Ontenyen.	Gandia.	Murviedro.	Peniscola.
Bocairen.	Denia.	Burriana.	Cocentayna, etc.»

Arch. Cor. Arag. Reg. 49. fol. 88.

2 «Nos Alfonsus, etc. Probis hominibus Paniscola. Significamus vobis nos ordinasse celebrare Curiam in civitate Valentie, die Beate Marie Septembris proximo venturo... Quare vobis dicimus et mandamus quatenus mittatis quatuor probis hominibus ad Curiam predictam. Datum Barchinone VIII Kalendas Septembris (año 1286)

Morelle.	Muriveteris.	Algezire.	Gandie.
Burriane.	Lirie.	Xative.	Cossentanje.
Denie.	Cuilleire.	Ontinyen.	

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

que ya habían desempeñado diversos cargos, en el gobierno y administracion de la misma (1).

Tambien figura Concentaina entre las poblaciones a quienes el rey Pedro exige el derecho de Cena y en cantidad de seiscientos sueldos. El mismo tributo exige al Arrabal de la misma, señalándole la cantidad de cien sueldos. Esta Real Provision, expedida en Valencia el 1.° de Noviembre de 1283, va dirigida a la ciudad de Sagunto, llamada *Murviedro (2)*.

Otro de los tributos que esta villa pagaba al rey, fué el derecho de *monedaje* por los bienes, muebles y raíces que poseían los heredados en ella. El 5 de Febrero de 1289, firmó D. Alfonso una Cédula, desde la ciudad de Lérida, a los vecinos de Alcoy y de Concentaina, mandando que pagasen este tributo a Ramon de Escorna, o a quien éste delegase, en su nombre (3).

En 1290 hubo un pleito muy ruidoso, en esta villa, a causa del pago de este tributo. Había varios vecinos de los Valles de Seta y de Travadell, arrendadores del Noble Roger de Lauria, los cuales, a su vez, llevaban en arriendo otras tierras en Concentaina. El recaudador del rey, llamado Martin Pérez, exigía que dichos arrendadores pagasen el derecho de monedaje. Acosados éstos por el oficial del rey, acudieron a Jaime Sagardia, procurador de Roger de Lauria. El asunto llegó a los tribunales; más, como Jaime Sagardia, defensor de los arrendadores, era,

---

1 «Nos vero Sindici infrascripti.. De villa de Concentayna Martinus de Sagra, Arnaldus de Pina, Guillermus be Castaylla, Martinus Petri de Bossa.... constituti in dicta villa de Burriana, in presentia vestri Excellentissimi Domini Alfonsi, Dei gratia Regis predicti pro nobis et universitatibus supradictis juramus Deum et ejus Sancta quatuor Evangelia, dictos Foros et Consuetudines Valentie tenere et perpetuo observare. Datum X. Kal. Octobris anno Domini 1286.» Véase P. RIBELLES: *Memorias historico-criticas de las antiguas Cortes del Reino de Valencia.*

2 «Petrus etc. Fidelibus suis probis hominibus et universitati Muriveteris salutem et gratiam. Mandamus vobis quatenus donetis nobis pro cena mille et trecentos solidos regalium quos nobis mittatis vi-
sis presentibus... Datum Valentie Kal. Novembris. Anno Domini M. CC. LXXX tertio.

Peniscola. DCCC.	solidos.	Xativa MD.	solidos.	Biar. CC.	solidos.
Morella. MD....	id.	Enguera. CCC.	id.	Pego. CCC.	id.
Ontinyen. DCCC	id.	Ademuç. DC.	id.	Alcoy. DC.	id.
Bocairen. C....	id.	Cullera. DCCC	id.	Denia. CCL.	id.
Cocentayna DC.	id.	Gandia. M.	id.	Arrabal de Cocentayna. C.	id.»

Arch. Cor. Arag. Reg. 51, fol. 17.

3 Universis hominibus de Alcoy et de Cocentayna. Mandamus vobis quatenus monetico locorum predictorum respondeatis loco nostro Raimundo Scorna vel cui voluerit prout in aliis locis Regni Valentie respondent... Datum Ilerde Nodis Februarii. Anno Domini M. CC. TXXX. nono «*Arch. Cor. Arag.* Reg. 82. fol. 7.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

al propio tiempo, Baile de esta villa, el pleito quedó resuelto a favor de los arrendadores y contra el recaudador del mismo rey (1).

En la guerra que el rey de Aragon y de Valencia tuvo que sostener contra el de Castilla, algunos Señores heredados en esta villa y en la de Alcoy, faltando al juramento de fidelidad que habían prestado a su rey, cuando recibieron las donaciones, otorgadas por éste y por los demás reyes, sucesores suyos, se pasaron al servicio del rey castellano para esgrimir las armas contra su propia patria. Súpolo el rey D. Alfonso, y con fecha 5 de Mayo de 1289, escribió a los justicias de Concentaina y de Alcoy, mandándoles que, sin dilacion alguna, se apoderásen de los bienes de aquellos perjuros, que, abandonando su tierra, se habían trasladado al campo enemigo, y que hiciesen entrega de estos bienes a Ramon de Escorna (2).

En esa misma fecha escribió el rey D. Alfonso otra carta a Ramon de Escorna, notificándole su Provision y mandato a los justicias de Alcoy y de Concentaina de apoderarse de los bienes de los desertores de su campo, para que se los entregasen, a la mayor brevedad posible (3).

El 22 de aquel mismo mes, los mencionados justicias de Alcoy y de Concentaina, recibieron otra carta de Ramon de Escorna, ordenándoles, que reconociesen, como delegado suyo, a Fernando Garcés de Rada, Caballero, para ejecutar la orden del rey, referente al embargo de los bienes de dichos desertores de Concentaina (4)

Poncio Guillen de Villafranca había cedido cierto lugar al rey D. Jaime I el *Conquistador* y éste como recompensa, le señaló una pension anual de mil sueldos que debía percibir de los réditos de las villas de Concentaina y de Alcoy; cuya gracia confirmó D. Alfonso, nieto de D. Jai-

---

1 *Arch. Parroquial de Concentaina:* Lib. del *Justicia.* fol. 26 y 28. Véase al P. ARQUES tom. VI. fol. 28.

2 «Justitie de Alcoy et de Cocotayna. Certo intelleximus quod quidam de habitatoribus locorum predictorum sive termino eorum exierunt de tera nostra et transtulerunt se a ienam terram inimicorum nostrorum contra nos et donationem nostran quaré omnia quecunque bona mobilia vel immobilia ubicunque inveniantur in districtu nostro emparetis loco nostri et eadem tradatis Raimundo de Scorna. Datum Barchinone III. Nonas Madii. Anno Domini M. CC. LXXX nono.» *Arch. Cor. Arag.* Reg. 82. fol. 41.

3 «Raimundo de Scorna. Noveritis quod nos mandamus justitiis de Alcoy et de Cocentayna quod emparent omnia bona aliquorum habitatorum dictorum locorum sive terminorum eorum qui se transtulerunt in alienam terram contra nos et quod de eisdem bonis emparatis, vobis tradant loco nostro cum uos mandamus litteram nostram quod audiatis... Datum ut supra.» *Ibid.*

4 *Arch. Parr. Conc.: Libro del Justicia,* fol. 45 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

me, en la persona de Bernardo Guillen de Villafranca, hermano de dicho Poncio Guillen, ya difunto, como compensacion por los gastos que éste le había ocasionado en su mantenimiento. Más como dichos réditos estaban asignados para la custodia del castillo de Concentaina, y no le era posible percibir los dichos mil sueldos que le correspondían, este mismo rey dispuso, de los réditos y emolumentos de la Alquería, llamada del *Perro;* y ordenó al *Alamino y mojerit* y a los sarracenos de dicho lugar que respondiesen a Bernardo Guillen de Villafranca, de los réditos del mencionado lugar (1).

---

1 Noverint universi quod nos etc. In compensatione en enmenda illorum mille solidorum quos Dominus Rex Jacobus clare memorie memoris avus noster dederat et conceserat Poncio Guillermo de Villafranca habendos et percipiendos anuatin in redditibus, exitibus et aliis juribus Cossentanie et Alcoy et terminorum suorum pro cambio seu emmenda castri Garix quod dictus Dominus Rex Jacobus accepit a dicto Poncio Guillermo ut in carta concessionis dicti Domini Regis Jacobi continentur quam Nos et confirmavimus, quosque mille solidos vos Bernardo Guillermo fratri dicti Poncii Guillermi debebatis recipere rationc sustentationis eisdem fratris vestri et et quare dicti redditus sunt assignati ad custodiam de Cocentania et vos ibidem non possitis dictos mille sodidos. Idcirco concedimus vobis dicto bernardo Guillermo et vestris dictos mille solidos percipiendos scilicet super alcarea vocata del Perro et super redditidus et exitibus... Fuit mandatum per litteram al alamino et moxerifo, sarracenis dicti loci quod respondeant predicto Bernardo Guillermo... Datum Valentie nonas Septembris anno Domini M. CC. LXXX nono.» *Arch. Cor. Arag.* Reg. 82. fol. 69.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

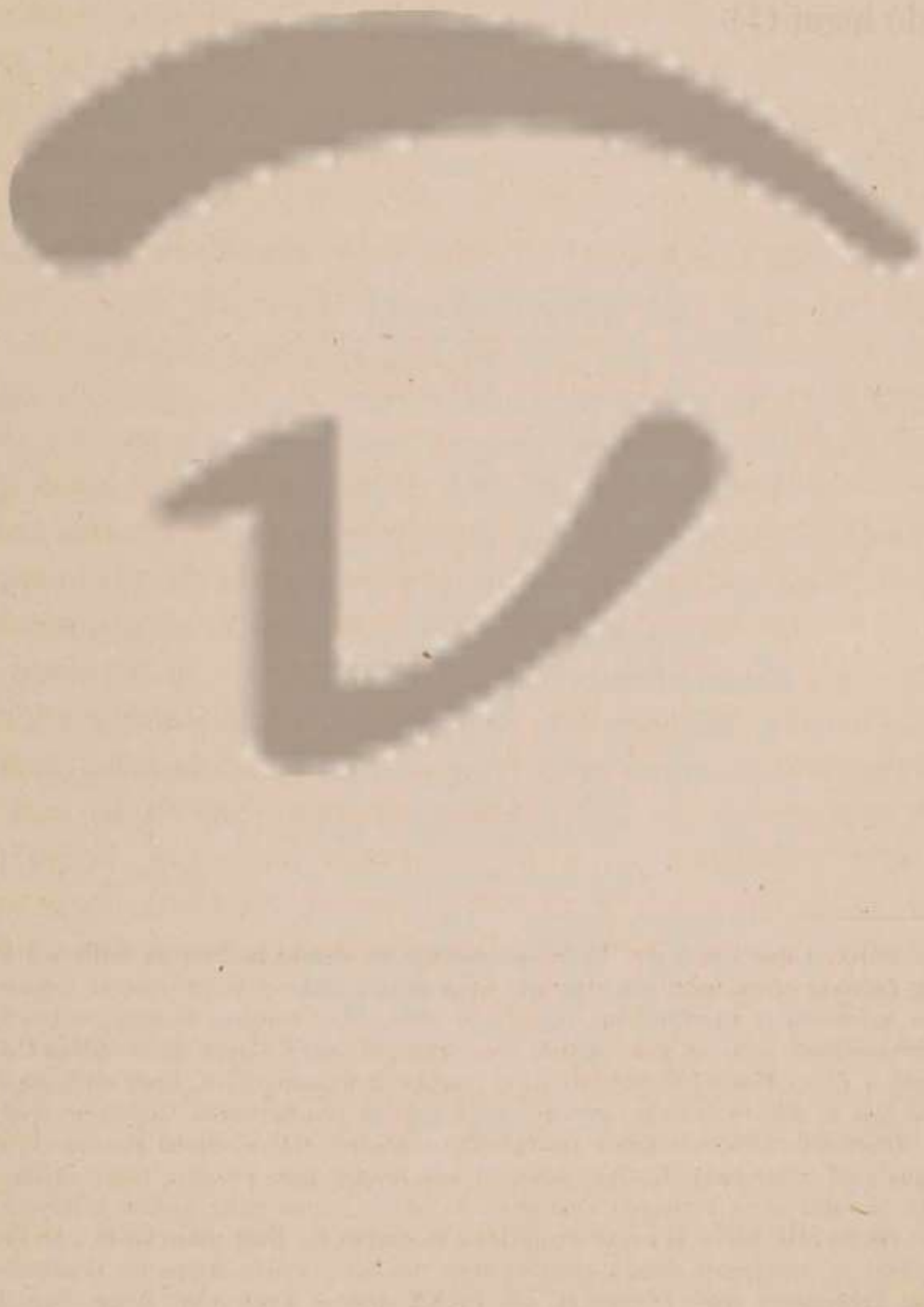

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO VIII.

ROGER DE LAURIA, SEÑOR FEUDAL DE LA VILLA DE CONCENTAINA.—LOS VECINOS DE CONCENTAINA PRESTAN HOMENAJE AL MISMO.—EXENCION DEL HOSTE Y CABALGATÀ, CONCEDIDA A ROGER DE LAURIA POR SU VILLA DE CONCENTAINA.—ROGER DE LAURIA, SEÑOR VITALICIO DE CONCENTAINA, ALCOY, CALP, ALTEA Y OTROS LUGARES.—INVASION E INCENDIO DE CONCENTAINA POR LOS MOROS DEL REINO DE GRANADA.—MUERTE DE ROGER DE LAURIA. SU MEMORIA.

1291 - 1305

No olvidando Jaime II, los grandes e innumerables servicios, prestados a la corona de Aragon por su Consejero Roger de Lauria, como Almirante de Aragon y de Sicilia, exponiéndose a cada momento a perder, no solamente sus bienes materiales, sino su propia vida, tan pronto como empuñó el cetro y ciñó la Corona, por muerte de su hermano, el rey D. Alfonso, procuró recompensar, en alguna manera, tantos sacrificios, llevados hasta el heroismo. Para ello, le dió en feudo honroso una de las poblaciones más importantes del Reino de Valencia, en la que Roger poseía ya muchos bienes en casas y tierras, y en la que había pasado largas temporadas sirviendo a los reyes, sus antecesores, desempeñando los cargos de Alcaide de su castillo y de Baile de la misma. Fué esta poblacion nuestra villa de Concentaina.

Hallándose, pues, el rey D. Jaime, segundo de este nombre, en la ciudad de Lérida, firmó el privilegio de donacion (1), a 10 de Septiembre de 1291, o sea, tres meses después de haber ocupado el trono de sus mayores. En el Archivo del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, Conde de Concentaina etc., se conserva una copia de este privilegio,

---

1 ARCH. COR. ARAG. Reg. 191. fol. 5. Véase *Apendice. Secc. Docs.* Núm. 5.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

que mandó sacar el rey, con la certificacion de D. Sebastian Costa, Archivero del general de la Corona de Aragon, fechada a 22 de Febrero de 1588, con la correspondiente legalizacion de la firma de dicho Archivero, por Miguel Juanes Amat, en Barcelona y en la misma fecha (1).

Despues de enaltecer el rey los servicios prestados por Roger de Lauria a la Corona de Aragón, y ponderar su pericia en la dirección y gobierno de la Armada Real, a cuyo valor y destreza atribuye, con toda justicia, los grandes y continuados triunfos y las repetidas victorias, alcanzadas por dicha Armada, declara el mismo rey que Roger de Lauria es digno de grandes recompensas, y que, por este motivo, le concede el feudo honroso sobre la villa de Concentaina y su término, sobre los hombres y mujeres de la misma, transfiriéndole el dominio, para que perpétuamente, tanto él, como sus herederos, puedan gozar de los frutos y demás derechos que el rey tenía sobre dicha villa y su término; con la sola retención, propia de todas las donaciones a feudo honroso, esto es, de los derechos reales, llamados de *hoste y cabalgada*, o sea, de la fidelidad al rey y de estar pronto y aparejado al servicio del rey, siempre que éste lo necesitase por motivo de guerra, segun el *Usage* de Barcelona (2).

Un día después de la concesión de Concentaina, consta tambien la donación de la villa de Alcoy, en franco alodio, hecha por el mismo rey a Roger de Lauria (3): y para darle una prueba más de la confianza ilimitada que en él había depositado, prometió, con documento firmado este mismo año, que en caso de morir Roger de Lauria, sin haber rendido cuentas, no las pediría a sus herederos (4).

En la mencionada fecha anterior, escribió tambien el rey a los vecinos de Concentaina, mandándoles que reconociesen la gracia que había

---

1 Publicada modernamente en el ARCHIVO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DE MEDINACELI. -*Series de sus principales Documentos. 1.ª Historica,* núm. CC. Madrid 1915.

2 En el ARCH. DE LA COR. DE ARAG. Lib. de *Enajenaciones de Valencia,* fol. 80, se leen estas palabras: «In Lib. I. Feudorum fol. 75, est concessio in feudum honoratum absque servitio facta Regem Jacobum Rogerio de Loria, de castro et villa de Cocentayna. 4 Idus septembris 1291. «El mismo Documento se halla tambien inserto en el ARCHIVO REGIONAL DE VALENCIA, lib. 1.º de *Titulos y Enagenaciones del Real Patrimonio,* fol. 135.

3 ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 102, fol. 3. Y en el ARCH. REG. VALENCIA, lib. 4.º de *Titulos y Enagenaciones,* fol. 101, leemos: «Predictus Dominus Rex. Jacobus secundus cum instrumento suo dato Ilerde Idus septembris anno domini MCCLXXXXI dedit et concesit Nobili Rogerio de loria et suis imperpetuum per proprium, liberum et franchum alodium villam de Alcoy in Regno Valentiae».

4 ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 192-193, fol. 104.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

otorgado a su consejero y *familiar,* Roger de Lauria, del feudo de esta villa y término; y después de hacer un breve y fiel extracto de dicha donación, exhorta y manda a los mismos, que presten a Roger de Lauria el homenaje de fidelidad que le debían, desde entonces, como a su señor natural, ya a él personalmente, ya a quien designase en su lugar, y que como a tal Señor suyo, le obedezcan, atiendan y correspondan, de la misma manera que, hasta esa fecha, habían obedecido, atendido y correspondido al mismo rey, con los réditos y demás derechos que venían obligados, antes de la sobredicha donación (1). También escribió el mismo rey, otra carta al Baile y vecinos de Alcoy, en los mismos términos que la anterior, dirigida al Baile y vecinos de Concentaina. Esta fué expedida desde Lérida a 13 de Septiembre de 1291 (2).

Consta también que el mismo día en que dicho rey otorgó la donación de Concentaina al ilustre Almirante, Roger de Lauria, envió a esta villa a uno de los porteros de su Real Palacio, con una carta para dicha villa, en la que ordenaba al Baile y demás vecinos de ella, que diesen la posesión a Roger de Lauria, su Almirante (3). Ufana y justamente orgullosa estuvo Concentaina de haber servido y respetado al célebre Almirante Roger de Lauria, cuando tuvo que desempeñar los cargos de Alcaide de su castillo y de Baile de esta villa, así como de poderle contar entre los caballeros heredados en la misma; empero el gozo y satisfacción llegó a su colmo, cuando tuvo la grata noticia de su próxima llegada para tomar posesión de esta villa y su término, como Señor feudal suyo; puesto que iban a prestar homenaje a un hombre tan extraordinario y de fama tan notoria y universal que sus hechos portentosos, por su valor, por su bravura y por su heroismo, estaban llenando, con caracteres indelebles, no solamente las páginas de una vasta monarquía, cual era la Aragonesa, sino también los anales del mundo entero.

---

1 Nos Jacobus, etc. Bajulis et universis hominibus castri et ville de Cocentayna. Dum Nos dedimus et concessimus Nobili Rogerio de Loria Castrum et Villam de Cocentayna in pheudum honoratum cum omnibus terminis et pertinentiis suis, redditus et exitibus et proventibus ac aliis juribus nobis competetibus et competere debentibus in dictis castro et villa et in hominibus Ibi habitantibus et habitatoris prout in Privilegio pridie eoncesso plenius continentur. Dicimus et mandamus vobis quatenus prestetis dicto Rogerio de Loria fidelitatem et debitum juramentum vel cui voluit... reputetis ac obediatis et attendatis fidem quam in prividegio concessionis notro pendenti videritis concesso prout nobis teneamini attendere ante donationem predictam... Datum Ilerde tertio Idus Septembris anno domini MCCLXXXXI.» *Arch. Cor. Arag.* Reg. 192. fol. 4, vto.

2 ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 192. tol. 4.

3 ARCH. REIG-ESTEVE. *Pergam,* núm. 46. Mide 62×35 cent.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Terminados, pues, los preparativos de la recepción y visita de tan ilustre personaje, con grande y general aclamación del pueblo, se le dió posesión de esta villa el 27 de Febrero de 1292, recibiendo de sus vecinos, al propio tiempo, el juramento y homenaje de fidelidad, según ordenaban nuestros fueros (1).

El 20 de Mayo de 1292, a petición del mismo Roger de Lauria, escribió el rey una carta de requirimiento a D. Jaime Pérez, hermano natural del mismo rey, mandándole que no hiciese daño alguno a los súbditos y vasallos del Señor de Concentaina; pues no era justo que estos fuesen víctimas de la enemistad personal que mediaba entre D. Jaime Pérez y Roger de Lauria (2).

No olvidaba Jaime II, ni debían tampoco borrarse de su memoria, los méritos extraordinarios de su Almirante, Roger de Lauria, acrecentados con las frecuentes victorias, conseguidas en los mares, al frente de su Armada; mayormente cuando, hallándose en Italia, pudo ver de cerca y contemplar las heróicas proezas, llevadas a cabo por dicho Lauria. Por este motivo, expidió, desde Roma, a 2 de Abril de 1297, nuevo Privilegio, confirmándole en su cargo de Almirante, y haciéndolo extensivo a todos los Reinos y Estados de su dominio (3).

Dos días después, firmó el mencionado rey, en la misma ciudad Santa, otro privilegio (4), en consideración a sus grandes y continuados servicios, eximiéndole del *hoste y Cabalgada,* que se había reservado en la primera donación del castillo y Villa de Concentaina, cuya gracia

---

1 ARCH. REIG-ESTEVE. Mide 62 × 35 cent. Pergam. núm. 46.

2 ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 86. fol. 117.

3 ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 195, fol. 8.

4 «Nos Jacobus, etc. Recollentes Vos dudum vobis Nobili Rogerio de Loria Regnorum nostrorum Ammirato dilecto familliari et fideli nostro et nostris perpetuo dedisse et concessisse in feudum honoratum Castrum et villam de Cocentayna, retendis inter cetera nobis et nostris in castro et villa et loco predicts potestate, hoste et cavalcata et aliis quibusdam ut in carta nostra inde vobis facta dinoscitur latius continetur. Attendentes cum pure fidei et devotionis vestre constantiam ac multa grata et accepta servitia per vos nobis exibita et que speramus in posterum exiberi. Volentes vos ideo prosegui gratia ampliori per nos et predecessores nostros hostem et cavalcatam predictas in in loco de Cocentayna predicto vobis et vestris de speciali gratia remittimus ac etiam diffinimus, aliis in carta predicte concessionis et donationis in suo robore duraturis. Datum Rome quarto mensis aprilis Anno Domini MCC. nonagesimo septimo.» ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 287, fol. 38. vto. En el mismo *Archivo de la Corona de Aragón,* lib. de *Enajenaciones de Valencia.* fol. 80, leemos: «Iu Lid. I. feudorum forme minoris, fol. 71, est remissio per Rogem Jacobum secundum facta dicto Rogerio de Loria de hoste et cavalcata retenta per dictum Regem in concessione donationis Cocentayne, dato Rome 4 aprilis 1297.»

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

hizo también extensiva a todos sus sucesores. Dicho privilegio está refrendado por Guillermo Solano, Escribano Real, en el mismo lugar y año precedentes (1).

El 30 del susodicho mes y año, le añade el mismo rey otra gracia especialísima, consistente en la facultad para comprar bienes de *realenco,* para que pudiese acrecentar más y más el patrimonio de su casa (2).

Y no satisfecho aún el rey D. Jaime, con las gracias otorgadas hasta entonces, a su privado y consejero, Roger de Lauria, y deseando recompensar sus nuevos servicios con alguna gracia extraordinaria, le concedió, por privilegio expedido en la ciudad de Valencia, a 2 de Diciembre de 1297, para sí y los suyos, el *mero imperio* de la villa de Concentaina, que ya tenía en feudo, según acabamos de ver, así como los lugares de Alcoy, Valle de Seta, Calp, Altea, Navarrés, Santa María del Puig, Baselga y Castellón de la Plana, llamado entonces de Burriana, para que lo gozáse durante su vida; ejerciendo dicho *mero imperio,* ya personalmente, ya por otros, según su libre voluntad; de la misma manera y en la misma forma que dicho rey había gozado, hasta entonces, del mencionado mero imperio. Para lo cual, mandó el rey a su Procurador general, o virrey de la ciudad y Reino de Valencia y a todos los demás oficiales y súbditos suyos, que reconociesen y observasen, e hiciesen observar, con toda fidelidad, esta su Real concesión y donación, hecha a Roger de Lauria, y que no permitiesen se hiciese cosa en contrario (3). El 5 de dicho mes y año, aparece la confirmación de este privilegio, por su instrumento, expedido en la ciudad de Valencia, donde repite íntegro el privilegio de dicha donación (4).

A últimos del año 1303, o comienzos de 1304, ocurrió en esta villa un hecho de trascendental importancia para su historia, y es muy extraño que nuestros historiadores no hagan mención de él, siendo así, que de otros de menor importancia, como fué el robo del Aarrabal de esta villa

---

1 En el *Archivo Regional de Valencia* constan tambien estas palabras. «Item predictus Dominus Rex... Rome IIII mensis Aprilis, anno Domini MCC. monagesimo septimo remisit Nobili Rogerio de Loria et suis in perpetuum hostem et cavalcatam quas dictus Dominus Rex habebat in loco Cocentayne qui erat dicti Nobilis.»

2 ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 196. fol. 164.

3 Véase APENDICE. SECC. DOCS. n.° 6.-Este mismo *Documento* se halla registrado en el ARCH. REG. VAL. Lib. I. de *Titulos y Enajenaciones del Real Patrimonio,* fol. 135, y en el Lib. IV, de id. fol. 102.

4 ARCH. REGIONAL VALENCIA, lib. IV *Tit. y Enaj.* fol. 142.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

por la soldadesca castellana, se ocupan, y hasta lo refieren con todos sus detalles y pormenores, como puede verse en nuestro analista, D. Jerónimo de Zurita (1).

Nos referimos a la invasión e incendio de Concentaina por los moros del reino de Granada, en que gran parte de la villa fué pasto de sus voraces llamas, desapareciendo inmensas riquezas en muebles y alhajas pertenecientes a sus moradores. En comprobación de este hecho, hemos encontrado varios documentos en el Archivo General de la Corona de Aragón, instalado en la ciudad de Barcelona. Uno de ellos es una Provisión de Jaime II a favor de la villa de Concentaina y dirigida a Berenguerón de Lauria, hijo de Roger de Lauria y de su segunda esposa, D.ª Saurina de Entenza, dada en Valencia a cinco de Mayo de 1312 (2). Refiere el rey, en esta Provisión que, después de la invasión e incendio de la villa de Concentaina por los moros de Granada, su Señor, el Noble Roger de Lauria, en atención al deplorable estado en que había quedado esta villa, eximió de toda clase de pagos a los vecinos de la misma, para que pudiesen reparar sus *muros y valles;* y que este privilegio de Roger de Lauria fué confirmado después, por el Noble Gombaldo de Entenza, tutor de los hijos de Roger de Lauria y de su esposa D.ª Saurina de Entenza; por lo que el rey tenía a bien confirmar el mismo privilegio a esta villa.

Otro de los documentos que hablan de esta invasión e incendio de Concentaina por los moros del Reino de Granada, pertenece al mismo Jaime II, y consiste en un privilegio concedido a Domingo Cepillo, vecino de esta villa. Había este conseguido del rey D. Alfonso I de Valencia la gracia de la Escribanía de la villa de Concentaina, durante su vida, cuyo privilegio firmó el rey en Zaragoza a 3 de Febrero de 1287; y en dicha invasión e incendio desapareció este documento, como des-

---

1 ZURITA, *Anales de Aragón.* Lib. IV, cap. IV.

2 ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 209. fol. 159. Léanse las siguientes palabras, contenidas en dicha Provision: «Nos Jacobus, etc. Nobili et dilecto Berengaroni de Loria filio et heredi Nobilis Rogerii de Loriâ quondam Ammirati nostri... Cum prefatus Nobilis Rogerii de Loria quondam Ammirati nostri... Cum prefatus Nobilis Rogerius de Lolia post invassionem et conbustionem factam de villa Cocentania per sarracenos Regis Granate, fecisset et concessisset gratiam justitie ét juratis et universitati dicte ville, videlicet quod quandiu vollent operari opus murorum et vallorum predicte ville essent franchi et liberi ab omni peyta, questa, cena et qualibet alia servitute quandiu dictum opus duraret, etc. Datum Valentie quinto mensis madii anno Domini MCCCXII» ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 209. fol. 159.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

aparecieron otros muchos, presa de las voraces llamas; y dicho Cepillo rogó al rey que le reconociese y, al propio tiempo, hiciera reproducir dicho privilegio, puesto que, según el otorgante, debía gozar de él, durante su vida. Accedió D. Jaime benignamente a las justas pretensiones de Cepillo, mandando reproducir este privilegio y confirmándolo de nuevo, en Barcelona a 14 de Mayo de 1315 (1).

Esta invasión e incendio de Concentaina tiene su explicación, como represalia de los moros granadinos, si tenemos en cuenta la guerra que nuestro rey hacía por entonces a los moros de Granada que habían penetrado en el Reino de Murcia, ayudados de muchos capitanes moros que, disgustados del rey de Granada, se habían refugiado en este Reino de Valencia, según refiere nuestro analista (2); y, al propio tiempo, el odio encarnizado que conservaban al Señor de Concentaina, su eterno enemigo; aunque en esta ocasión no pudieron saciar la sed de su venganza, porque Roger de Lauria se había ausentado, aquellos días, de su villa de Concentaina y se hallaba en la ciudad de Valencia, donde murió poco después, como luego diremos (3).

Volviendo ahora la vista al Señor de Concentaina, Roger de Lauria, hemos de terminar el presente capítulo, recordando los postreros días de su vida, para dar lugar, en esta historia, a su gloriosa descendencia, puesto que durante casi todo el siglo XIV, los hechos acaecidos en esta villa, tienen íntima relación con la vida de los hijos y nietos del inmortal marino.

No hemos seguido, paso a paso, la historia del incomparable Almirante, que contaba las victorias por el número de batallas navales, pues nos hubiéramos apartado de nuestro intento y de la índole de este estu-

---

1 «Noverint universi quod Nobis Jacobo fuit per Dominicum de Cepillo habitatorem Cocentanie humiliter supplicatum quod cum ipse in *combustione* seu *invassione* loci predicti de Cocentania facta per sarracenos regis Granate, amisserit casualiter cartam donationis seu stablimenti sibi scripti per Illustrem Dominum Regem Alfonsum, bone memorie, fratrem nostrum de scribanie Curie Cocentanie, dignaremur de beniguiate Regia in Registris dicti Regis perquiri facere et reparare mandare. Cujus supplicationi favorabili inclinati, ipsum tenerem perquiri fecimus et inventum reparare jessimus Datum Barchinone pridie Idus Madii Anno Domini MCCCXV» ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 898. fol. 374.

2 ZURITA. *Anales de Aragón.* Lib. V, cap. LXX.

3 A causa de este Incendio, los hijos de Cocentaina fueron conocidos, desde entonces, por el mote de *sucarrats*, mote que, por tradicion, ha llegado hasta nosotros. Lo mismo sucedió con los vecinos de Játiva, cuatro siglos después, por haber sido tambien esta ciudad reducida a cenizas por orden de Felipe V.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

dio; pero si que hemos de recordar aquí, como rasgo que caracteriza a Lauria, la contestación que dió al conde de Foix, cuando amenazándole de parte del rey de Francia, le instó a que desistiera de su empeño, porque su rey podía armar más de trescientas galeras, antes de un año, cosa que no podría nunca realizar el rey de Aragón. «Ya se yo que las podrá armar, y más aún», respondió Roger, «pero yo en honor de mi señor Rey de Aragón y de Sicilia, si el rey de Francia arma trescientas, yo armaré ciento, sin más ni menos; ciento me son bastantes, para oponerme a todo el poder de Francia, y yo os juro que con ellas solo me basta para que ninguna galera ni nao surca el mar, sin previo guiaje del Rey de Aragón; y no solo nao o galera, sino que ningún pez se atreverá a asomarse sobre el mar, como no lleve grabado en su cola el escudo de Aragón.»

Después de la concordia pactada entre el rey de Aragón y el de Francia, en 1302 (1), se retiró a sus Estados de Concentaina, donde pensaba pasar tranquilamente los últimos años de su vida. Más hallándose accidentalmente en la ciudad de Valencia, le sorprendió la postrera enfermedad, muriendo el 17 de Enero de 1305. Veamos lo que dice, sobre este punto, el analista aragonés: «En el año de la Natividad de Nuestro Señor de mil trescientos cinco, a 17 del mes de Enero, murió en la ciudad de Valencia, el Almirante Roger de Lauria, el más famoso y excelente capitán, que antes y después de sus tiempos, hubo jamás, por la mar, y nunca vencido en ella, y aunque fué capitán general, de dos naciones muy diversas entre sí, y contrarias, en veinte años que contínuamente duró la guerra, y en muchas batallas que tuvo con infieles, siempre mostró llevar tras sí muy cierta la victoria y que solo dependía de él. Era de muy robustas fuerzas, para todo trabajo, aunque no de tan crecido cuerpo, cuanto de grave y bien proporcionada compostura» (2).

La memoria del incomparable Almirante, Roger de Lauria, debe grabarse con caracter indelebles en todos los pueblos que formaron la Corona de Aragón; pero de un modo especial en la villa y antigua Baronía de Concentaina. El recuerdo y la memoria de este célebre marino pertenece, en general, a los pueblos de aquella vasta monarquía, pero en

---

1 ZURITA. *Anales de Aragón.* Lib. V, cap. LVIII.
2 Id. *Anales.* Lib. V, cap. LXVIII.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

particular, pertenece de lleno a la villa de Concentaina. No hay población que haya tenido relaciones tan estrechas y tan íntimas con Roger de Lauria, como las tuvo esta villa. Es verdad que, durante muchos años, fué Almirante invencible de todos los Reinos y Estados de aquella antigua corona; empero, de Concentaina fué, además, Alcaide de su castillo, Baile de esta villa, propietario particular de la misma, y, por fin, su primer Señor feudal, con la real prerrogativa de la jurisdicción del mero imperio, sobre la misma villa. Por estas relaciones tan sumamente íntimas con la villa de Concentaina, por los favores, gracias y privilegios que le dispensó, debía esta población conservar perenne su memoria. Lástima, pues, que la ignorancia, por un lado, y el abandono, por otro, hayan borrado totalmente el recuerdo de tan insigne bienhechor. Si en Valencia, Barcelona, Tarragona y otras poblaciones, le han dedicado calles y labrado estátuas que perpetuarán su memoria, la villa de Concentaina debía levantar un suntuoso monumento en señal de eterno agradecimiento a su Señor. Por lo tanto, si los hijos de Concentaina, después de conocida su gloriosa historia, no le dedicasen un vivo y perenne recuerdo, mancharían su buena fama con la nota de la más negra ingratitud.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO IX.

HIJOS DE ROGER DE LAURIA.—PROCURADORES Y TUTORES DE LOS MISMOS.—HOMENAJES POR EL SEÑORÍO DE CONCENTAINA.—ROGER DE LAURIA Y DE LANZA.—CARLOS Y BERENGUER DE LAURIA Y DE ENTENZA.—JURISDICCIÓN DEL MERO IMPERIO, CONCEDIDO AL JUSTICIA DE CONCENTAINA.—MUERTE Y TESTAMENTO DE D.ª SAURINA DE ENTENZA Y DE SU HIJO BERENGUER DE LAURIA.

1305-1325

Dos veces casó Roger de Lauria, primer Señor de la villa y Baronía de Concentaina. La primera con D.ª Margarita de Lanza, hermana de Conrado de Lanza, Almirante de Aragón, del linaje de los Marqueses de Lanza, del cual descendía también la reina D.ª Constanza, esposa del rey D. Pedro I de Valencia (1). De este matrimonio nacieron:

1.º D.ª Beatriz de Lauria y de Lanza, esposa de D. Jaime II. Señor de Jérica, y Señora de Concentaina, como luego veremos (2).

2.º Roger de Lauria y de Lanza, que sucedió a su padre, pero murió sin tomar estado (3).

3.º D.ª Jaufredina de Lauria y de Lanza, casada con Oton de Moncada, Señor de Aitona y progenitor de los Marqueses de esta casa(4).

4.º D.ª Hilaria de Lauria y de Lanza que casó con el Conde de San Severino y fué madre de Roger de San Severino (5).

Casó el Almirante, en segundas nupcias, con D.ª Saurina de Entenza, hija de Berenguer de Entenza y de D.ª Galabor (6). De ellos nacieron:

---

1 RAMON MUNTANER: *Crónica.* cap XVIII, pág. 51.-ZURITA: *Anales de Aragón.* Lib. IV. Cap. CXXIII.

2 *Arch. Cor. Arag.* Reg. 183. fol. 287. 264, 236.

3 *Arch. Cor. Arag.* Lib. de *Enajenaciones de Valencia.* fol. 80.

4 *Arch. Cor. Arag.* Reg. 183. fol. 204-236.

5 ZURITA: *Anales.* Lib. V, cap. LXVI.

6 Ibid.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

5.° Carlos de Lauria y de Entenza que sucedió a su medio hermano, Roger de Lauria y de Lanza y murió sin sucesión legítima.

6.° Roberto de Lauria y de Entenza que murió en vida de su padre y fué enterrado en el Convento del Puig de Santa María, como lo indica su madre en su testamento (1).

7.° Berenguer, conocido por Berenguerón y también por Roger de Lauria y de Entenza, el cual vino a heredar a su padre y hermanos, muriendo en su temprana edad (2).

8.° D.ª Margarita de Lauria y de Entenza que estuvo casada con Nicolás de Janvila, Conde de Terranova.

No faltan autores que señalan dos hijas más a Roger de Lauria, llamadas Constanza y Saurina; casadas, esta con Guillen de San Vicente, y la primera con Oton de Moncada, madre de D. Pedro de Moncada, Almirante de Aragón (3).

Algunos historiadores confunden el nombre de las dos mujeres de este primer Señor de Concentaina, llamando Saurina a la primera y Margarita a la segunda, como lo hace nuestro Escolano; y no pocos mencionan solamente la segunda, haciendo caso omiso de la primera.

Y si existe tal confusión, respecto a las esposas de Roger de Lauria, no nos debe extrañar, si los mismos historiadores confunden a sus hijos, dando a estos diferente madre de la que realmente tuvieron. Según Zurita (4), el Almirante no tuvo de su primer matrimonio más que a Roger o Rogerón de Lauria y de Lanza; y del segundo a Carlos, Roberto y Berenguer, con las cuatro hijas, Beatriz, Margarita, Constanza e Hilaria, casadas respectivamente con Jaime II de Jérica, Nicolás Janvila, Conde de Terranova, D. Oton de Moncada y el Conde de San Severino. Y el P. Jerónimo de Sosa escribe que D.ª Beatriz, esposa del Señor de Jérica no fué hija de D.ª Margarita de Lanza sino de D.ª Saurina de Entenza, siendo así que cuando Roger de Lauria regresó a Valencia para casarse en segundas nupcias, con D.ª Saurina, se trajo consigo a su hija D.ª Beatriz, para que viviese en esta ciudad al lado de la

---

1 *Arch. Reg. Val. Manaments y Empares.* 1665. Lib. 3, fol. 38.

2 *Arch. Cor. Arag.* Reg. 25 fol. 285. Véase tambien en este *Arch.* Lib. de *Enajenaciones de Valencia.* fol. 80.

3 ZURITA: *Anales.* Lib. V. cap. LXVI.

4 Ibid.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Emperatriz de los griegos (1). No cabe la menor duda que la filiación de los ocho hijos de Roger de Lauria, Señor de Concentaina, es tal como queda consignada, y puede comprobarse por varios documentos auténticos que tenemos a la vista (2).

Roger de Lauria en su último testamento, había señalado por albaceas suyos testamentarios a Guillen de Prades, a Pedro Garcés de Masones y a Jaime de Guardia; pero nada dispuso respecto a los tutores de sus hijos menores de edad, cuales eran Carlos y Berenguer de Lauria y de Entenza. Por lo cual, su esposa D.ª Saurina suplicó al rey tuviese a bien nombrar tutor para sus hijos. Entonces fué cuando el rey eligió por tutor de los mismos al noble D. Gombal de Entenza, quedando dichos albaceas como procuradores del primogénito, D. Roger de Lauria y de Lanza (3), que permanecía en Italia, al frente de las posesiones y señoríos que acababa de heredar de su difunto padre, el Almirante (4).

Poco después de la muerte de Roger de Lauria, su esposa D.ª Saurina, suplicó al rey le fuesen entregados los bienes de su esposo, pertenecientes al Reino de Valencia, especialmente el Valle de Seta que, en cierta manera, le pertenecía por haber sido señalado para completar su dote, hasta tanto que le fuese reintegrada la cantidad equivalente al mismo (5). Pero no le concedieron otros bienes que los comprendidos en este Valle, como justa compensación de su dote; puesto que no apa-

---

1 P. JERÓNIMO DE SOSA: *Marqueses de Villafranca.* Napoles 1676. pág. 320, núm. J88.

2 *Arch. Cor. Arag.* Reg. 203. fol. 143-216: Reg. 204. fol. 4-116-205.

3 «Jacobus, etc. Nobili viro et dilecto Gombaldo de Entenza. etc. Cum Nos ad instantiam et postulationem nobilis Dompne Saurine uxoris nobilis Rogerii de Loria quondam Ammirati nostri assignavissemus et dedissemus vos tutorem nobilibus Carolo et Berengario filiis communibus dicti Nobilis Rogerii et dicte dompne Saurine et bonis eorum, prout in quodam instrumento de premissis in Curia nostra facto et sigillo nostro pendenti munito predicta omnia latius et plenius continentur... Datum Valentie XI Januarii Anno Domini M. CCC. VI» *Arch. Cor. Arag.* Reg. 203, fol, 216.

4 «Noverint universi quod Nobis Jacobo, etc. fuerit per G de Pratis, Petrum Garcessii de Masones et Jacobum de Guardia manumissores seu executores últimi testamenti Nobilis Rogerii de Loria Ammirati quondam nostri curatores datos per Nos bonis Nobilis Rogerii de Loria absentis filii dicti Rogerii petitum.... Datum Xative XIIII Kalendas Februarii Anno Domini M. CCC. VI». *Archivo Cor. Arag.* Reg. 203. fol. 216.

5 Nos Jacobus etc. Attenta supplicatione Nobis prorrecta ex parte Nobilis Dompne Saurine uxoris quondam Nobilis viri Rogerii de Loria Ammirati nostri humiliter postulantis ut eidem tradi faceremus bona universa que fuerunt Nobilis Rogerii sita in Regno Valentie et specialiter castrum de Seta quod sibi fuerat pro sua dote ei donatione propter nuptias specialiter obligatum tenendum per eam quousque sua dote et donatione propter nupcias fuerit sibi integriter satisfactum. Datrum Xative XVI Kalendas Februari Anno Domini M. CCC. sexto.» *Arch. Cor. Arag.* Reg. 204 fol. 4.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

rece nunca D.ª Saurina como Señora de la Baronía de Concentaina, ni de los demás lugares que había poseído su marido en este Reino, y ni una sola vez se registra homenaje alguno, prestado por esta Señora, sino que siempre aparecen los procuradores de su hijastro Roger de Lauria y de Lanza y los tutores de sus hijos, Carlos y Berenguer de Lauria y de Entenza (1).

Muerto el Almirante, quedó por heredero universal su primogénito, Roger de Lauria y de Lanza (2), y como éste se hallaba, en los Estados de Italia, según hemos dicho, a 11 de Marzo de 1305, prestaron homenaje al rey, en nombre suyo, por las Baronías de Concentaina y de Alcoy, sus procuradores, señalados por el rey (3). Más el 18 de Abril de 1306, fué revocado el juramento y homenaje, respecto de Alcoy, por tener este lugar en franco alodio (4).

Después de esta fecha, como Roger, lo mismo que su hermano Carlos no habitaban en este Reino, sino que vivían habitualmente en Italia, y su hermano menor, llamado Berenguer o Berengueron residía en Valencia, junto con su madre, D.ª Saurina, venido el año 1307, D. Gombal de Entenza, su tutor, en nombre suyo, prestó homenaje al rey, por la Baronía de Concentaina y demás feudos que peseía en este Reino, por dicho rey. Cuyo homenaje recibió el rey en la ciudad de Valencia, el 27 de Enero de 1307, hallándose presentes al acto los Nobles, Jaime Pérez, hermano del rey, Pedro Fernandez de Hijar, Guillermo de Entenza, Guillermo de Moncada, Pedro de Queralt y Bernardo de Sarriá, con Gonzalo García, consejero del rey, Alberto de Mediona y otros muchos (5).

---

1 *Arch. Cor. Arag.* Reg. 203, fol. 216. Reg. 15, fol. 268.

2 «Nos Jacobus, etc. Attendentes quod Nobilis Rogerius de Loria, filius et heredes Nobilis quondam Rogerii de Loria Ammirati nostri...» *Arch. Cor. Arg.* Reg. 203, fol. 143.

3 «In Diversorum Regis Jacobi primi et secundi, fol. 267, est homagium prestitum Regi Jacobo Secundo per Rogeronum de Loria pro Locis de Cocentayna et Alcoy» *Arch. Cor. Arag. Lib. de Enajenaciones de Valencia.* fol. 80.

4 «Et 14 Kalendas Madii 1306, dictum Homagium, respectu de Alcoy, fuit revocatum, quia tenebat Alcoy in franchum alodium» *Arch. Cor. Arag.* Reg. 203. fol. 143. Y en el Libro ya citado de *Enajenaciones de Valencia* fol. 80.

5 «Pro feudo Castri de Cocentayna. In Valentia die sabbati qui fuit sexto Kalendas Februarii. Anno Domini M. CCC. septimo. In Regali, scilicet Domini Regis. Nobilis Gombaldus de Entenza tutor datus Berengarono de Luria filio pupillo Nobilis quondam Rogerii de Loria Ammirati prestitum homagium ore et manibus Domino Regi tanquam tutor dicti Berengaroni de Luria pro feudo Castri de Cocentayna et aliis feudis que tenet per Dominum Regem Berengarius predictus. Quod homagium ipse Dominus Rex recepit salvo jure suo et alterius cuiuscunque. Presentibus Nobilibus Jacobo Pe-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Los Nobles Guillermo de Prades, Pedro Garcés y Jaime de Guardia, Albaceas testamentarios del Almirante Roger de Lauria sustituyeron al Noble Gombal de Entenza (1) en la tutoría y administración de la persona y bienes de Berenguer de Lauria y de Entenza; y para poder cubrir, cuanto antes, las deudas que dejó dicho Almirante, intentaron gravar, con ciertos impuestos, las Baronías y demás lugares de su administración. Opusiéronse los vecinos de Concentaina a estas cargas inconsideradas, apoyándose en un privilegio que les había concedido Roger de Lauria, padre de Berenguer, siendo Señor de la villa y Baronía de Concentaina.

Acudieron entonces al rey los tutores y procuradores de Berenguer, manifestando que los vecinos de Concentaina se habían declarado en rebeldía, negándose a pagar a su Señor, Berenguer de Lauria, la cantidad que les fué señalada para pagar las deudas del Almirante (2).

En vista de la instancia anterior de los tutores y procuradores de Berenguer de Lauria, a 22 de Noviembre de 1311, escribió el rey al Noble Bernardo de Cruilles, vicegerente de procurador, en el Reino de Valencia, por el Infante D. Jaime, primogénito del rey y procurador general en la Corona de Aragon; en cuya carta le manifestaba que los tutores y administradores de Berenguer de Lauria se habían presentado ante él, en Daroca, testificando que los vecinos de la villa de Concentaina se habían declarado rebeldes e inobedientes a las órdenes de su Señor y a las suyas, negándose a pagar la cantidad, como contribución, para cubrir las deudas del Almirante, Roger de Lauria; y que, por más que habían tratado de obligarles, por diferentes formas, ellos, sin embargo, permanecían obstinados; por lo cual le mandaba que se encargase él

---

tris, Petro Fernandi, Domino de Ixar, Guillermo de Entenza, Guillermo de Montecano, Petro de Queralto et Bernardo de Sarriano ac Gondisalvo Garcie Consiliariis ipsius Domini Regis, Alberto de Mediona et pluribus aliis.» *Arch. Cor. Arag.* Reg. 25. fol. 268.

1 D. Gombal de Entenza otorgó su Testamento, el 10 de Abril de 1308. Véase: *Historia de la Casa de Lara.* por SALAZAR y CASTRO. tom. III, pág. 44 y 532.

2 Dice el Rey al Baile General de Valencia: «Ex parte tutorum Nobilis Berengaroni de Loria, filii quondam Rogerii de Loria Ammirati nostri fuit expositum coram Nobis quod habitatores Castri de Cocentayna qui sunt dicti Berengaroni tanquam rebelles seu inobedientes dictis tutoribus ac eidem Berengaroni nolunt persolvere dictis tutoribus quondam pecunie quantitatem in qua fuerunt taxat per dictos tutores una cum universitatibus aliorum locorum dicti Berengaroni pro debitis seu injuriis dicti ammirati quondam exolvendis.... *Arch. Reg. Val.* Lib. III. de *Titulos y Enajenaciones del Real Patrimonio.* Eol. 71.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

mismo de dar solución al asunto, resolviendo según exigiesen la razón y la justicia (1).

A consecuencia de sus múltiples ocupaciones, no pudo Cruilles dar cumplimiento a la órden y comisión del rey con aquella prontitud que el caso requería; y como los vecinos de Concentaina deseaban vivamente que se resolviese, cuanto antes, tan enojoso pleito, pensaron que el medio más conducente para lograr sus deseos debía ser el de presentarse personalmente ante el rey, y defender su causa, sin mediación de tercera persona. Enviaron síndicos y procuradores suyos a la villa de Alagón, donde, a la sazón, se hallaba el rey; y puestos en su presencia, le afirmaron que su difunto Señor, Roger de Lauria había ordenado y graciosamente concedido a los vecinos de Concentaina que no pagarían impuesto alguno y que, tanto él como los Caballeros e infanzones, habitantes en esta villa, darían anualmente dos dineros por libra de los bienes y posesiones que allí tenían. y esto, con destino a la restauración o reedificación de los muros y valles, así como del Alcázar de la misma villa; añadiendo que dicha gracia o privilegio había sido confirmado y aprobado por el Noble Gombal de Entenza, tutor que había sido del mencionado Berenguer de Lauria (2).

Oída por el rey la relación detallada de los síndicos de Concentaina y no ignorando, además, que los muchos y graves negocios del procurador Cruilles no le dejaban tiempo para acudir a ésta, no obstante la urgencia de su pronta solución, escribió a Bernardo Esplugues, Baile general del Reino de Valencia (3), mandándole que, sin dilación alguna,

---

1 «Jacobus, etc. Nobilis Bernardo de Crudillis, gerentivices Procuratoris in Regno Valentie... Cum ipsos habitatores compellunt (tutores) proquantitate in qua fuerunt taxati ipsi habitatores contra ipsam ordinationem malitiose nollunt sustinere dictam compulsationem nec obedire ipsis tutoribus ut deberent, propter quod ex parte ipsorum tutorum fuit Nobis humiliter supplicatum ut in predictis dignaremur eisdem de justitia providere. Qua suppllicatione benigne admissa vobis committimus et mandamus quatenus vocatis qui fuerint vocandi de predictis et aliis. dictum negotium tangentibus cognoscatis et ea fine debito terminetis... Datum Daroce X. Kalendas Decembris anno Domini M.CCC.XI.» *Arch. Reg. Val.* Lib. III *de Titulos y Enagenaciones*. Fol. 76.

2 Continúa el mismo Rey: Verum cum procuratores seu sindici hominum de Cocentayna nunc comparaverunt coram Nobis asserentes quod Nobilis Rogerius de Loria quondam ordinavit et dictis habitatoribus graciose concessit quod ipsi simul cum militibus et infançonnibus in eodem loco habitantibus, solventibus quolibet anno pro possessionibus suis quas inibi habent ad rotionem videlicet duorum denariorum pro libra ad opus murorum et vallorum ipsius ville, non tenererentur solvere aliquam peytam vel aliquam servitutem facere ullo modo et hoc tandiu et per tantum temporis donech alcacer ipsius ville, muri et valli perfecti essent: que ordinatio sive gratia fuit eisdem habitatoribus ut dicitur confirmata et probata per Nobilem Gombaldum de Entenza quondam tutorem dicti Berengaroni de Loria.» Ibid.

3 «Et Nos dictos habitatores et eorum bona ut rem nostram feudalem in jure defendere et tuere, et dictus gerens vices procurator pluribus sit negociis occupatus, Nosque vellimus dictum negocium celeliter

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

llamase a los tutores de Berenguer de Lauria, de una parte, y a los vecinos de Concentaina, de otra, y expuestas las razones por unos y otros, les diera forma y se las mandase cautelosamente, para poder resolver por sí mismo, y proceder según justicia; pero que interín el asunto se estudiaba, ordenase a dichos tutores que devolviesen a los vecinos de Concentaina lo que hubiesen recibido por razón del mencionado impuesto. Esta carta orden fué expedida por el rey, desde la villa de Alagón, el 1.° de Diciembre de 1311.

El Baile general de Valencia cumplió con suma diligencia la orden y comisión del rey; y después de examinar concienzudamente las razones alegadas por los tutores de Berenguer de Lauria y las expuestas por los vecinos de esta villa, las transmitió al rey para que éste resolviera definitivamente el pleito. Examinó Jaime II las razones alegadas por entrambas partes y pronto se convenció de la sinrazón de los tutores y de que la verdadera razón y la justicia estaban de parte de los vecinos de Concentaina. Por este motivo, dictó una provisión, desde la ciudad de Valencia, a 5 de Marzo de 1312, dirigida a Berenguer de Lauria y a sus tutores, Guillermo de Prades, Pedro Garcés y Jaime de Guardia (1), no-

---

expediri, id volumus ac Vobis commitimus et mandamus quatenus, non obstante concessione predicta, pro parte nostra, vocatis dictis tutoribus et hominibus de Cocentayna audiatis omnes rationes et causas quas utraque pars super hiis coram vobis proponere voluerit et ipsas causas et rationes diligenter in scriptis redigi faciatis easque Nobis sub sigillo vestro mittatis ut super eodem negotio mandemus procedi ut fuerit rationis. Et interin pro parte nostra mandetis dictis tutoribus, quibus Nos scribimus, super eo, quod si qui pignora fecerit dictis hominibus, ratione predicta, eis restituant in continenti et nichilominus eos compellera supersedeant, donech per Nos cognitum et ordinatum fuerit quod fieri debeat in premissis. Nos enim pro hiis vobis per presentes committimus vices nostras. Datum in Alagone Kalendis Decembris. Anno Domini M.CCC.XI.» *Arch. Reg. Val.* Lib. III de *Titulos y Enajenaciones*, fol. 76 vto.

1 «Nos Jacobus, etc. Nobili et dilecto Berengarono de Loria, filio et heredi Nobilis Rogerii de Loria quondam Ammirati nostri, ac dilectis et fidelibus suis Guillermo de Pratis, Petro Garsesii de Masones et Jacobo de Guardia tutoribus eiusdem Berengaroni salutem et dilectionem. Cum prefatus Nobilis Rogerius post invassionem et combustionem factam de villa Cocentayne per sarracenos regis Granate, fecisset et concessisset gratiam justitie, juratis et universitati dicte ville, videlicet quod quandiu vellent operari opus murorum et vallorum predicte ville, essent franchi et liberi ab omni peyta, questa, cena et cualibet alia servitute quandiu dictum opus duraret et pervenisset ad effectum et complementum ponendo cum pro bonis eorum ammirati semel in quodibet anno duos denarios pro unaqueque libra in dicto opere et quod ipse idem Ammiratus et eius heredes necnon milites, generosi, infançones ac liberi simili modo cum tenerentur contribuere ad predictum opus faciendum et perficiendum duos denarios pro unaquaque libera pro omnibus illis possessionibus quas haberent in dicta villa Cocentayne et terminis suis. Et postea Nobilis Gombaldus de Entenza qnondam dicti Berengaroni tutor, et certificata per eos manumissores existentes dicti Rogerii et per plures alios fidedignos de gratia supradicta attento per ipsvm Gombaldum quam laudabile quoque necessarium erat dictum opus in loco predicto pro cui ratione et defensione loci ipsius, pro utilitate dicti pupilli con-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

tificándoles ser cierto que el Noble Roger de Lauria, primer Señor de Concentaina, después de la invasión e incendio de esta villa por los moros, vasallos del rey de Granada, había concedido a sus vecinos el privilegio de franquicia, eximiéndoles del pago de todo impuesto, así como de cualquier otra servidumbre, mientras durase la reedificación de los muros y valles de esta villa, obligándose él, con sus herederos, al mismo tiempo que obligaba a los caballeros, infanzones y generosos heredados en Concentaina, o poseedores de bienes en ella, a pagar anualmente dos dineros por cada libra de sus bienes; y que la confirmación de este privilegio por el Noble Gombaldo de Entenza, tutor anterior de Berenguer de Lauria, había sido certificada por ellos mismos, como albaceas testamentarios del Almirante, y por otros muchos caballeros fidedignos, por ser tan necesaria aquella obra de reparación para la defensa de la villa y, por ende, utilísima al mismo Berenguer de Lauria, Señor feudal de Concentaina; y que esta confirmación constaba por instrumento auténtico, hecho y cerrado por Mateo Siurana Notario público de Concentaina y de la Curia de la misma, como de ello había dado fé Domingo de Cepillo, Notario también de Concentaina, ante la Real Cancillería. Por lo tanto, considerando el rey que dicha gracia fué concedida por el Almirante para el bien y defensa de la villa y de sus habitantes, y por consiguiente, en grande utilidad del mismo Berenguer de Lauria, Señor de Concentaina, mandaba a los sobredichos Guillermo de Prades, Pedro Garcés y Jaime de Guardia, como tutores del joven Berenguer, que guardasen rigurosamente la gracia y privilegio concedido por el Almirante y confirmado por el Noble Gombaldo de Entenza. Y les notificaba, además, que escribía, al propio tiempo, a su procurador, o virrey del Reino de Valencia, ordenándole que hiciera cumplir dicha

---

firmaretur supradicta prout hec omnia et singula in instrumento publico de cuius translatio autentico facto et clauso per Mateum Notarium Publicum Cocentayne et Curie eiusdem, pro Dominico Cepillo Cocentanie in Cancellaria nostra fuit facta fides latius continentur. Ideo considerantes dictam gratiam foret et factam per tuitionem et defensionem ville jam dicte et habitatorum et per consequens ad utilitatem dicti pupilli. Ideo mandamus et dicimus vobis quatenus dictam gratiam prout per dictum Gombaldum de Entenza tutorem quem supra confirmata extitit, teneatis et observetis justitie, juratis et universitati ville jam diete ipsius facientibus et complentibus et quam rationem franquitatis ipsius facere et complere tenentur et debere ac per presentem cartam mandamus procuratoribus Regni Valentie vel eius locumtenenti quoque hominibus dicte ville facientibus et complentibus ea ad que tenentur ratione gratie predicte ipsos per vos agravari indebite non permittant sed ipsos super franquitatem ipsam jure manuteneant et defendant justitia mediante. Datum Valenquinto mensis Madii. Anno Domini M.CCC.XII.» *Arch. Cor. Arag.* Reg. 209, fol. 150.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

gracia, concedida al justicia, jurados y demás vecinos de Concentaina, como cosa tan conforme al derecho y a la misma justicia.

En la resolución de este pleito, hemos de reconocer, primero: la entereza de caracter del rey, D. Jaime II, pues no se dejó arrastar de las instancias y presiones de aquellos Nobles, tutores y administradores de Berenguer de Lauria; y en segundo lugar, el afecto que profesaba a los vecinos de Concentaina, como vasallos que, con tanta fidelidad, habían servido a su Señor, el inmortal Roger de Lauria, en cuyos postreros días, sufrieron la invasión e incendio de sus propias moradas, con la destrucción de las fortalezas de la villa, motivado todo por el implacable odio que los moros granadinos censervaban a dicho rey, y a Roger de Lauria, primer Señor de Concentaina.

Murió por aquel tiempo (1313), en la ciudad de Nápoles, a los 22 años de su edad, Roger de Lauria y de Lanza, primogénito del Almirante, de quien afirma Muntaner que estaba adornado de tan excelentes cualidades, que sus triunfos y victorias no hubieran sido menores que las de su propio padre, de no haber muerto en su temprana edad (1). No tomó estado, aunque estuvo concertado su casamiento con una hija natural del rey de Sicilia; acto que no llegó a realizarse por la inesperada muerte del joven Roger (2). Le heredó su medio hermano, Carlos de Lauria y de Entenza, cuando apenas contaba catorce años de edad (3). No gozó mucho tiempo de su cuantiosa herencia, porque murió también muy joven, lo mismo que un hijo que dejó, llamado Rogerón de Lauria (4). Por este motivo sucedió en todos los bienes del primer Señor de Concentaina, el postrero de sus hijos, llamado Berenguer y Berenguerón de Lauria. Llamóse también Roger y Rogerón de Lauria, desde la muerte de su hermano mayor, en memoria de su padre, el Almirante; y bajo este nombre aparece en muchos documentos, pertenecientes a los últimos años de su vida (5).

A 11 de Marzo de 1317, siendo ya de mayor edad, prestó homenaje

---

1 RAMON MUNTANER: *Crónica.* Cap. XVIII pág. 52 y cap. CXLVIII pág. 479.

2 ZURITA: *Anales de Aragón.* Lib. VI cap. XIII.

3 MUNTANER: *Crónica.* Cap. CCOLYIIII, pág. 479, donde dice: «Et romas la sua terra a son germa en Carlet qui era un fadri de XII fins XIV anys, molt bo e sabi, segons sos dies».

4 ZURITA: Loc. Cit.

5 P. DIAGO: *Anales de Valencia.* Lib. VII, cap. XLIX, fol. 355 vto. Valencia 1613. *Arch. Corona Arag.* Reg. 25 fol. 285.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

al rey, Jaime II, según los *Usos* de Barcelona y las *Costumbres* de Cataluña, por el castillo y villa de Concentaina que tenía en feudo por el mismo rey. Recibió Jaime II este homenaje en el Palacio del Real de la ciudad de Valencia, asistiendo al acto, como testigos, los Consejeros Reales, Arnando de Azlor, Pedro de Aviñón, Canónigo, y Gonzalo García, Notario Real, Bernardo de Ausón, y otros muchos (1).

Desde la muerte del Almirante Roger de Lauria, el rey tuvo a bien reservarse la prerrogativa de la jurisdición del mero y mixto imperio de la villa y Baronía de Concentaina y ésta fué ejercida ordinariamente por el desgraciado Infante D. Jaime de Aragón, primogénito del rey, como procurador general de la Corona de Aragón; el cual delegaba en los vicegerentes suyos, llamados también virreyes de Valencia. Más como los tutores y procuradores de Berenguer de Lauria gozaban de ciertas atribuciones, como representantes de dicho Berenguer, Señor feudal de Concentaina, y el Justicia de esta villa, tenía, así mismo, por razón de su cargo, jurisdición civil y criminal, aunque bastante limitada, por el derecho del mero y mixto imperio, reservado a la Real Corona, ocurrían, con harta frecuencia, pleitos y disturbios en la villa, por razón de jurisdición. Intervino varias veces el mismo Infante, por medio de sus delegados, como sucedió en 1315 y 1316, en que Pedro Calbet, juez delegado por el Infante, dictó sentencia, revocando procesos por el justicia de Concentaina (2).

---

1 «In civitate Valentie in Regali Domini Regis, die sabbati die V. Idus martii anno Domini M.CCC.XVII, Nobilis Berengaronus de Luria filius et heres Nobilis Rogeri de Loria Ammirati quondam fecit homagium Domino Regi super usatico Barchinone et consuetudines Cathalaunie pro castro et loco de Cocentayna quod tenet pro Domino Rege in feudo in Regno Valentie. Quod homagium predictum Dominus Rex recepit salvo jure suo et alieno et investivit predictum Nobilem Berengaronum de feudo predicto. Presentibus testibus Gondisalvo Garcie, Arnaldo de Azlor ac Petro de Avignone, canonico, Domini Regis Consiliariis, Bernardo de Ausonis, Notario Domini Regis, et pluribus aliis». *Arch. Cor. Arag.* Reg. 25. fol. 285. Véase tambien *Titulos y Enaj. R. Patrim. Valencia.* Fol. 80.

2 Leanse las siguientes palabras de dicha sentencia: On yo encara la appellacio per lo dit en pere Pellicer feyta, e vist encara com lo molt alt Senyor Infant en Jacme durant lo qual fo proposada la qüestio, ço es saber: Si crim de nafres per lo qual aleu pot esser pujat a torment, se deu determinar en poder del Noble en Roger de Loria, Senyor de Cocentayna, no havent en lo dit loch mer ni mixt imperi com aquell se pertanga al Senyor o a son Procurador tansolament, comana a mi a coneixer del dit article. Vista encara la resposta per lo dit Senyor Infant a mi tramesa de la relacio e compulsacio per mi a ell feyta en la qual afermas que com nafres devallem de crim, aquelles se pertanyen o el puniment o pena de aquells al Senyor e no al dit Noble Roger perque apar lo dit justicia o altre per ell no poder coneixer del dit crim o actes de nafres. E aixi apar la sentencia proces per lo dit justicia e delegat esser null e la appellacio no esser rebedora... Donada

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Para evitar estos y otros muchos inconvenientes, los vecinos de Concentaina suplicaron a rey, se dignase conceder la jurisdición del mero y mixto imperio al justicia de la villa; y no solamente al que por entonces

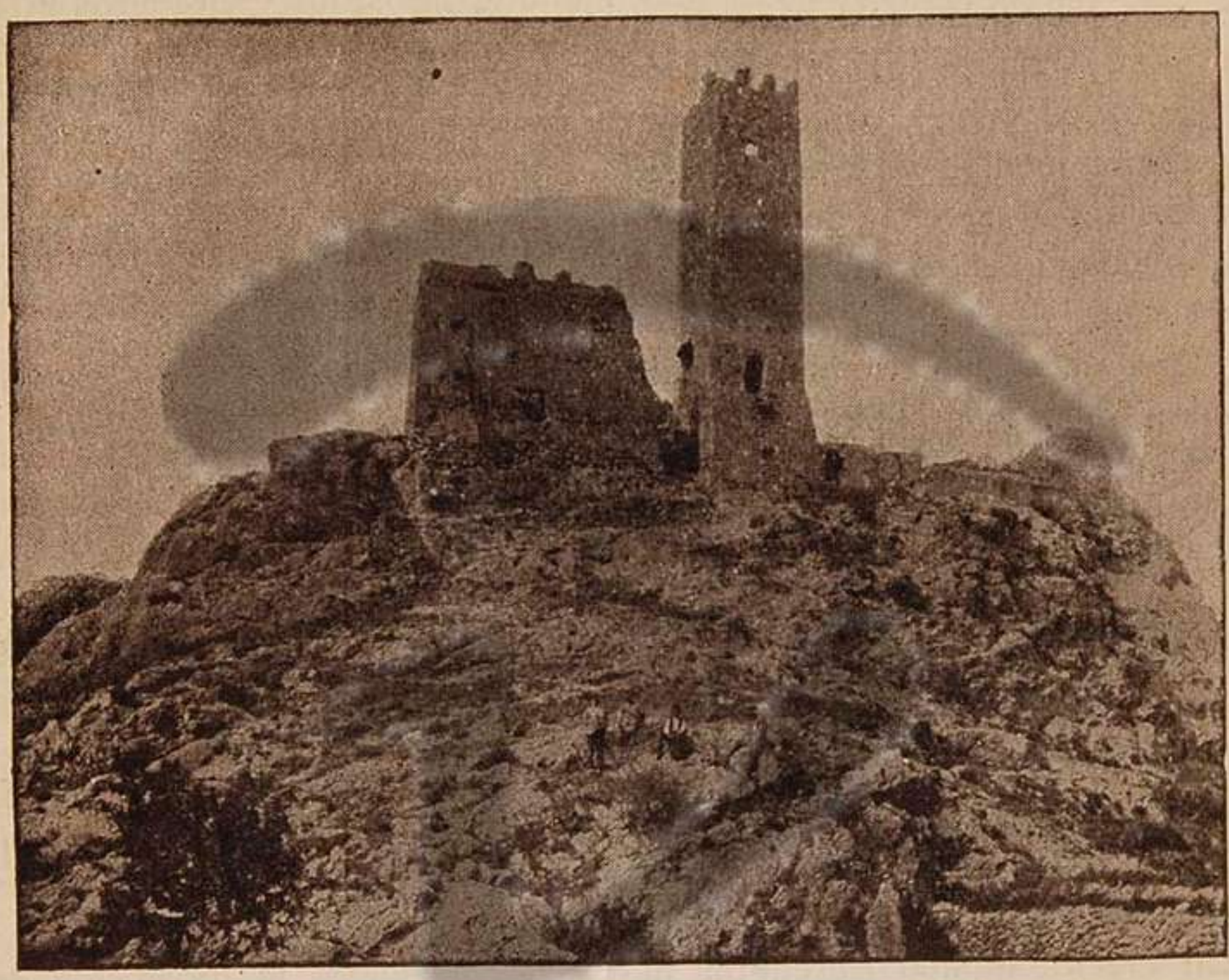

CASTILLO DE PENELLA.—Antigua fortaleza.

tenía este cargo, sino a todos los que en lo sucesivo lo desempeñasen. Pareció al rey muy justa y razonable la petición de los hijos de Concentaina, y con fecha 12 de Diciembre de 1320, expidió, desde la ciudad de Valencia, su Real Provisión, dirigida al Noble D. Pedro de Queralt, vicegerente de procurador en el Reino de Valencia, por el Infante D. Alfonso, declarado ya primogénito del rey, y procurador general en todos los Reinos y Estados de la Corona de Aragón, por renuncia del Infante

---

sentencia en Valencia en lalberch del dit en Pere Calbet juge damunt dit en hora de vespres dients el dia ques comptava octava Idus Octobris. Anno Domini Mllmo. trecentesimo sexto decimo. En presencia del dit en Pere Golmers et del dit en Pere Andreu de Pujaçons etc». *Arch. Reg. Val.* Lib IV. de *Tit. y Enaj. del Real Patrimonio*, fol. 138 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

D. Jaime de Aragón (1). En esta provisión, comunicaba el rey a D. Pedro de Queralt, que, a petición de los jurados y demás vecinos de la villa y Baronía de Concentaina, había provisto y ordenado que, desde aquella misma fecha, ejercería la jurisdición del mero y mixto imperio de esta villa y Baronía el justicia que, a la sazón, desempeñaba este cargo en dicha villa, lo mismo que los demás sucesores suyos en el justiciazgo; los cuales como oficiales y representantes suyos, ejercían la jurisdición mencionada, resolviendo por sí mismo todos los asuntos pertenecientes al ejercicio del mero y mixto imperio de la villa y su Baronía, quedando estrechamente obligados a jurar, antes de tomar posesión del cargo, la guarda y conservación de todos los derechos que tenía el rey, por razón de este mero y mixto imperio, y la rendición de cuentas, ante el Baile general de la ciudad y reino de Valencia. Por lo tanto mandaba a dicho vicegerente de procurador suyo en este Reino, que por ningún concepto se inmiscuyese en el ejercicio de la jurisdición de este mero imperio, ni por ningún pretexto tratase de impedir el libre ejercicio del mismo, en la mencionada villa de Concentaina, salvo en los casos ya previstos por los fueros de este Reino, y que esta provisión y ordenacion duraría mientras fuese del agrado del mismo rey.

De este modo continuaron los justicias de Concentaina desempeñando la jurisdición del mero imperio en la villa y Baronía de Concentaina, durante cuatro años, hasta que el rey concedió esta prerrogativa al mismo Señor feudal, D. Berenguer de Lauria.

En efecto: suplicó Berenguer al rey le concediera la jurisdición del

---

1 «Jacobus, etc. Nobili et dilecto Petro de Queralto Geneti vices Procuratoris in Regno Valentie pro Inclito Infante Alfonso, legitimo Primogenito et Generali Procuratori Nostro aliisque genentibus vices procuratoris in dicto Regno qui pro tempore Fuerint salutem et dilectionem. Noveritis Nos nunc ad suplicem postulationem juratorum et universtatis loci Cocentanie hujus scripti nostri serie prvidisse et ordinasse quod dieinceps justitia ipsius Cocentanie presens et qui pro tempore fuerint tanquam officialis noster exerceat pro Nobis et ex presenti comissione nostra jurisditionem meri imperii quam Nos in ipso loco habemus, cognoscendo, auctoritate nostra de universis negociis merum imperium tangentibus et ipsa fine debito terminando sub hac forma videlicet, quod justitia ipse nunc et deinde, annis singulis in ingresso suo ad dictum justitiatus officium juret in posse nostro de conservando bene et legaliter jura nostra super dicto mero imperio et de reddendo justum et legale compotum de eo quod inde pervenerit Buiulo nostro Regni Valentie Generali. Quare vobis dicimus et mandamus quatenus super exercenda jurisditione merii imperii vos deinde non intromittatis nec in eo vos ingeratis, nisi tamen in casibus a foro concessis ad vos contigerit appellare vel ad vos haberetur propter defectum justitie in dicto justitia repertum. Immo jurisditionem predicti meri imperii per dictum justitiam sub hac forma exercere libere permittatis. Hanc autem provisionem et ordinationem nostram durare volumus quandiu de nostra precesserit voluntate. Datum Valentie pridie Idus Decembris. Anno domini M. CCC. XX». *Arch. Cor. Arag.* Reg. 233. fol. 79.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

mero imperio de Concentaina con facultad para poderlo ejercer por sí mismo, o bien, mediante sus procuradores. Jaime II, en consideración a los méritos de su padre, el Almirante, y reconociendo los servicios que Berenguer había ya prestado a la Corona, le concedió, por gracia especial (1), la jurisdición del mero imperio de esta villa, junto con sus procuradores, Gil Martínez de Entenza y Jaime de Guardia; y que pudiesen ejercer este mero imperio, no solamente en Concentaina y su Baronía, sino también, en todos los lugares que poseía Berenguer en el Reino de Valencia, incluyendo, entre ellos, el Valle de Seta, no obstante haberlo adquirido, por carta de gracia, su madre, D.ª Saurina de Entenza. Y disponía el mismo rey que tanto Berenguer como sus procuradores, gozasen de los derechos pertenecientes a dicho mero imperio, en todos y en cada uno de los mencionados lugares, aunque solamente durante la vida de Berenguer; y después de su muerte, esta prerrogativa debía volver a la Real Corona. Firmó el rey este privilegio en Barcelona, el 24 de Abril de 1324.

Poco tiempo debió gozar Berenguer de Lauria de esta jurisdición, lo mismo que de su Baronía de Concentaina, puesto que, un año después, otorga testamento su madre D.ª Saurina, y allí le nombra ya como muerto y enterrado, en la Iglesia del convento de San Francisco de Valencia; y por este motivo pasaron sus bienes a sus cuatro hermanas: Beatriz, Jofredina, Hilaria y Margarita, como veremos en el capítulo siguiente.

Su madre D.ª Saurina de Entenza, como acabamos de insinuar, otorgó su testamento en la ciudad de Valencia, el 25 de Agosto de 1325,

---

1 «Nos Jacobus, etc. Considerantes et ad memoriam reducentes plura, grata et accepta servitia quod nobis quondam Rogerius de Loria Ammiratus noster Illustrissimo Domino Regi Petro genitori nostro memorie recolende ac nobis exhibuit fiideliter atque prompte et ad servitia etiam per vos Nobilem Rogerium de Loria filium et heredem dicti nobilis quondam Rogerii nobis exhibita et que exhibere poteritis dante Domino in futurum nostrum intuitum dirigentes ex quibus vos favoris nostri gratia conscripsimus esse dignum. Id circo ad suplicationem pro parte vestri uobis factam tenore presentis carte nostre concedimus de gratia speciali vobis dicto Nobili Rogerio ad vitam vestram cum dilectis et fidelibus nostris Egidio Martini de Entença et Jacobo de Guardia curatoribus per Nos vobis datis merum et mixtum inperium et eorum exercicium in castris et locis nostris ac terminis eorum situatis in Regno Valentie in illis videlicet in quibus nos ipsum merum et mixtum imderium habemus et habere consuevimus ac debemus Inter que volumus intelligi et etiam comprehendi castrum seu locum nostrum de Seta licet venditum fuerit Nobili Saurine matris vestre cum carta gratie ad certum tempus nondum transactum durature.....Datum Barchinone octavo Kalendas Madii, anno Domini M. CCC. vicesimo quarto». *Arch. Reg. Val.* Lib. IV. de *Tit. y Enaj. del Real Patrim.* fol. 138.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

ante Pedro Ferrer (1), nombrando albaceas testamentarios suyos, a su pariente Gil Martínez de Entenza y a Jaime de Guardia. Dispone que, de sus bienes, se funde el Convento de Santa Clara de Játiva (2); y allí elige la sepultura para sí y para sus hijos, Roberto y Berenguer de Lauria (3), e instituye por heredera universal, en el remanente de todos sus cuantiosos bienes, a su hija única, D.ª Margarita de Lauria y de Entenza (4), casada, a la sazón, con D. Bartolomé de Capua, y luego, en segundas nupcias, con Nicolás Janvila, conde de Terranova, señores de la villa de Alcoy, muriendo D.ª Saurina, el primero de Septiembre de aquel mismo año (5).

---

1 *Arch. Reg. Val. Manaments.* de 1665. Lib. III. fol. 28.

2 «Volumus mandamus et ordinamus quod in dicta villa Xative construatur et edificetur unum monasteritum Dominarum Ordinis Sancte Clare pro salute et rremedio anime nostre et dicti quondam Ammirati nobilis viri nostri et Rogerii de Loria filii sui et pro salute et remedio anamarum filiorum et parentum nostrorum... Ibid.

3 «Eligimus nanque sepulturam corporis nostri in ecclesia Monasterii Dominarum Minoritarum Ordinis Sancte Clare, fieri, construi et edificari mandamus inferius in villa Xative et in ipsa eadem eclesia dicti Monasterii promittimus incinerari ossa dicti Nobilis Rogerii de Loria, filii nostri qui nunc est incineratus in eclesia Fratrum Minorum Valentie et ossa similiter Ruperti filii nostri qui incineratus est et sepultus in eclesia Podii Sancte Marie, quorum detinentur in eo mandatu, scilicet, Rogerii penes fratre Minores et dicti Ruperti penes fratres Podii Sancte Marie...» Ibid.

4 «In omnibus vero aliis bonis tam mobilibus quam immobilibus et juribus universis nobis pertinentibus hic et ubique longe vel prope, aliqua ratione vel causa Domnam Margaritam filiam nostram uxorem Nobilis Bartholomei de Capua jure instituimus nobis heredem nostram propriam et universalem instituimus...» Ibid.

5 «Die lune que computabatur quarto mensis Septembris anno quo supra, que fuit tertia dies post mortem testatricis fuit publicatum presens Testamentum in domibus ibi dicta testatrix manebat... Ibid.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO X.

MUJER E HIJAS DE ROGER DE LAURIA, HEREDERAS DE SUS BIENES.—D.ª BEATRIZ DE LAURIA Y DE LANZA, SEÑORA DE CONCENTAINA.— MANDA EL REY A LOS VECINOS DE CONCENTAINA QUE PRESTEN HOMENAJE A SU SEÑORA. — SE ADJUDICAN OTROS BIENES A D.ª BEATRIZ DE LAURIA.—DESLINDE DEL TÉRMINO DE CONCENTAINA.—LA JURISDICIÓN DEL MERO IMPERIO DE ESTA VILLA, ENCARGADA AL JUSTICIA DE CONCENTAINA.—CEDE EL REY ESTA JURISDICIÓN A D.ª BEATRIZ, CON LA DEL LUGAR DE TORREMANZANAS.—TESTAMENTO Y MUERTE DE ESTA SEÑORA DE CONCENTAINA.

1325-1335

A la muerte, sin sucesión, de Berenguer de Lauria, último hijo varón del Almirante y de D.ª Saurina de Entenza, los bienes de la casa de Lauria debían ser destribuídos entre sus cuatro hijas que fueron: Beatriz, Jofredina e Hilaria, hijas del Almirante y de D.ª Margarita de Lanza, y D.ª Margarita de Lauria, hija del mismo Almirante y de D.ª Saurina de Entenza. Más, habiendo cedido D.ª Hilaria la parte que le correspondía a favor de su hermana Jofredina (1), se procedió a la distribución de dichos bienes. Pero como no gozaban las tres hermanas de igual derecho a la hacienda de su padre, y viviendo todavía D.ª Saurina, viuda de Roger de Lauria, no pudieron entenderse en la partición. D.ª Beatriz invocaba sus derechos, como hija primogénita del Almirante y de su primera esposa, D.ª Margarita de Lanza; D. Oton de Moncada, reclamaba el derecho de sus hijos, como representantes de su madre, D.ª Jofredina, ya difunta, y además, la parte perteneciente a su cuñada, Doña Hilaria, cedida anteriormente a su hermana Jofredina; y D.ª Saurina de

---

1 *Arch. Cor. Arag.* Reg. 183. fol. 236.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Entenza pedía, a su vez, la parte correspondiente, ya como viuda del Almirante y en compensación y complemento de su dote, ya como madre de D.ª Margarita de Lauria, hija menor del Almirante, y ya como madre tambien de Berenguer de Lauria, último poseedor de los bienes de su esposo (1).

Entendió Jaime II en este asunto, y por sentencia arbitral, dada por su hijo, el Infante D. Alfonso, como Procurador General de la Corona de Aragón, los bienes del primer Señor de Concentaina, fueron repartidos de la manera siguiente: A Oton de Moncada, como representante de su esposa, D.ª Jofredina y de sus hijos, se le adjudicó el pueblo de Onil, y además, los lugares de Planes y Margarida, como parte señalada y perteneciente a su cuñada, D.ª Hilaria (2); a D.ª Saurina, en nombre propio y de su hija, D.ª Margarita, los castillos, villas y lugares de Alcoy, el Puig de Santa Maria, Travadell, Calp y Altea, así como el Hospicio de Gandía, las posesiones que tenía Roger de Lauria en Denia, las del lugar, llamado Bisquert, cerca de Játiva y las casas situadas en esta misma ciudad, con el valle de Seta, compuesto de Balones, Benimasot, Tollos, Fageca, Famorca y Cuatretondeta. Todo lo cual consta en dicha sentencia arbitral y en la carta que, con fecha 1.° de Mayo de 1325, escribió el rey a Gil Martínez de Entenza y a Jaime de Guardia, Procuradores que habían sido de Berenguer de Lauria (3). La Baronía de Concentaina con otros lugares, fueron adjudicados, por derecho propio, a Doña Beatriz, de la que vamos a ocuparnos en particular, como Señora de la villa y Baronía de Concentaina.

D.ª Beatriz de Lauria y de Lanza, según hemos dicho, fué hija mayor del Almirante, Roger de Lauria y de su primera esposa, D.ª Margarita de Lanza. No se sabe la fecha de su nacimiento, pero consta que, ya en 1291 se hallaba en Italia, y que, en aquel mismo año, pasó con su padre a este reino, para que estuviese al lado de la Emperatriz de los Griegos, que vivía habitualmente en la ciudad de Valencia (4).

En 1296, arregló el mismo rey su casamiento con D. Jaime II de Jérica, hijo de D. Jaime I de Jérica y D.ª Elfa de Azagra y nieto, por consi-

---

1 *Arch. Cor. Arag.* Reg. 183. fol. 204.
2 *Arch. Cor. Arag.* Reg. 183. fol. 236.
3 *Arch. Cor. Arag.* Reg. 183. fol. 287.
4 ZURITA: *Anales de Aragón.* Lib. IV, cap. CXXIV.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

guiente del rey, D. Jaime I y de D.ª Teresa Gil de Vidaure. Testó su marido el 16 de Agosto de 1321 (1), muriendo poco después.

El 2 de Mayo de 1325, firmó el rey, desde la ciudad de Valencia, una carta-orden, dirigida a los prohombres y demás habitantes de la villa de Concentaina, comunicándoles que, en la mencionada sentencia arbitral, dada por su primogénito, el Infante D. Alfonso, como Procurador Gene-

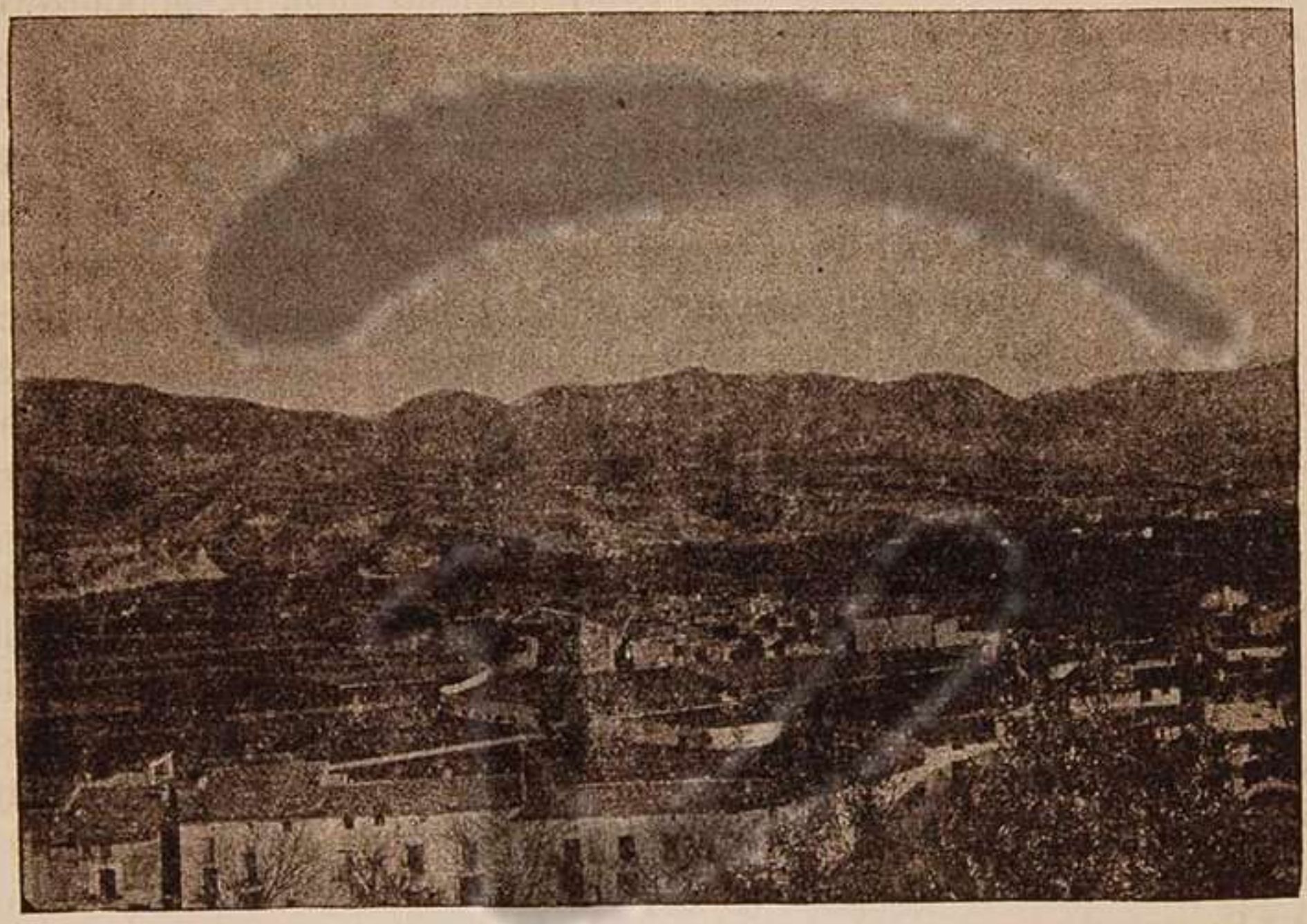

FRAGA DE LOS ABADES. Antiguo Arrabal de Concentaina.

ral de todos los Reinos y Estados de la Corona de Aragón, sobre los bienes del Almirante Roger de Lauria y de sus hijos, Roger y Berenguer de Lauria, la villa y Baronía de Concentaina, habían sido adjudicadas a la Noble D.ª Beatriz de Lauria, como hija mayor del Almirante y de Doña Margarita de Lanza, salvo el dominio directo y el mero imperio que conservaba el rey sobre dicha villa y Baronía (2). Por cuyo motivo, or-

---

1 ZURITA: *Anales.* Lib. V. cap. XXIII.

2 «Jacobus, etc. Fidelibus, probis hominibus et universitati castri et ville de Cocentayna salutem et dilectionem. Cum in sententia arbitrali per nos et Inclitum Infantem Alfonsum primogenitum

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

denaba a dichos prohombres y demás vecinos de la villa que hiciesen el juramento de fidelidad y prestasen el debido homenaje, ya por sí mismos, ya por síndicos, nombrados al efecto, a la predicha Noble D.ª Beatriz de Lauria, o a quien ésta delegase en su nombre, de la misma manera que ya lo habían prestado a su padre, el Almirante, y a sus hermanos Roger y Berenguer de Lauria; y que la reconociesen, respetasen y obedeciesen, como a verdadera y natural Señora suya, respondiéndole con los réditos y demás derechos, como era su obligación, y ya lo habían hecho con los demás Señores, sus predecesores.

Como eran en cantidad muy considerable los créditos que tenía el Almirante en este Reino, y todas sus hijas, lo mismo que D.ª Saurina, tenían derecho a participar de ellos, en la sobredicha sentencia arbitral, dichos créditos fueron distribuídos de esta manera: La mitad se adjudicó a D.ª Saurina, para sí y para su hija, D.ª Margarita de Lauria; la otra mitad fué dividida entre las tres hermanas, hijas del Almirante y de Doña Margarita de Lanza, esto es, entre D.ª Beatriz, Señora ya de Concentaina, D.ª Jofredina, Señora de Onil, y D.ª Hilaria, Señora de Planes y Margarida, recogiendo D. Oton de Moncada, esposo de D.ª Jofredina, como representante de sus hijos, la parte que a ellos correspondía, y la de D.ª Hilaria, cedida a su hermana, D.ª Jofredina. Todo lo cual puede leerse en la misma sentencia y en la carta real, expedida en Valencia, a 2 de Mayo de 1325, y dirigida a Bernardo de Sarriá, a la sazón, virrey de la ciudad y Reino de Valencia (1).

---

et Generalem Procuratorem nostrum Comitem Urgelli, super bonis omnibus que fuerunt Nobilis Rogerii de Loria olim Ammirati nostri et Berengaroni de Loria eius filii predicti lata adjudicavimus et assignavimus Nobili Beatrici de Loria nate dicti Nobilis Ammirati uxorique Nobilis Jacobi Domini de Exerica quondam pro jure sibi competenti in bonis predictis dicti Castrum et Villam cum alcareis, terminis, juribus et pertinentiis universis, salvo alodiatico et directo dominio quod habemus in castro et villa predictis. Id circo vobis dicimus et mandamus quatenus per vos vel per sindicos aut procuratores vestros ad hoc specialiter constitutos faciatis fidelitatis juramentum et homigium predicte Nobili Beatrici vel cui voluerit prout ea prestitistis dicto nobili Ammirati vel nobili Rogerono quendam eius primogénito aut Berengaroni prefato et ei in omnibus dicti castti et ville ac omnibus officialibus suis exerceatis et obediatis in omnibus ac respondeatis de redditibus et juribus universis super predictis. Datum Valentie II mənsis Madii anno Domini MCCCXX quinto. *Arch. Cor. Arag.* Reg. 183. Fol. 205 vto.

1 «Jacobus, etc. Nobili et dilecto Bernardo Sarriano, Consiliario nostro gerentivices procuratoris in Regno Valentie gratiam et salutem. In sententia arbitrali per Nos et Infantem predictum pridie prolata super bonis et juribis Nobilis Rogerii de Loria Ammirati quondam et nobilis Berengaroni de Loria eius filii intercerta declaramus quod Nobilis Saurina de Entenza per se et Nobilis Margarita filia sua hanc medietatem nominum seu debitorum que per quascunque personas infra nostrum dominium debebantur predicto Ammirati et filiis eius quondam et Nobilis Beatrix de Loria uxor

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

El 6 de dicho Mayo de 1325, dirigió el mismo rey, desde la ciudad de Valencia, una comunicaciòn a Gil Martínez de Entenza y a Jaime de Guardia, Procuradores del difunto Berenguer de Lauria, manifestándoles que por la sentencia arbitral, dada por el Infante D. Alfonso, y confirmada por él, acerca de la partición de los bienes de Roger de Lauria y de su hijo Berenguer de Lauria y de Entenza, había sido adjudicado a D.ª Beatriz de Lauria y de Lanza, además del castillo, villa y Baronía de Concentaina y el lugar de Torremanzanas, el derecho que su hermano Berenguer tenía sobre el feudo del lugar de Bellús; y que las propiedades que dicho Almirante había poseído en la ciudad de Valencia y su término, pasarían a dicha Noble D.ª Beatriz, después de la muerte de D.ª Saurina, con la sola obligación de entregar, a los herederos de ésta, la cantidad de diez mil sueldos, en moneda valenciana. Y mandaba el rey, en dicha comunicación, a los mencionados Gil Martínez de Entenza y a Jaime de Guardia que, a la mayor brevedad posible, entregasen a la Noble D.ª Beatriz de Lauria el castillo y villa de Concentaina y el lugar de Torremanzanas, con el derecho de este feudo, sus términos y demás dependencias y jurisdiciones de dicho feudo, así como las ballestas, lanzas y otras armas, destinadas al uso y servicio de los castillos y lugares sobredichos, y todos y cada uno de los instrumentos o privilegios de donaciones y compras, relativos a los mismos (1).

En la misma fecha anterior, expidió Jaime II otra provisión que dirigió a D.ª Beatriz de Lauria y de Lanza, Señora de Concentaina, a D.ª Saurina de Entenza y a Francisco de Luna, Procurador del Noble Oton de Moncada, padre y legítimo administrador de sus hijos, así como también a Gil Martínez de Entenza y a Jaime de Guardia, como administradores que habían sido de Berenguer de Lauria, último poseedor de la villa y Baronía de Concentaina. En dicha provisión (2), ordenaba el rey a los

---

nobilis Jacobi quondam Domini de Exerica sextam partem, et Nobilis Otho de Montecateno ratione Filiorum suorum et Nobilis Jaufredina filie Ammirati predicti quondam aliam sextam partem, et idem nobilis Otho jure ceso ut dicitur dicte nobilis Jaufredine per nobilem Hilariam sororem suam filiam Ammirati jam dicti reliquam sextam partem...» *Arch. Cor. Arag.* Reg. 183. Fol. 236 vto.

1 Véase SECCION DE DOCUMENTOS Núm. 7

2 «Jacobus, etc. Nobilibus et dilectis Beatrici de Loria uxori nobilis Jacobi Domini de Exerica quondam, Saurine de Entenza uxori Nobilis quondam Rogerii de Loria Ammirati nostri et Francisco de Luna, Procuratori nobilis Otonis de Montecano, patris et legitimi Administratoris filiorum sibi et nobilis quondam Jaufredina uxoris sui filieque dicti mobilis Ammirati communium salutem et dilectionem. Fidelibus nostris Egidio Martini de Entenza et Jacobo de Guardia Curatoribus per

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

mencionados Gil Martínez y Jaime de Guardia, que exigiesen las cantidades que habían prometido y que aún no habían hecho efectivas, primero: los cristianos y sarracenos de Concentaina, Torremanzanas y los lugares y alquerías de Gayanes y de la Alcudia, pertenecientes a Doña Beatriz de Lauria. En segundo lugar: los cristianos y sarracenos de los castillos y lugares de Alcoy, Travadell, Calp y Altea, con sus respectivas alquerías, del dominio de D.ª Saurina y de su hija Margarita de Lauria. En tercer lugar: a los habitantes de Onil, tanto cristianos como moros, por la parte perteneciente a los hijos de Oton de Moncada y de D.ª Jofredina de Lauria. Y finalmente: a los habitantes, cristianos y sarracenos también de los castillos y lugares de Planes y de Margarida, correspondientes a la parte señalada a D.ª Hilaria de Lauria, cedida, como hemos dicho, a su hermana Jofredina. Y mandaba el rey que se efectuase, cuanto antes su mandato, recogiendo las cantidades mencionadas; porque, de lo contrario, comisionaba al virrey de Valencia para que usando de la fuerza, diera cumplimiento a su Real Provisión y mandato.

Hubo por este tiempo, grandes contiendas entre los vecinos de Concentaina y de Alcoy, los de Torremanzanas, Jijona y otros lugares circunvecinos, sobre los límites de sus respectivos términos. De tal modo se habían exaltado los ánimos, que con razón se temían grandes disturbios, a más de las fatales consecuencias que siempre llevan consigo semejantes porfías. Enteróse de ello Jaime II, y procuró atajar el peligro, disponiendo (1) que Enrique de Quintavalle, Caba-

---

Nos olim assignatis bonis Nocilis Berengaroni de Loria filii quondam Ammirati predicti debebantur ratione cuiusdam promisse per homines tam christianos quam sarracenos, degentes in castro et loco de Cocentayna et Turris de les Macanes et in alchareis de Gayanes et de Alcudia vobis dicte nobili Beatrici assignatis, et per quosdam christianos et sarracenos habitantes in castris seu locis de Alcoy, de Travadell, de Calp et de Altea et in alcareis et terminis eorundem vobis dicte Nobili Saurine de Entenza, et per habitatores loci de Onil tam christianos quam sarracenos parti filiorum dicti nobilis Othonis adjudicati, et per habitatores tam chistianos quam sarracenos castrorum sive locorum de Planes et de Margarida assignatorum nobili Ilarie filie Ammirati predicti... Ideo vobis et cuilibet vestris dicimus et mandamus expresse quatenus predictas ei debitas quantitates promittatis exigere et colligere in dictis locis et eorum alcareis et terminis per eosdem Egidium Martinini de de Entenza et Jacobo de Guardia vel quos volueritis loco sui ut inde magis integram possit reddere rationem. Aliter per presentes mandamus gerentivices nostri procuratori in Regno Valentie vel eius locumtenenti quod vos et loca predicta ac habitatores in eis ad hec compellat fortiter ac stricte. Datum Valentie VI mensis Madii. Anno Domini M.CCC.XX quanto.» *Arch. Cor. Arg.* Reg. 183 folio 287.

1 «Jacobus, etc. Dilectis et fidelibus suis Enrique de Quintavalle militi et Bernardo de Nuce, Baiulo Regni Valentie generali salutem et dilectionem. Cum inter universita-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

llero de grande y bien merecida reputación y Bernardo de Nuce, Baile general de Valencia, se personasen en Concentaina y demás pueblos contendientes, y después de llamar a los prohombres y demás indivíduos calificados por su rectitud y prudencia, y valiéndose, aedmás, de personas peritas en esta clase de asuntos, estudiasen detenidamente la cuestión. Después de lo cual, debían proceder al deslinde y amojonamiento de los términos en los mencionados pueblos, para evitar, con ello, nuevas cuestiones en lo sucesivo. Para ello, concedióles el rey su plenaria autoridad. Firmó el rey esta comisión y delegación en la villa de Daroca a 14 de Mayo de 1325.

En dos ocasiones diferentes había concedido el rey la jurisdición del mero imperio de Concentaina, desde la muerte del Almirante Roger de Lauria; la primera, a petición de los jurados de esta villa (1) y la segunda, a ruegos de Berenguer de Lauria (2), último Señor de la villa. Y así

---

tes hominum locorum de Cocentayna et de Alcoy et Turris de les Maçnes ac loci de Sexona et aliorum locorum circunstantibus contentio sit exorta super terminis ob quod inter universitates ipsas potest scandalum provenire. Nosque ipso scandalo providere volentens contentionem predictam per vos providere dirimendam. Id circo vobis dicimus et mandamus quatenus accedendo personaliter ad terminos litigiosos vocatis evocandos certificetis vos per testes fidedignos, instrumenta et alia legitima documenta suaer terminis ipsius. Et habita certificatione super eisdem terminis, ponatis inibi mollones seu fitas ad memoriam sempiternam ne deinceps questionis materia insurgere valeat seu orire inter universitates locorum predictorum. Nos enim super dis vobis ambobus presentes comitimus plenarie vices nostras. Datum Daroce pridie Ihus Madii anno Domini Millesimo tricesimo XX quinto» *Arch. Cor. Arag.* Reg. 186 fol. 91.

1 *Arch. Cor. Arag.* Reg. 233. fol. 79 vto.

2 «Jacobus, et dilecto Bernardo de Sarriano gerentivices procuratoris in Regno Valentie. Meminimus dudum ad postulationem juratorum et universitatis loci de Cocentayna providisse et ordinasse quod justitia ipsius loci tamquam officialis noster exerceret pro nobis jurisditionem meri imperii quam habemus in loco predicto... etiam concedimus nobili Berengarono de Loria... exerceret et exerceri facere merum imperium toto tempore vite sue. Sane cum concessio prior per Nos facta ad dictorum juratorum postulationem finisset propter secunda concesionem et secunda concessio finierat morte nobilis Berengarohi quondam prefati. Et nunc pro parte Nobilis Beatricis de Lauria ad quam locus predictus nunc pervenit, fuerit nobis humiliter supplicatum quod concederemus ut merum imperium exerceatur in dicto loco de Cocentayna per justitiam loci ipsius, vigore prioris concessionis facte. Id circo supplicatione ipsa admissa vigore presentis carte nostre vos noveritis providisse et ordinavisse quod deinceps justitia loci predicti Cocentayne presens et quoque tempore fuerit, tamquam officialis noster exerceat pro nobis ex presenti comissione nostra, jurisditionem meri imperii quam nos in ipso loco habemus... Quare vobis dicimus et mandamus quatenus super exercenda juisditione meri imperii vos deinde non intromittatis nec in ea vos ingeratis nisi in

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

como la primera concesión caducó en virtud de la segunda, también ésta habia caducado, por la muerte de Berenguer de Lauria. Por cuyo motivo, tan luego como D.ª Beatriz entró en posesión de la villa y Baronía de Concentaina, pidió al rey, con grandes instancias, concediera de nuevo la jurisdición del mero imperio de la villa al justicia de la misma, para que la ejerciese en las mismas condiciones en que fué otorgada la primera concesión. Accedió gustoso Jaime II, a la súplica de la nueva Señora de Concentaina, con la condición indispensable de tener que jurar dicho Justicia, todos los años, al ingreso en el justiciado, conservar íntegros sus derechos y dar de su oficio, fiel y exacta cuenta al Baile General de Valencia. Y para su cumplimiento, escribió al vicegerente de Procurador o virrey de Valencia que lo era, a la sazón, Don Bernardo de Sarriá, notificándole la nueva provisión, y ordenándole, al mismo tiempo, que no se ingiriese en la jurisdición de dicho mero imperio, salvo en los casos provistos por los Fueros de Valencia, y que prometiese dejar en completa libertad al Justicia de Concentaina para que, sin embarazo alguno, pudiese desempeñar su oficio, mientras durase la libre voluntad del rey. Esta carta fué expedida por el rey, desde la villa de Daroca, a 12 de Junio de 1325.

En la sentencia arbitral, de que ya hemos hecho repetida mención, dada por el Infante D. Alfonso, en nombre de su padre, el rey D. Jaime, la Baronía de Concentaina fué adjudicada. como acabamos de ver, a D.ª Beatriz de Lauria, y de Lanza, en virtud de su propio derecho, como hija primogénita del Almirante, Roger de Lauria. Por esta razón, el 17 de Agosto del dicho año, 1325, hallándose en la ciudad de Valencia, otorgó amplios poderes, ante Sancho Pérez. Notario público de esta ciudad, al caballero Pedro Garcés Densa, nombrándole procurador especial suyo para que se presentase ante el rey de Aragón, y en nombre suyo, le prestase el debido juramento y le rindiese el homenaje acostumbrado, por su Señorío de la villa y Baronía de Concentaina. Aceptó Garcés la comisión de D.ª Beatriz, y el 19 de Septiembre de aquel mismo año, se presentó en Zaragoza ante el rey D. Jaime, y después de

---

casibus in foro concessis Immo jurisditionem predictam meri imperii per dictum justitiam sub dicta forma exerceri promittatis. Hanc autem provisionem et ordinationem nostram durare volumus quandiu de nostra precesserit voluntate. Datum Daroc pridie Idus junii anno Domini MCCC vicésimo quinto». *Arch. Cor. Arag.* Reg. 233. Fol. 110.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

exhibir el documento de los poderes, otorgados por D.ª Beatriz, prestó el homenaje (1), en manos del rey, a nombre de dicha señora. Después de lo cual, el rey concedió la investidura a D.ª Beatriz por el feudo del castillo y villa de Concentaina; declarando que dicha Señora, podía y debía, desde entonces, intitularse *Señora de la villa y Baronía de Concentaina*. Presenciaron el acto, como testigos, entre otros, Artal de Azlor, Portero Mayor de Palacio, Felipe Boil, Maestro Racional y Berenguer Anglés, escribano del rey.

Escribió también el rey al Justicia de Concentaina, notificándole la elección que de él había hecho, para el desempeño de la jurisdición del mero imperio de esta villa. Posteriormente, a 20 de Septiembre del sobredicho año, volvió a escribirle Jaime II, desde la ciudad de Zaragoza, recordándole el encargo que le había confiado, y haciéndolo extensivo, además, al lugar de Torremanzanas; mandándole que conociese y entendiese en todas las causas pertenecientes al mero imperio de entram-

---

1 «In Cesaraugusta XIII. Kal. Octobris anno Domini MCCCXX quinto in aljafaria Domini Regis comparuit coram ipso Petrus Garsessius Densa, miles dicens se procuratorem ad suscripta nobilis Beatricis de Lauria. Et exibuit procuratorium ab ea sub hac suscripta: Noverint universi quod ego Beatrix de Lauria, Domini de Cocentayna uxorque Domini Jacobi Domini de Exerica scienter et consulto facio, constituo et ordino Procuratorem meum certum et specialem vos Petrum Garsessii Densa, licet absentem tamquam presentem ad comparendm per me et loco nostro coram Excellentíssimo Magnífico Príncipe Domino Rege Aragonum et ad prestandum eidem Domino Regi homagium in castro et loco de Cocentayna que pro ipso teneo ad feudum prout teneri facere et melius fieri poterit ad comodum et utilitatem suam et nostram. Et ad recipiendum investimenta dicti castri et loci de Cocentayna et ad faciendum, tractandum et ordinandum omnia alia et singula que in predicto negocio fuerint utilia et necessaria aut que ego facere possem si personaliter presens essem. Ratum, gratum et firmum promitto perpetuo habituram et inviolabiliter observaturam quidquid per vos in et super predictis actum, gestum, factum seu etiam procuratum fuerit et nullo tempore revocabo sub obligatione omnium bonorum meorum. Ego enim super predictis comitto vobis plenarie vices nostras. Quod est actum Valentie sextodecimo Kalendas Septembris anno Domini MCCC vicésimo quinto.—Quo exibito procuratorio predictus Petrus Garsessii, auctoritate dicti mandati seu procuratorii fecit homagium ore et manibus Domino Regi pro dicta Nobili Beatrici pro feudo dicti loci de Cocentayna quod tenet a Domino Rege. Quo homagio prestito Dominus Rex investivit dictam Nobilem et loco ejus dictum procuratorem de predicto feudo. Quod homagium Dominus Rex recepit, salvo jure suo et alieno et quod non prejudiceretur sibi, Quare dicata Nobilis Beatrix intitulare se Dominam de Cocentayna in procuratorio predicto.—et his fuerunt presentes Artaldus de Azlor, hostiarius major, Philipus de Boil, Magister Rationalis, Berengarius Anglesii, scriptor Domini Regis et plures alii.» *Arch. Cor. Arag.* Reg. 25. Fol. 300.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

bas poblaciones; y dándole para ello, su real y plenaria autoridad, sin que, en manera alguna, pudiese inmiscuirse en sus funciones el vicegerente de Procurador general de esta parte del Jucar, o sea, el residente en la entónces villa y hoy ciudad de Játiva. Y para obviar inconvenientes que pudieran surgir respecto a esta jurisdición, escribió también el rey a dicho vicegerente de la procuración de Játiva, mandándole lo mismo (1).

Poco tiempo gozó el Justicia de Concentaina de la gracia concedida por el rey, porque un año después, quiso el mismo rey dar una prueba más del afecto y confianza que tenía a D.ª Beatriz, Señora de Concentaina. Dice el rey, en su Provisión que, teniendo en consideración los méritos de D.ª Beatriz de Lauria, mujer del difunto D. Jaime II de Jérica, su primo hermano, y especialmente los de su padre, el Almirante Roger de Lauria, por gracia especial, le concedía, mientras viviese, no solamente la jurisdición del mero imperio de Concentaina, sino también la del lugar de Torremanzanas; con la sola condición de no poder transferir esta facultad y prerrogativa a sus herederos, sino que, después de su muerte, dicha jurisdición debía volver al rey o a los sucesores de éste (2). Dispuso, al propio tiempo, que dicha Señora de Concentaina

---

1 «Jacobus, etc. Fideli suo Justitie Cocentayne, etc. Nuper cum littera nostra comiserimus vobis merum imperium loci de Cocentayna predicti ad beneplacitum nostrum. Attamen nunc volumus quod vos nomine et pro parte nostra cognoscatis de mero imperio in loco prefato in causis tangentibus dictum merum imperium, et etiam volumus ꝛc vobis plenariam licentiam impartimur quod de mero imperio cognoscatis loco et nomine nostro in loco vocato la Torre de les Mançanes sicut cognoscitis de codem in loco Cocentayne prefato Nos enim super predictis... comittimus plenarie vices nostras. Mandantes per presentes tenenti locum gerentis vices procuratoris ultra rivum Xuchari et aliis officialibus nostris quod non se intromittant aliquatenus cognoscere de mero imperio prefato in locis predictis, cum cognitionem predictorum vobis comisimus ut superius enarratur. Datum Cesarauguste XII. Kalendas Octobris. Anno Damini M.CCC.XX quinto». *Arch. Cor. Arag.* Reg. 233 fol. 113.

2 «Jacobus, etc. Ob gratiam nostri Nobilis et dilecte nostre Beatricis de Loria uxor nobilis quondam Jacobi Domini de Exerica et contemplationem per predecessores vestros nobis exibitorum, concedimus vobis dicte nobili quod dum vobis fuerit vita comes utamini et uti possitis pro nobis mero imperio in locis de Cocentaine et Turri de de les Maçanes ac terminis eorum dum post obitum vestrum predicta jurisditio meri imperii ad nos et nostros statim absque impedimento aliquo devolvantur. Quidquid autem emolumenti seu comoditatis ex ipso mero imperio seu exercicio eiusdem provenerint totum vobis dare, nobili Beatrici quandiu vixeritis integraliter applicetur. Declarantes quod cognitio causarum et negotiorum omnium merum imperium tangen-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

pudiese percibir todos los emolumentos consiguientes y pertenecientes a la jurisdición de dicho mero imperio, en uno y otro lugar; y declaraba el mismo rey que la sobredicha Señora debía intervenir y resolver las causas y negocios, relativos al mero imperio, ya por sí directamente. ya por sus jueces, nombrados al efecto; percibiendo también los honorarios que en la solución de esas causas y negocios había derecho o costumbre de percibir el oficial del rey, encargado para este efecto. Y mandó. tanto al virrey de Valencia, como a los demás oficiales reales, que respetasen y guardasen este privilegio y gracia especial, hecha a la Noble Doña Beatriz de Lauria. El documento de esta gracia está firmado en Barcelona a 9 de Abril de 1326.

En esa misma fecha, hizo Jaime II a D.ª Beatriz otra gracia, mucho mayor que las anteriores, consistente en la absoluta y total renuncia, por parte del rey y de sus sucesores, en favor de esta Señora, de la villa y Baronía de Concentaina (1); de tal modo que, durante su vida, no pudiesen, ni el rey ni sus herederos en el Trono, pedirle la potestad de la villa de Concentaina, ni ella venía obligada a entregarla, aunque se la pidiesen el mismo rey o alguno de sus sucesores; sino que ella, y solamente ella, debía gozar mientras viviese, de la plena potestad sobre esta villa. Y mandaba el rey, así mismo. que esta gracia especialísima, fuese rigurosamente observada por todos sus oficiales, tanto mayores, como el virrey y su lugarteniente, como por los demás oficiales subalternos. Grande fué, sin duda, esta fineza con que quiso el rey honrar y distinguir a D.ª Beatriz, ya fuese por el recuerdo de su padre, el Almi-

---

tium que in locis predictis ducantur seu ducentur et quecunque in eis locis hactenus comissa ex presenti concessione nostra per vos aut vestros judices terminentur et quidquid inde provenerit ut premittitur vobis ab integro applicetur. Mandante procuratori Regni Valentie et ejus vices gerenti ac universis aliis officialibus et subditis nostris ejusdem Regni Valentie... quod hanc concessionem et gratiam nostram vobis dicte Beatrici in tota vita vestra observent et faciant observari. Datis Barchinone nono mensis Aprilis anno Domini M.CCC vicesimo sexto». *Arch. Cor. Arag.* Reg. 229 fol. 262.

1 «Nos Jacobus, etc. Ob gratiam nostri nobilis et dilecte Beatricis de Loria... concedimus vobis quod in tota vita vestra nos vel successores nostri seu quicunque alius loco nostri non possimus petere seu recipere potestatem castri et loci de Cocentayna seu terminorum suorum quod pro nobis tenetis in feudum, nec vos in tota vita vestra potestatem predictam nobis vel nostris seu alicui loco nostro dare seu tradere aliquatenus teneamini quin potius a traditione ipsius potestatis sitis in tota vita vestra totaliter exenta. Mandantes procuratori, etc. Datis Barchinone nono mensis Aprilis anno Domini M.CCC vicesimo sexto». *Arch. Cor. Arg.* Reg. 226 fol. 261 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

rante Roger de Lauria, ya por la memoria a su marido, D. Jaime II de Jérica que fué, como hemos dicho, primo hermano del mismo rey.

A la muerte del rey D. Jaime II, suplicó D.ª Beatriz a D. Alfonso II de Valencia, le confirmase la gracia que su padre le había otorgado de la jurisdición del mero imperio de la villa y Baronía de Concentaina. No fué menos bondadoso D. Alfonso, que su padre D. Jaime, para con la Señora de Concentaina y accedió gustoso a su humilde súplica, alabando, aprobando y ratificando el mencionado privilegio y confirmando todas y cada una de las cláusulas en él contenidas a favor de D.ª Beatriz (1). Y para que nadie pudiese molestarla en el ejercicio de dicho mero imperio, mandó a los virreyes, lugartenientes y demás oficiales, presentes y futuros que guardasen literalmente dicho privilegio, durante la vida de esta Señora. Esta provisión confirmatoria lleva la fecha 26 de Junio de 1329.

Si bien es verdad que las muchas y grandes atenciones, con que distinguieron los reyes de Aragón a D.ª Beatriz de Lauria, proporcionaron inmensa satisfacción a su alma durante su viudez; también es cierto que la conducta inconsiderada de su primogénito D. Jaime III de Jérica, llenó de amargura su corazón, en los últimos años de su vida.

Jaime II de Jérica había dispuesto, en su último testamento, que su esposa D.ª Beatriz gozase, durante su vida, de la Baronía de Jérica y de los demás bienes que formaban el patrimonio de la casa de Jérica (2). No tuvo su hijo Jaime la paciencia necesaria para que se llevase a efecto esta cláusula testamentaria y pidió a su madre los bienes que, como a

---

1 «Nos Alfonsu, etc. Viso quodam privilegio Serenissimi Domini Jacobi patris nostri concesso vobis Nobili Beatrici exori Nobilis quodam Jacobi Domini de Exerica ejus sigillo pendenti munito cujus series noscitur esse tilis: Nos Jacobus etc. Id circo ad humilem supplicationem vestri Nobilis Beatricis prelibate predictum Privilegium et omnia singula contenta in eo, laudamus, approbamus, ratificamus et grata ac spontanea voluntate ac certa scientia confirmamus prout in ipso Privilegio plenius continetur. Mandantes cum hac carta nostra procuratoribus ejusque vicesgerentibus, justitiis, baiulis et aliis officialibus nostris, presentibus et futuris quod premissa omnia et singula firma habeant et observent, et contra ea non veniant nec aliquem contravenire permittant quandiu vobis fuerit vita comes. Datum Valentie VI Kalendas Julii Anno Domini M.CCC vicesimo nono». *Arch. Reg. Val.* lib. IV de *Titulos y Enajenaciones*, fol. 208.

2 Esta es la cláusula testamentaria: «Item quiero e mando que la dita Dona Beatriz de Loria mujer mia tenga en su poder e crie a todos los fijos e fijas mios e suyos e finque dueña e poderosa en todos los mis bienes de la su vida ella non casando e teniendo castetat, en todos los bienes, rentas e lugares mios, salvant aquello que ella e yo damos en testamento... E que de las ditas rendas pueda fer a su voluntad, que de la propiedat de los lugares no pueda dar ni vender, ni agenar ni empenyar por ninguna manera.» *Arch. Reg. Val.* lib. I de *Titulos y Enajenaciones del Real Patrimonio*, fol. 184.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

primogénito, le correspondían. Negóselos D.ª Beatriz, apoyada en dicha cláusula testamentaria; pero Jaime, con el apoyo moral y material de su primo, el Infante D. Alfonso, declaró la guerra a su madre, con grande escándalo de sus vasallos (1). Terminaron, por fin, estas diferencias, con el casamiento de D. Jaime con la reina D.ª María, viuda de D. Sancho de Mallorca (2).

La piedad acrisolada de D.ª Beatriz de Lauria, su caridad para con los pobres, el cúmulo de virtudes cristianas con que enriqueció a su alma la gracia divina y el amor entrañable que profesaba a los hijos de Concentaina, sus vasallos, claramente se deja comprender en la lectura de las cláusulas de su testamento, otorgado en Valencia, a 15 de Mayo de 1334, ante Bartolomé Urgelles, Notario público de aquella ciudad (3).

En dicho testamento, declara ser hija de Roger de Lauria y de Doña Margarita de Lanza y nieta de D.ª Bella, madre del inmortal Almirante; instituyendo diversas obras pías en sufragio de sus almas. Ordena y manda en su mencionado testamento que se den anualmente trescientos sueldos, moneda valenciana, al capellán encargado del Beneficio de San Nicolás, instituído por Roger de Lauria, su padre, en la villa de Concentaina, con la dotación de doscientos cuarenta sueldos, moneda también valenciana.

Instituye además, una Capellanía, bajo la invocación de San Pedro y Santa María Magdalena, en la capilla del castillo de Concentaina. El sacerdote encargado de esta capellanía debía celebrar: los domingos, martes y jueves, en la capilla de dicho castillo; el miércoles, en la capilla de San Jorge de Penella, y el lunes viernes y sábado, en la capilla de San Antonio Abad, instalada en el Palacio o Alcázar de la misma villa; y señalaba por dotación de dicha capellanía trescientos sueldos anuales, moneda valenciana (4).

---

1 *Noticias de Segorbe y su Obispado.* Primera parte pág. 118.

2 ZURITA, *Anales de Aragón.* Lib. VI, cap. LXXIV.

3 «Actum Valentie Idus Madii. Anno a Nativitate Domni M.CC[illegible] quarto.» R. P. AGUSTIN ARQUES. *Notas de Concentaina.* Lib. IV. Ms fol. 180.

4 «Item establexc una Capellania perpetual, la qual vull que sia celebrada per ánimes del Noble Senyor Pare meu en Roger de Lauria e de les Nobles Senyores Dona Bella e Dona Margarita, Avia e Mare mies e mos predecessors e dites animes a invocació de Sent Pere e de Santa Maria Magdalena o de Sent Jordi e Sent Antoni, ço es que el clergue qui ara canta o per temps cantará la dita Capellanía sia tengut de celebrar o cantar aquel a, ço es, lo Dumenge, Dimarts e dijous en la Capella de Sent Pere e de Santa Maria Magdalena del Castell de Cocentayna; e lo dimecres en la Capella de Sent Jordi de Penella, e lo dilluns, divendres e dissabte en la Capella mia del Alcacer de Cocentayna. E leix per sustentació del Prevere qui canta o per temps cantará la dita Capellanía, trescents sous de Valencia per cascun any en e per tostemps.» Ibid.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Ordenaba también tres aniversarios en sufragio de las almas de sus padres, abuela y demás parientes suyos, guardando la forma siguiente: uno de ellos debía celebrarse, víspera de Todos Santos, en la Parroquia de Santa María de Concentaina: otro, en la capilla de San Antonio Abad del Alcázar de la misma villa, víspera de la festividad de este Santo y el tercero, víspera de San Nicolás, en la capilla de este mismo Santo. Al siguiente día de la celebración de estos aniversarios, disponía además, que se celebrasen por sacerdotes seculares y religiosos, treinta misas cantadas al estipendio de doce dineros cada misa (1).

Instituye. así mismo, otra capellanía en la Iglesia del Real Monasterio de la Zaidía de Valencia en el altar de Todos Santos, en sufragio de su alma y de D.ª Margarita de Lanza, su madre, con la dotación de trescientos sueldos anuales, y otro aniversario, en esta iglesia, por el que debían celebrarse cien misas, en la festividad de Todos Santos (2).

Amén de lo dicho, destinaba grandes cantidades para sustentación del culto divino en las capillas donde quedaban instituídos los mencionados beneficios; trescientos sueldos anuales para socorrer las necesidades del Hospital de Concentaina, y otras muchas cantidades que debían repartirse entre los pobres de esta villa, a más de la manutención de las siete pobres que ya en vida sustentaba y daba abrigo en la misma villa.

Finalmente: destinaba las rentas del lugar de Penella para sostener dichas obras pías y de caridad, encargando, como colectores y administradores de esas rentas, al Capellán Beneficiado de San Nicolás y al Baile de Concentaina.

Esta villa debían grabar con caracteres indelebles, un recuerdo que perpetuara la memoria de tan insigne Señora, dando con ello una prueba de agradecimiento a los innumerables beneficios que de su caritativa mano recibieron sus hijos, en los gloriosos tiempos de la época fora valenciana.

---

1 «Item vull, orden e man que sien feyts en Cocentayna, cascun any en e per tostemps, tres anniversaris dels dits Pare, Mare e Avia meus e de tots mos predecessors, o de mi e de totes animes, ço es, la hu la vespra de Tots-Sants en la Sglesia Major de Cocentayna. El altre la vespra de Sant Antoni en la Capella del Alcacer de aquell mateix lloch. El altre en la vespra de Sant Nicolau en la Capella de Sant Nicolau del dit Lloch de Cocentayna. E que sien donats e distribuits per cascu dels dits Anniversaris fahedors cent sous de Valencia...» Ibid.

2 «Item establex e ordene una Capellaria perpetual la qual vull que sia sots invocació en la Sglesia del Monastir de la Saidia de Valencia, ço es en lo Altar de Tots Sants per animes de mi e de la Senyora Dona Margarita Mare mia, e de totes animes defuntes e leix lo Capellá qui la cantará per provisió e susttentació sua trescents sous Reals de Valencia... Ibjd.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XI.

HIJOS DE D.ª BEATRIZ DE LAURIA Y DE LANZA, SEÑORA DE CONCENTAINA.— DON ALFONSO ROGER DE LAURIA, HEREDERO DE LA VILLA Y BARONÍA DE CONCENTAINA: PRESTA HOMENAJE POR ESTE FEUDO.—PRIVILEGIO DE FERIA CONCEDIDO A ESTA VILLA.—GUERRA DE LA UNIÓN: ACTITUD DE CONCENTAINA Y DE SU SEÑOR EN ESTA GUERRA.— DESTRUCCIÓN DEL CONVENTO DE LA MERCED DE ESTA VILLA. —CONCEDE EL REY A D. ALFONSO ROGER DE LAURIA EL MERO IMPERIO SOBRE LA VILLA Y BARONÍA DE CONCENTAINA. MUERTE DE ESTE SEÑOR.

1335-1355

Cinco fueron los hijos que tuvo D. Jaime II de Jérica de su esposa, D.ª Beatriz de Lauria, Señora de la villa y Baronía de Concentaina.

1.° D. Jaime III Señor de Jérica, casado con la Reina D.ª María, hija de Carlos, Príncipe de Salermo y Rey de Sicilia, siendo viuda de D. Sancho, Rey de Mallorca (1).

2.° D. Pedro de Jérica y de Lauria, sucesor de su hermano Jaime, en la Baronía de Jérica, y de su hermano Alfonso, en la de Concentaina, y casado con D.ª Buenaventura de Arborea, hija de D. Hugo, Juez de Arborea (2).

3.° D. Alfonso Roger de Lauria y de Jérica, que sucedió a su madre, en la villa y Baronía de Concentaina y casó con D.ª María de Cardona, hija de D. Hugo Folch, Vizconde de Cardona y de D.ª Beatriz de Anglesola, Señora de Bellpuig (3).

4.° D.ª Beatriz de Jérica y de Lauria, a quien su madre dejó la Ba-

---

1 ZURITA: *Anales de Aragón.* Lib. VII cap. XXIII.

2 ZURITA: *Anales de Aragón.* Lib. VI, caps. V-NI-XVI-XXIII.

3 D. LUIS DE SALAZAR Y CASTRO: *Historia de la Casa de Lara.* T. III. Lib. XVI. Capítulo VII pág. 50.-BURGOS: *Blasón de España.* T. I pág. 190.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

ronia de Concentaina, en caso de morir sin sucesión legítima sus hermanos. D. Alfonso y D. Pedro, y casó con D. Pedro Ponce de León, Señor de Marchena y progenitor de los Duques de Arcos (1).

5.º D.ª María Alvarez de Jérica y de Lauria, que fué también Señora de Concentaina, como luego veremos, y casó con el Infante D. Ramón Berenguer de Aragón, Conde de Ampurias, hijo del Rey D. Jaime II, siendo ya viudo de la Infanta D.ª Blanca, hija de Felipe de Tarento (2).

Este y no otro, debe ser, sin duda, el orden de nacimiento de los hijos de D.ª Beatriz de Lauria y de su esposo, D. Jaime II de Jérica. Para ello nos fundamos, primero: en el órden con que aparecen nombrados en el testamento de su padre, D. Jaime de Jérica (3); y segundo en las instituciones y sustituciones, establecidas por el mismo Señor de Jérica, en dicho testamento; en el cual dispone que si Jaime, su primogénito, muere sin sucesión legítima, le suceda su hermano Pedro; si a este sucede lo mismo, herede el Señorío D. Alfonso Roger; y en caso de morir también este sin hïjos legítimos, pase dicho Señorío a Beatriz y a María Alvarez de Jérica, repartidos los bienes en partes iguales (4).

Como ya dijimos anteriormente, D.ª Beatriz de Lauria instituyó heredero suyo, en la villa y Baronía de Concentaina, a su hijo D. Alfonso Roger de Lauria, «con pacto y vínculo que si moría éste sin sucesión legítima, pasasen sus bienes a D. Pedro de Jérica, hermano de D. Alfonso, y si aconteciese que ambos muriesen sin hijos de legítimo matrimonio, fuera heredera, su hija, D.ª Beatriz de Jérica y de Lauria, hermana mayor de ellos» (5).

En 1339, visto el inminente peligro en que se hallaban los reinos de Castilla y Valencia, a causa de las amenazas de invasión que proyecta-

---

1 P. JERÓNIMO DE SOSA, FRANCISCANO: *Noticia de la Grandeza de los Marqueses de Villafranca.*—Napoles 1676.—Pág. 329 núm. 388.

2 ZURITA: *Anales de Aragón.* Lib. VII cap. XXII.

3 Véase este Testamento en el ARCHIVO REGIONAL DE VALENCIA. Lib. I. de *Titulos y Enajenaciones del Real Patrimonio.* fol. 184 y sigs.

4 «Item, si por ventura, lo que Dios no mande, todos los ditos Jaime, Pedro e Alfonso, fijos mios e de la dita mujer mia mueren sin fijos suyos, dellos engendrados legitimos, quiero e mando que todo lo que lexo a los ditos Jaime, Pedro e Alfonso quiero que hereden las ditas Beatriz e Maria Alvarez, fijas mias e de la dita mujer mia e sea partido entre ellas ..» *Testamento citado de D. Jaime II de Jerica.*

5 ARCHIVO Y BIBLIOTECA *de la Casa de Medicineli.—Serie Histórica.* Núm. CCI pág 334.—Madrid 1915.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

ban los moros de Granada, auxiliados por los de Marruecos, hubo inteligencias entre los reyes de Castilla y de Aragón, y, en su consecuencia, vino la reconciliación entre éste y su madrastra y los hijos de ésta, D. Fernando y D. Juan, medio-hermanos del Rey.

Como medida preventiva, proveyó el rey D. Pedro las fortalezas y castillos de las fronteras de este reino; y para ello, nombró capitanes a los respectivos Señores de ellos, y a otros caballeros de la absoluta confianza suya. «Para mejor proveer esto,» dice Zurita, «el rey se fué a Játiva y de allí, a diez y nueve de Abril (1339), mandó repartir la gente de guerra por los lugares que estaban a mayor peligro, y los capitanes fueron estos: D. Alfonso Roger de Lauria en Concentaina, D. Gonzalo García en Mojente, que eran suyos; Alfonso Martínes de Morera en Ibi, D. Bernardo de Villaragut en Albaida, Olfo de Próxita en Luchente, Francisco Carroz en Oliva y Juan Ruiz de Corella en los lugares de la frontera» (1).

Cuatro años después, este Señor de Concentaina, acompañado de sus vasallos, se distinguía en la jornada contra Mallorca, y en todas las ocasiones, sirvió con suma fidelidad, a su sobrino, el rey D. Pedro.

Deseoso D. Alfonso Roger de Lauria que su villa de Concentaina prosperase en todo sentido, y especialmente en su vida económica, procurándole nuevos medios de expansión por su comunicación con otros pueblos, y con ello aumentar la fuente de sus ingresos, solicitó del rey, su sobrino, el privilegio de la celebración de Feria anual, durante un número determinado de días. Atento el rey D. Pedro, para con su tío, Señor de Concentaina, concedió a esta villa el mencionado privilegio (2), ordenando que dicha Feria se celebrase, desde el día de la festividad de San Miguel, hasta el catorce del mes siguiente, y que durante estos quince días, no pudiera interrumpirse la celebración de dicha Feria, por motivo alguno.

Y para facilitar la celebración de esta feria, dispuso, además, que todos los que concurriesen a ella, lo mismo compradores que vendedores, gozasen de salvo-conducto y aseguraba las mercancías y demás intereses, tanto en su ida a esta villa, como durante su permanencia en ella,

---

1 ZURITA: *Anales de Aragón.* Lib. VII. Cap. XLVI.
2 Véase SECCIÓN DE DOCUMENTOS Núm. 8

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

y en el regreso a sus respectivos lugares; tomando a todos bajo su protección y amparo; de tal suerte que, durante ese tiempo, no pudiesen ser detenidos ni capturados por algún crimen o delito; exceptuando so-

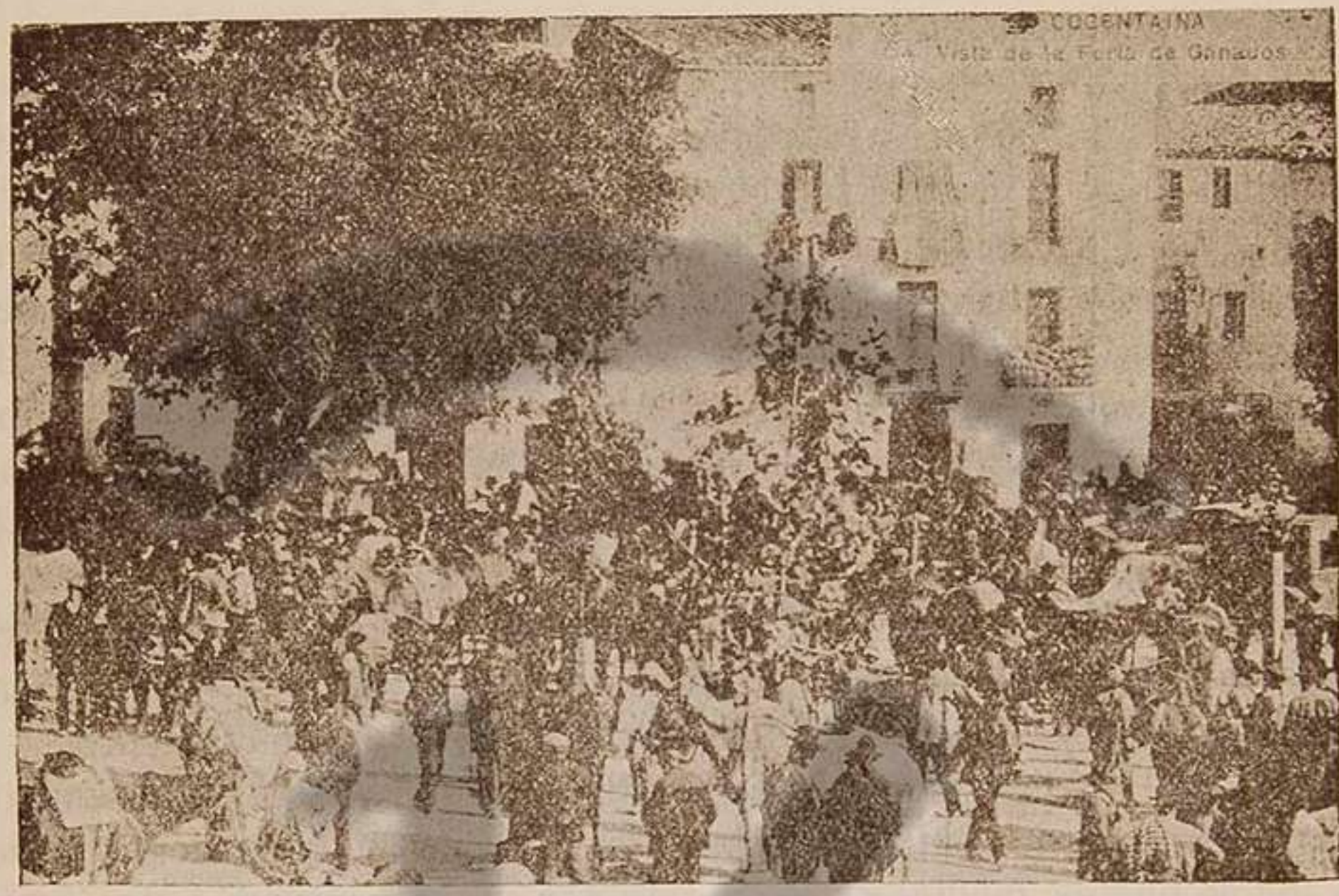

CONCENTAINA.—Vista de la feria de Ganados.

lamente a los traidores, falsificadores de moneda, salteadores, ladrones y sodomitas; a los que cometiesen crimen de lesa magestad, y a otros cualesquier malhechores que tratasen de hechicerías en la misma feria.

Amen de esto, mandaba dicho rey, en virtud de este privilegio, a su Procurador general, a sus lugar-tenientes, o virreyes, lo mismo que a los Bailes y demás oficiales reales, que guardasen e hiciesen guardar esta gracia, concedida a la villa de Concentaina, imponiendo a sus contraventores la multa de mil morabatines, aplicadores a su real tesoro; y prometía resarcir, por entero, el daño que cualquiera de los concurrentes a la feria, hubiese recibido, durante los mencionados quince días, ya en los caminos, ya en la misma villa de Concentaina.

El Privilegio está firmado en Valencia a 12 de Mayo de 1346. Fueron testigos de esta gracia, el Infante D. Fernando, hermano del rey, Fray

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Sancho, Obispo de Tarragona, Pedro Fenollet, Vizconde de Illa, Beltran de Fenollet y otros: actuando de Notario el valenciano Ramón Maranges.

Modernamente ha sido trasladada esta feria al día de Todos Santos, habiendo decaído considerablemente su interés, a causa de las críticas circunstancias porque atraviesa la región valenciana, y la facilidad con que pueden todos los pueblos comunicarse con los grandes centros mercantiles.

En el Libro Primero de los Feudos del Rey D. Pedro, se halla inserta una orden de este Monarca al detentor del castillo y villa de Concentaina, con expreso mandato de entregar la potestad de la misma. Esta orden y Real Mandato lleva la fecha 7 de Septiembre de 1343 (1). Y en cumplimiento de lo prescrito por los Fueros a los Señores Feudales, el día 20 de Abril de 1347, D. Alfonso Roger de Lauria prestó homenaje en manos del Rey de Aragón, por el feudo del castillo, villa y Baronía de Concentaina, según consta por instrumento que otorgó Mateo Adrian, escribano del mismo rey y público Notario, en todos los Reinos y Estados de la Corona de Aragón.

El odio implacable que el rey D. Pedro conservaba a su madrastra la Reina D.ª Leonor, y a sus hermanos, los Infantes D. Jaime, D. Fernando y D. Juan, motivó, entre otras calamidades, una guerra civil que, bajo el nombre de la *Unión*, se extendió rápidamente por casi todos los Estados de la Corona de Aragón.

Competía, por derecho propio, a su hermano D. Jaime, Conde de Urgel, la prerrogativa de la promogenitura, y, por ende, la de sucesión en estos Reinos, mientras el rey, su hermano, careciese de hijo varón, según la costumbre tradicional en esta Corona; y por el mismo derecho, correspondía también al mencionado Infante, el Oficio de la Procuración general en dichos Reinos. Más el rey, con una desaprensión incalifica

---

1 «In Lib. I. Feudorum Regis Petri III, fol. XXXVI, est mandatum factum detentori castri et loci de Cocentayna de tradenda potestate. 7 Idus Septembris. 1343» *Arch. Cor. Arag.* Lib. de *Enag. Real. Patrim.* fol. 80.

«Alfonsus Rogerii de Loria prestitit homagium Regi Petro pro feudo castri et villa de Cocentayna. XII kalendas Madii, cujus carta est in armario Valentie a rivo de Uxó usque ad Rivum Xucaris, extra faccos inter quasdan cartas simul ligatas que sunt in dicto armario et in superiore legitur scriptum, literis antiquis hoc pacto Hec instrumenta homagiorum feudorum Valentie sunt claudenda per per Mateum Adriani». *Ibidem.*

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

ble y hollando leyes y costumbres, dió el derecho de primogenitura y confirió el cargo de Procurador general a su hija, la Infanta D.ª Constanza. No podían ni debían mirar con indiferencia esta resolución arbitraria del rey los amantes de los Fueros, Costumbres y Tradiciones de estos Reinos, y de aquí partió la división irreconciliable entre *unionistas y realistas,* que fué una verdadera calamidad para nuestro país (1).

A la salida obligada del Infante D. Jaime de la ciudad y reino de Valencia, en 1347, se proclamó la *Unión Valenciana,* imitando la conducta de los aragoneses. Entre los Señores que no quisieron firmar la *Unión,* permaneciendo fieles al rey, debemos mencionar a D. Alfonso Roger de Lauria, Señor de Concentaina, a su hermano, D. Pedro de Jérica, al Maestre de Montesa y a D. Gonzalo Díaz de Arenós (2).

Hicieron estos un llamamiento general a los demás Señores y Caballeros del Reino de Valencia, reuniéndose en Villarreal, el 14 de Junio de 1347 (3). Allí juraron permanecer enteramente separados de los unionistas y ayudarse mutuamente y a sus costas, si aquellos intentaban molestarles.

Mientras D. Alfonso Roger de Lauria se hallaba ausente de Concentaina y ocupado en estos asuntos de caracter general para el Reino, los vecinos de esta villa proclamaron la Unión, sin que su Señor llegara a sospechar en semejante cosa.

Cuando D. Alfonso tuvo noticia de la conducta observada por sus vasallos, acudió velozmente, con algunas compañías y puso sitio a la villa, con ánimo de rendirla por la fuerza y hasta por necesidad. Salió, poco después, numerosa fuerza unionista de la ciudad de Valencia para auxiliar y defender a los sitiados de la villa de Concentaina. Componíase esta fuerza de cincuenta de a caballo y mil de a pié. Súpolo el Señor de Concentaina y destacó parte de su fuerza que, unida a la de D. Gilabert de Centelles, Alcaide de Játiva y la de otros Caballeros, salió al encuentro de los unionistas. Avistados ambos ejércitos, junto a Puebla Larga, se dió la batalla a 4 de Diciembre de 1347, aunque con grandes pérdidas por parte de los realistas. Envalentonados los unionistas con tan señalada victoria, intentaron pasar luego a la villa de Concentaina,

---

1 ZURITA. *Anales.* Lib. VIII. cap. V.
2 ZURITA. *Anales.* Lib. VIII. cap. V,
3 ZURITA. *Anales.* Lib. VIII. cap. IX.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

para obligar al de Lauria a levantar el cerco y libertar a sus parciales; pero no lograron su intento, porque se interpuso la fuerza del Señor de Concentaina con la de su hermano, D. Pedro de Jérica, virrey de Valencia, con la del Maestre de Montesa y la de D. Gilabert de Centelles. En vista, pues, de la tenaz resistencia de D. Alfonso Roger de Lauria, auxiliado de los mencionados caballeros realistas, el ejército unionista volvió las espaldas, regresando a Valencia, sin haber podido auxiliar a los unionistas de Concentaina (1).

Partió luego el Señor de Concentaina para esta villa, que todavía permanecía rebelde, y apoderóse de ella, por sorpresa. Quiso entonces dar un castigo ejemplar, manifestando que aún corría por sus venas la sangre de su abuelo, el inmortal Roger de Lauria, y mandó degollar al jefe unionista, llamado Pedro del Barrio; y para escarmiento, de los incautos, colgó su cuerpo en una de las puertas de la misma villa (2).

Después de lo cual, y dejando asegurada la defensa de esta villa, volvió a unirse con sus compañeros, los demás caballeros realistas, con ánimo de apoderarse de Valencia. Acamparon sus tropas junto a la villa de Bétera; pero salieron a su encuentro los unionistas de Valencia, causando otra derrota a los realistas, el 29 de Diciembre de aquel mismo año (3).

Después del alboroto de Sagunto contra los caballeros catalanes, dice Zurita que el rey «determinó sobreseer a los suyos en qualquier auto de guerra, procurando que los contrarios hiciesen lo mismo; y dió sus cartas a los de la Unión para D. Alfonso Roger de Lauria y los otros ricos hombres y pueblos que estaban en su obediencia, para que no hiciesen guerra a los de Concentaina, ni a los otros lugares que seguian la Unión, sino en caso que ellos intentasen ofenderles, y en público dió a entender que quería concordarlos por otros medios» (4).

No obstante la actitud amañosa del rey, aparentando abrigar deseos de concordia con los unionistas, D. Juan Giménez de Urrea, con el fin de recuperar la villa de Concentaina, para sus parciales, salió de Valencia con un poderoso ejército, entre castellanos, aragoneses y catalanes;

---

1 ZURITA. *Anales.* Lib. VIII. cap. XIX.
2 ZURITA. *Anales.* Lib. VIII. cap. XX.
3 ZURITA. *Anales.* Lib. VIII. cap. XXIII.
4 ZURITA. *Anales.* Lib. VIII. cap. XXIII.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

y después de talar la vega de Játiva, se dirigió a nuestra villa de Concentaina que tuvo sitiada durante quince días; al cabo de los cuales, no pudiendo resistir el cerco, D. Pedro Pardo que, como alcaide defendía esta fortaleza, a nombre de D. Alfonso Roger de Lauria, ya por los repetidos ataques de los enemigos, ya por las minas abiertas que establecían la comunicación con la plaza, se rindió a merced del sitiador, en Marzo de 1348. Volvióse luego el vencedor a Valencia, llamado por el Infante, D. Fernando, cuando ya las negociaciones de paz llegaban a su término (1).

Después de haber revocado el rey D. Pedro el nombramiento y declaración de Procuradora general, a favor de su hija, D.ª Constanza y jurado, por fuerza, la unión; y no obstante haber mandado que sus leales la jurasen también, viendo el Señor de Concentaina que aquello no era más que otro papel cómico, representado por el rey, para salir con su intento, dando una prueba más de su sinceridad y criterio inalterable se negó a jurar, junto con D. Gilabert de Centelles, a imitación de Játiva y de Burriana.

Por fin, cediendo a las instancias del rey, juró Lauria la Unión, no por sí mismo, sino por mediación de Jaime Esplugues, en nombre suyo; y esto después de haber jurado los procuradores de Játiva y haber declarado el mismo rey que no incurrirían en la nota de infamia y deslealtad los que así obrasen. «Finalmente», dice nuestro analista, «habiendo jurado los procuradores de Játiva y Jaime Esplugues en nombre de D. Alfonso Roger de Lauria, la Unión en poder del rey, después de diversos mandamientos que se habían hecho para que se cumpliesen, declarando el rey quedar libres de cualquier nota de infamia y absolviéndolos, el rey en presencia de Gonzalo Ruiz de Liori y Jaime de Romani y de otros conservadores de la Unión, dió perdón general, perdonando a todos ellos por razón de las alteraciones pasadas» (2).

Satisfecho el rey D. Pedro de la conducta que con él había guardado su tío. Roger de Lauria, una vez terminadas las sangrientas luchas, entre realistas y unionistas, quiso dar público testimonio de su agradecimiento, concediéndole la gracia del mero imperio sobre la villa y Baro-

---

1 ZURITA. *Anales.* Lib. VIII. cap. XXV.
2 ZURITA. *Anales.* Lib. VIII. Cap. XXVII.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

nía de Concentaina, por su privilegio (1), otorgado en Valencia, a 19 de Febrero de 1348. En dicho instrumento, después de afear y recriminar el inícuo proceder (según él) de los unionistas, tratándoles de rebeldes a sus reales mandatos, usurpadores de su autoridad y menoscabadores de su real dignidad, pone de relieve los grandes y continuados servicios que siempre y de una manera especial, durante aquella guerra civil, le había prestado su tío, D. Alfonso Roger de Lauria, presentándole como modelo acabado de fidelidad en la conservación y defensa de sus regias prerrogativas, y llamándole *fiel atleta* y constante defensor de su propia persona. Pondera, así mismo, los inminentes peligros a que expuso su persona, los cuantiosos gastos que sostuvo y los grandes daños que sufrió en sus propios bienes; y considerando que por todo ello era muy justa la recompensa y remuneración de dichos servicios, en virtud de aquella gracia y privilegio, valedero durante su vida, le daba y concedía para sí y para sus herederos perpétuamente, bajo la forma mencionada, por pura, perfecta e irrevocable donación *inter vivos*, el mero imperio que el rey conservaba en la villa y Baronía de Concentaina, así como la omnímoda jurisdición sobre la misma villa y Baronía, por razón del mero imperio sobredicho. De manera que, tanto él, como sus sucesores, pudiesen, en virtud de esta donación, ejercer dicho mero imperio y la omnímoda jurisdición sobre la villa y Baronía de Concentaina, y usar de

---

1 «Noverint universi quod Nos Petrus, etc. Ad grata plurimum et accepta servitia per vos Nobilem et dilectum Consiliarium nostrum Alfonsum Rogerii de Loria nobis prestita fideliter atque prompte, potissime tempore quo nonnulli et plures Regnorum Aragonum et Valentie per modum Unionem et confederationum illatarum falso sugestarum, conabantur nostram ditionem minuere et jurisditionem usurpare, nec verebuntur etiam multipliciter Regiam offendere Majestatem. Quo quidem tempore pro nostris servitiis prestitistis firmiter ut noster fidelis atleta persone nostre et bonorum pericula non vitasti ab que plurima dispendia substinuistis et dampna, dignum arbitramur atque decens ut prosequamur favoribus et gratiis opportunis... Per Nos et nostros perpetuo damus et concedimus vobis dicti nobili et vestris successoribus imperpetuum sub forma tamen infrascripta, pura perfecta et irrevocabili donatione inter vivos merum imperium quod nos habemus in loco nostro de Cocentyna et terminis suis et jurisditionem omnimodam quam nos habemus in ipsis ratione merii imperii predicti. Ita quod hujusmodi donationis vigore vos et vestri perpertuo in dicto loco et terminis possitis dictum merum imperium et ejus jurisditionem libere exercere et ejus uti per vos seu officiales quoscunque. Hanc itaque donationem vobis dicti nobili et vestris perpetuo facimus sub hac conditione et forma quod si vos vel vestri successores quandocumque vel quacumque etate absque filiis masculis ex carnali et legitimo matrimonio procreatis mori contingerit merum imperium antedictum quod vobis damus nostris pleno jure devolvantur. Et ex causa hujus donationis cedimus per nos et nostros prescripta forma vobis et vestris perpetuo omnia jura omnesque actiones....Datum et actum est Valentie nonagesimo mensis Februarii, anno Domini M.CCC.XLVIII. *Arch. Cor. Arag.* Reg. 887, fol. 123.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

ella, ya directamente, ya por medio de sus oficiales, con la sola condición y forma que, si aconteciere morir sin sucesión masculina, este mero imperio debía volver íntegramente al mismo rey, o a sus sucesores; excluyendo, además, la potestad y todos aquellos derechos que competían al rey, por razón de la misma potestad, y los demás derechos no contenidos en el ejercicio y jurisdición del mero imperio, los cuales debía conservar el rey sobre la villa y Baronía de Concentaina. Pero que, en lo referente a dicho mero imperio, le cedía para sí y para sus sucesores, guardada la forma y condición dichas, todos los derechos y todas las acciones reales y personales, las mixtas, útiles y directas, como otras cualesquiera relacionadas con el referido mero imperio. Y mandaba el expresado rey a todos sus sucesores, así como a los oficiales del Reino, tanto presentes como futuros, que reconociesen y observasen, en todo tiempo, esta donación a favor de su consejero y amado tío, D. Alfonso Roger de Lauria y procurasen hacerla observar inviolablemente. De la misma manera mandaba y expresamente obligaba a todos los vecinos de Concentaina y sus términos, a no poner obstáculo alguno en el ejercicio del mero imperio a su Señor Roger de Lauria, y a prestarle homenaje y juramento de fidelidad. Y aunque el rey había perdonado y absuelto a todos los partidarios de la Unión, dejaba en libertad a D. Alfonso Roger de Lauria para poder exigir a sus vasallos que, durante dicha guerra le causaron numerosos daños, la cantidad o cantidades que juzgase oportunas para poderse resarcir, en alguna manera de ellos, según se había acostumbrado en semejantes casos. Escribió y selló este instrumento Mateo Adrián escribano del mismo rey y Notario público, en los Reinos y Estados de la Corona de Aragón; actuando de testigos, Hugo, Obispo de Valencia, Pedro de Tous, Maestre de Montesa, Juan Fernández de Heredia, Castellano de Amposta, Bernardo de Cabrera, Rodrigo Díaz, Vicecanciller y Bernardo, Tesorero del Rey.

No quiso el Señor de Concentaina exigir indemnización alguna para sí, no obstante haber sido enormes los daños que le ocasionaron sus vasallos rebeldes, durante la guerra de la Unión, y tener para ello autorización del mismo rey, como acabamos de ver; pero sí que tuvo mucho cuidado en recompensar los servicios de sus fieles vasallos, y especialmente de su amigo, D. Pedro Martínez de Vera, haciéndole donación de las casas y heredades, que habían sido confiscadas a los rebeldes, según

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

carta autorizada por Bartolomé Martí, Notario público de Concentaina, firmada en esta misma villa, a 20 de Abril de 1450 (1).

Una de las pérdidas de mayor consideración de esta villa fué, sin duda, el suntuoso Convento de Nuestra Señora de la Merced, edificado por el rey conquistador, en 1248, fuera de los muros de la misma villa y en la parte N. E. de ella, donde todavía se conserva hoy, aunque modificado, un antiguo edificio, llamado la *Torreta* (2), propiedad de la familia Esteve Cháfer.

El P. Pedro de San Cecilio, de la Orden de la Merced y Analista de la misma, no duda en afirmar que este convento desapareció, durante las guerras entre Aragón y Castilla, reinando D. Pedro IV de Aragón. «Perdiéronse entonces,» dice este analista, «los conventos de la ciudad de Segorbe y villas de Denia, Gandía, Concentaina» etc. (3). El Padre Agustín Arques Jover, también mercedario y analista de esta Orden, precisando más que el anterior, y con mayor fundamento escribe: «Este fué de los primeros que se arruinaron en 1348, a causa de estar sus religiosos adheridos al partido del rey, D. Pedro, Patrón y Protector de la Religión, como era de su obligación, y como lo estaba también la villa de Concentaina, sin querer entrar en la perversa Unión de Aragón y Valencia contra el rey. Esta fidelidad de los religiosos de la Merced fué causa de la ruina del convento» (4).

Cree el mismo P. Arques que este suntuoso convento fué destruído durante los quince días, que Juan Jiménez de Urrea, jefe de los unionistas, tuvo sitiada la villa en 1348. Estas son sus palabras: «En esta ocasión fué cuando se perdió el convento de Concentaina, porque sobre el encono que tenían aquellos rebeldes contra los religiosos de la Merced, por no querer apartarse de la fidelidad del Monarca, aquel convento que estaba edificado fuera de los muros de la villa, lo arruinaron los rebeldes de la Unión en los 15 días que estuvieron en el cerco; pues siendo como era fábrica muy fuerte y fundado al pié del castillo, podía impedirles el sitio y rendición. Por lo que arruinaron la fábrica, destrozaron los oliva-

---

1 P. ARQUES Lib. IV. de sus *Ms.* (sin foliar) *Notas para la Historia de Concentaina.*

2 *Id. Libro de Papeles Concentayna, Ms.* y sin foliar, conservado en *Archivo de Santa Maria de esta Villa.*

3 P. PEDRO DE S. CECILIO. *Anales de la Orden de la Merced.* Lib. I, cap. XII párrafo VI. fol. 59.

4 P. ARQUES. Lib. de *Papeles de Concentaina. Ms.* sin foliar.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

res, talaron los árboles, arrancaron las viñas e hicieron infinito daño a las huertas y demás posesiones del convento» (1).

Algunos años más tarde, hubo ocasión para reedificarse este convento, en virtud de un decreto, dado por el rey D. Pedro, no en el mismo sitio, sino dentro de los muros de la villa; pero el estado económico de la Orden y otras causas que indica el P. Arques, no permitieron su reedificación, perdiendo para siempre este monumental edificio, y con él, el bien espiritual que de sus religiosos hubieran podido sacar los vecinos de esta villa.

No obstante su avanzada edad, continuó el Señor de Concentaina prestando sus servicios al rey D. Pedro, ya contra el Infante D. Fernando, Marqués de Tortosa, en sus primeras intentonas de invasión por la actual provincia de Alicante (2), ya como intermediario en las alianzas, celebradas entre los reyes de Aragón y Castilla (3); y ya, en la memorable jornada contra el inquieto Juez de Arborca, su pariente, de donde regresó enfermo (4), muriendo poco después, en 1355, sin haber dejado sucesión de su esposa, D.ª María de Cardona; por lo que el Señorío de Concentaina, pasó a su hermano, D. Pedro de Jérica, según había dispuesto, en su testamento, su madre D.ª Beatriz de Lauria y de Lanza (5).

---

1 P. ARQUES. Lib. de *Papeles de Concentaina. Ms.* sin foliar.
2 ZURITA *Anales de Aragón.* Lib. VIII. Cap, XLI.
3 *Id.* Cap. XLIX.
4 *Id.* Cap. LIV—LVII.
5 *Arch. Medinaceli. Serie Histórica.* Num. CCI, pág. 334.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XII.

D. Pedro de Jérica.—Mero imperio de la Villa y Baronía de Concentaina.—El rey le concede la Potestad sobre el castillo y villa de Concentaina.—Sucede a su hermano D. Alfonso Roger de Lauria en el feudo de esta villa.—Su gobierno en Concentaina y su Baronía.—Su gestión en la guerra contra Castilla.—Su testamento, muerte y sucesión en la Baronía de Concentaina.—Real privilegio, concedido al Cura de Santa María.

1355-1362

D. Pedro de Jérica, como hemos dicho, fué hijo segundo de D. Jaime II, Señor de Jérica y de D.ª Beatriz de Lauria; y hermano de D. Jaime III, Señor de Jérica y de D. Alfonso Roger de Lauria, Señor de la Villa y Baronía de Concentaina.

Casó, en 1331, con D.ª Buenaventura de Arborea, hija de D. Hugo, Vizconde de Bas y Juez de Arborea, a cuyas bodas asistió el mismo rey para honrar, con su presencia, al Juez de Arborea y para atraerse a su deudo, D. Pedro de Jérica. Zurita narra este hecho diciendo: «De Tortosa se fué el rey, en principios de invierno a la ciudad de Valencia por hallarse a las fiestas que se hicieron en las bodas de D. Pedro de Jérica, hermano de D. Jaime, Señor de Jérica, con D.ª Buenaventura de Arborea, hija de D. Hugo, Juez de Arborea, las cuales el rey festejó, como si fuera hija suya, por honra del Juez de Arborea y de D. Pedro, que tenía tanto deudo con la casa Real» (1).

En 1332, fué nombrado virrey de Valencia, en sustitución de D. Jofre Gilabert de Cruilles; oficio que desempeñó hasta 1335, en que, a instan-

---

1 ZURITA. *Anales de Aragón.* Lib. VII, cap. V.-XI.-XVI.-XXIII.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

cias del Infante D. Pedro, fué reemplazado por D. Ramón de Oriols. La causa de esta destitución, que bien puede llamarse así, fué motivada por el hecho de haber jurado, junto con su hermano, D. Jaime III, Señor de Jérica, defender a la reina D.ª Leonor y a los Infantes D. Fernando y D. Juan, sus hijos, contra el mismo el Infante D. Pedro, entenado de dicha reina (1).

Murió en 1335 D. Jaime III, Señor de Jérica, y como no dejó sucesión, de su esposa la reina D.ª María, le sucedió, en todos sus Estados, su hermano D. Pedro de Jérica, en virtud del testamento de su padre, D. Jaime II, Señor de Jérica (2).

A la muerte de D.ª Beatriz de Lauria, su hijo D. Pedro de Jérica suplicó al rey D. Alfonso le concediera la jurisdición del mero imperio de la villa y Baronía de Concentaina, que, por gracia especial del rey Don Jaime II, la ejercía su madre, con la aprobación y confirmación del mismo rey D. Alfonso (3). Accedió el rey a la súplica del nuevo Señor de Jérica para que, en nombre suyo, y durante su beneplácito, ejerciese la jurisdición de dicho mero imperio, ya por sí mismo, ya mediante sus oficiales (4). Firmó el rey este privilegio en la ciudad de Valencia a 7 de Abril de 1335.

Muerto el rey D. Alfonso, su hijo D. Pedro II de Valencia, estando celebrando Cortes en esta ciudad, quiso obligar a D. Pedro de Jérica a prestarle el homenaje acostumbrado de sus Estados de Jérica. No acudió el de Jérica a dichas Cortes; y entonces, el rey D. Pedro, que solo buscaba un pretexto para vengarse de este magnate, le confiscó sus Es-

---

1 ZURITA. *Anales de Aragón.* Lib. VII, cap. XXI.—XXIII.

2 «Item quiero que si el dito Jaime, fijo mio muriese, lo que Dios no mande, sin fijos o fijas suyos del engendrados legitimos, todo lo que lexo de gracia al dito Jaime que lo haya e torne al dito Pedro, fijo mio, e en todo aquello sustituesco el dito Pedro al dito Jaime....» *Arch. Reg. Val.* Lib. I. de *Titulos y Enajenaciones*, fol. 184.

3 Véase Cap. X. de esta Historia.

4 «Alfonsus etc. Ad suplicationem vestri Nobilis et dilecti consiliarii nostri Petri de Exérica concedimus vobis dicto nobili quandiu nobis pjacuerit merum imperium per vos vel quos volueritis loco vestro exercendum et utendum in loco de Cocentania qui pro nobis tenetur in feudum honoratum. Ita quod nomine nostro et pro nobis ac tamquam officialis noster utamini et uti possiti per vos vel quos volueritis dicto mero imperio in loco predicto et ejus terminis quandiu nobis placuerit ut predicitur prout per nos vel officiales nostros extitit assuetum. Ita quod proventibus et emolumentis dicti meri imperii nobis respondeatis et Ratonali nostro taneamini reddere justum compotum et rationem. Mandantes per presentes procuratori nostro ejusque vices gerentibus aliisque officialibus et subditis nostris presentibus et futuris quod predictam concessionem observem et observari faciant ut superins continetur et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant Datum Valentie VII Idus aprelisa anno Domini M.CCC.XXX. quinto.» *Arch. Cor. Arag.*

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

tados de Jérica. Excusóse éste diciendo: que él era rico hombre de Aragón y del Fuero de Aragón y que, como tal, era obligado a hallarse en las Cortes que se celebrasen a los aragoneses en el Reino de Aragón. Que según este fuero no era obligado a hacer juramento de fidelidad en la Corte del Reino de Valencia y así no podía ser habido por desobediente y contumaz, ni se debía proceder contra él (1). No obstante, pues, estas razones, alegadas por D. Pedro de Jérica, procedió el rey inmediatamente contra él, delegando a su hermano, el Infante D. Jaime, para incautarse de sus Estados. Defendióse el de Jérica, ayudado de sus numerosos parciales, dando lugar a una encarnizada lucha, hasta que conviniendo al rey pactar con su vasallo, llegaron a una concordia en que el rey perdonaba al Señor de Jérica y le devolvía sus Estados (2).

Uno de los amigos que con mayor tesón y valentía defendieron a Don Pedro de Jérica, contra las arbitrariedades del rey D. Pedro, compartiendo a su lado los disgustos y sinsabores de aquella persecución, fué, sin duda, el noble D. Paulo Descalz, o *De Scalz,* vecino de la villa de Concentaina. Era hijo de Alberto Descalz y de D.ª Elisa Romeu y Aragón, hija, a su vez, de D. García Romeu y de D.ª Teresa, hija del rey D. Pedro I de Valencia. Había casado con D.ª Teresa de Lauria, hija de D. Carlos de Lauria y de Entenza y nieta, por consiguiente del célebre Almirante, Roger de Lauria, y de su segunda esposa, D.ª Saurina de Entenza. Esta Señora vivía ordinariamente en Valencia, al lado de su abuela D.ª Saurina y como trajo en dote los lugares de Benialfaquí y del Llombo, situados en el valle de Planes, después de su casamiento, se trasladó, con su marido, a la villa de Concentaina para vivir cerca de sus posesiones (3).

Paulo Descalz se llamó también, *Paulo de Benialfaquí,* según costumbre de aquellos tiempos, en los Señores que poseían Baronías. Acompañó, en 1309, al rey D. Jaime II, en la jornada de Almería, ayudando al famoso Almirante, Jazberto de Castellnou; tomó parte en la expedición de Cerdeña, de 1323, sirviendo al Infante D. Alfonso. Se halló en la coronación de éste en Zaragoza, junto con su pariente, Don

---

1 ZURITA. *Anales.* Lib. VII. Cap. XXXIV.
2 ZURITA. *Anales.* Lib. VII. Cap. LX.
3 ARCH. REG. VAL. *Manaments y Empares. de 1679.* fol. 40. P. ARQUES. Lib. IV. de sus *Ms. Familia de Descalz.*

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Jaime de Jérica y allí fué armado caballero por el Infante D. Pedro, conde de Ribagorza; y más tarde tomó el partido de D. Pedro de Jérica, como ya hemos dicho. Hizo su testamento en 1349, ante Andrés Pujazons, Notario de Concentaina (1), muriendo el 12 de Agosto de 1353 (2).

Vuelto D. Pedro de Jérica a la gracia y amistad del rey, y considerando éste que los servicios de su vasallo y pariente podrían ayudarle poderosamente a la realización de sus planes; después de haber despojado a su hermano D. Jaime del oficio de la procuración general de la Corona de Aragón y haber nombrado, en su lugar, a su hija D.ª Constanza, eligió a D. Pedro de Jérica para el desempeño del oficio de la procuración general de la ciudad y reino de Valencia, a nombre de dicha Infanta (3). Desde este momento, D. Pedro de Jérica fué el vasallo más fiel que tuvo el rey D. Pedro y su más acérrimo defensor, juntamente con su hermano D. Alfonso Roger de Lauria, Señor, a la sazón, de la villa y Baronía de Concentaina.

Agradecido el rey D. Pedro a los servicios extraordinarios, prestados por el Señor de Jérica, en la guerra de la Unión, y en recompensa a los incalculables daños que recibió en sus Estados, le concedió la potestad de la villa de Concentaina, por su Real Privilegio, dado en Zaragoza a 7 de Septiembre de 1348; en la cual manda a los detentores del castillo y villa de Concentaina que hagan entrega de dicha potestad al noble y fiel consejero suyo D. Pedro de Jérica, reconociéndole y respetándole en todo lo que, a la sobredicha potestad, pudiera referirse, como venían respetando y obedeciéndole en la jurisdición del mero imperio sobre la misma villa y Baronía (4).

No contento el rey con la gracia anterior, otorgada a su pariente y fiel vasallo, D. Pedro de Jérica, le dió el lugar y castillo del Puig, en la mis-

---

1 ARCH. REG. VAL, *Manaments. y Empares. de 1679.* fol. 40. P. ARQUES. Lib. IV. de sus *Ms. Familia de Descalz.*

2 *Ibid.*

3 ZURITA. *Anales.* Lib. VIII. Cap. VII.

4 «Petrus etc. Dilectis suis omnibus et singulis detentoribus Castri et loci de Cocentaina salutem dilectionem. Cum ratione recognitionis dominii potestatem castri ipsius a vobis habere volumus. Ideo vobis dicimus et mandamus quatenus potestate ipsam nomine et in personam nostram tradatis plenarie et potenter nobili et dilecto consiliario nostro Petro Domini de Exerica gubernatori Valentie quem ad ipsam potestatem requirendam et recipiendam nomine nostro et pro specialiter deputamus. Nos eam vobis tradentes eidem nobili potestatem eandem a vobis pactati erimus et contenti. Datum Cesarauguste VII. Idus Aprilis Anno Domini M.CCC.XL. octavo.» ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 1477, fol. 36.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

ma forma que lo había poseído su tía, D.ª Margarita de Lauria y de Entenza; y además, el castillo y lugar de Corbera con la jurisdición, alta y baja y el mero imperio sobre dichos castillos y lugares. Firmó el rey este nuevo privilegio, en la ciudad de Valencia a 30 de Marzo de 1349 (1).

A la muerte, sin sucesión, de D. Alfonso Roger de Lauria, en 1355, le sucedió en el feudo de la villa y Baronía de Concentaina, su hermano D. Pedro de Jérica, en virtud del testamento de su madre, D.ª Beatriz de Lauria y de Lanza (2). Y el 21 de Agosto de aquel mismo año, no obstante el testamento mencionado, el rey le hizo donación de esta villa y Baronía, así como de los demás lugares, que su madre había poseído en el reino de Valencia y que le fueron confiscados por cierto crimen, cometido por esta Señora (3).

De este modo llegó D. Pedro de Jérica a ser Señor feudal de la Baronía de Concentaina, al mismo tiempo que gozaba del mero imperio y de la potestad de esta villa y su castillo.

Desde entonces tomó D. Pedro bajo su protección y cuidado la villa de Concentaina, procurando dar las provisiones oportunas para el régimen y bien estar de sus vecinos. Nombró procurador suyo, en esta villa y Baronía, a Pedro Dirles. Quiso éste administrar la villa, guiado más por sus caprichos que por los fueros, privilegios, costumbres y buenos usos, concedidos y observados en la misma. Acudieron sus vecinos

---

1 ARCH. REG. VAL. Lib. VI. *Titulos y Enajenaciones.* fol. 144, vto.

2 Leenos en el Libro de *Enajenaciones de Valencia,* fol. 80, conservado en el *Archivo de la Corona de Aragón,* el siguiente párrafo: «In armario a rivo Uxonis usque ad rivum Xucaris est carta facta 9 aprilis 1355 homagii facti Regi Petro per petrum de Exerica heredem Alfonsi Rogerii de Ioria pro feudo castri et ville de Cocentayna»—Véase tambien: *Archivo y Biblioteca de la Casa de Medinaceli. Serie Histórica. Documento* CCII, pág. 330.

3 Lemos tambiem en el Lib de *Enaj. de Val.,* conservado en el *Arch. Cor. Arag.,* fol. 80, estas palabras:«In gratiarum Regis petri 3 de anno 1356—1357—fol. 39, est donatio facta per, 21 augusti 1355 Petro de Xerica de jure sibi pertinenti in caatris et locis de Cocentayna et aliis sitis in Regno Valentie que fuerint Beatricis de Luria matris dicti Petri de Xerica et ratione criminum dicte Beaticis Regi confiscata, salvo tamen rregi jure feudi et superioritatis et aliarum regaliarum regiarum.» Leemos. asi mismo, el Lib. IV. de *Enaj.* fol. 149. del *Arch. Reg. Val.* las siguientes palabras en nuestra hermosa lengua valenciana: «Item lo dit Senyor Rey ab carta sua data en Castell de Caller a XXI dia de Agost del any de la Nativitat del Senyor M CCC.LV, dona et atorga al Noble Don Pedro de Xerica doncel nat de la Noble Beatriu de Loria e als seus per tots temps tot lo dret, lo qual si al fisch del Ssnyor Rey se era guanyat en los castells, viles e lochs de Cocenayna situats en lo Regne de Valencia, los quals per rahó del crim comés per la dita Na Beatriu seran al dit Senyor Rey confiiscats. Retenguent empero al dit Senyor Rey lo dret del feu e superioritat de les regalies sues ARCH. REG. VAL. Lib. IV. de *Titulos y Enagenaciones del Real Patrimonio,* fol. 149,

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

á su Señor, quejándose, con harta razón, de la conducta que con ellos observaba su Procurador, y con grandes instancias le pidieron que no consintiese sus arbitrariedades, porque ellos tenían derecho a ser administrados según la razón, la justicia y la equidad, como lo habían sido hasta entonces. Deseoso D. Pedro, de satisfacer las justas súplicas de sus vasallos, con fecha 2 de Abril de 1357, escribió a Muño López de Tauste (1), Abogado, consejero del rey y Alcaide del castillo de Concentaina, dándole la comisión, con expreso mandato de averiguar: 1.° Si era verdad que su Procurador, Pedro Dirles disponía y mandaba contra los fueros y privilegios concedidos a esta villa y contra las costumbres y buenos usos observados, desde su abuelo, Roger de Lauria, por los vecinos de Concentaina. 2.° Si dicho Procurador podía exigir contribuciones a los moros que trabajaban las tierras de cristianos en el término de la misma villa. 3.° Si los moros de las alquerías de la Baronía de Concentaina, refugiados, en esta villa, durante la guerra de la Unión, venían obligados a cocer su pan en el horno del Arrabal, o si podían cocerlo en los hornos de la villa. Y 3.° Si era cierto que el mencionado Dirles, su Procurador, cometía las arbitrariedades que le habían denunciado, como la de cerrar una calle, por donde se entraba al Real del Peix etc. Y mandaba expresamente a dicho Alcaide, que se informase de todos y de cada uno de estos puntos, y especialmente del segundo; porque en caso de no estar obligados los sobredichos moros a pagar con-

---

1 «De mi D. Pedro Sanyor de Exerica al honrado Don Monyo Lopez de Thaust savie en drecho et consellero del Senyor Rey. et Alcayde de la mia villa de Cocentyna salut et honra. Sepades que por parte de la universidad et hombres de la dita vila, en ciertos Capitulos me es demostrado: Primerament que los moros axariques de los cristianos habitantes en término de Cocentayna en nengun tiempo no acostumbraron pagar pecho ni demanda alguna a Senyor de Cocentayna ni a otra persona en lngar de aquell, como los dichos cristianos qui son Senyres de las possesiones que los dichos axariques lanran et pagan todo lo que pagar deuen a Senyor por aquellas. Et agora que Pere Dirles, Procurador mio faze los pagar en las demandans que yo fago a los moros del Raval et tenencia de Cocentryna, ultra lo que yo demando a los cristianos. Por la qual razon los axariques quisieren lexar las dichas possessiones et dicen questo seria muit gran danyo a los senyores de aquellas, porque no trobarian qui se las laure et fincarían yermas. Porque vos mando vos certificades diligentementesi en lo tiempo de D. de Loria mi abuelo et en lo de mi madre fuern, los dichos axariques como lo usaban et en que manera. et si trobaredes pue la ora los dichos axariques non pagaban ni contribuyan com los del Raval de Cocentayna ni de la tenencia en pechos ni ni demandas, no constringades ni contribuir fagades a los dichos axariques a pagar ni contribuir agora, nin tanbien si los dichos axariques no han possessiones sino que viven con los cristianos, ya sea que tengan mueble nome semeja que deban pechar pero quiero que la costumbre antigua les observedes. Item dizen la dita universidad quel dito Pere dirles na fato cerrar..... ARCHIVO. REIG—ESTEVE. *Pergamino* núm. 132. Mid. 49×35.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

tribución a su Señor, no debía exigirla su Procurador, mayormente, estando estos dispuestos a abandonar las tierras, lo cual sería en grave daño de la agricultura de este término; puesto que, en esas condiciones, no se encontrarían labradores que quisiesen trabajar los campos.

Cumplió López de Tauste, con rigurosa exactitud, la comisión y mandato de D. Pedro de Jérica, y después de averiguada la verdad, escribió a su Señor, manifestándole que realmente su procurador, Pedro Dirles, abusaba de su autoridad, mandando, ordenando y exigiendo cosas opuestas manifiestamente a los fueros, privilegios, buenos usos y costumbres de la villa de Concentaina. En vista, pues, de este informe, escribió D. Pedro al mismo Dirles, reprendiendo y afeando su conducta para con los vecinos de Concentaina a quienes, a menudo, ofendía con sus arbitrariedades, abusando, con ello, de la autoridad que le había otorgado, como representante suyo en dicha villa y Baronía, y que, por lo mismo, le exigía y mandaba que dejase ya de molestar a los vecinos de esta villa, lo mismo cristianos que moros, administrando según los fueros, privilegios, buenos usos y costumbres, concedidos y desde antiguo observados, en dicha villa y su término; y que tratase a sus vecinos con aquella deferencia y cariño con que siempre lo habían hecho los demás Señores, sus predecesores, y especialmente su abuelo, Roger de Lauria, primer Señor de esta Baronía; porque era su intención guardar y procurar que se guardasen, en todo su rigor, los mencionados fueros, privilegios, buenos usos y costumbres de su villa de Concentaina. La carta está firmada en Valencia (1), a 27 de Febrero de 1357.

Las contínuas y graves ocupaciones que pesaban sobre D. Pedro de Jérica y a las que necesariamente debía atender, le habían impedido visitar antes a su villa y Baronía de Concentaina, para jurar personalmen-

---

1 «De Don Pedro Senyor de Xerica al amado Pedro Dirles, Proeurador mio en Cocentayna satut e dileccio. Sepades que he entendido por parte de la Universidad e hombres de la mia villa de que vos los agreujades e innovades algunes cossas contra fueros, justicia et razon e contra sus costumbres e usos antichs e pidieron me mercé que yo questo non quisiere consentir. La qual su pplicacion ass como justa et justa et consonant a razon benignament recibida, vos mando levedes benignament e buena contra la dita universidad e singulares de aguella, tratandos e passando los fueros, privilegios e buenos usos los quales les hubieron sempre en el tiempo de Roger mi abuelo et de mi madre: los quales quiero que por mi o por mis officiales les sean observadas en tal manera que ellos no hayan razon de alamarse de vos contra justicio e razon. Dada en Valencia a XXVII de Febrero anno a Nativitate Domini Mllo. trecentesimo quinquagesimo septimo.»
ARCH. REIG—ESTEVE. *Perg.* Núm. 132. Mid. 49×35.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

te los fueros, privilegios, usos y buenas costumbres de esta villa, y recibir de sus vasallos, al propio tiempo, el juramento y homenaje de fidelidad, según la costumbre inviolablemente observada por todos los Señores feudales, en el acto de tomar posesión de sus Señoríos. Vino por fin el año 1358, y Concentaina pudo satisfacer sus justas aspiraciones, recibiendo la visita de su Señor feudal, de aquel magnate extraordinario que por la extensión de sus Estados fué el más poderoso y acaudalado que tuvo el reino de Valencia, en aquellos tiempos, el más noble, como biznieto del ínclito rey D. Jaime I, el conquistador, el guerrero más ilustre, como jefe contra los Unionistas de Valencia, y el primer hombre político, como virrey de la ciudad y reino de Valencia. El 15 de Abril de dicho año, convocados, el Consejo y demás vecinos de la villa, en la Iglesia de Santa María, juró D. Pedro, con las formalidades acostumbradas, los fueros, privilegios, libertades, franquicias, usos y buenas costumbres de esta misma villa y Baronía, según lo habían practicado su abuelo, Roger de Lauria, y su madre D.ª Beatriz.

Acto seguido, prestaron el debido juramento y homenaje de fidelidad, en manos de su Señor, prometiendo reconocerle como a tal y responderle, con la mayor exactitud, de todas las rentas y derechos, pertenecientes a dicha villa, primero: Juan Estaña, lugarteniente del justicia, D. Rodrigo García de Salazar: en segundo lugar, los jurados Andrés Cepillo, Domingo de Pujuzons, Berenguer Marí y Bernardo de Claramunt; siguió Pedro Dirles, como Procurador de la villa y Baronía; y en cuarto lugar, Bernardo Despuig, Jaime Calatayud, Guillermo de Estaña y demás prohombres de la villa que componían el Consejo de la misma. En último término, juró y prestó homenaje a este Señor, el Baile de la villa que a la sazón lo era D. Felipe de Togores. Después de lo cual, ordenó D. Pedro, que constase todo en escritura pública, y que se sacasen dos copias autorizadas, de las cuales, él conservaría una, y la otra que se entregase a la villa para perpétua memoria de aquel acto. Hízose dicha escritura en la misma Iglesia de Santa María a 15 de Abril de 1358. Fueron testigos: D. Pedro Dueso, Caballero, y D. Jimeno Dueso, su hijo, habitantes de Játiva, y además, D. García Ferrer, Cura de Santa María de esta villa y D. García Morant, habitante de Alcoy (1).

---

1 Véase SECCION DE DOCUMENTOS Núm. 9.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Cuando en 1356, provocó el rey de Castilla la guerra contra el rey de Aragón, el Señor de Concentaina fué nombrado capitán general del reino de Valencia, junto con su pariente D. Alfonso de Aragón, Duque Real de Gandía (1); distinguiéndose particularmente en esa campaña contra el Infante D. Fernando, Marqués de Tortosa, a quien desalojó de Alicante y de los demás pueblos de la Contestania, de los que se había apoderado dicho Infante, con el auxilio de las tropas castellanas (2).

Continuó este Señor de Concentaina prestando sus valiosos servicios al rey D. Pedro, hasta que vino la concordia entre ambos reyes, por mediación del Nuncio Apostólico. En esta concordia actuó D. Pedro de Jérica, como representante del rey de Aragón y fué una de sus bases la devolución de los bienes que habían sido confiscados a su hermana Doña Beatriz de Jérica, casada con D. Pedro Ponce de León, Señor de Marchena, por haber seguido el partido del Infante D. Fernando (3).

Concertadas las paces entre los reyes de Aragón y de Castilla, declaró éste la guerra al rey moro de Granada. Como D. Pedro de Jérica no sabía vivir en la tranquilidad que le proporcionaban sus Estados, pasó al servicio del rey de Castilla, con muchos caballeros valencianos, acompañados de sus respectivos vasallos. Mas no consiguió D. Pedro sus propósitos de pelear contra los moros, durante aquella guerra, porque le sorprendió la muerte, entregando su alma al Creador, en un lugar llamado Garci-Muñoz, ordenando que su cuerpo fuese trasladado, y enterrado en la Capilla Real de Córdoba, a los pies del rey D. Alfonso, de quien fué gran servidor; y que un hijo suyo, bastardo, llamado Juan Alonso de Jérica, continuase con los demás caballeros, sus amigos, hasta terminar la jornada contra los moros de Granada (4).

D. Pedro de Jérica había otorgado su último testamento en la ciudad de Valencia, ante Jaime de Ramo, Notario público, a 11 de Octubre de 1361, vísperas de emprender su última jornada, contra los moros de

---

1 ZURITA. *Anales.* Lib. IX. Cap. III.
2 ZURITA. *Anales.* Lib. IX. Cap. VI.
3 ZURITR. *Anales.* Lib. IX. Cap. XI.
4 «E llego llego entonce a aquella guerra D. Pedro de Xerica. un gran Señor de la Casa del Rey de Aragon e trajo mucha buena compaña) murió luego e dejó mandado en su testamento que fincase con el un su fijo bastardo que decian Juan Alonso de Lauria y su compaña con él: e asi se fizo.» D. PEDRO LOPEZ DE AYALA. *Crónica General de España.* Lib. XX. Cap. II. Vease tambien a ZURITA. *Anales.* Lib. IX. Cap. XXXVII.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Granada. En este testamento nombró heredera universal de todos sus bienes a su hija mayor, D.ª Beatriz de Jérica y de Lauria y legatarias a D.ª Juana y a D.ª Buenaventura de Jérica, sus hijas menores. Y como estas eran de menor edad y su esposa no había recibido aun, ni tenía designados los bienes que le correspondían, por razón de su dote, la nombró usufructuaria de todos sus bienes, y, al propio tiempo, tutora y procuradora de sus hijas (1).

No obstante la prohibición, consignada en los Fueros de Valencia sobre la compra y enajenación de los bienes realencos, por sacerdotes y otras personas eclesiásticas, quiso el rey distinguir a Mosen García Ferrer, Cura de Santa María de Concentaina, concediéndole, para que más cómoda y decentemente pudiese pasar la vida, la facultad de poder comprar, durante su vida, los bienes realencos que le conviniesen, hasta la cantidad de cinco mil sueldos, moneda valenciana; ordenando a los notarios y demás oficiales reales que no opusiesen dificultad alguna en el otorgamiento de estas compras (2). El Privilegio está firmado en Valencia a 7 de Febrero de 1363.

---

1 P. AGUSTIN ARQUES. tom. II. de sus *Ms. Notas de Concentaina.* fol. 402.

1 «Nos Petrus, etc. Volentes vos fidelem nostrum Garcia Ferrearii rectorem eclesie de Cocentayna clementia prosequi et favore ut melius possitis ducere vitam vestram cum presenti littera nostra concedimus vobis dicto Garcie plenamque licentiam et facultatem liberam in perpetuum quod non obstante foro seu foris Valentie prohibentibus ne bona de realenco vendi possint seu transferri religiosis, militibus atque sanctis, possitis emere in civitate et Regno Valentie ad imperpetuum bona immobilia usquead quantitatem quinque milia solidorum regalium Valentie.....Datum Valentie VII. die ffebruarii. Anno a Nativitate Domini M.CCC. sexagesimo secundo.» ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 1337, fol. 47.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XIII.

PARTE QUE TOMÓ LA VILLA DE CONCENTAINA EN LA GUERRA CONTRA CASTILLA.—DONACIÓN DE ESTA VILLA A D. JUAN ALONSO ROGER DE LAURIA. — NOTIFICA EL REY ESTA DONACIÓN A LOS VECINOS DE CONCENTAINA.—PODERES OTORGADOS A GARCÍA DE LLORIS PARA TOMAR POSESIÓN DE ESTA VILLA.—CESIÓN DE D. JUAN ALONSO ROGER DE LAURIA A FAVOR DE CONCENTAINA.

1362-1366

Durante la guerra de Aragón contra Castilla, se distinguieron notablemente los vecinos de Concentaina, con los de Alcoy y Penáguila, empuñando las armas contra el rey castellano que, a diario, perturbaba la paz y tranquilidad en los pueblos de la antigua Contestania. El analista aragonés, al mismo tiempo que aplaude la conducta de los vecinos de Penáguila, pone de manifiesto el valor y bizarría de los hijos de Concentaina y de Alcoy, en la defensa de la villa de Jijona, tomada por las tropas castellanas, donde cogieron prisioneras ilustres y distinguidas señoras castellanas. Dice el mencionado analista: «Señaláronse mucho en esta guerra, los de la villa de Penáguila, porque no solamente se defendieron de la gente del rey de Castilla, pero juntándose con los de Concentaina y Alcoy, fueron a combatir el castillo y lugar de Sejona (Jijona), y le entraron por fuerza de armas; y fué allí presa D.ª Aldonsa Suarez, sobrina del Comendador Mayor, D. Gonzalo Mejía, con dos hijas suyas y una sobrina, y mandó el rey que se encomendasen a una señora principal de aquel reino, que se decía D.ª María Ladron, y después se entregaron al Comendador mayor que servía al rey en esta guerra» (1).

En otra ocasión, y poco después de la recuperación de Jijona, man-

---

1 ZURITA. *Anales de Aragón.* Lib. IX. Cap. LV.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

dados por Juan Mercer, los de Concentaina, con los de Alcoy, Penáguila, Planes y Pego, se dirigieron al valle de Gallinera, cuyo castillo había caído en manos de los castellanos, con ánimo de combatirle, en caso de no darse a partido sus defensores; pero entregaron luego aquel castillo, como lo habían prometido anteriormente. «Y porque se tenía tratos con los de Gallinera,» continua el citado analista, «que rendirían el castillo, fué allá Juan Mercer con las huestes de los lugares de Alcoy, Concentaina, Pego, Planes, Penáguila y de la Puebla de Rugat, con los moros de Seta, Margarida y Perpunchent para combatirle, en caso que no lo rindiesen; pero luego se pusieron en obediencia del rey» (1).

D. Juan Alonso de Jérica, llamado también de Lauria, que como dijimos en el capítulo anterior, a la muerte de su padre, D. Pedro de Jérica, había quedado al servicio del rey de Castilla, cuando este rey se apoderó de la villa de Liria, nombróle Gobernador de ella, como persona de su entera confianza.

Habiendo mediado tratos secretos entre nuestro rey y D. Juan Alonso de Jérica, a 24 de Junio de 1364, se dirigió el rey D. Pedro a la villa de Liria para representar otra de las tantas comedias como llevaba representadas en su larga vida. Tan luego como el rey hubo llegado a dicha villa, el Bastardo de Jérica le hizo entrega de aquella plaza, sin que mediara resistencia alguna, en cumplimiento de lo pactado. Esta ceremonia fué acompañada de una injusticia. cual fué la donación de la villa y Baronía de Concentaina a dicho Bastardo, despojando a la viuda de D. Pedro de Jérica y a su hija D.ª Beatriz que, con justo título, la poseían, desde la muèrte de su esposo. «Partió el rey de Valencia a veinte y cuatro del mes de Junio». escribe Zurita, «y fué a poner su campo sobre Liria y rindiósele a partido, por cierto trato que tuvo con D. Juan Alonso de Jérica, hijo, de D. Pedro de Jérica, y diose a veinte y ocho de Junio: y dióle el rey entonces el lugar de Concentaina» (2).

El privilegio de donación, firmado en la misma villa de Liria a 29 de Junio de 1364, está redactado con intención harto solapada, donde aparece claramente retratado el caracter y modo de obrar del rey D. Pedro, el *Ceremonioso*. Comienza por disculpar al de Jérica, diciendo que si bien era verdad que había servido al rey de Castilla, empuñando las ar-

---

1 ZURITA. *Anales.* Lib. IX. Cap. LV.
2 Ibid.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

mas contra su propia patria, su amor hácia ella y el afecto a su rey no se habían extinguido nunca en su corazón, y que, gracias a él se habían podido recuperar tantos lugares pertenecientes a su corona, arrancándolos del poder tiránico del rey de Castilla; por cuyo motivo era muy justo que después de haberle prometido fidelidad, jurando que ya no se apartaría jamás de su obediencia, recompénsase sus servicios, cediéndole para siempre (1), con pura y perfecta donación, irrevocable *inter vivos,* todos y cada uno de los castillos y lugares que habían pertenecido a su padre, D. Pedro de Jérica, y a su tío, Alfonso Roger de Lauria, tanto los que habían poseído en el reino de Valencia, como los que tuvieron en el reino de Aragón. esto es: el castillo y villa de Jérica, como cabeza del Señorío de los Jéricas, con los demás castillos, villas y lugares de esta Casa, y el castillo y villa de Concentaina, como cabeza, así mismo, del Señorío de los Laurias, con los demás castillos y lugares de esta nobilísima familia, cuales eran: Penella, Muro, Gayanes, Planes, Almudaina, Margarida, el Llombo, Ibi, Torremanzanas, Navarrés, Bicorp y Quesa.

---

1 «Nos Petrus, Dei gratia Rex Aragonum Valentie, etc. Gratis et de certa scientia et deliberata mente thenore hujus carte nostre seu publici instrumenti pariter cunctis temporibus valituri damus et cuncedimus vobisdicti Johanni Alfonsi de Exerica et vestris aut cui seu quibus volueritis perpetuo, pura et perfecta donatione, irrevocabili inter vivos, omnia et singula castra et loca, tan in Regno Valentie quam in Regno Aragonum situata, que fuerunt dicti nobilis quondam Petri de Exerica datis vestri et nobilis quondam Alfonsi Rogerii de Loria patris vestri que nobis et nostro dominio seu nostre obedientie, vestro tractatu, reintegrata fuerunt seu debent reintegrari et eripi de tiranna detentione dicti regis Castelle, que siquidem castra et loca sunt hec, scilicet: Exerica, el Thoro, San Pedro de Belmont, Pina, Altura, les Alcubles, Eslida, Çuera, Castro, Serra de Espadan, Chelva, Sinarques, Sagra, Tuexa, Domeño, Navarrés, Quesa, Bicop, Cocentayna, Penella, Ibi, Torre de les Maçanes, Muro, Gayanes, Planes, Lalmudayna, Margarida, el Lombo, que sunt in Regno Valentie situata: Mora, Valbona,Maria, Plazencia, Pradiella, Luesia et Ares que sunt in Regno Aragonum situata Et ut predicta castra et loca habeatis expedita ab omni honere debitorum, facimus, ex causis predictis, vobis dicti Johanni et vestris perpetuo absolutionem difinitivam et remissionpm validam de omnibus et singulis debitis et honeribus de quibus dictus Petrus de Exerica seu eius antecessores, homines ac vassallos sive per eo vel factis suis vel coran nos erant vel estis quomodolibet obligati quibuscumque personis seu ad que solvenda teneamini seu teneatur, quavis satione sive causa, super que non obstantibus debitis seu obligationibus perdictnm patrem vestrum vel homines aut vassallos suos contractis vel etiam donationibus per ipsum vel suos antecessores aut successores, seu dictum Alfonsum Rogerii de Loria vel sous antecessores inde factis dum in humanis agebant, et vinculis aut sustitionibus per eos factis vel appositis in eorum testamentis vel codicillis, seu aliis ultimis voluntatibus vos dictus Johannes Alfonsi et vestri perpetuo ac quos volueritis vigore donationis huiusmodi teneatis, habeatis et possideatis plenarie et potenter dicta castra et loca quitia et expeditn ab omni enere debitorum et obligationunm ac franche et libere et pro fraco et libero, cum militibus..... Quod est actum ville Lirie vicesima nona die Junii, anno a nativitate Domini M.CCC. eexagesima quarto.« ARCH. REG. VAL. *Manaments y Empares* de 1627. Lib. IV. Mano 31, fol, 23.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Y para que pudiese disfrutar estos castillos, libres de todo gravámen de deudas que hubiesen podido contraer, tanto su padre, como su tío, D. Alfonso de Jérica, las perdonaba y absolvía, de tal modo que, cuando tomase posesión de dichos lugares, no encontrase deuda alguna ni gravámen que pudiese molestarle. Y en su consecuencia, revocaba las donaciones, pactos o compromisos contraídos por sus antecesores, en estos Estados; y anulaba en los testamentos de los mismos, las disposiciones de su última voluntad, relativas a las instituciones y vínculos. De manera que revocaba, el testamento de D. Pedro de Jérica, en virtud del cual, tanto D.ª Buenaventura de Arborea, su esposa, como su hija D.ª Beatriz, tenían derecho a todos sus bienes; y sobre todo, anulaba el testamento de D.ª Beatriz de Lauria y de Lanza que vinculaba su villa y Baronía de Concentaina en su hijo D. Alfonso Roger de Lauria, y sustituía a éste, en caso de morir sin hijos legítimos, por su otro hijo, que era precisamente el esposo de D.ª Buenaventura de Arborea, padre de D.ª Beatriz de Jérica, a quien despojaba el rey de todos sus derechos por la mencionada donación a D. Juan Alonso de Jerica, hijo bastardo de D. Pedro de Jérica.

No ignoraba el rey D. Pedro el derecho indiscutible que asistía a D.ª Buenaventura y a su hija D.ª Beatríz sobre la villa y Baronía de Concentaina, así como, sobre la Baronía de Jérica, y que dicha donación era contra toda justicia y contraria a los fueros de estos Reinos, como luego tuvo que confesarlo en público documento; y sin embargo de ello, cometió tamaña injusticia, con el solo fin de atraerse a un bastardo y porque así convenía a sus planes.

Pero era tan grande la desaprensión de este monarca que todos los medios le parecían lícitos, mientras sirvieran para la consecución de sus designios. Hallándose en la villa de Burriana a 14 de Julio de 1364, escribió al virrey de Valencia, D. García de Lloriz, y después de manifestarle con cinismo inaudito, que *por ciertas, justas y razonables causas* que no *creía del caso revelar*, había determinado que fuese tomada por él la potestad del castillo y lugares de Concentaina, de Ibi, Torremanzanas, Planes, Margarida, el Llombo, Navarrés, Quesa y Bicorp, situados en el reino de Valencia; le ordenaba que se presentase personalmente en estos castillos y lugares y que, después de tomada la potestad de los mismos, los pusiese en posesión corporal del noble

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

D. Juan Alonso de Jérica, o del procurador, nombrado por éste; porque habían sido dados a dicho señor; y concedidos *por justas y razonables causas*. Para cuyo efecto, le nombraba procurador especial suyo, confiriéndole su plenaria y omnímoda autoridad, y en virtud de esta facultad que le concedía, y del mandato que le imponía, podía absolver a los alcaides de dichos castillos, así como a todos y a cada uno de los habitantes de Concentaina y demás lugares mencionados, del juramento de fidelidad, lo mismo que del homenaje, naturaleza y vasallaje, a que estuviesen o pudiesen estar obligados, tanto el rey, como *cualquier otra persona*, por razón de los sobredichos castillos y lugares. Y que, en virtud de aquella misma provisión, les absolvía, desde luego, de dicho juramento y homenaje, obligando, en cambio, a los vecinos de Concentaina y demás lugares ya dichos, a prestar juramento y homenaje al mencionado Noble y Procurador, y a guardar todos los respetos a que venían obligados, como vasallos, a su nuevo Señor (1).

En la misma fecha y lugar, escribió el rey otra carta que dirigió al Justicia, Jurados, Consejo, Baile, Procurador y demás vecinos de la villa de Concentaina, poniendo en su conocimiento que *por ciertas causas que no quería manifestar*, había dado y otorgado al Noble D. Juan Alonso de Jérica el castillo y villa de Concentaina; y que para la toma de posesión de esta Baronía, había comisionado y delegado, con poderes y facultades extraordinarias, a su amado consejero, D. García de Lloriz, virrey de la ciudad y reino de Valencia, el cual iría personalmen-

---

(1) «En Pere per la gracia de Deu, Rey darago, de Valencia, etc. Al amat conseller nostre Mossen Garcia de Loris Portant veus de Governador general en lo Regne de Valencia salut e dilecció. Com Nos per certes justes e rahonables causes les quals a present lexan a expressar en la present hajam ordenat e vullam que la potestat la qual nos havem e a nos pertany en los castells e lochs de Cocentayna ab sa tenencia, de Ibi, de Torre de les Maçanes, de Planes, de Margarida, del Lombo, de Navarrés, de Quesa e de Bicorp situats en lo Regne de Valencia, sia presa e ocupada per vos en continent e de feit tota tregua e dilacio apart posada. Per ço ab la present a vos deim e manam sots pena de la nostra ira e indignació que vos en continent personalment anets als dits castells e lochs e que de aquells prengats la dita potestat e aquella presa e en vos retenguda o presos los lochs e castells a mans vostres per raho de la dita potestat metats en corporal possesió de aquells al Noble en Johan Alfonso de Exerica o procurador de aquell al qual los dits castells que per nos son estats donats o atorgats per justa, rahonable e provable causa. Constituins a açó per la present vos special procurador nostre. Axi que per auctoritat de aquesta procuració manament e comissió puxats absoldre los alcayts de dits castells e lochs e tots e qualsevol altres vehins o habitants en aquell de tots e sengles sagraments homenages, naturalitat e vassallatge en sien tenguts a nos o a altra quansevol persona per rahó dels dits castells e lochs.... Dada en Burriana sots nos-segell segret a quatorze dies de Juliól del any de la Nativitat de nostre Senyor Mil trescents sexants quatre. Rex Petrus.» ARCH. REIG-ESTEVE. *Perg.* 191. Mid. 72×54.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

te a la villa para dar exacto cumplimiento a su delegación. Por lo tanto, decía y mandaba a todos y a cada uno de los vecinos de Concentaina que entregasen, sin dilación ni resistencia alguna, la villa con su castillo, so pena de su ira y real indignación, al mencionado Noble, D. Juan Alonso de Jérica, recibiéndole y tratándole con aquella sumisión y respeto, que acostumbraban con todos sus Señores; y que le prestasen el debido juramento y homenaje de fidelidad, según venían obligados, como a verdaderos vasallos suyos, porque para ello, les absolvía de todo otro juramento prestado a *otras cualesquiera personas*. Y terminaba la carta con grandes amenazas a los vecinos de esta villa, prometiendo castigarles, con la mayor severidad, en caso de oponer la menor resistencia al cumplimiento de sus mandatos; dando para ello, extensas facultades a su virrey de Valencia (1).

No obstante los mandatos y amenazas del rey, cuando su comisionado el virrey de Valencia tuvo que presentarse en la villa de Concentaina para tomar posesión de esta Baronía, a nombre de D. Juan Alonso de Jérica, encontró tenaz resistencia en sus habitantes (2), por no parecerles justo este cambio de Señor; mayormente, constándoles que la voluntad de su difunto señor D. Pedro de Jérica, no era, en manera alguna, que le heredase su hijo bastardo, sino su hija primogénita y legítima, D.ª Beatriz de Jérica y que gozase del usufructo su esposa D.ª Buenaventura de Arborea. Al fin, obligados por la fuerza mayor que presenta-

---

1 «En Pere per la gracia de Deu Rey Daragó, de Valencia, etc Als feels nostres los justicia, jurats, batles, procuradors, prohoms e singulars persones de la universitat de la vila de Cocentayna salut e gracia. Com nos per certes causes les quals en present lexam expressar hajam donat e atorgat al Noble e amat nostre en Johan Alfonso de Xerica lo castell e vila de Cocentayna e per ço que aquella sia mes en possessió hajam feta comissió e procuració bastant al amat conseller nostre Mossen Garcia de Loris Portant veus de governador general en lo Regno de Valencia, lo qual va a la dita vila e castell per la dita rahó; per ço ab la present a vos e a cascum de vos ext pressament e de certa sciencia sots pena de la ira e indignació nostra dehim e manam que al dien Garcia de Loriç no donets algun inpediment en liurar la dita possessió de la dita vila e castell al dit Noble, ans a aquell reebats en Senyor de la dita vila e castell, faent a ell sagrament e homenaje de fealtat, lo qual per los Senyores es acostumats reebre de sos vassalls. Et nos ab la present adsolvem a vos e a cascum de vos del sagrament e homenatge, naturalea e feeltat que hajats feit o siats tengut a qualsevol persona. En altra manera certificamus que nos proceheriem contra vos e cascum de vos per rahó de la inobediencia si contra feyt será fortament e destreta. E manam per la present al dit Portant veus de Governador quey procehesca axi com li será semblant. Dada en la orta de Burriana a quatorze dies de Juliól en lany de la Nativitat de nostre Senyor mil trecent sexanta e quatre. Rex Petrus.» ARCH. REIG—ESTEVE, *Perg.* 191. Mid. 72×54.

2 ARCH. REIG-ESTEVE. *Perg.* Núm. 191.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

ba el virrey y mediando el mandato del rey, juraron a D. Juan Alonso, prestándole el homenaje de fidelidad acostumbrado.

El nuevo Señor de Concentaina, que no dejaba de comprender su situación y su caracter de verdadero intruso, procuró ganarse las simpatías de los hijos de Concentaina, alagándoles con la concesión de varios privilegios en su favor (1). Pero como pronto o tarde la justicia había de triunfar contra las arbitrariedades e injusticias del rey D. Pedro, bastó el recurso de D.ª Buenaventura al Consejo de Aragón, para que esta señora recuperase para su hija la Baronía de Concentaina, como veremos en el capítulo siguiente.

---

1 Id. *Perg.* Núm. 88. Mid. 58×31.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

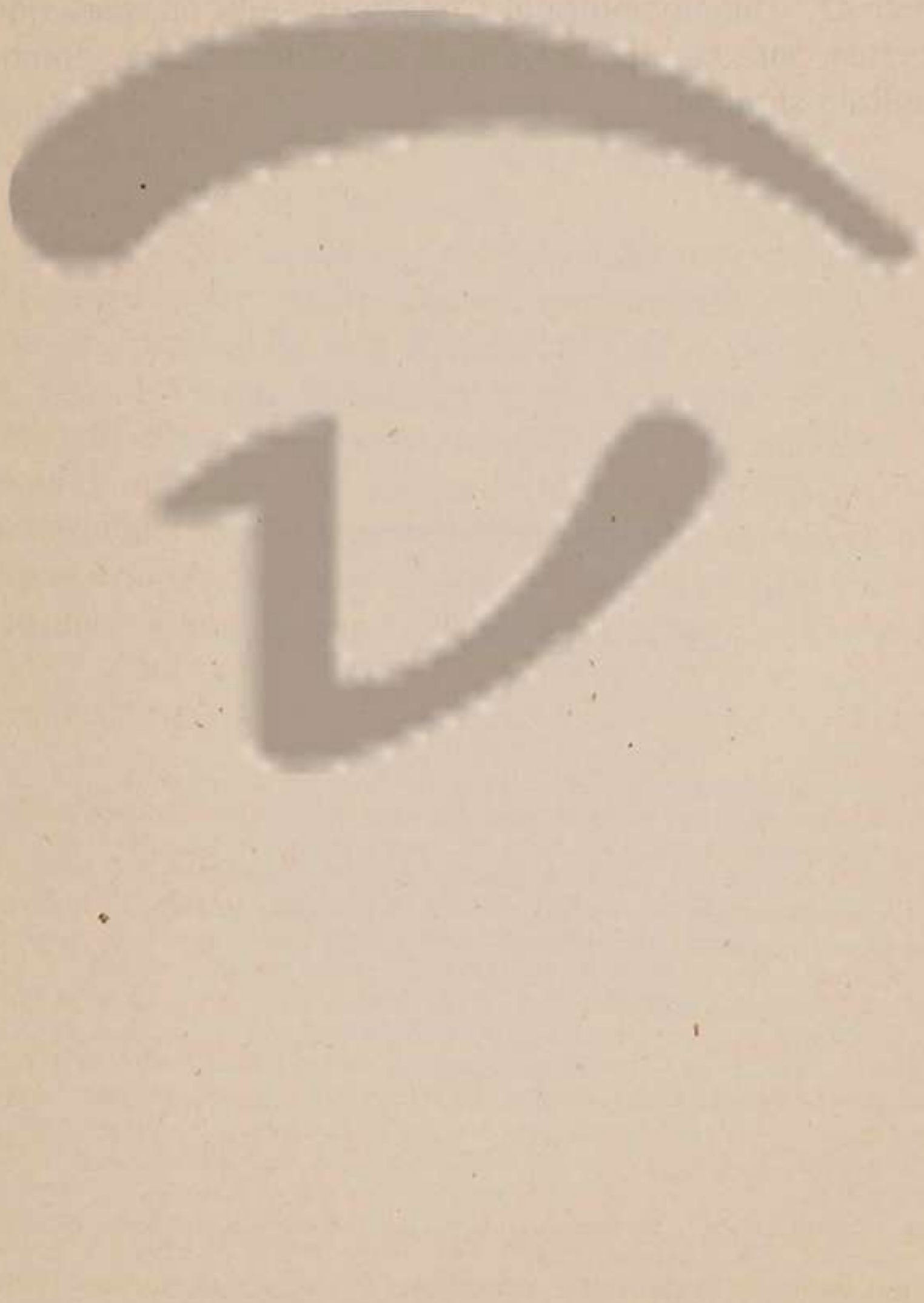

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XIV.

D.ª Buenaventura de Arborea reclama su derecho.—Resolución del consejo de Aragón a favor de esta Señora y de su hija, D.ª Beatriz de Jérica y de Lauria.—Solemne toma de posesión de la villa y Baronía de Concentaina.—Privilegio a D.ª Beatriz.—Nuevo privilegio a la villa de Concentaina.—Fraga de los Abades.

1366-1370

Cuando D.ª Buenaventura de Arborea tuvo noticia de la donación, hecha por el rey a favor de D. Juan Alonso de Jérica, acudió al mismo rey, como era natural, quejándose amargamente del atropello incalificable de que eran víctimas, tanto ella como su hija, despojándolas de los bienes a que tenían perfecto derecho; ella, como viuda y usufructuaria de los bienes de su marido y en compensación de su dote, y también como tutora y procuradora de su hija Beatriz; y ésta como heredera universal de los bienes de su padre, D. Pedro de Jérica.

Consultó el rey el asunto con los de su consejo, con los jurispéritos y con los Prelados, y todos, de consuno, declararon que dichos bienes pertenecían a D.ª Buenaventura de Arborea y a su hija D.ª Beatriz, especialmente los pertenecientes al antiguo patrimonio de la noble casa de Lauria, y por lo mismo, la Baronía de Concentaina con los lugares de Muro, Gayanes, Penella, Planes, Margarida, Almudaina, el Llombo, Ibi, Torremanzanas, Navarrés y Quesa debían volver, con todo derecho y justicia a D.ª Buenaventura de Arborea y a su hija, D.ª Beatriz de Lauria.

Confesó el rey, por fin, la injusticia cometida con estas Señoras, y aunque muy a pesar suyo, no tuvo más remedio que ordenar se les devolviesen dichos Estados, y revocar la donación hecha a D. Juan Alon-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

so de Jérica. Para ello escribió varias cartas a los lugares y personas interesadas, firmadas en Zaragoza a 25 de Septiembre de 1364, dando a conocer la resolución del consejo de su Corte, y ordenando la restitución de la villa y Baronía de Concentaina, a la mencionada Señora como usufructuaria y como tutora y procuradora de su hija D.ª Beatriz, heredera universal de los bienes de su padre, D. Pedro de Jérica, verdadero Señor de la villa y Baronía de Concentaina. La primera de esas cartas fué dirigida a los alaminos, y aljamas de Concentaina (1). La segunda a los justicias y jurados de Concentaina, Muro, Gayanes, Planes, Margarida, Almudaina, el Llombo, Ibi, Torremanzanas, Penella, Navarrés y Quesa (2). Y la tercera al virrey de Valencia, D. García de Lloriz (3).

En otra carta particular y dirigida al mismo virrey de Valencia (4), firmada en dicho día, después de notificarle confidencialmente que la corte de Aragón había reconocido y declarado que la donación hecha a Don Juan Alonso de Jérica, de las Baronías que fueron del noble D. Pedro de Jérica. era nula y de ningún valor, como cosa hecha contra justicia, le descubre su propósito de volver sobre su acuerdo, restituyendo dichos bienes a D.ª Buenaventura de Arborea, como legítima dueña, en las mismas condiciones, que ya los había poseído, antes de la sobredicha donación. Por lo tanto, le ordenaba que la potestad que él tenía sobre el Alcázar y villa, de Concentaina, fuese tomada y ocupada sin dilación; y en su consecuencia, le mandaba, bajo pena de su ira e indignación, se trasladase a la villa de Concentaina y tomase personalmente la potestad

---

1 ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 1199. fol. 78.

2 ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 1195. fol. 75. vto.

3 ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 1195. fol. 76.

4 «En Per, etc. Al amat conseller nostre Garcia de Loriç, Portant veus de general governador, etc. Femvos saber que per la Cort Daragó es estat conegut e determinat la donació per nos feta al Noble Joan Alfonso de Exérica de les Baronies que foren del Noble Don Pere de Exerica difunct, esser nulla e no haver loch, axi com aquella que fon feta contra justicia e nos bonament no podiem atorgar aquella; per la qual cosa volent reduir aquell feit a justicia, fur e raho e volem que la Noble Na Bonaventura de Arborea, muller que fon del dit Don Pedro, sia restituida en sa possessió, segons era abans de la dita donació. Per ço havem ordenat e volem qur que la potestat, la qual Nos havèm e a Nos pertany en lalcaçar e vila de Cocentayna, situada en Regne de Valencia, sia presa e ocupada en continent, e de feyt tota tregua e dilació apar posada. Per ço ab la present a vos dehim e manam, sots pena de la nostra yra e indignació que in continent personalment anets a la dita vila de Cocentayna e de aquella e del alcaçar en aquella edificat prengats la ditta potestat, e aquella presa e retinguda....(Valencia 15 Septembre 1364.) ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 1195. 78, vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de la misma y de su Alcázar, y que una vez tomada, la retuviese cuidadosamente.

A pesar de la resolución o fallo de la corte y consejo de Aragón a favor de D.ª Buenaventura de Arborea y de su hija D.ª Beatriz, como los de Concentaina habían jurado por su Señor a D. Juan Alonso de Jérica, y al propio tiempo, habían contraído grandes compromisos con él, especialmente en lo referente a pagos y deudas atrasadas; y por otro lado, el acto del mismo fallo del consejo de Aragón era harto bochornoso y humillante, sobremanera, para el rey D. Pedro, no procuraba éste apremiar al virrey de Valencia para que cumplimentara la órden de ejecución de dicho fallo; y el de Jérica ponía también mil obstáculos para estorbarlo, influyendo en el ánimo del rey, del virrey García de Lloriz y de los vecinos de Concentaina.

Después de transcurridos tres años, sin que se diera paso alguno en el asunto, redoblando sus instancias, acompañadas de grandes y amargas quejas al rey D. Pedro, consiguió, por fin, D.ª Buenaventura que éste escribiera de nuevo al virrey, apremiándole en la ejecución de su mismo mandato. La carta, firmada en Zaragoza (1), a 5 de Junio de 1367, y refrendada por el Obispo de Huesca, se reducía a repetir nuevamente la resolución del Real Consejo de Aragón, en virtud de la cual debían volver a D.ª Buenaventura de Arborea y a su hija D.ª Beatriz, los bienes de su esposo, D. Pedro de Jérica, con los que habían perte-

---

1 «Petrus Dei gratia Rex, etc. dilecto consiliario nostro Garcia de Loriç gerenti vices gubernatori nostro in Valentie salutem et dilectionem. Oblatam nobis ex parte nobilis Bonaventure Darborea, uxoris quondam Nobilis Petri, quondam Domini de Exérica petitionem humilem suscepimus... quia demun reperimus et a questione et concordie consilio omnium constitit plene nobis quod memorate Nobilis Bonaventure est reducenda seu tornanda naturaliter et de facto ad corporalem possessionem vel quasi locorum de Cocentayna, de Planes, de Margarida, del Lombo, de Ibi, de Turri de Maçanes, de Penella, de Navarrés et de Quesa ac terminorum suorum et jurium quoruncunque quod tempore privitionis premissa ipsa tenebat et a quibus de expresso mandato nostro fuit spoliata de facto et sine omni cause cognitione, ob quod postquam per nos ipsa injustitia seu injuria facta fuit per nos debetur de facto ad primum statum et ad justitinm reduci protinus et tornari. Ideo hanc nostram declarationem seu provisionem factam per nos in dicto nostro pleno consilio, volentes exequi prout decet: Vobis dicimus et mandamus de certa scientia et expresse ac pro prima et secunda jusionibus, nec non sub pena privationis officii ac duorum millia morabatinorum... Nos enim ad cautelam omnes et singulos dominos, homines et mulieres christianos et sarracenos... ab omni homagio, fide...dicto Nobili Johanni Alfonsi, absolvimus, Et si forte dictus Nobilis vel predicti milites et alii homines de Cocentayna e aliarum villarum...se vobis in hiis oppussuerit et executioni huius nostri mandati rebelles si qui fuissent cum exercitibus vel inde fortiter compescatis et reducatis...Datis Cesarauguste quinta die Junii anno a Nativitate Domini Mllo.CC. sexagesimo septimo.» P. ARQUES. tom. II. de sus *Ms. Notas de la Villa de Concentaina.* fol. 402.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

necido a su cuñado, D. Alfonso Roger de Lauria, Señor de Concentaina. Luego, le mandaba, so pena de privación de su oficio y de dos mil morabatines de oro, que, sin dilación alguna, diera posesión a la mencionada Señora de la villa de Concentaina y de los lugares de Planes, Margarida, el Llombo, Ibi, Torremanzanas, Penella, Navarrés y Quesa, con sus respectivos términos; y que, desde luego, absolvía a todos y a cada uno de los caballeros, señores y particulares, así hombres como mujeres, y ya fuesen cristianos o sarracenos, habitantes en dichas villas, castillos y lugares, del juramento y homenaje prestado, por orden suya, al noble D. Juan Alonso de Jérica o a su procurador en nombre suyo. Y si a caso dicho noble o los habitantes de Concentaina y demás lugares sobredichos, se opusieran a su Real mandato, debería entonces el virrey valerse de las armas y castigarlos, como rebeldes, porque, para ello, le daba plenaria y omnímoda potestad.

Notificó García de Lloriz el nuevo mandato del rey a D.ª Buenaventura de Arborea, y entonces otorgó esta Señera amplios poderes a Pascual de Mazana, caballero y vecino de Valencia para que con ellos se presentase ante el virrey, y luego, en nombre suyo, tomase posesión de su villa y Baronía de Concentaina (1). Así lo hizo Mazana, compareciendo ante el virrey de Valencia, a 23 de Junio de 1367.

Son tan importantes los datos que nos subministran las Actas de la toma de posesión de esta villa. en la ocasión que estamos narrando, que no podemos sustraernos al deseo de extractarlas, en este lugar; ya que tanta luz arrojan para el estudio de un punto de trascendental importancia en la Historia de Concentaina. He aquí el contenido de dichas Actas:

«El miércoles, 23 de Junio de 1367, ante el muy honrado D. García de Lloris, virrey de la ciudad y reino de Valencia, compareció D. Pascual Mazana, caballero, como procurador de D.ª Buenaventura de Arborea (2), usufructuaria de los bienes del noble D. Pedro de Jérica, y de sus hijas D.ª Beatriz, D.ª Buenaventura y D.ª Juana, especialmente de D.ª Beatriz, heredera universal, del dicho noble, D. Pedro de Jérica, su

---

1 «Conexeran tots que Nos Dona Bonaventura Darborea...de certa sciencia en los dits noms constituim e ordenam cert e special encara a les coses desus dites, general procurador nostre, vos honrat en Pascual de Maçana de la ciutat de Valencia etc.» *Ibid.*

2 «Conexerantots quod die mercurii intitulata XXIII die junii anno a Nativitate Domini Millesimo CCC. sexagesimo septimo davant lo honrat Don Gacia de Loriç cavaller e conseller del Senyor Rey, Portant veus de Governador en lo Regne de Valencia comparech en Pascual Maçana...» *Ibid.*

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

padre, y presentó una carta al rey D. Pedro de Aragón, en la que daba por nula la donación, hecha a D. Juan Alonso de Jérica, de los lugares y castillos de Concentaina, Planes, Margarida, el Llombo, Ibi, Torremanzanas, Penella, Navarrés y Quesa y de sus términos, y ordenaba que tomase posesión de estos castillos, villas y lugares, D.ª Buenaventura de Arborea o su procurado, como representante de sus hijas. Y si los caballeros y demás hombres de Concentaina se resistiesen, manda a todos los oficiales que le presten favor y ayuda.

Presentada esta Carta Real por Mazana al mencionado virrey, requirió que le auxiliase para tomar dicha posesión, con las huestes que tenía en el reino, ya que los vecinos de Concentaina oponían resistencia, cerrándole las puertas de la villa. A continuación presentó también los siguientes documentos: 1.° Del usufructo y tutoría por el Testamento del sobredicho D. Pedro de Jérica, otorgado en Valencia a 2 de Octubre de 1361, ante Jaime de Ramo, Notario público. 2.° De la Procura, hecha por dicha señora a Pascual de Mazana y a Berenguer de Ripoll, caballeros de Valencia, para tomar posesión, en nombre suyo, de los mencionados lugares. Dada en Onda a 14 de Junio de 1397, ante Mateo Adam. Cuando el virrey de Valencia recibió la carta y se enteró de los demás documentos presentados por Mazana, sin perder tiempo, salió de Valencia, acompañado de su escribano y de dicho Mazana y se trasladó a la villa de Concentaina. Cuando los hijos de esta villa se apercibieron de la llegada del virrey con su acompañamiento, cerraron las puertas que miran hacia Játiva. Al ver García de Lloriz las puertas cerradas, envió a Arnaldo Montagut, su alguacil, con ministro para intimar la orden de franquear dichas puertas. No respondieron los de la villa, por más gritos que dieron, manifestando que traían una carta del mismo rey; antes bien, apretaron más y más la cadena que sujetaba dichas puertas.

Viendo el virrey la actitud hostil y rebelde de los hijos de Concentaina, los condenó en mil morabatines de oro, mandándolo pregonar; luego intimó la misma órden y bajo la pena de otros mil morabatines al síndico, justicia y jurados de la villa. Más viendo que no se dignaban responder, ni mucho menos abrirles las puertas, se fué a la puerta del lado de Alcoy, intimando nuevamente, por medio de dicho pregonero les abriesen las puertas so pena de dos mil morabatines de oro. Y viendo que tampoco por aquel lado le respondían ni querían abrirle las puertas, mandó

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

a su escribano que leyese, en alta voz, la carta del rey. Los vecinos de Concentaina oyeron tranquilos la órden del rey, pero aunque la acataron, no quisieron obedecerla. Cansado ya el comisionado, se retiraron a pasar la noche en el Arrabal o Morería de la villa. Actuaron de testigos, Francisco Mollá y Arnaldo de Montagut.

Al dia siguiente, por la mañana, se acercó de nuevo el virrey a las puertas de la villa, situadas al lado de Alcoy y ordenó que llamaran al justicia y jurados, diciendo que el virrey necesitaba hablarles. Acudieron a dichas puertas, aunque abriendo solo un postigo y dejándolo cerrado a media cadena, los jurados Rodrigo Montoro, Ferrer Dirles, y Berenguer Merín; y permaneciendo estos dentro y el virrey fuera, con todo su acompañamiento, mandó leer la carta del rey, delante de dichos jurados, y de muchos prohombres, allí reunidos: luego les intimó de palabra la órden del rey, instándolos a que dieran posesión de la villa al caballero Mazana, como representante de D.ª Buenaventura de Arborea y de sus hijas, puesto que el rey había reconocido la injusticia cometida, despojando a dicha señora de aquel Señorío, con la donación hecha a Don Juan Alonso de Jérica. Y añadió que se vería obligado a llamar la fuerza del reino, si no cedían a la voluntad y mandato del rey.

Entonces, tomando la palabra Rodrigo Montoro, como Jurado Mayor, manifestó que estaban dispuestos a obedecer el mandato Real, mientras no faltasen al juramento que, por orden del mismo rey, habían prestado a D. Juan Alonso de Jérica; que para tomar resolución en tan grave asunto era indispensable reunir el consejo de la villa, y que necesitaban tener y conservar traslado de la carta del rey, para que su fidelidad no sufriera menoscabo y pudiera ser testificada en los tiempos venideros. Respondió el virrey que él era mero ejecutor de la órden del rey; y por lo mismo, al propio tiempo que les negaba el traslado, les mandaba, de parte del rey so pena de mil florines de plata, que luego abriesen las puertas para dar la posesión al mencionado Procurador, Pascual Mazana, porque de lo contrario, llamaría la tropa a sus costas, y de las muertes que hubiesen, serían ellos los únicos responsables. Insistió Rodrigo Montoro en que el virrey autorizara dicho traslado, y, de este modo, podría reunirse el consejo de la villa donde se leería la carta, y se haría lo que el consejo determinase, mientras se respetase la fé que habían jurado, por la cual estaban dispuestos hasta sacrificar sus

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

propias vidas, y por ella y solo por ella oponían aquella resistencia al cambio del nuevo Señor. Después de esto, se retiró el virrey a su posada en el Arrabal o Morería de la villa. Fueron testigos de este parlamento Arnaldo Montagut y Pedro Lázaro.

Comprendiendo el virrey que los jurados de Concentaina, con sus respuestas no intentaban otra cosa que dar treguas al asunto, ordenó otro pregón, en el que confirmaba las multas de los dos mil morabatines de oro, añadiendo mil marcos de plata y quinientos morabatines de oro, sino obedecían luego, y que si alguno de los vecinos quería ser fiel al rey, que prestase su firma y se saliera, al momento, de la villa, para no incurrir, de este modo, en las penas sobredichas.

Al mismo tiempo, mandó llamar la fuerza armada del reino, haciendo circular sus letras, cuyo tenor era el siguiente: «De Nos, D. García de Lloris, vicegerente de Gobernador general en el reino de Valencia. A los amados Justicia, Jurados y Prohombres de la ciudad de Játiva, salud y dilección. Os hacemos saber que Nos, por ejecución de la justicia y a causa de la rebelión y resistencia que nos han hecho los prohombres de la villa de Concentaina, hemos ordenado convocar y disponer de las huestes de dicho reino. Por lo cual, de parte del Señor Rey, os decimos y mandamos que, vistas las presentes, os dispongais con vuestras armas, así la gente de a caballo, como la de a pié, y, sin pérdida de tiempo, os trasladeis directamente a esta villa para diez días. Dadas en Concentaina a 24 de Junio, del año de la Natividad de Nuestro Señor de 1367». El mismo día salieron otras cartas, con igual objeto, para Onteniente, Bocairente, Biar, Alcoy y Alcira; y en la de Alcoy dice que por no tener a mano el sello de su oficio, como virrey, de Valencia, la sella con su propio sello.

A continuación, dicho virrey comisionó a Pedro Lázaro, pregonero de su Corte, para que obligase al justicia y jurados a reunir el consejo de la villa, y una vez reunido, mandaría a su escribano que les leyese la carta del rey. Así se hizo, y cuando dicho escribano entró en la villa halló a Miguel García Dollo, Procurador del Noble D. Juan Alonso de Jérica; a Pedro Salazar, Justicia; a Berenguer Roca, Baile de la villa; a Ferrer Dirles, Berenguer Merín, Lorenzo Martí y Pedro Mazana, Jurados; a Sancho Pérez Cañales, Pedro Martínez de Vera, Jaime de Pujazons, Notario, Domingo Satorre, Juan Estaña, Berenguer Bonet, Bartolomé

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Segura, Bernardo Claver, Guillermo de Pujazons, Ramón de Pujazons y otros, reunidos en el Cementerio de Santa María, y les leyó la carta, traducida en romance. Inmediatamente se levantó Miguel García Dollo, Procurador, y protestó en nombre de D. Juan Alonso de Jérica, su Señor, pidiendo traslado de dicha carta. Contestó el Escribano que no tenía facultad para autorizar el traslado. La misma petición hicieron los Jurados, recibiendo idéntica contestación. Luego se volvió el escribano al virrey; y viendo éste que nada se conseguía, antes al contrario, aumentaba por momentos la rebelión, determinó acrecentar las penas. Y así envió a Domingo Malonda para intimar al Procurador, al Baile, al Justicia, a los jurados y prohombres la multa de mil marcos de plata, pagaderos de sus bienes y dicha universidad y de cincuenta morabatines de oro por cada particular, sino cumplimentaban lo que el rey ordenaba en su carta. El Procurador de D. Juan Alonso de Jérica y el Baile de la villa protestaron nuevamente, diciendo que apelaban al rey. Lo mismo hicieron el justicia y jurados, en nombre del consejo.

Poco después se presentaron ante el virrey el justicia, jurados y algunos prohombres de la villa, manifestándole que el consejo había determinado abrir las puertas y dar posesión a D.ª Buenaventura de Arborea, pero bajo los pactos y capítulos siguientes:

1.º Que el virrey hiciese pública presentación de sus poderes, como delegado o comisario del rey, para que esta villa pudiese conservar intactos sus derechos y se guardase memoria de ello en lo sucesivo. Respondió el virrey que lo concedería una vez se diese posesión a dicha señora.

2.º Que se cancelasen y borrasen los mandatos y penas impuestas. Contestó el virrey que tambien lo concedería tan pronto como se cumpliesen las órdenes y mandatos del rey.

3.º Que los procuradores de D.ª Buenaventura y de su hija D.ª Beatriz de Jérica exhibiesen los instrumentos de sus procuras. Respondió que se presentarían.

4.º Que les absolviese del juramento de fidelidad, prestado a su Señor, D. Juan Alonso de Jérica. Respondió el virrey que no tenía poder para ello, pero juraba hacer lo posible para que se les absolviese.

5.º Que puesto que ellos por fuerza y por mandato del rey admitieron por Señor a D. Juan Alonso de Jérica y este había cobrado varias

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

rentas de la villa, que fuesen absueltos, no exigiéndoles nada de lo pagado, pues sería imposible resistirlo. Contestó el virrey lo mismo que en el capítulo precedente.

6.° Que las deudas contraídas por D. Pedro de Jérica, esposo de D.ª Buenaventura y cargadas sobre los lugares de Planes, la Alcudia y Domeya, las cuales se obligó la villa de Concentaina, a ruegos de Don Juan Alonso de Jérica, a pagarlas en cantidad de 11.700 sueldos, obligándose dicho noble a guardar de todo daño a esta villa y jurando que nada tomaría de las rentas de Concentaina y de Planes hasta que los 11.700 sueldos fuesen pagados, de los cuales faltaban entonces a pagar unos 4000, se obligasen los procuradores a satisfacerlos. Respodieron el virrey y Mazana que convenían en ello.

7.° Que si dichos procuradores querían recibir juramento de fidelidad, habían de jurar tambien que observarían los fueros, privilegios, usos y buenas costumbres de la ciudad y reino de Valencia y los de la villa de Concentaina, sobre todo el de las obras de los muros y valles, y con especialidad, una carta del difunto D. Pedro de Jérica, en la cual ordena que no se haga inquisición a ningún oficial de la villa sin requeta de parte. Y si no quieren tomar juramento de nuevo, sino pasar por el que dieron al mencionado D. Pedro de Jérica y después a dichos señores, que se haga entre estas y la villa una carta condicional para que lo que se hizo entonces quedase en toda su fuerza y valor. Respondieron que tomarían juramento de nuevo y les confirmarían los fueros, privilegios, buenos usos y costumbres de la villa, como ya se hizo a dicha señora, a la muerte de su esposo. Fueron testigos Martín de Esparza y Arnaldo de Montagut.

Hecho esto, se acercaron todos a las puertas de la villa, y habiendo entrado el justicia y los jurados, cerraron dichas puertas. Entonces mandó el virrey que so pena de dos mil marcos de plata, les abriesen las mismas puertas. Contestaron el justicia y jurados, que así lo harían con tal que les cumplieran los capítulos. Y habiendo jurado el virrey y el procurador Mazana, se les abrió las puertas, trasladándose inmediatamente al Palacio o Alcázar de la villa, donde se hizo la toma solemne de posesión de Concentaina, a nombre de D.ª Buenaventura de Arborea y de su hija D.ª Beatriz de Jérica. A continuación dicho procurador mandó llamar al Alamino, jurados, viejos y aljama de los sarracenos de la Mo-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

rería, y juntos en la plaza mayor de este Arrabal, ordenó que le prestasen homenaje y juramento de fidelidad, como lo hicieron, Mahomet Aboriz, Alamino de la Morería con cuarenta moros, y Abrafim Pescugal, Alamino de la Alcudia.

Después de este acto, Pascual Mazana ordenó que se reuniera el Consejo de la Villa en el Cementerio de Santa María, como era costumbre. Reuniéronse, Pedro Salazar, justicia; Lorenzo Martí, Ferrer Dirles, Berenguer Merín y Pedro Mazana, jurados; Bernardo Claver, Juan Rojals, Domingo de Fuentes, Bartolomé Cepillo y otros muchos, los cuales prestaron vasallaje, poniendo las manos, cada uno de por sí, sobre los cuatro Evangelios, besando las manos y boca del procurador, prometiendo tener por señora a D.ª Buenaventura de Arborea, en nombre de su hija D.ª Beatriz de Jérica. Luego juró también dicho procurador guardar los fueros privilegios, buenos usos y costumbres tanto del reino de Valencia, como de la villa de Concentaina, especialmente el privilegio de los muros y valles, etc. Luego quitó los oficios al justicia y jurados, mandándoles que dejasen de usarlos en nombre de D. Juan Alonso de Jérica. Cumplido este requisito volvió a nombrarles y tomó juramento de los mismos. De todo lo cual se hizo escritura firmada a 25 de junio de 1367. Fueron testigos, Gil de Calatayud, Vicario de la Iglesia de Concentaina, Guillermo de Marsella y Arnaldo Montagut, de la casa del virrey D. García de Lloris, y la recibió Jaime de Pujazon, Notario de Concentaina (1).

Con este acto volvió la paz, sosiego y tranquilidad a la villa de Concentaina, y D.ª Buenaventura de Arborea, quedó, de nuevo, dueña y señora de esta villa y Baronía, como usufructuaria y como tutora y procuradora de su hija D.ª Beatríz de Jérica y de Lauria. Luego, el Infante D. Juan, primogénito del rey, como gobernador general de los reinos y estados de la corona de Aragón firmó un perdón general a todos los habitantes de la villa (2), por los delitos cometidos con su rebeldía, primero al comisionado de D.ª Buenaventura y luego al mismo virrey, absolviéndolos y cancelando los procesos incoados contra esta villa.

---

1 D. JOSÉ CARBONELL BOTELLA. *Cuaderno IV de sus Apuntes Ms.* pág. 191. Y P. ARQUES. tom. II. de sus *Notas de Cocentaina.* fol. 402.

2 ARCH. REIG-ESTEVE. *Perg.* núm. 15, Mid. 53 × 33.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Firmó dicho Infante este privilegio en la ciudad de Valencia a 28 de marzo de 1368.

D.ª Beatriz de Jérica y de Lauria, hija mayor y heredera de D. Pedro de Jérica, como hemos dicho, había casado con D. Pedro Ponce de León, segundo señor de Marchena, y rico-hombre de Castilla, hijo de otro D. Pedro Ponce de León y de D.ª Sancha de Haro, señores de Marchena, de Bairen y de Mairena, progenitores de los Duques de Arcos (1) D.ª Beatriz, para atender a sus necesidades y careciendo de recursos, contrajo una deuda de sesenta mil sueldos que le prestó su primo hermano D. Juan de Aragón, por la gracia de Dios, conde de Ampurias, hijo del Infante D. Ramón Berenguer y de D.ª María Alvarez de Jérica y nieto, por consiguiente de D. Jaime II de Aragón. Como apremiaba el tiempo de la devolución de dicha cantidad la señora de Concentaina no tuvo mas remedio que apelar a la venta de censales sobre los réditos de la villa y Baronía de Concentaina; mas como no podía hacerlo sin la expresa licencia del rey, puesto que era señora feudal, pidió esta gracia a su pariente el rey D. Pedro para poder saldar sus cuentas con su primo, el conde de Ampurias, y el rey visto el apuro en que se hallaba D.ª Beatríz, le concedió amplia facultad (2) para vender los censales que fuesen necesarios hasta pagar los sesenta mil sueldos; firmó el rey esta licencia en Barcelona a 8 de Noviembre 1368.

---

1 P. JERÓNIMO DE SOSA, *Franciscano. Los Maqueses de Villafranca.*

2 Nos petrus, etc. Attendentes quod pro parte vestri nobilis Beatricis de Exérica filie et heredis Nobilis Petri de Exérica quondam fuisse nobis humiliter supplicatum ut cum pro exsolvenis sexaginta mille solidos Barchinone Egregio viro Johanni comiti Impuriarum, consanguineo nostro carissimo, quos sibi infra certum tempus sub magnis penis exsolvere habetis intendatis vendere censualia cum instrumento tamen gratie perpetue super redditus loci vestri de Cocentayna et termini sui ut ex eorum preciis valeatis satisfacere in dictis LX mille solidos comiti prelibato. Et ipsam venditionem seu venditiones censualium facere nequeatis absque licentia nostri seu permissu cum prredictum locum et ejus terminum in feedum pro Nobis taneatis, dignaremur huiusmodi licentia ex benignitate Regia impertiri. Nos vero huismodi supplicationi vestre favorabiliter annuentes cum presenti carta nostra concedimus vobis dicte Nobili Beatrici et licentiam et facultatem plenariam alargimur quod pro sxsolvendo dictos sexaginta milie solidos nobili comiti memorato vendere cum instrmento tamen gratie perpetue cuiusvis persone seu personis laycis tamen unum vel plura censualia super redditibus dicti loci de Cocentayna et termini sui... Datum Barchinone VIII die Novembris. Anno a Nativitate Domini M.CCC.LV. octavo.»

ARCH. REG. VAL. Lib. II. *Titulos y Enajenaciones.* fol. 242.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

También la villa debía hacer gastos muy considerables en la restauración o reconstrucción de sus murallas y demás fortalezas, pues habían quedado arruinadas después de las pasadas guerras, especialmente después de la guerra civil, llamada de la Unión. Por otro lado la situación económica de la villa no le permitía hacer gastos extraordinarios a sus costas, y así lo manifestaron al rey los jurados y prohombres de Concentaina. Reconoció el rey la necesidad de dichas obras, y para poderlas realizar, concedió a dichos jurados que pudiesen imponer sisas a todos y a cada uno de los vecinos de la villa y de su término, en aquellas cosas o artículos que, en otro tiempo, hubo costumbre de imponer y que la obligación de pagar estas sisas durase por espacio de tres años, a contar desde el día de la fecha del privilegio otorgado (1). Y ordenaba expresamente dicho rey que el dinero, así recogido, no pudiese invertirse en otros usos que en la fábrica o reconstitución de las murallas y fortalezas de la misma villa. Firmó el rey este privilegio en Fuente de Perelló a 24 de Febrero de 1370.

Durante la guerra de Aragón contra Castilla, hubo un caballero de Caudete llamado García Jofre que hizo su campaña, ayudando al rey aragonés y contra el de Castilla. Por este motivo, el rey castellano le confiscó los bienes que poseía. Entonces el rey D. Pedro de Aragón, en agradecimiento a sus servicios y en compensación de este despojo, le hizo donación de la Alquería llamada Fraga de los Abades, situada fuera de los muros de la villa de Concentaina. Transcurriendo el tiempo, y cuando el rey creía que García Jofre se hallaba en pacífica posesión de sus bienes, hizo nueva donación de Fraga, a 15 de Septiembre de 1366, a Tomás de Oms, hasta que el rey, un año después, se enteró de que

---

1 «Nos Petrus, etc. Tenore presentis concedimus vobis fidelibus nostris juratis, et probis hominibus loci de Cocentayna quod auctoritate nostra possitis indicere vel ordinare ac colligere et levare seu colligi, levari facere vel vendere seu arrendare sisas vel impositiones in dicto loco et terminis suis in et ex eis videlicet rebus in et super quibus colligi et levari duxeritis ordinandum. Et in quibussisiis vel impositionibus solvant et contribuant omnes ille persone tan extranee quam private que solverunt et contribuerunt in aliis sisiis seu impositionibus que alias in dicto loco consueverunt levari. Huismodi eise seu impositiones durent et durare possint per tres annos a data presentis continue computandos. Et pecuniam inde proventuram in refectione sive rreparatione murorum et turrium ac in fortificatione eisdem et non in aliis vestris usibus convertere habeatis.....Datum in loco Fontis de Perilione vicesima quata die Februarii. Anno a Nativitate Domini M.CCC.LXX. ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 2228, fol. 77.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

el mencionado García Jofre no había aún recuperado sus bienes por habérselo impedido el rey de Castilla. Eran muy frecuentes en el rey esta suerte de equivocaciones, aunque solía subsanar estos yerros. Comunicó al virrey de Valencia la equivocación que había padecido, ordenándole entregar de nuevo la posesión de Fraga a García Jofre, puesto que él no hubiera nunca cedido estos bienes a Tomás de Oms en caso de haberle constado que García Jofre se hallaba todavía privado de los suyos (1). Y añadía dicho rey que, sin dilación alguna, devolviera a este caballero la posesión de Fraga, percibiendo también las rentas y emonumentos del tiempo en que, por equivocación suya, había estado privado de esta Alquería. Esta carta al virrey García de Lloris está fechada en Zaragoza a 18 de Mayo de 1367.

La propiedad de Fraga pasó luego al dominio del Abad del Monasterio de Valldigna, después al Abad del Monasterio de Jerónimos de San Miguel de los Reyes de Valencia, y, finalmente fué incorporada al condado de Concentaina.

---

1 Petrus, etc. Dilecto consiliario nostro Garcia de Loriç, etc. Pridem quando fideli nostro Thome Ulmis, dominicello habitatore Valentie et suis perpetuo dedimus quamdam alcaream vocatam Fraga de los Abades constitutam prope villam Cocentayne et hospitium in ea constitutum. Que quidem alcarea et hospitium certis de causis ad nos dominiumque nostrum redierant seu fuerant devoluta. Putabamus propter expulsionem Regis Castelle hostis nostri a Regno suo Garciam Jaufredi de Caudet servitorem nostrum cui alcaream predictam cum dicto hospitio jam antea dederamus tenenda per eum quousque recuperasset aliqua loca et bona que habebat in Regno Castelle que dictus rex quare sibi abstulerat...Ideo pro prima et secunda jussionibus ac sub pena mille morabatinorum vobis dicimus et mandamus de certa scientia et expresse quatenus si dictus Garcia Jaufredi jam expulsus est a possessione dicte alcaree et hospitii eisdem eum im ipsam possessionem amoto dicto Thoma et quolibet alio detentore reducatis in possessione ipsa et perceptione fructuum et expletorem eisdem quandiu eam tenere debebat. Huismodi nostre provisionis vigore, manuteatis et defendatis non obstante dicta donatione per nos facta dicto Thome; nam revera si nos suspiceremus quod dictus Garcia predicta sua loca et bona non recuperasset taliter quod posset ducere vitam suam cum jam dictam donationem fecimus dicto Thome nos donationem ipsam eidem minime fecissemus nec eam dicto Garcie auferri seu capi aliqualiter fecisemus. Datum Cesarauguste sub nostro sigillo secreto XVIII die Madii anno a nativitate Domini M,CCC.LX septimo. Rex Petrus. ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 1217. fol, 189.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

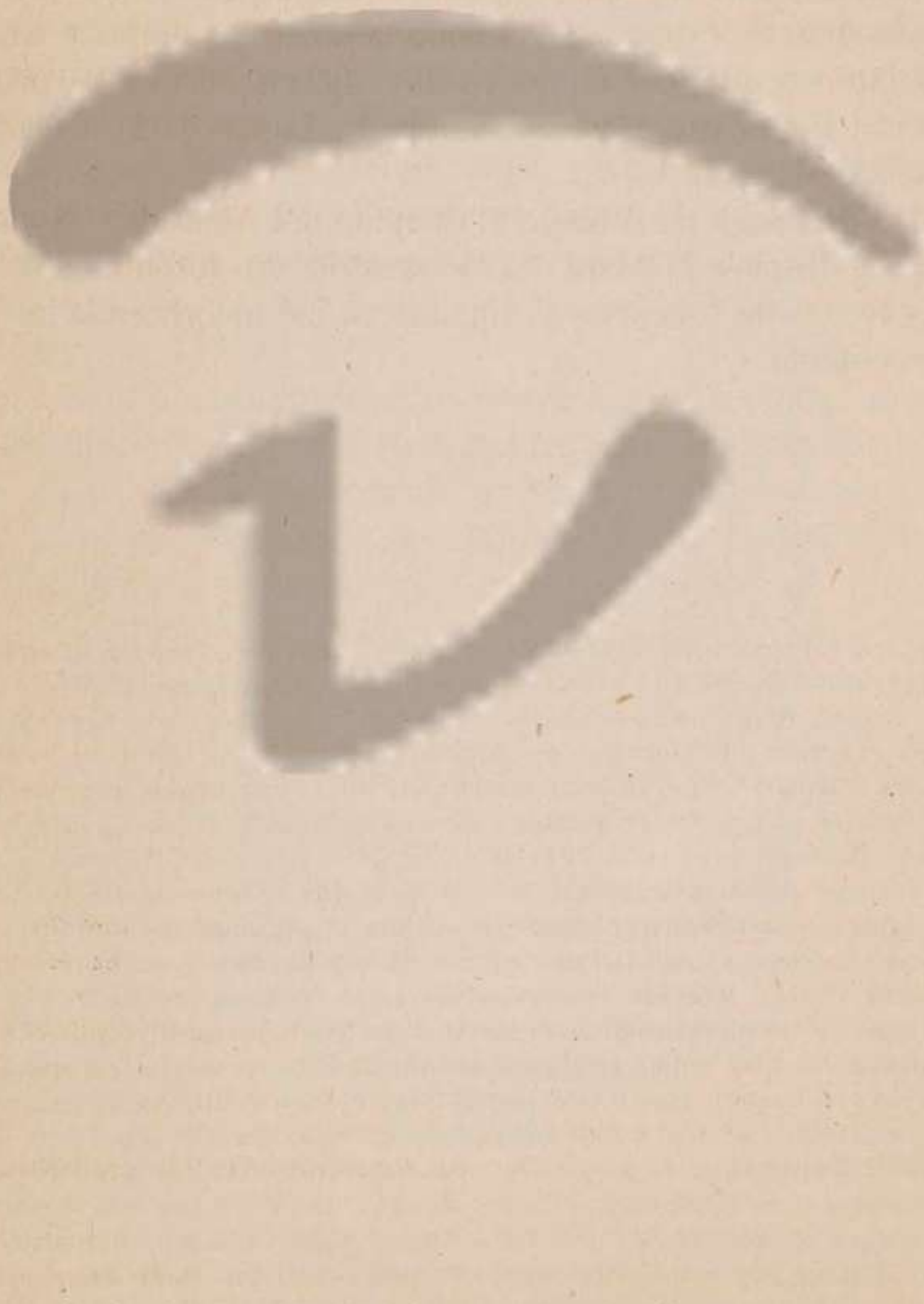

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XV.

CONCESIÓN DEL MERO IMPERIO DE CONCENTAINA A D. ANTONIO DE ARAGÓN.—D. JUAN, CONDE DE AMPURIAS, SEÑOR DE CONCENTAINA.—PASA LA JURISDICIÓN DE ESTA VILLA A LA REINA D.ª LEONOR.—DELEGACIÓN A GERARDO DOMÉNECH PARA TOMAR POSESIÓN DEL MERO IMPERIO DE CONCENTAINA.—DIFICULTADES PARA REALIZAR ESTE ACTO.—TOMA DE POSESIÓN.—RESISTEN LOS DE CONCENTAINA. MUERTE DE LA REINA. EL INFANTE D. MARTÍN HEREDA LA JURISDICIÓN DE ESTA VILLA.—NUEVO PRIVILEGIO CONCEDIDO POR EL REY A LA BARONÍA DE CONCENTAINA.

1370-1378

D. Pedro de Aragón y D.ª Isabel de Carinthia, Reyes de Sicilia, tuvieron, entre otros hijos, a D. Luis de Aragón que fué Rey de Sicilia y a D.ª Leonor, Reina de Aragón y Señora de Concentaina. D. Luis no consiguió sucesión legítima, pero dejó dos hijos naturales, llamados Antonio y Luis de Aragón. Antonio, por arreglo de su tía, la reina D.ª Leonor, casó con D.ª Beatriz de Jérica, Señora de Concentaina, por herencia de su padre, D. Pedro de Jérica, como vimos en el capítulo anterior. Por consiguiente, D. Antonio de Aragón fué biznieto de D. Federico II de Sicilia; tercer nieto de Pedro I de Valencia y cuarto nieto de D. Jaime I el conquistador (1).

E: los capítulos matrimoniales, concertados entre D. Antonio de Aragón, de una parte, y la noble D.ª Beatriz de Jérica, de otra, concedidos y confirmados por los reyes D. Pedro y D.ª Leonor, medió la promesa formal, por parte del rey, de conceder al mencionado D. Antonio de

---

1 FILIPPO FERRI-MANCINI. *Manuale de Genealogia per la Storia del medio Evo e moderno.* pag. 20. Osimo 1883.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Aragón, en caso de realizarse el casamiento, el *mero y mixto imperio* y cualquier otra jurisdición, civil o criminal que el rey tenía o podía tener sobre la villa y Baronía de Concentaina (1); con la sola condición y retención que, si dicho noble D. Antonio de Aragón muriese sin dejar hijos varones, de legítimo matrimonio; o si en caso de tenerlos, muriesen tambien estos sin hijos varones, de legítimo matrimonio, dicho mero imperio debía volver íntegro al Patrimonio Real; porque el rey no podía ni debía consentir que tal jurisdición fuese desempeñada por mujeres, cualquiera que fuese su calidad.

Celebrado el casamiento del noble D. Antonio de Aragón, con dicha Beatriz de Jérica, Señora de Concentaina, cumplió el rey su promesa, dando a D. Antonio el mero imperio y toda jurisdición, civil y criminal, que conservaba sobre la villa y Baronía de Concentaina (2), repitiendo la condición y retención, consignadas en la sobredicha promesa; y cediendo en su favor todos los derechos reales, con todas las acciones, reales y personales, directas, útiles y las llamadas mixtas, perteneciente a dicho mero imperio; pudiendo ejercer esta jurisdición, o por sí mismo, o por otro cualquiera, a quien delegase, en nombre suyo. Amén de esto, concedía a D.ª Beatriz, su esposa, esta misma gracia, durante su vida, no obstante la prohibición o exclusión hecha en la mencionada promesa, de que las mujeres no pudiesen ejercer esta jurisdición. De manera que, en D.ª Beatriz pudieron unirse el feudo de que gozaba de la villa y Baronía de Concentaina y la jurisdición de la misma. Firmó el rey esta donación en su palacio de Barcelona a 19 de Julio de 1370, refrendada por su escribano, Berenger Oliver (3).

---

1 «Item lo dit Senyor Rey Promet e jura que dara al ditDon Anthoni, en cas que dit matrimonio vinga a perfeció e encara en aquell cas li dona ara per la donchs lo mer e mixt imperi e tota jurisdicció civil e criminal e altra qualsevol que dit Senyor ha e haver deu per qualsevol raho en la Baronía de Cocentayna, ab condició e retenció empero que en cas que dit Don Anthoni moris sens fiills mascres de leyal matrimonio, o moris ab fills mascres de matrimoni leyal e quels fills morissen sens fills mascres de leyal matrimoni, lo dit mer integrament tornás en la corona de lo dit Senyor.» ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 919, fol. 178.

2 «Item lo dit Senyor Rey ab carta sua data en Barchinone a XIX de Juliol del any de la Nativitat de nostre Senyor M.CCC.LXX doná e otorgá per tots temps lo mer e mixt imperii e tota altra jurisdicció civil e criminal e altra qualsevol la qual e lo qual lo dit Senyor Rey ha en tota la Baronia de Cocentayna e en los lochs de aquella e de sos termens e en homens e fembres en la dita Baronía e viles e lochs, habitants e habitadors al Noble Micer Anthoni Daragó per rahó del matrimoni entre lo dit Noble e Na Beatriu de Xerica filla del quondam noble Don. Pedro de Xérica.» ARCH. REG. VAL. Lib. IV. de *Tit. y Enaj.* fol. 153.

3 «Attendentes (dece el Rey) quod dictum matrimonium fuit noviter inter vos dictum Anthonium et dictam nobilem Beatricem per verba de presenti legitime contractum et per consequens est locum

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

El Infante D. Ramón Berenguer, Conde de Ampurias, hijo del rey, D. Jaime II, casó según hemos visto, con D.ª María Alvarez de Jérica, hija de D. Jaim II de Jérica y de D.ª Beatriz de Lauria, Señora de Concentaina. De este matrimonio nació D. Juan de Aragón, el cual casó el 3 de Agosto de 1364 con la Infanta D.ª Blanca de Sicilia, hermana de D.ª Leonor, Reina de Aragón, en cuyo tiempo, sus padres le dieron el Condado de Ampurias. Luego casó, en segundas nupcias, con la Infanta D.ª Juana, hija de D. Pedro, Rey de Aragón (1).

Posteriormente, su prima hermana que, como ya dijimos, adeudaba una cantidad muy considerable a este Conde, le hizo donación de la villa y Baronía de Concentaina. Por el *Libro del Justicia* de Concentaina consta que el Conde de Ampurias fué Señor de Concentaina, desde 1372, y que, en el pleito sostenido entre Pedro Bonet, administrador de dicho Conde y los jurados de Concentaina, sobre las rentas que este Señor debía percibir de la villa, consta, así mismo, que aún lo era en 1375, según los poderes otorgados por el mencionado Pedro Bonet a García Morant, Alcaide y Baile de Concentaina (2). No obstante, esta venta debió efectuarse durante el año 1372, porque consta, en un privigio otorgado por D. Antonio y su esposa D.ª Beatriz a los justicias y Almotacenes de Concentaina que estos egregios señores eran todavía dueños de esta villa y Baronía a principios de dicho año, y que, en este tiempo, habitaban el antiguo alcázar o palacio de esta misma villa (3).

En este mismo año de 1372, habiendo sido acusados los vecinos de Concentaina de grandes y escandalosas usuras, D. Jaime, Obispo de Valencia comisionó a D. Berenguer Vicent, Canónigo de aquella Iglesia Catedral para que averiguase la verdad de estas acusaciones y les apli-

---

faciendi donationem per nos in dicto Capitulo vobis facte promesse... Ideo volentes promissa et jurata per nos effectualiter adimplere... tenore presentis per Nos et nostros successores salva cum et nobis illesa remaneat conditione et retentione subscripta, damus donatione pura et irrevocabili inter vivos vobis dicto nobili seu et vestris perpetuo merum et mixtum imperium ac omnimodam jurisdictionem civilem et criminalem et aliam quamlibet quam nos habemus in totam Baroniam de Cocentayna cum volumus nec sit intentio nostra quod ipsum merum imperium ad feminam possit aliquatenus pervenire, exceptó cum et declarato quod dicta nobilis Beatrix de Xérica teneat et possideat de tota vita sua merum imperium supradictum...Quod fuit datum et actum in aula superiori Palatii nostri Barchinone nonadecima die julii. Anno a nativitate Domini M.CCC. septuagesimo.» ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 919. fol. 178.

1 ZURITA: *Anales de Aragón.* Lib. IX. cap. LIX.

2 P. AGUSTIN ARQUES. tom. IV. *Notas de Concentaina.* Ms. Fol. 193.

3 ARCH. DE CONCENTAINA. Lib. del *Justicia.* fol. 72-77-83-87.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

case las penas establecidas por la Iglesia a los usureros. Trasladado dicho comisionado a la villa de Concentaina, no tardó en convencerse que habían sido calumnias las acusaciones, y con grande honra para esta villa, lo declaró en público instrumento (1) el mencionado Canónigo, absolviendo de toda infamia a sus vecinos y anulando los procesos que, por este motivo, se habían seguido contra ellos.

A mediados de 1373, pasó el mero imperio de la villa y Baronía de Concentaina a la reina D.ª Leonor, por donación de su sobrino, D. Antonio de Aragón. He aquí el texto de esta donación fielmente traducido al vulgar castellano: «En el nombre de Dios, sepan todos que yo, Don Antonio de Aragón, Caballero, considerando y reconociendo que vos, Excelentísima Princesa, D.ª Leonor, por la gracia de Dios, Reina de Aragón, de Valencia etc. (2). En atención a los muchos y grandes bene-

---

1 ARCH. REIG-ESTEVE. *Perg.* núm 92. Mid. 56×48.

2 «In Dei nomine. Noverint universi quod ego Anthonius de Aragonia, miles. attendens et recognoscens vobis Excellentissime Principisse et Domine Elionoris Dei gratia Regina Aragonum, Valentie.etc.Propter multa et grandia beneficia a vobis michi collata et dona per me a vobis recepta et alias multipliciter me teneri vobis ad subscripta et maiora. Id circa hiis et aliis causis rationabiliter inductus per me et nostros, presentes et futuros gratis et ex certa scientia donatione pura, perfecta et irrevocabili inter vivos, dono et ex causa donationis concedo vobis dicte Domine Regine et vestris et quibus volueritis merum imperium et aliam quamlibet jurisditionem cujuscunque nature seu speciei existant, quod et quam ego habeam et possideo et habere et possidere habeo ac michi pertinent et possunt et debent pertinere in tota Baronia de Cocentayna ac in alcareis, locis et castris ejusdem Baronie et eorum teminis ac hominbus et feminis in ipsis Baronia.alcareis.locis et castris habitantibus et habitatoribus et in quibuscumque aliis personis tam extraneis quam privatis... Itaque amodo vos et vestri officiales et eorum in dictis Baronia, alcaetc. uti dictis mero imperio et alia jurisditione premissa ipsumque merum imperium seu aliam jurisditionem libere exercere eaque vos et vestri habeatis et possideatis prout melius et plenius per Illustrissimum Regem, virum vestrum michi donata fuerunt, seu vigore ipsius donationis et alias michi pertineant et spectant ac pertinere et spectare possunt. Et extrado predicta que vobis dono de jure, dominio possessione mihi et meorum. Eademque in vestrum vestrorumque jus, dominium et posse mitto et transfero irrevocabiliter pleno jure ad habendum et tenendum omnique tempore pacifice possidendum et ad omnem vestram vestrorumque voluntatem inde libere faciendum sine contraditione et impedimiento mei et meorum. Et promitto vobis quod de predictis, que vobis dono, tradem vobis vel cui volueritis possessionem corporalem vobis dicte Domine Regine.. quam liceat vobis et vestris apprehendere ex potestate plenaria quam inde vobis et eis confero de presenti...dantes vobis et vestris in et super predictis, que vobis dono, omnia jura et loca nostra omnesque voces, rationes et actiones, reales et personales, directas, utiles atque mixtas et ordinarias acalias quascumque mihi in eis competentes et debentes... Et ut predicta donatio nequeat revorari insinuo eam Domino Regi ut dignaretur ipsam robore insinuationis firmare interponendo in ea suam auctoritatem et decretum quod majorem efficaciam et virtutem habeat et ut predicta majorl gaudeat firmitate. non vi sed sponte juro per Deum et ejus quatuor Sancta Evangelia manibus meis corporaliter tacta, predictam donationem et alia omnia et singula supradicta rata, grata et firma habere et in aliquo non contrafacere vel venire, jure aliquo, causa vel ratione, Hec igitur que dicta sunt supradicta paciscor, convenio et promitto vobis dicte Domine Regine et vestris, nec non et vobis Notario infrascripto, tamquam públice persone et aliis etiam personis quarum interest et intererit. recipienti et paciscenti ac etiam legitime stipulanti. Quod est actum Barchinone 5 die julii anno a nativitate Domini M.CCC.LXXIII. Signum Anthoni de Aragonia...Signum Petri Dei gratia Rex Aragonum, Valentie, etc.,,In civitate Barchinone octava die Julii anno predicto ARCH. REG. VAL. Lib. IV de Tit. y Enaj. fol. 257 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

ficios que me habeis dispensado, y lo mucho que os debo, por multitud de conceptos, inclinado racionalmente por estas y otras muchas causas, por mí y en nombre de los míos, presentes y futuros, graciosamente y de cierta ciencia, por donación pura, perfecta e irrevocable *inter vivos,* doy y cedo por esta misma donación, a vos, dicha Señora Reina y a los vuestros, o a quien quisiereis perpétuamente el mero imperio y cualquier otra jurisdición, de cualquier naturaleza o especie que sea, tal como yo la tengo y poseo, y debo tener y poseer, en toda la Baronía de Concentaina, así como en las alquerías, lugares y castillos de la misma, con todos sus términos; como también en los hombres y mujeres, habitantes o que puedan habitar en dicha Baronía, alquerías, lugares y castillos, y en cualquier otra clase de personas delincuentes en las sobredichas alquerías, lugares y castillos y términos de los mismos. Y queremos que vos y vuestros oficiales podais gozar, en dicha Baronía del mencionado mero imperio y de cualquier otra jurisdición; y que este mero imperio sea ejercido libremente por vos y por los vuestros, y lo poseais como mejor y más plenamente se pueda, según por el Ilustrísimo Señor Rey, vuestro marido, me fué concedido por causa de la misma donación, y que, por otro lado me pertenezca o pueda pertenecerme. Y saco las cosas dichas, que yo os doy, de mi derecho, dominio, potestad y posesión y del derecho, dominio, potestad y posesión de los míos, para que lo tengais y poseais, en todo tiempo, pacíficamente y sin contradición alguna, ni por parte nuestra ni de los nuestros. Y os prometo que, de las cosas dichas, que yo os doy, os entregaré a vos, o a quien quisiereis, en nombre vuestro, la posesión corporal; la cual pueda ser tomada por vos, o por quien quisiereis, según la plena potestad que, desde luego, os confiero, en virtud de la presente; dando a vos y a los vuestros, sobre las cosas dichas, que os doy, todo derecho y lugar nuestro, y todas nuestras voces, razones y acciones, reales y personales, directas, útiles y mixtas y cualquier otra que sobre ellas competan y deban competir, en cualquier modo. Y para que esta donación no pueda ser revocada, suplico que sea corroborada con la firma del rey, para que goce de mayor autoridad y eficacia; y con el fin de que tenga mayor firmeza, no obligado, sino espontáneamente, juro por Dios y por sus cuatro evangelios que corporalmente tocan mis manos, que la mencionada donación y las demás cosas y cada una de ellas, tendré por firmes y no

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

contravindré a ellas, por ningún derecho, causa o razón. Estas cosas, pues, que quedan dichas, pacto, convengo y prometo, a vos, dicha Señora Reina, y así mismo, a vos, el infrascrito Notario, como pública persona, por la Señora Reina y demás personas, a quienes interesa o pueda interesar, recibiendo, pactando y legítimamente estipulando. Lo cual fué hecho en Barcelona a cinco de Junio del año del Nacimiento de Nuestro Señor, de mil trescientos setenta y tres. Antonio de Aragón, que alabo y confirmo las mencionadas cosas. Fueron testigos de este acto: Berenguer Carbonell, Escribano de la procuración de dicha Señora Reina, Pedro Nadal, amanuense del mismo Berenguer, y Arnaldo Camella, Escribano. Pedro, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, Valencia, etc. quien la presente donación, hecha por D. Antonio de Aragón y por su insinuación, con el fin de dar mayor robustez a la misma, firmamos e interponemos nuestra autoridad. En la ciudad de Barcelona a ocho de Julio del sobredicho año. Mandamos que este instrumento sea sellado con nuestro sello pendiente, Firma de Guillermo Oliver, Escribano de dicho Rey y Secretario de la Señora Reina».

En la misma fecha, en que la donación del mero imperio de la villa y Baronía de Concentaina, fué confirmada por el rey D. Pedro, otorgó esta nueva gracia a su esposa D.ª Leonor, concediéndole, durante su vida, todo el dominio directo y alodial, con los derechos de fadiga y laudemio, perteneciente al dominio directo y alodial que dicho rey tenía y podía tener en la villa de Concentaina y su término; así como en sus fortalezas que tuvo la noble D.ª Beatriz de Jérica, como hija y heredera de D. Pedro de Jérica. Todo lo cual consta, además, por la carta que, en la mencionada fecha, 8 de Julio de 1373, escribió la reina a Don Gerardo Doménech, su procurador general en todos los lugares que dicha reina poseía en la región contestana, en cuya carta (1), después de

---

1 Elionora, etc. Fideli Procuratori nostro Geraldo Domenech salutem et gratiam. Ecce quod Illustrissimus Dominus Rex voster et Dominus noster carissimus cum carta seu público instrumento suo pendenti sigillo munito data et acta Barchinone die et anno subscriptis clausoque per fidelem secretarium nostrum Guillermum Oliverii, notarium. dedit et concedit nobis, quandiu vitam duxerimus in umanis totum directum et alodiale dominium cum firma fadiga, laudimio, jure emparandi, et potestates recipiendi et quolibet alio jure directo et aliodiali dominii quod dictus Domnus Rex habebat in villa de Cocentayna et in ejus termino et in qnibuscunque fortalitiis in eisdem villa et termino...Quapropter volumus vobisque dicimus,comittimus et mandamus quod visis presentibus,accendendo personaliter ad dictam villam de Cocentayna et alia loca sui termini, ubi vobis videbitur, presentetit, ex parte nostra, instrumentum predictum dicte Domine Beatrici vel ejus procuratori, et ducibus, militibus et justitiis, juratis dicte ville et hom

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

notificarle la gracia especial que acababa de concederle el rey, su esposo, sobre la villa y Baronía de Concentaina, le manda que, a la mayor brevedad posible, se traslade a dicha villa y a los demás lugares de su término, donde le pareciere, y, de parte de la misma reina, presente el documento que contiene el sobredicho privilegio, tanto a D.ª Beatriz de Jérica, o a su procurador, como a los caballeros, justicia y jurados de Concentaina y su término; así como a los demás hombres y mujeres, de cualquier naturaleza o condición, para que no pudiesen nunca alegar ignorancia; y que de la presentación de dicho documento, lo mismo que de su notificación, tanto en la villa de Concentaina, como en los lugares y fortalezas de su término, ordenase se hiciera constar en público documento. Para todo lo cual le otorgaba amplios poderes, en virtud de esta comisión; y terminaba mandando, así mismo, a los caballeros, justicia, jurados y demás hombres y mujeres de esta villa que, para las cosas dichas, le reconociesen por representante suyo y le obedeciesen, en todo, como era su obligación.

El 9 de Septiembre siguiente, escribió la reina otra carta a su procurador Domenech (1), en la que, además de recordarle la donación que,

---

nibus et feminis cujuscumque nature et conditionis existant in dictis villa, termino et fortalitiis, habitantibus et habitaturis et aliis etiam quorumcunque interest et de predicta donatione et jure quod nos habemus in predictis eisdem cuilibet eorum patefaciat et inde ignorantia aliquo casu nequeat allegare. Et de presentatione seu presentationibus hujusmodi ad cautelam faciatis fieri púbicum seu pública instrumenta. Nos enim vobis super premissis omnibus et singulis comittimus vices nostras plenarie cum presenti per quam mandamus militibus, ducibus, justitiis, juratis, hominibus et feminis et eorum cuilibet qui super predictis vobis pareant et obediant, prout nobis super his parere et obedire tenentur. Datum Barchinone octava die Julii anno a Nativitate Domini M.CCCL. XXIII.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 1581, fol. 178.

1 «Alionora, Dei gratia Regina, etc. Fideli Procuratori nostro Gerardo Domenech salutem et gratiam. Ecce quod nobilis et dilectus noster Anthonio de Aragonia...deditnobis et nostris perpetuo merum imperium et quamlibet aliam jursditiomnem quam dictus Nobilis habet et possidet in tota Baronia de Cocentayna... Quare volumus vobisque dicimus et mandamus quatenus ita illuc personaliter apud dictam Baroniam de Cocentayna recipiatis et aprehendatis nomine, auctoritate et voce nostris possessionem corporalem seu meri imperii predicti...Nos enim cum presenti concedimus vobis omnimodam potestatem quam nomine, jure et pertinentiis possitis accipere et aprehendere possessionem predictam prout predictum nobilem nobis donata fuit et concessa, dirruendo forchas et alia faciendo que circa receptionem seu aprehensionem dicte possessionis requirantur de quibus públicum instrumentum fieri faciatis ad cautelam. Positis, insuper, vice et nomine nostris dictum merum imperium et premissam aliam jurisditionem exercere eisque uti, delinquentes in dicta Baronie último supplitio vel exilio, mutilatione membrorum seu pena sanguinis prout demerita eorum exigitur, plectendo et puniendo et omnia alia faciendo que ad dictum merum imperium et aliam jurisditionem et jus exercitii prout nobis spetat... Concendentes vobis super premissis vices nostras plenarie cum presenti per quam hominines predicti quod de mero imperio et jurisditione alia peedicta et eorum in juribus respondeant et vobis obediant et attendant. Mandamus insuper universis et singulis officialibus et subditis Regis et nostris quod super premissis omnibus et singulis prestent vobis auxilium, consilium et favorem, si, quando et quoties inde e vobis fuerit requisitum. Datum Barchinone V Idus septembris anno a nativitate Domini M.CCC.LXXIII.»ARCH. REG. VAL. Lib. IV de *Titulos y Enajenaciones* fol. 246.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

a favor suyo, había otorgado D. Antonio de Aragón del mero imperio de la villa y Baronía de Concentaina, según instrumento autorizado por Guillermo Oliver, Notario público y Secretario suyo, le ordenaba que se personase de nuevo en dicha villa y Baronía, para recibir y tomar, en nombre suyo y por su autoridad, la posesión corporal del mero imperio dicho y de cualquier otra jurisdición que, por derecho, le perteneciese en esta misma Baronía, en virtud de la mencionada donación. «Porque Nos, por la presente,» añade la reina, «os conferimos omnímoda potestad para recibir y tomar la posesión predicha, según nos fué concedida por dicho noble y nos pertenece, en virtud de esta donación; destruyendo las horcas y otros instrumentos de justicia, y haciendo las demás cosas que miran o se refieren al mero imperio dicho y a cualquier otra jurisdición, en dichos términos, con todas las demás cosas que miran o atañen a la toma de posesión; de las cuales por cautela, mandareis se haga público instrumento. Amén de lo dicho, podreis ejercer, en nombre y de parte nuestra, dicho mero imperio y otra cualquier jurisdición, sobre la villa, castigando a los delincuentes, sujetándolos, ya al último suplicio, ya al destierro, o bien a mutilación de miembros, o pena de sangre, según lo exija la calidad de sus delitos. Por la presente mandamos a los sobredichos hombres de Concentaina y de su Baronía, y a cada uno de ellos, presentes y futuros, que respondan del mero imperio y de toda otra jurisdición, lo mismo que de sus derechos y que os obedezcan, atiendan y acudan en todo. Mandamos, finalmente a todos y a cada uno de los oficiales y súbditos del rey y nuestros que, sobre todas las cosas dichas, os presten auxilio, consejo y favor, siempre que por vos fuesen requiridos. Dada en Barcelona a 9 de Septiembre de 1373.»

Apenas hubo recibido Gerardo Doménech la orden y mandato de la reina D.ª Leonor, se presentó en la villa de Concentaina; y el 11 de Octubre de aquel mismo año, comparecieron en la casa de la Curia de esta villa, ante Bernardo Carreres por Real autoridad, Notario público, en todos los dominios del rey, el mencionado Doménech, como procurador y juez delegado de la reina, Berenguer Bonet, procurador del Egregio D. Juan de Aragón, por la gracia de Dios, Conde de Ampurias y Señor de Concentaina, Guillermo Venrell, procurador de la noble Doña Beatriz de Jérica, esposa de D. Antonio de Aragón, Bernardo Martínez, justicia de la villa, García Morant, Baile y Alcaide de la misma, Sancho

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Pérez de Cañales, Lorenzo Cellés, y Ferrer Dirles, jurados de Concentaina; y además, Jaime Pujazons, Notario y Guillermo Pascual, vecinos de la misma villa, a los cuales presentó Doménech la carta credencial de la reina (1), delegándole para la toma de posesión, en nombre suyo, del mero imperio de la villa y Baronía de Concentaina, así como también, el instrumento de donación, otorgado por D. Antonio de Aragón a la misma reina.

Una vez leída y publicada la mencionada carta, y hecha pública exhibición del instrumento de donación en presencia de la respetable concurrencia, en la sobredicha casa de la Curia de Concentaina, el procurador y comisario delegado, Gerardo Doménech, mandó a todos que, sin dilación alguna, le prestasen juramento y homenaje de fidelidad (2), como representante de la reina, según las formalidades acostumbradas en semejantes casos, y que, desde aquel momento, tuviesen y respetasen como Señora suya, a la reina, D.ª Leonor, en virtud del mero imperio a ella concedido; de la misma manera que venían obligados a reconocer y respetar al noble D. Antonio de Aragón, antes de haberse efectuado la mencionada donación.

---

1 «Noverint universi quod die martis nuncupata decima prima die mensis octobris anno a nativitate Domini M.CCC.LXX tertio. In mei Bernardi Carreres, Regis auctoritate Notarii públici et tertium infrascriptorum presentia, intus domus Curie de Cocentayna constitutus personaliter venerabilis Geraldus Domenech, Procurador Excellentissime Domine Elionoris, Dei gratia Regine, etc. judex ac comissarius delegatus et per me dictum Notarium legi et publicari requisivit et fecit quamdam litteram papiream dicte Domine Regine... coram venerabilibus Buerengarius Bonet, Procuratori Egregii viri comiti Johannis, Dei gratia comitis Ampuriarum Dominique dicti loci de Cocentayna, Bernardo Martini, justitie dicti loci, Garcia Morant, Bajulo et Alcaydo dicti loci, Sanctio Petri de Canyales, Laurentio Celles et Ferrario Dirles, juratis dicti loci et coram Guillermo Venrelli Procuratori Nobils Beatricis de Xerica, uxoris Nobilis Anthoni de Aragonia et Jacobo Pujaçons, Notarii et Guillermo Pascassi, vicini dicti loci... ARC. REG. VAL. Lib. IV de *Tit. y Enàj.* fol. 257, vto.

2 «Predictus venerabilis Geraldus Domenech, ex parte dicte Domine Regine dixit et mandavit expresse predictis...quod incontinenti prestarent ei, vice et nomine dicte Regine juramentum fidelitatis et homagium. Et deinde habebunt et tenebunt in omnibus et per omnia predictam Dominam Reginam et suos dum vixerit ac quos voluerit ac etiam mandavit loco sui tamquam eorum domina naturali de dicto mero imperio et de omni jurisditione criminali prout tenebatur dicto nobili Anthonio de Aragonia ante hujus confectionen predicte donationis instrumenti... Nichilominus mandavit et dixit preditis venerabilibus justitie et Bajulo quod exinde non exerceant predictum merum imperium nec de eo uti audeant. Et si aliqua negotia se facta criminalia aut de factis criminalibus sunt in Curia aut in dicto loco, quod illa debeant ei dicto nomine testificare et incontinenti in posse suo remittere sub pena mille morabatinis aureorum...» IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Mandó además, a los sobredichos Justicia y Baile de Concentaina que se abstuviesen de ejercer sus respectivos cargos, desde aquel momento, en lo tocante al mero imperio de la villa, y que, en todas las causas y asuntos criminales, tanto en los incoados, como en los que en adelante ocurriesen, acudirían a él, puesto que asumía, desde entonces, los cargos de justicia y de baile de la villa; lo que mandaba so pena de mil morabatines de oro; y al procurador del Conde de Ampurias, lo mismo que a los jurados, impuso la misma pena, si osaban ponerle algún obstáculo, en el ejercicio del mero imperio de la villa; y que, en virtud de las atribuciones que le habían sido concedidas, les mandaba y ordenaba, así mismo, que le obedeciesen en todo; y, al propio tiempo, le prestasen su apoyo, valor y ayuda. Levantáronse entonces los venerables Berenguer Bonet, Guillermo Venrell y el Baile, García Morant, y pidieron licencia, en cumplimiento y fiel desempeño de sus cargos, para exponer algunas razones, acerca de los mandatos y exigencias de Gerardo Doménech, y solicitaron, al propio tiempo, para descargo de sus conciencias, que constase en escritura pública, tanto lo dicho y ordenado por Doménech, como las demás cosas que pudieran ocurrir en aquel acto. Concedió Doménech la licencia solicitada, e inmediatamente tomó la palabra Berenguer Bonet, procurador del Conde de Ampurias y Señor de Concentaina y dijo (1), que dudaba si la jurisdición criminal y el ejercicio del mero imperio de la villa pertenecía realmente a la Reina, o al Conde, su Señor; por lo que declaraba que no consentía ni podía consentir que dicho Doménech tomase posesión de la villa, en la forma intentada por él, y con las exigencias y mandatos dichos, al menos, hasta tanto que sus dudas fuesen, en alguna manera, desvanecidas; y protestaba contra todo lo que, en dicha toma de posesión, lo mismo que en el ejercicio del

---

1 «En presencia del Notari e testichs dessus scrits comparech davant la presencia del honrat en Guerau Domenech, procurador de la molt alta e molt Encellent Senyora la Senyora Reyna Daragó, en Berenguer Bonet, Procurador del Egregi Baró, D. Johan per la gracia de Deu, compte Dampuries, Senyor de la vila de Cocentayna e diu que com a ell sia dubte si la dita jurisdició e meri imperi es o es pertany al dit Senyor compte en tot o en partida, per tal diu que no consent ni consentir enten en nengun enantament... ne en nenguna possessió... e que si per avant se mostrara al dit Senyor compte pertanyer la dita jurisdició criminal... protestant encara de tot son dret e que temps no puixa percorrer... Et lo dit en Guerau Domenech el dit nom diu que está e persevera en tot ço que dessus posat, dit ne request ha...» IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

mero imperio y de la jurisdición criminal, fuese en daño y perjuicio del Conde, su Señor. A lo que contestó Doménech que obraría con arreglo a lo que acababa de decir y de ordenar; y que a las razones en contra, expuestas por Bonet, estaba dispuesto a dar cumplida contestación.

D. Guillermo Venrell, Procurador de la muy noble señora D.ª Beatriz de Jérica, expuso: que el mero imperio y jurisdición criminal de la villa de Concentaina fué concedido por el rey, como condición y capitulación del matrimonio con la noble D.ª Beatriz de Jérica, durante la vida de entrambos. Expuso además, que el sobredicho mero imperio de la villa de Concentaina, fué anteriormete concedido por el rey, al noble D. Pedro de Jérica y a sus descendientes; y, por lo mismo, siendo D.ª Beatriz, hija legítima de D. Pedro de Jérica y su heredera universal, era indudable que a ella y a nadie más, pertenecía el goce del mero imperio de Concentaina; por lo que manifestaba que, tanto por este respecto, como por la cesión á D. Antonio de Aragón y a su esposa, D.ª Beatriz, sostenía que dicho derecho era de su representada, D.ª Beatriz, y por ello protestaba, en nombre de dicha señora, contra las disposiciones y mandatos de Doménech y declaraba que ni podía ni debía consentir que se realizase la toma de posesión, y mucho menos en la forma con que Doménech intentaba llevarla a cabo, y que si cedía a fuerza mayor, no era porque consentía. A estas razones y protestas, respondió Doménech en la misma forma que a Berenguer Bonet (1).

Cuando tocó el turno a García Morant, Baile de Concentaina, manifestó que, respecto al mandato de Doménech, exigiéndole que dejase de usar el oficio de la Bailía de Concentaina, en lo que se refería a la jurisdición criminal, como este cargo le había sido otorgado por los nobles, D. Antonio de Aragón y D.ª Beatriz de Jérica, cuando estos gozaban del mero imperio de Concentaina, por concesión del mismo rey, así como toda jurisdición criminal en esta villa y cuya Bailía le fué concedida,

---

1 «Comparech davant lo honrat en Guerau Domenech... en Guillen Venrell Notari, Procurador de la molt Noble Senyora donna Beatriu de Xérica.... diu que com en audiencia dell ha pervengut novellament que vos dit honrat siats vengut per regir e exercir lo mer imperi e jurisdició criminal per la dita molt alta Senyora Reyna en la villa de Cocentayna, lo qual mer imperi e jurisdició criminal per lo molt alt Senyor Rey fon donat al dit noble Nantoni Daragó, en lo temps del matrimoni dell o de la dita Noble donna Beatriu de Xérica... diu quel dit mer imperi pertany a la dita Noble... E lo dit en Guerau Domenech dix que atave e perseverave en tot ço que dessus...» IDIB.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

durante su vida, con la pensión de quinientos sueldos anuales, él debía percibirla durante su vida, según la promesa que se le había hecho. Y como, salvo el respeto debido a la señora Reina, dicho noble no pudo enajenar el mero imperio de la villa sin incluir, en esa donación, el cargo inamovible e irrevocable a él concedido, ni era de suponer que dicha reina tuvo intención de removerle del cargo, sino que estaba convencido que Doménech se extralimitaba en la interpretación de la voluntad de la reina; mayormente constando a esta señora que había desempeñado dicho cargo rectamente y con la mayor solicitud. Por todas estas razones protestaba contra lo dispuesto por Doménech; puesto que redundaba en gran perjuício suyo, y manifestaba que, si dejaba de usar el cargo, era obligado por los mandatos de Doménech que acataba, pero que no reconocía valor legal en ellos. Respondió nuevamente Doménech, diciendo que sostenía su actitud y, declaraba, al mismo tiempo, que estaba dispuesto a responder de todo lo que fuese pertinente (1).

No obstante las protestas de los procuradores del Egregio Conde de Ampurias y de la noble D.ª Beatriz de Jérica, el 12 de aquel mismo mes tomó posesión personalmente el sobredicho Gerardo Doménech del mero imperio de la villa de Concentaina, usando la forma acostumbrada en estos casos, con el derribo de las horcas y el levantamiento de otras nuevas, como consta por el acta que otorgó el mencionado notario, Bernardo Carreres (2); y acto seguido, dictó un bando que publicó, por mandato suyo, el pregonero de Concentaina, Jaime Salvador, en el que participaba a los habitantes de la villa y a los vecinos de todo su término, que había tomado posesión de la villa, en nombre y voz de su señora, la reina D.ª Leonor.

---

1 «En García Morant... diu que lo dit offici de la Batlia fon a ell donat e conservat per los Nobles Mossen Antoni Daragó e donna Beatriç de Xérica muller de aquell en temps que ells havien lo mer imperi e tota jurisdició criminal e alta en la dita vila de Cocentayna, la qual Batlía segons la dita donació e confirmació havía e devía haver en tots los dies de la seua vida, usant de tota jurisdició ab pensió de cinchcents sous cascun any... e com salva tota lalta e reyal magestat de la Senyora Reyna lo dit noble no haje pogut donar ne alienar...» IBID.

2 «Propterea die mercurii intitulata XII die octobris, anno a nativitate Domini M.CCC.XXIII. Predictus venerabilis Geraldus Domenech, quo supra nomine, in signum vere ac corporalis possessionis per ipsum adepte de dicto mero imperio... personaliter init ad unum tosale, vocatum *lo toçal de les forques*, termino Cocentayne versus caminum quo homo tendit de Cecentayne ad locum dr Alcoy ubi furcas erant rectas quas diruit et diruere fecit et ipsas permutavit ac permutare et erigere in alio toçali... Ibid.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Reunidos el día 13 en presencia de dicho Bernardo Carreres, en la casa de la Curia de Concentaina, los procuradores Gerardo Doménech, Berenguer Bonet y Guillermo Venrell, ratificó Doménech su actitud, apoyándose en las cartas de la reina, D.ª Leonor, y declarando que no solamente no desistía ni cedía, en lo que había mandado, sino que desestimando las razones alegadas por Berenguer Bonet y por Guillermo Venrell, procuradores respectivamente del Conde de Ampurias y de Doña Beatriz de Jérica, mandaba nuevamente a estos que le prestasen el debido homenaje, en nombre de la reina, por el mero imperio de la villa, y requirió al notario Carreres que no diese a las partes las escrituras que ellas exigían de sus declaraciones y protestas, sin ir acompañadas de estas sus respuestas. Fueron testigos de este acto los honrados Jaime Torregrosa, habitante en Játiva y Tomás Vallebrera, vecino de Alicante (1).

El 19 del mismo mes prestaron homenaje a Gerardo Doménech los sobredichos procuradores Bonet y Venrell, con el justicia Bernardo Martínez, el Baile García Morant, los jurados Miguel Roglá, Lorenzo Cellés, Ferrer Dirles y Sancho Pérez de Cañales y el síndico y procurador de la villa, Pedro Casover, reunidos todos, con el resto de la población, en consejo general, prometiendo obedecer y tener por verdadera señora suya, a la reina D.ª Leonor, como antes habían tenido a D. Antonio de Aragón, en cuanto al mero imperio, a la jurisdición criminal y a los demás derechos que, con la mencionada donación, había adquirido sobre la villa de Concentaina y sobre las alquerías, lugares y castillos de la misma. Más, en cuanto a los mandatos de Doménech, ordenando que, tanto los procuradores del Conde de Ampurias y de D.ª Beatriz de Jérica, como el justicia, el Baile y los prohombres de la villa dejasen de funcionar en lo referente a la jurisdición criminal, declararon que no estaban dispuesto a obedecer (2).

---

1 «Post hec vero, die jovis nuncupata XIII die octobris... E lo dit honrat en Guerau Domenech el dit nom stant e perseverant, en les presentacions de les dites cartes... com ell vol e enten regir lo mer imperi, no res menys requer que per vos e cascun de vos li sia fet sagrament de fealtat e homenatge que haurets e tendrets la dita Senyora reyna, requirint al Notari que les dites scriptures e protestacions no deja donar ne deliurar... IBID.

2 «Proptera die mercurii qua dicebatur XIX die octubris anno a Nativitate Donini M.CCC.LXXXIII in mei Notarii et testium infrascriptorum presentia, predictus Venerabilis Geraldus Domenech nomini-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

A las frecuentes comunicaciones de Doménech, dirigidas a la reina D.ª Leonor, informándola de la actitud de los vecinos de Concentaina, oponiéndose decididamente a su libre ejercicio, en el mero imperio de la villa, y en la parte referente a la jurisdición criminal, contestaba siempre la reina, dándole amplias facultades para castigar a los culpables, como puede verse en la serie de sus cartas que se conservan inéditas, en el Archivo de la Corona de Aragón (1).

Quejáronse, y no sin motivo, los vecinos de Concentaina a su Señor, el Conde de Ampurias, de la conducta harto tiránica que con ellos guardaba el alcoyano Doménech. Recogió solícito el Conde las amargas quejas de sus vasallos y las presentó a su tía, la reina D.ª Leonor. Enterada esta del proceder de su procurador, le escribió una carta, fechada a 12 de Noviembre del sobredicho año, ordenándole que suavizara su actitud con los vecinos de Concentaina, tratándoles con benignidad, mayormente permaneciendo dudoso su derecho sobre la jurisdición de la villa (2). Esta carta fué entregada por el síndico de Concentaina, Ber-

---

bus que supra personaliter pervenit aut constitutus fuit ad dictum locum de Cocentayna. Convocato et congregato concilio per dictam villam Cocentayne publice per vocem Jacobi Salvatoris preconem publicum dicte ville in domibus Curie ejusdem ville ubi erant predicti Berengarius Bonet et Guillermus Venrelli procuratori antedicti, Bernardus Martini, Justicia, Garcia Morant Alcaydus et Bajulus jam dicte viile et castri ipsius. Et Machael Rotla. Laurentius Celller. Ferrarius Dirles. Sanctius Petri de Canales jurati sepe et Betrus Casover Sindicus et Percurator universitatis ejusdem ville et singularium ipsius et etiam tota universitas ipsius ville aut senior ejus pars congregati et etiam congregata, prout moris est in dicta villa consilium evocare seu congregari predictus Venerabilis Geraldus Domenech nominibus sepe dictis instanti requisivit expresse...ut prestarent et facerent juramentum fidelitatis et homagium puod de cetero tenebunt parebunt et oservent predicte Domine Regine per vera Domina dicti meri imperii...IBID.

1 ARCH. COR. ARAG. Reg. 1582, fol. 71.

2 «Elionora Dei gratia Regina Aragonum, Valentie, etc Fideli Prcuratori nostro Geraldo Domenech salutem et gratiam. In nostra presentia constitutus comes Impuriarum consanguineus noster, exposuit coram nobis quod licet merum imperium ville Concentayne que per dictum comitem a nobis tenetur in feudum ex concessione seu provisione ad stipulationem juratorum et proborum hominum dicte vil e per nobilem Anthonium de Aragonia et Beatricem de Exérica conjugen suam qui tunc dictam villam et merum imperium ut res propias detinebant, exercere deberet per justitiam et baiulum dicte ville qui tunc erant seu pro tempore essent, prout de predicta concessione per litteram dictorum conjugum datam, in dicta villa de Cocentayna sub sigillo secreto dicti Anthonii XX die decembris anno a nativitate Domini M.CCC.LXXI. Tamen vos nostro nomine dictum merum imperium de facto exercetis in villa predicta in prejudicium concessionis predicte. Exposuit quod vos minime habere sacramenta et homagia ab hominibus dicte ville et per hoc si fieret essent contra jura ex eo quia ipse jam nobis fecit homagium pro villa predicta et quod ideo ipse solus debet habere ab hominibus dicte ville sacramenta et homagia et non nos et ita ipse asserit usitatum. Ulterius de hoc etiam graviter est conquestus quod vos contra dictos homines dicte vil e processistis et proceditis pretendendo eos graviter delinquisse... Dicimus et mandamus quod si ita est nulla per vos sit questio, ipsos homines pro absolutis inde penitus habeatis, si vero ita non est, super hoc etiam supersedeatis... Datis Barchinone XII die Novembris. Anno a Nativitate Domini M.CCC.LXXIII. ARCH. REG, VAL. *Tit.* y *Enaj.* Lib IV. fol. 264.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

nardo Claver, y presentada en la ciudad de Valencia, al procurador, Gerardo Doménech, ante el notario, Francisco Roselló, el 2 de Diciembre del mencionado año. Desde entonces, cambió por completo de conducta el procurador Doménech, para con los vecinos de Concentaina, sobreseyendo en la ejecución de sus castigos (1).

Tal vez resulte, para algunos de nuestros lectores, algún tanto enigmático el hecho de haber tres Señores de Concentaina, a un mismo tiempo. Para que nadie pueda tener pues, la menor duda, sobre este particular, diremos que el Conde de Ampurias y D.ª Beatriz de Jérica eran realmente Señores feudales de Concentaina, a un mismo tiempo; porque este feudo quedó dividido por la deuda que contrajo, y no pudo pagar, D.ª Beatriz con su primo hermano, el Conde de Ampurias, cediendo dicha señora a su primo la mitad de las rentas de la villa y Baronía de Concentaina. Por este motivo hubo también, a un mismo tiempo, dos procuradores feudales, o sea, Berenguer Bonet, representante del Conde de Ampurias y Guillermo Venrell de D.ª Beatriz de Jérica. Además: como el derecho de Jurisdición que tenía la reina D.ª Leonor, sobre la villa de Concentaina, por cesión de su sobrino, D. Antonio de Aragón, era distinto y separable del derecho de propiedad que tenían los sobredichos Conde de Ampurias y D.ª Beatriz de Jérica, no repugna que, aunque bajo diferente aspecto, hubiese tres Señores, a un mismo tiempo, en la villa y Baronía de Concentaina.

Poco tiempo pudo gozar la reina de la jurisdición del mero imperio de la villa y Baronía de Concentaina, por haber pasado de esta vida a la eterna, el año 1374, habiendo hecho su testamento en Barcelona a 12 de Junio de aquel mismo año. Había casado con el rey D. Pedro, en la ciudad de Valencia, por Julio de 1349. De este matrimonio nacieron: Don Juan que sucedió a su padre; D. Martín, llamado el *Humano,* que primero fué Rey de Sicilia y después heredó a su hermano; D. Alfonso, que murió en su tierna edad, y D.ª Leonor, que casó con D. Juan I de Castilla y fué madre de D. Fernando I de Aragón, elegido por los Compromisarios de Caspe (2).

El Infante D. Martín, Conde de Jérica y de Luna y Señor de Segorbe, heredó de la reina, su madre, todos los Señoríos que ésta poseía en

---

1 IBID. fol. 266.

2 D. LUIS DE SALAZAR Y CASTRO. *Historia de la Casa de Castra.* tom. III. pág. 225.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

la región contestana. Confirmó a Gerardo Doménech en su cargo de Baile de las villas de Concentaina y Alcoy, y, además, le concedió la procuración del mero y mixto imperio y la jurisdición criminal de estas villas y sus términos. Firmó el Infante esta gracia el 7 de Agosto de 1376 (1).

Deseando luego el mismo Infante recompensar a Doménech los servicios prestados a su madre, la reina D.ª Leonor y los que ya había hecho al mismo infante, con privilegio otorgado a 20 de Octubre de 1378, le confirmó en su cargo de la procuración del mero y mixto imperio de las villas de Concentaina y Alcoy, con el oficio de las Bailías de estas villas, y le añadió los lugares de Penáguila, Barchell y Chirillent con los de los valles de Seta y de Travadell, dándole amplios poderes para el gobierno de dichas villas y lugares, tanto en el órden civil como en el criminal, con el salario correspondiente al desempeño de semejantes cargos (2).

No olvidaba el rey, por su parte, a la villa y Baronía de Concentaina, cuyo dominio directo conservaba, y mucho menos, los sacrificios que hizo por él, durante la guerra de Aragón contra Castilla, y el 8 de Julio de 1377, firmó nuevo privilegio para que los vecinos de Concentaina pudiesen reedificar las murallas de la villa, dándoles facultad para hacer algunas ventas y con ello aportar los recursos necesarios para la restauración de las fortalezas de la villa, ya que tan convenientes eran, en aquellos tiempos, para la defensa y seguridad de sus vecinos (3).

---

1 «Nos Infans Martinus Illustrissimi Domini Petri Regis Aragonum filius et Dei gratia comes de Exerica et de Luna et Dominus civitatis Sugurbii; considerantes cum littera nostra data Montisoni VII die Augusti, anni a Nativitate Domini M.CCC.LXXVI, comendasse vobis fideli nostro Geraldo Domenech, habitanti loci de Alcoy Officium Bajulie generalis et procurationem meri imperii ac jurisditionem civilem et criminalem dicti loci de alcoy et de Cocentayna...Scientes quod vos circa dicta officia tam tempore quo pro Serenissima Regina bone memorie matre nostra, quam tempore quo pro nobis ipsam tenuistis et rexistis... ARCH. REG. VAL. *Tit. y Enaj.* Lib. IV. fol. 275.

2 «Tenore presentis carte nostre officium Bajulie generalis ac procurationem dicti loci de Alcoy ac etiam locorum de Penaguila, de Barchell et de Xirillen ac vallium de Seta et de Travadell, nec non merum et mixtum imperium ipsorum locorum et vallium ac jurisditionem criminalem seu merum imperium loci de Coceutayna et terminorum suorum et ipsius jurisditionis et meri et mixti imperii exercicium vobis committimus sive comendamus... Datum Valentie vicesimo die Octobris, anno a Nativitate Domini Millesimo CCC. LXX octavo.» ARCH. REG. VAL. *Tit. y Enaj.* Lib. IV. fol. 266.

3 «Nos Petrus, etc. Attendentes quod pro parte vestri proborum hominum universitatis loci de Cocentayna fuisse nobis humiliter supplicatum ut cum retroactis temporibus pretextu innumerabilium expensarum quas habuistis necessario facere tempore guerre vigentis inter nos et Petrum quondam Regem Castelle videlicet in fabricandis et construendis menibus et vallis et aliis munitionem et tuitionem dicti loci concernentibus et alias opportuerit universitatem ipsam vendere diversa violaria et

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Y era muy justo que el rey D. Pedro mirara con cariño a la villa de Concentaina y procurara su bien material, al menos, por agradecimiento y en recompensa a sus señalados servicios, y hasta en compensación de sus pérdidas de bienes y vidas, sacrificadas en aras de su fidelidad; puesto que esta villa, por su posición geográfica y por la calidad de sus Señores feudales, sirvió de blanco, en varias ocasiones, a las iras, tanto de granadinos como de castellanos, enemigos encarnizados de los reyes de Aragón, y especialmente del rey D. Pedro: y por este motivo, los habitantes de esta villa sufrieron las calamidades de repetidas invasiones, vieron derribadas sus murallas y ensangrentadas sus calles, sacrificando a sus propios hijos por conservar ilesa y guardar inmaculada la fe que habían jurado a su Rey y Señor. Justo era pues que a los grandes sacrificios de esta villa respondiera el rey con grandes y extraordinarios favores que alcanzaran a toda la villa, en general, y a muchos de sus individuos, en particular.

---

censualia mortua ad quos annuales pensiones seu solutiones et signanter dictorum violariorum que annis singulis ad maximam quantitatem attingunt nunc universitas ipsa diminuta pretextu mortalitatum facultatibus exausta occasione fertilitatis et penurie viguerit non potest nullo modo satisfecere, licentiam vendendi censualia mortua de quarum precio dicta violaria valetis emere luere seu redimere dignaremur vobis ex nostri clementia Regia concedere atque dare... Tenore presentis concedimus ac licentiam et facultatem plenariam impertimur vobis dictis probis hominibus et universitati dicti loci pro luendis seu redimendii dictis violariis possitis vendere seu vendi facere... Datum Barchinone VIII die Julii anno a Nativitate Domini M.CCC.LXXVII.» ARCH. REG. VAL. *Titulos y Enajenaciones.* Lib. II fol. 244.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

D Jaime I el Conquistador
D.ª Teresa Gil de Vidaure

El Señor de Lauria
D.ª Bella, Señora de Seta y de Travadell

D. Jaime I. Señor de Jérica
D.ª Elfa Alvarez de Azagra

Roger de Lauria, Almirante de Aragón.
D.ª Margarita de Lauria. D.ª Saurina de Entenza.

Roger de Lauria | Hilaria de Lauria | Jofredina de Lauria | Roberto de Lauria | Carlos de Lauria | Berenguer de Lauria | Margarita de Lauria

D. Jaime II
Señor de Jérica

D.ª Beatriz
de Lauria

Jaime III, Señor de Jérica. D.ª María de Sicilia.

D. Pedro de Jérica. D.ª Buenaventura de Alborea.

D. Alfonso Roger de Lauria. D.ª María de Cardona.

D.ª Beatriz de Lauria. D. Pedro Ponce de León

D.ª María Alvarez de Lauria. El Infante D. Berenguer de Aragón.

D.ª Beatriz de Jérica. Don Antonio de Aragón.

D.ª Buenaventura de Jérica.

D.ª Juana de Jérica.

D. Pedro Ponce de León. D.ª Sancha de Baeza.

D. Juan de Aragón Conde de Ampurias.

FAMILIAS DE JÉRICA Y LAURIA SEÑORES DE CONCENTAINA

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XVI.

El Conde de Ampurias vende al rey la villa y Baronía de Concentaina.—La reina D.ª Sibilia, Señora de esta villa, por concesión del rey, su marido.—Transferencia del mero imperio de Concentaina y su Baronía.—Jura la reina guardar los fueros, privilegios, usos y buenas costumbres de Concentaina.—Privilegios concedidos por la reina a esta villa.—Idem otorgados, por el rey, su esposo.—Administración y gobierno de la villa y Baronía, durante este tiempo.

1378-1387

D. Juan de Aragón, por la gracia de Dios, Conde de Ampurias, y Señor de la villa y Baronía de Concentaina, fué hijo, como dijimos, del Infante D. Ramón Berenguer de Aragón y de D.ª María Alvarez de Lauria y de Jérica, y nieto, por su línea paterna de D. Jaime II, Rey de Aragón, y de D.ª Blanca, Infanta de Nápoles; y por la línea materna, nieto también del inmortal Roger de Lauria y de su primera esposa, Doña Margarita de Lanza, Viudo ya de la Infanta D.ª Blanca de Nápoles, casó en segundas nupcias, el 10 de Febrero de 1370, con D.ª Juana de Aragón, hija del rey D. Pedro y de D.ª María de Navarra (1).

En 1378, vendió al rey, su suegro, por precio de setenta y seis mil florines de oro de Aragón, la villa y Baronía de Concentaina, con los castillos y lugares de Planes, Margarida, el Llombo y Torremanzanas con sus respectivos términos y pertenencias. Sin embargo, tuvo que reservarse, por los diez y seis mil florines que el rey no pudo aprontarle, por entonces, los castillos y lugares de Planes, Margarida y el Llombo, hasta el año 1380, en que estos lugares y castillos pasaron definitiva-

---

1 FRANCISCO MONSALVATGE Y FOSSAS. *Los Condes de Ampurias Vindicados.* Olot 1917, página 187 y sigs.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

mente al dominio de la reina, D.ª Sibilia, por convenio que me dió entre ésta y el mismo Conde de Ampurias (1).

Fué D.ª Sibilia de Forcia, hija de un caballero del Ampurdan, y, hallándose viuda de D. Altal de Foces, casó en 1377, con el rey D. Pedro de Aragón (2).

Entre las muchas poblaciones que dió D. Pedro a esta su cuarta esposa, incluyó también la villa y Baronía de Concentaina, con los lugares y castillos de Planes, Margarida, el Llombo, Ibi y Torremanzanas que poco antes había comprado a su yerno, el Conde de Ampurias (3). El privilegio fué firmado por el rey, en la ciudad de Barcelona, a 15 de Marzo de 1378. En esta donación, de puro y franco alodio, daba el rey a su esposa la facultad de poder transferir la misma villa y Baronía, con los lugares y castillos dichos a los hijos varones que de ambos naciesen; pero, en caso de no tener hijos varones de este matrimonio, dichos bienes debían volver a la Corona Real. Después de conceder a la reina ampliísimas facultades para que gozase desembarazadamente de la posesión de esta villa y Baronía, ordenó D. Pedro a los habitantes de Concentaina y demás lugares mencionados, que la reconociesen por su legítima Señora, le prestasen homenaje de fidelidad y le respondiesen con sus rentas; de la misma manera que lo habían hecho con las nobles Casas de Lauria y de Jérica, y como acababan de hacerlo con el Egregio Conde de Ampurias, D. Juan de Aragón.

La mencionada donación fué autorizada por Berenguer Vallosera, escribano real, actuando de testigos, Jaime Corviliano, Mayordomo del

---

1 ARCH. COR. ARAG. Reg. 1586, fol. 127 vto.

2 ZURITA: *Anales de Aragón.* Lib. X cap. XXVI. VICTOR GHEBARDT. *Historia General de España.* T. IV cap. XLII pág. 121.

3 «In nomine Xristi. Pateat universis quod Nos Petrus, etc. Tonore huius públici instrumenti firmiter valituri de certa scientia ac consulte per Nos et omnes heredes ac successores nostros, damus et concedimus vobis eidem Regine et vestris perpetuo in et pro puro et francho alodio, sub tamen conditione infrascripta totam integre villam et Baroniam de Cocentayna, nec non castra et loca de Planes, de Margarida, del Lombo, de Ibi et Turrim de les Maçanes in Regno Valentie situata, que omnia emimus noviter ab Egregio Johanne Impuriarum comite, genero nostro carissimo cum omnibus fortalitiis dictarum ville et Baronie ac castrorum, locorum, Turris et terminorum.... caso vero quo vos, quod Deus avertat, abque filiis másculis mori quandocumque contigerit, promissa omnia et singula que vobis damus, sint, eo ipso, nostri et nostrorum, nobisque ac nostris successoribus regibus revertantur... Quod fuit actum et datum Barchinone quintadecima die martii, anno a Nativitate Domini M.CCC septuagesimo octavo.» ARCH. REG. VAL. Lib. I. *Tit. y Enaj. Real Patrimonio,* fol. CXXXIV.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

rey, Bernardo de Fuxis, Camarlengo, Jazberto de Campolongo y Pedro del Valle, Tesoreros respectivamente de los reyes.

El día 28 de Mayo de dicho año, escribió D.ª Sibilia, desde Barcelona, a los jurados y prohombres de Concentaina, notificándoles la donación que el rey, su esposo, había hecho a su favor, de esta villa y Baronía, recientemente compradas al Conde de Ampurias. Al mismo tiempo les prevenía y mandaba que, en breve, llegarían a la villa los procuradores para la entrega y toma de posesión de dicha villa y Baronía; y que luego que fuese tomada la posesión por su fiel Notario, Guillermo Venrell, en nombre suyo, eligiesen dos prohombres de la misma villa, que fuesen tan aptos e instruídos que pudiesen presentarse ante ella, junto con el Notario Venrell y le diesen exacta cuenta del estado de la mencionada villa y Baronía (1).

No pudo, por entonces, el Notario Venrell tomar posesión de Concentaina, como lo deseaba la reina, porque mediaba la venta de ciertos censales que debía preceder a la toma de posesión, como lo declaraba la misma reina, en carta dirigida a Pedro Marrades y fechada a 26 de Junio de aquel mismo año (2).

El 19 de Julio de 1478, vuelve la reina a escribir a los jurados y prohombres de Concentaina, manifestándoles que el rey, su esposo, había mandado a Guillermo Llobet, consejero y oídor de la corte del mismo rey, para que asistiese a la entrega que el Conde de Ampurias había de hacer de la villa y Baronía de Concentaina; y les encargaba que procurasen darle cuenta de todo, y, al propio tiempo, diesen fé a lo que de su parte les diría el comisionado Llobet, referente a la misma villa y Baronía (3).

---

1 «La Reyna. Promens axi com ja creem que sapiats lo Senyor nos ha donada la Vila e Baronía de Cocentayna e los altres lochs e castells que novellament ha comprats en Regne de Valencia del Comte de Ampuries E prestament deuen anar aqui procuradors per liurar e pendre la possessió daquells, e com nos per certes rahons hajam menester e vullam ací II promens de vosaltres, manam vos, de continent, presa la dita possessió per lo nostre procurador nos trametats en semps ab lo feel nostre G. Venrell, notari de la dita vila los dits promens qui sien tals e tant endreçats quens puxen e ens sapien donar plena informació dels fets daquí... Dada en Barcelona a XXVIII de maig de lany M.CCC.LXXXVIII. Dirigitur juratis et probis hominibus ville Cocentayne.» ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 1586 fol. 30,

2 ARCH. COR. ARAG. *Reg.* 1586. fol. 47. vto.

3 «La Reyna. Sapiats que per lo Senyor Rey es stat ordenat que Micer G. Lobet, conseller oydor de la Cort del dit Senyor vaja aquí sobre liurament de la possessió que el comte de Ampuries deu fer de la Baronía de Cocentayna e dels altres lochs venuts e encara sobre lo liurament daquells. . E no res menys vos pregam affectuosament quel cregats sobre algun fet queus deu dir... Dada en Barchinona a XVIIIII dies de Juliól de lany M.CCC.LXXVIII. Dirigitur juratis et probis hominibus de Cocentayna.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 1586. fol. 49.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Por lo visto, el Notario Guillermo Venrell fué destituído de su cargo de Procurador de la villa y Baronía de Concentaina, por las razones que luego veremos, y no llegó a tomar posesión de Concentaina, puesto que con la misma fecha de la carta anterior, dirige otra D.ª Sibilia a Francisco Vilardell, notificándole que habia confirmado en sus cargos de Baile y Alcaide de la villa y castillo de Concentaina, al que ya los tuvo anteriormente por merced del Conde de Ampurias; pero que, para proceder según costumbre, luego que tomase posesión de la villa, cumpliese el requisito y ceremonia de removerle y volverle a reponer, en nombre y para el servicio de la reina (1).

Como D.ª Sibilia había ya conseguido del rey, su marido, la investidura del Señorío de Concentaina, ya fuese por exigencias de esta señora, que es lo más probable, o bien por complacer al rey, presentó el Infante D. Martín la renuncia del mero y mixto imperio de la villa y Baronía de Concentaina en manos del rey, su padre; cuyo documento, en forma de donación, autorizó Jaime Castelló, Protonatario del Infante y Notario público, por real autoridad, y fué firmado y sellado en Valencia, a 20 de Octubre de 1378 (2).

De este modo pudo complacer el rey, una vez más, a su esposa D.ª Sibilia, otorgándole, con donación pura e irrevocable *inter vivos*, por puro y franco alodio, el mero y mixto imperio y toda jurisdición, civil y criminal, sobre la villa y Baronía de Concentaina, para que, sin impedimento de ninguna clase, pudiese poseer este Señorío, tan codiciado de reinas, infantes y de los personajes más nobles y distinguidos de aquellos tiempos. Firmó D. Pedro este nuevo privilegio, a favor de su esposa, en la ciudad de Barcelona, a 20 de Noviembre de 1379 (3).

---

1 «La Reyna Nos havem atorgada la Batlía y Alcaldía de Cocentayna an P. Pujol que la hvia del comte de Ampuries de vida, pero per causa no li havem encara feta liurar la carta. Mas volem e a vos dehim e manam de certa sciencia e expressament que tantost com haiats presa possessio per nos de la dita Baronia remogats del dit offici lo dit P. Pujol, per ço com lo té per lo comte. E aprés remogut aquell comanats lo li per nos axi com pertany e trobarets que es acostumat de fér. Dada en Barchinona sots nostre segell secret a XIX dies Juliól del any M.CCC.LXXVIII. Dirigitur Francisco Vilardello. ARCH. COR. ARAG. Reg. 1586. fol. 49.

2 «Ego Infans tanquam dominus dicti meri imperii ac jurisditionis criminalis de Cocentayna cum ejus Baronia gratis et spontanea voluntate mea ac de certa scientia mea cum hoc público instrumento firmiter et perpetuis temporibus valituro dono, concedo atque trado vobis dicto Domino Regi et vestris quibus volueritis merum et mixtum imperium et jurisditionem criminalem altam quam habeo in dicta villa de Cocentayna et ejus Baronia... Datum et actum in civitate Valentie vicesima die Octobris anno a nativitate Domini M.CCC.LXX octavo.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2067, fol. 116.

3 «Nos Petrus, etc. Volentes erga Vos illustrem Sibiliam Reginam Aragonum consortem nostram carissimam, liberaliter nos habere, tenore presentis carte nostre firmiter valiture damus et concedi-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

No obstante la donación y gracia anterior, faltaba todavía sujetar a la jurisdición de la reina, un grupo considerable de habitantes de Concentaina: era este la aljama de los judíos, domiciliados en esta villa desde tiempo muy antiguo. Acordóse también el rey de estos israelitas, y añadió a la donación anterior, la jurisdición sobre esta aljama, con derecho a percibir de los judíos los impuestos reales con que estaban pechados (1).

Suscitóse, poco después, la duda sobre si era o no válida la donación del mero imperio de la villa y Baronía de Concentaina, hecha por el Infante al Rey, su padre; fundándose en que dicho Infante omitió, en la mencionada donación, el juramento acostumbrado.

Entonces ratificó el Infante su donación a la Reina su madrastra, añadiendo el juramento para acallar las voces de algunos y dejar tranquilos, tanto a su padre, como a la reina. El acto se realizó en Barcelona, ante el mismo rey a 26 de Diciembre de aquel mismo año (2).

Los jurados, prohombres y demás vecinos de Concentaina, deseando que sus privilegios, usos y buenas costumbres fuesen respetados por todos y, especialmente por sus propios Señores, suplicaron a su Señora, la reina D.ª Sibilia, tuviera a bien jurar los fueros y privilegios de Valencia, así como también, los privilegios, usos y buenas costumbres de la villa y Baronía de Concentaina. No tuvo el menor inconveniente la reina en complacer a los hijos de esta villa, y el día 12 de Noviembre de 1378, prestó su juramento de guardar los fueros y privilegios del reino

---

mus vobis eidem Regine et vestris successoribus in villa de Cocentayna, in Regno Valentie situata, aljamam judeorum dicte ville et singulares ejusdem presentes et futuros cum omni jurisditione civili et criminali et exercitio eorumdem et cum omnibus et singulis questis, peytis, cenis, tributis, etc. Datum Barchinone vicesima die Novembris anno M.CCC. septuagésimo nono. «ARCH. COR. ARAG. Reg. 1556, fol. XLVII.

1 «Tenore presentis carte nostre firmiter valiture per nos et omnes heredes et successores nostros damus et concedimus donatione pura et irrevocabili inter vivos eidem Regine et quibus volueritis per proprium. liberum et franchum alodium merum et mixtum imperium et omnimodan jurisditionem... Datum Barchinone XX die Novembris, anno a nativitate Domini M.CCC. septuagésimo nono.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 1556. fol. 47.

2 «Tenore hujus públici instrumenti perpetuo valituri donationem predictam quam gratis et bono animo feci et omnia et singula in dicto instrumeto contenta, laudamus, approbamus, ratificamus et confirmamus. Convenio et promitto vobis dicto Domino Regi presenti et acceptanti... juro sponte per Dóminum Deum et ejus Sancta quatuor Evangelia manibus meis corporaliter tacta... Actum est hoc Barchinone XXVI die Decembris, anno a Nativitate Domini M.CCC.LXXIX.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2068, fol. 33 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de Valencia, con los privilegios, usos y buenas costumbres de la villa y Baronía de Concentaina, como dueña y Señora de la misma (1).

Tres días después, y a petición de la aljama de la Morería de Concentaina, instalada, según hemos dicho, en el barrio, llamado el *Raval,* y más tarde, de San Salvador, juró también la mencionada señora, los privilegios, usos y buenas costumbres de los moros, no solamente de todas las morerías en general, sino los propios de la morería de Concentaina, en particular (2).

Repitió la reina estos mismos juramentos, el 21 de Marzo de 1382, hallándose en la ciudad de Valencia, y entonces mandó a todos y a cada uno de los oficiales reales, que guardasen escrupulosamente, los mismos privilegios, usos y buenas costumbres que ella acababa de jurar (3).

Una vez que D.ª Sibilia se hizo cargo del estado de su villa de Concentaina, procuró extender, sobre ella, su mano protectora, ya remediando en gran parte sus necesidades económicas, ya también, abriéndole nuevos caminos en la parte industrial para el incremento y prosperidad de la misma.

En cuanto a la industria del vestido y calzado, en la que siempre se distinguió esta población, procuró facilitar los medios conducentes a su perfeccionamiento. Pero si bien la industria textil era una de las fuentes más abundantes de ingresos para la villa, sus habitantes carecían, casi en absoluto, del arte tintóreo; y para dar la última mano a dicha industria, era necesario transportar los tejidos a otras poblaciones; lo que era causa de grandes dispendios y dificultaba el progreso de la misma.

Cuando llegó a noticia de la reina la necesidad que padecían sus vasallos de Concentaina por no disponer de una tintorería, provista de lo necesario para que, sin salir de la población, pudiesen perfeccionar su industria textil, concedió, solícita, a los jurados, prohombres, y, en

---

1 Nos Sibilia, etc. Tenore hujus carte nostre cunctis temporibus valiture vobis dictis juratis probis hominibus et universitati... juramus et servare promittimus quoscunque foros et privilegia dicti Regni Valentie nec non privilegia bonos usus ac bonas consuetudines ville ejusdem... Datum Barchinone 12 die Novembris, anno a natovitate Domini M.CCC.LXXVIII.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 1587, fol. 42.

2 «Nos Sibilia, etc. Tenore hujus privilegii juramus et servare promittimus vobis aljame Morerie nostre ville de Cocentania, xara, çumam, bonos usus et consuetudines sarracenorum seu morariarum Regni Valentie ac ville ipsius... Datum Barchinone XV die Novembris, annc a nativitate Domini M.CCC.LXXVIII.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 1587, fol. 21.

3 ARCH. COR. ARAG. Reg. 1587, fol. 124.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

general, a todos los habitantes de la villa, el privilegio de poder tener una o varias tintorerías, si fuese necesario, montadas con todas las de la ley, sin faltarles requisito alguno, para que pudiesen competir con cualquier otra tintorería forastera, en su perfección y economía, y obtener, de este modo, los diferentes tintes que requería su industria, sin necesidad de salir de Concentaina. Firmó la reina este privilegio en Barcelona, donde residía habitualmente, a 13 de Noviembre de 1378, y fué refrendado por su secretario, Berenguer Vallosera (1).

Comprendió también la misma reina, que el estado económico de la villa era casi insostenible, a causa de las grandes deudas que pesaban sobre ella, y tuvo mucho cuidado en alijerarla de sus pagos, a fin de levantarla de su postración.

Pagaba Concentaina a su Señora, por razón de cierta pecha, tres mil sueldos anuales, y la reina les perdonó dos mil de ellos, durante cuatro años; y ordenó que los mil sueldos restantes, fuesen invertidos en la reconstitución o reparación de su Alcázar, situado en el centro de la misma villa; prometiendo que durante dichos cuatro años, no les pediría cosa alguna de dicha pecha o tributo, ni los habitantes de Concentaina venían obligados a pagarla, aunque la pidiesen los oficiales reales. Firmó este nuevo privilegio a 14 de Noviembre de 1378 (2).

No solamente protegió la reina a los cristianos de su villa y Baronía de Concentaina, sino que su liberalidad llegó hasta los moros del *Raval* o Morería de la villa, eximiéndolos de la obligación de contribuir al pa-

---

7 «Nos Sibilia, etc. Tenore hujus privilegii cunctis temporibus valituri, ad húmilem supplicationem vestri juratorum et proborum hominum ville predicte de Cocentayna. Volentes erga vos liberaliter nos habere concedimus et licentiam ac facultatem plenariam impartimur vobis eisdem juratis, probis hominibus, universitati dicte ville.., quod possitis et vobis liceat facere et tenere in villa ipsa tintoream, scilicet, calderiam et tinam tintorie unam vel plures et tot quot volueritis.., Datum Barchinche XIII Novembris anno a Nativitate Domini Domini M.CCC.LXVIII.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 1586. fol 65.

8 «Nos Sibilia, etc. Tenore presentis... concedimus et licentiam ac fadultatem plenariam impartimur quod hinc ad quaruor annos proximos venturos possitis et vobis liceat convertere in quibuscunque volueritis negociis aut usibus communibus illam peytam trium millia solidorum quam anno quolibet facere ac solvere teneamini et debetis excepto cum et nobis retento anno quolibet dictorum quatuor annorum tribuatis et solvatis nostro Thesaurario mille solidos Barchinone quos nobis ex predictis solidis dicte peyte retinemus pro convertendis illis in operibus nostri alcaceris dicte ville vel in aliis usibus vel negociis ad nostri arbitrium voluntatis, sic quod ex dicta peyta seu ratione ipsius non teneamini solvere pro predictis quatuor annis nisi solum modo mille solidos annuos supradictos nec nos nec officiales nostri quicunque aliud petere valemus... Datum Barchinone XIIII die Novembris anno a Nativitate Domini M.CCC.LXXVIII.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 1586, fol. 67.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

go de las deudas, contraídas por los cristianos de la villa, mandando al justicia de la misma que no los obligase en adelante a levantar esas cargas, puesto que eran propias de la villa y no de la morería. Este privilegio lleva la fecha 12 de Noviembre de 1378 (1).

Agradecidos los hijos de Concentaina a la munificencia de su Señora, al saber que el rey proyectaba un viaje a Cerdeña y Sicilia, junto con la reina su esposa, hicieron a ésta el obsequio de mil florines de oro de Aragón, para contribuir a los gastos de su viaje. Más la reina que conocía perfectamente el estado económico de la villa, después de agradecerles su buena voluntad, concedió a los jurados de la villa la facultad y licencia para vender cuantos violarios y censales muertos fuesen necesarios, para reintegrarse de la cantidad a ella entregada, no obstante haberlo hecho graciosamente y de libre voluntad. Esta provisión de la reina (2) está fechada a 20 de Octubre de 1379.

La provisión anterior fué confirmada por otras dos del rey D. Pedro: la primera (3) lleva la misma fecha que la de la reina, y la segunda (4) es de 23 de Febrero de 1380. Y a 15 de Enero de 1381, concede la misma reina la remisión por las penas en que incurrieron muchos hijos de Concentaina, contra las autoridades, en atención al préstamo con que le habían servido (5).

También el rey D. Pedro, a instancias de la reina su esposa y Señora de Concentaina, dispensó a esta villa grandes y numerosos favores. Fué uno de ellos la exención absoluta de los impuestos llamados lezda, peaje, pasaje, portazgo, aduana, ancoraje, etc. De modo que los hijos y habitantes de esta villa y su Baronía, podían transportar sus mercaderías, y cualquier género de comida y vestido, a cualquiera de las ciudades, villas y lugares del reino de Valencia, así terrestres como marítimos, franca y libremente, sin la obligación de pagar los tributos, acostumbrados en estos casos. Y prometió el rey a su esposa que esta gra-

---

1 ARCH. COR. ARAG. Reg. 1578, fol. 21.

2 «Nos Sibilia, etc. Tenore presentis, vobis fidelibus nostris juratis, et probis hominibus et universitati ville de Cocentayna et licentiam et facultatem plenariam elargimur quod pro solvendis vobis illis mille florenorum auri de Aragonia quos in succursum felicis viagii intendimus de proximo cum domno Rege... nobis gratiose concessistis... Datum Barchinone XX die octobris anno a Nativitate Domini M.CCC.LXX nono.» ARCH. COR ARAG. Reg. 1587, fol. 58.

3 ARCH. COR. ARAG. Reg. 1556, fol. 44.

4 ARCH. COR. ARAG. Reg. 1556, fol. 48.

5 ARCH. COR. ARAG. Reg. 1587, fol. 192.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

cia, concedida a su villa de Concentaina, sería observada por él y por sus sucesores perpétua e irrevocablemente. Y para el más exacto cumplimiento de ella, mandó a los oficiales reales la más rigurosa observancia de la misma (1). Firmó esta gracia en Barcelona a 16 de Junio de 1379.

Tampoco podía ni debía olvidar D. Pedro los grandes sacrificios y los cuantiosos gastos que hizo y tuvo que sostener esta villa, durante la guerra contra Castilla, ya construyendo y reparando sus fortalezas, ya levantando nuevas murallas, o ya también aprovisionando la villa para resistir convenientemente a las huestes invasoras de Castilla. Por este motivo, y en consideración a su esposa, la Señora de Concentaina, concedió licencia plenaria y omnímoda facultad a esta villa y a sus prohombres, para imponer sisas o contribuciones y ordenar su recolección, no solo en la misma villa, sino también en todo su término, especialmente al pan, vino, carne y otros artículos, según el parecer de los mismos prohombres (2). Ya anteriormente y expedida desde el Monasterio de Poblet, el 1.º de Marzo de 1376, les había concedido otra gracia o privilegio parecido, pero solo para diez años. En esta provisión prorroga dicho tiempo y ordena que sea para veinte años que debían contarse desde el día en que terminaba el privilegio anterior, o sea, desde el 1.º de

---

1 «In nomine Domini. Noverint universi quod Nos Petrus, etc. Contemplatione Illustris Sibilie Regine Aragonum consortis nostre carissime. Volentes Nos juratos et probis homines loci de Cocentayna in Regno Valentie constituti gratiam prosequi et favorem. Tenore hujus privilegii cunctis temporibus valituri per Nos et omnes nostros ex certa scientia ac nostra liberalitate eximimus et franquimus ac liberos exentos francos et immunes facimus penitus et esse volumus perpetuo universitatem loci predicti de Coeentayna et omnes et singulos habitatores ipsius loci et terminorum ejusdem presentes pariter et futuros imperpetuum cum omnibus rebus mercibus et bonis suis universis habitis et habendis in omnibus et singulis civitatibus, villis, castris et locis nostris maritimis et aliis quibuscunque citra mare ab omni leuda, pedagio, portatico, mensuratico, penso, usatico, moxerifato, duaam ancoragio, passagio et gabella et omni alia quacunque impositione... promitten tes per nos et omnes heredes et sucessoribus nostros quod predicta omnia et singula tenebimus, complevimus et observavimus et teneri et observari perpetuo inviolabiliter facimus... Datum Barchinone XVI die junii anno a Nativitate M.CCC. septuagésimo nono.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 934, fol. 43 vto.

1 «Nos Petrus, etc. Quia veridice percepimus quod vos probi homines et universitas loci de Cocentayna pretextu innumerabilium expensarum quatempore guerre que viguit inter nos et Petrum quondam Regem Castelle videlicet in fabricatione et constructione menium et vallorum ac aliis munitione et conservatione concernentibus dicti loci facere vos opportuit, cum etian alias adeo estis ad diversa impossibllia obligati quod ad solvendum eadem non potestis sufficere ullo modo. Ideo volentes dare locum ut ipsa debita melius et facilius valeatis exsolvere et quitare, ad húmilem supplicationem per Illus trem Sibiliam Reginam Aragonum, consortem nostram carissimam nobis factam, Tenore presentis gratiose concedimus ac licentiam plenariam impartimur vobis universitati et probis hominibus supradictis quod possitis et vobis liceat impone, statuere et ordinare in dicto loco et ejus terminis sisas sive impositiones in pane, vino, carnibus... Datum Cesarauguste secunda die januarii anno a Nativitate Domini M.CCC.LXXX primo.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 1893, fol. 99 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Marzo de 1386, en adelante. Y ordenaba, además, que las mencionadas sisas, o imposiciones debían ser pagadas no solamente por todos y por cada uno de los vecinos de Concentaina, sino también por los mercaderes y transeuntes. Fué expedido este nuevo privilegio en Zaragoza, a 2 de Enero de 1381.

En cuanto al gobierno y administración de la villa durante el tiempo de D.ª Sibilia, hemos de consignar los principales actos de benignidad, solicitud y cuidado con que trató siempre a los hijos de Concentaina.

Para que fuese respetada por sus vasallos, tuvo particular empeño en que sus representantes en la villa fuesen los más fieles observantes de ella, castigando ejemplarmente sus arbitrariedades y desafueros.

Al principio del gobierno de esta señora, se quejaron los vecinos de Concentaina, y con sobrado motivo, de la conducta poco humana que con ellos observaba el notario Guillermo Venrell, en quien, primero el Conde de Ampurias y luego la reina D.ª Leonor, habían depositado toda su confianza; pero, debido sin duda a la rareza de su caracter había cometido tales desaciertos y arbitrariedades en la administración y gobierno de la villa que D.ª Sibilia no tuvo inconveniente en calificar de *crímenes y delitos* en su carta-orden que dirigió al justicia de Concentaina, expedida desde Barcelona (1), el 8 de Noviembre de 1378. En esta carta, ordenaba la reina al justicia de Concentaina que publicase un pregón, mandando a dicho Guillermo Venrell que, durante el término improrrogable de treinta días, se presentase sin falta, pues se debía proceder contra él; y que si transcurría este tiempo sin haber cumplido el mandato, se le desterrase, según las formalidades acostumbradas en estos casos. Y para que el justicia de Concentaina no titubease en la ejecución de esta orden, le recordaba que el Infante D. Martin había hecho

---

1 «La Reyna. Nos axí per trencament de la Cancelleria com per los altres crims e delictes quen Guillem Venrell ha fet e comessos, volem que sia procehit contra ell a citar puix sino comparra, a bandejar en la manera ques pertany, perqueus manam expressament que de continent, vista la present, citet e citar façats ab veu de crida lo dit Guillen Venrell que dins XXX dies los quals son acostumats donar comparega davant vos per la dita rahó. E passats los dits XXX dies, si comparegut no será, bandejets aquell segons e per la forma quees acostumats e es pertany fer semblants coses. E per tal que entenats que vos per nom e per part nostra ho podets fer sapiats quel Infant en Martí ha donat al Senyor Rey lo mer imperi e tot altra jurisdició que li pertan y en la vila e Baronia de Cocentayna. E lo dit Senyor Rey na feta aprés donació a nos segons que per avant veurets en les cartes. Dada en Barchinona, sots nostre segell secret, a 8 dies de novembre del any M.CCC.LXXVIII.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 1586 fol. 67 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

donación al rey, su esposo, del mero imperio de esta villa y que dicho rey se lo había concedido graciosamente a ella.

Hubo, además, muchas contiendas sobre derechos, entre los oficiales reales que servía de verdadero escándalo a los habitantes de la villa; y la reina, con el fin de atajar semejantes males, ordenó a los procuradores, justicia y baile de Concentaina, lo mismo que a sus lugartenientes, que en todas las cuestiones que surgiesen entre los mismos, consultasen el parecer de Micer Domingo Mascó, abogado de la misma reina, en todo el reino de Valencia, y que se atuviesen a lo declarado y resuelto por este abogado (1). Y terminaba la carta con amenazas de grandes castigos, en caso de no sujetarse a dicho mandato. Firmó la reina esta carta, desde Barcelona, a 11 de Noviembre de 1378.

Para que mejor fuese desempeñado el ejercicio del mero y mixto imperio y el de cualquier otra jurisdición civil o criminal de la villa y Baronía de Concentaina, ya que la distancia impedía a la reina poder regirla y administrar sus rentas por sí misma, envió a esta villa a su familiar Francisco de Vilardell, como consta por la carta, fechada. a 5 de Diciembre de 1379 y dirigida a los jurados y prohombres de Concentaina (2).

---

1 «Nos Sibilia, etc. Al feels nostres los procuradors, justicia e batle de la vila de Cocentayna o a lurs loctinens presents e sdivenidors salut e gracia. Com hajam entés que sovin ha qüestió e debat entre vosaltres per raó del exercici e jurisdició dels dits vostres officis e aço sia gran torb dels afers sobre los quals es lo dit debat e per conseqüent dampnós a nos e a nostres drets. Per ço volents esquivar les dites coses volem e a vos e a cascun de vos dehim e manan de certa sciencia e expressament que de questions e debats qui per la dita rahó son o seran entre vosaltres, consultets de continent Micer Domingo Mascó, qui es advocat nostre en aqueix Regne e al qual nos havem manat de paraula que en continent consultat per vosaltres tingats e servets tot ço que per ell será sobre les coses dites declarat e que per res non mudets. En altra manera certificam vos que punirjem aquell qui contra la dita declaració vendría o torbaría los afers nostres. Dada en Barchinona sots nostre segell secret a XI dies de Novembre en lany de la Nativitat de nostre Senyor M.CCC.LXXVIII.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 1586, fol. 67 vto.

2 «La Reyna. Promens. Vos trametem aquí lo feel de casa nostra en Francesc de Vilardell informat plenament de nostra intenció, axí sobre algunes ordinacions per nos fetes, com per procurar nostres rendes e drets e altres coses segons que ell vos explicará largament, perqueus manam que obeint al dit Francesch donets plenament fe e creurets a tot ço queus dirá de part nostra, axi com si nos personalment vos ho dehiem. Dada en Barchinona sots nostre segell secret quint dia de Deembre del any M.CCC.LXX nou. Dirigitur juratis et probis hominibus ville de Cocentayna.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 1586, fol. 110.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

En los poderes otorgados a Vilardell se pone de manifiesto la confianza ilimitada que en este su familiar había depositado la reina; puesto que, además de ser ampliísimos dichos poderes, le dá facultad para poder delegar en la persona que mejor le pareciese, en caso de no poder, o no querer continuar desempeñando dichos cargos. La carta o provisión de estos poderes está expedida desde Barcelona, el 1.º de Marzo de 1380, y refrendada por Berenguer Vallosera, secretario y protonotario de la misma reina (1).

Una de las reformas más útiles y de mayor trascendencia de las que realizó la reina D.ª Sibilia, Señora de Concentaina fué, sin duda, la referente a la organización del consejo general de esta villa.

Los fueros ordenaban que cada pueblo tuviese su consejo, compuesto de personas respetables y pertenecientes a las distinguidas clases sociales, para que aconsejasen prudentemente a los representantes de la autoridad, y en sus sesiones se trataban y resolvian los asuntos de mayor importancia y de caracter general, concernientes al bien común de su respectiva localidad.

En Concentaina no había número determinado de individuos para formar dicho consejo y acudían indistintamente a las sesiones todos los vecinos de ella, porque todos se consideraban con igual derecho a formar parte de esas asambleas populares, y ordinariamente acababan por no entenderse, a causa de la confusión que producía la multiplicidad de pareceres. Y es que, no solamente ahora, sino en todas las edades, el sufragio universal ha sido un error de fatales consecuencias. Acudieron los jurados y prohombres a la Señora para que se dignase organizar el consejo de la villa en forma que pudiesen desaparecer los conflictos que, a diario, se sucedían en la celebración del mismo.

---

1 «Nos Sibilia, etc. Attendentes quod dicta jurrisditio propter dictorum castrorum er locorum distantiam et alias nequiret per nos comode exerceri imo opportet eam comitti alicui persone idonee que ipsam exerceat nostri nomine atque regat. Ideo de suffitientia et legalitate vestri Francisci de Vilardello de domo nostra plenarie confidentes. Tenore presentis comittimus sive comendamus vobis totum exercicium meri et mixti imperii et omnimode jurisditionis dictorum castrorum et locorum et terminorum eorumdem. Ita quod vos idem Franciscus nomine et in personam nostri et non alterius cuiuscunque teneatis, regatis et exerceatis plenarie et potenter jurisditionem ipsam et omnia alia et singula faciatis et ministretis pretextu exercicii ejusdem que nos facere possemus personaliter constitute... Dada Barchinone prima die Martii anno a Nativitate Domini M.CCC. octuagesinmo.» ARCH. COR. ARG. Reg. 1586, fol. 116.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Atenta la Reina y Señora de Concentaina en procurar cuanto fuese de utilidad para su villa, dió una provisión tan acertada, que bastó para cortar de raiz aquellos disturbios (1). Ordenó en esta provisión, que ella llamó privilegio, que cada año se reuniesen los vecinos de la villa, el día siguiente de la festividad de Todos Santos, en el lugar acostumbrado; y por mayoría de votos se eligiesen treinta personas idóneas, en esta forma: diez pertenecientes a la clase alta, otras diez a la clase media, y las diez restantes a la clase baja o menesterosa. Estas treinta personas formarían el consejo general y asumirían, lo mismo los derechos que la responsabilidad de todos; y, por lo mismo, todos vendrían obligados a tener por firmes y valederas las decisiones tomadas por aquellos. La provisión o privilegio, expedido desde la ciudad de Valencia, lleva la fecha 22 de Septiembre de 1382.

Como el cargo de Justicia era enteramente gratuíto, y en cambio llevaba consigo mucho trabajo y no pocos disgustos, sucedía con harta frecuencia, no encontrar en la población quien se resignase a aceptarlo; y por este motivo los jurados de la villa, lo mismo que sus prohombres, suplicaron a la reina su Señora, tuviese a bien señalar una gratificación o salario a los justicias para que esto les sirviese de estímulo. Comprendió D.ª Sibilia la razón que asistía a los jurados y prohombres de Concentaina y concedió al justicia quinientos sueldos anuales de salario, proveyendo, al mismo tiempo, la manera de percibirlos. Dió la reina esta nueva provisión en Valencia y el mismo día que concedió el privilegio de la reforma del consejo de la villa (2).

---

1 «Nos Sibilia, etc. Tenore presentis privilegii ad nostri beneplacitum et non amplius duraturi ut dum predictorum nostrorum obvietur scandalis sed potius eorum inde subtrahatur ocasio providemus, statuimus et etiam ordinamus ac vobis eisdem juratis, probis hominibus et universitati inde nobis supplicantibus ut prefertur concedimus quod anno quolibet in die videlicet post festum Omnium Sanctorum immediati sequenti generaliter ville supradicte modo et loco solitis celebretur, in quo cuncti ipsius ville incole generaliter et voce preconis convocentur et inibi per eos vel partem majoren et seniorem ipsorum triginta, antequam ab inde exeant, eligantur ex ipsis persone idonee decem scilicet manu majori, alii decem ex mediocri et decem residui ex minori. Que quidem triginta persone electe fuerint nominentur consiliarii dicte ville... Datum Valentie vicesima prima septembris M.CCC.LXXXII.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 1587, fol. 146 vto.

2 «Nos Sibilia, etc... ut justitia nostre ville de Cocentayna in Regno Valentie situata, potiorem tenendi statum incentivum aliquod prebeatur, tenore presentis privilegii firmiter et cunctis temporibus valituri supplicantibus inde nobis humiliter juratis et probis hominibus dicte ville volumus, providemus statuimus et concedimus etiam quod justitia

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Para poner un dique a las murmuraciones que sin cesar corrían por los reinos de la Corona de Aragón, a causa de la excesiva munificencia del rey, D. Pedro, en favor de su esposa, D.ª Sibilia y su hermano, D. Bernardo de Forcia, aprovechando el rey la coyuntura de la celebración de las cortes generales, en la villa de Fraga, en 1384, consiguió que dichas cortes aprobasen las donaciones, hechas a los referidos hermanos, Doña Sibilia y D. Bernardo de Forcia. He aquí como se expresa, sobre este punto el incomparable analista aragonés (1): «Estando en Fraga se pidió por la reina Forcia, que la corte general, de voluntad del rey, aprobasse y confirmasse las donaciones que el rey le avía hecho, y haría de allí adelante, y a la Infanta D.ª Isabel su hija; y así se hizo y se confirmó la Baronía de Cocentayna y de los Lugares y Castillos de Planes, Ibi y Margarida y del Lombo y de Torre de las Manzanas, en el Reyno de Valencia, que el Rey le avía dado con voluntad del Infante D. Juan, y en esta confirmación se comprendían todas sus joyas y bienes, para que fuesen della y de sus herederos...» Todo lo cual, consta en el Acta de dichas cortes (2). Sin embargo, no fué suficiente esta confirmación solemne de las cortes para impedir el despojo que, poco después, hizo el Infante D. Juan a su madrastra de esos mismos bienes, transfiriéndoles a su esposa D.ª Violante.

---

quicumque fuerit dicte ville habeat de cetero anno quolibet, pro ejus salario et labore videlicet se unum condescendentem consinum tenuerit in sue persone servitio ac pro sui decoratione status quingentos solidos regalium Valentie... Datum Valentie XXII die septembris anno a Nativitate Domini M.CCC.LXXXII.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 1587 fol. 147 vto.

1 ZURITA: *Anales de Aragón.* Lib. X. Cap. XXXIV.

2 El texto del Acta de estas Cortes dice así: «La Cort General de tots los Regnes e terres del Senyor Rey en lo loch de Fraga certificada de les coses davall scrites loa, approba e confirma a la Senyora Reyna e als seus, la donació e transportació feta per lo Senyor Rey a la dita Senyora, e encara aquella feta per lo Senyor Duch de la vila e Baronía de Cocentayna, e dels castells e lochs de Planes, de Ibi, de Margarida e del Lombo e de la Torre de les Mançanes en Regne de Valencia constituits. En axi que plau a la dita Cort vol e aproba e consent que en aquella manera que les dites donacions e transposicions o aquelles de aquelles valen al present o en sdevenidor valer porran e haver efficacia.» ARCH. REG. VAL. Lib. de *Tit. y Enaj. del Real Patrimonio,* fol. 176 vto. y 177.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XVII.

D.ª Sibilia es despojada de la villa y Baronía de Concentaina.—D.ª Violante, Señora de esta villa.—Privilegio concedido por el rey D. Juan a la misma villa.—Privilegios otorgados por la reina D.ª Violante a la villa y Morería de Concentaina.—Gobierno y administración de esta villa.—D. Bernardo Claver, Procurador de Concentaina por la reina, D.ª Violante.—D. Pedro Martinez de Vera, Baile de Concentaina.—Cofradía de Santa María, establecida, en esta villa.

1387-1400

La enemistad de la reina D.ª Sibilia con su hijastro el Infante D. Juan se agravaba, a medida que el rey se acercaba al ocaso de su vida. Cuando D.ª Sibilia comprendió que el rey su marido se hallaba en los postreros días de su existencia, temiendo con fundamento, las enconadas iras de su entenado, y aconsejada por el mismo rey, apeló a la fuga, la noche del 29 de Diciembre de 1386. Súpolo, al día siguiente, el Infante D. Juan, que se hallaba en Gerona, convaleciente de su enfermedad, y dió las órdenes oportunas para impedir la fuga a su madrastra. Después de haberla declarado rebelde a la Real Magestad, le confiscó todos sus bienes, e hizo donación de ellos a la Infanta D.ª Violante, su esposa. «Tras esto,» dice Zurita, «el mismo día hizo donación de todos los bienes de su madrastra y de sus secuaces, a la Infanta D.ª Violante, su mujer, diciendo que estaban inculpados de delitos de lesa majestad» (1).

Estando luego en la prisión, por orden de su hijastro y temiendo por su vida, hizo renuncia de la villa y Baronía de Concentaina, así como de las demás villas y lugares que le había concedido el rey, su esposo.

---

1 ZURITA. *Anales de Aragón.* Lib. X, cap. XL.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Con esta disposición de D.ª Sibilia se aplacó algún tanto la ira del rey D. Juan; y a instancias del Cardenal legado del Papa Clemente, abrió las puertas de la prisión a su madrastra y le señaló una pensión anual de veinte y cinco mil sueldos, durante su vida (1).

Con tal fatal desengaño, la ex-Señora de Concentaina se dedicó, desde entonces, a la vida devota y enteramente retirada en un convento de Clarisas; hasta que terminó su vida el 24 de Noviembre de 1406. Fué enterrado su cadáver, vestido de hábito Franciscano, en la Iglesia de San Francisco de Barcelona (2).

En carta dirigida al virrey de Valencia, D. Aznar Pardo de la Casta, firmada en Barcelona a 18 de Enero de 1387, después de notificarle el rey que, por causa de rebelión, habían sido confiscados los bienes de D.ª Sibilia y los de su hermano D. Bernardo de Forcia, le ordena que entregue los bienes que éstos tenían en el reino de Valencia, a su esposa la reina D.ª Violante (3).

En otra carta del mismo rey, firmada también en Barcelona, el 19 de dicho mes, manda a todos los oficiales reales de los reinos de Aragón y Valencia y del Principado de Cataluña, que hagan entrega de los bienes que habian pertenecido a la reina D.ª Sibilia y a su hermano D. Bernardo, a D.ª Violante, su esposa, a quien los había concedido, por donación, a causa de la mencionada rebelión (4).

Posteriormente, y con fecha 17 de Abril de aquel mismo año, escribió D. Juan otra carta al virrey de Valencia, D. Aznar Pardo de la Casta, mandándole expresamente que obligase a los procuradores de D.ª Sibilia a presentar el inventario de los bienes que esta señora tenía en el reino de Valencia y que lo hiciesen con público instrumento, lo mismo que la entrega de dichos bienes, ya en manos de D.ª Violante, ya en poder de D. Jaime Escrivá, apoderado de esta reina (5).

En la sobredicha fecha, despachó, así mismo, el rey D. Juan otra órden a D. Andrés Guillén, alcaide del castillo de Concentaina, mandándole con grande urgencia, que se presentase ante su Magestad, duran-

---

1 ZURITA *Anales de Aragón.* Lib. X. Cap, XL.
2 P. JAIME COLL. *Crónica de la Provincia de Cataluña.* Barcelona 1738. Lib. III. Cap. V. pag. 55.
3 ARCH. REG. VAL. Lib. I. de *Titulos y Enajenaciones del Real Patrimonio,* fol. 280.
4 IBID. fol 171.
5 IBID. fol. 171. vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

te el término de siete días, sin que pudiese alegar escusa de ningún género; puesto que tenía que tratar asuntos de grande interés y no lo podía realizar sin su asistencia personal, amenazándole con castigos si llegase a faltar a su obediencia (1). En términos parecidos dirigió otra carta-órden a García, alcaide de la villa de Planes (2).

En otra carta fechada en Barcelona a 3 de Junio de dicho año y dirigida al mencionado Andrés Guillén, alcaide de Concentaina, le manda expresamente que, sin dilación alguna, haga entrega del castillo y torre, o sea, de la fortaleza de Concentaina, a la reina D.ª Violante, o al procurador que ésta señalase para que haga sus veces (3).

Aunque la villa de Concentaina conservaba ciertos privilegios, co .-cedidos por el Rey D. Pedro, como vimos en el capítulo anterior, y podía gozar libre y tranquilamente de ellos, para obrar con mayor libertad, pareció conveniente a los prohombres y jurados de la villa, pedir al nuevo rey la aprobación y confirmación de los mismos. Fué uno de estos privilegios, el de imponer sisas y otros tributos a la villa y Baronía, a los cuales estaban sujetos, no solamente los habitantes de esta Baronía, sino también los transeuntes y forasteros que se dirigiesen a la villa o a cualquier otro punto de dicha Baronía (4).

Condescendiendo benignamente el rey a la justa petición de los vecinos de Concentaina, alabó, aprobó y confirmó dicho privilegio con to-

---

1 «Al feel nostre Andreu Guillen Alcait dél Castell de Cocentayna. Com Nos per alguns afers nostres, los quals sens vos spaxar nos poden, vos hajam aci prestament necessari, volem eus manam de certa sicencia sots fe e naturalesa de que sots tengut, e com pus expressament podem, que dins set dies apres que la present vos será presentada primerament comptadors, siats davant Nos tots altres afers lexats e tota excusacio e excepció remoguda, car nenguna vos en pendriem, ans siats cert queus puniriem de vostra inobediencia. E ab lo present guiam vos asseguram en nostra bona fe reyal, vinen, estan, e tornan. Dada en Barchinona a XVII dies dabril en lany de la Nativitat de nostre Senyor M.CCC.LXXXVII.» ARCH. REG. VAL. Lib. I. *Tit. y Enaj.* fol. 171 vto.

2 IBID.

3 «Littera Domini Regis Joannis per quam mandatur Andree Guillermi. Alcaydo forcie de Cocentayna quod illam tradat Regine Yolandi vel illius procuratori.-Johannes, etc. Fideli nostro Andree Guillermi alcaydo castri turris sive forcie de Cocentayna pro Illustre Sibilia Domini Petri excelse memorie genitoris nostri relicta, salutem et gratiam... Vobis cum presenti dicimus et expresse mandamus quatenus postpositis quibuscunque negociis impresentiarum personaliter accedendo, recto tramite, ad castrum et turrim sive forcie de Cocentayna, jam dictum, illud Illustri Yolandi Regine Aragonum, consorti nostre carissime, vel procuratori suo, per eamdem specialiter constituto, cum effectu et continuo tradere procuretis omni excusatione remota... Datus Barchinone terdia die junii Anno a Nativitate Domini M.CCC.LXXXVII septimo.» ARCH. REG. VAL. Lib. I. *Tit. y Enaj.* folio 170. vto.

4 Véase el Capítulo anterior.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

das las cosas en él contenidas, mandando al justicia de la villa y a todos los oficiales reales el más exacto cumplimiento del mismo. Firmó Don Juan la confirmación de este privilegio en Zaragoza a 6 de Junio de 1388, actuando de testigos Andrés Granell, escribano del rey; Francisco de Aranda, caballero, y Domingo Mascó, Doctor en leyes y Consejero del reino de Valencia (1).

El otro privilegio, cuya aprobación y confirmación interesaba particularmente a los habitantes de Concentaina, fué, sin duda, el *Privilegio de franquicias,* otorgado por el rey D. Pedro. Interesáronse para conseguir la aprobación y confirmació de este privilegio, amén de los jurados y prohombres de la villa, la misma reina, D.ª Violante, como Señora de Concentaina. Esta nueva confirmación fué firmada en la misma ciudad de Zaragoza a 8 de Janio de dicho año (2).

Más tarde y a instancias también de la reina D.ª Violante, Señora de Concentaina, no solamente volvió a confirmar y ratificar dicho privilegio, sino que, lo amplió con la franquicia del tributo, llamado *montazgo,* prometiendo en nombre propio y en el de sus sucesores, que este privilegio sería inviolablemente observado por todos sus vasallos del reino de Valencia. La confirmación, fué firmada el 26 de Marzo de 1391. Fueron testigos: García, Arzobispo de Zaragoza; Ramón Alamany de Cervellón, Eimerico de Centelles, Francisco de Zagarriga y Bernardo Margarit, Caballeros (3).

---

1 «Nos Johannes, etc. Visa quadam concessionis littera super sisas seu impositiones per Dominum Petrum Regem Aragonum genitorem nostrum... Pro parte vestri proborum hominum et universitatis dicte ville nobis extitit supplicatum ut dictam concessionis litteram dignaremur de nostri solicita clementia confirmare... Tenore presentis et omnia et singula in ea contenta laudamus,, approbamus ac etiam confirmamus... Data Cesarauguste sexta die junii, anno a Nativitate Domini M,CCC.LXXX octavo.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 1893, fol. 200 vto.

2 «Nos Johannes, etc. Inspecto quodam Privilegio, per Dominum Petrum vobis juratis et probis hominibus ville de Cocentayna et ejus singularibus perpetuo indulto et facto cum ejus carta... Ad supplicationem humilem pro parte vestri dictorum juratorum propterea vobis factam preinsertum privilegium et omnia et singula in eo contenta, laudamus, approbamus ac etiam confirmamu... Datum Cesarauguste VIII die junii, anno a Nativitate Domini M.CCC.LXXX octavo.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 1893, fol. 200 vto.

3 «Nos Johannes, etc. Considerante Illustrissimum Dominum Regem patrem nostrum concesisse universitati et singularibus ville Cocentayne in Regno Valentie quodam privilegium. Tenore presentis ad intercessionem humilem Illustri Yolandi Regine Aragonum consortis nostre carissime que villam hujusmodi certo titulo die possidet hodierna preinsertum privilegium et quecunque expressa in ipso laudamus, approbamus, ratificamus et confirmamus. Et nichilominus de gratia speciali et ex mera liberalitate nostra eximimus et infranchimus ac franchos et exemptos facimus et appellamus, etc. Datum Cesarauguste vicesima die martii, anno a Nativitate Domini M.CCC. nonagesimo primo.» ARCHIVO CORONA ARAGON. Reg. 1898, fol. 218.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Siendo virrey de Valencia, el noble D. Pedro Fernández de Hijar, hijo natural del rey D. Jaime I de Aragón, declaró por medio de sentencia, que el arrendador de las salinas de la ciudad de Játiva venía obligado a tener un depósito de sal en la villa de Concentaina, y venderla allí a razón de doce dineros por fanega, sin que pudiera exigir un solo dinero más. Esta declaración y sentencia a favor de la villa de Concentaina, fué firmada por el mencionado virrey a 15 de Enero de 1287.

Con el transcurso del tiempo, los arrendadores de Játiva descuidaron de tener el depósito de sal suficiente para el consumo de esta villa, y entonces los vecinos de Concentaina procuraron trasladar por sí mismos, la sal que les faltaba, ya acudiendo a las mismas salinas de Játiva, ya importándola de otras partes, sin otros gastos que los ocasionados a causa del transporte. Así continuaron, por mucho tiempo, abasteciéndose de la sal necesaria al consumo de la villa y Baronía, hasta que, tanto el Baile de Játiva, como los arrendadores de las salinas de esta ciudad, quisieron obligar a los vecinos de nuestra villa, a satisfacer por la sal, el mismo impuesto exigido a las demás poblaciones; lo cual redundaba en grande perjuicio, tanto de la villa de Concentaina, como de D.ª Violante, Señora de la misma. En vista, pues, de la conducta injusta del Baile de Játiva y de los arrendadores de dichas salinas, suplicaron al rey (1), así la reina su esposa, como los vecinos de Concentaina tuviera a bien confirmar la sentencia dada por D. Pedro Fernandez de Hijar, para que de esta manera, dejasen ya de molestarles los de Játiva. Así lo hizo el rey, confirmando dicha sentencia a favor de la villa

---

1 «Nos Johannes Dei Gratia Rex. etc. Fidelibus nostris bajulo et aliis officialibus civitatis et termini Xative salutem et gratiam. Reverenter fuit coram nobis expositum pro parte universitatis et singularium ville de Cocentayna quod cum per Nobilem Petrum Ferdinandi Dixeri, olim procuratorem Generalem Regni Valentie sive ejus locum tenentem in dicto Regno ultra rivum de Xuquer sententialiter declaratum fuisset quod gabellotus salis seu arrendator salinarum civitatis Xative complementum salis habere teneri in villa et Baronía de Cocentayna et illud vedenre ad rationem duodecim denariorum pro qualibet fanecha et non ultra et hec et alia in dicta sententia que lata fuit Xative XVIII kalendis februarii, anno Domini M.CC.LXXXVII latius sunt contenta, ac pro parte universitatis jam dicte... Nos supplicationem hanc admittentes benigne, dicimus et mandamus vobis et vestrum cuilibet de certa scientia et expresse sub ire et indignationis nostre incursum ac pena quingentorum morabatinorum auri nostro si contrafaceritis applicandorum Erario, quatenus si gabeloti sive arrendatores preteriti et presentes atque futuri dictarum salinarum termini dicti civitatis Xative juxta sententiam seu declarationem predictam quam hujusmodi serie ratam habemus tenere complete recusaverint aut distulerint sal in villa de Cocentayna... et preservetis eosdem per terminos civitatis Xative supradictos aut alia loca quecunque ipsum sal transire et portare seu portari facere ad illam eamdem libere permitiendo eisdem pignora supradicta. . Datis in villa Muriveteris IV die Aprilis, anno a Nativitate Domini M.CCC.XC quarto.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 1856, fol. 49 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

y Baronía de Concentaina, por su real provisión, dada en Sagunto a 4 de Abril de 1394, dirigida al Baile y demás oficiales de la ciudad de Játiva y su término; imponiendo la multa de quinientos morabatines a los infractores de ella, y ordenando, además, al Baile y arrendadores de las mencionadas salinas, que restituyesen lo que hubieren recibido de los vecinos de Concentaina, en concepto de gabela o de impuesto de sal.

Entre los muchos privilegios, otorgados también por parte de la reina, D.ª Violante, a su villa y Baronía de Concentaina debemos consignar, en primer término, la confirmación de los privilegios, usos y buenas costumbres de la Morería de esta villa, por su provisión, dada en Valencia, a 17 de Febrero de 1393. En ella manda a su procurador general y demás oficiales del reino de Valencia, así presentes como futuros, que procuren guardar, con rigurosa exactitud, dichos privilegios, usos y buenas costumbres, observados por la Aljama de Concentaina y por todos y cada uno de los moros de toda la Baronía. Esta provisión va refrendada por Pedro de Besanta, secretario y protonotario de la misma reina (1).

Por la esterilidad que padecía entonces la villa y Baronía de Concentaina, hubo grande emigración en este pueblo, especialmente de hombres prudentes y aptos para el gobierno de la misma; de forma que para completar el número señalado por los fueros, en cada uno de los cargos y oficios, era indispensable echar mano de personas ineptas, con grave perjuicio del buen gobierno, de la paz y tranquilidad de la villa. En atención a tan grande necesidad, la reina autorizó a los jurados y prohombres de Concentaina, para que pudiesen elegir, mientras subsistiese

---

1 «Nos Yolans etc. Volentes erga vos Aljamam Agarenorum et singularium ejusdem gratiosius nos habere. Tenore presentis carte nostre firmiter valiture laudamus, approbamus ratificamus et etiam confirmamus omnia et singula privilegia libertates, franchitates, çumam et xaram factas et facta, concessas et concessa ac etiam bonos usus et observantias in quibus vos dicta àljama et singulares ejusdem aljame estis vel sunt comprehensi prout in cartis, privilegiis, confirmationibus et provisionibus inde factis quas et que hic habere volumus pro inscriptis et expressatis ac si de verbo ad verbum hic insererentur pleniusque et latius contineretur sicut cum et prout si omnibus predecessores vestri et vos dicta aljama et singulares ipsius melius usi actenus extitistis. Mandantes per eadem procuratori nostro generali ac aliis universis et singulis officialibus et comissariis nostris vel eorum locatenentibus presentibus et futuris quatenus presentem nostram confirmationem et alia omnia et singula predicta perpetuo teneant et observent tenerique et observari faciant inconcuse et eis non contraveniant aut aliquem coutravenire permittant aliqua ratione. In cujus rei testimonium presentem fieri et sigillo nostro pendenti jussimus communiri. Datum Valentie XVII die Februarii, anno a Nativitate Domini MIIlesimo CCC. nonagésimo tertió. Domina Regina mandavit mihi Petro de Besanta.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2041, fol. 81.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

esta necesidad, a clérigos de la villa, para el desempeño de los oficios, obligando a éstos a no reusar estos cargos, para el bien de la población (1). Fimó D.ª Violante esta nueva provisión, en la ciudad de Valencia, a 21 de Mayo de 1394.

D. Pedro Esplugues, procurador general de la Señora de Concentaina, abusando de las facultades a él concedidas por esta reina, usurpaba la autoridad y jurisdición del Justicia de Concentaina, no permitiendo que éste entendiera en las causas civiles y criminales de esta villa. Acudieron sus vecinos a la reina, quejándose de la usurpación de su procurador. Enterada D.ª Violante de los contrafueros, cometidos por Pedro Esplugues, en perjuício del justicia y de la misma villa de Concentaina, expidió otra Provisión, desde Zaragoza a 8 de Octubre de 1398, desautorizando a dicho Procurador y mandándole expresamente que, en manera alguna se inmiscuyese en el libre ejercicio del justicia, permitiendo que éste, lo mismo que sus sucesores en el cargo, entendiese en todas y en cualesquier causas, tanto civiles como criminales pertenecientes al oficio del justicia local, con arreglo a los fueros de este reino (2).

Con fecha 10 de Septiembre de 1399, había concedido D.ª Violante

---

1 «Pro villa de Cocentayna. Nos Yolans etc. Reverenter exposito coram nobis parte vestri fidelium nostroum juratorum et proborum hominum ville de Cocentayna quod cum ab aliis citra temporibus aliqui habitatores de melioribus ejusdem ville transportaverint ad alias partes transportentque quotidie propter sterilitates temporum et alia in eis convenienter occurrentia in tantum in eadem villa in electionibus fiendis de officiis ipsius ville invenire non possunt ad presens duodecim homines sufficientes et abtos ad dicta regenda et exercenda officia qui accipere valeant duodecim rodolinos cere prout secundum morem et formam fororum et privilegiorum antiquorum Regni Valentie esse fieri assuetum. Imo pro habendo complemento ipsorum rodolinorum opportet eos in dicta provide : officia personas inabiles et insuficientes in damnum maximum dicte ville qui hac causa posset forsit am incurrere irreparabile detrimentum supplicatoque nobis humiliter ut pro bono statu dicte ville (rasgado) ut eadem villa ac dicta officia melius et utilius gubernetur super hiis de subcripto remedio providere. Supplicatione hac admissa benigne. Tenore presentis volumus et providemus... in dictis electionibus faciendis ac in dictis officiis acceptandis non solum ponantur layci imo etiam clerici qui ad id facere et complere compelli possint et valeant remcdiis opportunis et debitis nec per clericalem tonsuram illud recusare valeant ullo modo. Mandantes, etc. Datum Valentie XXI die madii, anno a Nativitate Domini M.CCC.XCIIII.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2042, fol. 6 vto.

1 «Hoc est translatum bene et fideliter factum Cocentayne die vicesima quarta octobris, anno a Nativitate Domini Millésimo trecentésimo nonagesimo octavo a quadam littera sive provisione sumptum papirea que prima facie videbatur Excellentissima Domine Yolandis... cujusquidem tenor hosterditur per hec verba: Yolans etc. Fideli petro Splugues procuratori in Regno Valentie per nos deputato et aliis universis et singulis officialibus nostris etc. Itaque nobis de justitia providere vobis dicimus et mandamus quatenus servando forum predictum, causas primitivas, civiles et criminales examinari dedici et determinari sinatis per justitiam dicte ville presentem et qui perpetuo fuerint ut dictaverit ordo fori... Datum Cesarauguste octavo die octobris, anno a Nativitate Domini millesimo trecentésimo monagésimo octavo.» ARCH. REIG-ESTEVE. Reg. 205-Mide 36 × 26,

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

la procuración de la villa y Baranía de Concentaina al caballero D. Vidal de Blanes, que después fué virrey de Valencia, con *potestad especial y plenísima*, como delegado suyo, para conocer de todos los actos civiles y criminales, referentes a sus vasallos, lo mismo cristianos que judíos y moros. Sin embargo, el Baile de Concentaina, ya fuese por ignorancia, desconociendo los poderes extraordinarios, concedidos por la reina a Vidal de Blanes, ya por equivocación, creyendo que la provisión, dada el año anterior, a favor del justicia de Concentaina y en contra del procurador Esplugues, no quedaba derogada por el nuevo nombramiento de procurador, siquiera fuese con caracter extraordinario, seguía entendiendo en dichos actos, contra lo nuevamente dispuesto por la reina. El error del Baile de Concentaina, consistía, pues, en confundir los poderes del procurador extraordinario de que ahora gozaba el célebre Vidal de Blanes, con los poderes ordinarios, concedidos anteriormente a D. Pedro Esplugues. Súpolo la Señora de Concentaina, y para evitar o cortar de raiz semejante abuso, ordenó al Baile de Concentaina que desistiera de su pretensión y que se atuvieran, lo mismo él, que el justicia y demás oficiales de la villa, al tenor de la procuración otorgada a Vidal de Blanes, so pena de dos mil morabatines de oro, y de su indignación, si en lo sucesivo se atreviesen a obrar contra ella (1). Expidió la reina esta provisión, desde la ciudad condal, a 5 de Junio del año 1400.

Había en el Arrabal de Concentaina un moro, llamado Azmet Atar

---

1 «Pro vitale de Blanijs.-Yolans, etc. Fidelibus justitie et bajulo ac aliis officialibus et subditis nostris ad quem seu quos presentes pervenerint, et subscripta pertinere quomodolibet dinoscantur et dictorum officialibus locatenentibus presentibus et futuris salutem et gratiam. Quandiu vobis et vestrum singulis ut bene credimus innotescat nos dilectum consiliarium nostrum Vitalem de Blanis militem procurationi generali et regimini locorum et terrarum nostrarum quas et que habemus in Regno Valentie prefecisse cum potestate speciali et generali ac plenissima et ut noster officialis in dicto Regno in omnibus et singulis actibus civilibus et criminalibus nostros vassallos Xristianos, judeos et sarracenos quomodocumque tangentibus permaximus aliis quibuscunque prout in carta dicte procurationis nostro pendenti sigillo munita data Cesarauguste X. die septembris anno proxime retrolapso hec et alia latius patefuerint. Attamen mote ex quodam abusu per vos dictum bajulum ut dicitur introductum quo pretendistis cognitionem totalem sarracenorum nostrorum dicte ville vobis dumtaxat presente vel absente dicto nostro procuratore totaliter pertinere, de quo si ita est, non sine ratione compellimur admirari, ordinamus volumus ac etiam providemus justitie rationis et equitatis debito suadente, quod si quando et quotiescumque dictum nostrum generalem procuratorem in villa de Cocentayna personaliter adesse contingerit possit et ei lieat causas quascumque civiles et criminales et principales seu appellationum jam per vos sen vestrum aliquem inceptas contra xristianos sarracenos et judeos ad se ullas procuretis .. Mandantes etc. Datum Barchinone die V junii, anno a Nativitate Domini M.CCCC.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2047, fol. 1.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

que, por sus condiciones extraordinarias para regir la Alcaidía de las Baronía de Concentaina y de Planes, hacía ya treinta años que desempeñaba este cargo, sin interrupción alguna, pero careciendo de credencial que acreditara la legalidad de sus actos. Ni D.ª Violante, ni las otras señoras de Concentaina, sus predecesoras, cuales fueron las reinas, D.ª Leonor y D.ª Sibilia de Forcia, se habían preocupado en extenderle el nombramiento, aunque era requisito indispensable para poder desempeñar legalmente su cargo; no obstante, dicho Azmet continuaba en él, con la sola aprobación tácita de las mencionadas señoras, hasta que se apercibió D.ª Violante de este contrafuero, y le extendió el nombramiento que firmó en Barcelona, a 15 de Septiembre de 1400, y mandó ejecutar por conducto de su secretario D. Pedro de Besanta (1).

El día 2 de Julio del mismo año, hizo D.ª Violante un empréstito de 2772 florines de oro, moneda de Aragón, al platero Juan Palomar, cantidad que debía éste cobrar sobre los réditos de la villa y Baronía de Concentaina y del valle de Elda. Por este motivo, con fecha 25 de Octubre del mencionado año, escribió la reina a su Procurador y Baile de Concentaina, D. Vidal de Blanes, así como al receptor de la Baronía, llamado D. Pedro Claver y a los demás oficiales de ella, mandando que se pagase de los sobredichos réditos de Concentaina y su Baronía, al mencionado Juan Palomar, cuatrocientos florines anuales hasta quedar cubierta la deuda de los dos mil setecientos setenta y dos florines dichos (2).

---

1 «Pro Asmeto Atar. Nos Yolans, etc. Attendentes te Azmetum Atar sarracenum Ravallis ville nostre de Cocentayna a triginta annis citra et amplius rexisse officium alcaydiatus in dicta Baronía Cocentayne et de Planes absque aliquo titulo seu concessione quod seu quam ex dicto offiicio a nobis obtinuisti. Idcirco de sufficientia, industria, probitate ac legaditate tui dicti Azmeti Atar confidentes damus, comittimus sive comendamus et concedimus tibi dicto Azmeto Atar Officium Alcaydiatus predictum per te bene et legaliter exercendum in dicta Baronía de Cocentayna. Sic quod tu et nullus alius dum de nostra precesserit voluntate et non amplius sis alcaydius in dicta Baronía de Cocentayna jus et justitia faciendo cuicunque oficia tibi comisso jura nostra manutenendo et in omnibus conservando rituum, consuetudinem, Çumam et Xar sarracenorum constituendo tibi pro salario et labore dicti officii dum ipsum ad nostrum quidem beneplacitum recipiatis ut prefertur illa jura et salaria que temporibus retrolapsis per te et per ceteros alios alcaydios in dicta Baronía recipi et haberi fuit actenus consuetum. In cujus rei tetimonium hanc fieri jussimus nostro sigillo pendenti communitam. Data Barchinone XV die Septembris, anno a Nativitate Domini M.CCCC.» ARCHIVO CORONA ARAGÓN. Reg. 2047, fol. 7.

2 «Pro magistro Johanne Palomar Argentario Yolans, etc. Dialecto Procuratori nostro in Regno Valentie vitali de Blanis militi bajulo ville et Baronie de Cocentayna nec non Bernardo Claverii receptori nostro... Pridem cum quadam carta sive público instrumento nostro sigillo pendenti munita dato et in civitate Barchinone secunda die Junii presentis... novimus et confessimus debere Johanni

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Como eran tantos y tan extraordinarios los privilegios y exenciones concedidos a esta villa por las reinas, y demás egregios Señores de Concentaina, acontecía con harta frecuencia que, en muchas de las provisiones, emanadas, ya del Rey, o ya de las Reinas, Señoras de esta villa, y con caracter general y obligatorio, a todas y a cada una de las villas Reales y Señoriales, había alguna o algunas disposiciones, contrarias a los privilegios y exenciones otorgadas a esta villa. Por lo cual, necesitaban los hijos de Concentaina, para poder conservar esos privilegios extraordinarios, reclamar, a menudo, sus derechos, a fin de que no sufrieran menoscabo, siendo confundidos en las provisiones generales. Puede verse, entre otras, la provisión dada por la reina a favor de los vecinos de esta villa y firmada en Barcelona a 27 de Octubre de 1400, en la que revoca otra provisión, publicada poco antes, por ser contraria a los privilegios particulares de esta villa (1).

En esa misma fecha, dirigió D.ª Violante otra carta, en forma de provisión, al justicia y Baile de Concentaina, así como a los demás oficiales del reino de Valencia, manifestando que, siendo su última provisión contraria a los privilegios de la villa y Baronía de Concentaina, la revocaba en cuanto pudiera referirse a esta población, porque nunca había sido su ánimo perjudicar, en lo más mínimo, a estos sus fieles va-

---

Palomarii argentario duos mille septingentos septuaginta duos florenos auri Aragonum quos assignamus eidem Johanni in et super redditibus et juribus ville et Baronie de Cocentayna et vallis de Etla situate in Regno Valentie solvendos videlicet solutiones annuas quadringentorum florenorum auri de Aragonia... Data Barchinone XXV die Octobris, anno a Nativitate Domini Millésimo quadringentésimo.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2047, fol. 12.

1 «Pro villa de Cocentayne. Na Yolant, etc. Als feels nostres tots e sengles officials en la vila de Cocentayna e a lurs loctinents salut e gracia. No creem ignorets com daquests dies prop passats es stada emanada de nostra cort una letra del tenor seguent: Als amat e feels nostres los procurador nostre general en Regne de Valencia e Batle de Cocentayna e altres qualsevol officials nostres en lo dit Regne e a lurs loctinents als quals les presents pervendran e les coses davall fetes se pertanyen salut e gracia. Com nos per certes causes, etc. E com per supplicacio davant Nos per part de la Universitat e vila de Cocentayna humilment donada, havia entés la dita Provisió esser molt perjudicial a vosaltres e a eascun de vosaltres e als singulars de la dita vila per ço sia stada... contra furs e privilegis, usos e bons costums de aquella, supplicans que aquella deguessem revocar e tornar a degut stament e nos volents tant com podem servar a la dita vila furs, privilegis e libertats e aquelles en nenguna manera interrompre, ab tenor de la present volem e manam que en totes composicions per vosaltres o algun de vosaltres faedores pus appellets degudament e sens frau lo dit Bernat Claver en e per nom nostre si e quam sera present en la dita vila vosaltres e cascum de vosaltres en vostres officis... Dada en Barcelona a XVII de Octubre lany de la Nativitat de nostre Senyor M.CCCC.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2047, fol. 11.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

sallos; y les mandaba que no se opusiesen, en manera alguna, a los privilegios, libertades, usos y buenas costumbres de esta villa (1).

Pero al mismo tiempo que vemos a la Augusta Señora de Concentaina respetar con tanto cariño y cuidado los privilegios y libertades de esta villa, la veremos también proceder con mucho rigor, contra los vecinos de la misma población, cuando se hacen merecedores, de algún castigo. Sucedió por este tiempo que algunos habitantes de la villa, despreciando la justicia de la tierra y profanando el fuero eclesiástico, conspiraron contra el Baile de Concentaina y agredieron de muerte a un dignísimo sacerdote, llamado Nicolás Martínez (2). Tuvo noticia la piadosa Señora de Concentaina de estos hechos inusitados entre sus vasallos y delegó a su fiel consejero, D. Francisco Blanch, Doctor en ambos derechos, para que, averiguada la verdad de lo ocurrido, abriese extensa información y sentenciase con todo el rigor de la ley, castigando, sin piedad, a los que resultasen verdaderamente culpables. La fecha de la expedición de estos poderes extraordinarios al Dr. Pedro Blanch, es también la de 27 de Octubre de 1400.

Muchas fueron las ilustres familias de Concentaina, que por su intervención en el gobierno y administración de esta villa, durante el siglo XIV, son merecedoras de un recuerdo, siquiera fuese por gratitud; pero son, al propio tiempo, tan reducidos los límites de este trabajo, que no nos permite llenar por ahora este deber. Sin embargo, no podemos pasar en silencio los principales hechos realizados por algunos

---

1 «Pro Bajulie Cocentayne. Nos Jolans, etc. Pridem quamdum fecisse recollimus provisonem hujusmodi fireri; Nos Yolans, etc. Fidelibus Justitie et Bajulo Cocentayne, etc. Quandiu vobis et vestrum sigulis ut bene credimus innotescat, etc. esse in prima pagina hujusmodi aliquo modo posita cumque pro parte universitatis ville de Cocentayne caram nobis exposita fuit suppliciter conquerendo ut provisionem eamdem que contra foros et privilegia Regni Valentie, sub quorum regula villa eadem etiam ipsius ville incole tam cristianis judeos quam etiam sarraceni gubernantur asseritur impeiorari, revocare et ad gratum debitum ex justitie debito reducetur dignaremur, Nos dicta supplicatione benigne admissa... Cum Nos per ipsius procuratorem generalem nostrum foros et libertates ville ejusdem servari vellimus et compleri ut decet. Decernentes serie cum presenti irritum et innane quidquid a quoque ipsorum in contrarium hujusmodi fuerit attentatum. Datum Barchinone XVII die Octobris, anno a Nativitate Domini M.CCCC.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2047, folio 10 vto.

1 «Nos Yolans, etc. Dilecto consiliario nostro Francisco Blanch legum Doctori Regni Valentie salutem et dilectionem. Per sententiam quam dudum transmisisti vidimus quomodo et qualiter pridem in personam Nicolay Martinez presbiteri ville Cocentayne per nonnullos incolas ville ejusdem fuerint inopinati letaliter vulnera et percusionis illata compirantes ad mortem... Datum Barchinone XVII die Octobris, anno a Nativitate Domini M.CCCC.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2047, fol. 11 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

individuos de la familia de Martínez de Vera, porque sería interrumpir el hilo de esta Historia.

Esta ilustre familia de Concentaina, trae su origen de los antiguos Reyes de Navarra, siendo su tronco principal, D. Ramiro I, Rey de Aragón, hijo de D. Sancho de Navarra. D. Ramiro tuvo dos hijos naturales en la Señora del castillo de Vera, de donde aquellos tomaron el apellido (1).

Del Príncipe D. Carlos de Vera y de su esposa D.ª Sancha de Soria, nació D. Sancho Ramirez de Vera, de quien, casando con D.ª Mencia Salvadores, procedió la ilustre y dilata la familia de Martínez de Vera. Fué uno de los vástagos de aquella Real descendencia, el distinguido caballero, D. Pedro Martínez de Vera, que vino con algunos de sus hermanos, en 1330, a nuestro reino de Valencia, para servir a los reyes D. Alfonso y D. Pedro, su hijo, a las órdenes de D. Alfonso Roger de Lauria, biznieto, como ya dijimos, del rey D. Jaime I, y Señor también de la villa y Baronía de Concentaina. Estos Martínez de Vera expusieron su vida, varias veces, en la guerra de la Unión, «en cuya remuneración,» dice el P. Arques (2), «D. Alfonso Roger de Lauria concedió a D. Pedro Martínez de Vera, varias casas y heredades que habian sido confiscadas a los rebeldes, como aparece en un instrumento, otorgado en Concentaina, a 20 de Abril de 1350, ante Bartolomé Martí, Notario público de Concentaina.»

Casó D. Pedro Martínez de Vera con D.ª Ana Pascual, del antiguo linaje de los Pascuales de Alicante. Estos señores fueron los que mandaron levantar en la Iglesia de Santa María, el altar dedicado al Nacimiento de Nuestro Señor, fundando allí un Beneficio que lleva este mismo nombre, como consta por el testamento de D. Pedro Martínez de Vera, otorgado ante Domingo López, Notario público de Concentaina, a 10 de Abril de 1394. Esta capilla fué restaurada posteriormente, y en ella se halla colocado un hermoso y artístico retablo de incomparable valor, pintado por el P. Nicolás Borrás, hijo ilustre de esta villa (3). De D. Pedro Martínez de Vera y de D.ª Ana Pascual, nacieron, entre otros hijos, los célebres D. Pedro y D. Juan Martínez de Vera.

---

1 P. AGUSTIN ARQUES JOVER. T. II de su *Ms.*, fol. 125 y sigs.
2 IBID.
3 P. ARQUES. Loc. Cit.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

D. Juan Martínez de Vera fué justicia de Concentaina y en 1433 desempeñaba la alcaidía del castillo de Guadalest. Casó con D.ª Francisca Sellers y de ellos descienden los Señores de Busot.

Siendo justicia de esta villa, adquirió la Iglesia Parroquial de Santa María dos alhajas artístico-literarias de imponderable valor. Fué la primera un *Codice de la Sagrada Biblia*, con innumerables figuras artísticas, pintadas unas y doradas otras, con tanta perfección, que constituyen uno de los objetos de mayor admiración para cuantos visitan esta villa (1). La segunda de esas joyas es otro *Codice del Flors Sanctorum*, también en vitela, notabilísimo por lo raro y por su antiguedad (2).

D. Juan Gil, Cura párroco de Santa María se hallaba, a principios del siglo XV, én la ciudad de Narbona, al servicio del Papa Benedicto XIII; y deseando que su parroquia conservara un recuerdo de su estancia en la corte pontificia, envió dichos codices a esta villa. Un pergamino del Archivo de la villa que lleva la signatura, número 43, contiene el Acta de la entrega que Juan Segarra, lugarteniente del justicia Juan Martínez de Vera y los jurados de esta villa, hicieron en manos del presbítero, D. Juan Calatayud, Regente del mencionado D. Jaime Gil, Cura párroco de Santa María (3).

D. Pedro Martínez de Vera, hermano de D. Juan, fué elegido por la reina D.ª Violante, Alcaide del castillo y fortaleza de Concentaina y, por fin, Baile de la misma villa. Pero antes de obtener este mismo cargo, desempeñó la lugartenencia de la Bailía por el Baile Miguel Novales. Durante este tiempo, D. Pedro se hizo notable, sobre todo, por dos sentencias que dió; las cuales le granjearon grandes y muy merecidos aplausos, lo mismo de propios que de extraños.

El procurador fiscal de la Reina y Señora de Concentaina, abusando de su autoridad y traspasando los límites de sus facultades, se empeñó en exigir ocho dineros, por derecho de pescadería, a los forasteros por cada carga de pescado fresco que vendiese en la plaza pública de esta villa, y seis dineros a los hijos o habitantes de Concentaina; siendo así que, desde la repoblación de la villa, solo se pagaban dos dineros por cada carga. Comisionó la reina a D. Pedro Martínez de Vera para que

---

1 Véase SECCION DE DOCUMENTOS Núm. 10
2 Véase SECCIÓN DE DOCUMENTOS Núm. 11
3 P. ARQUES. Loc. dic. Pergamino de la villa núm. 43.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

estudiase este asunto y sentenciase según justicia. No reparó D. Pedro en disgustar al procurador de la Reina y Señora de Concentaina, y posponiento toda mira humana, tomó por norma de su conducta la razón y la justicia; y como estas no estaban de parte del procurador de la reina, sentenció en contra suya (1). Publicóse la sentencia a 2 de Abril de 1391.

Otra de las sentencias que tanto honraron a D. Pedro Martínez de Vera, como teniente de Baile de Concentaina, fué la que dió, el 15 de Diciembre de aquel mismo año contra los moros del Arrabal de esta villa que se negaban a pagar la contribución de sus tierras, alegando que habían sido establecidas, francas de toda imposición (2).

Pero si como teniente de Baile se distinguió por su rectitud, castigando con severidad las injusticias de sus compatricios, en los asuntos pertenecientes a su cargo; tan luego como fué nombrado Baile de la villa, su conducta dejó mucho que desear, lo mismo en los actos públicos, como en su vida privada, cundiendo de tal suerte la desmoralización, a causa de sus malos ejemplos, que llegó hasta contagiar a los mismos jurados que, con tanta rectitud habían administrado hasta entonces, la villa de Concentaina. Por este motivo hubo grandes protestas y amargas quejas a la Señora de Concentaina de parte la gente honrada, contra Martínez de Vera (3).

Algo debieron influir en el ánimo de D.ª Violante aquellas protestas del pueblo honrado. porque no tardó esta Señora en dar señaladas y patentes muestras de la poca confianza que le inspiraban, tanto el Baile como los demás oficiales de Concentaina. El 2 de Junio de 1400, dió una provisión, dirigida a su procurador, al Baile y demás oficiales de la villa, prohibiéndoles, en absoluto, que en las composiciones, tratos y avenencias, resolvieran asunto alguno sin la intervención directa de D. Pe-

---

1 PERGAMINO *de la villa de Concentaina*, núm. 31. Véase al P. ARQUES. T. II. fol. 331.

2 Id. PERG. núm. 31. P. ARQUES. loc. dit.

3 Capitols. Pro villa Cocentayne. Molt alta e Excellent Senyora: A la vostra magnifica Senyoría humilment exposa e denuncia... mogut de zel de fidelitat les coses infra sequents les quals principalment concernexen e toquen Pere Martinez de Vera batle de la vila de Cocentayna e partida dels jurats de la vila damunt dita qui son adjunctes ab lo dit Batle en grau de parentela o afinitat dient que los damunt dits en special lo Ba le nomenat ha perpetrats alguns maleficis per los quals si la vostra Senyoria sera vits faedor sera encorregut per justicia en grans penes corporals e pecuniaries los quals maleficis redunden en gran dan e lesió publica de la dita vila e destrucció e depopulacio de aquella en gran perjudici e dans del dit suplicant los quals maleficis son los que seguexen... ARCHIVO CORONA ARAGÓN. Reg. 2047, fol. 86.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

dro Claver, receptor de las rentas del reino de Valencia, por parte de dicha Señora. No cabe la menor duda que esta actitud de la reina, obedeció a las mencionadas protestas, para quitar los abusos introducidos en la villa, a causa de la conducta escandalosa de Pedro Martínez de Vera y de los demás oficiales que se aprovechaban de su autoridad para encubrir toda suerte de crímenes, con gran menoscabo de la justicia y de la misma autoridad (1).

Pero no tenía Martínez de Vera la virtud necesaria para sufrir resignado semejante humillación, y no tardó en desasirse de aquellas trabas y cortapisas, obligando a la misma reina a revocar la provisión anterior, con la publicación de otra órden y real provisión, expedida a 18 de Septiembre de aquel mismo año, dirigida, así mismo, al Procurador, Baile y demás oficiales de Concentaina, disponiendo que, habiendo cesado las causas que la movieron a dar su anterior provisión, sin necesidad de la intervención de D. Bernardo Claver, pudiese el Baile, o por sí, o mediante su lugarteniente, resolver cuantos asuntos de *composición y de avenencia* pudieran presentarse; de la misma manera que ya lo había practicado antes de la provisión del 2 de Junio pasado. Habia logrado Martínez de Vera dominar por completo en la villa de Concentaina, tanto por sus cualidades de verdadero político, como por el ascendiente de toda su familia (2).

No obstante los manejos políticos de los prohombres de la villa, que

---

1 «Pro Bernardo Claverii. Nos Yolans, etc. Als amats e feels nostres los Procurador nostre general en Regne de Valencia e Batle de Cocentayna salut e gracia. Com Nos per certes causes que a aço rahonablement nos han moguda vullam que en totes e qualsevols composicions e avinences per vosaltres en vostres officis presidents faedors en nom nostre e de nostra Cort entrevinga e capia lo feel rebedor de nostres rendes e drets en Regne de Valencia en Bernat Claver quant e mentres sera present en los lochs on vosaltres serets. Manamvos expressament e de certa sciencia encarregam inhibim que composicions algunes faedores ab qualsevol persones de qualsevol fets sino en la forma desus dita, no forçats, ço es, que en aquelles apellets... lo dit Bernat. Tollentvos a maior cautela toto poder de fer lo contrari de les dites coses ab la present... Dada en Barchinona a dos dies de Juny lany de la Nativitat de nostre Senyor M.CCCC.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2047, fol. 1 vto.

2 «Pro Bajulo Cocentayne. Nos Yolans, etc. Al feel nostre lo Batle de Cocentayna o a son loctinent salut e gracia. Ya sia daquests dies de nostra cort sia stada emanada una letra qual tenor sequent: Na Yolant, etc. Als amats e feels nostres lo procurador etc. Com nos per certes causes etc. Empero com a present cessen les causes e rahons per les quals en quan toquen vos e vostre offici haviem aquella atorgada de certa sciencia la dita letra si e en quant sia vist vos e vostre offici tantsolament revocam e anullam e volem aquella esser hauda per no feta atorgam ab tenor de la present que vos e vostre loctinent no appellat lo dit Bernat Claver puxats tot sol e in solidum fer totes composicions e avinences... Dada en barchinona a XVIII dies de Septembre lany de la Nativitat de nostre Senyor M.CCCC.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2047. fol. 7 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

pervierten las costumbres y arrancan la fé del corazón de los creyentes, el pueblo de Concentaina, y, sobre todo, la masa popular conservaba ardiente su devoción cristiana que siempre había servido de poderoso dique para evitar que se desbordara el torrente impetuoso de costumbres depravadas que, en todo tiempo y especialmente en la edad media, habían invadido los corazones de los de arriba, con escándalo del pueblo sencillo y piadoso que todavía sabía dispensar los defectos de sus Señores y no quería imitar sus vergonzosos actos, porque había sido educado en el Santo temor de Dios y en el amor a su Bendita Madre, la Santísima Vírgen.

Por este motivo no podía ni debía permanecer oculta la devoción hacendrada que los hijos de Concentaina profesaban a su Madre la Reina de cielos y tierra; y para dar público testimonio de su tierno amor hacia tan excelsa Señora, determinaron fundar una *cofradía*, bajo la invocación de *Santa María*, invocación harto conocida en esta villa por ser la del titular de su Iglesia parroquial desde que fué convertida de mezquita muslímica en *Templo cristiano* por el inclito conquistador, D. Jaime I de Aragón y de Valencia.

Los capítulos o bases de su fundación, extractados y puestos en romance castellano, pueden reducirse a los siguientes puntos (1).

1.° Para la constitución de la Cofradía de Santa María, podían formar parte cuantas personas, así hombres como mujeres, lo solicitasen y fuesen admitidos por la mayoría de los cofrades, o por los mayorales de esta cofradía, hasta el número de cien hombres y otras tantas mujeres.

2.° Se prohibía el ingreso en esa misma cofradía a los hombres y mujeres de vida licenciosa, mientras no diesen señales de verdadera enmienda en su conducta, con la consiguiente penitencia.

3.° Si algún cofrade o cofradesa fuese notado del defecto de pública deshonestidad, debía ser inmediatamente excluído de la cofradía.

4.° En reverencia y devoción a la Santísima Vírgen podrían avistarse los cofrades, el día de la Vírgen de Agosto, esto es, en la festividad de la Asunción de la Vírgen, y reunirse ante el Altar Mayor para distribuir limosnas solemnemente, antes de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa.

---

1 Véase SECCION DE DOCUMENTOS Núm. 12.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

5.° Que para satisfacer cumplidamente su devoción, pudiesen hacer obras de reparación en el altar de Santa María y embellecerlo con ornamentos, lámparas, blandones, etc., según creyese conveniente la mayoría de los cofrades.

6.° Que para honrar la sepultura de los cofrades difuntos pudiesen ordenar allí los sufragios, misas y demás oraciones según el parecer de la mayoría de dichos cofrades.

7.° Que los mencionados cofrades pudiesen reunirse en dicha iglesia, dos veces en cada año: la primera en el día de la Asunción de la Vírgen, o sea, el 15 de Agosto; y la segunda, el día de Santa María de Febrero, y a estas juntas generales, pudiesen asistir el Baile de la villa o su lugarteniente. En estas reuniones debía tratarse todo lo concerniente a la vida y organización, lo mismo interna que externa, de dicha cofradía para servir mejor a Jesucristo y a su bendita Madre Santa María y procurar el provecho y prosperidad de la cofradía.

8.° Que anualmente y en el dìa mismo de la Asunción de María, se eligiesen, por mayoría de cofrades, dos, o más personas, si fuese necesario, para desempeñar el cargo de mayorales o regidores de la cofradía.

9.° Que las transgresiones de los cofrades pudiesen ser castigadas por dichos mayorales o regidores en cera o bajo otra forma que no excediese la suma de cinco sueldos que deberían convertirse en cosas necesarias y pertenecientes a la misma cofradía.

10.° Que cuando un cofrade muriese, más de dos leguas de distancia de la villa y, por su indigencia, no pudiese sufragar los gastos del entierro, la cofradía debía enviar a algunos de los cofrades, con la cruz alzada, para acompañar el cadáver al cementerio, encargándose la mismisma cofradía de los gastos que pudiera ocasionar su entierro.

11.° A la muerte de cada cofrade venían obligados los demás cofrades o la mayoría de ellos, si muriese en la villa o en su término, a honrar el cadáver, acompañándolo hasta la sepultura. Y cada cofrade debía rezar veinte padrenuestros y otras tantas avemarías, con los salmos penitenciales; y si alguno no los supiere rezar que diese, por amor de Dios, seis sueldos a la cofradía.

12.° Que cada cofrade y cofradesa pagarían un florín, el día de su ingreso en la cofradía, y dos sueldos cada año, el día de la festividad de

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

la Asunción de la Vírgen, y a su muerte debían dejar de sus bienes, si los tuviesen, dos florines para aumentar los fondos de la cofradía.

13.° Si algún cofrade, por razón de enfermedad o pobreza, padeciese necesidad, dicha cofradía, por medio de sus mayorales o regidores debería proveer de cuanto hubiese necesidad, ya con ayuda pecuniaria, ya con la asistencia personal de los cofrades, hasta que desapareciese la necesidad; y en caso de morir en su indigencia, la cofradía debería encargarse de sufragar los gastos de su entierro.

14.° Que pudiesen los mayorales o regidores, con consejo de los demás cofrades, hacer nuevas ordenaciones o institutos si pareciese conveniente al bien espiritual de los mismos cofrades y mayor servicio de Jesucristo y de su bendita Madre, la Vírgen Santísima.

Una vez formuladas las bases o capítulos anteriores, fueron presentados a la Reina D.ª Violante para que, como Señora de la villa y Baronía de Concentaina, pudiese examinarlos y aprobarlos, y dar la competente licencia a los jurados y prohombres de la villa, a fin de que éstos procurasen la mayor y más fiel observancia de ellos, entre los miembros que debían integrar la mencionada cofradía.

La Reina D.ª Violante que era un modelo acabado de religiosidad, como hija espiritual del gran Apóstol valenciano, San Vicente Ferrer, acogió benignamente los santos propósitos de los hijos de Concentaina, sus vasallos, y con fecha 15 de Abril de 1391, alabó, aprobó, ratificó y, con su autoridad, corroboró los capítulos presentados por los jurados y prohombres de la villa de Concentaina (1), ordenando, al propio tiempo,

---

1 Confratria ville de Cocentayna. Nos Yolans, etc. Circa curam et Regis Dominici sub nostro residentis domino multiplice nos decet solicitudinem adhibere ut erga ipsum in omnibus caritatis, unitatis et honestatis splendor elucescat Sane quare vos fideles nostri jurati et probi homines ac universitas ville nostre de Cocentayna quo ab adolescentia prona est vita hominis ad pecandum pluribus vitiorum inquinamentis abnoxia et fidelibus xristianis speravit creatoris clementia opera caritatis et divina misericordia per que eorum reatus delere valeant et ad vitam eternam gloriosius pervenire ad Dei laudem et gloriam ut inter vos caritatis identitas invalescat ob devotionem et honorem beate et gloriose Virginis Marie confratritiam habere peroptatis ex quibus opera caritatis ac misercordia et divina sacrificia est divini cultus aumentationem et peccatorum vestrorum redemptionem ac culparum omnium remissionem ut delucide perpendi potest effundaretur et super statu felici regiminis conservátione confratritie ipsius quemdam ut dicitur extiterat per vos fratres et vobis reverenter oblata Capitula hujusmodi seriei; Molt alta e molt Excellent Senyora. A la vostra gran altea humilment exposen los vostres humils vassalls sotsmessos los jurats et universitat de la vila vostra de Cocentayna.... Tenore presentis ad devotam et humilem supplicationem vestri juratorem de Cocentayna confratritia et

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

a su procurador general, al Baile de Concentaina y a los demás oficiales suyos, que observasen e hiciesen observar los sobredichos capítulos de la *Cofradía de Santa María* que ella acababa de alabar, aprobar, confirmar y ratificar, para el bien espiritual de sus vasallos.

Capitula preinserta.. grata habentes laudamus. aprobamus. ratificamus et nostre auctoritate et confirmationis presidio roboramus... Datum Cesarauguste XV aprilis, anno a Nativitate Domini M.CCC.XC primo.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2041, fol. 31. vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XVIII.

PRIVILEGIOS DEL REY D. MARTIN A LA VILLA Y BARONÍA DE CONCENTAINA.—GOBIERNO DE D.ª VIOLANTE EN ESTA VILLA.—AGRADECIMIENTO DE LOS HIJOS DE CONCENTAINA A LA REINA, SU SEÑORA.—VIAJE DE D.ª VIOLANTE A SU VILLA DE CONCENTAINA.—PLEITOS POR EL SEÑORÍO DE ESTA VILLA Y BARONÍA.—SENTENCIA A FAVOR DE D.ª MARÍA DE LAURIA.—VENTA DE ESTA VILLA AL NOBLE D. LUIS ALEMANY DE CERVELLÓN.—VUELVE ESTE SEÑORÍO A LA REINA DOÑA VIOLANTE.

1400-1415

No obstante el privilegio de franquicia concedido a la villa y Baronía de Concentaina, por el rey D. Pedro y confirmado por su hijo, el rey D. Juan, en virtud del cual, los habitantes de esta villa y Baronía estaban libres y exentos de los tributos llamados de lezda, peaje, portaje, peso, medida, usaje, mojerifato, aduana, ancoraje, pasaje, gabela y montaje para poder transportar sus mercaderías por todas las ciudades, villas y lugares de este reino, los colectores y receptores de los derechos de Játiva intentaban obligar, y de hecho obligaban, valiéndose de la fuerza, a que los vecinos de Concentaina satisfaciesen el tributo del *peaje*, con grave perjuicio de esta villa y de su Señora, la Reina Doña Violante.

Comisionaron los jurados y prohombres de Concentaina a D. Luis Catalá para que, con poderes suficientes de síndico suyo, se presentase ante el rey y le expusiese la conducta injusta de los setabenses para con los vecinos de esta villa. Cumplió Catalá, con suma exactitud, la misión que se le había confiado. Entregó al rey D. Martín, ante todo, el privilegio mencionado, y luego habló con tal entereza y afluencia de razones, afeando la conducta de los de Játiva, que el rey expidió su pro-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

visión, desde Zaragoza (1), a 8 de Octubre de 1398, confirmando, una vez más, el sobredicho privilegio a favor de la villa y Baronía de Concentaina. En ella, mandaba, además, a los colectores y receptores de los derechos reales de Játiva que, en manera alguna, se atreviesen a contravenir o quebrantar el tenor del mencionado privilegio; y ordenó a los gobernadores y bailes, tanto generales, como particulares y locales, así como a los jurados de todo el reino, que procurasen guardar esta franquicia a la villa de Concentaina y la hiciesen observar, hasta con mano armada, si fuese necesario, imponiendo la multa de mil florines de oro a los contraventores de su mandato.

Otro de los privilegios concedidos a esta villa, fué el de la sal, como ya vimos en otra parte. Hubo muchas y ruidosas cuestiones entre los habitantes de Concentaina y los colectores de Játiva que no podían sufrir que la villa de Concentaina gozase de esta franquicia. Después de repetidas contiendas, entre ambas poblaciones, se falló contra los colectores de Játiva y a favor de los vecinos de Concentaina. No por esto desistieron los setabenses de su injusta pretensión; por lo que obligaron al rey D. Martín a confirmar el mencionado privilegio, por su provisión, dada en Zaragoza a 8 de Octubre de 1398, o sea, el mismo día que confirmó el privilegio anterior (2). Y mandó expresamente a los colectores de Játiva, que se atuviesen a dicha sentencia, por él confirmada. Renovaron los setabenses tan enojosa cuestión, apenas transcurridos cuatro años, y el rey D. Martín volvió a confirmar el privilegio a los de Concentaina, amenazando con graves penas y de incurrir en la Real indignación si, en adelante, osaban contravenir a sus reales manda-

---

1 «Martinus Dei Gratia Rex, etc. Nobilibus dilectis et fidelibus gubernatoribus, bajulis generalibus Regni Valentie, bajulis, justitiis juratis et quibusvis collectoribus seu receptoribus jurium infrascriptorum, tam in civitatibus Valentie et Xative, quam in aliis civitatibus, villis, locis, dictionis nostre contitutis, presentibus et futuris ad quos presentes pervenerint et perveneant quomodolibet infrascripta salutem et dilectionem. Per fidelem nostrum Ludovicum Catalani vicinum ac nuntium universitatis ville Cocentayne in nostra Curia nunc presentem querolose fuit expositum coram nobis quod licet ipsa universitas ac omnes et singuli habitantes in predicta villa et ejus terminis ac territoriis vigore cujusdam previlegii per Serenissimum Dominum Regem Petrum patrem nostrum recordationis eximie eis concessi et postea per Dominum Regem Joannem fratrem nostrum memorie recolende confirmati cum eorum cartis ad oculum coram nobis exhibitis sint franchi, exempti et perpetuo liberi et immunes cum omnibus et singuli rebus, mercibus atque bonis eorum... Datum cesarauguste octavo die Octobris, anno a nativitate Domini millesimo CCC. nonagesimo octavo.» ARCH. REIG.—ESTEVE. COCENTAINA. Perg. Núm. 149 Mide 50×46.

2 Véase el *Pergamino* de la nota anterior.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

tos (1). Firmó D. Martín esta nueva provisión, desde la ciudad de Valencia, el día 1.º de Agosto de 1402.

Ni aún con las anteriores medidas de rigor, tomadas por el Rey, dejaron de molestar los setabenses a los vecinos de Concentaina, hasta que la reina D.ª Violante tomó cartas en el asunto y suplicó a D. Martín, su cuñado, que pusiese pronto y decidido remedio; porque no era justo que los setabenses, continuasen molestando, de aquella manera, a sus vasallos, los hijos de Concentaina. De nuevo tuvo que amonestar el rey a los colectores de Játiva, amenazándoles, con la privación de sus oficios, sino dejaban en paz a los habitantes de Concentaina, respetando sus privilegios particulares, como era justo (2). Esta provisión, como la anterior, fué dirigida a Bernardo Despuig y firmada en Valencia, a 21 de Noviembre de 1402.

---

1 «Martinus, etc. Dilecto nostro Bernardo de Podio militi bajulo Civitatis Xative vel ejus locumtenenti salutem et dilectionem. Nostre Regie Majestitatis presentiam advenientes procurator Illustris Regine Yolandis ac Dominicus Petri Notarius sindicus procurator et nuntius universitatis ville de Cocentayna nobis exposuerunt maxima cum querella quod licet per diversas sententias in rem judicatam transactas habitatores dicte ville et ipsius terminorum possint uti ad eorum libitum voluntatis de quocumque sale gabelatis gabelle salis dicte civitatis non tenentibus publice complementum salis ad hoc vendendi in dicta villa ad rationem duodecim denariorum pro qualibet fanecha et cum sit licitum et permissum quibuscumque tam dicte ville quam etiam extraneis deffere sal ad dictam villam ut in dictis sententiis vidimus clarius contineri. et dicti collectores non teneant nec tenere curent sal in dicta villa per modum in dictis sententiis expressatum. Ob quod dictis habitatoribus dicte ville et ipsius terminorum convenit et necessarium extitit aliunde sal habere et procurare prout facere possunt vigore sententiarum antedictarum... Quare supplicato nobis humiliter super hiis de infrascripto justitia remodio, providere, cum nolumus dictam Reginam nec etiam predictam villam ejusque singularibus contra justitiam aliquatenus aggravare, imo in sua justitia totaliter perseverari, vobis dicimus et mandamus de nostra certa scientia et expresse pro prima et secunda jussionibus sub ire et indignationis nostre incursu, peneque duorum mille florenorum si contra feceritis habendorum et nostro Erario applicandorum quatenus universitatem dicte ville et singulares ipsius et ejus terminorum, possessione et usu in quibus ab antiquo existunt utendi de quocunque sale et illud faciendi ad dictam villam defferri... Datis Valentie prima die augusti, anno a Nativitate Domini M.CCCC.II. ARCH. COR. ARAG. Reg. 2134, fol. 71.

2 «Martinus, etc. Dilecto et fidelibus nostris Bernardo de Podio militi Bajulo ac procuratori nostro fiscali et gabellatoribus salinarum nostrarum civitatis Valentie, etc. Quod pre illustris Regina Yolans relicta Serenissimi Domini Regis Johannis fratris nostri memorie gloriose, cujus esse dicitur villa et Baronia Cocentayne expositum nobis exarsit reverenterquod licet in dictis habitantibus in dicta villa ex antiqua consuetudine ac etiam pretextu sententiarum inde per vos dictum Bajulum et alios judices competentes promulgatarum et in rem judicatam a pluribus certis temporibus transactarum... Supplicato nobis super hiis in infrascriptis, justitia remedio providere, vobis et singulis vestrum dicimus et mandamus de nostra certa scientia et expresse pro prima et secunda jusionibus, sub ire et indignationis nostre incursu ac privationis offitiorum vobis comissorum peneque mille florenorum auri de bonis vestris si contrafeceritis habendorum et nostro Erario applicandorum quod tenendo et observando sententias antedicatas ac provisiones quascunque ex inde sequuturas, universitatem dicte ville Cocentayne ejusque singulares quoscumque presentis ville seu loci aut in deferendo seu deferri vel portari per quoscumque ad ipsam villam faciend minime perturbetis... ARCH. COR. ARAG. Registro 2140, fol. 40 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Interesante sobremanera resulta también el régimen y gobierno de la villa de Concentaina, a principios del siglo XV, tanto por la solicitud de la reina, como por los grandes acontecimientos que se desarrollaron en ella, a causa de los pleitos que puso y siguió la casa de Lauria para recobrar su antiguo señorío.

Venía desempeñando el cargo de la receptoria de Concentaina don Bernardo Claver, como vimos en el capítulo anterior, más para la mejor y más facil administración de sus rentas, convino a la reina, escoger a un hijo de Concentaina que gozase de mucha fama en el pueblo y estuviese adornado de aquellas cualidades que este cargo requería. Para ello, nombró receptor de la villa y Baronía a D. Luis Catalá, hombre muy instruído y de grande reputación en la villa, añadiéndole la facultad de poder arrendar para tiempo limitado, los réditos que a la reina pertenecían; observando la forma, modos y cautelas acostumbradas en estos casos (1). El instrumento está firmado en Barcelona a 16 de Marzo de 1401.

Como sucedía, por entonces, en todo el reino de Valencia, la villa de Concentaina sufría los efectos del bandolerismo, con aquellas encarnizadas luchas que robaban la paz y la tranquilidad de los pueblos, penetrando los odios y las venganzas en los mismos hogares domésticos y enlutaban las familias, con las frecuentes muertes violentas de los seres más queridos, perpetradas impunemente por los mismos bandoleros, acaudillados por ciertos individuos que ordinariamente pertenecían a las familias más distinguidas y de mayor pujanza de la población.

Para atajar semejantes desórdenes y extinguir, en lo posible, la plaga de las bandosidades, escribió la reina a su procurador general, D. Vidal de Banes y al justicia de Concentaina, dándoles amplias y omnímodas facultades para perseguir y estirpar la cizaña de las parcialidades que

---

1 «Nos Yolans. etc. Diebus preteritis recollimus comississe receptionum pecuniarum nostratum Bernardo Claverli ville Cocentayne ad unum anuum jam elapsum. Nunc autem quia audivimus testimonium laude dignum a vobis fidele nostro Ludovico Cathalani ville Cocentayne habitatore, quibusdam intercedentibus familiaribus et domesticis nostris, presentis tenore habito prorevocato dicto Bernardo, committimus sive commendamus vobis eidem Ludovico receptionem omnium et singularium pecunie quantitatum ac nobis pertinentium in villa et Baronia Cocentayne et valle Detla. Ita quod vos Ludovicus petatis, habeatis et recipiatis omnes et singulas pecunie quantitates... Datum Barchinone 16 martii, anno a Nativitate Domini M.CCC. primo,» ARCH. COR. ARAG. Reg, 2047, fol. 39.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

tantos estragos estaba causando en esta villa (1). Firmó D.ª Violante esta provisión a 14 de Mayo de 1401.

Supo, así mismo, D.ª Violante que algunos oficiales de la villa cometían, sin el menor rubor, grandes crímenes y atentados horrendos, escudados en la autoridad de sus oficios; y para corregir tamaños desafueros, comisionó a su consejero Jaime Forner para que se personase en la villa, y, después de depurada la responsabilidad de tales crímenes y delitos, procediese con el mayor rigor contra los culpables, y especialmente contra D. Pedro Martínez de Vera, en quien recaían las mayores acusaciones, removiéndole del cargo de Baile de la villa, lo mismo que a los demás oficiales que constase hallarse complicados en los mencionados delitos y crímenes denunciados (2). Esta provisión lleva la misma fecha de la anterior.

Estando la Reina y Señora de Concentaina en el Real Monasterio de Pedralbes, de religiosas Franciscanas, cerca de Barcelona, nombró custodio del Palacio o Alcázar de Concentaina a Jaime de Alarco, vecino de esta villa, para que lo custodiase y, al propio tiempo, adminis-

---

1 Pro villa Cocentayne. Dilecto Procuratori nostro in Regno Valentie, Vithali de Blanis, militi, nec non justitie ville de Cocentayne salutem et dilecitonem. De veridica relatione percepto, quod in predicta villa sunt nonnulle persone guerrarum discriminibus abutentes bonumque ac quietem ejusdem ville omnimode perturbantes quibus remediari opportet, adeo ut diligentes pacem possint vivere intranquillo guerrificante autem sentiant nobis et justitie minime complacere. Quocirca volumus vobisque et utrique vestrum dicimus et mandamus expresse quatenus omnes illos de bandositatibus supradictis qui in pace vivere vellint, paçem aut securitatem vestro arbitrio ordinandas. Volentes autem bandositatibus uti tam expellendo eos a dicta villa quam aliis remediis justitie et rationis compellatis ineundam pacem vel securitatem prestandam taliter ut in dicta villa per eosdem non suscitentur scandala nec zitsania seminetur. Datum Barchinone XIIII mensis Madii, anno a Nativitate Domini Millesimo quadringentesimo primo». ARCH. COR. ARAG. Reg. 2047, fol. 52 vto,

2 «Pro villa Cocentayne. Yolans, etc. Dilecto consiliario nostro Jacobo Fornarii legum doctori salutem et dilectionem. Clamor validus nostrum pulsavit auditum quod in villa Cocentayne sunt nonnulli officiales nostri et alie diverse persone qui crimina et facinora in eorum officiis et calore eorum aliter multimode comisserunt que decet atrociter castigari, quapropter de vestra probitate, scientia et sufficientia confidentes, vobis dicimus, comittimus et mandamus quatenus de dictis facinoribus, excessibus et delictis contentis in quibusdam Capitulis que vobis mittimus sigillata ubi aliqui expredictis delatis videlicet nominatos, vos, auctoritate nostra, et tamquam nostri efigiem representans, informetis, inquiratisque diligentissime veritatem contra omnes et singulos quos delatos reperitis de eisdem sive in dictis capitulis nominati fuerint, sive non, concedentes vobis plenariam potestatem capiendi seu capi faciendi, arrestandi seu arrestari faciendo aut sub idoneis capleutis seu captionibus ponendi personas malefactorum bonaque eorumdem inventariandi seu inventariai faciendi, anotari et sub banno fisci ponendi seu poni faciendi et aliter procedendi seu procedi faciendi prout merita inquisitionis procedere exigerit et justitie ordo requirat et vobis videbitur expedire: verum etiam cum ad nostrum devenerit auditum quod Petrus Martinus de Vera Baiulus dicte ville Cocentayne abusus est actenus et abutitur... Datum Barchinone XIIII die mensis Madii, anno a Nativitate Domini M.CCCC primo.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2047, fol. 53.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

trase las viñas y huertas llamadas del *Señor de Concentaina*, señalándole el salario de quinientos sueldos anuales que debía percibir de las rentas y derechos de la villa. Y mandaba al Baile y a sus receptores que le pagasen fiel y diligentemente este salario. Pero impuso una condición a Jaime de Alarco, y fué que respetase la residencia, en el mismo Alcázar, de Catalina, llamada la *Señora Mullora,* viuda de Felipe Mullor, último custodio de Palacio, y se le diese, además, para su mantenimiento, cincuenta sueldos anuales, por amor de Dios (1). Firmó la reina esta nueva provisión el 16 de Agosto de 1402.

Agradecidos a la reina D.ª Violante, tanto los cristianos, como los sarracenos de la villa de Concentaina y su Morería a los innumerables favores que habían recibido de la liberal mano de esta señora; le prometieron para ayuda de los gastos que le ocasionaban los pleitos, la cantidad de 600 florines de oro común; y el 26 de Julio de 1402, hicieron entrega de esta cantidad a D. Francisco Sarzuela, habitante de Valencia y a D. Jaime de Besanta, vecino de Barcelona, y ambos procuradores extraordinarios de D.ª Violante, cargándose la villa y Morería un censo de 471 sueldos anuales, a favor de Juan Mercader, Abogado y vecino de Valencia. Consta por la apoca (2) que hicieron dichos

---

1 «Nos Yolans, etc. Quia audivimus testimonio fidedigno vos fidelem nostrum Jacobum Dalarco ville nostre de Cocentayna habitatorem esse vite et conversationis honeste... Presentis tenore commit, timus sive commendamus vobis dicto Jacobo custodiam sive Hospitii, sive habitationis nostre dicte ville vocate vulgariter del Alcacer nec non vinearum et orti qui dicuntur communiter del Senyor Ita quod vos dictus Jacobus sitis guardianus alcaceris, vinearum et orti predictorum. Et habeatis et recipiatis pro salario et labore guardie ipsius centum solidos vobis anno quolibet exsolvendos exredditibus et juribus nobis in dicta villa pertinentibus quoquomodo. Mandante baiulo et quibuscunque receptoribus pecuniarum nostrarum in villa prefata constitutis et constituendis quod vobis dicto Jacobo de dictis centum solidis respondeant eosque vobis anno quolibet solvant... huiusmodi autem concessionem durare volumus dum de nostre precesserit beneplacito voluntatis et non ultra ac sub hac conditione quod Catherina aliter appellata Na Muntllora uxor quondam Phelipi Muntllor, in senectute deducta tenedo guardiam supradictam, stet in domo ubi consueverit morari in dicto Alcacere. Et habeat anno quolibet quinguaginta solidos amore Dei et intuitu pietatis. Datum in Monasterio Petris Albis XVI die augusti, anno a Nativitate Domini millesimo CCCC. secundo. La Reyna Yolant.» ARCH. CORONA ARAG. Reg. 2047, fol. 127.

2 «Noverint universi quod nos Franciscus Sarcola, doctor in legibus, habitator Valentie et Jacobus Besanta civis Barchinone, procuratores subscripti a nobili ludovico Alamany de Cervilione procuratore constituto illustrissima Domina Yolande... scienter et gratis, dicto nomine, confitemus et in veritate recognoscimus venerabilibus justitie, juratis, probis hominibus et aljame sarracenorum morerie ville de Cocentayna absentibus ut presentibus quod dedistis et solvistis nobis prefixo nomine voluntate nostra numerando in presentia notarii et testium subscriptorum per manus discreti Petri Cabrera notarii, civis Valentie, sindici dicte ville expretio illorum quadringentorum septuaginta et uno solidorum et quinque denariorum censualium per dictum Petrum Cabrera sindici dictarum universitatis et aljame venditorum die et anno inferius declaratis honorabili Johanni Mercaderii, legum doctori

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

procuradores a favor de la villa y Aljama de los moros de Concentaina.

La Reina D.ª Violante había prometido, repetidas veces, visitar personalmente su villa y Baronía de Concentaina; y esta villa lo deseaba ardientemente por tener el consuelo y la satisfacción de hablar y besar la mano a la que antes había sido Reina de Aragón, lugarteniente general en todos los dominios de esta vasta monarquía y que entonces era su Señora y su Baronesa.

Desde el Monasterio de Pedralbes, pasó a la ciudad de Valencia donde la vemos firmar ya sus provisiones (1), desde el 15 de Noviembre de 1402; y allí permanece hasta el 15 de Febrero de 1403, en que pasa a su villa de Concentaina (2).

Por las provisiones que firmó en esta villa, podremos calcular el tiempo que esta ilustre Señora permaneció entre sus vasallos de Concentaina, o sea, desde el 15 de Febrero, hasta el 15 de Julio de 1403.

Antes de tomar provisión alguna, como prudente y sabia señora que era, estuvo más de un mes informándose, por sí misma, del gobierno y administración de su villa y Baronía. Por este motivo, su primera Provisión, firmada en esta villa, está fechada a 7 de Abril y fué dirigida a los jurados y prohombres de Villarreal (3).

Para el buen gobierno y recta administración de esta villa y Baronía, dió varias y sabias provisiones, durante su permanencia en ella. La primera fué dirigida a los moros, sus vasallos de Muro, Gayanes y otros pueblos, pertenecientes al término general de Concentaina (4) y firmada a 20 de Abril de 1403. La segunda dirigida a los moros de Fraga, extramuros de la villa, a Benitaher (Benataire), a Benamer y Alcocer, lugares de la misma Baronía, y firmada a 2 de Mayo de dicho año (5). La tercera, concediendo varios establecimientos en Concentaina y firmada a 7 del mismo mes (6). La cuarta, dirigida a Mohamat Emetehic, llama-

---

habitatori predicte civitatis sexcentos florenos auri communis Aragonum quos dicta universitas et aljama dare et solvere promisserunt dicto nobili Ludovico Alamany de Cervolione ut procuratori generali dicte Illustrissime Domine propter innumerabilium expensarum... Quod est actum Valentie vicesima sexta die julii, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo secundo.» ARCHIVO REIG-ESTEVE. Perg. sin. a. Mide 36 × 22.

1 ARCH. COR. ARAG. Reg. 2047, fol. 146.
2 ARCH. COR. ARAG. Reg. id.
3 ARCH. COR. ARAG. Reg. id. fol. 154.
4 ARCH. COR. ARAG. Reg. id. fol. 155.
5 ARCH. COR. ARAG. Reg. id. fol. 156.
6 ARCH. COR. ARAG. Reg. id. fol. 156 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

do vulgarmente *Mezela*, moro de la Aljama de la Morería de Concentaina, llamada hoy, Arrabal de San Salvador, recompensando sus muchos y grandes servicios. La fecha de esta provisión es del 10 del sobredicho mes (1). La quinta fué dirigida a su familiar, D. Juan Martínez de Vera, doncel y habitador de la misma villa, firmada a 19 del mencionado mes (2). La sexta, dando órdenes oportunas para castigar ciertos y determinados excesos, cometidos en la misma villa. Firmó la reina esta provisión a 17 del sobredicho mes (3). La séptima, proveyendo sobre los moros de Planes, y fechada a 21 de este mismo mes. La octava, sobre las quejas que la villa de Concentaina elevó contra D. Pedro Martínez de Vera, Baile de esta villa (4), firmada a 20 del mencionado mes. La novena, concediendo a dicho Pedro Martínez de Vera, Baile y Alcaide de Concentaina, en atención a los servicios prestados, la facultad para construir molinos y otros establecimientos; fechada a 5 de Julio del mismo año (5). La décima, alabando, aprobando y confirmando, a petición del justicia, jurados y prohombres de Concentaina y su Baronía, los privilegios, fueros, libertades, buenos usos y costumbres, ya concedidos a esta villa y Baronía, por los demás Señores, sus predecesores; y juró por Dios y por los Santos Evangelios, guardando la forma acostumbrada, tener y observar, con el mayor rigor y exactitud posibles, dichos fueros, privilegios, libertades, costumbres y buenos usos, mandando expresamente a su procurador y a todos los oficiales, lo mismo que a los lugartenientes de éstos, así presentes como futuros, que guardasen e hiciesen guardar esta su confirmación (6). El acto, que fué de los más solemnes que presenció la villa de Concentaina, tuvo lugar, como se acostumbraba en estas ocasiones, en la iglesia parroquial de Santa María de esta villa, a 14 de Julio de 1403. Actuaron de testigos, entre otrós, Fray Juan, Abad de la Orden Cisterciense, el noble Gerardo Alamany de Cervellón, Fray Tomás Costa, franciscano, Maestro en Sagrada Teología y confesor de la Reina, Señora de Concentaina y Bernardo Tacot, Escribano de dicha señora reina. La undécima

---

1 ARCH. COR. ARAG. Reg. id. fol. 158 vto.
2 ARCH. COR. ARAG. Reg. id. fol. 160 vto.
3 ARCH. COR. ARAG. Reg. id. fol. 61 vto.
4 ARCH. COR. ARAG. Reg. id. fol. 62.
5 ARCH. COR. ARAG. Reg. id. fol. 68.
6 Véase SECCION DE DOCUMENTOS Núm. 13

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

provisión dada en la villa de Concentaina, debe llamarse Privilegio, concedido a la villa y Arrabal o Morería de la misma, para poder convertir las imposiciones otorgadas por dicha señora, en pensiones anuales de los censales, a los cuales venían obligados, tanto la villa como el Arrabal, ordenando el modo de efectuarse, para aliviar las cargas de dicha villa y Arrabal (1). Esta provisión y privilegio, tan interesante para la villa de Concentaina, está firmado a 15 de Julio de dicho año.

Expidió, además, D.ª Violante otras muchas provisiones, durante su permanencia en la villa de Concentaina; como la firmada el 12 de Abril y dirigida a su secretario, D. Pedro de Besanta, recompensando sus servicios (2). La dirigida a D. Alfonso Fernández, Notario de Elda y firmada a 2 de Mayo de dicho año (3). Otra muy interesante dirigida a su procurador general, D. Vidal de Blanes, firmada a 16 del mismo mes (4). Otra a Juan Finesterre, facultándole para vender, arrendar, etcétera, en Morella y sus aldeas; firmada el 1.º de Junio del repetido año (5). Otras varias a la Aljama de Asp, fechada el 20 de dicho mes (6). Otras cuatro a la Aljama de la villa de Elda, con la fecha anterior (7). Otra a la Aljama de Gerona, fechada a 6 de Julio de dicho año (8). Otra a su procurador en los condados del Rosellón y de Cerdeña, con la misma fecha (9), y otra, finalmente, concediendo la Alcaidía de Elda a Pedro Masan; fechada a 9 del mencionado mes (10).

En todas las provisiones y privilegios se intitula D.ª Violante *Señora de la villa y Baronía de Concentaina*, como puede verse en todas las citadas, y especialmente en la que copiamos en la Sección de Documentos (11). El mismo día, 15 de Julio, en que aparece firmada su última provisión en Concentaina, o si acaso, algunos días después, debió abandonar D.ª Violante su villa y Baronía, puesto que el 2 de Agosto, la vemos ya firmar en la ciudad de Segorbe (12).

---

1 ARCH. COR. ARAG. Reg. fol. 178.
2 ARCH. COR. ARAG. Reg. id. fol. 154 vto.
3 ARCH. COR. ARAG. id. fol. 155.
4 ARCH. COR. ARAG. id. fol. 157.
5 ARCH. COR. ARAG. id. fol. 163.
6 ARCH. COR. ARAG. id. fol, 164-166.
7 ARCH. COR. ARAG. id. 167.
8 ARCH. COR. ARAG. id. fol. 176 vto.
9 ARCH. COR. ARAG. id. id.
10 ARCH. COR. ARAG. id. id.
11 Véase SECCIÓN DE DOCUMENTOS Núm. 14
12 ARCH. COR. ARAG. id. fol. 180.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Gratísimos fueron los recuerdos que esta reina dejó en su villa de Concentaina, tanto por las sabias disposiciones que dió, lo mismo a cristianos que a moros, como por el trato afable y cariñoso que dispensó a todos sus vasallos, sin distinción de edad, de sexo ni condición.

Aunque la Reina D.ª Violante aparecía como Señora de la villa y Baronía de Concentaina, y lo fué de hecho desde 1387, no poseía este Señorío con tranquilidad, porque tenía sus competidores que alegaban mejor derecho que ella.

D.ª Beatriz de Lauria y de Lanza, hija mayor y heredera, como queda dicho, del inmortal Almirante, Roger de Lauria, primer Señor de la villa de Concentaina, dispuso en su testamento (1), que esta Baronía fuese adjudicada a su hijo, D. Alfonso Roger de Lauria, y en su defecto, a D. Pedro de Jérica, hermano de D. Alfonso, a quien debía heredar D.ª Beatriz de Lauria, hermana mayor de aquellos, en caso de morir sin sucesión varonil.

Sucedió en 1364, la injusta donación que hizo el Rey D. Pedro a favor de D. Juan Alonso de Jérica, llamado también de Lauria, hijo bastardo de D. Pedro de Jérica (2); cuya donación revocó el mismo rey en 1366, adjudicando este Señorío a D.ª Buenaventura de Arborea, en representación de D.ª Beatriz de Jérica y de Arborea, hija legítima del mencionado D. Pedro de Jérica (3). Esta hizo donación de Concentaina a su tía D.ª Beatriz de Lauria, estando en Barcelona, a 9 de Noviembre de 1372; «y debió hacérsela,» dice el P. Diago (4), «porque, en hecho de verdad, le venía a ella aquel Estado, por razón del testamento de su madre D.ª Beatriz de Loria.»

En aquel mismo año, D.ª Beatriz de Jérica había empeñado su Estado de Concentaina a su primo hermano, D. Juan de Aragón, Conde de Ampurias, hijo de D.ª María Alvarez de Jérica y de Lauria, por cierta cantidad que aquella señora le debía y no se la pudo pagar. El 26 de Febrero de 1378, vendió el Conde de Ampurias sus derechos sobre la villa y Baronía de Concentaina a su tío, el Rey D. Pedro, y éste hizo donación de este Estado a su esposa, la Reina D.ª Sibilia (5). Más tar-

---

1 ARCH. CASA MEDINACELI. *Serie histórica*. DOCUMENTO. Núm. CII.
2 ARCH. REIG-ESTEVE. *Perg.* 191. Mid. 72 × 54.
3 ARCH. COR. ARAG. Reg. 1199, fol. 78: Reg. 1195, fol. 75-78.
4 P. FRANCISCO DIAGO. LIb. de *Apuntaciones*.
5 ARCH. COR. ARAG. Reg. 1556, fol. 47.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de, el Rey D. Juan confiscó los bienes a su madrastra D.ª Sibilia y dió la Baronía de Concentaina a su mujer la reina D.ª Violante, como vimos en los capítulos anteriores (1).

D.ª Beatriz de Lauria, antes de Jérica, hija mayor de D. Jaime II, Señor de Jérica y de D.ª Beatriz de Lauria, había casado con D. Pedro Ponce de León, Señor de Marchena y progenitor de los duques de Arcos, como vimos en otro lugar, y de ellos nació otro D. Pedro Ponce de León que heredó los derechos de su madre al Estado de Concentaina, el cual, casado con D.ª Sancha de Haro y de Baeza, fué padre de D. Pedro, D.ª Isabel, D.ª Beatriz y D.ª María Ponce de León (2). Sucedió esta última en la villa y Baronía de Concentaina, por convenio entre su madre D.ª Sancha y sus hermanos, D. Pedro, D.ª Isabel y D.ª Beatriz, en conformidad con el testamento de su padre, y en contemplación de su casamiento con D. Pedro Boil. En virtud, pues, de dichos derechos, D.ª María, dejando el apellido *Ponce de León,* tomó el de *Lauria*, por ser obligación de todos los Señores de Concentaina, desde el primero de ellos, que fué, como queda dicho, el Almirante Roger de Lauria. Esta señora puso pleito, primero a la reina D.ª Sibilia, y luego a D.ª Violante.

Para dar solución a este pleito, nombró el rey por presidente del tribunal, que había de dar la sentencia, a su consejero y custodio de la Real Curia, D. Aimerico Dalmáu, para que representase al mismo rey, dándole amplias y omnímodas facultades para decidir y sentenciar, según fuero y justicia, y después de oídas a entrambas partes interesadas (3). Firmó el rey este nombramiento en la ciudad de Valencia, a 7 de Febre-

---

1 ARCH. REG. VAL Lib. I. de *Titulos y Enajenaciones*, fols. 171-280.

2 ARCH. CASA MEDINACELI. T. I. *Serie histórica.*

3 «Martinus, etc. Fideli et auditori Curie Nostre Aymerico Dalmicii legum doctori salutem et gratiam. Ex aliquibus causis que ad hoc rationabiliter nos inducunt vos in et super causa que nunc ducitur coram nostra regia Mejestate inter Illustrem Reginam Yolandem et que initiata fuit coram tunc gubernatore Valentie contra Illustrem Reginam Sibiliam parte ex una, et nobilem ac dilectam nostram Mariam de Loria ex altera, pretextu villa et Baronie de Cocentayna ac castri et oci de Penella et pertinentiarum suarum sicut in processibus inde ductis lucide demostratur. In presidentem hujus serie ducimus deputandum. Sic quod super dicta causa pro nobis et in persona nostri atequam presidens partes jam dicatas audiatis et postea super eam, sicut ordo fori dictaverit et rationis, vice nostra justitie debitum ipsis partibus ministretis, cum nos super predictis omnibus et singulis dependentibus ac emergentibus ex eisdem vos in locum nostrum ponimus, vicesregias vobis comittimus plenarie cum presenti. Datum Valentie VII die Februarii, anno a nativitate Domini M.CCCC. tertio. «ARCH. COR. ARAG. Reg. 1239, fol. 66.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

ro de 1403. Había comenzado este pleito en 1385, y terminó con la sentencia de D. Martín, dada a 29 de Abril de 1404, contra la reina D.ª Violante y a favor de D.ª María de Lauria. Dice a este propósito el historiador, R. P. Francisco Diago: «Pleitóle este Estado,» dice, «Doña María de Loria, hija de D.ª Beatríz de Jérica y de D. Pedro Ponce de Leon, casada con D. Pedro Boil; y púsole el pleito cerca del año 1385 y duró muchos años, hasta que el Rey D. Martín, en fecha 29 de Abril de 1404, dió sentencia en su favor, en Valencia, contra la Reina D.ª Violante, y en hecho de verdad, estaba claro el derecho de Doña María de Loria, pues era hija de D.ª Beatriz de Xérica, hija primera de D.ª Beatriz de Loria que tenía derecho al Estado, por lo que está ya escrito en mis papeles que se le hizo donación del Estado, por haber parecido esto más conveniente que no pagar la dote. Que D.ª Beatriz tuvo derecho, después de la muerte de su hermano D. Alfonso Roger de Loria; y según esto, la venta, que hizo el Conde de Ampurias al Rey D. Pedro fué nula, pues vendió cosa que no era suya; y la donación que el Rey D. Pedro hizo a su mujer D.ª Sibilia fué ninguna, y la que después hizo el Rey D. Juan a su mujer D.ª Violante, fué ninguna; porque D.ª María de Loria tuvo siempre derecho al Estado» (1).

Antes de haberse terminado este pleito y haber obtenido D.ª María de Lauria la sentencia definitiva a su favor, había ya vendido por precio de 10.000 florines de sus derechos a esta villa y Baronía a D. Luis Alamany de Cervellón, con cargo y obligación de estos pleitos (2). De modo que, en 1404, pasó la villa y Baronía de Concentaina a poder de dicho caballero, en virtud de la mencionada venta, y lo poseyó hasta su muerte, ocurrida poco después. Más como Cervellón, en su testamento dejó por su heredera universal a la Reina D.ª Violante, volvió ésta a ser dueña y Señora de Concentaina y su Baronía hasta 1431, en que sucedió la muerte de esta reina. «Cuando se dió esta sentencia a favor de D.ª María», continua el P. Diago, «ya tenía ella hecha venta del Estado a D. Luis de Cervellón, y por virtud de ella, poseyó el Estado y tomó posesión de él, y en su testamento, dejó heredera suya

---

1 P. FRANCISCO DIAGO. *Libro de sus Apuntamientos.*
2 ARCH. CASA MEDINACELI. *Serie histórica.*

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

universal a la Reyna D.ª Violante, y por este camino volvió la Reyna a poseer el Estado de Concentaina» (1).

La villa de Concentaina que tan satisfecha estaba de tener por Señora a la Reina D.ª Violante, e hizo cuanto pudo por ella, ayudándola en el pleito, sintió, como era natural, la sentencia de D. Martín, transfiriendo este Señorío a la noble D.ª María de Lauria, y más todavía, cuando supo que no iba a tener por Señora a esta noble matrona, que, después de todo, era descendiente de la ilustre Casa de Lauria, de la que tan gratos recuerdos conservaba, sino a otro Señor extraño, cual era D. Luis Alamany de Cervellón, no obstante pertenecer a la nobilísima familia de los *Cervellones*. Pero en vista de la fineza de este caballero, ordenando en su testamento que pasase de nuevo esta villa y Baronía a su antigua Señora, la Reina D.ª Violante, volvió a renacer la alegía y satisfacciones en todos y en cada uno de los corazones de los hijos de Concentaina.

---

1 P. DIAGO. *Libro de sus Apuntamientos.*

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XIX.

PROVISIÓN REAL A FAVOR DE D.ª VIOLANTE.—CONTINUA EL GOBIERNO DE ESTA SEÑORA EN LA VILLA Y BARONÍA DE CONCENTAINA.—LOS MOROS EN ESTA VILLA.—EL ANTIGUO HOSPITAL DE CONCENTAINA.—BENEFICIOS ECLESIÁSTICOS EN ESTA VILLA.—EL MERO IMPERIO DE ALCOCER Y DEL RAFOL, LUGARES DE ESTA BARONÍA.—MUERTE DE LA SEÑORA DE CONCENTAINA.

1415-1431

Los hijos de Concentaina que tan justamente se gloriaban de tener por Señora a la Reina D.ª Violante y que tan agradecidos estaban a sus bondades, especialmente desde su visita y estancia entre ellos, sintieron hondo pesar, como era natural, al llegar a su conocimiento la sentencia pronunciada por el Rey D. Martín a favor de D.ª María de Lauria; y no por esto precisamente, puesto que, después de todo, si muy gratos eran los recuerdos que este pueblo conservaba a la Reina D.ª Violante, no eran menos gratos los que conservaba también a la familia y Casa de Lauria, desde su primer Señor, el Almirante, de quien era tercera nieta D.ª María de Lauria; sino por constarles la venta que esta Señora había hecho de sus derechos a la villa y Baronía de Concentaina a D. Luis de Cervellón, a quien no conocían ni tenían nada que agradecer. Empero volvió a renacer la alegía en sus corazones al saber la fineza que este Caballero había tenido con D.ª Violante, instituyéndola heredera suya, en virtud de su último testamento. Por cuyo motivo, la villa de Concentaina volvió de nuevo a rendir homenaje de fidelidad a su antigua y amada Señora (1).

Transcurrieron, por entonces, los infaustos sucesos y las calamidades

---

1 ARCH. CASA MEDINACELI. *Serie histórica.* Documento CII.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

que trajo consigo la muerte, sin sucesión, del Rey D, Martín, con la elección hecha por los compromisarios de Caspe, de uno de los Infantes de Castilla para empuñar el cetro y ceñir la corona que tanto honraron los Jaimes y los Pedros de Aragón; en cuyo trascendental asunto, tomó parte muy activa a favor de los derechos alegados por su nieto el Duque de Anjou.

Durante estos años de transtornos y de rio revuelto, aprovecháronse algunos oficiales de la Curia Real, para molestar a la Reina D.ª Violante, intentando usurpar los bienes y mermar los derechos que esta señora poseía en el reino de Valencia, sin respeto a las regias provisiones, dadas a favor de esta reina. El primer atropello, cometido con esta Señora, fué la usurpación del derecho de morabatín, concedido por el Rey D. Martín, en las villas de Morella y de Alpuente (1), con todos los réditos y otros bienes que tenía en estos lugares; luego siguió el embargo de los réditos de la Albufera y de las salinas y Dehesa de la ciudad de Valencia; en tercer lugar, la privación de su derecho de posesión sobre la judería de la villa de Burriana; en cuarto lugar, mandando a los vecinos de las Baronías de Concentaina y de Planes que se opusieran y no consintieran, en manera alguna que D.ª Violante enajenase estas Baronías, o parte de ellas; y finalmente, no permitiendo a los vasallos de esta reina que gozasen de sus franquicias, concedidas por los reyes de Aragón.

Cuando ya el rey D. Fernando había conseguido sosegar los ánimos de sus súbditos, y por haber aprisionado a su rival, el desgraciado Con-

---

1 «Ferdinandus Dei gratia Rex. etc. Fideli consiliario nostro Johanni Mercaderii, bajulo Generali Regni Valentie salutem et gratiam. Sicut pro parte Illustris Domine Regine Yolandis, amice nostre carissime, Serenissimi Domini Johann Regis Aragonum avunculi et predecessoris nostri memorie recollende relicte, fuit nostre celsitudini referatum vos nescitur qua de causa, privastis minus debite et injuste etetiam agravastis contra provisiones regias eamdem Reginam in factis et casibus infrascriptis. Et primo de morabatino quod ipsius nomine collectum fuit temporibus Dominorum Johannis prelicti et Martini, predecessorum nostrorum, memorie celebris, in villis Algecire, Morelle et Alpont Regni Valentie et earum aldeis et terminis ac etiam redditibus omnibus et quibuscunque aliisbonis que ipsa Regina habebat... Nec minus etiam privastis eam a possessione judarie ville Burriane. Insuper quod precepistis hominibus Baroniarum de Cocentayna et de Planes quod non conseutirent alicui alienationi per dictam Dominam Reginam fiendi de dictis locis seu parte ipsorum... Vobis dicimus et mandamus de certa scientia et expresse ac pena mille florenorum et nostre indignationis et ire incursu quatenus... revocetis literas patentes et alias particulares et quas missas ad loca et Baronías de Cocentayna et de Planes precipientes quod non consentirent executioni et alienationi... Datum Perpinani vicesima secunda die decembris, anno a Nativitate Domini M.CCCC.XV. Primogenitus.» ARCHIVO REIG-ESTEVE. Perg, núm. 50. Mide 61 × 39.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de de Urgel, volvieron a gozar de paz y tranquilidad los reinos que formaban su Corona, se le presentó la Reina y Señora de Concentaina, y después de manifestarle los desafueros que con ella estaban cometiendo los mismos oficiales suyos, le suplicó humildemente que le hiciese justicia, ordenando le fuesen restituídos los bienes usurpados, y se respetasen los derechos que poseía, con justos títulos, en el reino de Valencia.

Atendió benignamente el rey D. Fernando la súplica de la Señora de Concentaina, y con fecha 22 de Diciembre de 1415, escribió su Real Cédula mandando a D. Juan Mercader, Baile general de la ciudad y reino de Valencia, que inmediatamente procediese a la restitución de los bienes indignamente usurpados a D.ª Violante y que fuesen respetados, como era justo, los derechos que esta señora poseía, en la ciudad de Valencia, en las villas de Morella, Burriana y Alpuente, así como en la Albufera, y ordenaba de una manera especial, que revocase las letras enviadas a las Baronías de Concentaina y de Planes, mandando a sus vecinos que no permitiesen, en modo alguno que su Señora la Reina D.ª Violante, enajenase estas Baronías o parte de ellas.

Cumplió D. Juan Mercader las órdenes recibidas del rey D. Fernando y, desde entonces, continuó D.ª Violante dispensando toda suerte de gracias a su villa y Baronía de Concentaina y procurando la recta administración y buen gobierno de la misma.

Venía desempeñando los cargos de la Alcaidía y de la Bailía de Concentaina, el caballero D. Miguel Rotlan, vecino de la villa de Planes; y considerando la reina los muchos inconvenientes que, a diario, ocurrían, por no tener residencia fija ni habitar en esta villa el Alcaide y Baile de la misma, le exoneró de dichos cargos y los otorgó a su hijo, llamado también Miguel Rotlan, vecino de Concentaina, para que los disfrutase durante su vida con el salario de 1100 sueldos anuales, moneda valenciana, mandando a todos sus oficiales, presentes y futuros que le respetasen y obedeciesen, respondiéndole puntualmente del salario señalado (1). Firmó la reina esta provisión en la Torre de

---

1 «Officium Alcaidiatus castri seu Turris de Cocentayna. Nos Yolans, etc. Confidentes ad plenum de industria, fide et legalitate vestri fidelis nostri Michaelis Rotlan, vicini ville nostre de Cocentayna filii Michaelis Rotlan, vicini ville nostre de Planes, presentis tenore comittimus sive comendamus vobis officium Alcaidie fortalitiis sive turris de Cocentayna tenendum, regendum et custodiendum pro

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Bellesguart, cerca de Barcelona, a 2 de Julio de 1425. En esa misma fecha escribió la reina a Miguel Rotlan notificándole el nombramiento que acababa de hacer, a favor de su hijo Miguel, de Alcaide del castillo y fortaleza de Concentaina y de Baile de la misma villa, y mandándole que cesase en estos cargos, puesto que ya por ellos, le había prestado homenaje y juramento de fidelidad su mencionado hijo (1). Luego, usando éste de la autoridad de su oficio, nombró lugarteniente suyo a Pedro Serra, vecino de esta villa.

También Zahat Albufaniz, ilustre moro de la Aljama de Concentaina, continuaba desempeñando el oficio de Alcaide de esta Morería, y constando a la reina que había regido esta Alcaidía, durante muchos años, y siempre con general aplauso de moros y cristianos, le confirmó en su oficio, manifestando que era su voluntad lo rigiera durante su vida, mandando al Lugarteniente general, al Baile y demás oficiales y súbditos suyos, presentes y futuros que reconociesen y guardasen fielmente esta confirmación a favor de Zahat Albufaniz. También esta provisión lleva la misma fecha que las dos anteriores (2).

---

nobis et nomine nostro ad usum et consuetudinem Ispanie dum vitam duxeritis in huminis Ita quod vos dictus Michael sitis alcaidus fortalitii, sive turris predicte et teneatis fortalitium ipsum illudque custodietis, legaliter atque bene, quandiu vixeritis... Preterea rationibus supradictis comittimus sive comendamus vobis officium Bajulie jam dicte ville de Cocentayna tenendum, regendum et exercendum pro nobis et nomine nostro dum vitam duxeritis in humanis... Constituentes vobis pro dictorum officiorum Alcaidie et Bajulie salario et labore mille centum solidorum regalium Valentie quodibet anno dum vixeritis et dictas exerceritis Alcaidiam et Bajuliam... Datum in Turri de Bellsguart territorii Barchinone secunda die Junii, anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXV. La Reyna.» ARCHIVO COR. ARAG. Reg. 2036, fol. 44.

1 «Yolans, etc. Fideli nostro Michaeli de Rotlan, vicino ville de Planes tenenti pro nobis Turrum seu Fortalitium ville Cocentayne ac regenti Bajulie dicte ville salutem et gratiam. Scitote Nos cum carta nostra sub data hujusmodi comississe alcaidiatus officium castri seu turris dicte ville Cocentayne ac Bajulie ville ipsius fideli nostro Michaeli Rotlan vicino dicte ville Cocentayne filio vestro ut in dicta carta latius est contentum vobis itaque dicimus et mandamus quatenus visa presenti, desistatis a comissione per nos vobis facta de dictis officiis, ipsa alcaidiatus et bajulie officia per eumdem Michaelem filium vestrum qui nobis pro dicto castro debite fidelitatis juramentum et homagium prestitit exercere liberaliter promittendo. Datum in domo de Bellsguart territorii Barchinone secunda die Julii, anno a Natlvitate Domini M.CCCC.XXV. La Reyna.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2036, 45.

2 «Nos Yolans, etc. Quia tu Cahat Albufaric agarenus aljame ville nostre Cocentayne ex concessione nostra alcaidiatus officium in dicta aljama a satis citra temporis longo rexistis in eodem te legaliter ac fideliter habuistis ut testimonio fidedigno sumus plenarie informata. Tenore presentis per humilem supplicationempropterea nobis factam dictum alcaidiatus officium quod tunc ad nostrum beneplacitum conceseramus, nunc ad tue vite decursum confirmamus ac de novo comittimus sec etiam comendamus, Mandantes Procuratori generali justitie, bajulo et aliis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris quatenus confirmationem nostram hujusmodi teneant firmiter et observent tenerique faciant et non contraveniant sive aliquem contravenire presumant. Datum in Turri de Bellesguart territorii Barchinone secunda die Julii anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXV. La Reyna.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2036, 45.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Hubo en aquel tiempo grandes abusos y crímenes perpetrados por los moros llamados *plagiarios*, harto extendidos por el reino de Valencia y para perseguir y exterminar a estos malhechores, mandó el rey al honorable Mosén Juan Rotla, caballero, lugarteniente de gobernador desde el Júcar hacia acá, que convocase a todas las villas y lugares de esta gobernación para que, por medio de sus síndicos, elegidos al efecto, acudiesen a la ciudad de Játiva para el 6 de Mayo de aquel año, que fué el de 1427, donde deberían tomarse los acuerdos convenientes para perseguir y estirpar a los mencionados moros.

En virtud, pues, de este llamamiento y mandato del Lugarteniente de gobernador, el día 2 de Marzo de 1427 se reunieron en consejo general en la casa de la Curia de Concentaina: Guillermo Pérez, justicia de esta villa; Juan Maíquez y Miguel García, jurados; con los prohombres que componían el consejo de la misma villa, y por unanimidad eligieron por síndico delegado de la villa y morería a Pedro Serra, jurado y vecino de Concentaina, dándole poderes bastantes para que representara a la misma villa y Aljama de los moros en la mencionada asamblea que debía celebrarse en la ciudad de Játiva, para los efectos sobredichos; prometiendo tener por firme y valedero cuanto firmase el síndico delegado en nombre suyo. Todo lo cual consta en público instrumento (1) que otorgó Domingo Pérez, Notario público por Real autoridad, en todos los dominios del Rey de Aragón. Fueron testigos: Fray Manuel de Villarrasa, Co-

---

1 «In Dei nomine et ejus divina gratia. Conexereu tots presents e sdevenidors com nos en Guillem Perez justicia de la vila de Cocentayna, et Johan de Mayques, en Miquel Guarcia, jurats de la ditaa vila, en Gil Roiz de Cascant, en Johan de Claramunt, en Pere Martí, major, en Genis Cerda, en Martí Alemany... prohoms e consellers, vehins e habitadors de la dita villa de Cocentayna, en general consell ajustats, en la Casa de la dita Cort ordinaria de la dita villa en la qual es acostumat tenir consell, per veu de Johan Vasteda e Pascual Exarch corredors públichs, per fer, atorgar e fermar les coses desus scrites a faents consell universitat, tots ab una veu concordes e no descrepants, per raho de un manament en una ceda de paper fet del honorable Mossen Johan Rotla, cavaller loctinent de Governador en Regne de Valencia deca lo riu Xuquer havent e manament special del molt alt Senyor Rey a fer exercir los actes desus scrits, lo qual manament fon per aquell manat a la uniuersitat de la vila e aljama dels moros de aquella que al sisen die de maig primer vinent sien personalment o per llegitims sindichs o missagers havent plen poder als actes de sus scrits en la ciutat de Xativa per fermar certs capitols de germandat sobre la persecució e extirpació dels moros acolarats e plagiarls... Quod actum Cocentayne secunda die Madii, anno a Nativitate Domini millésimo quadringentésimo vicésimo séptimu. Senyal del honrat en Miquel Pérez, justicia. Senyals dels jurats en Johan de Mayques, en Miquel Garcia jurats... Presents testimonis foren le honorable Frare en Manuel de Vilarasa comanador de la Vall de Perpunchent del Orde de Sancta Maria de Muntesae en Jaume Daroque. ARCH. REIG-ESTEVE. Perg. Núm. 32. Mide 58 × 20.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

mendador del Valle de Perpunchent, de la Orden de Nuestra Señora de Montesa y Jaime Daroque, vecino de Callosa d'en Sarriá.

Siendo Baile de esta villa el célebre D. Pedro Martínez de Vera, entre las muchas sentencias que firmó, hemos de recordar la perteneciente al 3 de Julio de 1391, contra los moros del Arrabal de Concentaina que se negaban a contribuir en la construcción y reparación de puentes y caminos públicos. Suscitóse de nuevo esta cuestión en los últimos años del Señorío de D.ª Violante; pero ésta resolvió que debían atenerse al tenor de dicha sentencia, imponiendo perpétuo silencio sobre esta cuestión (1). La fecha de la confirmación de la mencionada sentencia es del 9 de Diciembre de 1427.

En esa misma fecha, confirmó, así mismo, la reina D.ª Violante el privilegio de franquicia otorgado a la villa de Concentaina por varios reyes de Aragón y confirmado ya por la misma D.ª Violante, en la primera etapa de su Señorío. Consistía este privilegio, como ya hemos dicho en otro lugar, en la exención de todo impuesto, sobre sus mercaderías, no solamente en la gobernación particular de Játiva, a la que pertenecía Concentaina, sino también, a todas las ciudades, villas y lugares del reino de Valencia. Empero, la ciudad de Játiva, que ya en varias ocasiones se había propuesto molestar a los vecinos de Concentaina, no queriendo reconocer este privilegio; y no obstante las sentencias reales en contra de su pretensión, tuvo de nuevo la osadía de exigir dichos tributos a los habitantes de Concentaina y particularmente el tributo, llamado de *peaje* (2). Expidió la reina esta provisión a 9 de Diciembre de 1427.

---

1 «Yolans, etc. Fidelibus Procuratori generali, justitie, Bajulo et aliis officialibus nostris ville Cocentayne salutem et dilectionem. Viso transcripto auténtico cujusdam sententie late per locumtenentem olim bajulie dicte ville sub Kalendario tertia die julii, anno a Nativitate Domini M.CCC. nonagésimo primo vigore comissionis per nos sibi facte in quadam causa seu questione que inter universitatem ex una parte agentem et agarenos vassallos ville jam dicte Cocentayne parte ex altera defendentes pretextu reparationis pontium et viarum coram eo ducta fuerant ad dicte ville supplicationem perhumilem vobis dicimus et mandamus quatenus sini aliquid apportunum fuerit legitime quos obsistat ipsam exequamini sententiam juxta sui seriem et tenorem. Hecque minime differatis seu mutetis cum sic per justitiam duxerimus providemdum. Datui Barchinone VIIII die Decembris, anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXVII. La Reyna.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2036, fol. 74 vto.

2 «Nos Yolans, etc. Cum pro parte vestri justitie, juratorum ac proborum hominum universitatis ville nostre Cocentayna fuerit coram nobis expostum reverenter nosque alias de supscriptis simus veridice informate quod licet vos et dicta universitas et singulares ipsius ex privilegiis regiis sitis totaliter exempti de non solvendo jus pedagii nec alia jura regia in quibusvis civitatibus, vallis, castris... attamen bajulus ville Xative et nonnulli alii officiales regii contra ipsa privilegia venientes

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Constando a dicha reina los graves inconvenientes que podían seguirse, y de hecho se seguían, de la mútua comunicación de cristianos y moros en la misma villa, dispone, ordena y manda que los moros forasteros que por cualquier asunto necesitasen ir a Concentaina, que no pernocten en la villa, sino que vengan obligados a hospedarse en la *Alhóndiga o Alfondech* de la Morería que, a la sazón, estaba libre y dispuesta para albergarlos. Para ello, ordena que se procure tener en dicha Alhóndiga toda suerte de artículos comestibles para que no tengan necesidad de ir a comprarlos a la villa. Manda, además, que ningún moro, ya sea forastero, o bien de la misma Morería, se atreva a beber en las posadas de los cristianos. Y para el fiel cumplimiento de estas órdenes y mandatos, manda al Justicia y Baile de la villa, que publiquen o hagan publicar inmediatamente esta su provisión, lo mismo en la villa, que en su Morería. para que, llegando a conocimiento de todos, no pudiesen alegar escusa; y a los contraventores, tanto moros, como cristianos, impone la multa de cien sueldos, moneda valenciana (1).

Más como ocurría, con harta frecuencia que muchos moros forasteros tenían parientes o amigos en el Arrabal o Morería de esta villa, y por ende, resultaba humillante para ellos tener que buscar albergue en la Alhóndiga, pudiendo hospedarse en las casas de sus parientes o amigos, suplicaron estos a la reina, modificase la provisión anterior, puesto que aun con ella conseguía su intento, que era cortar el trata y comunicación de moros con cristianos. Comprendió la reina la razón que asistía a los solicitantes y concedió a los moros forasteros que tuviesen parientes o amigos en la Morería de Concentaina que pudiesen pernoctar en sus casas, sin incurrir en las penas contenidas en la provisión

---

compellunt compellereque nituntur noscitur... Tenone presentis concedimus licentiam ac facultamte plenariam elargimur vobis eidem justitie, juratis et probis dominibus quatenus prolicite et impune valeatis pertempus infra contentum franchas facere quascunque personas quarumvis civitatis, villa rum et locorum regalium ab omni pedagio nobis pertinenti in dicta villa Cocentayne... Datum Barchinone VIIII die decembris. anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXVII. La Reyna.» ARCHIVO COR. ARBG. Reg. 2036, fol. 74.

1 «Nos Yolant, etc. Per relevar inconvenients e scandels porieu seguir facilment si cristians e moros viandans en la nostra villa de Cocentayna posaven tots ensemps. Ab tenor de la present proveym, volem, ordenam e manam que de la casa del Alfondech dins la Moreria de la dita vila situat, lo qual tara vague e sta ronech sia fet hostal en lo qnal posen e sien obligats posar tots e qualsevol moros strannyers e qui a la dita vila vindran o yran o passaran e aco sots pena de cent sous de reals de Valencia a nostres cofres aplicadors deis bens de cascum e per cascuna vegada que sera fet lo conrari. Proveym, ordenam e manam ab aquesta mateixa a tots e segles hostalers qui ara son e per temps

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

anterior (1). Firmó la reina esta declaración en Bellesguart, extramuros de Barcelona, a 20 de Septiembre de 1428.

Por este mismo tiempo, ocurrió la guerra entre Çastilla y Aragón, y como los castellanos solían aprovechar estas ocasiones, para hacer sus correrías por la provincia actual de Alicante, siendo la villa de Concentaina la que más sufría sus incalificables desafueros; con el fin de hallarse prevenidos para lo que pudiera ocurrir, procuró esta villa abastecerse de armas y municiones que pudieran servir para su defensa. Todo lo cual consta por varios instrumentos y, entre ellos, por una ápoca, que otorgó Francisco Martí (2), vecino de Concentaina, comisionado por el consejo de esta villa para comprar armas en la ciudad de Valencia, con el fin de defenderse de *sus enemigos, los castellanos* que hacían por entonces la guerra al rey de Aragón. En dicha ápoca, firmada en esta villa a 16 de Julio de 1429, confiesa Francisco Martí haber recibido del Clavario Bernardo Figueroa, vecino de Concentaina y de los jurados Pedro Martí, Jaime Catalá y Mateo Pérez, la cantidad de mil ochocientos sueldos y seis dineros, moneda valenciana, para el objeto mencionado.

No cabe la menor duda que la villa de Concentaina tuvo Hospita para recoger y auxiliar a los pobres, enfermos y desvalidos, desde el tiempo mismo de su gloriosa reconquista por el ínclito D. Jaime I de Aragón; organizado ya por su primer señor feudal, Roger de Lauria; favorecido mas tarde, por su hija D.ª Beatriz de Lauria y de Lanza;

---

seran en la dita vila e als habitants en aquella de qualsevol ley e condicio sien que no gosen sots la dita pena recullir en lurs hostals o cases algun moro stranyer si la dita pena voldran squivar... Dada en Barcelona a VIIII da deembre en lany de la Nativitat de Nostre Senyor M.CCCC.XXVII. La Reyna.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2036, fol. 76.

1 «Nos Yolant, etc. Al feel nostre lo Batle de la nostra villa de Cocentayna o a son loctinent salut e gracia. Daquests dies passats nos recorda haver provenit e manat ab nostra letra dad en Barcelona a VIIII dies de Deembre proppassat que per relevar inconvenients e scandels los moros stranyers e viandans fossen tegut passar al hostal e casa de Alfondech dins lo Raval de la dita vila situat e constituit. E com ara per suplicació a Nos humilment feta haiam entes lo dit manament esser molt artat e contret per moltes rahons davant nos humilment explicades les quals nos semblen assats justes e rahonables. Per co ab tenor de la present volem, declaram e a nos plau que no constants les dites penes en la dita letra contengudes qualsevol moros stranyers e venins a la dita vila puxen sens encorriment de alguna pena posar e manar lurs besties en les cases de parents aquells poblats en lo Raval, no empero per via pe pstalatge, sino de amistat, consanguinitat o affinitat Manants vos que la present nostra provisió e declaració la qual volem hie efficacia e valor tant com a nos plaura e no plus avant tingatas e observets sens contradició ni interpretació alguna follens vos a cautela de fer lo contrari. Dada en la casa de Bellesguart a XX dies de setembre en lany de la Nativitat de nostre Senyor M.CCCC.XXVIII. La Reyna.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2036, fol. 91 vto.

2 «Conexereu tots presents e sdevenidors con yo en Francesch Martí en lanfi present e de sus scri-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

aumentado con los recursos de varias mandaspías, y protegido, de un modo especial, por la reina D.ª Violante.

El almirante Roger de Lauria subvencionó este Hospital con la limosna anual de trescientos sueldos; y porque no constaba con certeza a su hija Beatriz la voluntad de este almirante, mandó en su testamento que se diesen al Hospital dichos trescientos sueldos para proveer de ropa y alimento a los pobres, que en él se albergasen y que se retribuyese convenientemente a la mujer encargada de la limpieza de dicho Hospital (1).

En 1338, la piadosa D.ª Jaquesia, viuda de Ramón Cervoles, vecinos de Concentaina, ordenó en su testamento que las rentas de un campo que poseía en la partida llamada de *Farfaix* se invirtiesen en mantener dos camas instaladas en una casa que por amor de Dios dejaba también para hospedar pobres y enfermos, encargando su administración a los jurados de la villa (2).

Otro vecino de Concentaina, llamado Andrés Cepello otorgó su testamento el 6 de junio de 1362, ante Alfonso Ciurana, notario público, y entre otras cosas, dispuso que se fundase un Hospital en esta villa para recoger a los pobres de Cristo. Hecha la liquidación de los bienes de Cepello, se determinó en pleno consejo que se cargasen a censo 600 sueldos anuales a favor del Hospital; y la reina D.ª Violante, no obstante la prohibición contenida en los fueros y privilegios de Valencia, concedió la facultad de cargar hasta mil sueldos, por su provisión dada en Barcelona a 1401 (3).

Dos años antes, o sea, el 1.º de octubre de 1399, al tratarse de fundar otro Hospital del legado de Andrés Cepello, considerando los inconvenientes que podrían seguirse de haber dos Hospitales en la misma villa,

---

telet massatger per lhonorable consell e universit.t de la dita villa a anar a la ciutat de Valencia a comprar armes e ar nese a obs de la dita universitat per causa e rahó de la guerra per defenders dels enemichs castellans... confes e en veritat reconech a vos en Bernat Figuerola veuí de la dita vila, clavari en lo presnt any a demanament desus scrit del dit honorable consell e universitat que de manament dels honrats en Pere Martí, en Jaume Calatayut e en Matheu Pérez notari com jurats e companyons hannos donass pagats e liurats a mi en dies comptants per obs de comprar les dites armes e arneses mil huitanta dos solidos sis diners de moneda reals de Valencia... Hoc est actum Cocentayne sexta decima die Julii, anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXX nono.» ARCH. REIG-ESTEVE. Perg. 156. Mide 18 × 16.

1 *Testamento de Doña Beatriz de Lauria* ya citado.

2 ARCH. COCENTAINA. Perg. núm. 6.

3 «Pro hospitali Cocentayne. Nos Yolans, etc. Ad humilem suplicationem vestri juratorum ville

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

se pidió autorización para vender la casa de Cepello e invertir su importe en mejorar el Hospital antiguo; y el vicario general del Obispado, que lo era a la sazón, D. Bernardo de Cartino, concedió la facultad solicitada (1).

También Berenguer Mari, con fecha 20 de octubre de 1403, otorgó su testamento en la villa de Concentaina ante Jaime Solsona, y fué publicado en la misma villa, el 20 de septiembre de 1404. En dicho testamento, dejaba Berenguer Mari una casa, sita en el barrio llamado el *Ravalet,* con destino al albergue de pobres, donde debían instalarse cuatro camas con las ropas y demás cosas convenientes al efecto; y disponía, amén de esto, que dicho albergue no debía pasar nunca al Hospital, nombrando director del mismo albergue a su propio hijo, con la obligación de entregar cien sueldos censales, cada año, para su conservación y reparación y por administrador del mismo a un vecino de Concentaina llamado Pedro Roig (2).

Finalmente, en aquel mismo año, Juan Rojals fundó otro Hospital en esta villa, el cual, en 1409, fué unido al de Cepello juntamente con el de Berenguer Mari, por decreto de D. Juan de Moya, canónigo de Barcelona y vicario general de esta Diócesis, firmado en Valencia a 13 de

---

Cocentayne manumissorum ultimi testamenti Andree Cepello qoundam dicte ville nobis factam presentis tenore dictis Manumissorum concedimus graciose quod non obstantibus foro vel foris Valentie aut privilegiis aut ordinationibus quibuscunque prohibentibus ne bona de realenco vendi, transferre, alienare seu concedi possint personis religiosis, eclesiaticis atque sanctis, possitis emere seu emi facere in dicta seu terminis aut pretinentiis suis usque ad quantitatem mille solidorum regalium Valentie vel circa ad opus videlicet hospitalis edificandi seu edificari incepti in villa predicta pro recolligendi pauperes ad dictam villam declinantes et alias personas indigentes juxtam dispositionem et ordinationem últimi testamenti Andres predicti quiquidem mille solidorum vel circa sint perpetuo et distribuantur et distribui possint in dicti necessitatibus hospitalis et pauperum reficiendorum, Mandantes... Datum Barchinone 12 die Januarii, anno a Nativitate Domini M.CCCC. primo.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2047, fol. 25.

1 «Bernardus de Cartino, etc. Juratis ville Concentayne presentibus et futuris manumissoribus et executoribus últimi testamenti Andree Cepello... tenore presentis concedimus facultatem ac universa omnis et singula cum sic per vos gesta et completa rata habentes et grata hujusmodi confirmamus. Datum Valentie prima die octobris anno a Nativitate Domini M.CCCC. nonagésimo nono.» ARCHIVO REIG-ESTEVE. Perg. núm. 30. Mide 47 × 28.

2 «Hoc est translatum bene et fidekiter factum Cocentayne decima octava die junii anno a Nativitate Domini millésimo quadrigentésimo décimo a quadam clausula últimi testamenti Berengarii Marí dra parii quondam vicini dicte ville contecti Cocentayne in posse et manu discreti Jacobi Solsona notarii públici civis valentie vicesima die octobris, anno a Nativitate Domini millesimi quadrigentesimo tertio publicatique Cocentane vicesima die septembris, anno a Nativitate Domini millesimo CCCC, quarto renore cujusquidem clausula sequitur per hunc modum: Item lex un alberch meu en lo qual afronta ab cases den Johan Satre Ferrer e ab un ort meu e ab carreres públiques en lo qual vul e man que sien fets quat.e lits ab les robes que hic son necessaries axi de li com de lana..... ARCH. REIG-ESTEVE. Perg. Núm. 35. Mide 49 × 31.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

noviembre de dicho año (1). De este modo continuó el Hospital único en esta villa, sirviendo de tranquila y segura morada a los pobres y enfermos que careciendo de recursos para el mantenimiento de su triste existencia, buscan estos asilos que les proporciona la caridad y desinterés de los católicos.

Este Hospital estuvo administrado ordinariamente por los jurados de la villa, aunque estos solían nombrar, como representante suyo, a un sacerdote ejemplar, residente en la misma villa.

De la misma manera que todos los señores de Concentaina procuraban emplear cuantos medios llegaban a su alcance para proporcionar el mayor grado posible de prosperidad y bien estar material a la villa; no descuidaban tampoco el aumento, propagación y desarrollo del culto divino, llenando cumplidamente las necesidades espirituales de sus súbditos; porque no ignoraban que, cuanto mas fieles fuesen a los beneficios de Dios, tributándole el culto que le es debido, mayor sería su fidelidad para con ellos, y mayor también la paz y tranquilidad que había de reinar entre sus vasallos; puesto que el pueblo que ama, teme y reverencia a Dios, tambien ama, teme y reverencia a sus mayores, llámense éstos reyes, señores o agentes de cualquier género de la humana autoridad.

Y como, transcurriendo los tiempos, aumentaba también el número de cristianos en esta villa, y la parroquial de Santa María era insuficiente para el cumplimiento de sus deberes religiosos, los señores de Concentaina tuvieron muy en cuenta el aumento, así mismo, de sacerdotes, con la creación de capellanías y beneficios eclesiásticos que fundaron en dicha parroquia y en otros oratorios públicos, instalados, dentro y fuera de esta villa, como el del Alcázar o Palacio de dichos señores, el del monumental castillo y el de la Alquería de Penella, con cuyos medios se dió la expansión conveniente al culto religioso, según las necesidades de los cristianos de la villa.

---

1 «Noverint universi quod ego Petrus Rojals Uicinu ville Cocentayne administrator hospitalis Andree Cepello et Johannis de Rojals quondam vicinorum dicte ville, gratis et ex certa scientia confiteo et in veritate recognosco vobis discreto Dominico Perez notario et procuratori venerabilium juratorum dicte ville rectorum et administratotum dicti hospitalis preseeti et vestris quod dedistis et soli vistis toti voluntati centum solidos menete regalium Valentie de salario unius anni ratione laborum et oneris dicti hospitalis per me sustentorum.... Quod est actum Cocentayne septima die Januari-anno a Nativitate Domini Millesimo quadringentesimo decimo.» ARCH. REIG-ESTEVE. Rerg. Núm 50. Mide 21 × 14.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Por el testamento de D.ª Beatriz de Lauria, señora de esta villa y Baronía, consta que su padre el almirante fundó el beneficio mas antiguo que se conoce en la iglesia parroquial de Santa María, bajo el título e invocación de *San Nicolás,* para cuya sustentación daba aquel primer señor feudal de Concentaina la cantidad de doscientos cincuenta sueldos anuales; y su hija D.ª Beatriz aumentó su congrua hasta los trescientos sueldos anuales (1).

Esta misma Señora fundó tres capellanías mas: la de San Antonio Abad, en el Alcázar o palacio de la villa, donde mas tarde se realizó el portentoso Milagro de las lágrimas de la Virgen; la de San Jorge en la Alquería de Penella, y la de San Pedro y Santa María Magdalena, en el castillo o fortaleza de esta misma villa. Y para el mantenimiento de estas capellanías destinaba las rentas de su Alquería de Penella, ordenando que fuesen administradores de estas rentas el sacerdote encargado del beneficio de San Nicolás y el baile de la misma villa (2).

Habiendo disminuído, con el tiempo, las rentas destinadas a estos beneficios y para otras mandaspías, por orden del rey D. Pedro fueron estas reducidas, pero dejó los beneficios, asignando quince libras anuales a cada uno de ellos, como puede verse por su Provisión (3), dada en Valencia a 28 de marzo de 1371.

También nos consta, por varios instrumentos que en el siglo XV, la reina D.ª Violante, como Señora de la villa y Baronía de Concentaina, gozaba del derecho de Patronato sobre dichos beneficios. En 1428, expide esta reina una provisión, dirigida al presbítero D. Luís Clos, beneficiado de San Antonio y de San Nicolás de esta villa, facultándole para que pueda entablar la permuta de estos beneficios, con D. Berenguer Solá, encargado del beneficio de Santa Inés, en la iglesia de Barcelona (4).

---

1 TESTAMENTO DE DOÑA. BEATRIZ DE LAURIA. ya citado.

2 IBID.

3 Véase Apuntes de JOSÉ CARBNELL BOTELLA. Cuaderno 4.º

4 «Nos Yolans, etc. Quia vos dilectus capellanus Capelle nostre Ludovicus Clos presbiter de nostro assensu et velle illa duo Beneficia que ex concessione per nos vobis facta obtinebatis in villa nostra Cocentayne permutastis ex et pro quodam beneficio quod Berengarius Solá presbiter optineba. in altari Sancte Agnetis Ecclesie Barchinone. Tenore presentis laudamus, approbamus ratificamus et confirmamus presidio roboramus dictam permutationem beneficiorum tamquam de nostris concessu et velle factam. Ada Brchinone XVIIII die junii anno a Nativitate Domini millesimo CCCC. XXVIII. La Reyna.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2036, fol. 86 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

En 1429, firma dicha reina otra provisión, dirigida al mencionado Berenguer Solá, autorizándole para que se efectuase dicha permuta, entre él y D. Luis Clos (1). Y dos meses después, habiendo muerto el sobredicho Berenguer Solá, propone la reina a D. Luis Clos para los beneficios dichos de San Antonio y de San Nicolás y ruega al obispo de Valencia se digna confirmar esta presentación (2).

Ya veremos en otro lugar, como los beneficios eclesiásticos de esta villa aumentaron en número muy considerable; lo que prueba la gran piedad y tierna devoción de sus vecinos y el deseo de que no se extinguiera nunca el culto religioso, no solamente en su iglesia parroquial, sino tambien, en las demas iglesias, oratorios y ermitas de su extenso término municipal.

Estando en Barcelona D. Juan Olcina, secretario del rey de Aragón en compañía de la reina D.ª Violante, en atención a los muchos y grandes servicios que de él había recibido y a los que en adelante esperaba recibir, le concedió, por donación pura e irrevocable *inter vivos*, la jurisdición del mero imperio que ella tenía sobre los lugares de Alcocer y del Rafol, pertenecientes a la Baronía de Concentaina, para que absoluta y libremente usase de este ejercicio, con toda jurisdición civil y criminal, sobre los cristianos y moros, habitantes en dichos lugares y en sus términos, sin distinción de edad, estado, condición ni sexo. Y quiere la mencionada reina, que esta donación sea respetada e inviolablemente observada por todos sus herederos y sucesores en la villa y Baronía de Concentaina; mandando, al propio tiempo, al Caballero Don Francisco Sarzuela, su procurador general, lo mismo que al justicia, baile, jurados y demás oficiales y habitantes de Concentaina, que ob-

---

1 Nos Yolans, etc. Tenore presentis damus et concedimus facultatem et plenum posse vobis dicto Berengario cambium ac permutationem per vos seu procuratorem seu procuratores vestros faciendi de dictis duobus beneficis vestris cum Ludovico Clos precontento se altero beneficio. Datum Barchi none XI die Jauuarii anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXVIIII. La Reyna. ARCH. COR. ARAG. Reg. 2036, fol. 98 vto.

2 «Nos Yolans, ett. Scienties beneficium Capelle Sancti Nicolai ville Cocentayne nec non et beneficium sub invocatione Sancti Anthoni institutum in Capella Acaceris ville ejusdém quorum beneficiorum jus patronatus ad nos de jure noscitur pertinere, per mortem illius qui dicta beneficia último possidebat vacare ad presens. Id circo vobis delecto Ludovico Clos presbitero capellano nostre capelle de cujus vita et conversatione honest laudis precunium perhibetur. Cum presenti carta nostra vobis dicto dicto Ludovico beneficia hujusmodi ducimus conferenta. Venerandum in Christum Patrem episcopum valentinum seu ejus vicarium ac alios ad quos hec pertineant et spectent rogantes ut vos confirment... Mandantes,,,, Datam Barchinone XVII die martii anno a Nativitate Domini M. CCCC. XXVIIII. La Reyna». ARCH. COR. ARAG. Reg. 36, fol. 101 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

serven y hagan observar esta gracia, otorgada a D. Juan Olcina (1). Firmó la reina esta provisión en Bellesguart, cerca de Barcelona a 24 de Octubre de 1429.

En aquella misma fecha, escribió también la reina a los mencionados justicia, jurados y prohombres de Concentaina, notificándoles la gracia que acababa de conceder al secretario D. Juan Olcina, de la jurisdición del mero imperio, con toda otra jurisdición civil y criminal que ella tenía sobre los lugares de Alcocer y del Rafol, como Señora que era de la villa y Baronía de Concentaina; y de nuevo, mandaba a dichos justicia, jurados y prohombres, sopena de incurrir en su indignación y en las demás cosas contenidas en su privilegio de concesión, que no pusiesen obstáculo, ni dificultad alguna al mencionado Juan Olcina, en cuanto al ejercicio del mero imperio pudiera referirse, porque era su voluntad que se cumpliese tal como ella lo había dispuesto (2).

Dos años después, o sea, el 3 de Julio de 1431, murió esta Señora de Concentaina, dejando una sola hija, llamada también Violante, casada con D. Luis de Aragón, rey de Sicilia, cuyo hijo, D. Luis, Duque de Aujóu, fué uno de los pretendientes a la corona de Aragón, por muerte, sin sucesión del rey D. Martín, hermano del rey D. Juan, abuelo del pretendiente.

---

1 «Pro Johanni Olzina. Pateat universis quod Nos Yolans, etc. Cecollimus vos dilectum nostrum Johannem Olzina Serenissimi Domini Regis feliciter nunc regnantis pronepotis nostri Secretarium, de presenti ut assertis possidere seu quasi in termino ville Cocentayne in regno de Valentie loca de Alcocea et del Reftal cum eorum jurisditionibus. . Per nos et nostros successores in dominio dicte ville Cocentayne ac ut Regina damus, cedimus et donamus pure et irrevocabiliter inter vivos et tradimus seu quasi tradimus vobis eidem Johanni Olzina... merum imperium et quamlibet juriditionem civilem et criminalem et illorum exercicium nobis ut dicte ville Cocentayne pertinentia .. Datum Barchinone die XXIIII octobris anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXVIIII. La Reyna Y.» ARCHIVO COR. ARAG. Reg. 2036, fol. III vto.

2 «Pro Johanne Olcina. La Reyna Yolant. Prohoms notificam vos que per alguns justs e rahonacles sguars nos havem atorgat e donat al amat nostre Johan Olcina Secretari del Senyor Rey nostre molt car e molt amat nobot la jurisdicio mer amperi e Senyoria criminal e civil a nos pertanyents en los lochs de Alcocer e de Raffal... Dada en la casa de Bellesguart a XXVIIII dies de octubre en lany M.CCCC.XXVIIII. La Reyna.-Als feels nostres los justicia jurats e prohoms de la nostra vila de Cocdntayna. ARCH. COR. ARAG. Reg. 2036, fol. III. vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XX.

PRIVILEGIO DE LA REINA D.ª MARÍA.—D. FRANCISCO SARZUELA.—DECLARACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DE ESTA VILLA A FAVOR DEL REY D. ALFONSO.—D. JUAN DE PRÓXITA, SEÑOR DE CONCENTAINA.—LA FAMILIA DE GALLACH.—DONACIÓN DE ESTA VILLA Y BARONÍA AL CONDE DE CASERTA.—VUELVE CONCENTAINA AL PATRIMONIO DEL REY.—ES ENAJENADA A LA CIUDAD DE VALENCIA.—LA REINA DE FRANCIA, PRETENDIENTE A ESTA VILLA Y BARONÍA.—EL VENERABLE ESCUDER Y LOS MOROS DE CONCENTAINA.

1431-1448

Desde la muerte de la reina D.ª Violante, quedó esta villa y Baronía sin Señor determinado; y mientras los albaceas testamentarios de esta reina defendían la cláusula de sucesión, la reina D.ª María, esposa del rey D. Alfonso, entendía en su gobierno y administración, hasta que, a instancias del procurador fiscal, se dió sentencia declaratoria a favor del rey de Aragón. Empero no tardó a pasar al dominio de diferentes Señores, por medio de ventas, empeños y donaciones; de tal suerte que, en menos de veinte años, tuvo cuatro Señores y otras tantas veces volvió al poder del rey de Aragón, sin contar los muchos pretendientes que, alegando derechos no definidos, deseaban la propiedad, posesión y señorío de esta villa.

La reina D.ª María, lugarteniente de su esposo, el rey D. Alfonso, considerando que el estado económico y financiero de esta villa se hallaba en extremo apurado, el 22 de Febrero de 1436, expidió una Real Orden con caracter de privilegio (1), desde la villa de Monzón y diri-

---

1 «Sissas sive impositiones per Dominam Reginam per decem annos concessas ville de Concentayna. Maria, etc. Ad molem onerum debitarum quibus vos justitia, jutatis, probi homines et universitas ville de Cocentayna estis opressi plurimum et gravati aliqualem habentes respectum vobisque pro illorum suportatione remedium aliquod tribuere volentes, Tenore presentis concedimus vobis

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

gida al justicia, jurados y prohombres de Concentaina, dándoles entera facultad para imponer y ordenar sisas, o tributos, sobre el pan, vino, carnes y sobre todo género de mercaderías, obligando a esta contribución, o arbitrio municipal, como ahora diríamos, no solamente a todos y a cada uno de los vecinos de esta villa, sino a todos los pueblos que formaban su Baronía, así como a los forasteros y mercaderes que viniesen a la villa por razón de sus negocios, y esta facultad debía durar por espacio de diez años, a contar desde el 8 de abril próximo, durante cuyo tiempo podrían aumentar, quitar, disminuir o modificar, estos impuestos, como mejor les pareciese. Podían, además, recoger o exigir, o por sí o por otros, las mencionadas sisas, así como vender o arrendar estos impuestos, cuantas veces lo creyesen necesario; con la sola condición, exigida ordinariamente en estos casos, de reservar para la curia regia, la quinta parte del dinero recaudado, por razón de estos impuestos.

Despues de firmado el anterior privilegio no quedó tranquila la reina por haberse reservado la quinta parte de la recaudación de los mencionados tributos, como era costumbre exigir, en esta clase de concesiones, según hemos dicho; y para su tranquilidad renunció a dicha quinta parte, con destino a saldar las deudas de la villa y contribuir, de este modo, a levantar las cargas ordinarias de la misma (1).

D. Francisco Sarzuela. hijo de otro Francisco Sarzuela, muy conocido en la historia, que fué consejero del rey, su tesorero y embajador varias veces al rey de Castilla, justicia de Aragón y Señor, además, de la

---

dictis justitie, juratis, probis hominibus et universitati et singularibus dicte ville de Cocentayna ac licentiam et facultatem plenariam elargimur. Quod possitis et valeatis imponere et ordinare libere et impune in pane, vino et carnibus, mercibus, animalibus, mercimoniis et aliis quibuscunque rebus per tempus decem annorum qui incipiunt currere octava die aprilis prime ventorum ipsasque dicto tempore perdurante possitis augere, minuere, moderare et omnino tollere et remittere ac variare .. Pecunias vero ex dictis impositionibus sive sisis quomodolibet proventuras quinta parte pecuniarum ipsarum que nobis seu Curie nostre anno quolibet tempore impsitionum seu sisarum predictarum durante prefixo per vos exsolvendi volumus et jubemus... Datum in villa Montissoni die XXII februarii anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXXVI. La Reyna.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 3262, fol. 124.

1 «Pro dicta villa remissio quinti dictarum impositionum. Nos Maria, etc. Quanvis in carta concessionis et licentie quam die presenti fecimus vobis fidelibus nostris justitie, juratis, probis hominibus ac universitati ville de Cocentayna quod possitis et valeatis imponere, statuere et ordinare libere et impune sisas in pane, vino carnibus... Tenore presentis dictam quintam partem sisarum seu impositionibus retentam vobis dictis justitie, juratis, probis hominibns et universitati dicte ville concedimus, remittimus et penitus relaxamus convertendam et assignandam per vos in illis necessitatibus supradictis et usibus in quibus dictas alias quatuor partes, juxta formam dicte carte nostre tenemini convertere et assignare... Datum in Motisoni XXII die februarii anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXXVI. La Reyna» ARCH. COR. ARAG. Reg. 3262., fol. 124.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

villa y Baronía de Jérica (1), pretendió suceder también a la villa y Baronía de Concentaina, alegando acciones y derechos, adquiridos en tiempo de la reina D.ª Violante, sobre créditos que tenía contra esta reina. En virtud, pues, de estos créditos, el 18 de mayo de 1437, el rey D. Juan de Navarra, lugarteniente general por su hermano, el rey D. Alfonso, dictó sentencia a su favor, sobre dichos derechos y acciones que realmente tenía en la villa y Baronía de Concentaina (2).

La reina D.ª Violante había dejado por albaceas testamentarias al Arzobispo de Zaragoza, a D.ª Leonor de Cervellón, al Obispo y cabildo de Barcelona, a los consejeros de esta ciudad y al P. Nicolás Quiles, Religioso Franciscano (3). Al tener estos noticia de la sentencia dictada por el rey de Navarra, adjudicando la villa y Baronía de Concentaina, a cambio de los réditos mencionados, acudieron a dicho Rey, por mediación de su procurador Jaime Beltrán, suplicándole se dignara revisar la sentencia, que resultaba en grave perjuicio de la testamentaria de D.ª Violante. Admitió benignamente el rey D. Juan la interpelación de los albaceas, y después de oir las alegaciones de Jaime Beltrán, comisionó a Micer Ferrer Ram para que las examinase y diera luego su dictamen sobre el fundamento legal de la sentencia dictada a favor de Francisco Sarzuela (4). Asesorado Micer Ferrer Ram por muchos y notables jurisconsultos, pudo dar su dictamen al rey, quien, apoyado en este dictamen, no tuvo màs remedio que confirmar y ratificar la primera sentencia a favor de Francisco Sarzuela; sentencia que fué publicada en Valencia el 1.° de Junio de 1438.

---

1 Zurita. Anales. Lib. XIII. Cap. XLV-LIV-LXI-LXII. Lib. XIV. Cap. XII-XXXV. Memorias del Obispado de Segorbe. Parte Primera. pag. 186

2 «Sententia lata in favorem Francisci Sarçola contra manumissores dicte Regine Yolantis super juribus et actionibus castri et Baronie de Cocentayna. Pateat universis quod nos Johannes Dei gratia rex, etc. Visa imprimis quadam supplicatione per Jacobum Bertrandi mercatorem procuratorio nomine manumissorum Illustris Domine Regine Yolantis quondam interposita a sententia per nos sup die XVIII madii, anno M.CCCC.XXXVII lata in causa executionis qua in consistorio nostro ducta fuit inter Franciscum Sarçola agentem et dictos manumissores... Et quia pro parte manumissorum non fuerit talia dicta, proposita et allegata propter que dicta nostra sententia in melius commutari. Ideo per hanc nostram definitivam sententiam pronuntiamus et declaramus dictam nostram sententiam juste, rite et ex veris, justis et legitimis causis fuisse latam... Arch. Reg. Val. Lib. Divers. 268, fol. 157. vto.

3 Zurita. Anales. Lib. XV. Cap. XXIII.

4 «Lata fuit hec sententia et de nostri mandato et lecta per dilectum regium scriptorem et nostrum Bartholomeum de Fuertes Notarium infrascriptorum intra donum Capitulii Sedis Valentie in in qua currentibus decem diebus regie Audientie post nostrum recessum e Valentia nostra celebrabatur Audientia die martis intitulata prima julii, anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXXVIII... ARCH. REG. VAL. Lib. Divers. 268, fol. 157 vto. Véase nota 2 de esta página.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

No obstante las sentencias anteriores, la villa y Baronía de Concentaina continuaba en su agitación por carecer de señor definitivamente declarado. Por un lado, los albaceas de D.ª Violante no cejaban en su empeño por la conservación de los derechos pertenecientes a los herederos de aquella reina, y la familia de Sarzuela luchaba, por su parte, para no ser despojada de sus derechos a esta villa, apoya en las dos sentencias mencionadas, dictadas a su favor por el mismo rey de Navarra, como representante de su hermano el rey de Aragón. Por otro lado, D. Pedro de Angularia, procurador fiscal del rey, pedía la revisión de las sentencias, porque creía y aseguraba que la villa de Concentaina con su Arrabal y Morería, así como las alquerías de la Alcudia, de Penella y de Gayanes, con todo el término de dicha Baronía, incluyendo el lugar de Muro, pertenecían exclusivamente al rey D. Alfonso, y que él y solamente él, debía gozar de la jurisdición civil y criminal, así como del mero y mixto imperio y demás derechos, como señor legítimo y único de la mencionada Baronía. Volvió entonces el rey D. Juan a comisionar al consejero real, Micer Ferrer Ram, que era, al propio tiempo, promotor de los negocios de la Regia Curia para que de nuevo entendiera en este asunto que ya resultaba enojoso, tanto para dicho rey, como para los vecinos de Concentaina. En virtud, pues, de esta comisión, llamó Ferrer Ram a los litigantes,señalándoles plazo fijo para que expusieran las razones en que fundamentaban su derecho, y al propio tiempo, examinó las razones alegadas por el promotor fiscal del rey, según las cuales, era indudable que la villa y Baronía de Concentaina debían volver al patrimonio del rey, y en su consecuencia, debían desestimarse las razones alegadas, tanto por los albaceas de D.ª Violante, como por la familia de Sarzuela. Así lo entendió también el rey D. Juan, y en esta conformidad, dió sentencia definitiva y favorable al rey, su hermano (1). Firmó

---

1 «In xristi nomine. Cunctis pateat universis evidenter quod Nos Johannes etc. Vidimus quomodo instante Petro de Angularia procuratori fiscali Domini Regis asserente Castrum, Villam de Cocentayna cum Ravalli et Moreria ac alcareys de la Alcudia, Penella-et de Gayanes et cum toto termino dicte Baronie et de Muro sitis in Regno Valentie... asserente etiam nonnulas personas pretendere et jactare se jus habere in illis et tam jure proprietario quam creditario et aliter... Pro tanto ante omnia pronuntiamus et declaramus totum dominium plenum dictorum castri, ville et Baronie de Cocentayna aliorumque omnium predictorum ex causis predictis aut earum altera que suffitiat competisse et competere Serenissimo Domino Regi ejusque regio fisco, scusis penitus et rejectis dictis María de Luria ac Regine Yolande tempore mortis sue, nec nono ejus manumissoribus ac dicto Francisco Sarçola in juribus et alienationibus dicte manumissorie successore et aliis antedictis, nec non rejectis in quod dicte venditionis et carricamenta alienationis et impignoramenta facta fuerunt, et seclusis uti indignis

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

D. Juan esta sentencia declaratoria el 1.º de Agosto de 1438, hallándose presentes como testigos, Jaime Pelegrín, Pedro Belluga, Doctor en Leyes, Juan Navarro y Pedro Domenech, escribanos del rey, con gran multitud de asistentes.

Tres días después de pronunciada esta sentencia y declaración, mandó D. Juan al justicia, jurados y demás habitantes de Concentaina que prestasen juramento de fidelidad al rey su hermano, como a verdadero señor de la villa y Baronía de Concentaina, y en su persona y en nombre suyo, a Mateo Pujadas consejero y Procurador del mismo. Y habiendo elevado una súplica humilde los mencionados justicia, Baile, Jurados y prohombre, manifestando cuan duro era para ellos tener que cambiar de señor, y esto, después de haber prestado juramento de fidelidad a la ilustre reina D.ª Violante; pero que habiendo oído el mandato del rey obedecían rendidos a lo que fuese de razón y justicia, guardando los fueros, privilegios, usos y buenas costumbres del reino de Valencia; mayormente habiéndolos absuelto del juramento de fidelidad, prestado a su difunta señora, D.ª Violante y su fidelidad podía permanecer ilesa (1). Expidió D. Juan esta provisión en la ciudad de Valencia a 4 de Agosto de 1448.

D. Juan de Próxita, descendiente de aquel esclarecido varón ficiliano,

---

heredibus dicte Regine Yolandis. Etiamque pronuntiamus et providemus dicta castrum, villam et Baroniam et alia predicta fore et esse jam dicti Serenissimi Domini Regis sibique ejus fisco pleno jure adquisita ad faciendum de illis sue libitum voluntatis. Mandantes... Lata fuit hec sententia, pronuntiatio et declaratio personaliter per Nos in consilio Regio atque nostro quod ubi assuetum est consilium regium celebrare et de nostro mandato publicata et lata per dilectum regium scriptorem et Notarium Batholomeum de Fuentes infrascriptum die prima augusti, anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXXVIII. Signum Johannis Dei gratia Regis Navarre etc. qui hanc tulimus sentemtiam...» ARCH. REG. VAL Lib. I. de *Titulos y Enajenaciones*. fol. 196.

1 «Procura super facto de Cocentayna. Nos Johannes, etc. Viso quodam mandato per Nos facto justitie, juratis, bajulis, incolis et habitatoribus ville de Cocentayna et pertinentiarum illius ut prestent sagramentum et homagium fidelitatis Excellentissimo Domino Regi fratri nostri vero Domino dicte ville de Cocentayna et pertinentiarum suarum seu in ejus persona dilecto nostro Matheo Pujadas militi consiliario et procuratori ejus-dem Domini Regis. Visa inquam quadam suplicatione coram nobis oblata pro parte dictorum justitie, juratorum, bajuli et proborum hominum dicte ville effectualiter continente dictum mandatum prima facie eis videbatur durum eo quia dicta universitas et ejus singulares juramentum prestiterant fidelitatis illustri Regine Yolandi... Ideo per hanc nostram provisionem declaramus dictos justitiam, juratos, bajulum et alios incolas dicte ville et pertinentiarum teneri et debere prestare sagramentum et homagium fidelitatis Excellentissimo Domino Regi vel ejus loco et vice dicto Matheo Pujadas ejus procuratori. Et ita per hanc nostram declarationem et seu provisionem declaramus et providemus dictos Justitiam, juratos etc. dicte ville esse quitios et laberatos juramento fidelitatis per eos prestito dicte Illustre Regine Yolanti illorumque fidelitatem salvam fore. Datum Valentie die quarta Augusti, anno Domini M.CCCC.XXXVIII.» ARCH. REG. VAL. *Divers.* 267, fol. 149.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

a cuya sagacidad y osadía debió D. Pedro el Grande la posesión del reino de Sicilia, fué hijo de otro D. Juan de Próxita y de D.ª Isabel Calatayud, perteneciente a una de las familias de mayor abolengo de Concentaina. El rey de Aragón hizo a este caballero un empréstito de setenta mil novecientos noventa y cinco sueldos, y un dinero, moneda valenciana, cuya cantidad entregó Próxita, en nombre del rey, a Jimen Pérez de Corella, virrey de Valencia, y después, primer conde de Concentaina; luego, Mosen Mateo Pujadas, tesorero del rey, en virtud de los poderes que de este había recibido, con carta de gracia, le vendió y enajenó la villa y Baronía de Concentaina, con su jurisdición, rentas y demás derechos, por precio de setenta mil florines, moneda Valenciana (1), según consta por instrumento recibido y certificado por Vicente Robert, a 4 de Agosto de 1438.

Poco después de esta venta y enajenación, hecha por Mateo de Pujadas a favor de D. Juan de Próxita, no teniendo el rey noticia de ello, por hallarse tan distante de estas tierras, vendió también y enajenó esta misma villa y Baronía a un Napolitano, llamado D. Baltasar de Ratta, conde de Caserta y de Aversa.

D. Baltasar de Ratta, conde de Caserta, que había sido uno de los personajes principales que formaban el Gobierno de Nápoles; guiado por la veleidad de su carácter, pasóse a la obediencia del rey de Aragón, junto con Ramón Ursino, conde de Nola, el 30 de Noviembre de 1446 (2).

Era este conde tan veleidoso que, tan luego como juraba fidelidad a un rey, le volvía las espaldas para prestar homenaje a otro. El analista aragonés nos hace un fiel retrato de este Napolitano, diciendo: «Teniendo

---

1 «En Johan per la gracia de Deu, etc. al amat nostre Johan Roig, Regent la tresorería del dit Senyor Rey en la nostra loctinencia salut e dilecció. Sapiats que lo Noble Mossen Johan de Próxita, cavaller, en dies passats empresta al Senyor Rey sexanta huit millia noucents noranta cinch sous, I diner de reals de Valencia, los quals en nom e per part del dit Senyor liurá al noble Mossen Eximeno Pedro de Corella portant veus de nostre Offici de Gobernador general en Regne de Valencia... e es cert encara que Nos com a Loctinent General del dit Senyor e encara en nom nostre propi e lo dit Mossen Matheu Pujades, tresorer del dit Senyor axi com a procurador de sa Senyoria, mi-jançant carta de gracia feu venda e alienació al dit Moss. Johan de Proxita e als seus de la Torre e vila e baronia de Cocentayna, jurisdició, rendes e drets de aquelles per preu de LX mil florins moneda reyals de Valencia ab carta rebuda e testificada per lo dit en Vicent Rubert a quatre dies de agost de lany M.CCCC.XXXVIII... Dada en Valencia lo primer dia de juliol en lany de la Nativitat de nostre Senyor M.CCCC.XXXXVI. El Rey Johan.» ARCH. REG. VAL. *Divers.* 269, fol. 112.

2 ZURITA. *Anales de Aragón.* Lib.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

su campo sobre Arpadio a trece del mes de Septiembre, Baltasar de Ratta, conde de Caserta, se concertó de ir a dar la obediencia al rey, porque no sabía reconocer otro rey ni señor, sino al vencedor, tan poca era su verdad y tan incierta la fé que prometía, y fué de manera que en menos tiempo de dos años, según afirma un autor del mismo reino y de aquellos tiempos, mudó cinco veces de bandera, y era mucho de maravillar como no se daba castigo, a tales hombres, por el ejemplo, que ni preciaban fé, ni juramento, ni curaban de la buena estimación de las gentes.» (1).

Aunque el rey conocía el caracter inquieto y poco constante del conde de Caserta, quiso atraerle a su obediencia, más por quitarse de en medio a un enemigo, que por adquirir un nuevo vasallo. Y para obligarle a guardar la fe que había jurado, le hizo donación de la villa y Baronía de Concentaina, ignorando la venta que de esta Baronía había ya hecho Mateo de Pujades, con poderes suyos, al caballero D. Juan de Próxita. Esta donación del rey al conde de Caserta tuvo el caracter de pura, perfecta e irrevocable *inter vivos;* incluyendo en esta gracia, los censos, réditos y demás derechos de cualquier especie, perteneciente al rey, por razón de este señorío. Añadióle también el ejercicio de la jurisdición civil y criminal, y el mero y mixto imperio, con potestad omnímoda para ejercer estos actos, ya por sí, ya por medio de sus oficiales, gozando de todas las acciones, así reales, como personales, útiles, mixtas, directas e indirectas, ordinarias y extraordinarias (2). Firmó el rey esta donación en Arpadio el 13 de Septiembre de 1438.

El 20 de Noviembre de aquel mismo año, estando el rey en la ciudad de Gaeta, escribió a su virrey, en el reino de Valencia, D. Jimen Pérez de Corella, que diez años después, fué conde de Concentaina, notificándole la donación otorgada a su nuevo consejero, el conde de Caserta de la villa y Baronía de Concentaina (3), con todos los derechos y perte-

---

1 ZURITA: *Anales de Aragón.* Lib.

2 Véase SECCION DE DOCUMENTOS Núm. 15.

3 «Lo Rey. Governador. Per cap com Nos ab nostres provisions oportunes haven per donacio irrevocable donada al magnifich amat conseller lo conte de Caserta la vila de Cocentayna ab tots los drets e pertinencies segons en les dites provisions se conté les quals volem en tot esser executades. Vos diem encarregam e manam expressament que ab la ostensió e presentació a vos per lo dit conte o procurador seu faedora exequint e complint aquel juxta lur serie e tenor lo metats el façats metre en plena e reyal possessió de la dita vila e de tots e singulars drets e pertenencies de aquell E en aço no metats dilació o façats dificultat alguna per quant havets nostra gracia cara. Dada en Gayeta a vint dies de novembre del any M.CCCC.XXXVIII. Rex Alfonsus. Dominus Rex mandavit mihi Arnaldo Fonolleda. Al Noble e amat conseller nostre Mossen Ximen Pérez de Corella Governador del Regne de Valencia.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2768, fol. 99.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

nencias, segun constaba en su Privilegio; y le ordenaba que, tan luego como se la presentase el conde, o su procurador, con la ostension y entrega de este privilegio, sin dilación ni dificultad alguna, le diese posesión de la villa y Baronía de Concentaina.

En esta misma fecha, escribió también el mencionado rey a los jurados de Concentaina, y después de manifestarles la gracia que había concedido al sobredicho conde, les mandaba, en virtud de la fidelidad que le debían, reconociesen y tuviesen por su señor natural al repetido conde, y le respondiesen con los réditos y demás derechos, prestándole el homenaje de fidelidad acostumbrado a los señores feudales, absolviéndolos de cualquier otro juramento y homenaje, prestados anteriormente (1).

Sin embargo, no consta que el conde de Caserta llegase a tomar posesión, ya fuese por renuncia de este, ya por haberse apercibido el rey de la venta hecha a D. Juan de Próxita, por Mateo de Pujadas. Lo cierto es que D. Juan de Próxita continuó disfrutando de esta villa y Baronía.

Hubo también por este tiempo otra familia muy ilustre que tuvo participación en las rentas y otros derechos de la villa y Baronía de Concentaina; fué esta la familia de Gallach. D. Bernardo de Gallach, que, como procurador de la reina D.ª Violante, señora de Concentaina, tuvo amplios poderes para defender los derechos que alegaba el duque de Aujon, nieto de D.ª Violante, a la Corona de Aragón, después de la muerte, sin sucesión, del rey D. Martín, acompañó también al rey D. Alfonso a la conquista del reino de Nápoles, hasta su muerte, acaecida en 1433.

A este caballero empeñó D.ª Violante la tercera parte del diezmo del pan, vino, aceite y otros frutos que esta reina tenía derecho a percibir

---

1 «Lo Rey. Nos ab nostres opurtunes provisions havem donat per donació irrevocable entre vius al magnifich espectable conte de Caserta aquexa vila de Cocentayna ab tots sos drets e pertinencies segons plenament se conté en totes dites provisions les quals desijam e volem en tot cas esse executades Perqueus diem, manam, injungim expressament sots la fidelitat e naturalesa quens sou tenguts e obligats que aci avant haiats, tingats e reputets lo dit conte per Senyor vostre natural, e no altre segons feyets e erets tengut fer a nos ans de la dita donació e aixi mateix li responats integrament e satisfaçats de totes coses que siats tenguts respondre e satisfer a vostre Senyor natural. Car Nos volents que de les dites coses li satisfaçats e li prestets homenatge de fidelitat de continent que prestat aquell dit homenatge haurets vos absolvem eus aurem per quitis e inmunes de tota e qualsevol prestació de homenatge e responsio de a quens fosseu tenguts ans de la dita donació... Dada en Gayeta a XX de noembre del any M.CCCC.XXXVIII. Rex Alfonsus. Als feels nostres los jnrats de la vila de Cocentayna.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2768, fol. 99.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

en su villa y Baronía de Concentaina, a cambio de dos mil sueldos censales, y esto durante el tiempo que durasen estos censos, pudiéndose redimir con dos mil florines de oro, que era el precio de los dos mil sueldos censales (1). Otorgó la reina esta gracia el 30 de Diciembre de 1410, y desde esta fecha, gozó D. Bernardo de Gallach la tercera parte del diezmo en la villa y Baronía de Concentaina.

Su hijo y heredero, Juan Gallach fué despojado de este derecho hasta que, a instancias suyas, el rey dió una provisión fechada a 20 de Marzo de 1439, en virtud de la cual restituía a Gallach el mencionado derecho (2). Esta provisión fué confirmada por una carta que dicho rey dirigió, desde Catanzano, a su esposa y lugarteniente, la reina D.ª María, (3), fechada a 3 de Febrero de 1445. Y por que, a pesar de estas reales provisiones a favor de la familia de Gallach, se puso en pleito su derecho, el rey D. Juan de Navarra, como lugarteniente general de su hermano, D. Alfonso de Aragón, dictó sentencia, a 30 de Junio de 1446, confirmando el derecho a favor del mencionado Juan de Gallach, como heredero de su padre D. Bernardo (4).

No obstante la sentencia anterior, continuaron molestando a Juan de Gallach, no dejándole gozar, en paz y en tranquilidad, de la tercera parte de los diezmos, poniendo nuevamente en cuestión su indiscutible de-

---

1 «Lo Senyor Rey de Navarra Loctinent general, etc... Vista en apres un altra carta dada en lo Monastir de Carthusia a XXX de Decembre de lany M.CCCC.X, ab la qual la dita Senyora Regina per rahó dels dits dos mil sous censals consignà en penyora e mes entre mans al dit en Bernat de Gallach lo terç del delme de pa, vi, oli e altres fruits, exceptat lo terç del delme del carnatge a aquella pertanyent en la vila e Baronia de Cocentayna detentor per lo dit en Bernat de Gallach tant e tant lonxament e tro a tant que lo dit censal li fos luit e quitat o li fossen pagats dos millia florins dor, preu dels dits dos millia sous censals...» ARCH. REG. VAL. *Divers.* 242, fol. 237.

2 «IBID.

3 «A la Illustríssima Reyna. Hui data de la present lo feel nostre en Johan Gallach fill e hereu den Bernat Gallach quodan Justitia mediant ha obtengut de nos e de nostra cort una provisió a vos e a altres officials nostres dirigida executoria de altra letra nostra dins i dita provisió inserta e a instancia del dit Johan lo vinten dia de març del any M.CCCC.XXXIX de nostra cort justament emanada ab la qual expressament haven provehit e manat que jo dit Johan sia restituit o mes en possessió corporal seu quasi de un terç del delme del pa, vi, oli e altres frui quins collen e es acostumat collir e reebre en la vila de Cocentayna, lo qual del delme de dret e de rahó pertany al dit en Johan Gallach... De Catançano a tres dies de febrer del any mil CCCC.XXXXV. Rex Alfonsus.» ARCH. REG. VAL. *Lib. Divers.* 243, fol. 176.

4 «Data fuit hec sententia per nos ut locumtenetem predictum et lecta de nostro jussu seu mandato per dilectum regium Secretarium Guillemum Bernardum de Brugada.. Valentie die XXX mensis Junii, anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXXXVI.» IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

recho; y fué necesaria otra sentencia declaratoria (1) que dictó el mismo rey de Navarra a 22 de octubre de 1449. De este modo pudieron ya Juan Gallach y sus herederos gozar tranquilamente de la tercera parte del diezmo del pan, vino, aceite y demás frutos de la villa y Baronía de Concentaina hasta la extinción del sobredicho censo.

Esta villa y Baronía, a causa de las necesidades pecuniarias que padeció el rey en su empresa de Nápoles, fué empeñada, como hemos dicho, al noble D. Juan de Próxita, pero con carta de gracia, hasta la cantidad de los setenta mil florines de oro, por los que había sido empeñada. Y como el rey deseaba vivamente recuperar esta villa y Baronía, y esperaba poderlo realizar en plazo no lejano, confió los oficios de Baile de esta villa y de Alcaide de su castillo al célebre D. Luis Despuig, Comendador de Perpunchent y mas tarde, virrey de la ciudad y reino de Valencia (2). Firmó el rey esta provisión en Castel-novo (Nápoles), a 18 de Junio de 1444. Y en esa misma fecha dió otra real orden nombrando procurador de la Escribanía de la Bailia y Alcaidia de Concentaina a Francisco Maiques, en atención a sus muchos servicios prestados a la corona; pero no debía tomar posesión de dicha Escribanía, lo mismo que D. Luís Despuig de sus respectivos cargos hasta tanto que la villa y Baronía fuesen restituidas al rey de Aragón. Y mandaba en esta misma provisión al virrey de Valencia, al Baile General y al mismo Luis Despuig, así como al justicia, jurados y demás habitantes de Concentaina, que reconociesen y respetasen, en su cargo, a dicho Francisco Maiques,

---

1 «Johnnes, etc. Nobilibus et dilectis nostris... Ideo nobis similiter suplicante dicto Johnne de Gallach vobis et singulis vestris dicimus et mandamus scienter et expresse pro prima et secunda jussionibus ac sub pena trium millium florenorum auri de aragonia quatenus dictam regiam provisionem nostram, illius executoriam et declarationem tenentes et observantes ad unguem omnia et singula in eis contenta exequamini et compleatis... Dada in civitate nostra Tudele die XXII octobris anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXXX. nono. El Rey Juan.» IBID.

2 «Nos Alfonsus, etc. Volentes redimere, luere seu quitare ac ad nostrum dominium reducere et restituere villam Cocentayne dicti Regni Valentie quam cum dictam ejus Baroniam Olim urgentibus necesitatibus nostre Curie nobili et dilecto consiliario nostro Johanni de Próxita, militi, certo pro precio vendidimus, instrumentum tamen gratie redimendi mediante, prout in dicto instrumento ad quod nos refferimus latius continetur. Et alias etiam volentes indemnitati dicte ville, imo verius utilitate dicte Curie nostre, oportune cum ipsa villa redempta et quitata fuerit, dedimus atque concedimus Religioso et dilecto consiliario et Camerario nostro Fratri Ludovico Despuig. Preceptore Comande de Perpunchent officia procurationis et bajulie dicte ville et alcaidia Turris ejusdem ad vite sue decursum, ut in privilegio quod sibi odierno die expediri jussimus et ad quod nos referimus continetur... Datum in Castello Novo civitatis nostre Neápoli die décimo octavo mensis junii, anno a Nativitate Domini millésimo CCCC.XXXXIIII.» ARCH. REG. VAL. *Lib. Officialium.* 419, fol. 4.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

sin necesidad de nuevo nombramiento, tan luego como esta villa y Baronía volviesen al dominio del rey (1).

No obstante los deseos del rey, consta que D. Juan de Próxita fué señor de Concentaina hasta 1446. El 16 de Noviembre de 1444, como tal señor, concede el oficio de la Bailia de Concentaina a D. Jaime Pujazons, notario público de esta villa, señalándole el salario ordinario, con todos los derechos anejos a este cargo. Concedió Próxita estos poderes estando en esta misma villa, con instrumento que autorizó Mateo Pérez, notario del rey (2).

Y habiendo ya resuelto el rey recuperar la villa y Baronía, dió amplios poderes al mencionado Luis Despuig, camarero suyo, por medio de su hermano el rey de Navarra para redimirlas del poder de D. Juan de Próxita, restituyendo a este la cantidad por la que habían sido vendidas, en carta de gracia, y que en nombre del mismo rey, volviera a tomar posesión de esta villa y demás lugares que formaban su Baronía. Firmó el rey estos poderes en la ciudad de Valencia (3) el 21 de Julio de 1446.

---

1 «Volentes complura servitia per vos fidelem de nostra scribania Franciscum Mayques Majestati nostre prestita et impensa... Tenore presentis de certa nostra scientia et consulte deliberateque scribaniam dictorum officiorum procurationis et bajulie dicte ville Cocentayne ejusque totius baronie ac pertinentiarum et districtus ex nunc prout ex tunc cum redempta scilicet et quita fuerit, ut prefertur, prout ex nunc cum salario ejusque singulis juribus, honoribus, oneribus, emolumentis ac lucris consuetis, vobis dicto Francisco Mayques ad vite vestre decursum damus, donamus, concedimus, constituimus et fidutialiter comendamus... Datum in Castello Novo civitatis Neápolis die decimo octavo mensis junii, anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXXVIIII.» ARCH. REG. VAL. *Lib. Officialium*, 419, fol. 4.

2 «Noverint universi quod nos Johannes de Proxita, miles, dominus ville et Baronie de Cocentayna scienter et gratis ac consulto cum presenti público instrumento suo robore perpetuo valitudamus et instabilimus et in emphiteusim tradimus vobis fideli nostro Jacobo de Pujaçons notario vicino dicte ville Cocentayne, presenti acceptanti, et vestris, ad usum et consuetudinem boni adquisitionis Scribaniam scilicet justitiatus ville et Baronie jam dicte. Ita quod vos et sustituti vobis sitis scriba seu notarius scribanie jam dicte ipsanque habeatis, possideatis, regatis et regi faciatis per vestros idoneos sustitutos et substituendos faciatis fieri et compleri que ad ipsum spectent scribanie officium et que vestri prdecessores in ea facere poterant et debebant Et habeatis et recipiatis illa salaria et emolumenta que et prout per alios qui dictam hactenus scribaniam rexerunt sunt soliti recipi et haberi et a foro sunt recipienda... Actum est hoc Cocentayne XVI die novembris anno a nativitate Domini M.CCCC.XLIV.» ARCH. REG. VAL. *Lib. Divers.* 26-.fol, 18.

3 «Pateat universis quod nos Johannes, etc. Quia per dictum Dominum Regen provisum, ordinatum et mandatum est quod villa et Baronia de Cocentayna sita in Regno Valentie cum juribus et pertinentiis suis que per dictum Dominum Regem seu ejus procuratorem, sub pacto luendi, redimendi et recuperandi certis modo et precio vendita fnit nobili Johanni de Proxita militi, luatur seu Redimatur ab eo de qua quidem luisione vobis venerabili religioso et dilecto consiliario et camarlengo dicti Domini Regis Fratri Ludovico de Podio, clavario Ordinis Militie Beate Marie Montesie, De vestris fide et, industria plena confidentes ex certa scientia et deliberate. Tenore presentis, sine prejudicio aliarum procurationum, facimus constituimus, creamus et ordinamus vos dilectum Fratrem Ludovicum de Podio, presentem et acceptantem procuratorem nostrum seu verius dicti Domini

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Pero apenas hubo pasado la villa a poder del rey, cuando trata de empeñarla nuevamente a la ciudad de Valencia, acosado por la necesidad de recursos para proseguir la guerra y conquista del reino de Nápoles.

En efecto: el 20 de Octubre de 1446 nombra el rey procuradores suyos especiales con amplios poderes a Berenguer Mercader, Baile general de la ciudad y reino de Valencia, y a Pedro Mercader, que acompañaba al rey en su campaña, para empeñar de nuevo la villa y Baronía de Concentaina, a los jurados y prohombres de la ciudad de Valencia, por precio de veinte mil florines de oro que habían ofrecido al rey, bajo esta condición y garantía. Daba el rey a sus procuradores la facultad de entregar, por sí mismo, o por cualquiera de ellos la villa y Baronía de Concentaina, con todos sus vasallos, así cristianos, como moros, a dicha ciudad, o al síndico de la misma, como procurador de ella, para la toma de posesión (1).

En virtud, pues, de estos poderes y mediando la orden expresa del rey, se personaron, en la ciudad de Valencia, y propusieron a sus representantes la enajenación a su favor, de la villa y Baronía de Concentaina, mediante los pactos y condiciones que fuesen estipuladas entre una y otra parte contratante. Reunidos, el consejo general, el justicia, jurados, racional y síndico de la ciudad, fué admitida, por unanimidad, la propuesta de los procuradores reales, Berenguer y Pedro Mercader.

Hízose, pues, la venta y enajenación, de Concentaina y su Baronía, mediante carta de gracia y por precio de veinte mil florines de oro, entregando dichos procuradores a las autoridades de Valencia la posesión real y corporal de la villa de Concentaina, con el Arrabal y Morería, la Aljama de los judíos y los lugares y alquerías de Muro, Gayanes, la Alcudia y Penella con todos los demás vasallos, pertenecientes a esta Baronía. Y para ello, hicieron también la transferencia de la jurisdición civil y criminal, con el mero y mixto imperio, y demás derechos contenidos y especificados en los capítulos que sirvieron de bases y que fueron firmados por entrambas partes contratantes. La entrega de esta

---

Regis certum et specialem ac etiam generalem ad luendem seu redimendum et quitandum pro dicto Domino rege et ejus nomine dictas villam et Baroniam de Cocentayna cum hominibus et feminis, Turri seu Castro, locis, alcareis, jurisditione, redditibus, terminis, territoriis et pertinentiis suis a posse dicti Nobilis Johannis de Próxita... Datum et actum set Valentie vicesimo die julii anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXXXVI.» ARCH. REG. VAL. *Lib. Divers.* 269, fol. 127.

1 Véase SECCION DE DOCUMENTOS. Núm. 16.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

villa y Baronía se hizo el 21 de Enero de 1447, con todas las formalidades acostumbradas en estos actos (1).

Poco tiempo disfrutó la ciudad de Valencia de esta villa y Baronia, porque muy luego volvió, otra vez, al poder del rey, para venderla definitivamente a uno de sus mas ilustres capitanes, pero enalteciéndola con el título de condado, que ha conservado hasta nuestros días.

Cuando ya los albaceas testamentarios de la reina D.ª Violante, Señora de esta villa, habían desistido de su presentación, y esta villa había pasado a poder de varios señores, se presentó la reina de Francia, como pretendiente a esta Baronía, codiciando el título de *Señora de Concentaina* con que otras reinas habían sido agraciadas.

La mencionada reina D.ª Violante dejó solamente una hija, como ya dijimos en el capítulo anterior, llamada también Violante. Casó esta con D. Luis II de Anjon, rey de Sicilia. De este matrimonio nació, como hija mayor D.ª María de Sicilia y de Aragón, que casó con el rey Carlos VII de Francia.

Esta reina, pues, se acordó, aunque tarde, que era nieta de la reina D.ª Violante y que, por lo mismo, tenía derecho a los bienes que poseyó su abuela en los reinos de Valencia y de Aragón. Acudió al rey D. Alfonso que se hallaba en el reino de Nápoles y le pidió, entre otros bienes de su abuela, el señorío de la villa y Baronía de Concentaina. Remitió el rey de Aragón la petición de la reina de Francia a su esposa, la reina D.ª María, lugarteniente general suya en este reino de Valencia, comisionándola para entender en esta nueva pretensión de la reina de Francia, su pariente.

Para resolver este asunto, según las instrucciones que el rey le había comunicado, escribió la reina a su lugarteniente o virrey de Valencia (2), manifestándole el encargo que había recibido del rey, su esposo, respecto a la pretensión de la reina de Francia, solicitando el señorío de la villa y Baronía de Concentaina, con otros bienes, que tuvo su abuela en el reino de Aragón; y le ordenó que llamase a los representantes de Concentaina para examinar el fundamento del derecho alegado por la reina de Francia. Y para cumplir con la mayor exactitud posible las instrucciones del rey, su esposo, y proseguir la causa hasta la sentencia

---

1 Véase SECCION DE DOCUMENTOS. Núm. 17.
2 Véase SECCION DE DOCUMENTOS. Núm. 18.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

definitiva, le mandó tambien que hiciese publicar un bando por los diferentes pueblos que habían pertenecido a la reina D.ª Violante, y que, en particular citase a los jurados de Concentaina, para que, oído el parecer de estos y de otros prohombres, aprobase o desechase la petición de la reina de Francia. Cumplió con diligente exactitud el virrey de Valencia haciendo publicar el bando de cilación sobredicho (1). La carta orden de la reina D.ª María a su virrey de Valencia, está fechada en Barcelona a 21 de Mayo de 1448.

Entendió dicho virrey en este asunto, como juez delegado por la reina de Aragón, pero no consta que diera sentencia alguna, sino que remitió los autos al rey para que este diera el fallo definitivo.

En efecto el día 1.º de Agosto de aquel mismo año declaró el rey, desde Nápoles, que habiendo sido redimida la villa y Baronía de Concentaina del poder de la ciudad de Valencia, a quien había sido empeñada, pertenecía a su real patrimonio.

En esta declaración, comienza el rey por recordar que D. Jaime II, su cuarto abuelo, había dado en feudo honroso esta villa y Baronía a Roger de Lauria, almirante de Aragón, y con él, a todos sus descendientes; pero que habiéndose extinguido la casa de Lauria, volvió esta Baronía a los reyes, sus antepasados. Siguieron luego varias enajenaciones de esta villa y Baronía, como fueron: las de las reinas D.ª Leonor, D.ª Sibilia y D.ª Violante con la del conde de Caserta, todas en concepto de donación; sucedieron luego las donaciones, con carta de gracia, al noble D. Juan de Próxita y a la ciudad de Valencia, con la cesión de los derechos sobre esta misma villa y Baronía, concedidos a las familias de Sarzuela y de Gallach; pero que examinado detenidamente el asunto y consultado su real consejo, declaraba que las enajenaciones y las ventas sobredichas quedaban revocadas y anuladas, y los derechos que las mencionadas familias tuvieron sobre la misma villa y Baronía, por razón de ciertas deudas, quedaban también extinguidos en virtud de su declaración; ordenando a su procurador que, sin esperar nuevo mandato, tome posesión en nombre suyo de las mencionadas villa y Baronía de Concentaina, y mandando, así mismo, al virrey y al Baile General de la ciudad y reino de Valencia, so pena de diez mil florines, moneda de Ara-

---

1 Véase SECCION DE DOCUMENTOS. Núm. 19.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

gón, que tengan por firme esta provisión, y procuren observarla y hacerla observar, sino no quieren incurrir en la pena susodicha y en la privación de sus oficios.

Vivía por este tiempo en la Hermita de San Cristobal de esta villa, uno de esos ilustres varones que, de vez en cuando, suele enviarnos la providencia divina para ejemplo de los pueblos, y para que sirvan de medianeros entre Dios y los pecadores. Llamábase Pedro Juan Escuder, a quien unos hancen de nacionalidad catalana, (1) afirmando otros que fué hijo de esta misma villa (2); pero, en realidad, nadie presenta los datos suficientes para comprobar su opinión.

Por la autoridad de vida de este hombre providencial, por su contínuo retiro y perfecta contemplación en los divinos misterios, por los prodicios que obraba Dios por su intercesión, y por el espíritu profético que el Señor le había comunicado, era un verdadero oráculo a quien consultaban, lo mismo reyes que nobles y plebeyos, en los asuntos más árduos de la vida; y todos encontraban en él y por su intercesión, el alivió en sus penas, la luz en sus dudas y el consuelo en sus corazones.

Sucedió en 1435 la derrota de nuestro ejército, y la prisión, al mismo tiempo, del rey D. Alfonso y de sus hermanos, D. Juan, rey de Navarra y del infante D. Enrique, por Felipe María, duque de Milan. (3) Súpolo la piadosa reina de Aragón, y para su consuelo y tranquilidad, envió a un mensajero, con cartas de D. Juan Mercader, Baile general de la ciudad y reino de Valencia, y de D. Juan Pardo de la carta para que hablasen a Pedro Juan Escuder y le rogasen se dignara encomendar a Dios al rey y a sus cuñados en la tribulación que padecían. (4). Contestó el venerable Escuder al mensajero de la reina en tales términos proféticos sobre la próxima libertad del rey y de los infantes, con los faustos acontecimientos que a ella se seguirían, que dejó consolada a la reina doña María y disipó las dudas que le atormentaban. Y todo sucedió luego como el venerable lo había predicho.

Profetizó, así mismo, la toma de Constantinopla por los turcos, con

---

1 P. FRANCISCO DIAGO. *Libro de sus Apuntamientos.* fol. 118.

2 VICENTE ENGUIX Y GINER, *Pbro. Archivero de la Iglesia de Santa María de Cocentayna. Varones Ilustres en virtud y letras de la Villa de Cocentayna* Ms. pag. 1.

3 D. JERÓNIMO DE ZURITA. *Anales de Aragón.* Zaragoza 1669 T. III. Lib. XIV. Cap. XVI pag. 230.

4 ESCOLANO. *Décadas.* Lib. IX. Cap. XLVI. pag. 593. Valencia 1879.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

las calamidades que por ella había de sufrir nuestra madre, la Iglesia Católica; la unión de la corona de Aragón con la de Castilla; su confederación con el imperio Alemán y casa de Austria; una nueva secta que rápidamente se extendería por toda Europa; el bautismo de muchos moros, su levantamiento y su total expulsión de España; y la toma y recuperación de Jerusalem por los cristianos (1). La toma de Constantinopla se realizó en 1452; la unión de la corona de Aragón con la de Castilla tuvo su efecto, por el casamiento de los reyes católicos, D. Fernando II de Aragón y D.ª Isabel I, de Castilla; la confederación de España con Alemania y Austria con el enlace de D.ª Juana la Loca y el archiduque, D. Felipe el Hermoso; la nueva secta fué el protestantismo, propagado por Martín Lutero, en tiempo del Emperador Carlos V, y la expulsión de los moriscos tuvo lugar en 1609 por orden de Felipe III, con la cooperación decidida del Beato Juan de Ribera, Arzobispo y virrey de Valencia (2).

Respecto a la toma y recuperación de Jerusalem por los cristianos, decía una de sus profesías (3). «Después de destruída la secta mahometana en España y echados los moros, se tratará en ella de la recuperación de la Tierra Santa de Jerusalem y se pregonará guerra. Para cuya expedición marcharán muchas compañías de soldados, y los labradores que estarán trabajando en sus campos, en oyendo que son aquellos aparatos para Tierra Santa se inflamarán en devoción, que tomarán el mismo camino, sin acordarse de volver a sus casas a dar razón y cobro en sus familias y haciendas; y la mayor bandera de este ejército será de frailes y clérigos. En este medio se levantará en la Iglesia un nuevo David que será un Pontífice romano, escogido por la mano de Dios, el cual reedificará su Iglesia Católica. a tiempo que se hallará en tanta apretura que apenas serán católicos y fieles la tercera parte de los que tienen el nombre de cristianos. Este nuevo Pontífice volverá la Iglesia a su antiguo estado y reducirá a los herejes; y después de reducidos, se juntará con el rey cubierto de la gracia de Dios, y los dos tomarán todo el tesoro de las iglesias, y hecho moneda, levantarán gente en la cristiandad y con ejército poderoso marcharán la vuelta de Jerusalem».

---

1 D. VICENTE ENGUIX. Loc. cit.-ESCOLANO, Loc. cit.

2 ESCOLANO. Loc. cit.

3 ARCH. DEL REAL DE VALENCIA (hoy Archivo Regional) Libro de las *Cláusulas Testamentarias de los Reyes de Aragón*. Véase ESCOLANO. Loc. cit.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

«Este ejército pasará por el Estrecho de Gibraltar en Africa, y caminará a sitiar la ciudad de Fez, y en ella, el gran león de España desenvainará una espada de virtud, que está reservada para él: y proseguirá su jornada por Berbería, matando y abrasando los que no pedirán el sagrado bautismo, ni profesarán el nombre de Cristo. Y serán tantas las victorias que alcanzarán de los moros, que de cien leguas le vendrán postrados a sus pies con las llaves de las ciudades y fuerzas. En esta forma llegará con su campo sobre Tunez, donde armará una poderosa armada, y el campo caminará todavía por tierra: y de que lleguen las nuevas al gran turco que el rey león viene tan poderoso, congregará un innumerable ejército, que pondrá en cuidado al león de España. Mas Dios por medio de un angel le confortará que no tema, porque le tendrá de su parte. Con este socorro la armada cristiana, que enviará por combate la ciudad de Alejandría de Egipto: y cuando llegue el aviso al turco, que será al amanecer, acobardarse ha de manera, que deshaciendo el ejército, se retirará la tierra a dentro y dejándole campo ranco al león rey, continuará sus victorias y viaje hasta Jerusalem, y en llegando a ella, se arrojará pecho por tierra, y dará gracias a Dios por tantas victorias, gracias y mercedes» (1).

En los últimos años de su vida y siendo señor de Concentaina el noble D. Juan de Próxita sucedió en esta villa un caso muy raro y en que se creyó iba a realizarse una de las profecías de este venerable Hermitaño sobre el levantamiento de los moros del reino de Valencia. He aquí como refiere Escolano el suceso.

«Este movimiento» dice el mencionado autor, «se sintió primero en los moros de Concentaina, reinando el rey D. Alfonso el cuarto de Aragón, por el mes de Agosto del año mil trescientos treinta y uno, segun que una noche de la media en adelante, habiendo quedado a dormir en las eras, donde trillaban los panes algunos morillos, con la imaginación de lo que habían oido maquinar a sus padres, recordaron a deshora todos con una especie de manía; y dijeron a voz en grito: *Mueran estas malas savandijas, mueran los cristianos.* Oyéronlos desde dentro de la villa, y viniéndoles a la memoria lo que tantas veces les había profetizado Fray Juan Escuder (que entonces era vivo y moraba en Concentaina, en la ermita de San Cristóbal) del levantamiento de los moros, en-

1 Véase SECCION DE DOCUMENTOS. Núm. 20.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

tendieron ser llegada la hora; y con esta opinión se armaron a prisa y saltaron a degollar los moros de la morería, pero Mosen N. Próxita, señor de la villa los detuvo hasta que viniese el día; y venido, vieron que los moros trillaban en las eras con mucho sosiego.»

«Suspensos todos de afecto tan ageno del ruido nocturno, mandó el señor llamar al Alfaqui, y preguntado del alboroto y clamores de los muchachos, los excusó con que eran locuras de gente de poco saber. No embargante el descargo, mandó meterlos presos a todos y donde a poco, los dejó ir a sus casas, condenándolos en grandes penas; y como iban saliendo de las cárceles, le besaban todos el pié y el hombro. El Alfaqui, pareciéndole que desdecía de su autoridad aquella humillación, andaba zorrero por no salir; y echáronse a los piés del señor los demás, suplicándole con muchas dátivas, fuese servido de escusarle. Pero levantóse colérico de la silla y con semblante airado les dijo: *Perros, anoche os libré de ser quemados y degollados, ¿y os meteis en regatear cortesía conmigo? Ahora os digo que él me tiene que besar el pié, y vosotros darme lo que me ofreciades por desviarlo;* y hubieron de pasar por ello.

«La misma noche del alboroto, se habían salido al campo a cazar un hombre honrado de la villa, por nombre Pedro Sanchez, y vió juntos en un sitio de un lugar despoblado, cosa de dos mil moros puestos en armas; y con temor de que no le mataran siendo descubierto, dió la vuelta para Concentaina, y hallándola alborotada por lo de los muchachos, contó lo que le había pasado en el campo a un Matarredona, escribano de Concentaina y con seis más de los vecinos de ella se subieron a la ermita de San Cristóbal, donde tenía su morada el dicho Fray Juan Escuder, y le dieron cuenta de entrambos acontecimientos. Más él les respondió, que si bien era verdad que los moros andaban trazando rebelión y que aquella noche se habían juntado a tomarse reseña y reconocer las armas que tenían y a qué se extendía su poder; pero que desengañados de que eran desiguales en número y fuerzas para contrastar con un rey tan poderoso como el de Aragón, habían hecho lo que las golondrinillas, que baten las alas a las orillas del nido, ensayándose a volar y no sintiéndose aun con fuerzas para ello se retiran. Así ellos habían deshecho aquella noche la junta, y todos se habían vuelto a sus casas con mucho silencio, antes que se despintara su flor; por lo cual dió seguro el buen

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

ermitaño a los consultores de que no sería por entonces el levantamiento de los moros». Todo esto se halla registrado en el libro del Archivo real de Valencia intitulado: «De las clausulas testamentarias de los serenísimos reyes de Aragón.»

Si ejemplar y extraordinaria había sido la vida de este ilustre y santo varón, no lo fué menos su gloriosa muerte y quiso Dios confirmar la fama de sus virtudes con un suceso portentoso que presenció y del que pudo dar fe la esposa del noble Juan de Próxita, señores ambos de esta villa y Baronía, con toda la servidumbre que acompañaba a la devota señora. Dice a este propósito el Padre Maestro, Fray Francisco Diago, en el libro de sus *Apuntaciones*. «En este tiempo, dice la tradición de Concentaina que pasó de esta vida a la del cielo el grande siervo de Dios y profeta, Fray Juan Escuder, natural de Cataluña que vivía en Concentaina, en la ermita de San Cristóbal, al pié del célebre monte Mariola. Estando indispuesto, fuéle a visitar la mujer de Juan Próxita, porque lo veneraba como Santo. Hablóle en la Iglesia y díjole el varón de Dios que le diese lugar para cierto negocio. Estando fuera aquella señora, entreteniéndose por aquel amenísimo puesto con sus criadas, sintieron a deso-ra la campaña que tañía por sí misma; y entrando en la iglesia, hallaron al varon de Dios arrodillado y con las manos puestas delante del altar; y mirándole bien vieron que estaba muerto.» (1).

Fué, pues, su dichoso tránsito de esta vida a la eterna, el 31 de diciembre de 1444, siendo su solemne entierro en la iglesia de Santa María, el 2 de enero de 1445 (2). Afirma nuestro Escolano que en su tiempo, conservaban su cuerpo con grande veneración, colocado sobre un altar, donde se celebraba el santo sacrificio de la misa (3). Sin duda desapareció de aquel lugar público a causa de los Decretos del Papa Urbano VIII, como sucedió con otros muchos.

Posteriormente fué colocado en el Archivo de dicha Iglesia, en un lugar que da a la parte superior del Altar Mayor, y se conservan dentro de un arca de madera, que no corresponde a tan venerados restos (4).

---

1 P. Diago Lib. de sus Apuntaciones (conservado en el Archivo de los PP. Dominicos de Valencia. fol. 119.
2 D. Vicente Enguix. Loc. cit.
3 Escolano. Loc. cit.
4 Esta arca lleva la siguiente inscripcion:
IN HAC FOSSA SUNT V. F. JOANNIS ESCUDER
ARIDA OSSA.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

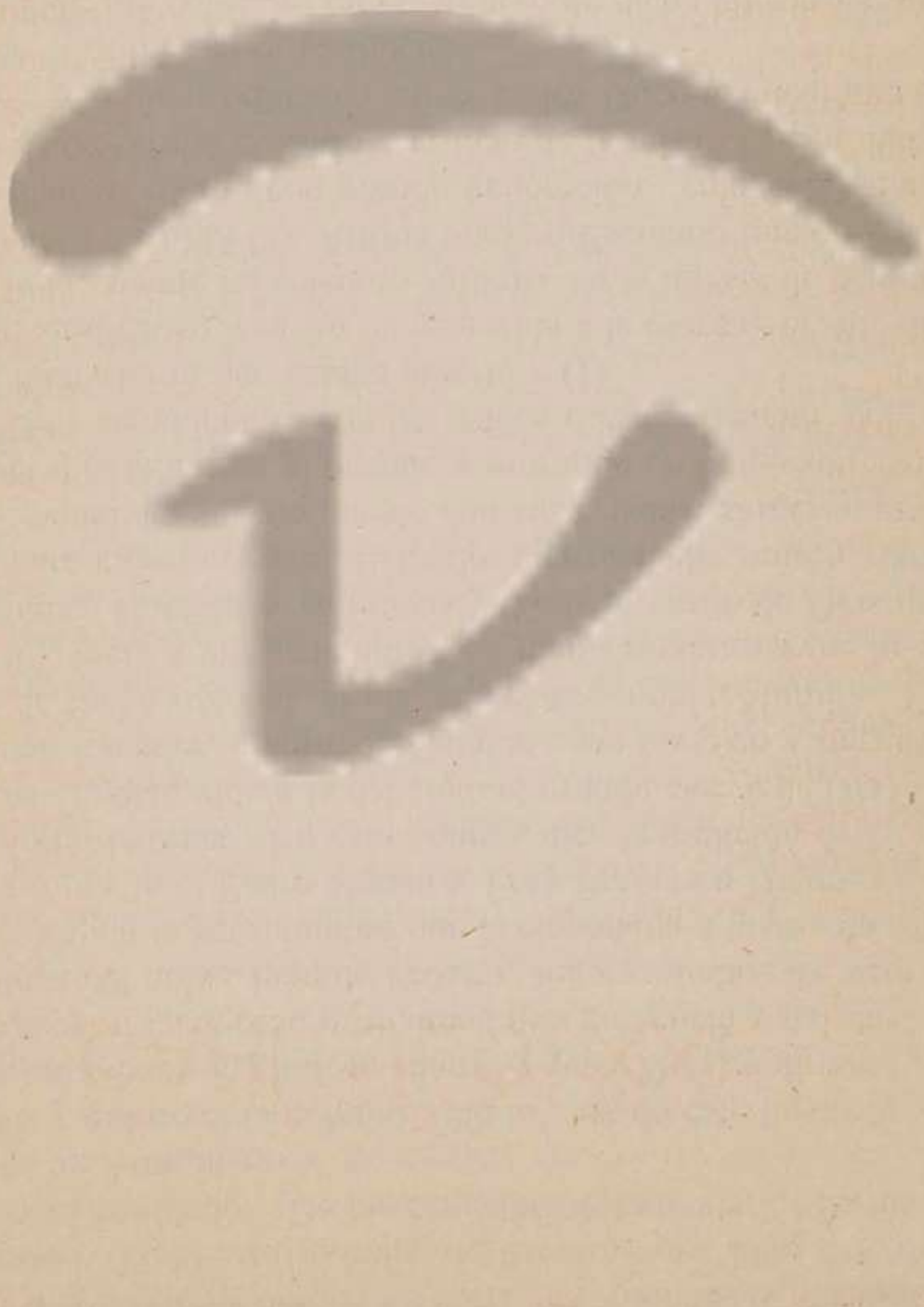

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XXI.

La familia de Corella: su antiguedad y nobleza.—Primeros Corellas, establecidos en este reino.—D. Jimen Pérez de Corella: sus primeras campañas militares.—Es nombrado virrey de Valencia.—Continuan sus campañas al lado del rey.—Este le concede el uso de sus armas, con una pensión vitalicia.—D. Juan Ruiz de Corella, asociado al gobierno de su padre.—D. Jimen Pérez de Corella aumenta el patrimonio de su casa.—Reciben nuevas gracias del rey D. Alfonso.

Algunos autores aseguran que los Corellas, Condes de Concentaina, son originarios de los mismos Reyes de Sobrarbe y de Ribagorza, tomando por tronco progenitor a Iñigo Ruiz, Señor de Corella, hermano del Rey García Sanchez, llamado el Trémulo, hijos ambos del Rey Sancho García Abarca (1). Esta fué, sin duda, la creencia de los antiguos condes de Concentaina, cuando ordenaron que se hiciese constar en su salón principal, llamado hoy *Sala dorada*, en los hermosos frescos que todavía se conservan, aunque muy deteriorados. Nuestro Gaspar Escolano nos dice haber visto un Memorial en que constaba que los Corellas de este reino eran descendientes de aquel caballero, llamado Barbatuerta, que en la batalla que el rey D. Pedro dió a los moros sobre Huesca, en 1096, llevaba la vanguardia del ejército cristiano, juntamente con el Infante D. Alfonso Sanchez, hermano del rey (2). Y algunos historiadores y genealogistas (3) no dudan en afirmar que esta nobilísima familia reconoce por origen a D. Athon Orelia, llama-

---

1 P. AGUSTIN ARQUES JOVER. T. II. *De Varias Familias* Ms.
2 ESCOLANO. *Décadas*. Lib. XI. Cap. XLV.
3 D. LUIS DE SALAZAR Y CASTRO. *Historia Genealógica de la Casa de Lara*. T. III. Lib. XVII. Cap. VIII. pág. 149.-Madrid 1697.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

do comunmente D. Atorella, rico hombre de Aragón, muerto en 1134, en la batalla de Fraga. Sin embargo, nada se puede afirmar, con certeza, por faltar documentos que justifiquen tal origen Real, ni semejante ascendencia. Lo único que podemos afirmar, con fundamento, es que de la villa de Corella, pueblo de Navarra, vinieron algunos ricos-hombres a prestar sus servicios al Rey D. Jaime, en la conquista de la ciudad y reino de Valencia.

Fué uno de ellos, D. Pedro Ruiz de Corella, tronco sin duda, de los Corellas, Condes de Concentaina, herederos de varios puntos del reino de Valencia (1). Dice a este propósito el P. Diago: «De Cataluña se fué el Rey a Aragón, y en Celda, a ocho de Agosto, dió a D. Pedro Ruiz de Corella en este reino, de la otra parte del Xucar, la torre y alquerías de Olocaiba y de Petrer, por cuatro mil sueldos y por muchas yuvadas de tierra, y entre ellas, por veinte que tenía en Bençola y en el lomo del término de Albayda. Que esto y mucho más poseía D. Pedro Ruiz de Corella en este reino, habiéndose hallado a su conquista desde los principios, como ya se vió arriba hablando de Burriana; y él es el origen de los caballeros de la familia de Corella que llegaron a ser Condes de Concentaina» (2). Y en otro lugar añade este analista valenciano: «Tuvo de mano del rey por heredamiento suyo en este reyno los castillos de Pedreguer, Almuçafes, Gata y otros» (3). Este mismo autor, fundándose en el tratamiento de *Don* o *Señor* que le dá el Rey D. Jaime, deduce que fué también antes Señor de la villa de Corella. Refiriéndose a una escritura que dicho rey otorgó a la villa de Burriana, en 1235, dice: «Dévese advertir el cuydado que la escritura de esta merced del Rey tiene de tratar con término y cortesía deste caballero *Acorella,* particularizándole entre los otros que se hallaron presentes, con título de *Don* o *Señor*, Porque quadra esso con lo que el rey haze siempre que en su Historia habla del, pues vemos que nunca deja de llamarle *Don Acorella*. Çurita le llama *D. Atorella*, pero sin porqué, pues el

---

1 «Item dona e atorga an Pero Rodrigo de Corella en esmena de XX jovades de terra les quals ha en Albayda, la torre e alqueria de Olocayba e de part que son en Regne de Valencia dellá lo riu de Xixona, ab homens e fembres, e ab tots los drets e pertinencies sues, retengut guerra e pau Datum Selfa VI idus augusti, anno M. CC. LXXI.» ARCH. REG. VAL. Lib. III. de *Títulos y Enajenaciones del Real Patrimonio*. Fol. 34.

2 P. FRANCISCO DIAGO. *Anales de Valencia*. LIb. VII. Cap. LX. fol. 379, vto.

3 *Id.* Cap. XIII, fol. 288.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

rey, que merece más crédito, le dá nombre de Acorella. Posseía este caballero en Navarra la villa de Corella, que diziéndose entonces Acorella, como Xérica deste reyno de Valencia se llamó antiguamente Exerica, dió nombre de Acorella a su Señor, hasta que por el tiempo viniéndole a tener de Corella aquella población le tomaron de Corella los caballeros deste nobilísimo linage. El verdadero que tuvo este insigne varón, a quien tanto estimó siempre el Rey D. Jaime, y a quien llamó de ordinario D. Acorella, fué D. Pedro Ruiz de Acorella.» Y en otro lugar, hablando el mismo P. Diago del célebre D. Jimen Pérez de Corella, I Conde de Concentaina, dice lo siguiente: «Es cosa muy notoria que sus predecesores desde antes de la conquista de este reyno de Valencia eran Señores ya de la grande villa de Corella, en el reyno de Navarra; y si se pondera que poseer una tan grande villa en aquel reyno tan pequeño es harto para un Infante; y allende de esto se considera que esta familia de Corella tenía solas las armas de Navarra que eran un escudo en campo rojo, no parecerá muy fuera de camino pensar que los de esta familia bajan de algun Infante de Navarra. Vino a la conquista de este reino de Valencia con el Rey D. Jaime de Aragón, D. Pedro Ruiz de Corella, Señor de la villa de Corella; y vino, como tan rico hombre, acompañado de muchos de sus vasallos, y hallóse en la conquista desde un principio, porque se halló en la toma de Burriana que fué lo primero que se conquistó por el Rey D. Jaime. Hallóse después con el rey en Burriana quando en las Kalendas de Enero de la Era de 1273, que fué el año 1235, trató el rey de concertar todo lo que a la población de aquel pueblo miraba; y es cosa de notar que nombrándose en el instrumento público que se hizo en todo lo que entonces otorgó el rey a Burriana, muchos caballeros principalísimos, como Pedro de Moncada, Berenguer Attenza, etc., a ninguno se dá el título de Señor, sino a Pedro Ruiz de Corella. Que así se nombra allí: *Dompnus a Corella,* Señor de Corella» (1).

D. Pedro Ruiz de Corella, progenitor de los Condes de Concentaina, casó con una ilustre matrona, de la primera y principal nobleza valenciana, llamada D.ª Beatriz Castellá y de Llanzol y de ellos nació D. Antonio de Corella Castellá de Llanzol. «Casó», dice el referido

---

1 IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

analista, «con D.ª Beatriz Castellá y de Lançol, mujer de ilustre sangre por todas partes. Hubo a D. Antonio Ruiz de Corella, de quien por linea recta baxan los Condes de Concentayna, desde el primero, que fué D. Ximen Perez de Corella, cuya hija D.ª Guiomar de Corella posee agora el condado» (1). D. Antonio Ruiz de Corella acompañó al Rey D. Jaime II en todas sus campañas, recibiendo, en recompensa, el castillo de Mozalbarba, y fué padre de D. Pedro Ruiz de Corella que fué jurado de Valencia en 1344, justicia criminal, en 1345 y por segunda vez jurado en 1350. De éste fué hijo, como asegura el P. Teixidor (2), otro D. Pedro Ruiz de Corella que desempeñó el cargo de motacén en la ciudad de Valencia, en 1370. Fué Señor de Canet por su casamiento con una hija de D. Ramón de Sentllir, y por este enlace, varios caballeros de esta familia, antes de ser Condes de Concentaina, fueron enterrados en la Iglesia de PP. Dominicos de la ciudad de Valencia, como sucedió con los padres del primer conde, según afirma el P. Teixidor en su Crónica manuscrita de este convento (3). El sobredicho D. Pedro Ruiz de Corella fué padre de D. Juan Ruiz de Corella, nombrado jurado de Valencia en 1382 y en 1400 y de él nació el primer conde de Concentaina, D. Jimen Pérez de Corella.

La historia de Jimen Pérez de Corella comienza a desarrollarse en 1420, siguiendo al Rey D. Alfonso III de Valencia (4), en su excursión a las islas de Córcega y Cerdeña, y particularmente en el asalto de Bonifacio, en que, dice Zurita que: «la valentía, esfuerzo y gran valor de Ximen Perez de Corella fué muy conocido y estimado en aquellos tiempos» (5). Y en la toma de Nápoles por Sforcia, en 1423, donde cayeron prisioneros los nobles valencianos Jimen Pérez de Corella y D. Bernardo de Centelles, Barón de Nules y de Oliva, dice el mismo analista oragonés que «pelearon varonilmente D. Juan de Moncada y

---

1 IBID.

2 P. TEIXIDOR. *Anales del Convento de Valencia.* T. II. 339. Ms. que se conserva en el Archivo de los PP. Dominico de esta ciudad.

3 «Por este parentezco, dice el mencionado P. Teixidor»: «de los Sentllir se enterraron muchos de los Corellas antes que fueran condes de Concentaina en el Convento de Santo Domingo, y entre ellos se hallan enterrados los Padres de los primeros condes de Concentaina, según constaba en el Libro Mayor, en recibo del mes de Diciembre del año 1451: Feria sexta: Dominus comes de Cocentaina fecit fieri Anniversarium pro patre et aliorum parentuum suorum in Cappella Sanctarum Tecle: Habuimus de offertorio quatuor sólidos et sex denarios; item dedit cuilibet fratri unum regale et fuerunt fratres número triginta quinque.» IBID

4 P. LUIS FULLANA. *Historia de los Virreyes de Valencia.* T. I. pag. 216. (En prensa).

5 ZURITA, *Anales de Aragón.* Lib. XIII, cap. VIII.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

D. Ximen Pérez de Corella, señalado caballero que hizo oficio de gran soldado, como lo pudiera hacer el más valiente capitán que se hallara en su lugar, y poniéndose por los enemigos a caballo, hizo aquel día hazaña de gran caballero» (1). Habiendo conseguido ser canjeados el Sr. de Oliva y D. Jimen Pérez de Corella, regresaron con el Rey Don Alfonso, hallándose en el asalto de Marsella. Hablando Zurita de este asalto, dice: «Señaláronse en la entrada de la ciudad muchos caballeros y capitanes; pero, sobre todo, fué muy conocida y loada la gran valentía de Jimen Pérez de Corella y de otro caballero que se decía Juan de Torrella, y fueron los principales que pelearon con los enemigos al romper de las cadenas» (2). Y en la conquista de los Gerbes, contra Bofer, rey moro de Túnez, estuvo encargado de la guarda y reparos de las trincheras, ayudado por D. Juan de Veintemilla, y con la seguridad y confianza que de los dos tenía D. Alfonso, determinó dar la batalla que fué coronada con la victoria.

Quiso el Rey D. Alfonso recompensar a D. Jimen Pérez de Corella tantos y tan señalados servicios, y, para ello, le nombró (3), en 1429, vicegerente de general gobernador, que era lo mismo que virrey de la ciudad y reino de Valencia (4). Zurita asegura (5) que Jimen Pérez de Corella, consejero y camarlengo del rey, era virrey de Valencia en 1430, 1432 y 1434, y por los privilegios, que este rey le otorgó, se prueba, con toda evidencia, que rigió la lugartenencia general del reino de Valencia, durante su vida, y que, por razón de sus ausencias, le sustituyeron, D. Romeo de Corbera, D. Pedro de Urrea, Sr. de Alcatataen y su hijo D. Juan Ruiz de Corella (6).

En 1432 fué nombrado por el rey capitán de su armada en su expedición al Africa (7). En 1434, ya aparece de nuevo en Nápoles, sir-

---

1 IBID. Loc. cit.

2 IBID. Cap. XXII.

3 «A 28 de Maig de 1429, doná lo Senyor Rey la Governació de Valencia, en la ciutat de Barcelona, al noble Mn. Eximen Pérez de Corella e feulo jurament en la ciutat de Valencia, en la Seu de dita Ciutat: testimonis lo noble Mn. Galvany de Villena, Mn. Francés Maça de Liçana, cavuller, Mn. Guillen de Vich e Mn. Gabriel Navarro e mols altres en multitut» (*Dietario*, conservado en la Biblioteca del Sr. Almarche.) En cartes 110.

4 MARTIN DE VICIANA. *Crónica de Valencia*, 2.ª Parte, pag. 103. Edic. de 1881.

5 ZURITA *Anales de Aragón*. Lib. XIII. Cap. V.

6 ARCH. COR. ARAG. Reg. 2943, fol. 30.—ARCH. REG. VAL. *Lib. Officialium*, 419, fol. 46 vto.-114-115-73-113.

7 ZURITA. *Anales*. Lib. XIV. Cap. III-IV.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

viendo de consejero al Rey D. Alfonso, e interviene en los poderes que dicho rey otorgó para que su hermano D. Juan, Rey de Navarra, y lugarteniente general de la Corona de Aragón, pueda celebrar Cortes en los Estados de su lugartenencia. Tomó parte muy activa y fué uno de los caballeros que más se distinguieron, en el asalto y toma de Nápoles, en 1442. He aquí como relata nuestro Escolano la toma de Nápoles, con la parte activa que tomó D. Jimen Pérez de Corella, acción que le valió, sin duda el título de Conde de Concentaina y la posesión del Señorío de esta antigua Baronía. «Llegó la nueva de la muerte de la reina de Nápoles», escribe el autor de las Décadas», y mejorándose su partido con las novedades que della resultaron, volvió la mira a la antigua pretensión, y le sirvió en ella el Corella hasta hacerle Señor de Nápoles, en el sitio que le puso en el año 1442.»

«Teníanla muy apretada, y dábanla recios combates por de fuera las máquinas de batir y adentro la miserable hambre que padecían los ciudadanos; y ordenó el cielo que por huir de ella, se salieran un albañil, llamado N. Aguelo y un su hermano, y traidos a la tienda del rey, le dijeron en puridad que si hallaban en sus manos el justo agradecimiento, le darían camino como entrasen la ciudad a muy poca costa. Fueron recogidos con sumo gozo y promesas, y cuenta Bartolomé Faccio (1), que descubrieron al rey una boca de un aguaducho que tenía otro dentro, en la ciudad, en una casa. Al broqueron, que estaba fuera en un jardín, a tiro de piedra del muro, se había de bajar con sogas, por un pozo de veinte y siete codos de hondo y caminar por debajo tierra muy largo trecho, y eso a la media noche, por el peligro de ser sentidos; y contáronle al rey, como en tiempo de los godos, se había perdido aquella ciudad per el mesmo aguaducho; que alentado con esto, dió el cargo de la empresa a Jimen Perez de Corella. El cual escogió de todo el campo doscientos soldados, de los más atrevidos y los metió por el aguaducho, quedándose él afuera con el rey, para dar el asalto a la ciudad, al punto que vieran seña alguna de los que entraban. El rey mandó arrimar las escalas a la puerta de San Genaro y de los primeros que subieron en el muro fueron el Corella y Ramón Boil valenciano y un Lope Gimeno a quien siguió el remanente del ejército; y viéndose

---

1 FACCIO. *Historia de Alfonso* V.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

el Duque Renato de Anjou deshauciado de poder defender más la ciudad, dejó franqueada la entrada a nuestro ejército victorioso. Y remata el sitio Bartolomé Faccio con decir que le sirvió el Corella en el discurso dél, y de la toma de Nápoles, sobre cuantos se hallaron en aquella empresa» (1).

Cuando el Rey D. Alfonso vió en sus manos las llaves de la ciudad de Nápoles, rebozando de gozo su corazón y comprendiendo, al mismo tiempo, que el feliz éxito de aquella empresa era debido casi exclusivamente a la pericia y arrojo del intrépido Jimen Pérez de Corella, no hallando en aquellos momentos, dádiva proporcionada al mérito de su consejero y capitán, deseando por otra parte, recompensarle con alguna merced que perpetuara en él y en sus descendientes la heróica acción que acababa de realizar, le concedió, libre y espontáneamente, el uso de sus propias armas, de aquellas mismas armas que él usaba, como rey de Aragón y de las dos Sicilias; para que perpétuamente las usase también en combinación con las suyas; y no solamente él, sino todos sus herederos y sucesores, y cuantos, en lo sucesivo llevasen el apellido *Corella* y acreditasen ser sus legítimos descendientes; y que las pudiesen pintar o esculpir, en sus estandartes, en sus escudos, en las paredes, en sus sellos y en cualquier otra forma, según les pareciese y fuese su voluntad; y que las pudiesen llevar, lo mismo en tiempo de paz que de guerra, no obstante las leyes y costumbres en contrario que prohiben a los particulares usar las armas del rey (2).

En el mismo privilegio en que el rey le concede el uso de sus pro-

---

1 GASPAR ESCOLANO. *Décadas.* Lib. IX. Cap. XLV.

2 «Tenore presentium vobis eidem magnifico Eximeno Petro de Corella et vestris heredibus, successoribus toteque vestre posteritate ex vobis descendenti de vestro cognomine de Corella in perpetuum nostra regia arma seu insignia que pro regnis nostris Aragonum et utriusque Sicilie gerimus, concedimus et liberaliter elargimur eaque sociandi cum vestris armis et in vestris vexillis, scutis, parietibus, sigillis aut alihucunque eis modo et forma quibus vobis videbitur depingi. Illaque gerendi aut nomine vestro geri faciendi, tam in rebus bellicis quam aliis plenam licentiam,liberam potestatem, auctoritatem confierimus legibus, constitutionibus, consuetudinibus et capitulis quomodolibet contrarium sorte facientibus et dictantibus, qua ad hec scienter et exprese derogamus nullatenus obstantibus Serenissimos reges post nostros felices dies in dictis nostris regnis successores, ceterosque... de certa nostra scientia aut sub nostre indignationis incursu mandamus vobis eidem magnifico Eximeno Petro de Corella et vestris heredibus, successoribus utrique posteritate predicta in perpetuum hu jusmoli licentiam et concessionem nostras, dicta nostra arma sive insignia regalia promixta cum vestris portandi seu portari faciendi tam grandis sculpta in vexillis, scutis, sigillis, parietibus aut aliis rebus ad vestri et vestrorum predictorum voluntatem omni tempore teneant et inviolabiliter observent tenerique et observari faciant... Datum in nostra civitate Neápoli die secundo mensis junii, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo quadragesimo secundo. Yo el Rey.» ARCH. REG. VAL. *Manaments y Empares.* T. VI. de 1616, fol. 418.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

pias armas, le hace la gracia de tres mil ducados anuales de renta y esto durante toda su vida.(1). «Y para que no parase todo en las armas», dice el P. Diago (2), «aunque ello era muchísimo, pasó adelante el rey, y para hacer algún género de remuneración, por aquel tan grande servicio, le hizo merced en aquel mismo privilegio, de tres mil ducados de renta, para mientras viviese sobre las gabelas de las entradas y salidas de aquella ciudad de Nápoles. Todas estas mercedes fueron grandes en sí; y se tendrán en más, si se advierte el tiempo en que las hizo el rey; pues no las hizo en tiempo de paz, sino de guerra, y en la misma guerra; porque la de las armas reales la hizo en la misma toma y conquista de la gran ciudad de Nápoles.»

Las armas antiguas de la casa de Corella eran: *De gules una cruz-paté de plata;* por soporte, *una culebra con cabeza radiante de mujer, cuya cola se enrosca con el cuello;* por divisa, **Esdevenidor**. Y las modificadas, o sea, las combinadas con las de la Casa Real de Aragón por concesión del Rey D. Alfonso a Jimen Pérez de Corella, son, según Martín de Viciana: *Un escudo de gules*, casi como el del Rey Arista de Aragón, y por timbre *una culebra que da vuelta por todo el Escudo: en la cabeza del Escudo, la culebra tiene cabeza y rostro como de mujer, con llamas de fuego, y con la cola ciñe su cuello*, y un letrero que dice: **Esdevenidor**» (3).

D. Jimen Pérez de Corella casó con D.ª Isabel Llanzol de Romani, hija de Berenguer Llanzol de Romani VI. Barón de Villalonga, Ugier de Armas del Rey D. Juan I de Valencia y de su Consejo, y de doña Leonor Catalá, hija a su vez, de Pedro Guillen Catalá, Barón de Gilet y de D.ª Jaumeta de Poblet. D. José Pellicer de Tovar, Caballero e lad Orden de Santiago y Cronista Mayor de Aragón (4) afirma que don Jimen Pérez de Corella, I Conde de Concentaina, casó con D.ª Beatriz Llanzol de Romani, hija de Jaime Llanzol de Romani, Señor de la Baronía de Villalonga y copero Mayor del Rey, D. Alfonso III de Valencia. Pero como observa atinadamente el Príncipe de la Geneología Española, D. Luis de Salazar y Castro, D.ª Beatriz Llanzol de Romani fué her-

---

1 IBID.
2 P. DIAGO. *Libro de sus Apuntamientos.* (Ms.) pag. 123.
3 MARTIN DE VICIANA. *Crónica de Valencia.* Parte 2.ª pag. 140. Edic. de 1881.
4 D. JOSÉ PELLICER. *Memorial de Conde de Santisteban,* fol. 55.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

mana de D.ª Isabel y ambas fueron hijas, según hemos visto, de D. Berenguer Llanzol de Romani y de D.ª Leonor Catalá, y dicha D.ª Beatriz fué monja en la Zaidía de Valencia (1). De D. Jimen y de D.ª Isabel nació D. Juan Ruiz de Corella y Llanzol de Romani.

Aunque D. Jimen Perez de Corella tenía el cargo vitalicio del Virreinato de la ciudad y reino de Valencia, con privilegio firmado a 24 de Octubre de 1446 dispuso el Rey D. Alfonso que le suceda su hijo, don Juan Ruiz de Corella, en este cargo, siempre que, por cesión, renuncia o muerte lo dejase vacante; y ordena el mismo rey que le suceda inmediatamente y cuanto antes, después de haber dejado vacante D. Jimen su cargo, por cualquiera de las causas sobredichas, sin que fuese necesario otorgarle otro nuevo privilegio, provisión o nueva licencia, y que gozase de las mismas facultades, gracias y prerrogativas concedidas a su padre (2).

El 10 de Agosto de 1448, hizo su renuncia del cargo D. Jimen Pérez de Corella, en manos del mismo rey, y éste, en virtud del privilegio anterior declara y confirma virrey de la ciudad y reino de Valencia a D. Juan Ruiz de Corella, consejero y camarlengo del rey, con privilegio firmado aquel mismo día, en que consta que le confiere dicho cargo, con caracter vitalicio, o como dice el texto: *os lo concedemos durante vuestra vida*, otorgándole las mismas facultades, gracias y prerrogativas, con la plena y omnímoda jurisdición civil y criminal y el mismo salario concedido a D. Jimen, su padre. Ordena, además, el rey que, si por muerte o por cualquier otro motivo, aconteciera que D. Juan Ruiz de Corella, dejase vacante su oficio, que le suceda su padre y nadie

---

1 D. LUIS DE SALAZAR Y CASTRO. *Advertencias Históricas*, pag. 29.

2 «Nos Alfonsus, etc. Considerantes quod si quis ex nostris servitoribus de nobis beneméritis est et obsequia in nos prestita in aliquo quod retributione dignum sit debitores existimus magis neminem quam magnifico et dilecto consiliario nostro Eximinio Petro de Corella militi, gubernatori Regni Valentie debere existimamus qui continuis obsequis ab adolescentia sua, nullis persone et bonorum suorum preteritis periculis et impensis nos prosequutus est, cujus vestigia non minori solertia, fide et animi integritate erga nos et statum nostrum vos magnificus et dilectns consiliariut noster Johannes Roiz de Corella .. Vos eundem Johanem Roiz de Corella gubernatorem in Regno Valentie supradicto quam primum immediate per sessum vel decessum dicti patris vestri vacare contingat, aut ad solam in vos resinationem seu renuntiationem, absque alia nostri repetita licentia vel assensu, sed solum ad nutum liberum dicti patris vestri, cum mero, mixio imperio ac banco justitie et omnimoda gladii potestate ceterisque jurisditionibus omnibus, prerrogativis, honoribus, oneribus ipsi offitio incumbentibus facimus, constituimus et ordinamus... Datu in nostris felicibus campis prope Hospitaletum Maconi die XXIIII mensis octobris, anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXXXVI. Rex Alfonsus.» ARCH. REG. VAL, Lib. *Officialium* 419, fol. XXXXVI vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

más, nombrándole desde entonces virrey de Valencia para el caso que sucediese dicha vacante (1).

Un hombre de la actividad de D. Jimen Pérez de Corella, con los sueldos extraordinarios que percibía, por razón y recompensa de sus altos cargos, necesariamente había de acrecentar el patrimonio de su casa, además de los honores, honras y dignidades que se proporcionó, ganado todo con el esfuerzo de su valor y bizarría, en los campos de batalla, y con su prudencia y discreción en el gobierno de nuestro reino de Valencia.

El 25 de Octubre de 1424, la Reina D.ª Violante, de voluntad y consentimiento del Rey D. Alfonso, vendió por sí y por sus herederos, al Noble D. Jimen Pérez de Corella y a Francisco de Ariño, Secretario del Rey, el valle y castillos de Elda y de Aspe, con sus respectivos términos y derechos a ellos anejos, por precio de cuarenta y tres mil seiscientas cincuenta libras, moneda de Barcelona. Autorizó esta venta Jaime Valls, protonotario de la reina D.ª Violante y, por real autoridad, Notario público en todos los dominios del Rey de Aragón (2). Como Señor del lugar de Petrel, perteneciente al valle de Elda, consiguió, el 28 de Abril de 1438, que gozara de franquicia e inmunidad; cuyo privi-

---

1 «Nos Alfonsus, etc... Igiturcum vestri magnifici et dilecti consiliarii et camarlengi nostri Johannis Roiz de Corella multis animi sapientia et corporis vires comprobate existant et multiplicia sint vestra erga Majestatem nostram obsequia ex quibus vobis jure optimo abligamur lon geque majora ac cumulatiora servitia magnifici et clarissimi genitoris vestri Eximini Petri de Corella... Sed presens et consilio et opera semper profuit ob quod volentes illius in hoc voluntati morem gerere non ut ejus servitia vestraque cum presenti gratia pensemus et patris vestri predicti voluntati satisfaciamus. Tenore presentium vacante impresentiarum officium gubernationis Regni Valentie per resignationem de eodem in manibus nostris per eumdem Spectabilem atque magnificum patrem vestrum die presentem factam officium ipsius vobis dicto Joanni Roiz de Corella de cujus fide animi constanstia et probitate obtimam ab experto fiduciam optinemus, comittimus, concedimus et comendamus ad vestre vite decursum cum mero mixtoque imperio ac banco justitie et omnimoda gladii potestate... Volumus tamen et declaramus quod si aliquo casu, causa vel ratione contingerit officium predictum vacare percessum vel decessum aut aliter quomodocunque seu qualitercumque dicto magnifico patre vestro vivente, dictus pater vester sit gubernator sic ac prout erat ante presentem concesionem... Datum in nostris felicibus castris contra Pomplinum die decimo mensis Aprillis, anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXXXVIII.» ARCH. REG. VAL. Lib. *Offic.* 419, fol. LXVIII.

2 «In Civitate Tarazone XVI die Augusti, anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXV in quadam carta clausa per Jacobum Valli Protonoiarium illustris Regine Volandis regiaque auctoritate Notarium, data et acta Barchinone XXV die Octobris, anno M.CCCC.XXIIII, qua illustris Domina Regina Yolans per se et suos de et cum voluntate, consensu et firma illustrissimi Principis Domini Alfonsi Dei gratia Regis Aragonum vendidit et ex causa venditionis concessit Nobili Eximeno Petri de Corella, militi et Francisco Darminyo Secretirio Domini Regis vallem, castra et loca de Elda, et de Asp in Regno Valentie situata cum omnibus terminis et juribus illorum pro pretio quadraginta trium millia sexcentos quinquaginta libras monete Barchinone de tertio prout in dicta carta latius et extensius conti netur, fue runt apposita signum, sigillum auctoritas et decretum dicti Domini Regis.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2920, fol. 102.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

legio confirmó el rey, (1) desde la ciudad de Capna (Italia), el 19 de Marzo de 1441.

Era costumbre de los Reyes de Aragón regalar mil florines de oro a todos los Nobles y familiares de su Real Casa, el día mismo de las bodas de estos, cuando casó D.ª Jimen Pérez de Corella con D.ª Isabel Llanzol de Romani, en cambio de los mil florines, el rey le dió la acequia real, llamada de *Antella,* para que disfrutase de sus rentas y beneficios, durante su vida. Más tarde en consentimiento y de voluntad suya, la dió el mismo rey a Jaime Fernández de Amorós. Murió poco después este caballero y volvió dicha acequia al patrimonio real. Más, acordándose entonces el Rey D. Alfonso que su consejero D. Jimen Pérez de Corella, por su generoso desprendimiento, no había percibido aún los mil florines de oro que debió entregarle, por razón de su casamiento; y siendo, además, deudor a dicho Corella de trescientos ducados venetos que le había prestado, para satisfacer estas deudas, le hizo nueva donación de la mencionada acequia con todos los derechos y utilidades de la misma (2).

Otra de las compras importantes que hizo D. Jimen Pérez de Corella, fué sin duda, la del lugar de Dosaguas que, con fecha 9 de Septiembre de 1447 le vendió el Rey D. Alfonso por precio de doscientos treinta mil ducados, moneda valenciana. En la misma fecha escribió el mismo rey al Baile general de Valencia, notificándole esta enajenación por medio de venta en favor del sobredicho Corella, ordenando le diera posesión corporal de dicho lugar sin escusa ni dilación de ninguna clase

---

1 Véase DOCUMENTO ANTERIOR

2 Alfonsus, etc. Considerantes Nos olim cum Vos magnificus et dilectus consiliarius noster Eximinus Petrus de Corella, miles Regni Valentie gubernator duxistis uxorem promisisse donare vobis ad vestre vite decursum Cequim illam regalem appellatam de Antella que agreditur et manat ex rivo Xuqueris dicti Regni Valentie et in recompensam illorum mille florenorum auri de Aragonia quos vobis contempla tine dicti vestri mitrimoni dare debebamus ut est moris et de stilo Regie Domus nostre dare omnibus nobilibus servitoribus domus ejusdem cum ducunt uxores et deinde de consensu et voluntate vestra ipsam Cequiam concesisse et donasse fideli nostro Jacobo Fernandez de Amorós qui superioribus diebus mortus est existit et propterea dictam Cequiam redivisse ad manus et posse Curie nostre. Ac etiam attendentes quod nuper nostris occurrentibus necessitatibus subvenistis de ducentis alfonsinis auri qui sumam capiunt trecentorum ducatorum quoque remansistis creditor Curie nostre in dictis florenis auri mille de quibus nullam satisfactionem nec recompensationem habuistis. Volentes Nos de predictis mille florenis Aragonum et trescentis ducatis venetis vobis infraseripto modo satisfaceee. Tenore presentis vobis eidem magnifico Eximeno Petro de Corella in recompensationem predictarum quantitarum pecuniarum predictam Cequiam cum omnibus et singulis juribus damus concedimus et donamus...» ARCH. REG. VAL. Lib. *Divers.* VAL. 267, fol. 45.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

(1). Con estas y otras muchas compras que agregó a los cuantiosos bienes que había heredado de sus padres, consiguió D. Jimen Pérez de Corella reunir una de las mayores fortunas entre la nobleza valenciana, aún antes de obtener la villa y Baranía de Concentaina, con el título de Condado. Sin embargo, esas cuantiosas riquezas de la Casa de Corella podrían considerarse de muy escaso valor, comparadas con los méritos contraídos, tanto por D. Jimen, como por su hijo D. Juan Ruiz de Corella, a causa y con motivo de los servicios prestados a la Corona de Aragón, lo mismo en los Estados de España que en los dominios de ultramar. Y como estos no escatimaban los sacrificios, con tal que estos redundasen en honra y honor del Rey D. Alfonso, también éste procuraba distinguir a los Corellas con gracias y mercedes extraordinarias, como puede verse por la siguiente, otorgada a toda esta nobilísima familia.

La célebre familia de Cornell, por razones harto triviales, se había enemistado con la de Corella, y esta enemistad se acentuó, de un modo especial, entre D. Luis Cornell y D. Juan Ruiz de Corella, hijo, como hemos visto, de D. Jimen Pérez de Corella. El primero era gobernador de Orihuela, el segundo virrey o lugarteniente general de la ciudad y reino de Valencia. Más como los Corellas poseían muchos bienes, en la gobernación de Orihuela y, por este motivo, lo mismo estos que sus familias, dependían en muchas cosas del mencionado Luis Cornell, por precisión debían sujetarse a las decisiones de este; lo cual, además de ser humillante para ellos, daba frecuentes ocasiones a que Luis Cornell se vengara de los Corellas, en todos los momentos que se le presentaban. Para evitar esta serie de inconvenientes, acudieron al rey D. Alfonso (2), tanto D. Jimen Pérez de Corella, como su hijo D. Juan y le su-

---

1 ARCH. COR. ARAG. Reg. 2913, fol. XXVI.

2 «Alfonsus, etc. Magnifico et dilecto consiliario nostro Ludovico Cornell militi in dicto Regne Valentie ultra Sexonam gubernatori salutem et dilectionem. Ecce qued Nos certis rationibus et justis causis mentem nostram ad hoc inducentibus quas hic exprimero non curamus de certa nostra scientia et consulte eximimus et camino liberamus db omni jurisditione, juditio, districtu, cognitione seu examino causarum Spectabiles atque magnificum et dilectos consiliarios nostros Eximinum Petri de Corella militem et Joanem Roiz de Corella ejus filium in dicto Regne Valentie gubernatorum generalem et eorum uxores nec non omnes et singulos ipsorum filios, procuratores, alcaydos seu Castellanos castrorum etiam negotiorum gestores, uuntios, vasallos utriusque sexus ac servos tam sarracenos quam christianos et alterius cujuscunque nationes et secte, terras nichilominus, castra, loca res et bona omnia tam mobilia quam stabilia, feudalia et aliodalia, etc. «Datum in nostris felicibus Castris contra Plumbinum die decimo mensis Augusti, anno a Nativitate Domin M.CCCC.XXXXVIII. Rex Alfonsus.» ARCH. REG. VAL. *Divers.* 257, fol. 146.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

plicaron se sirviera declarar exentos de la jurisdición de Luis Cornell, en la gobernación de Orihuela, no solamente a ellos, sinó también a sus mujeres, hijos y demás familia, con todos sus criados y demás dependientes, como los Alcaides de sus castillos, los procuradores y receptores, los agentes de sus negocios, los mensajeros y embajadores, asi como todos sus vasallos, lo mismo cristianos que judíos y moros, con todas las villas, lugares y alquerías de su propiedad; de modo que dicho Luis Cornell no pudiese entender en las causas civiles y criminales, pertenecientes a la familia de Corella y a sus vasallos, de cualquier estado o condición que fuesen, habitantes y habitadores, en el distrito gobernativo de Orihuela, y que los sujetase a Jaime Rocamora, lugarteniente de Luis Cornell, en aquella gobernación; para que la sobredicha familia de Corella se entendiera directamente con él, sin necesidad de la intervención de Luis Cornell. No podía el rey, ni debía tampoco, denegar nada a dichos Corellas y nombró a Jaime Rocamora, juez único, nombrado por el rey, para intervenir en todo lo que se refiriera o pudiera referirse a la jurisdición de dicho Cornell, tanto a ellos como a sus respectivas familias, incluyendo en estas a sus vasallos de ambos sexos, de cualquier condición que fuesen. El privilegio está firmado el 10 de Agosto de 1448. De este modo, la familia de Corella se vió libre de su enemigo, D. Luis Cornell, en todo el distrito que comprendía la gobernación de Orihuela y terminaron las venganzas.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

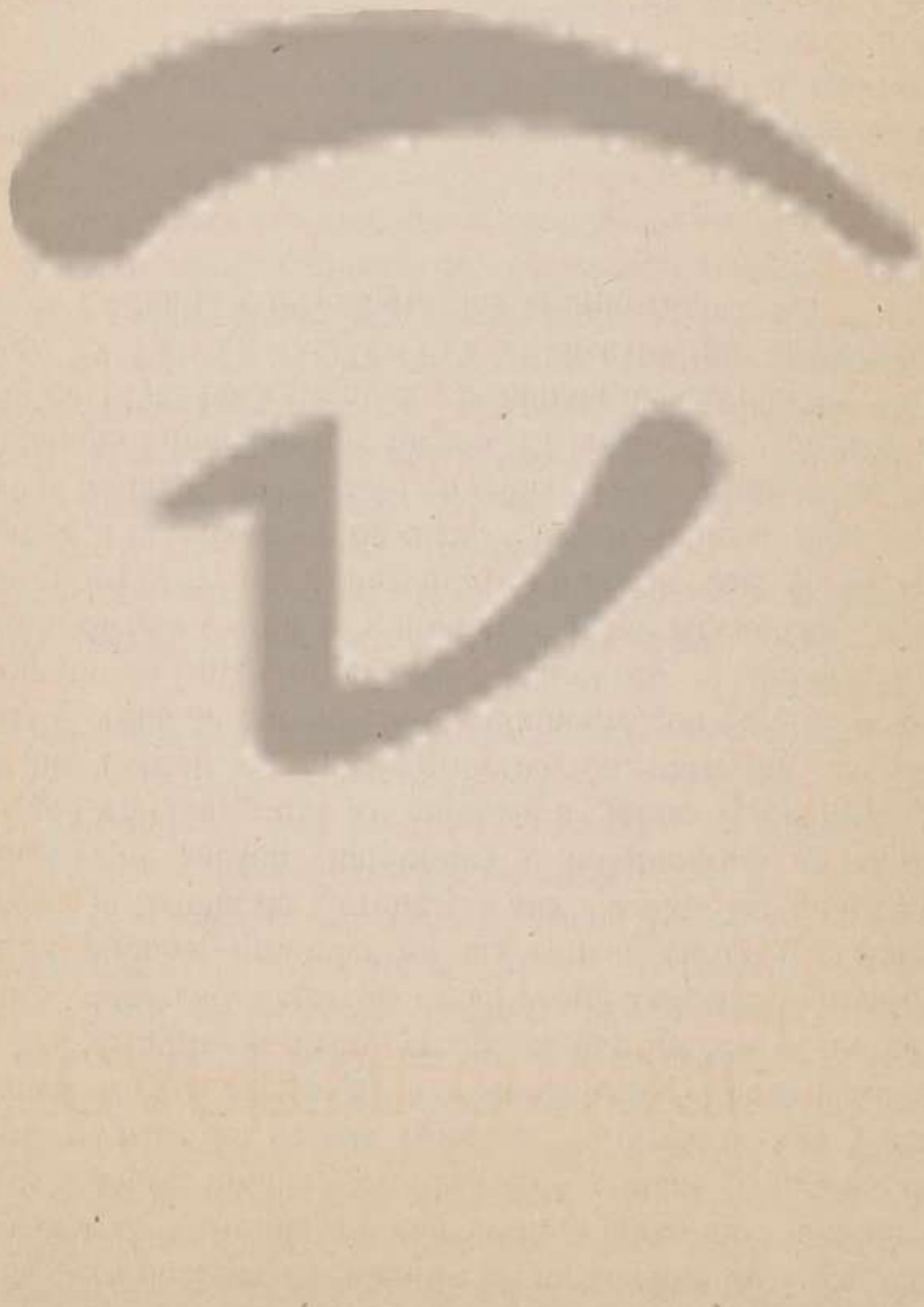

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XXII.

VENDE EL REY A SU CONSEJERO D. JIMEN PÉREZ DE CORELLA LA VILLA Y BARONÍA DE CONCENTAINA.—EJECUTORIA DE ESTA VENTA.— ERECCIÓN DEL CONDADO DE CONCENTAINA EN LA PERSONA DE D. JIMEN PÉREZ DE CORELLA.— CONTINUAN SU VIRREINATO DE VALENCIA EL NUEVO CONDE DE CONCENTAINA Y SU HIJO, DON JUAN RUIZ DE CORELLA.— NUEVAS GRACIAS CONCEDIDAS POR EL REY DE ARAGÓN.

1448-1450

Muy grandes y repetidos fueron los triunfos alcanzados, en el reino de Nápoles, por nuestros soldados y honrosas fueron las victorias que coronaron sus esfuerzos, su denuedo y su valor; pero no hay que olvidar que nuestras armas tuvieron también percances, que costó derramar mucha sangre y emplear cuantiosas sumas de dinero, y que nuestros tercios sufrieron todas las calamidades que ocasiona una prolongada guerra de más de treinta años. Y las necesidades más perentorias de la vida militar, con que se vió acosado nuestro ejército, fué causa de muchas deserciones y de no pocos disturbios entre los mismos soldados; y no cabe la menor duda que sus esfuerzos hubieran fracasado, a no hallarse al frente de ellos el Rey D. Alfonso, llamado con justicia el rey *Magnánimo*. Pero la constancia y tenacidad de este rey, su táctica en sofocar las sublevaciones de la soldadesca, y su prudencia en eligir los medios mas aptos y conducentes para remediar las necesidades de su ejército, aprontando recursos con que poder satisfacerlas, fueron suficientes para que no se interrumpiera la marcha de su empresa y se vieron coronados sus esfuerzos con el laurel de una final victoria.

En uno de esos apuros se hallaba el Rey D. Alfonso cuando vendió a su fiel consejero, D. Jimen Pérez de Corella la villa y Baronía de

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Concentaina, por precio de ocheta mil florines de oro, con cuya cantidad, remedió en parte, las necesidades de su ejército y pudo pagar a Valencia los veinte mil ducados, por los que tenía empeñada esta villa y Baronía a los jurados y consejo de aquella ciudad. El documento de venta a Jimen Pérez de Corella, fué firmado en Pomplin de Nápoles a 28 de Agosto de 1448; y en esa ocasión y para recompensar sus grandes servicios, le concedió el título de primer Conde de Concentaina (1).

Como el documento de esta venta y creación en condado de la villa y Baronía de Concentaina es de sumo interés para la Historia de esta villa, muy honroso para sus hijos e interesante en extremo, para los aficionados a la historia regional, lo insertamos en este lugar, para conocimiento de todos, vertido del latín a nuestro vulgar castellano. He aquí, pues, su texto literalmente traducido:

«En nombre de Dios. Sea notorio a todos, como Nos Alfonso por la gracia de Dios Rey de Aragón, de Sicilia, de una y otra parte del Faro, de Valencia, Jerusalen, etc. No bastando las grandes, o más bien, grandísimas cantidades de dinero para socorrer a nuestros soldados del ejército de mar y tierra, en los paises de Pomplin, de la provincia de Toscana, verdaderamente infestada de muchos y notorios enemigos nuestros, con cuyas cantidades pudiéramos satisfacer sus necesidades más perentorias; habiendo examinado la calidad del lugar y tiempo, y considerando que la falta de dinero, ponía en gran peligro a nuestra persona y a nuestros reinos; porque muchos de nuestros soldados, acosados por la pobreza, no voluntariamente, sino por fuerza, incurrían en la mancha de desertores, pasando a las tropas de los Florentinos, que son, al presente, nuestros enemigos públicos y más próximos a nuestros Reales, distantes unas ocho millas; y otros confiando en las armas, despreciando toda obediencia, empleaban en su esfuerzo las municiones, de tal modo que, casi todo nuestro ejército, puesto en armas, constituía un inminente peligro a nuestro Estado y a nuestra Real persona; pero con el auxilio de Dios y nuestras solícitas diligencias en socorrerlos, hemos conseguido mitigar su furor, pero no remediar su necesidad, que ha crecido más y más cada día, y para poder hacer

---

1 Véase SECCION DE DOCUMENTOS. Núm. 21.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

frente a ella y evitar los grandes disturbios, habiendo discurrido muchos medios y modos acomodados para recoger dinero, no hemos podido hallar otro modo más breve, ni camino más apto, que el del precio de la venta y enajenación infrascrita, con cuya distribución, venciendo en parte la necesidad, con que está sumamente oprimido este ejército, conseguimos que permanezca quieto y tranquilo para con Nos y valiente y feroz contra los enemigos; pues de lo contrario nos veremos obligados a desistir de nuestra empresa, con grande desdoro nuestro y de nuestros soldados y no poco detrimento de nuestros Estados. Por lo tanto, teniendo en consideración la necesidad mencionada y otras muchas causas que inclinan dignamente nuestro ánimo, graciosa, sabia, deliberadamente y con madura reflexión, en virtud de nuestro poderío de Señor, no obstante cualquiera decisión absoluta contenida en las leyes de no enajenar cosas o derechos de nuestro dominio, usando el modo, forma, causa o derecho que mejor podemos y debemos, por Nos y por cualquiera de nuestros sucesores en los reinos de Aragón y de Valencia, vendemos, y por título y causa de venta, concedemos, transferimos y otorgamos, o cuasi, a Vos, el honrado e ilustre caballero, don Jimen Pérez de Corella, consejero y familiar muy amado nuestro que estais presente, recibís, aceptais y estipulais solemnemente por Vos y cualesquiera herederos y sucesores vuestros, ya nacidos o que nacieren en adelante, por puro, libre y franco alodio *la Villa, Baronía y Fortaleza de Concentaina*, situada en el reino de Valencia, limitada en sus términos, la cual por pedirlo así vuestros méritos y gran virtud, hemos determinado elevar y elevamos al título y honor de condado, y condecoramos a vos, dicho Jimen Pérez de Corella y a cualesquier herederos y sucesores vuestros de ambos sexos con el título y dignidad de Conde de Concentaina. Y así mismo vendemos también el derecho y facultad de recomprar que Nos competen por cualquier causa y contrato sobre la dicha villa y Baronía contra la ciudad de Valencia, u otros que tengan derecho y causa de Nos sobre la referida villa y Baronía, con todos y cualesquier términos de dicha villa y Baronía de Concentaina, territorios, pertenencias, derechos, dominios y propiedades, sobre los vecinos de ambos sexos, feudatarios, subfeudatarios, vasallos y réditos de vasallos, cristianos, judíos y sarracenos, de cualquier estado y condición que fuesen, que habitan o habitaren en dicha

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

villa y Baronía y sus términos, territorios, pertenencias y distritos, y con los feudos, feudatarios y señores de los feudos, y cualesquier derechos y servicios, torres, fortalezas, alquerías y edificios, allí situados; y que en lo sucesivo puedan situarse; y con las viñas, huertos, campos, tierras cultivadas e incultas, poblados y despoblados, y con los

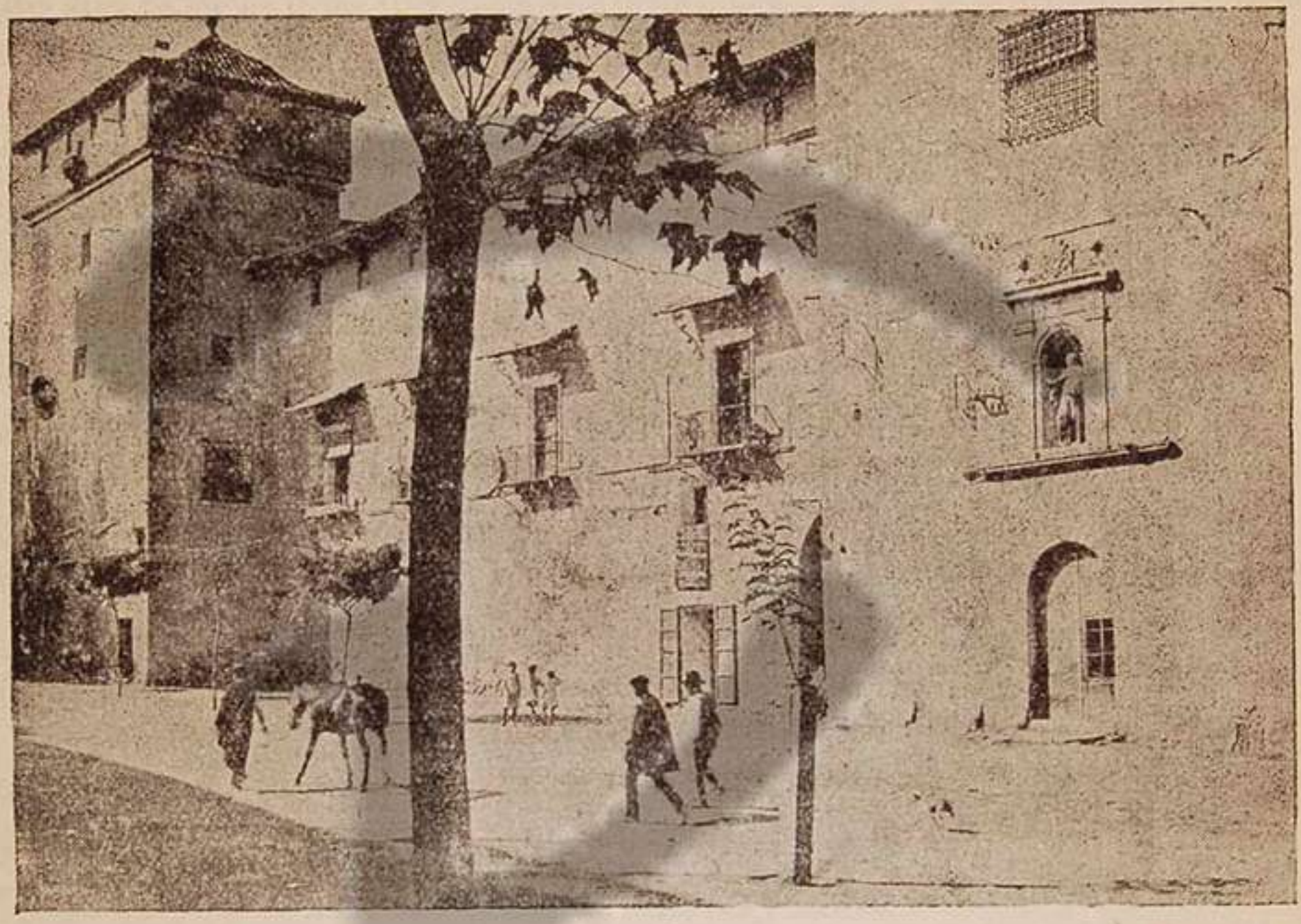

Fachada principal del antiguo Palacio de los Condes de Concentaina.

pastos, prados, vedados, herbajes; cazas, pescas, bosques, montes, llanos, leños, plantas, árboles fructíferos e infructíferos, fuentes, ríos, arroyos, aguas, acequías, acueductos, como también, molinos, hornos, carnicerías, tiendas, censos, laudimios, fadigas, pechos, demandas, subsidios; exacciones, penas y multas, civiles y criminales, y con la paz y guerra, ejército, enemigo, cabalgada y redición de ellos, como también, con las servidumbres y adempribios, y con el mero y mixto imperio y poderío de espada, y toda jurisdición, civil y criminal, alta y baja y pleno ejercicio de ellas, y con toda otra superioridad y con todas y cada una de las preeminencias, prerrogativas, honores, invenciones, hallazgos y minerales de oro, plata, acero, hierro, plomo,

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

azufre y metales de otra cualquier especie y género. Y generalmente con todos y cada uno de los derechos Reales, y personales y otras cualesquier cosas de cualquier forma y calidad que sean y tengan cualquier nombre y que a Nos y a los nuestros, en dicha villa y Baronía de Concentaina, sus términos, territorios y pertenencias y otra cualquier parte por razón o motivo de ellos, de fuero, derecho, uso, costumbre, y por otra parte, de cualquier forma y manera, y por cualquier causa, pertenecen y completen, deben y pueden pertenecer y competir ahora o en lo sucesivo; es a saber, con aquel modo y forma con que todas y cada una de las cosas dichas mejor, más plena y extensamente se pueden, de cualquier manera poseer, o cuasi por Nos, o por los que han, tienen y poseen de Nos derechos y causa sobre ellos, o Nos competen o pudieren competir de cualquier modo, francos, libres y exentos de todas y cada una de las obligaciones, deudas, cargas y cualesquier gravámenes de obligaciones, impuestos y causados sobre ellos. Y esta venta y concesión por causa de venta, Nos dicho Rey la hacemos de tal manera a vos dicho honrado e ilustre Jimen Pérez de Corella, comprador, y a cualesquier herederos y sucesores vuestros de ambos sexos, que de todas y cada una de las cosas referidas, que os vendemos, como se ha dicho, entregaremos o haremos entregar a vos o a quien, o a quienes quisiereis, en vuestro lugar, la posesión corporal, libre y expeditamente, y haremos en ella que vos y los dichos herederos y sucesores vuestros, en estas cosas sean perpétuamente heredados. Y así mismo, por la presente, damos y concedemos a vos dicho honrado e ilustre Jimen Pérez de Corella, comprador y a los dichos vuestros herederos y sucesores pleno, y libre poderío para que vos y los vuestros, de propia autoridad y sin otra licencia y requirimiento nuestro y de nuestros oficiales, o de otro tribunal y persona, luego que se haya hecho la retroventa por los jurados y consejo de la ciudad de Valencia, o después, de cualquier manera que querais, podais por vos, o por vuestro procurador, o quien quisiereis en vuestro lugar, tomar la posesión corporal, y habiéndola tomado, conservarla. Y porque para recompensar, redimir, recuperar y libertar todas las cosas y derechos sobredichos para vos y para vuestros herederos y sucesores, vendidos y enajenados por la ciudad de Valencia, que al presente los tiene y posee revocablemente por los contratos celebrados

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

entre Nos y ellos (habiéndoseles restituído el precio) por otros rescriptos nuestros hemos creado y constituído procurador especial a vos, el referido comprador, con libre facultad y poderío de ejecutar y cumplir la carga impuesta, por Nos a vos, aunque sea por sustituto, queremos, y por pacto especialmente fortalecido con estipulación solemne y celebrada entre Nos y vos, convenimos, prometemos y pactamos que la posesión, que de todo lo referido, como procurador y por Nos hubiereis adquirido, o conseguido por vos, o el dicho vuestro sustituto obre de derecho y de hecho la Real entrega, cesión y efecto de la presente venta y la Real consecución de todas las cosas dichas; cuya toma de posesión, hecha por vos, o por vuestro delegado, en nombre vuestro, aproveche solo a vos, o a los dichos vuestros, y se tenga de la misma suerte, como sí por Nos se os huebiese entregado realmente. Por Nos entretanto y hasta que entreguemos a vos o a los dichos vuestros la expresada posesión corporal, o de cualquier modo la hubieseis conseguido realmente y de hecho constituímos y confesamos poseer y tener todas y cada una de las cosas dichas que os hemos vendido por vos y dichos vuestros herederos y sucesores, y en su nombre precario, y hacemos a vos y a los dichos vuestros, Señores y Procuradores en cosa vuestra propia, para obrar en ello según vuestra libre voluntad, como mejor os pareciere, y más plenamente y de derecho y costumbre se pueda entender, decir y pensar, mandando firme y expresamente, en virtud de este instrumento, al alcaide, justicia, jurados, consejo y demás vecinos de dicha villa y Baronía de Concentaina y sus términos, y a los feudatarios, vasallos y otras personas que habitan y habitaren en ella, de cualquier ley, secta, estado o condición que sean, bajo la fidelidad y naturaleza con que nos estan sometidos, que desde el día que se haga la dicha retrocompra, hayan, tengan y respeten a vos dicho honrado Jimen Pérez de Corella, comprador, y a vuestros herederos y sucesores de ambos sexos, y a ningún otro, u otros cualesquiera, por verdaderos, legítimos e indubitables Señores de dicha villa y Baronía de Concentaina, y de todas las cosas dichas, según se ha expresado arriba, con el título y honor de condado, a los cuales, por las presentes elevamos la dicha villa y Baronía, y erigimos condes de dicha villa a vos y a dichos vuestros herederos y sucesores, sin distinción de sexo, y los distinguimos y condecoramos, y nombra-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

mos con el Título, Dignidad y nombramiento de Condes de Concentaina; de suerte que, desde entonces, vos y los dichos vuestros herederos y sucesores, seais, os reputeis y llameis, o se reputen y llamen por nosotros y por todos y cada uno de nuestros súbditos, Condes de Concentaina; y además de esto, quitada toda duda, respondan y se sometan, obedezcan y satisfagan a los oficiales y procuradores vuestros, o a quien, o a quienes quisiereis en vuestro nombre; y atiendan por sí mismos por el derecho de someterse a ellos, y de todos los frutos, réditos, derechos y otras cualesquier cosas, que concedemos y vendemos, como se ha dicho, a vos y a los vuestros todas las demás y cada una de las cosas que hemos vendido, hayan acostumbrado y deben responder, satisfacer y obedecer, como así mismo someterse y atender a Nos de derecho y costumbre, uso, fuero, observancia, y que presten juramento y homenaje de fidelidad a vos, dicho honrado comprador y a los dichos vuestros, o a quienes quisiereis, en nombre vuestro, con solo la manifestación de la presente y simple requirimiento vuestro y de los dichos vuestros, habiéndose hecho la retrocompra de dicha ciudad de Valencia de la villa y Baronía y de todas las cosas sobredichas, según y como estaban obligados a prestarnoslo antes de este contrato y en el tiempo que teníamos y poseíamos la dicha villa y Baronía, no esperando otro mandato o decreto nuestro y a vos dicho honrado e ilustre Jimen Pérez de Corella, Conde, y a los dichos vuestros herederos y sucesores, como Señores de ellos, y de todo lo referido, podais complacer a los referidos feudatarios con lo que Nos pudiésemos, en cualquier tiempo, antes de esta venta. Porque Nos, desde ahora para entonces, absolvemos y libramos a los referidos y a cada uno de los sobredichos de todo juramento y homenaje, dominio y obligación, los cuales, por razón y ocasión de las cosas referidas, que os vendemos, de cualquier manera, estan obligados a Nos y a cualquiera de los nuestros, exceptuando solo a vos y a cualquiera de los vuestros, pero después qùe se hayan prestado los juramentos y homenajes sobredichos a vos, el expresado honrado e ilustre Jimen Pérez de Corella, Conde, y a dichos vuestros herederos y sucesores y a quien o a quienes quisiereis en lugar vuestro. Y poniendo en lugar nuestro a vos y a los vuestros en todas y en cada una de las cosas dichas, separamos estas mismas cosas, que vendemos a vos y a los

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

vuestros, del derecho, dominio, propiedad, poder, posesión y usufruto nuestro y de los nuestros y entregamos y transferimos todas y cada una de dichas cosas, al derecho, dominio, plena potestad, poder, posesión y usufruto vuestro y de los vuestros, irrevocablemente y con pleno derecho, para tener, percibir, usar, vender, conceder, dar y de cualquier manera entregar y asignar, con cualquier género y título de enajenación y poseer siempre pacíficamente, y hacer libremente todas y cada una de las cosas referidas, según vuestra voluntad y de dichos vuestros herederos y sucesores, como de cosa vuestra propia y alodial, sin contradición e impedimento de Nos y de nuestros herederos y sucesores, o de otra cualquier persona. Así mismo, por causa de dicha venta pura y perpétua, cedemos, transferimos a vos dicho honrado e ilustre Jimen Pérez de Corella, Conde, y a vuestros herederos y sucesores en las sobredichas cosas y a quienes quisiereis perpétuamente los derechos y todas las acciones, reales, personales, útiles y directas, mixtas, ordinarias y extraordinarias y otras cualesquiera y el pleno ejercicio de ellas, que competen, pueden y deben competir a Nos y a los nuestros, en todas y en cada una de las cosas referidas, que os hemos vendido, de suerte que vos, dicho honrado e ilustre conde y dichos vuestros herederos y sucesores, en esto, perpétuamente y en fuerza de dicha venta hagais, tengais y poseais plenaria y poderosamente dicha villa, fortaleza y Baronía de Concentaina, con el honor y título de Condado. De los cuales dichos derechos y acciones vos y los vuestros podais usar y aprovechar, es a saber: actuando, respondiendo, replicando y haciendo dicha retrocompra de la expresada villa y Baronía de la universidad de la ciudad de Valencia, en virtud del instrumento de la referida gracia y facultad retenida en Nos, la cual hemos vendido, y por las presentes cedido y transpasado en vos y los vuestros, habiendo restituído a dicha ciudad de Valencia el precio o cantidad por el cual o la cual hemos vendido a sus jurados y consejo la mencionada villa y Baronía. Y así mismo ejerciendo y haciendo ejercer por vos y por los vuestros, y los procuradores, actores y oficiales vuestros en dicha villa y Baronía de Concentaina y en los términos y territorios de ella, y en los que habitan y habitaren en ella, el mero y mixto imperio y toda jurisdición, alta y baja, civil y criminal, o mixta y otra cualquiera; y como verdadero, legítimo

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

e indubitable Señor de la total jurisdición civil y criminal y mixta, con notoria potestad en todos y cada una de dichas personas, podais levantar y tener en dicha villa y Baronía y sus términos y territorios de ella, y en las partes de ella que querais, horcas, medias horcas, castillos, argollas para poner a la verguenza y otras señales de mero imperio y jurisdición y que denotan la ejecución de la justicia, suspendiendo en ellas a los hombres facinerosos, de modo que mueran allí naturalmente, o de otra manera, condenándolos al último suplicio, o desterrándolos, y cortándoles las manos, narices, pies, orejas, lengua y otros miembros, y mutilando, castigando, prendiendo, encarcelando, atormentando, condenando o absolviendo, citando a los ausentes y pregonándolos, inventariando sus bienes, confiscando y aplicándolos a vuestra utilidad. Y en todo, pospuestas totalmente toda aplicación, súplica, reclamación, querella y recurso ordinarios y extraordinarios, que no puedan hacerse a Nos o a nuestro gobernador, u otros oficiales nuestros por los vasallos habitantes en dicha villa, fortaleza y Baronía y términos de ella; de suerte que de vos y de los vuestros, y de las ordenaciones, procesos y sentencias pertenecientes a los súbditos del distrito de dicha villa y Baronía y sus términos y territorios y por otra parte, contrayentes y delincuentes allí o de las cosas cometidas y ejecutadas en dicha villa y Baronía, los delatados y acusados no puedan ni les sea lícito apelar, suplicar y querellarse, o recurrir a Nos, o a nuestros oficiales, u otras personas. Porque Nos, por razón de la presente venta, y de otra cualquier manera, según de derecho mejor, más plena y útilmente podemos para utilidad y cómodo vuestro, queremos que se transfieran, y por las presentes transferimos, con pleno derecho, las súplicas, apelaciones, querellas y recursos dichos, en vos y los dichos vuestros y en quienes quisiereis igualmente, con las dichas cosas que vendemos perpétuamente a vos y a los vuestros, y también podais usar en todas las cosas sobredichas, según mejor, más plena y libremente Nos y nuestros predecesores y oficiales y procuradores usaban y podían usar en dicha villa y Baronía y hacer también en juicio y fuera de él, todas y cualesquier cosas, de la misma manera que Nos las podíamos hacer antes, de la presente venta y cesión de derechos, porque os hacemos y constituímos, en esto, lo mismo a vos que a los vuestros señores y procuradores en cosa vuestra y propia. Y el precio

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de todas las cosas vendidas, esto es, de la villa y Baronía de Concentaina, es de *ochenta mil Florines de Aragón*, en moneda de reales valencianos, contando cada Florín a *razón de once sueldos*, por los cuales hemos tenido y recibido enteramente a nuestra voluntad, de vos, dicho comprador, en el modo que se dirá, *cincuenta y dos mil Ducados, dos tarines y once granos*, contando cada ducado a razón de cinco tarines, en moneda del reino de Sicilia Citerior, de las cuales, habiéndose hecho, entre Nos y vos, dicho comprador, el debido, verdadero y líquido cotejo, liquidación y comparación de una moneda a otra, según corresponde el valor de una y otra en este tiempo, hemos hallado, que ascienden y válen la dicha cantidad de ochenta mil florines de Aragón de dichos once sueldos de moneda de reales valencianos por cada florín, y hemos recibido de vos, enteramente a nuestra voluntad, los dichos cincuenta y dos mil ducados, dos tarines y once granos, en esta forma: Que de nuestra orden, expresa licencia y mandato, disteis y entregasteis realmente como nos consta, cierta y líquidamente al amado y fiel consejero y tesorero nuestro Pedro de Capdevila, treinta y dos mil ducados, dos tarines y once granos, y los restantes veinte mil, los habeis de entregar y pagar, de nuestra orden, constitución y licencia y mandato, por la liberación de nuestro Erario a los jurados y prohombres de la ciudad de Valencia por la retroventa que por los de ella se ha de hacer de dicha villa y Baronía y todas las demás cosas vendidas a dicha ciudad, mediante instrumento o carta de gracia, como se ha dicho anteriormente. Y por tanto, renunciando la excepción del dinero no contado y no recibido y del precio no habido y no recibido, o no pagado a Nos y entregado por el modo sobredicho y la excepción del dolo malo y la Ley con que favorece a los engañados en la mayor parte del precio justo, y todo otro derecho, razón y acción o costumbre que hayan y dispongan contra estas cosas, aunque os hayamos hecho la presente venta, en el dicho justo precio, para mayor seguridad, empero, con conciencia cierta, damos y remitimos a vos y los vuestros, como beneméritos de Nos y que merecen cosas mayores, por donación mera, pura, simple e irrevocable entre vivos, todo aquello, si fuese algo, y en cuanto las sobredichas cosas que os hemos vendido, valen al presente o en lo sucesivo puedan valer más que el referido precio, aunque aconteciera que valieran mucho más. Así mismo con-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

venimos y prometemos y aseguramos en nuestra buena fé Real por Nos y por nuestros herederos y sucesores, a vos, el ilustre comprador, que estais presente, recibís, estipulais por vos y dichos vuestros herederos y sucesores y los que quisiereis, hayan y posean plena, poderosa, pacífica y tranquilamente contra cualesquier personas públicas y privadas, la villa y Baronía de Concentaina, con todos los emolumentos, aumentos y mejoras que vos y los referidos herederos y sucesores vuestros hiciereis en ellas. Y estamos obligados, y desde ahora para entonces queremos obligarnos, y prometemos a vos y a los dichos vuestros y a quienes quisiereis, a la firme y legal evicción y restitución y al resarcimiento de todos los gastos, costa, daños e intereses de pleito o fuera de él; de suerte que, si a caso, en algún tiempo cantra vos y los dichos vuestros se suscitare o moviere algún pleito, cuestión acción, pedimento, demanda o controversía, por presentación de escrito, o de otro cualquier modo, en juicio o fuera de él, de derecho o de hecho en las cosas dichas que os vendemos; o si con dolo, o de hecho, la referída venta o en parte por fuerza de mayor, igual o menor se cobrare, se quitare o se intentase quitar, disminuir o recobrar por alguno a vos o a los dichos vuestros, prometemos y queremos ser tenidos y nos obligamos aunque se hiciese con armas a defenderos y ampararos, y deshacer o de otra cualquier manera quitar todo dolo y fuerza, y hacer a vos y a los vuestros señores de hecho y de derecho en las cosas y enteros poseedores de las cosas referidas, vendidas a vos... Y para cumplir todas estas cosas, entenderlas, tenerlas y observarlas fielmente, nos obligamos a vos, dicho comprador, presente y estipulante, por vos y por vuestros herederos y sucesores de ambos sexos, con todos nuestros bienes, muebles y raices. patrimoniales, feudales, habidos y por haber y los que sin especial pacto no se puedan obligar, derechos y acciones, renunciando, para mayor corroboración, todo derecho, fuero, uso, constitución, costumbre, pragmática sanción sobre no enajenar cosa nuestra, patrimonial o perteneciente a nuestro patrimonio, declaramos y determinamos, en virtud de las presentes que esta venta no solamente se puede, sino que debe hacerse por instar dicha nuestra necesidad. Y para que todas y cada una de las cosas referidas estén corroboradas con mayor firmeza, juramos espontáneamente a Dios Nuestro Señor y a sus Santos cuatro Evangelios, tocan-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

do corporalmente por Nos sus sacrosantos escritos, que tendremos siempre por firme y válida la presente venta y todas y cada una de las cosas en ella contenidas; y de nuestra cierta ciencia y real poder, en virtud de nuestro decreto solemne y por el tenor de las presentes, dispensamos y queremos dispensar totalmente cualesquiera leyes, fueros, constituciones, privilegios, observancias, usos, costumbres, pragmáticas, ordenaciones y capítulos que hagan o digan en contrario, de cualquier modo que fuese. Y en favor de este contrato y enajenación perpétua e irrevocable, ordenamos que todos los que pretendan tener derecho sobre esta villa, Baronía y fortaleza, hagan y dirijan sus reclamaciones contra Nos, o contra el Erario y Fisco nuestro, y en ninguna manera contra vos y vuestros herederos y sucesores; antes bien, que a la sola exhibición y extensión de este contrato y privilegio, no se admita ni oiga por cualesquiera oficiales nuestros, mayores y menores, a los que quieran molestar, impedir o perturbar a vos y a los vuestros; declarando inhábiles totalmente incompetentes a dichos nuestros oficiales en caso de contravención; y determinando desde ahora para entonces, por el tenor de las presentes, que sea nulo y de ningún valor lo que se intentare contra vos el comprador, a instancia de cualesquiera acreedores, u otros que pretendan derecho, aunque sea de propiedad, sobre dicha villa, castillo y Baronía contra el tenor de este nuestro contrato, y que se imponga perpétuo silencio a cualesquiera que pretendan derecho en las cosas sobredichas, y se excluyan totalmente de la entrada en juicio y sean rigurosamente condenados a las costas y gastos. Queriendo y declarando que todas y cada una de las cosas dichas o las que se dijeren deban entenderse, interpretarse y guadarse para la total seguridad, utilidad y favor vuestro y de todos vuestros herederos y sucesores. Y todas y cada una de las cosas escritas y que se escribieren, las hacemos y pactamos, convenimos y prometemos, Nos dicho Rey, por Nos y por nuestros herederos y sucesores, los Reyes de Aragón y de Valencia, a vos dicho Jimen Pérez de Corella, presente, recipiente y estipulante, por vos y cualespuiera herederos y sucesores vuestros, como también el infrascrito Notario y Secretario nuestro que, como persona pública, recibe y estipula por vos y dichos vuestros herederos y sucesores.

Declarando, por tanto, nuestra firme e irrevocable y constante vo-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

luntad sobre esto, al Serenísimo Señor Rey de Navarra, nuestro hermano carísimo, Lugarteniente general nuestro en Aragón y Valencia, y así mismo, mandamos, al Gobernador, Baile general, y a todos y a cada uno de los demás oficiales nuestros constituídos en dicho reino de Valencia a quienes hacemos meros ejecutores de esta nuestra voluntad, los cuales, luego que vean las presentes, o fueren de otra manera requeridos por vos, el Conde, o por parte vuestra, sin esperar otro posterior mandato nuestro o consulta, entren y pongan efectivamente a vos dicho honrado e ilustre conde, comprador o a aquel o a aquellos que quisiereis, en vustro lugar, en la posesión corporal, libre y expedita de dicha villa y Baronía, o condado y de todas y cada una de las cosas vendidas por la presente, según y como Nos los entrámos y ponemos por el tenor de esta, y así puesto y entrado, lo mantengan y protejan favorablemente siempre en lo sucesivo contra todos los que pretendan o aleguen alguna cosa en contrario, haciendo que se presenten a vos o a quien quisiereis. Finalmente: por el presente instrumento mandamos a la Universidad de dicha ciudad de Valencia y a su justicia y jurados que habiéndoseles restituido el precio en que les habíamos vendido dicha villa y Baronía mediante el dicho instrumento de gracia hagan retroventa de ello a Nos, o a vos de nuestra comisión y mandato, y os restituyan y entreguen en su propia forma el Instrumento de venta hecha a ellos, o de cualquier manera correspondan a esta venta, y hágase constar con público instrumento la devolución de dicho precio. Todos estos instrumentos queremos que permanezcan retenidos y conservados en vuestro poder y de vuestros herederos para vuestra seguridad y de ellos. Dado y hecho en nuestros felices Reales de Pomplin, de la provincia de Totana, día veinte y ocho del mes de Agosto, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil cuatrocientos cuarenta y ocho.

Sig † no de Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Aragón de Sicilia, de una y otra parte del Faro, de Valencia, de Jerusalen etc., que loamos, concedemos y juramos todas las cosas referidas y hemos mandado que se ponga nuestro sello común pendiente a este Instrumento público.

El Rey Alfonso.

Fueron testigos presenciales: El venerable en Cristo, G. Obispo de

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Lérida, los ilustres Iñigo de Guevara, conde de Ariano de Potenza y Apicio, Mayordomo; Ramón de Riusech, Mariscal y Camarlengo en el reino de Sicilia; Iñigo Dávalos, teniente de Camarlengo Mayor del reino de Sicilia, Caballeros, Consejeros, etc.

Signo ✝ de mi arnaldo de Fenolleda, Secretario del Rey, y por su autoridad, Notario público en todos sus Estados, que de su orden fuí presente a todo lo referido y lo hice escribir y autoricé» (1).

En el mismo lugar y día en que el Rey D. Alfonso firmó la venta de Concentaina y su Baronía a favor de D. Jimen Pérez de Corella, expidió también la ejecutoria de esta venta que dirigió a su hermano, D. Juan, Rey de Navarra y Lugarteniente general suyo en estos reinos, a sus consejeros el Gobernador de Valencia que lo era, a la sazón, D. Juan Ruiz de Corella, hijo del nuevo Conde de Concentaina, al Baile general de Valencia, a sus lugartenientes y a los demás oficiales reales, presentes y futuros (2). En este Instrumento notifica el rey a los mencionados la venta que acababa de hacer a favor del sobredicho D. Jimen Pérez de Corella y de sus herederos y sucesores legítimos, con caracter de donación perpétua, pura, libre y alodial de la villa y Baronía de Concentaina, situado en el reino de Valencia, con la concesión del título de Conde de la misma villa, y con facultad omnímoda para ejecutar la retroventa de esta villa por haberla empeñado el mismo rey, hacia cosa de un año a los jurados y consejo de la ciudad de Valencia por precio de veinte mil ducados, como queda dicho, y vendida ahora al sobredicho D. Jimen Pérez de Corella, por

---

1 Este Documento, que es de los más interesantes para la Historia de Concentayna, se halla tambien registrado en el ARCHIVO REGION DE VALENCIA, *Manaments y Empares* de 1761, Lib. 3. Mano 26, fol. 1.

1 «Executoria retroscripte venditionis Ville Cocentayne. Alfonsus, etc. Illustrissimo Regi Navarre fratri Carissimo et Locumtenenti nostro generali salutem et prosperos ad vota successus. Dilectis consiliariis nostris Gubernatori, Bajulo generali seu ejusdem gubernatoris locumtenenti ceterisque officialibus et personis in Regno Valentie constitutis et et dictorum Officialium locum tennentibus ad quos spectet presentibus et futuris salutem et dilectionem. Quia Nos cum público instrumento die et anno supradictis dato et acto venditionem fecimus Magnifico et dilecto consiliario nostro Eximeno Petro de Corella militi et heredibus suis imperpetuum per purum liberum et franchum alodium de Villa et Baronia de Coceutayna predicta in titulum Comitatus nec non de jure luendi nobis competenti in ejusdem adversus quoscunque earundem Ville et Baronie detentores et seu possessores, cum omnibus et singulis predictarum Ville et Baronie... pretio octuagentorum mille florenorum auri Aragonum ut in prenuntiato instrumento latius habetur... Datum in castribus nostris felicibus contra Plombinum die vicesimo octavo mensis augusti anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXXXVIII. Rex Afonsus.» ARCH. COR. ARAG. Reg. 2943, fol. III.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

precio de ochenta mil florines de oro. Y mandaba expresamente a los mencionados oficiales y demás personas interesadas que procurasen ejecutar y cumplir fielmente el contrato de venta, realizado entre él y su amado consejero D. Jimen Pérez de Corella, según el tenor de dicho Instrumento.

Aunque en el sobredicho Instrumento de venta de la villa y Baronía de Concentaina, para que resultase más solemne y honrosa a don

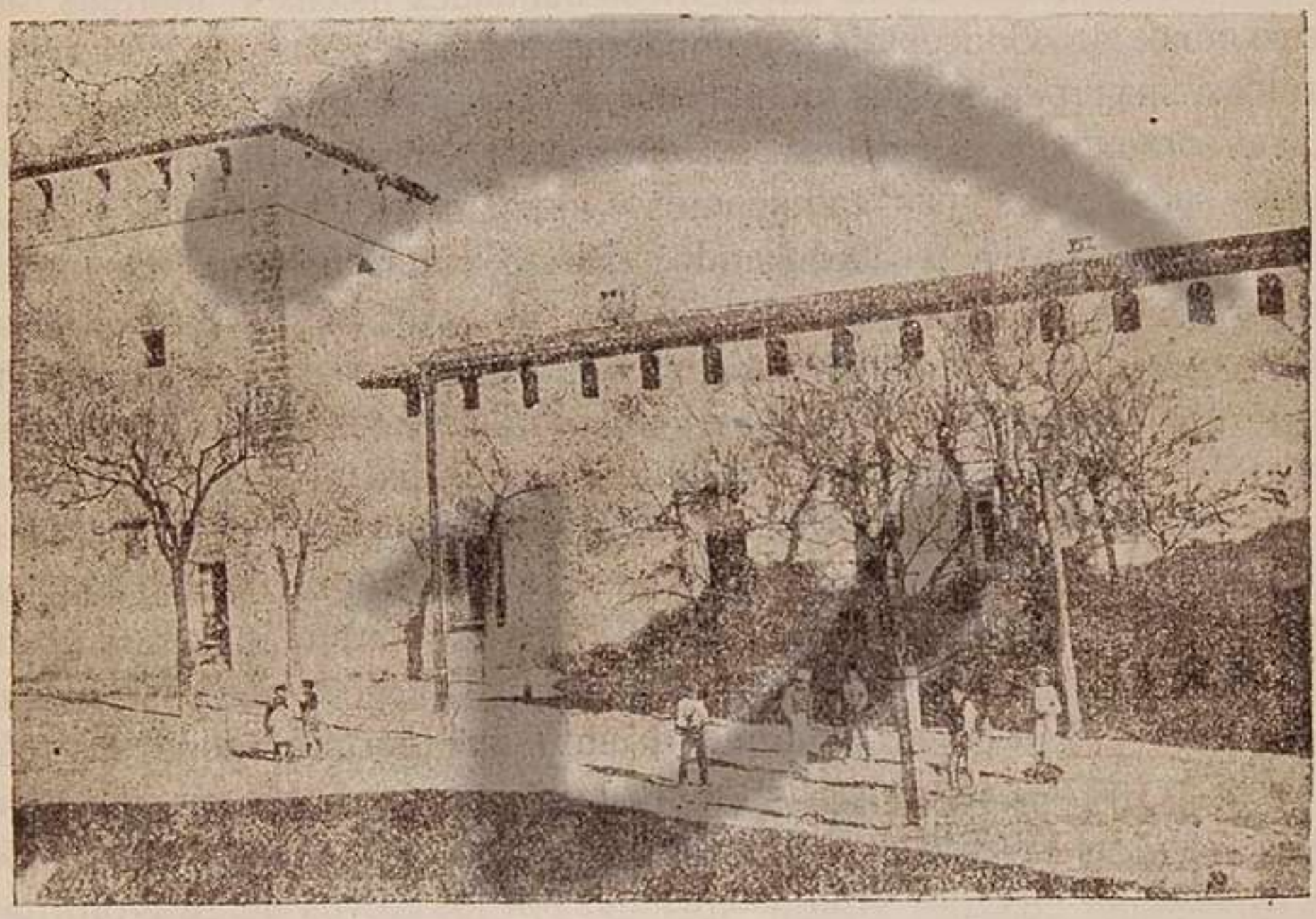

Fachada lateral y Sur del Palacio de los Condes de Concentaina.

Jimen Pérez de Corella, elevó ya de hecho, el mencionado rey al honor de Condado la villa y Baronía de Concentaina y eligió por su primer conde a dicho Jimen Pérez de Carella; sin embargo, quiso el Rey D. Alfonso que esta gracia a Concentaina y a su primer conde fuese consignada en otro documento a parte, para tener ocasión de hablar de los motivos que tuvo para enaltecer a esta villa y sublimar a su fiel consejero a la dignidad y honor de Conde de esta villa (1).

---

1 Véase SECCION DE DOCUMENTOS. Núm. 22.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Comienza el rey por sentar la teoría de que las grandes acciones y los servicios prestados a la Corona, deben ser recompensados con favores extraordinarios y que los títulos, honores y dignidades deben siempre otorgarse a los que realmente los hayan merecido. Teoría racional, y lógica, a la par que justa por estar basada en los principios de la verdadera equidad, y muy propia, además, de un corazón magnánimo, cual fué el de D. Alfonso III de Valencia.

Después de hablar de las excelentes cualidades físicas y morales del nuevo conde de Concentaina, y ponderar, a grandes rasgos, sus obras heroicas, sus proezas y sus grandes hazañas, va mencionando, en particular, sus principales servicios, prestados a la Corona de Aragón; recuerda sus hechos más culminantes y memorables, ayudando al rey, en los trastornos de Sicilia, cuando todavía vivía la Reina D.ª Juana, el bloqueo y toma de la ciudad y castillo de Iscla; el sitio de Marsella, tan glorioso para las armas aragonesas y en especial para los valencianos Jimen Pérez de Corella y el Barón de Nules y Oliva; su gestión en favor de la libertad del Infante D. Enrique de Aragón, hermano del mismo rey; sus triunfos en Africa contra el Rey de Túnez, cuya campaña sostuvo a expensas propias; y con el gozo y una fruición que no puede ocultar recuerda, y con frases honrosísimas para nuestro Corella, el osalto y toma de la ciudad de Nápoles, y confiesa nuevamente que aquella acción y aquel triunfo que coronó todos sus esfuerzos, con razón debía atribuirlo a su consejero y bravo capitán, don Jimen Pérez de Corella, en cuya recompensa le concedió el uso de sus propias armas, que eran las usadas por los Reyes de Aragón, para que las hiciese pintar o bien esculpir en sus escudos, estandartes, sellos etc., distinción única, concedida por un rey a su vasallo.

En consideración, pues, a tantos y tan ponderables servicios prestados, ya personalmente al mismo rey, librándole de muerte cierta, en varias ocasiones, ya a su real familia, especialmente a su hijo D. Fernando de Aragón, Duque de Calabria, sirviéndole de Ayo primero, interviniendo en su legitimación y casamiento después, hasta colocarle en el Trono de Nápoles y de Sicilia; y ya sirviendo a la Corona de Aragón exponiendo frecuentemente sus bienes y hasta su propia vida, le concede el rey el título de Conde de Concentaina que fué el primero concedido por los Reyes de Aragón a este reino de Valencia,

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

al menos con caracter perpétuo e irrevocable; puesto que si bien es verdad que anteriormente había sido concedido el título de Conde de Denia a D. Alfonso de Aragón, hijo del primer Duque Real de Gandía, fué con caracter transitorio y desapareció muy pronto. Por lo tanto, esta distinción, hecha en aquellos tiempos, equivalía a elevar a nuestro Corella a la categoría de Príncipe, y bajo este título son llamados frecuentemente los condes de la edad media; y con razón, puesto que, como nuestros Condes de Concentaina, gozaban de prerrogativas reales, cuales fueron, la del ejercicio del mero y mixto imperio y toda jurisdición, alta y baja, prerrogativas exclusivamente reservadas a los Reyes y demás Príncipes.

Quiso el Rey dar extraordinaria solemnidad a este acto, con la imposición de su Real Anillo en el dedo de Jimen Pérez de Corella; luego le invistió y condecoró con el honor, título y dignidad de Conde de Concentaina, mandando se pregonase esta gracia, para que llegase a conocimiento de todos, y declaró que, desde aquel momento, D. Jimen Pérez de Corella podía llamarse Conde de Concentaina y mandaba que todos le reconociesen bajo esta denominación y observasen fielmente todas y cada una de las cosas contenidas en su Real Privilegio. Firmó el Rey esta gracia en sus felices campos junto a Plombin, el 1.º de Septiembre de 1443.

Y así como era muy justo y equitativo que D. Jimen Pérez de Corella fuese sublimado al Estado y distinción de Conde, y gozase de todos los honores y prerrogativas de este nuevo Estado; también estaba muy puesto en razón que la villa de Concentaina, que durante tantos años, había servido de cabeza o metrópoli de una de las Baronías más antiguas y más ilustres de este reino, puesto que tuvo por Barones, no solo a los indivíduos de las nobilísimas Casas de Lauria, de Jérica y de Próxita, sino también a las mismas Reinas de Aragón, cuales fueron, D.ª Leonor, D.ª Sibilia y D.ª Violante, fuese también elevada a la categoría de Cabeza de Condado, y del primer condado instituído en este reino, lo que no deja de ser una gloria y distinción que pocos pueblos han podido alcanzar.

No obstante la renuncia de D. Jimen Pérez de Corella de su cargo de virrey de Valencia y la elección hecha a favor de su hijo D. Juan

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Ruiz de Corella (1) en virtud del privilegio del 10 de Agosto de 1448, conviniendo al Rey, por causas que no expresa, aunque las insinúa, que vuelva el primero a encargarse del gobierno de este reino, y necesitando, al propio tiempo, que su hijo D. Juan Ruiz de Corella le acompañe en las empresas de Italia, le exonera del cargo de vicegerente o virrey de Valencia, y lo confiere de nuevo al Conde de Concentaina, su padre (2), con privilegio dado en la Torre de Octavio (Nápoles), el 10 de Abril de 1450. Por lo que se deduce de dicho privilegio, se ve claramente que el rey tuvo verdadera y urgente necesidad de tener a su lado a su consejero y camarlengo, D. Juan Ruiz de Corella, por sus extraordinarias cualidades de militar y de hombre de Estado, a fin de aprovecharse de sus servicios para llevar a feliz término los negocios del reino de Nápoles; y, al propio tiempo, las circunstancias porque atravesaba el reino de Valencia, necesitaban un hombre de las cualidades, y sobre todo de la experiencia de D. Jimen Pérez de Corella, recién nombrado Conde de Concentaina.

Dos días después de la Concesión anterior, a fin de que no quedase duda alguna acerca de la legalidad de la sustitución de D. Juan Ruiz de Corella por su padre el Conde de Concentaina para el virreinato de Valencia, otorga el rey nuevo privilegio, confirmando el anterior y concediendo al Conde facultades extraordinarias para el mejor desempeño de su cargo (3).

---

1 «ARCH. REG. VAL. Lib. *Officialium*, 419, fol. XXXXVIII.

2 «Nos Alfonsus, etc. Quamquam olim propter renuntiationem quam Vos Spectabilis et magnificus consiliarius noster fidelis nobisque plurimum dilectus Eximinus Petrus de Corella, miles. nunc comes Cocentayne, tunc gubernator Regni Valentie de ipso Gubernationis Offitio in manibus et posse nostris fecistis offitium ipsum magnifico et dilecto consiliario nostro Johanni Roiç de Corella, militi filio vestro concesserimus et commendaverimus ad ejus vite decursum... Tenore presentium eumdem Spectabilem et magnificum comitem Cocentayne Gubernatorem Regentem vices gubernatoris generalis in dicto Regno Valentie, cum mero mixtoque imperio... ad vite vestre decursum, amota inde predicto Joannes Roiç de Corella, filio vestro absque aliqua ejus fame nota constituimus, facimus et fiducialiter ordinamus... Datum in Castro Turris Octavii die X. mensis anno a Nativitate Domini M.CCCC.L ARCH. REG. VAL. Lib. *Officialium*, 419.

3 «Nos Alfonsus, etc. Recollimus die decimo mensis aprilis anno a Nativitate Domini M.CCCC. L. Constituisse et ordinavisse vos Spectabilem et magnificum Eximinum Petrum de Corella militem consiliarium et Majordomum nostrum plurimum dilectum et comitem Cocentayne Locumtenentem generalem nostrum in Regno Valentie tam citra quam ultra Sexonam, et quia aliqua nobis occurrentes que debium foret si sub dicta generali locumtenentia includerentur pro tanto ampliando dictum Locumtenentie Officium volumus ordinamus et mandamus quod possitis et valeatis si casus occurrerit et vobis videbitur convocare totiens quotiens vobis fuerit benevisum in locis et terminis vobis visis capitula ecclesiastica, duces, comites.... Datum in Castro Turris Octavii die duodecima mensis aprilis anno a Nativitate Domini M.CCCC.L. Rex Alfonsus. ARCH. REG. VAL. Lib, *Officialium* 419, fol. CXV.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

El 14 de aquel mismo mes y año, o sea, dos días después del nuevo privilegio concedido al Conde de Concentaina, confirmándole en el cargo y disipando las dudas que sobre este nuevo nombramiento pudieran surgir, dirige el rey otro privilegio a su hijo D. Juan Ruiz de Corella, nombrándole inmediato sucesor de su padre, en el caso que, por muerte, renuncia o por cualquier otra causa, dejase vacante su oficio, sin que para ello fuese necesario nueva provisión o Real Privilegio y disponiendo que gozase, a más de los diez mil sueldos de salario ordinario, otros diez mil concedidos por gracia a su padre, en atención a sus extraordinarios servicios (1).

Para facilitar la gestión de la Curia de Valencia en la solución de tantos y tan variados asuntos como, a diario se presentaban, y con el fin, además, de ayudar al gobierno de los Corellas, tan complicado por entonces, como virreyes de este reino, con fecha 20 de Diciembre de 1448, concedió el rey a D. Juan Ruiz de Corella, la facultad de crear nuevos empleados, bajo el título de Alguaciles (2), dejando a la elección de este virrey ordenar la forma de su creación, así como el número de los que debían crearse; de la misma manera que ya anteriormente había concedido esta gracia a su padre, el Conde de Concentaina, dando a dichos alguaciles las prerrogativas, exenciones y libertades de verdaderos oficiales de la Curia y señalándoles el salario conveniente y correspondiente a su categoría.

---

1 ARCH. REG. VAL. Lib. *Officialium* 419, fol. CXIV.

2 «Pro Dompno Johanne Roiç de Corella. Magnifico Dompno Johanni Roiç de Corella, militi, Gerentivices Gubernatoris in Regno Valentie consiliario nostro dilecto salutem et dilectionem. Considerantes esse admodum expediens servitio nostre Curie ut in officio vestro aliqui alguaziri creentur et ordinentur qui arbitrio vestro ad officium alguaziratus apti et ydoney et Curie dicte gubernationis ex eorum serviciis fructuosi. Tenore presentium de certa nostra scientia vobis eidem gementivices gubernatoris ad beneplacitum nostrum comittimus et auctoritatem concedimus et facultatem plenariam impartimur: vocandi, constituendi et ordinandi in dicto vestro officio gubernatoris unum aut plures alguatzirios aptos idoneos et sufficientes de quibus sit merito confidendum: eis modo et forma quibus ejusmodi auctoritatem et facultatem concessimus Spectabili et magnifico dompno Eximino Petro de Corella patri vestro, nunc comitem Cocentayne tunc dictum officium gubernationis regenti. Ita quidem quod ii quos vigore et auctoritate presentium alguatzirios creaveritis, ordinaveritis et statueritis ea omnia et singula in dicta Curia seu officio vestro gubernationis agere, exercere et exiqui possint illisque prerrogativis, immunitatibus, exemptionibus, libertatibus, gagiis, salariis, emolumentis, etc. utantur et gaudeant... Datum in Castello nostro novo Neapolis die XX mensis decembris anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXXXVIII.» ARCH. REG. VAL. Lib. *Officialium* 419. fol. 85.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

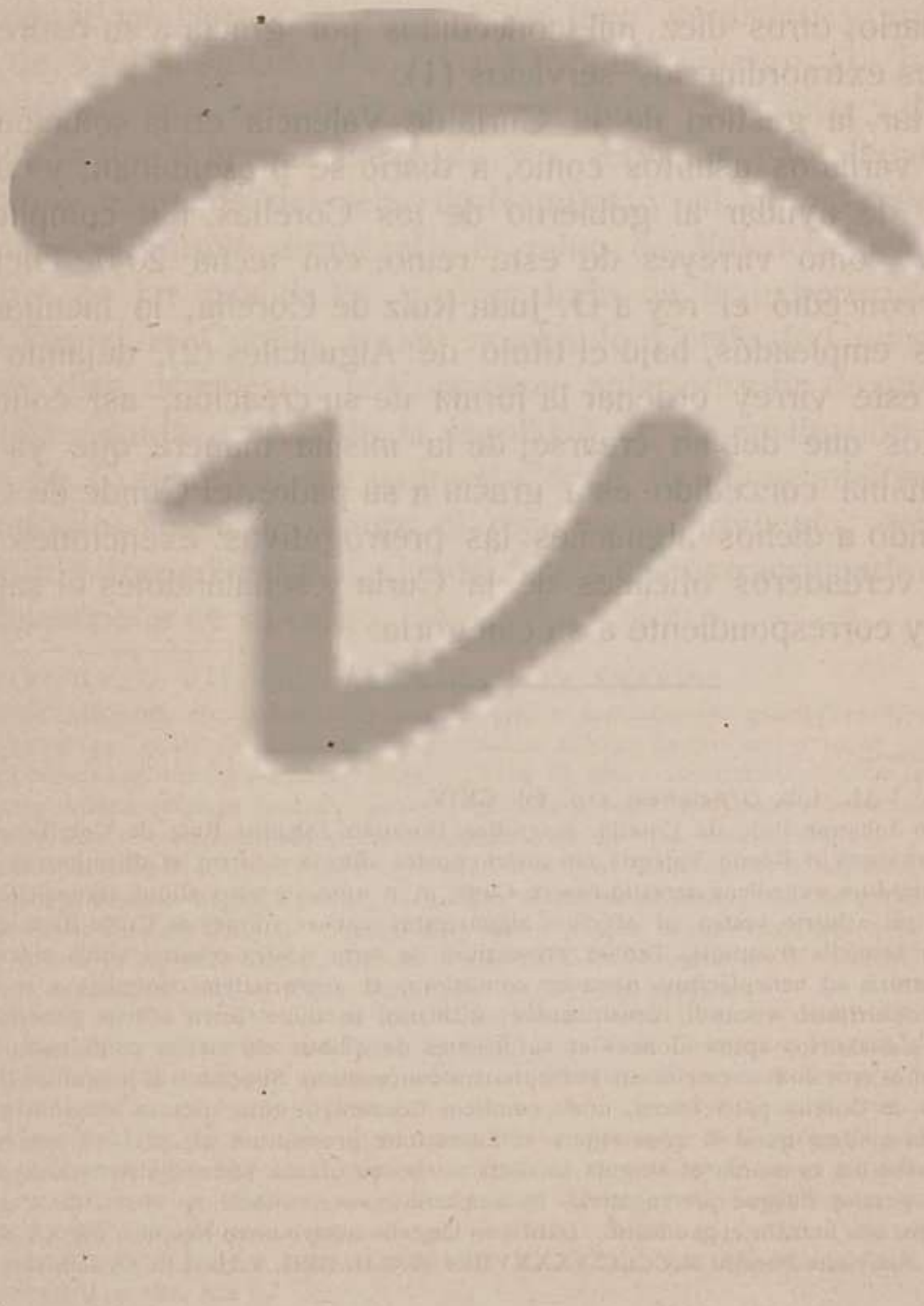

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XXIII.

TRADICIÓN PIADOSA SOBRE EL ORIGEN DE LA VIRGEN DEL MILAGRO.—DA EL PAPA NICOLAO V ESTA SAGRADA IMÁGEN AL CONDE DE CONCENTAINA.—SU TRASLADO A ESTA VILLA.—NUEVAS GRACIAS Y PRIVILEGIOS CONCEDIDOS AL CONDE Y A SU VILLA DE CONCENTAINA.—CARACTER DE ESTE CONDE.—SUS HIJOS.—TESTAMENTO Y MUERTE DE ESTE PRIMER CONDE DE CONCENTAINA.

1450-1457

El P. Agustín Arques, Religioso de Nuestra Señora de la Merced, Cronista de su Orden e hijo ilustre de esta villa, sostiene resueltamente que el Apostol y Evangelista San Lucas, no solo fué pintor notable, sino que de su pincel salieron, entre otras obras, el retrato de la Santísima Virgen que ejecutó, «viviendo aún esta Señora y viendo la Tabla, dándole gracia al retrato (1). En comprobación de su aserto cita a Niceforo Calixto que vivía en tiempo de Andrónico Paleólogo el *Anciano* (2), el cual, hablando de Pulqueria Augusta y de su magnífico templo que edificó para colocar en él la imágen de la Santísima Virgen, pintada por San Lucas, dice que, cuando partió para Jerusalén, la envió a Eudoxia Augusta (3). Y en otro lugar, no solamente afirma que San Lucas fué pintor, sino que sostiene que pintó el retrato de la Virgen, hallándose presente, dándole gracia al retrato (4).

---

1 P. AGUSTIN. ARQUES. *Breve Historia de Nuestra Señora del Milagro.* Madrid 1805. pags. 4 y sigs.

2 NICEFORO CALIXTO. *Historia Eclesiástica, desde el Nacimiento de Jesucristo, hasta la muerte del Emperador Focas en 610.*

3 Estas son sus palabras: «In quo (templo) divinam illius Imaginem, quam Lucas Apostolus in tabula depinctam reliquit.» Lib. IV. Cap. II.

4 «Missam Verbi Matris Imaginem dedicavit, quam divus Apostolus Lucas suis manibus ipse depinxit, illa adhuc vivente et tabulam vidente gritiamque adeo illi formae immittente.» ID. Lib. XV. Cap. XIV.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Cita el mencionado P. Arques al célebre Historiador Berti (1), acérrimo defensor de esta opinión, el cual se apoya, a su vez, en Teodoro Lector, escritor del siglo VI, a quien atribuye la relación de haber sido enviada, desde Jerusalén, por la Emperatriz Eudoxia a su cuñada Pulqueria Augusta, que residía en Constantinopla, la imágen de la Madre de Dios, pintada por San Lucas y que dicha Pulqueria la colocó en una Basílica que mandó edificar para este objeto, donde la Santísima Virgen obró innumerables milagros, especialmente dando vista a ciegos que curaban repentinamente por su intercesión (2). Y trata de probar el mencionado Berti que, escribiendo Teodoro Lector a principios del siglo VI, y afirmando éste categóricamente que San Lucas fué pintor, es cierto que la opinión que sustenta no es una ficción modernamente inventada por escritores desaprensivos, sino que debe considerarse como una verdad histórica por estar suficientemente comprobada (3).

Cita, finalmente, el sobredicho P. Arques, corroborando su opinión, al docto Justino Miechoviense (4), que trata de catorce imágenes de la Vírgen pintadas por San Lucas, de las cuales, seis se veneraban en diferentes iglesias de Roma, y las restantes en Constantinopla y otras partes; y de una de las veneradas en Constantinopla dice que estuvo en la Basílica, construída por Pulqueria Augusta, coincidiendo en la opinión de Teodoro Lector (5).

Según, pues, la opinión del P. Arques, fundada en la tradición, esta sagrada imágen, venerada en la Basílica de Constantinopla, llamada Odigia, desde el siglo V, hasta el siglo XV, en que fué trasladada a Roma, es la misma que el Papa Nicolao V entregó a D. Jimen Pérez

---

1 *Ecclesiasticae Historiae Breviarium Auctore* JOANNE LAURENTIO BERTI-Edic. Novissima. Valentie 1788. Dos Tomos.

2 Estas son las palabras de Berti: «In excerptis Theodori Lectoris legimus Eudoxiam misssisse Jerosolimis ad Pulcheriam Imaginem Deiparae, quam apostolus Lucas depinxerat. Imaginem illam Pulcheria colocavit in Basilica a se aedificata in Hodegis, ubi cesi lumen recipiebant.» Saeculum VI. Cap. VI pag.196, Nota 1.ª

3 «Florebat« dice el mismo Berti «Eliodorus saeculo VI ineunte. Non est ergo de pingendi arte Evangelistae opinio commentum sero excogitatum.» IBID.

4 JUSTINO MIECHOVIENSE. *Discursos Predicables sobre la Letania Lauretana.* tom. II. Discurso 220: *Imagenes de la Virgen pintadas por S. Lucas.*

5 «Hanc Deiparae effigiem a S. Luca depinctam. Constantinopoli fuisse in Ecclesia Deiparae Odigis dicta a pulcheria Augusta extructa, testis est Nicephorus, Y Lib 13. Cap. 14. Vubi addit hanc tabulam S. Lucas dipinxisse Deipara adhuc vivente, et ipsam vidente, gratiamque adeo illi formae suae immitente.»IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de Corella, primer Conde de Concentaina y que hoy venera esta villa, como patrona suya, bajo la invocación de la Virgen del Milagro. Veamos en que se funda esta tradición, que recoge el P. Arques y considera, no como una opinión probable, sino como hecho histórico indiscutible.

Cuando el Cardenal Besarión, Arzobispo de Nicea y Patriarca titular de Constantinopla, tuvo que huir escapado de esta ciudad, perseguido de los griegos cismáticos y por el temor a los turcos que amenazaban apoderarse de Constantinopla, como lo efectuaron poco después, se trasladó a la ciudad Santa de Roma, y para que no fuesen profanadas por dichos cismáticos, llevóse consigo cuantas reliquias de valor pudo recoger de las muchas que poseían aquellas iglesias, siendo una de ellas, la sagrada imágen de María que Pulqueria Augusta había colocado en la Basílica, llamada Odigia, como hemos dicho. Y como Besarión estaba muy agradecido al Papa Eugenio IV, por haberle concedido el capelo cardenalicio, le regaló esta imágen de María, con otras preciosas joyas que pudo salvar en la persecución de Constantinopla.

Durante el Pontificado de este Papa, el tristemente célebre Francisco Esforcia, olvidando, con una ingratitud incalificable los muchos favores que le habían dispensado los sumos Pontífices y en especial, Eugenio IV, invadió con sus tropas los Estados Pontificios, causando en ellos innumerables daños, especialmente en la Marca de Ancona de la que violentamente se había apoderado.

En tan apurado trance, procuró Eugenio IV concordarse con Alfonso V de Aragón que, poco ha, había conseguido la posesión del reino de Nápoles y Sicilia; y el Papa le concedió la investidura de aquel reino, ofreciéndole el rey, por su parte, ayudarle con su ejército para castigar al osado Esforcia y devolver a la Santa Sede los Estados que aquel acababa de usurparle.

Deseoso Alfonso V de complacer al Papa, por lo mucho que le interesaba, y para que este se convenciera del poder de las armas aragonesas y de su interés por la conservación de los Estados Pontificios, escogió al mejor de sus capitanes, cual era D. Jimen Pérez de Corella, en cuyo valor, audacia y pericia en el manejo de las armas, había depositado toda su confianza; y por la experiencia que tenía de sus hechos y del amor que le profesaba su ejército, esperaba no había de

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

tardar en destruir y aniquilar al traidor Esforcia, y con ello restituir al Santo Padre los Estados que aquel le había usurpado.

No salieron ni podían salir fallidas las esperanzas del rey. Puesto nuestro ejército frente a las tropas de Francisco Esforcia y no pudiendo este resistir el empuje impetuoso de los aragoneses y valencianos, alentados y embravecidos con el ejemplo de Jimen Pérez de Corella, pronto se dió por vencido el que poco antes, era considerado como un fiero león. De este modo consiguió el inmortal Corella devolver a Eugenio IV los Estados usurpados y dar el escarmiento debido a los enemigos del Papa.

Murió poco después el Papa Eugenio IV, sucediéndole Nicolao V, en el Solio Pontificio. No ignoraba el nuevo Pontífice los servicios prestados a la Santa Sede por D. Jimen Pérez de Corella, durante el Pontificado de su antecesor y quiso recompensárselos regalándole, entre otras joyas preciosas, la tabla en que estaba pintada la Virgen, bajo el título de su *Concepción Inmaculada,* y que había sido trasladada por el Cardenal Besarión, desde Constantinopla y regalada por éste al Papa Eugenio IV.

Satisfecho y lleno de gozo D. Jimen Pérez de Corella, con la posesión de esta joya, por la tierna devoción que profesaba al Misterio de la Concepción Inmaculada de María, se retiró de la presencia del Papa, agradeciendo el donativo y dando por muy bien empleados los sacrificios y trabajos que le había ocasionado aquella excursión contra el desgraciado Esforcia y en beneficio de la Sede Apostólica.

Sucedió por entonces la compra que D. Jimen Pérez de Corella hizo al Rey D. Alfonso, de la villa y antigua Baronía de Concentaina, con su elevación al título y dignidad de Condado, según vimos en el capítulo anterior; y habiendo reemplazado, poco después, a su hijo D. Juan Ruiz de Corella en el oficio de gobernador o virrey de la ciudad y reino de Valencia, se trasladó a estas tierras para tomar posesión de su Condado y permanecer al frente del gobierno de este mismo reino.

Entre las muchas joyas que D. Jimen trajo de Italia de valor inapreciable, fué la mejor de ellas la tabla o retrato de María Inmaculada que depositó en el altar de la capilla de San Antonio Abad, edificada en el interior del Alcázar, en su primera visita a esta villa para tomar posesión de su Condado.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Esta es la tradición piadosa que conserva el pueblo de Concentaina, desde tiempo inmemorial y que recogió cuidadosamente el P. Arques, procurando consignarla en sus escritos (1).

Aunque esta veneranda imágen fué entregada a D. Jimen Pérez de Corella en 1448, por el Papa Nicolao V, no pudo llegar a la villa de Concentaina hasta el 1450, año en que D. Jimen sustituyó a su hijo D. Juan en el gobierno de la ciudad y reino de Valencia, y que por esta razón y con el fin de tomar posesión del Condado de Concentaina, se trasladó a Valencia y desde allí a la villa de Concentaina.

El cuadro de esta sagrada imágen es una tabla, estilo bizantino, que puede remontarse hasta mediados del siglo XIV. Mide como un palmo y medio de larga y un cuarto menos, con poca diferencia, de ancha. La efigie de María es hermosísima: en campo de oro, su rostro es de color trigueño, toca blanca, manto extendido sobre su cabeza, de color azul oscuro, picada de diadema y algunos ramos que adornan el fondo del cuadro. El rótulo con caracteres góticos monacales, donde leemos: *Mare de Deu del Milacre,* pertenece a época posterior.

Al mismo tiempo en que el primer Conde de Concentaina tomaba posesión de esta villa y su Condado, tomábala también la Virgen del Alcázar de estos Señores, para obrar, desde la capilla de San Antonio, los prodigios y las maravillas que todos conocemos, especialmente el Milagro de las lágrimas; por cuyo motivo, cambió el título de la *Concepción de María,* por el de la *Virgen del Milagro,* y en nuestra lengua nativa, por el de *Mare de Deu del Milacre.*

Como vimos anteriormente, con motivo de cierta cantidad que don Juan de Próxita había prestado al Rey D. Alfonso, éste le empeñó la villa y Baronía de Concentaina con la condición de que debía reintegrarse anualmente de cierta suma, proveniente de los réditos de dicha Baronía, entregando lo restante a la Curia del rey. Pero sucedió que, durante los años que Próxita gozó del Señorío de Concentaina y su Baronía, por la razón sobredicha, no solamente percibía la cantidad anual estipulada, sino todos los demás réditos que pagaba la villa de Concentaina. De modo que cuando el rey empeñó de nuevo esta villa y Baronía a la ciudad de Valencia, en 1446, D. Juan de Próxita, de acreedor, se convirtió en deudor del mismo rey.

---

1 P. AGUSTIN ARQUES. T. VI. de sus *Manuscritos.* y en su *Breve Historia* citada.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Cinco meses después de haberse efectuado la venta del Estado de Concentaina a favor de D. Jimen Pérez de Corella, quiso el rey otorgar nueva gracia al primer conde de Concentaina (1), concediéndole todos los derechos y todas las acciones reales que tenía su Real Curia contra el mencionado Próxita, mandando a éste que respondiese de dicho crédito al Conde de Concentaina; de la misma manera que venía obligado a responder a su Curia, antes de aquella donación, otorgada a dicho Conde. Firmó el rey esta gracia y provisión en Castronovo de Nápoles, a 30 de Enero de 1449.

Otra gracia muy extraordinaria concedió el Rey al Conde de Concentaina, en atención y recompensa de sus contínuos y valiosos servicios. Era costumbre de los Romanos Pontífices agraciar a los Príncipes católicos para excitarlos más y más a la propagación de la fé católica y extirpación de las heregías en sus respectivos Estados, con la concesión de los diezmos y primicias que los fieles pagaban a la iglesia; y dichos Príncipes solían, a su vez, recompensar los servicios extraordinarios de sus vasallos con la transferencia, a su favor, de parte de esas gracias pontificias.

Era el Conde de Concentaina Señor, así mismo, de las villas, lugares y castillos de Elda, Aspe, Petrel y Salinas, como dijimos en otro lugar; y el rey para recompensar nuevamente sus servicios, le concedió los diezmos y primicias de estas villas y lugares (2), con todos y

---

1 «Pro magnifico comite de Cocentayna. Nos Alfonsus, etc. Ob grata quam plurimum et accepta servitia per magnificum Eximimum Petrum de Corella, militem, comitem de Cocentayna, consiliarium nostrum dilectum a tempore vestre adolescentie circa Majestati nostre continuo et laudabiliter prestita et impensa. Tenore presentis omne id quidquid Curie nostre debeatur per consiliarium nostrum Johannem de Proxita. militem, ratione impigñerationis de villa et Baronia de Cocentayna juribus, redditibus jurisditione et allis ad dominium pertinentibus. quam dudum certo pretio eo pacto sic cocessimus ut recepta singulis annis certa suma pro omnino interesse hujusmodi impignerationis reliquum fisci nostri utilitatibus iuferretur solvendum et restituendum sic vobis eidem magnifico comite et vestris gratiose concedimus et donamus. Cedentes et trausferentes in vos et vestros omnia jura omnesque actiones reales et personales et alias quascunque nobis contra eumdem Johannem de Próxita vel bona sua promissorum, ratione quomodolibet pertinentes vel pertinentia... Datum in Castro novo civitatis nostre Neapolis die penultimo mensis Januarii anno a Nativitate Domini M.CCCC. XXXXVIIII. Rex Alfonsus.» ARCH. REG. VAL. Lib. *Divers. Regis Alfonsi*, Núm. II. fol. 159.

2 «Nos Alfonsus etc. Considerantes quod ex concessionibus per Sumos Pontiifices factis predecessoribus nostris, etc. Hinc est quod inducti quasi quodam gratitudines debito condignis quantum possumus retributionibus prosequi innumerabilia et nobis utilissima servitia vestri Spectabilia et magnifici Eximini Petri de Corella militis consiliarii nobis plurimum dilecti et comitis Cocentayne vobis eidem comiti vestrique heredibus et successribus quibus volueritis per nos et successores nostros imperpetuum dictas decimas et primitias in villis et locis de Elda, Aspi, Petrer et Salines exigere,

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

cada uno de los derechos, propiedad, acciones, usos y utilidades que al rey competían por razón de esta gracia pontificia; y le otorgó este privilegio, por donación pura, perfecta e irrevocable *inter vivos*, con facultad para dar, enajenar o arrendar este derecho, según su libre y omnímoda voluntad. Firmó D. Alfonso este privilegio en Castronovo (Nápoles) a 5 de Febrero de 1449.

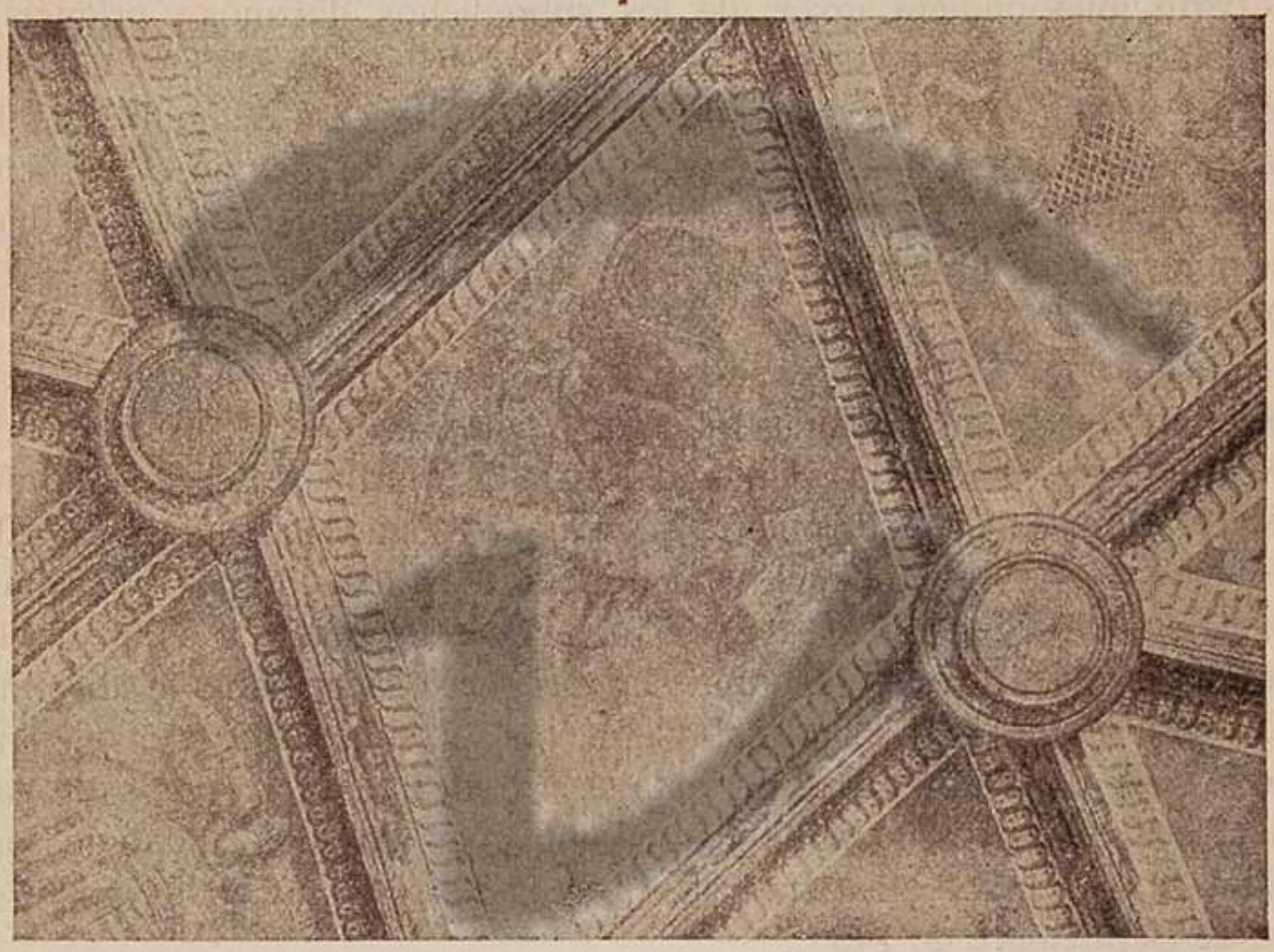

Palacio de los Condes. Fragmento del techo de la SALA DORADA.

No satisfecho ni tranquilo el Conde con la donación anterior, hecha por el Rey, solicitó del Papa Nicolao V la confirmación de la misma para poder percibir tranquilamente y sin el menor escrúpulo, los diezmos y primicias mencionados; puesto que se trataba de bienes eclesiásticos, aunque cedidos graciosamente al Rey, por las razones

---

colligere et recipere consuaverunt ad dictos predecessores nostros et nos ut supra dictum est pertinenbant et pertinent... Datum in Castelnovo civitatis nostre Neapolis die quinto mensis Februarii anno a Nativitate Domini M.CCCC. quadragesimo nono.» ARCH. REG. VAL. Lib. *Gratiarum Valentie* 395. fol. 22.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

que antes hemos apuntado; y se ofrecía a edificar las iglesias convenientes, en los sobredichos lugares, y a procurar la manutención de los sacerdotes encargados del culto divino y de subministrar los Sacramentos a sus vasallos.

El Santo Padre, que no olvidaba los servicios prestados a la Santa Sede, por el Conde de Concentaina, le concedió benignamente (1), por su parte, que pudiera gozar de los sobredichos diezmos y primicias, con la condición de edificar tres o cuatro iglesias, en dichas villas y lugares y mantener a dos sacerdotes con la dotación de quinientas libras anuales y perpétuas, concediéndole al propio tiempo el derecho de Patronato para sí y para sus herederos y sucesores sobre las nuevas iglesias por él fundadas. La Bula está firmada en Roma a 24 de Mayo de 1449.

El mismo D. Jimen Pérez de Corella había tomado a censo unas casas en Barcelona, llamadas *lo Petit Palau*, propiedad, primero, de D.ª Margarita de Prades, viuda del Rey D. Martín, y del dominio del Rey D. Alfonso, desde la muerte de aquella Reina. Habían transcurrido ya muchos años sin que D. Jimen hubiese satisfecho las pensiones anuales a que venía obligado, por razón de este censo, y el rey, deseoso siempre de poder recompensar sus servicios, no solo le absolvió de la deuda contraída a su Real Curia, por el sobredicho censo, sino que le hizo donación pura, perfecta e irrevocable *inter vivos* de las mencionadas casas, que tanto tiempo venía gozando en la ciudad de Barcelona (2). El privilegio está firmado en la Torre Octaviana (Nápoles), el 4 de Septiembre de 1450.

---

1 «Nicolaus epicopus. servus servorum Dei Dilecto filio Nobili viro Eximino Petro de Corella comiti loci seu ville de Cocentayna valentine diecesis salutem et Apostolicam Penedictionen. In supreme dignitatis specula... Nos igitur premissaeque et debite pensantes ac attendentes grandia et plurima servitia per te nobis et Romane Ecclesie hactenus impensa et propterea te remuneratione alliqua confovere ac alias super premissiis tam Episcopo et Capititulo predictis quam tibi quantum cum Deo possumus providere volentes tuis in hac parte supplicationibus inclinati omnes et singulas decimas ex villis. Castro, Turri et territoriis predictis eorumque pro tempore decimas percipiendi... tenore presentium perpetuo segragamus et totaliter separamus...» ARCH. REG. VAL. Lib. *Gratiarum Valentie*, 395. fol. 22.

2 «Domini Eximini Petri de Corella comitis Cocentayne.-Nos Alfonsus. etc. Pensare crebris beneficiis mentna subjectorum Regie dignitatis munificentie preclarum existimamus. Hinc est qood cum Serenissime célebris memorie Regine Margarita relicta a Serenissimo divi recordii Domino Rege Martino olim jam sunt plures anni elapsi vobis Spectabili et magnifico Eximino Petro de Corella consiliario nobis plurimum dilecto, novo comiti Cocentayne et vestris heredibus quasdam domos existentes in quodam hospitio vulgariter appellato lo petit Palau... Sub censu et solutione singulis

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Y cuando apenas había el Conde tomado posesión de su villa y Baronía de Concentaina, quiso ya el rey distinguirle, aunque a expensas de esta villa, concediéndole plena y omnímoda facultad para poder establecer, imponer y ordenar sisas o tributos a esta villa sobre pan, vino, carnes, pescado y sobre cualquier otra clase de comestibles, y con licencia también para aumentar, disminuir, quitar o modificar, a su libre voluntad, los mencionados impuestos, y hasta para poderlos vender, enajenar o arrendar, obligando a la solución de estas sisas, no solo a los vecinos de Concentaina y su condado, sino también a los forasteros que vendiesen dichos artículos en la villa de Concentaina. Y el dinero recogido por medio de estos impuestos podía el Conde destinarlo a sus usos particulares, o invertirlo en lo que mejor le pareciere. Y para que la gracia fuese completa, le concedió también la quinta parte de los dineros recogidos, por razón de las susodichas sisas, la cual, según costumbre establecida en estos reinos, debía percibir el Rey, o su Real Curia, y que no viniese obligado a dar cuenta a los oficiales reales de la cantidad recogida, como venían obligados los agraciados con esta clase de privilegios. Finalmente: concedía esta gracia durante el transcurso de veinte años consecutivos y la extendía, así mismo, a sus herederos y sucesores en esta villa (1). El privilegio, expedido desde la Torre Octaviana (Nápoles), está fechado a 4 de Octubre de 1450.

---

annis Curie suorumque successorum facienda.., et tempore obitus predicte Regine usque ad presens antedictum omnium censuum debitum nobis tamquam successoribus ejusdem Regine minime solveritis... Tenore presentis nostri privilegii cunctis temporibus firmiter valituri in aliqualem predictorum servitiorum vestrorum recompensationem vobis predicto spectibili et magnifico Eximino Petro de Corella vestrisque heredibus et successoribus in perpetuum totum id et quidquid ratione dicti anni census pro toto tempore preterito fuerit nobis et Curie nostre debitum... remittimus et relaxamus ac gratiose concedimus donatione pura et perfecta... Datum in Turri Octaviana die quarto mensis septembris anno a Nativitate Domini M.CCCC.L. Rex Alfonsu.» ARCH. COR. ARAGÓN Reg. 2618, fol. LIX.

1 Pro comite Concentayne.—Alfonsus, etc, Considerantes grata, grandia et accepta servitia per vos spectabilem et magnificum virum Eximinum Petrum de Corelia, militem, comitem Cocentayne consiliarium et majordomum nostrum dilectum nobis multipliciter prestita et que prestatis in presentiarum esse magnis et continuis retributionibus digna. Tenore presentis absque prejuditio, novatione seu derogatione cujusvis similis licentie seu facultatis concesse justitie, juratis, consilio probis hominibus ac universitati infrascripte ville Cocentayne. Imo eam laudantes et confirmantes vobis eidem spectabili comiti et vestris successoribus concedimus licentiam et facultatem plenarias mpartimur quod finito tempore licentie concesse dicte ville quam nostre venditionis titulo obtinetis, et in locis terminorum et contributionis ipsius simul aut divisim prout duxeritis faciendum possitis seu ipsi vestri heredes possint semel tamen quando volueritis et voluerint, statuere, imponere et ordinare imposiciones vel sisas in pane, vino, carnibus, piscibus et aliis victualibus, rebus et mercibus quibuscunque que in dicta villa, et locis contributionis ipsius, vendendum seu emendum

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Es verdad que fueron muchas y muy apreciables las gracias otorgadas al Conde de Concentaina, pero éste correspondía con creces a tantos favores, por una serie nunca interrumpida de servicios, lo mismo cuando permanecía a su lado en el reino de Nápoles, que cuando le representaba, como virrey en la ciudad y reino de Valencia; y ni el rey parece que podía prescindir de su persona en los asuntos más arduos de su gobierno, tanto en estos reinos, como en ultramar.

Cansado el Rey de Castilla de su enemistad con la Casa de Aragón, resolvió pedir a D. Alfonso le enviase embajadores para entablar las paces que tanto deseaba. Alfonso V, le mandó entonces por embajadores suyos a tres nobles de los más ilustres y prestigiosos, cuales fueron: D. Jimen Pérez de Corella, Conde de Concentaina, Ferrer de La Nuza, Justicia mayor de Aragón y Garcerán de Requesens, Gobernador general de Cataluña. «Con esta resolución», dice nuestro analista (1), «estando el Rey en Nápoles a catorce de Enero de 1452, ordenó que fuesen a Castilla, D. Jimen Perez de Corella, Conde de Concentaina, Ferrer de la Nuça, Justicia de Aragón y Garcerán de Requesens, Gobernador del Principado de Cataluña.»

Otra de las embajadas delicadísimas y de trascendental importancia, confiada por el Rey a su fiel consejero, el Conde de Concentaina, fué sin duda, la que tenía por objeto principal la reconciliación del Rey de Castilla con su hijo, el Príncipe D. Enrique, con el fin de desbaratar, de este modo, los planes y manejos del condestable D. Alvaro de Luna. Personado de nuevo nuestro Conde en Castilla, fué nombrado árbitro, junto con el Marqués de Villena para juzgar los actos del Condestable y disponer de sus bienes (2).

Llamado nuevamente por el Rey D. Alfonso, volvió el Conde al reino de Nápoles, a principios de 1456, como asegura nuestro analista (3).

No sabía ni podía tampoco imaginar el Conde que el Rey D. Alfon-

---

aut alias contractabuntur quotas et quales volueritis... Declarantes et statuentes quod in dictis impositionibus sive sisis contribuant et contribuere teneant et habeant nedum vicini, incole et privati dicte ville et terminorum seu locorum contributionis ipsius sed etiam alienigene ad ipsam villam et ejus terminos declinantes aut inibi quomodolibet contractantes... Datum in Turri octaviana die quartodecimo Aprilis anno a Nativitate Domini M.CCCC.L. Rex Alfonsus.» ARCH. REG. VALENCIA Lib. *Divers.* 258, fol. 19.

1 ZURITA. *Anales.* Lib. XVI. cap. I. fol. I. Edic. de 1668.

2 IBID. Cap. IX. fol. II. vto.

3 IBID. Cap. XXXVIII. fol. 44.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

fué Amílcar Barca. «Sujetados los Bastetanos», dice el historiador Ferreras, «pasó Amílcar sus armas contra los Contestanos que eran los del Reino de Murcia y parte del de Valencia, cuya capital era *Contesta,* hoy *Concentaina,* título de condado, de quien es hoy señor el Excelentísimo D. Antonio de Benavides, Conde de Santistéban del Puerto. Tuvo con ellos varias batallas en las que logró grandes victorias, con que rindió todas sus ciudades.» (1) «Después de recorrer la Bética,» escribe el Dr. Chabas, «dirije sus armas a la costa oriental y sujeta a los Basteta-

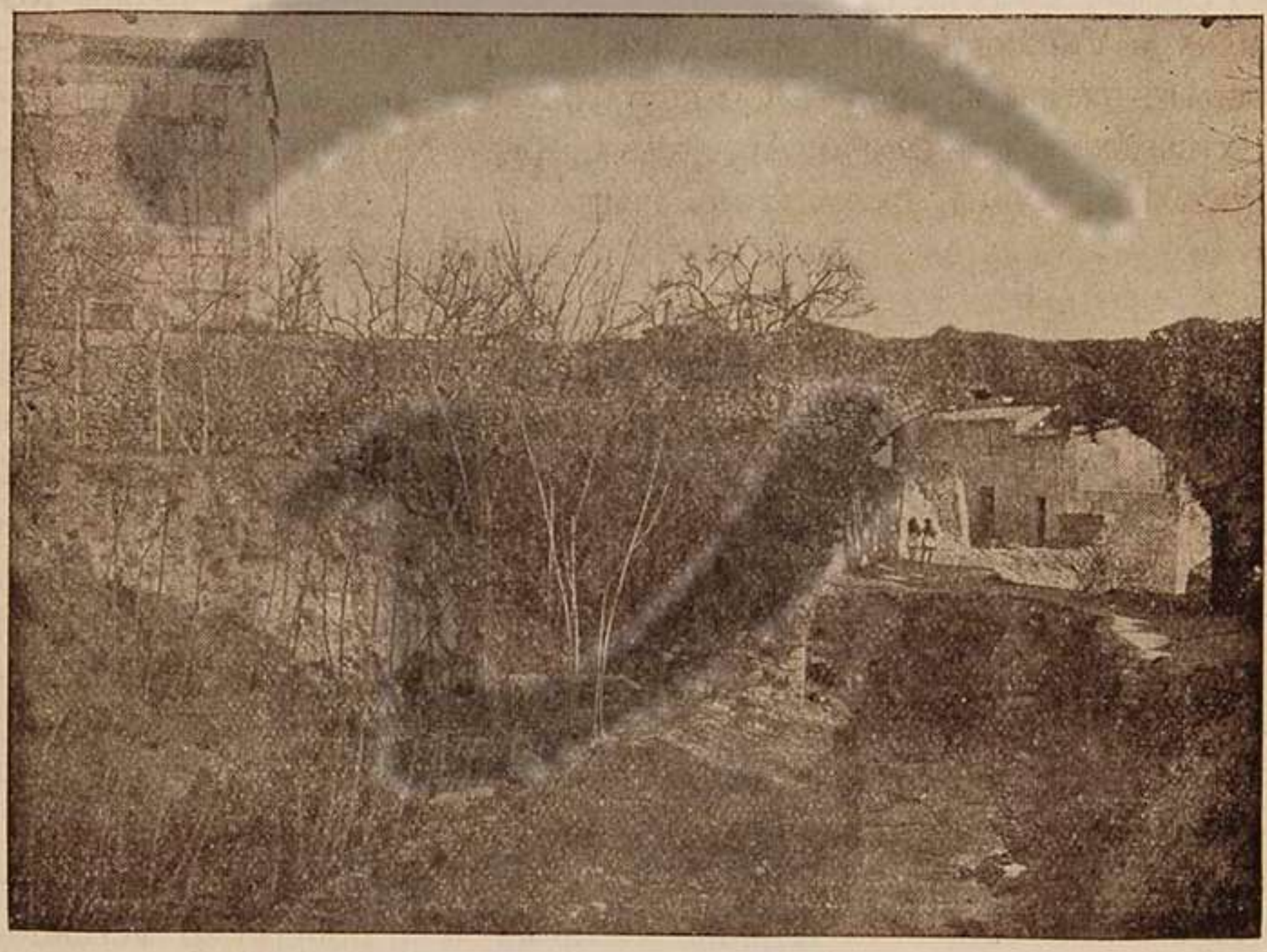

CONCENTAINA.—Restos de un Acueducto Romano en el Arrabal de Fraga.

nos y a los Contestanos, imponiéndoles tributos en nombre de Cartago» (2). Muerto Amílcar, le sucede su yerno Asdrúbal, que fundó la ciudad de Cartagena, eligiéndola por capital de todos sus dominios en España. Menos belicoso que su suegro, en vez de continuar la conquis-

---

(1) FERFRAS (D. Juan de): *Historia de España,* part. 1.ª pág. 73.
(2) DR. D. ROQUE CHABÁS: *Historia de Denia,* T. I, cap. III, pág. 37 y sigs.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

so le reservaba una misión dificilísima, cuyo cumplimiento le había de ocasionar serios disgustos, y hasta, según afirma Zurita, le costaría el sacrificio de su propia vida (1).

Era una embajada que debía realizar ante el Papa Calixto III. Y era arriesgada y harto comprometida: primero, por el asunto que debía proponer, y, en segundo lugar, por ser el mismo Conde y ni otro quien

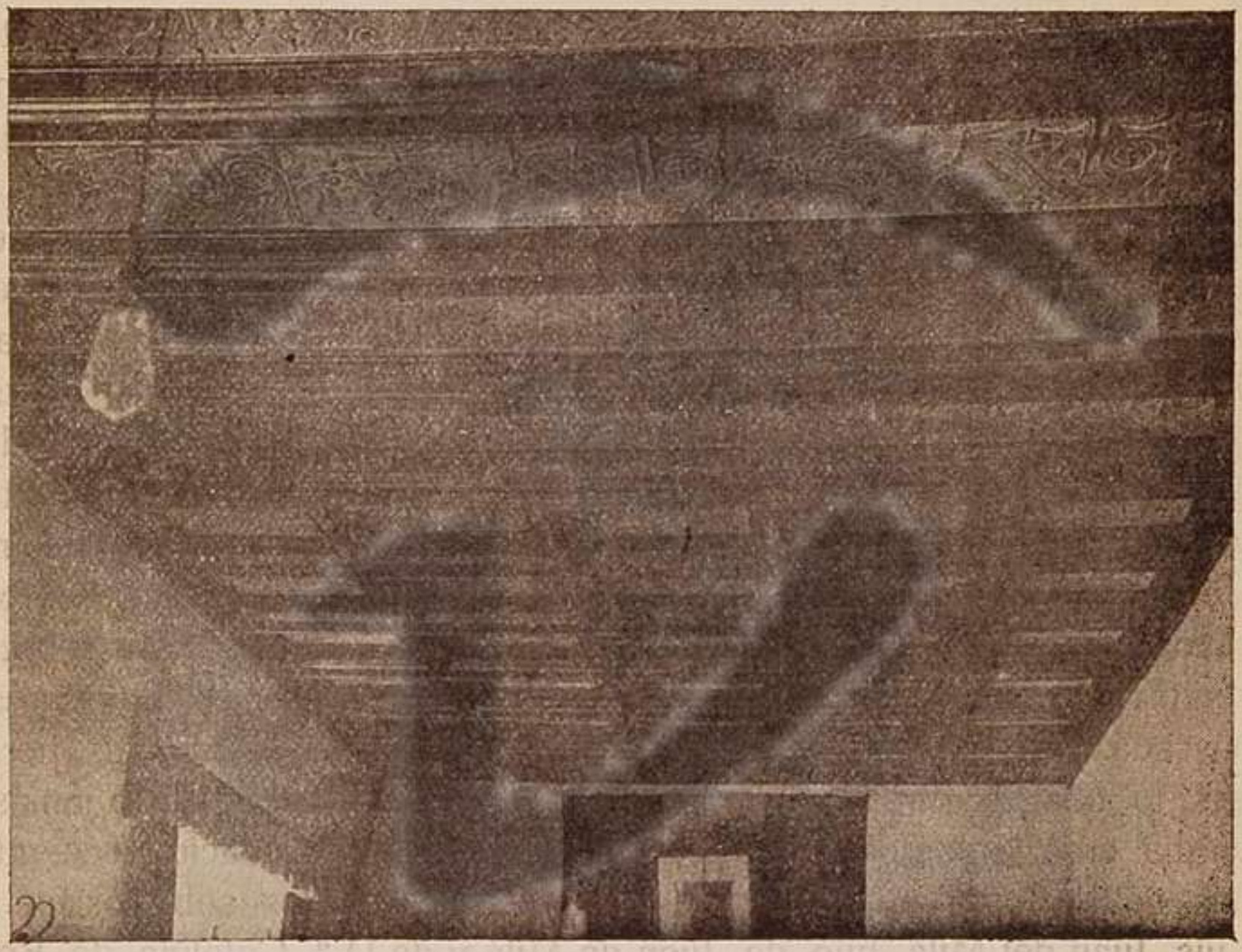

Palacio de los Condes. Artesonado del salón de EMBAJADORES.

debía desempeñarla. Pertenecían, tanto el Papa como el conde a dos familias de la primera nobleza valenciana, esto es: a las familias respectivamente de Borja y de Corella, entre las cuales mediaba honda enemistad desde tiempo muy autiguo (2); y el asunto que constituía el principal y casi exclusivo objeto de su embajada era obtener del Papa la

---

1 IBID. Cap. XXXIX. fol. 44.

2 D. JOSÉ AMETLLER Y VINYAS. *Alfonso V de Aragón en Italia.*—Gerona 1904.—T. II. Cap. LVII pag. 829.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

confirmación de la investidura del reino de Sicilia, cuyas Bulas de concesión obraban ya en poder del rey, por gracia de Nicolao V, pero el Cardenal Borja no había participado de la misma opinión. Renunciamos describir esta entrevista para que lo haga, con la imparcialidad que le caracteriza, el analista aragonés:

«A diez y seis del mes de Agosto deste año (que fué el de 1450), embió al Papa al conde de Concentayna, para que en gran secreto le comunicase, que sin hazer ninguna demostración, deliberava venir a visitar sus Reynos; pués de presente cesaban las guerras de Italia y avía paz universal. A esto se añadió otra cosa por el conde, con orden del Rey, que fué decir al Papa, que como quiera que el Rey tenía las Bulas de la investidura del Reyno, y de los Vicariatos de Benavento y Terracina, para mayor cautela, recibiría gracia de su Santidad que se las otorgasse de nuevo. A esto el Papa dió tales excusas, que entendió el Conde que lo denegava muy abiertamente, encendiéndose en grande ira; y como el Conde le conocía de tanto tiempo atrás, y estava muy informado de los fines que tenía, estrechóle terriblemente, representándole quan diferentes eran las causas con que se excusava, del ánimo y determinación de hazer tan grandes a sus sobrinos, como lo havía mostrado; porque en la primera semana de la quaresma passada avía creado cardenales a dos sobrinos suyos de sus hermanas, lo qual, según el mismo Papa dezía, no se havía visto jamás en un día crear dos sobrinos cardenales, y publicó la creación a veynte y dos del mes de Septiembre deste año. El uno de los sobrinos fué don Luis Juan del Milá, hijo de Juan de Milá y de D.ª Catalina de Borja, hermana del Papa, que era Obispo de Segorbe, que fué embiado por Legado a Bolonia, y el otro D. Rodrigo de Borja (después Alejandro VI), Protonotario Apostólico, Cardenal de San Nicolás, que le proveyó por Legado de la Marca de Ancona. Por otra parte, Pedro Luis de Borja, hermano mayor del Cardenal D. Rodrigo de Borja, era Prefecto de Roma y Capitán General de Estado y del exercito de la Iglesia y trataba el Papa de hazerle Duque de Spoleto. Creó Cardenal juntamente con sus sobrinos a D. Jayme Conde de Urgel, aviéndose muchos años antes procurado con los Pontífices passados que se le diesse el capelo y siempre se havía rehusado de dárselo y a otros de sangre Real, y pareció que lo hizo el Papa por hazer mayor pesar al Rey,

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

que fué enemigo del Infante D. Pedro su padre y por ensalçar la memoria del Conde de Urgel. Dezía el Conde de Cocentayna al Papa que no quissiese en un tiempo engrandecer tanto a sus sobrinos que se olvidasse lo que tocava al Estado del Rey que tan señalados servicios avía hecho a la Iglesia, quando no se acordasse de los beneficios que recibió de su mano, y que alguna vez, en aquel estado y dignidad, en que Dios le puso, se acordasse de su nacimiento, y del lugar de Canals, adonde aprendió a leer y avía cantado la primera Epístola, en la iglesia de San Antonio, y por esto el Papa le aborrecía, sobre manera, diziendo que el Conde no podía sufrir la prosperidad de la Casa de Borja, y que aquella avía de ser prosperada y engrandecida, y la suya no sería nada, y llegó la enemistad y aborrecimiento que el Papa tuvo al conde, porque el Rey trataba por su medio lo de la investidura y sobre la provisión de las Iglesias de Zaragoza, Valencia y Orihuela, que dezía el Papa, que no se meterían a saco, mientras él viviese, porque el Rey quería que la de Zaragoza se presentasse en D. Enrique su nieto y el Papa no venía en ello, ni el Rey en que la iglesia de Valencia se diesse al Cardenal Borja; y porque lo atribuía el Papa que se azía por el consejo del Conde, le dió su maldición Apostólica el año siguiente, y luego enfermó, y murió según parece por las letras de la mano del Papa, de aquella dolencia» (1).

Con altivez y arrogancia, manifestaba su caracter de intrépido guerrero a quien no arredraban las mayores dificultades, ni le intimidaban los enemigos más poderosos. Si Roger de Lauria contó las victorias por el número de sus batallas navales, D. Jimen Pérez de Corella pudo contar también sus victorias por el número de las batallas campales, con que midió sus fuerzas, su pericia y su valor con los primeros y más célebres guerreros del siglo XV. Y si el primero llenó de gloriosos hechos las páginas de nuestros anales, con sus proezas en el mar Océano; el segundo continuó gloriosamente esa misma historia, con hazañas verdaderamente heróicas que realizó, lo mismo en Nápoles e Islas Oceánicas, que en las costas de Africa y de Francia, a más de las que tanta honra para sí y para su Casa llevó a cabo en nuestro reino de Valencia y en el vecino de Castilla. Razón tiene la villa de

---

1 ZURITA. *Anales.* Lib. XVI. Cap. XXXIX. fol. 44.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Concentaina de estar ufana y orgullosa; porque si inmortal fué su primer Barón, Roger de Lauria, no goza de menor reputación su primer Conde, Jimen Pérez de Corella.

Al lado de esa altivez y arrogancia de nuestro conde, propias de los grandes guerreros de la edad media, descúbrese también un corazón grande, adornado de inmejorables cualidades. Por eso fué piadoso, compasivo, magnánimo y caritativo. Es verdad que, en sus mocedades y durante su larga estancia en Italia tuvo sus deslices, en su vida privada, pero procuró repararlos con la humildad propia de un cristiano viejo y de un católico, siempre sumiso y obediente a los preceptos de Dios, lo mismo que a los mandatos y consejos de la iglesia católica. Siete años antes de su muerte, quiso reconocer a sus hijos naturales y pasó por la humillación de pedir al rey le otorgara el privilegio de legitimación para ellos, con el fin de que gozasen de las mismas gracias y prerrogativas de los hijos lejítimamente engendrados. Accedió gustoso el rey a la petición del conde, como consta por público instrumento (1), firmado en Casal (Italia) a 3 de Mayo de 1450.

Por una provisión declaratoria que hizo y firmó el rey, en Casal del Príncipe (Italia), a 28 de Octubre de 1457, a instancias de D. Juan Ruiz de Corella, hijo primogénito y legítimo del Conde, sabemos los detalles y pormenores de la última enfermedad, del testamento nuncupativo y de la muerte de D. Jimen Pérez de Corella; puesto que el rey se

---

1 «Legitimatio filiorum comitis Cocentayne.—Alfonsus, etc. Dignum esse decernimus et consonum rationi ut ii quos legitimis actibus defectus natalium impedit legitimationis honore per principem reparentur si quandoque super his regalis favor suorum fidelium supplicatione requiritur liberaliter largiatur hinc est quod cum magnificus et spectabilis dompnus Eximinus Petrus de Corella comes Cocentayne vir conjugatus consiliarius noster fidelis nobis plurimum dilectus constante ejus matrimonio infrascriptos filios et filias ex illicito cohitu et ex subscriptis mulieribus procreaverit, videlicet Gregorium ex quandam mulieri in monasterio Sancte Catherine civitatis Gaiete Deo religionis zelo oblata non cum actu professa; Christoforum ex quadam soluta; Perottum ex quadam soluta; Exeminum Perez, Jacobum, Antonium, Alfousum et Franciscum ex quadam soluta; Isabelem ex quadam soluta; Beatricem ex quadam conjugata et Batholomeum ex quadam soluta. Et ideo prescripti filii et filie egeant beneficio munificentie Regie decorari fueritque propterea nobis per eumdem comitem humiliter suplicatum ut ipsos prenominatos ejus filios et filias legitimare et ad quoscunque actus et honores quos eis illicita procreatio astulerat restituere dignaremur. Nos hujusmodi supplicationi, comtemplatione servitiorum per eumdem comitem ab ejus adolescentia circa Maiestati nostre prestitorum que vere laudis preconio digna sunt favorabiliter annuentes eosdem filios et filias ipsius comitis et unumquemque et unamquamque ipsorum et ipsarum ex nostra certa scientia et regie plenitudine potestatis legibus non submissa legitimamus et ad omnia jura legitima et quoslibet actus legitimos et honores quos illicita pro creatio eis astulerat restituimus... Datum Casale die III madii anno a nativitate Domini M.CCCC.L.» ARCH. REG. VAL. libro *Divers.* 258, fol. XVIII.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

limita a referir y trasladar las declaraciones auténticas y juramentadas de varios testigos presenciales de la enfermedad, del testamento y de la muerte de dicho conde (1).

Hallándose ya gravemente enfermo, en la casa, propiedad suya, de la ciudad de Nápoles, rodeado de sus amigos más íntimos, y no pudiendo otorgar testamento ante notario público, y deseando disponer de sus bienes y demás derechos, para manifestar a los circunstantes que estaba en su cabal sentido, y para que sus palabras fueran luego recogidas y surtieran los efectos que él deseaba, preguntó por dos veces *si le conocían y sabían quien era*. A lo que respondieron sus amigos: *Sí, Señor, os conocemos perfectamente; soys el señor Conde de Concentaina*. Y añadió el Conde: *Veo, pues, que sí que me conoceis* (2). Luego exclamó con voz clara y muy inteligible: *Muero como buen cristiano. Creo todo lo que cree nuestra Santa Madre la Iglesia*. Y dirigiéndose a su hijo primogénito, natural y legitimo, le dijo: *D. Juan, hijo mío, procurad vivir de otro modo a como habeis vivido hasta hoy; hijo mío, os dejo todos mis bienes y Casa, todo es vuestro, os hago mi heredero universal; prometedme, empero, que cuidareis de mis hijos que son también vuestros hermanos*. A lo que contestó don Juan, derramando copiosas lágrimas: *Señor, os prometo y juro tenerlos por muy recomendados vuestros* (3). Luego añadió: *Dejo a mi hija tres mil ducados, si el Señor Duque de Calabria no la reconoce*

---

1 «Alfonsus etc... Quas quidem dispositionem et ultimam voluntatem per prefatum Dominum Eximinum comitem factas atque conditas sicut Deo placuit. Et ut verus católicus ipse testator obiit ac diem suum clausum supremum. Et ut verus et católicus christianus traditus est Ecclesiástice sepulture in Erchiepiscopali Ecclesia Napolitana Et intersit testatoris antecedenti nec non ipsius supplicantis ad perpetuam rei geste memoriam et ne veritas prenarrata in dubium verti possit quod dictum testamentum nuncupativum per prefatum spectabilem quondam comitem testatorem sicut prescribitur confectum, conditum et dispositum in scripturam públicam et autenticam redigatur ad omnes affectus predicti suplicantis utiles qui exinde resultare possint et debeant pro testamento et última voluntate predicti comitis... Datum Casali Principis Italie die vigésima octava anno a Nativitate Domini M.CCC.LVII.» ARC. REG. VAL. lib. *Divers.* 259, fol. 124.

2 Estas son sus palabras auténticas: ¿Vosaltres conexeu me be a mi? ¿Sabeu yo qui soc? Geminatis vicibus sibi repetendo cui fuit responsum: Si Senyor, beus conexem e sabem que sou lo Senyor comte de Cocentayna, quibus ipse spectabilis comes replicavit dicens: Donchs bem conexem. IBID.

3 «Yo muyc com a bon christiá e crec tot lo que la Sancta Mare Sglesia creu. Et hiis dictis vocavit ad se comes ipse Dominum Johannem Roiç de Corrella ejus filium primogenitum legitimum et naturalem cui talia vel similia verba dixit: D. Joan, mon fill, atteneu altrament a viure que fins aci no haveu viscut. Mon fill, yous lex tots mos bens e Casa e tot es vostre, e faç vos hereu meu universal: prometeu me empero que haureu per recomanats mos, fills, vostres germans, cui comiti respondit D. Joan. Si, Sanyor, yous ho promet, eus ho jure.» IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

en matrimonio. Y como a los circunstantes constaba que el conde tenía otras hijas, le preguntaron: *¿A cual de vuestras hijas, Señor Conde?* A lo que replicó éste: *A la del castillo que está con la señora Duquesa*. Se hallaban también presentes los hijos naturales del conde, y se apresuraron a preguntarle, cada uno de por sí: *¿Señor, y a mí?* A los que respondió el conde ya moribundo: *Id a D. Juan, a D. Juan* (1). Inmediatamente dijeron los circunstantes: *Señor Conde, bendecid a vuestro hijo D. Juan*. Entonces, tomando el moribundo con su mano izquierda la derecha de su hijo, le dió su paternal bendición (2). Y poco después, confortado con los auxilios espirituales, entregó su alma al Creador, un lunes que fué el 17 de Octubre de 1457, y fué enterrado en la iglesia catedral de Nápoles (3).

---

1 «Si lo Senyor Duch de Calabria no haura regoneixenca vers ma filla a maridarla, daula de mos bens tres milia ducats en dot. Et dixit testis ipse quod post hoc fuit dictum per omnes circunstantes respondendo dicto comiti per hec vel similia verba: A qual filla, et comes ipse respondit seu repplicavit: A la del Castell qui stá ab madona la Duquessa. Et dixit dictus testis quod filii spurei stantes prope lectum dicti comitis quilibet eorum de per se et quasi una voce dixerunt talia vel similia verba: Senyor, e a mi; quibus respondit: Anau a D. Joan, a D. Joan. IBID.

2 «Et amplius dixit ipse testis quod omnes circunstantes dicebant: Senyor, benehiulo a vostre fill Joan, et ita dedit benedictionem suam comes ipse.» IBID.

3 «Et ut verus católicus christianus, traditus fuit ecclesiástica sepulture in archiepiscopali ecclesia Napolitana.» IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XXIV.

D. Juan Ruiz de Corella, II Conde de Concentaina; continua su virreinato. —Otros servicios prestados por este Conde.—Usurpación del Condado de Concentaina.—Principales campañas militares del Conde y de su hijo D. Jimen Pérez de Corella y de Centelles.—Recompensas recibidas de manos del Rey.—Privilegios especiales, concedidos al Conde y a la villa de Concentaina.—Muerte del Conde: sus hijos.

1457-1478

D. Juan Ruiz de Corella, II Conde de Concentaina, Señor de Dosaguas, del Valle de Elda, Aspe, Petrel, Salinas, Albalat, Segayren, Pardines, Cotes, La Granja y Corbera; Gobernador o Virrey vitalicio de la ciudad y reino de Valencia, fué, además, Lugarteniente general de Sicilia, Capitán general de aquel reino, y en el de Aragón, Camarero Mayor de los Reyes D. Alfonso V de Aragón y D. Fernando I de Nápoles, y de su Consejo, creado por este último soberano, en 1463, Príncipe de Rosano, Conde de Montalbo y de Cariati. Casó en primeras nupcias con D.ª Beatriz Centelles, hija de D. Francisco Gilabert de Centelles, I Conde de Oliva (1) y de D.ª Beatriz de Urrea, y en segundas nupcias con D.ª Francisca de Moncada, hija de D. Guillermo Ramón de Moncada y de D.ª Margarita Ribelles, Señores de Chiva, de la Hoya de Villamarchant y de Castelnou; y según Fernández de Bethencourt, décimos Barones de Aitona, Condes de Camarata y de Marmilla, Señores de la ciudad de Basa y Virreyes de Cerdeña (2).

---

1 P. FRANCISCO DIAGO. *Libro de sus apuntaciones.*—P. JERÓNIMO DE SOSA, Franciscano. *Los Marqueses de Villafranca.* Núm. 314, pág. 277.

2 D. FRANCISCO FERNANDEZ DE BETHENCOURT. *Historia Genealógica y Heráldica.* Tomo IV pág. 355.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Muerto D. Jimen Pérez de Corella, I Conde de Concentaina, le sucedió su hijo D. Juan Ruiz de Corella, lo mismo en el condado de Concentaina, que en el virreinato de Valencia (1) por privilegio expedido el 19 de Octubre de 1457. En este privilegio, después de haberle declarado legitimo sucesor de su padre, en el Estado y Condado de Concentaina y haber también recordado los privilegios anteriores, en virtud de los cuales, debía suceder a su padre en el virreinato de Valencia, en caso de vacar este cargo, por muerte o renuncia del mismo, le declara nuevamente virrey o vicegerente de general gobernador, en sustitución de su difunto padre, a quien colma el rey de elogios, en dicho privilegio; y le otorga cuantas facultades, ordinarias y extraordinarias, y las mismas gracias y prerrogativas que habían sido concedidas a su padre, el primer conde de Concentaina, con los diez mil sueldos de salario ordinario y otros diez mil de salario extraordinario que debía recibir anualmente del Baile general de Valencia.

Desempeñó entonces dicho virreinato hasta el 29 de Julio de 1458, en que por privilegio del Rey D. Juan, firmado en esa misma fecha, fué sustituído por D. Pedro de Urrea, Señor de la tenencia de Alcalatén (2). La ejecutoria está firmada en la villa de San Mateo (3) a 28 de Enero de 1459. En uno y otro documento procura el rey declarar que tiene muchos motivos, aunque no los expresa, para sustituir al conde de Concentaina, y en su lugar nombrar a D. Pedro de Urrea; y quiere

---

1 «Nos Alfonsus etc. Recordamur preteritis annis vobis magnifico dilectoque consiliario nostro Johanni Roiç de Corella militi filio primogénito et naturali magnifici dilectique consiliarii nostri Eximini Petri de Corella militis comitis Cocentayne regni Valentie gubernatoris nostri cum Privilegio dato in nostris felicibus campis prope Hospitaletum Mazoni die vicesimo quarto mensis Octobris anno a Nativitate Domini M.CCCC.XDVI promississe ex tunc vobis concessisse officium gubernationis regni Valentie... Propter que volentes Nos erga vos prefatum Johannem Roiç de Corella quem die presenti et infrascripto tamquam filium primogenitum legitimum et naturalem ac universalem heredem prefati comitis patris vestri Comitem Cocentayne intitulavimus et decoravimus gratiosius nos habere et quod semel promittimus et concessimus effectualiter adimplere... Tenore presentis de nostra certa scientia motuque propio et gratia speciale dictum gubernationis regni Valentie seu gerentivices nostri generalis gubernatoris offitium per nos vobis promissum et extunc concessum ad vite vestre decursum confirmamus et de novo comittimus, concessimus et fiducialiter commendamus cum plena meri mixtique imperii bancho justitie et alia omnímoda gladii potestate... Nec non cum salario ordinario solidorum decem millium monete dicti regni Valentie et cum gratia aliorum decem mille solidorum singulis annis de ac super quibuscunque pecuniis Curie nostre per Bujulun generalem dicti regni Vaientie solvendorum dictoque quoque comiti genitori vestro exsolvi solitorum... Datum in Matzoni Rosarum die decimo nono mensis Octobris anno a Nativitate Domini M.CCCC.LVII. Rex Alfonsus. ARCH. REG. VAL. *Lib. Officialium.* 420, fol. 54.

2 ARCH. REG. VAL. Lib. *Officialium.* 422 foi 9.

3 P. LUIS FULLANA. *Historia de los Virreyes y Capitanes Generales de Valencia.* T. I, página 224 (en prensa).

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

que no se haga esta sustitución con nota infamatoria para dicho conde, cuyas cualidades realza y enaltece en el mencionado privilegio.

Muerto D. Pedro de Urrea, volvió nuestro conde a encargarse del gobierno de la ciudad y reino de Valencia, por privilegio expedido en Zaragoza a 12 de Junio de 1469, e hizo su solemne entrada en la ciudad de Valencia y juró nuevamente el cargo el 22 de aquel mismo mes (1). En dicho privilegio, el Rey le concede las mismas facultades, gracias y prerrogativas que tuvo en su gobierno anterior y exactamente las mismas que gozaron su padre, D. Jimen Pérez de Corella, I Conde de Concentaina y su antecesor, D. Pedro de Urrea (2), y gobernó este reino hasta su muerte, ocurrida en 1478, como luego veremos.

Fiel émulo de su padre, D. Jimen Pérez de Corella, consagró, por entero, toda su vida al servicio de los Reyes de Aragón, al gobierno y prosperidad del reino de Valencia y al cuidado y recta administración de su condado de Concentaina.

En 1453, se propusieron los castellanos molestar a los valencianos, habitantes en las costas de este reino, causándoles daños de mucha consideración. En vista de ello, determinó el conde, que era al mismo tiempo virrey de Valencia, armar una galera, a su costa, para ir contra dichos castellanos y darles el correspondiente castigo. Súpolo D. Juan, Rey de Navarra y Lugarteniente de su hermano en todos los Reinos y Estados de la Corona de Aragón en España y le dió plena libertad y facultad omnímoda para poder usar, en dicha galera, los estandartes y armas reales (3), para combatir a dichos castellanos, súbditos del Rey

---

1 «Per mort de D. Pere de Urree fon gobernador lo comte Corella. Digous a XXII de Juny (LXVIIII) entrá en la ciutat de Valencia Joan de Corella compte de Cocentayna governador de Valencia hon li fon feta gran honor a sa entrada.» DIETARIO DEL REY ALFONSO, conservado Ms. en la biblioteca de nuestra Universidad de Valencia, fol. LXVI. «A 22 de juny dit any fon presentada la provisió de Governador del comte de Cncentayna D. Joan Roiz de Corella per mort del noble D. Pedro de Urrea, e lo mateix dia fon rebut lo jurament. En cartes 66.» DIETARIO, conservado en la biblioteca del Sr. Almarche, sacado a luz recientemente.

2 «Nos Johannes, etc. Vaccat in presentiarum officium Gerentivices generalis gubernatoris in Regno Valentie predicto obitu Nobilis Petri de Urrea... Tenore presentis ac scienter et consulto vos eumdem Spectabilem Johannem Roiz de Corella comitem gerentemvices offici generalis gubernationis in Regno predicto Valentie facimus, constituimus, creâmus, ordinamus, eligimus et deputamus dictumque officium vobis comendamus per vos tenedum, regendum et exercendum ad regie dignitatis beneplacitum... Datum Terracone die duodecimo mensis junii anno a Nativitate Domini M.CCCCLXVIIII. Rex Johannes.» ARCH. REG. VAL. Lib. *Officialium* 421, fol. LXXXX.

3 «Nos Johannes, etc. Digne facere arbitramur si eos qui presertim propriis sumptibus quadam singulari devotione impulsi ob nostrum servitium pluribus se submittunt periculis nostris favori-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de Castilla, y causarles todo el daño posible, concediéndole para sí y para los suyos, cuantos bienes apresase a los mismos, como bienes adquiridos en tiempo y por razón de guerra, y para que pudiese vender y enajenar dichos bienes apresados; mandando a los oficiales reales que se abstuviesen de poner el menor obstáculo en la empresa del conde de Concentaina. Firmó D. Juan esta provisión, en la ciudad de Zaragoza, a 27 de Febrero de 1453. Y en 1454, volvió a conceder el mismo rey la facultad y gracia anterior para apresar en provecho suyo y de su Casa los bienes de los enemigos del Rey de Aragón (1).

En otra ocasión y siendo ya Rey de Aragón D. Juan II, tuvo el encargo de este Rey para armar otra galera, con destino a su real servicio y cuya tripulación debía componerse de presos y encarcelados, con tal que estos no fuesen condenados a pena capital. Consta por una provisión y mandato de dicho rey (2), dirigida a D. Pedro de Urrea, virrey, a la sazón, del reino de Valencia, a D. Luis de Cabanilles, su Lugarteniente, al Baile general y a los demás oficiales reales, a quienes manda y ordena el mencionado rey, so pena de mil florines, que entreguen al conde de Concentaina los presos retenidos en las cárceles

---

bus prosequamur. Cum igitur vos Nobilis et dilectus consiliarius Johannes Roiz de Corella miles gerensvices nostri generalis gubernatoris officii in Regno Valentie decrevimus nobis servitium ire cum quadam galera vestra armata contra castellanos seu súbditos Regis Castelle qui maria insultantes regnicolas atque súbditos nostros debellare non formidant. Tenore presentes concedimus ac licentiam plenariam et liberam vobis impartimur, quod absque metu aliquo et pene alicujus incursu possitis vexilia et arma nostra in dicta galera vestra deferre et sub eis cum eadem galera vestra contra castellanos atque súbditos dicti Regis Castelle atque eorum res et bona debellare, ledere et dampnificare... Datum Cesarauguste XXVII die Februarii anno a Nativitate Domini M.CCCC.LIII. El Rey Juan.» ARCH. REG. VAL. Lib. *Divers.* 274, fol. I.

1 ARCH. COR. ARAG. Reg. 3161, fol. 152.

2 «D. Johan etc. Als spectables Noble, magnifichs e amats consellers D. Pedro Durrea loctinent general. Mossen Luis de Cabanyelles loctinent de portant veus de general governador, Batle general e altres officials nostres en lo Regne de Valencia constituits als quals les presents pervindran e seran presentades e als loctinents dels dits officials presents e sdevenidors salut e dilecció. Per tal que lo spectable magnifich e amat conseller nostre lo comte de Cocentayna pus promptament puga armar una galera que de manament e per servey de nostra Majestat deu armar per fer de aquella com que per nos li es stat manada e aixius ho diem e manam quant estretament podem de nostra certa sciencia e expressa de continent que les presents seran presentades, doneu e liureu, donar e liurar façau al dit compte per armar la dita galera dels presos criminosos qui staran en carcels comuns, presons e altres lochs que per vosaltres seran detenguts, puix los dits presos que donareu al dit comte per al dit armament no sien tals que per la atrocitat del crim que comés hauran no deguen acampar de mort. Guardantvos de fer lo contrari en manera alguna per quant haveu cara nostra gracia e pena de mils florins si desijau evitar com aquesta sia nostra voluntat e vullam axis faça. Dada en Çaragoça a IIII de jener en lany de la Nativitat de nostre Senyor M.CCCC.LXIIII. Rex Johannes.» ARCH. REG. VAL. Lib. *Divers.* 188, fol. 75.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

comunes, facilitándole los medios conducentes para realizar su cometido. La provisión está firmada en Zaragoza a 4 de Enero de 1464.

A últimos de aquel mismo año, tuvo nuestro conde nueva orden de armar otras galeras, además de la suya, para servicio y utilidad del mencionado rey. Y para facilitar la cuestión del conde, concedió salvo conducto a los procesados por delitos comunes que quisieren ingresar al servicio de dichas galeras; y ordenó el modo cómo el conde podía y debía reclutar esa gente, como puede verse por la provisión (1), dada en su villa de Corella a 27 de Diciembre de 1464. En dicha provisión mandaba el rey que el salvo conducto concedido a los reclutados por el conde de Concentaina, a su primogénito D. Fernando, conocido luego por el Rey católico, como Lugarteniente suyo en todos los reinos y estados de la Corona de Aragón, a los virreyes, lugartenientes de gobernador, a los Bailes generales y locales, a los justicias y demás oficiales del rey, lo respetasen y ayudasen al conde de Concentaina en todo lo concerniente a la empresa a él confiada.

El P. Diago, en el libro de sus *Apuntaciones*, que se conserva manuscrito en el archivo de los PP. Dominicos de Valencia, refiere un hecho que no hemos podido comprobar documentalmente y que nos parece muy extraño; puesto que se trata nada menos que de despojar al conde, sin razón ni motivo conocido, de sus legítimos derechos a la villa y condado de Concentaina, aprovechando la ocasión y coincidencia de hallarse el conde prestando grandes y muy importantes servicios al Rey D. Juan en la isla de Cerdeña. Oigamos la relación que de este hecho nos hace el ilustrado Dominico; «Antes de estas jornadas,» dice, «estuvo el conde D. Juan en la isla de Cerdeña en servicio del Rey D. Juan, y mientras estuvo en ella le quitaron, no se con qué

---

1 «D. Joan, etc. Al Illmo. Primogenit D. Fernando, Governador de tots nostres Regnes e terres, mol car, molt amat fill... Per quant lo spectable magnifich e amat conseller nostre D. Joan Roiz de Corella comte de Cocentayna tinga una galera armada e encara per servey nostre e benefici de nostres regnes e terres entenga armar altra o altres galeres e fustes. E volents per la dita rahó proseguir per lo dit comte e a dita sua galera e altres galeres e fustes que daranavant armaran ab los qui en aquelles iran de tota favor e prerrogativa ab tenor de les presents de nostra certa sciencia e expressament guram e asseguram en nostra bona fe e paraula reyal los dits spectable D. Joan Roiz de Corella comte de Cocentayna e la dita galera sua e altres galeres e fustes... Dada en la nostra villa de Corela a XXVII dies del mes de Dehembre en lany de nostre Zenyor M.CCC.LXIIII. El Rey Jo.» ARCH. REG. VAL. Lib. *Divers.* 288, fil. 77.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

ocasión, la villa de Concentaina y la pusieron en manos del Rey, echando de ella a la condesa su madre. Tenía, a la sazón, a su cargo a Concentaina el Gobernador de este reino, D. Pedro de Urrea, y la Casa del conde, con su madre, hijos e hijas y hermanos se passó a la ciudad de Valencia. El conde, en teniendo noticia de lo que passaba, hubo de tratar de salir de la isla y navegar hácia este reyno, y como el rey, por andar muy corto, no le pudo valer de cosa alguna para el viaje, hubo el conde de tomar cambios con grandes intereses y daño de su casa. Puso en un navío grande sus caballos y armas y la mayor parte de su ropa y algunas otras cosas que le había dado el Marqués de Oristán, y lo demás de la ropa de su casa púsolo en la galera que allí tenía de su hijo. El conde tenía otra suya y una galeota de veinte bancos, y con esta pequeña flota de una nave, dos galeras y una galeota partió de la isla; y luego se levantó una tan terrible tempestad, que el conde se daba ya por del todo perdido. El navío y la galera de su hijo y la galeota fueron a fondo, y la galera donde iba el conde estuvo muy cerca de hacer el propio camino, sino que Dios fué servido que pudo tornar al Alguer, en la Isla. Allí hubo de tomar el conde otros cambios y se detuvo algunos días para hazer reparar y aderezar la galera que había llegado muy maltratada. Tomó de allí la colla para Cathaluña y surgió en Tarragona, y de allí se fué por tierra a la ciudad de Valencia, donde alló a toda su casa, madre, hijos e hijas y hermanos que habían hecho de gasto más de cincuenta mil sueldos, y él hubo de hazer otro luego de más de treinta mil sueldos para celebrar nupcias y vestir a su mujer y ponerse bien a sí mismo, y en esta ocasión hubo de empeñar un lugar por quince mil florines, que son siete mil y quinientas libras. Esta señora con quien casó en este tiempo, hubo de ser por fuerza, D.ª Francisca de Moncada, porque esta señora sobrevivió al conde y ella gobernaba el Estado con su hijo el Conde D. Juan. La primera mujer que tuvo el conde, en quien hubo a D. Ximen Pérez de Corella y los demás hijos y dos hijas: D.ª Beatriz que era hermosísima y muy cuerda y D.ª Corella, fué hija del Conde de Oliva. Que sácase bien esto de lo que el mismo conde confiesa que el conde de Oliva le era su suegro. En breve rato cobró el conde a Concentaina y no por eso pudo estar descansando en ella, porque don Pedro Maza no le daba lugar para ello, por razón de los bandos que

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

había entre los dos y sus valedores.» Si el P. Diago nos hubiera podido comprobar la relación de este despojo, con algún documento auténtico, el hecho resultaría muy interesante para la Historia de la villa de Concentaina.

Era un castigo de la divina justicia la formación, en aquellos tiempos, de los bandos o parcialidades, cuyos cabecillas principales eran siempre los mismos Señores feudales. Y si estos lograban desempeñar algún cargo público, como el de Gobernador, Baile o Justicia, etc., las consecuencias de estos bandos eran funestísimas; puesto que se valían de su autoridad para saciar sus odios y venganzas, ya por medio de represalias injustas, ya por el solo placer de tener humillados a sus rivales; y lo peor del caso no era precisamente el daño que unos y otros magnates se acarreaban mútuamente, sino, él que inferían a sus vasallos y valedores. Si alguna familia noble prosperaba o se engrandecía, ya por sus méritos personales, o bien por la buena suerte y feliz fortuna, venían la envidia y la emulación de las demás a oscurecer el brillo de su exaltación. No cabe duda que la familia de Corella tuvo sus émulos que, mortificados viendo su rápido engrandecimiento, su pujanza y prosperidad, le profesaban grande odio y no perdonaban ocasión para vengarse, no de los ultrajes a esos inferidos por esta honradísima familia, sino de la preponderancia que había alcanzado sobre todas las demás, y de los privilegios, gracias y distinciones de que era objeto de parte de los reyes; privilegios, gracias y distinciones que no fueron graciosamente otorgadas, sino justamente adquiridas y honrosamente ganadas, ya en el campo de batalla, exponiendo a menudo sus propias vidas, ya desempeñando laudablemente el gobierno de la ciudad y reino de Valencia, como Lugartenientes de los mismos reyes, y con grandes trabajos y no pocos sacrificios por parte suya.

Las principales familias, enemigas encarnizadas de los Corellas fueron la de Cornell, la de Borja, la de Urrea y la de Maza de Lizana.

Ya vimos anteriormente, cómo para evitar las venganzas de D. Luis Cornell, Gobernador del distrito de Orihuela, movieron el ánimo del Rey D. Alfonso a eximir totalmente a la Casa de Corella de la jurisdición de aquel gobernador en los lugares que poseía en dicho distrito; vimos también la actitud y conducta de Calixto III, que fué el primero de los Papas Borjas, con D. Jimen Pérez de Corella, I conde de Concen-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

taina; es, además, un hecho indiscutible que las intrigas de D. Pedro de Urrea y su actitud frente a los condes de Concentaina, consiguió privar a este conde de su oficio y dignidad de Virrey vitalicio de Valencia, y el mismo despojo de que nos habla el P. Diago, privándole de sus derechos indiscutibles al Señorío de Concentaina, debemos atribuirlo también a manejos y patrañas del mismo Urrea; y cuando don Pedro Maza de Lizana consiguió la gobernación de Orihuela, imitando a D. Luis Cornell, su antecesor, en aquel cargo, intenta también molestar y mortificar, por todos los modos posibles, al conde de Concentaina, por recaer en su jurisdición las villas y lugares de Elda, Aspe, Petrel y Salinas, pertenecientes al Señorío de dicho Conde.

Enterado el Rey D. Juan de la conducta incalificable, observada por D. Pedro Maza de Lizana con su consejero y virrey de Valencia, don Juan Ruiz de Corella, II conde de Concentaina, expidió una provisión contra dicho Maza de Lizana (1), muy parecida a la expedida por su hermano, el Rey D. Alfonso, contra D. Luis Cornell y a favor de la casa de Corella. En virtud, pues, de esta provisión, eximió el Rey don Juan de la jurisdición del gobernador de Orihuela, D. Pedro Maza de Lizana, al conde de Concentaina, que había sido repuesto de nuevo, en el gobierno de Valencia, a su mujer, hijos, procuradores, vasallos y demás dependientes suyos, en las villas y lugares mencionados, pertenecientes a la gobernación de Orihuela, y encargando y cometiendo la resolución de las causas civiles y criminales, tanto las incoadas como las que, en lo sucesivo, pudieran ocurrir, a D. Jaime Roca, Baile general de la gobernación de Orihuela, resolviéndolas siempre, de acuerdo y con consejo de D. Juan Gallach, Asesor general de la gobernación de Valencia. Esta provisión está firmada en Villafranca de Panadés, a 25 de Octubre de 1469.

El Príncipe D. Fernando, Rey ya de Castilla y Lugarteniente de su

---

1 «Johannes, etc. Magnifico et dilecto consiliario nostro Jacobo Roqua, milite bujulo generali in Regno Valentie ultra Sexonam salutem et dilectionem Quoniam nos certis justis causis atque respectibus animum nostrum moventibus eximimus prout cum presenti eximimus spectabilem et dilectum consiliarium nostrum Johannem Roiz de Corella comitem Cocentayne gerentem vices generalis gubernatoris officium in Regno Valentie predicto, ejusque conjugem, liberos, advocatos, procuratores, vassallos, domesticos et servitores eorum et cunctis ipsorum a jurisditione et congnitione nobilis et dilecti consiliarii ac gerentivices generalis gubernatoris in Regno predicto Valentie ultra Sexonam... Datum in Vilafranca Penaten, die XX quinto octobris anno a Nativitate Domini M.CCCC.LXVIIII. Rex Jo.» ARCH. REG. VAL. Lib. *Divers.* 291, fol. 140.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

padre en la Corona de Aragón, por intercesión y súplicas del conde, concedió a su villa de Albalat de Pardines el privilegio de Mercado, con licencia para poderlo celebrar los martes de cada semana (1); otorgando a los que acudiesen a la mencionada villa para comprar o vender, en dicho día, la gracia de salvo-conducto y la protección especial del mismo rey. Y mandó por sus letras a los gobernadores, justicias, bailes y demás oficiales, presentes y futuros, que guardasen fiel e inviolablemente esta gracia, concedida al conde, y por su mediación, a la sobredicha villa. El privilegio está firmado en Valencia a 20 de Octubre de 1472.

Habiendo encargado el rey a este conde, el asunto de la persecución del rebelde D. Jaime de Aragón, y necesitando dedicarse de lleno a la preparación de esta jornada y, por lo mismo, desentenderse, por algunos días, de los asuntos y negocios de su casa, le concedió el rey la gracia, durante 25 días, del sobreseimiento de todas las causas, ejecuciones, procesos, instancias y actos judiciales de cualquier clase que fuesen incoados con este conde, no solamente en los que se referían a su persona, en particular, sino también sobre los pertenecientes a su familia, lo mismo que a sus vasallos y lugares de su Señorío (2). Y mandaba a D. Honorato Mercader, Baile general de Valencia, y a los demás oficiales reales, so pena de diez mil florines, que guardasen e hi-

---

1 «Nos Ferdinandus etc. Erga vos spectabilem et magnificum consiliarium et carmarlengum nostrum dilectum Joannem Roiz de Corella comitem Cocentayne generalis gubernatoris officii in Regno Valentie Vicegenentem favorabiliter nos gerere volentes et non immerito presentium Tenore concedimus hominibus et universitati ville de Albalat que vestri dicitur esse quod in ipsa eademque villa die videlicet martis septimana cujuslibet mercatum sit et celebretur, volentes et concedentes quod omnes et singuli cujuscumque legis status aut conditionis existant ad dictum mercatum venientes cum rebus et mercibus quas secum detulerint, fuerint salvi et securi ac sub nostra speciali protectione et quidatico contituto veniendo, stando et etiam redeundo... Datum in Regali Palatio civitatis Valentie die XX octobris anno a Nativitate Domini M.CCCC.LXXII. Yo el Principe y Rey.» ARCH. COR. ARAG. Reg 3512, fol. LXXII.

2 «Joannes etc. Magnifico et dilecto consiliario nostro Honorato Berengario Mercader Bajulo generali in Regno Valentie... Justis supersedendum duximus uti presentium serie supersedere supersederique volumus et jubemus in omnibus et singulis causis et executionibus, processibus intantiis et actibus juditialibus motis pendentibus et movendis, instatis et instandis et que moveri et instari possunt adversus Spectabilem dilectum consiliarium nostrum Joannem Roiz de Corella comitem Cocentayne gerentemvices nostri generalis gubernatoris in Regno Valentie, ejus bona, redditus et vassallos, terras Castra et Hereditatis illius. Hec itaque vobis et singulis vestruum intimantes et notificantes dicimus precipimus et jubemus expresse et de certa scientia ac nostre gratie et amoris optentum penamque decem millia florenorum... Datum Barchinone XXVI mensis octobris anno a Nativitate Domini M.CCCC.LXXV. Rex Jo.» ARCH. REG. VAL. Lib. *Divers.* 297, fol. 51.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

ciesen observar escrupulosamente esta gracia de sobreseimiento concedida al conde de Concentaina. La provisión está firmada en Barcelona, y su fecha a 26 de Junio de 1475.

En la segunda campaña contra el rebelde D. Jaime de Aragón, en que fué preso y ejecutado por orden del mismo rey, el conde de Concentaina, que acudió con el estandarte real, la caballería y las máquinas de guerra necesarias, para aquella dificil empresa, sostuvo el peso principal de la campaña, como virrey que era de Valencia, padeciendo grandes trabajos, por la inclemencia del tiempo, con prolongadas lluvias y abundantes nieves, y por las malas condiciones de los lugares que sirvieron de teatro en aquella campaña. Quiso el rey, recompensarle aquellos servicios con una distinción especialísima (1), cual fué tomar bajo su real protección a toda su familia y asegurar sus bienes durante aquella jornada, prorrogando, además la gracia del sobreseimiento de todas sus causas, no solo durante aquella campaña, sino, hasta seis meses después de terminada esta. El privilegio o gracia está firmado por el Rey D. Juan en la ciudad de Zaragoza a 6 de Marzo de 1477.

Muchos moros del valle de Elda habían incurrido en gravísimas penas, por haberse trasladado, sin orden ni licencia del rey, a otras tierras de moros y también al reino de Castilla, y por lo visto, con siniestras intenciones. Por este motivo fueron encarcelados por orden de los oficiales del conde, como súbditos y vasallos suyos. Sucedió poco después que dichos moros, sin pensar en las nuevas penas en que pudieran incurrir, trataron de escaparse del poder de dichos oficiales. Acudieron estos al rey en demanda de auxilio, y éste encargó el asunto a D. Jaime Roca, Baile general de la gobernación de Orihuela, para que, tomadas las debidas informaciones, castigase a los culpables, según la gravedad de sus delitos. Ya había D. Jaime Roca, incoado el

---

1 «Nos Joannes etc. Venistis Jusu nostro vos Spectabilis et magnificus et dilectus consiliarius et camarlengus noster Joannes Roiz de Corella gerensvices nostri generalis gubernatoris in Regno Valentie cum, vexillo nostro regio, equitibus et machinis belli ad obsidendum Jacobum de Aragonia nostre majestati rebellem et proditorem in villa Villaformosa... Et quoniam digna res est ut dum in his que tante utilitatis sunt versamini et curam geretis quiescant cause vestre, nam simul fieri non possunt et litigare illi expeditioni esse. Quam ob rem presentium tenore et nostri certa scientia et consulte in nostris verbo et bona fide regiis guidamus et assecuramus vos et bona vestra et supersedemus in omnibus causis et questionibus que vos quomodolibet tangant... Datum Cesarauguste die VI mensis martii anno a Nativitate Domini M.CCCC.LXXVII. Rex Joannes.» ARCHIVO REG. VAL. Lib. *Divers.* 297, fol. 51.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

proceso contra dichos moros, cuando regresó el conde, victorioso de su campaña contra el desgraciado D. Jaime de Aragón; y deseando el rey recompensarle, en alguna manera, tantos y tan grandes sacrificios, le concedió los bienes confiscados a los sobredichos moros del valle de Elda (1), especialmente por sus servicios prestados en el sitio de Ludiente, donde se distinguió el conde de una manera particular; mandando a dicho Baile de Orihuela que cesase en su proceso contra los mencionados moros, en virtud de la gracia concedida al conde de Concentaina. El privilegio firmado en Tortosa, y refrendado por don Juan Coloma, Secretario del Rey, está fechado a 3 de Mayo de 1477.

Si grandes y extraordinarios habían sido los servicios prestados por este conde a los Reyes de Aragón, lo fueron en sumo grado los realizados en los tres últimos años de su vida, junto con su hijo D. Jimen Pérez de Corella; mayormente por tratarse, en estas últimas campañas, de castigar la rebeldía de algunos que se levantaron, ya contra su rey, como pasó en el marquesado de Villena y baronía de Villahermosa, o ya contra su Señor natural, como sucedió con los jericanos.

En 1475 llegaron a enconarse en tal forma los bandos y parcialidades patrocinadas por Miguel Sarzuela y D. Juan Añón, defendiendo éste con los de Jérica la independencia del poder feudal, o la incorporación a la corona real, y sosteniendo aquel, con sus parciales, su jurisdición sobre Jérica, que llegaron a tomar las armas, con grande perturbación y daño, no solo de aquella baronía, sino de todo el reino de Valencia. Enterado el rey de lo que estaba pasando en la Baronía de

---

1 «Don Joan etc. Al magnifich e amat conseller nostre lo Batle general nostre en lo Regne de Valencia dellá Sexona Moss. Jaume Roca e an Joan Roca fill e corregent la Batlia ab aquell salut e dilecció. Nos per contemplació dels serveys a nos fets e en alguna satisfacció de les despeses fetes per lo Spectable compte de Cocentayna portant veus de nostre general governador en lo Regne de Valencia en lo siti de Ludient havem feta gracia e concessió a aquell de tots los moros e bens de a aquells, treginers e altres moros qui ab aquells anaven qui en dies passats foren per sos officials presos en la Vall de Elda anant e passantse a terra de moros o de Castella sens permis nostre E perque los dits moros pretenien deure esser delliurats recorregueren a nos per la qual ocasió. fon comés a vos per la nostra majestad prenguessem infomació de les coses assertes per part dels dits moros e cobrassem aquells a mans e poder vostre en nom e per part de nostra cort. E per quant pus la gracia es feta al dit spectable comte, cesse la dita vostra missió e qualsevol actes e enantaments fets en virtut de aquella. Per ço ab tenor de les presents de nostra certa sciencia e consultament vos diem, encarregam e manam e estretament sots pena de dos mil florins que de continent cesseu eus abstingau de enantar cosa alguna en virtut de la dita comissió per la causa predita... Dada en Tortosa a tres de Maig del any de la Nativitat de Nostre Senyor M.CCCCLXXVII. Rex Joannes.» ARCH. REG. VAL. Lib. I. *Gratiorum Joannis*, II, 396, fol. 119.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Jérica, mandó al conde de Concentaina que tomase por su cuenta la defensa de los derechos de Sarzuela, y del castigo a los rebeldes. El conde puso en práctica inmediatamente la orden del rey y no tardó en rendir la villa de Jérica, aunque fué a viva fuerza, restituyéndola a su Señor, D. Miguel Sarzuela (1).

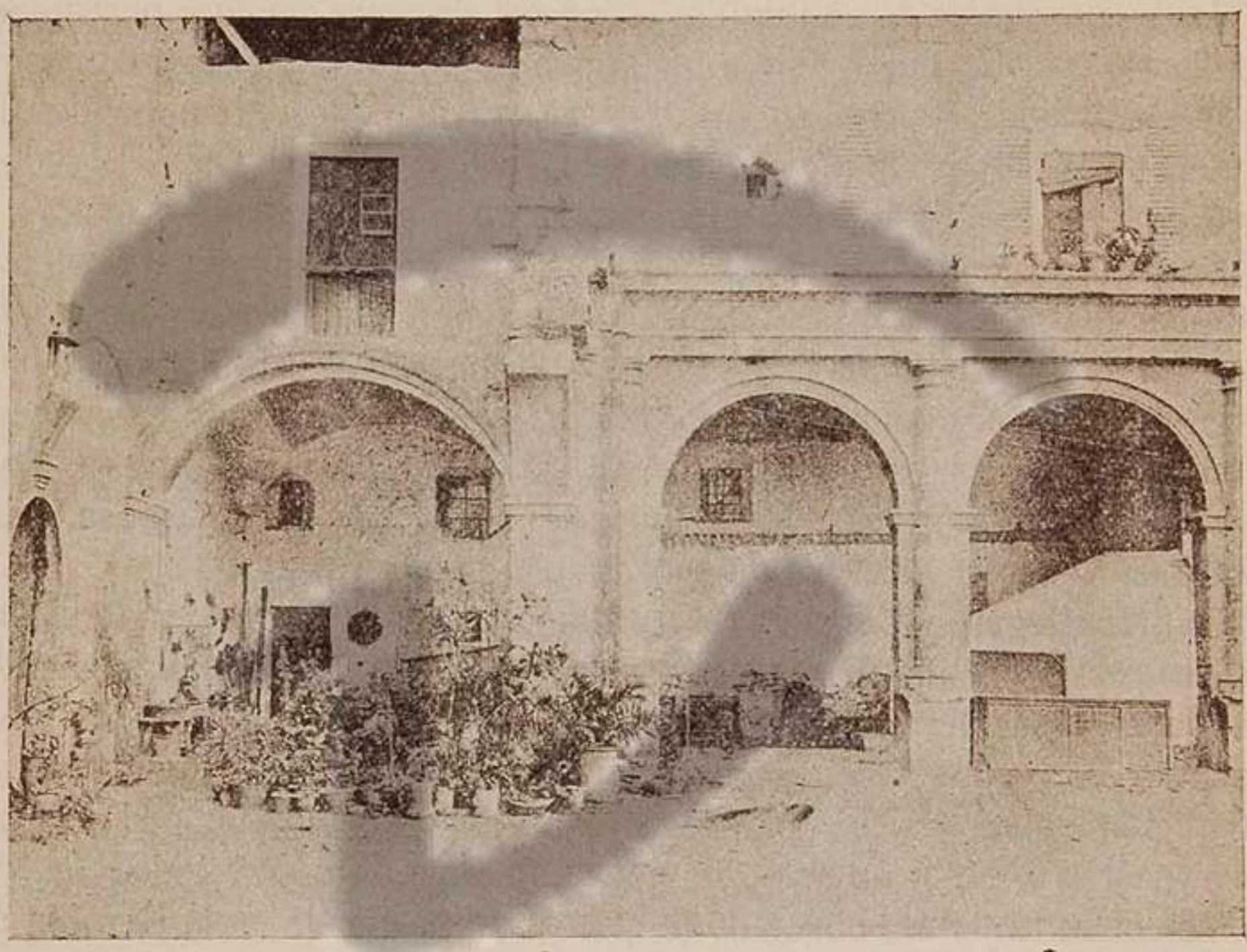

Restos del patio del antiguo Palacio de los Condes.

Pero donde, de un modo particular, pudo acreditar su valor y su pericia en el arte militar, fué sin duda, en la guerra que tuvo contra el Marqués de Villena, *haciendo un señalado servicio* a la corona real de Castilla, según expresión de Zurita, puesto que tuvo que medir sus fuerzas y su valentía con la del poderoso y esforzado Maestre de Santiago, don Juan Fernández Pacheco, Marqués de Villena, recuperando a Chinchilla, Requena, Utiel, Jumilla, etc., que habían caído en poder de dicho Maestre (2).

---

1 ZURITA. *Anales de Aragón.* Lib. XIX, cap. XXXIX.
2 ID. Cap. LI y LIII.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

El P. Diago, hablando de esta guerra, sostenida entre el conde de Concentaina y el marqués de Villena, se ocupa particularmente de los sitios de Sax y Chinchilla, dándonos detalles muy curiosos sobre esta jornada tan gloriosa para nuestro conde y también para su primogénito, D. Jimen Pérez de Corella. «Este conde,» dice, «fué gobernador del reino de Valencia y sirvió a los Reyes Católicos en muchas jornadas y de importancia. Encomendáronle el sitio y cerco de Saix, y fué allá con noventa y dos de a caballo y puso el cerco a 20 de Marzo de 1476, y rindió la fortaleza en 4 de Junio del mismo año y yo he visto el memorial del gasto qué el conde hizo, para que los reyes se lo pagasen. Halláronse en esta jornada con el conde sus hijos y mujer que era D.ª Francisca de Moncada, hija de D. Guillen Ramón de Moncada y de D.ª Margarita de Ribelles, Señores de Chiva y de la Hoya de Villamarchante y de Castellnou. Advierte el conde que en el memorial no pone los gastos de su mujer e hijos, sino el del ejército y de cosas concernientes; y como salió de esta empresa con tanta gloria, encomendáronle los reyes otra que fué ir a cercar a Chinchilla, porque a la sazón estaba inobediente y rebelde a sus Magestades; y él envió desde luego a su hijo D. Ximen Perez de Corella, en 4 de Julio del mismo año de 1476, con cuarenta y tres de a caballo y otra gente, el cual puso el cerco a Chinchilla el 14 de dicho mes, y luego acudió, con sesenta y dos de a caballo y otra gente el conde su padre; aunque no pudo el conde asistir allí siempre, por ocupaciones precisas de los Reyes, D. Jimen Perez de Corella prosiguió el cerco y lo tuvo en pié hasta que vino orden de los Reyes que se alzase. Trayla el comendador Avellaneda, y pasó por donde estaba y con el orden de los Reyes, trajo carta del conde para su hijo D. Ximen Perez de Corella, y él, en viendo el orden de sus Magestades, y el de su padre, levantó el cerco en 23 de Diciembre de dicho año 1476. El memorial de los gastos qué hizo en esta jornada D. Ximen Perez de Corella a cuenta de su padre el conde he visto. Que el conde como tan principal caballero y tan hazendado, empleaba su hazienda en servicio de los reyes, aunque ponía por escrito sus gastos para que se supiese lo que montaban en caso que los Reyes se sirviesen satisfacerlos» (1).

---

1 P. DIAGO. *Libro de sus apuntaciones.*

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Otra de las campañas honrosísimas para el conde de Concentaina fué la realizada, en las Baronías de Arenoso y de Villahermosa, contra D. Jaime de Aragón, nieto de D. Alfonso de Aragón, II Duque Real de Gandía, que había levantado la rebelión contra el rey, pretendiedo el Señorío de estas Baronías. Confió el rey esta empresa al conde de Concentaina, y, aunque dificultosísima por la condición del lugar y tiempo, y sobre todo, por las circunstancias poco favorables del enemigo, dada la calidad de su persona y su caracter audaz e indomable, acometió la empresa con tal valor y constancia que, al fin, consiguió la rendición y captura del rebelde, que fué luego conducido a Barcelona, donde pagó con su vida los deseos inconsiderados de su ambición. También el conde tuvo que llorar la pérdida irreparable de su hijo, muerto en uno de los sangrientos combates de aquella campaña.

Otra empresa estaba reservada todavía a nuestro conde, como gobernador y virrey del reino de Valencia y que debía ser la última de su vida.

Continuaba rebelde la villa de Jérica contra su Señor D. Miguel Sarzuela, y la ciudad de Segorbe siguió su ejemplo contra el Infante Fortuna. Cercaron a Sarzuela en la villa de Toro y cuando nuestro conde acudió con sus tropas en su auxilio, ya los rebeldes se habían apoderado de este lugar y tomado preso a D. Miguel Sarzuela, sin que el conde pudiera impedir la muerte inhumana que dieron a este caballero. Nuestro analista cuenta el hecho en la forma siguiente: «A veinte y nueve del mes de Enero deste año (1478), Juan de Añón juntó quinientos hombres de Segorbe y de Jérica y de otras partes y fué a cercar a Miguel Sarzuela que estaba en el lugar de Toro, que era de su Baronía de Jérica, y el conde D. Juan Ruiz de Corella, Gobernador de aquel reino que estaba en Valencia, partió luego con algunos de a caballo para hacer levantar el cerco y derramar la gente, y siguióle gran número de gente de a pié; pero antes que el conde llegase a Murviedro, fué entrado por combate el lugar de Toro y degollaron alguna gente que se puso en su defensa, y fué preso Sarzuela y llevado a Segorbe. Teniendo el conde Corella esta nueva, pasó a un lugar suyo que llaman Castellnou y de allí envió sus provisiones a Segorbe para que le entregassen a Sarzuela y los otros prisioneros; pero no dejaron entrar dentro a ninguno, antes se cometió un caso atroz y terrible por

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

aquel pueblo, porque ahogaron a Sarzuela y le sacaron en camisa a la plaza, muerto como malhechor, y ahorcaron a otros de los suyos. De este caso tan feo y malvado, recibieron todos los más de aquel reino grande pesar, porque Sarzuela era tenido por buen caballero, y el gobernador y ciudad de Valencia se juntaron para se procediese al castigo de tan grave delito» (1).

Hubo por este tiempo, en atención a las circunstancias, además del vicegerente de gobernador, o virrey ordinario, cuyo cargo era desempeñado por el conde de Concentaina, un lugarteniente general o virrey extraordinario, representado por D. Luis Despuig, Maestre de Montesa, y como éste había sido destinado para virrey y capitán general de la Isla de Sicilia, el rey, nombró Lugartenient'e general suyo, con caracter extraordinario, a D. Enrique de Aragón, llamado el Infante *Fortuna*, nieto del Rey D. Fernando I de Aragón. El real privilegio a favor de este Infante está firmado en Barcelona (2) a 4 de Febrero de 1478. Con la autoridad y prestigio de este Infante, se apaciguaron los ánimos de jericanos y segorbienses, cuando nuestro conde se hallaba ya en los postreros días de su vida.

Murió en efecto D. Juan Ruiz de Corella y Llanzol de Romaní aquel mismo año de 1478, como consta por el nombramiento de sucesor suyo en el virreinato de Valencia que fué su suegro, D. Francisco Gilabert, de Centelles, I conde de Oliva, cuyo privilegio está firmado a 8 de Diciembre del mencionado año, donde constan estas palabras: «vacando el cargo de vicegerente general gobernador por muerte de D. Juan Ruiz de Corella, conde de Concentaina» (3).

Este conde había casado, en primeras nupcias, como hemos dicho, con D.ª Beatriz de Centelles, hija de D. Francisco Gilabert de Centelles, I conde de Oliva y de D.ª Beatriz de Urrea; y por segunda vez con D.ª Francisca de Moncada, que le sobrevivió durante muchos años, hija de D. Guillermo Ramón de Moncada y de D.ª Margarita de Ribelles, Señores de Chiva, Villamarchante y Castellnou. Del primer ma-

---

1 ZURITA. *Anales.* Lib. XX cap. IV.

2 IBID.

3 «Vaccante in presentiarum officio gubernatoris sive gerentisvices generalis gubernaioris in nostro Valentie Regno, obitu Joannis Roiz do Corella quondam comitis Cocentayne.» Nombramiento a favor del conde de Oliva. Véase P. LUIS FULLANA en su *Historia de los Virreyes y Capitanes Generales de Valencia.* T. I, pág. 256 (en prensa).

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

trimonio tuvo el conde a D. Jimen Pérez de Corella y de Centelles, de quien hemos hablado, muerto gloriosamente en la segunda campaña contra el rebelde D. Jaime de Aragón, y además, a D.ª Beatriz de Corella y de Centelles, que era hermosísima, casada con D. Jimen Pérez Escrivá de Romaní, y a otra que indica el P. Diago sin decirnos su nombre; y de la segunda mujer tuvo a D. Juan Ruiz de Corella, de Moncada y Ribelles que sucedió a su padre en el condado de Concentaina y demás bienes vinculados de su casa; a D. Rodrigo Ruiz de Corella, de Moncada y Ribelles, que heredó este condado, por muerte sin sucesión legítima de su hermano, el conde D. Juan; y D. Pedro Ruiz de Corella, que se distinguió como enemigo de la casa de Centelles. Tuvo, además, un hijo natural, llamado también D. Juan Ruiz de Corella, casado con D.ª Beatriz Rotlá, vecinos ambos de la villa de Concentaina, y procuradores generales de este condado, durante mucho tiempo, por su hermano D. Juan, III conde de Concentaina.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XXV.

D. Juan Ruiz de Corella, III conde de Concentaina.—Provisiones y privilegios reales a favor de este conde.—Su jurisdición sobre ciertos moriscos.—La villa de Agres pasa al dominio de Concentaina.—Como distinguian los reyes a los condes de Concentaina.—Personajes notables de esta villa.

1478-1519

D. Juan Ruiz de Corella y de Moncada, como primogénito de la casa de Corella, sucedió en el condado de Concentaina, por muerte de su padre, D. Juan Ruiz de Corella y Llanzol de Romaní, II conde de Concentaina; y así fué III conde de Concentaina y Señor de las villas, castillos y lugares de Elda, Aspe, Petrel y Salinas, de la villa y Baronía de Cotes, del castillo y villa de Agres, de Albalat de Pardines y de otros muchos lugares. Casó con D.ª Juana Fajardo y Manrique, hija de D. Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del reino de Murcia y de doña Leonor Manrique. Fué tan noble y tan ilustre la ascendencia de esta condesa de Concentaina, que por su línea materna entroncaba en no pocos reyes, no solo de la dinastía de Aragón, sino también de la de Castilla; pues era nieta de D. Rodrigo Manrique, I conde de Paredes, Condestable de Castilla y Maestre de la inclita y distinguida Orden de Santiago, y de D.ª Mencia de Figueroa, su prima segunda, como hija de D. Gómez Suarez de Figueroa, Señor de Zafra y de Feria, y de D.ª Elvira Lasso de Vega, hermana de D. Iñigo López de Mendoza, I marqués de Santillana y conde del Real de Manzanares; y fué biznieta de D. Pedro Manrique, IV del nombre, VIII Señor de Amusco, Treviño, Paredes de Nava, etc., rico hombre y Adelantado Mayor de Castilla y Notario Mayor del reino de León, capitán general de la

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Frontera de Jaén y Gobernador de estos reinos, y de D.ª Leonor de Castilla, prima hermana de los Reyes, D. Enrique III de Castilla y D. Fernando I de Aragón y de D.ª Blanca de Navarra, como hija que

Palacio de los Condes. Puerta que da acceso a la antigua capilla de San Antonio, donde lloró la Virgen

era de D. Fadrique de Castilla, duque de Benavente, hijo de D. Enrique II de Castilla, y de D.ª Beatriz Ponce de León, que fué tercera nieta de D. Jaime I de Aragón, llamado el *Conquistador (1)*.

---

1 D. LUIS DE SALAZAR Y CASTRO. *Advertencias históricas* pag. 29.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Después de la gracia otorgada al conde difunto en 1477, sobre la jurisdición de los moros de Aspe y de Petrel, en recompensa a los servicios prestados al rey en la campaña contra el rebelde Jaime de Aragón y particularmente, en atención a su heróica conducta en el sitio de Ludiente (1), y confirmada esa provisión el 4 de Agosto de 1478, dirigida al Infante D. Enrique de Aragón, a la sazón, Lugarteniente general del rey en el reino de Valencia, por haberse tratado ya de despojar a dicho conde de esta gracia y derecho (2); muerto el mencionado conde de Concentaina, por información siniestra de Pedro de Galbe, Procurador que había sido anteriormente de los mencionados moros, dió el rey otra provisión, el 1.º de Marzo de 1479, dirigida al Justicia criminal de la ciudad de Orihuela, en grande daño y notable perjuicio del nuevo conde. Por cuyo motivo, recurrió, representado por sus tutores y procuradores, para que el rey, informado de la verdad del caso, le restituyera el derecho que en justicia le correspondía sobre dichos moros, en virtud de la gracia otorgada a su padre, por el motivo ya indicado. Accedió el rey a la justa reclamación de los tutores y procuradores del conde, aprobando y confirmando las provisiones anteriores a favor del conde difunto, y revocando las letras y provisiones en contrario, permitiendo solamente que, en las causas de dichos moros, se tendría en consideración el parecer y consejo de Micer Jaime Rosell, Doctor en leyes de la ciudad de Valencia (3). Esta provisión confirmatoria está firmada en Zaragoza a 8 de Agosto de 1470.

No obstante la sentencia dada y pronunciada por el Rey D. Juan,

---

1 ARCH. REG. VAL. Lib. I. *Gratiarum Joannis II.* Reg. 396, fol. 119

2 ARCH. REG. VAL. Lib *Divers.* 298. fol. 135

3 «Perdinandus, etc. Als nobles magnifichs consellers... A nostra megestad es stat humilment exposat per part del Spectable compte de Cocentayna e dels tutors e curadors de aquell que en los dies passats lo pare del dit comte quondam obtengué de la magestat del Senyor Rey pare nostre de inmortal memoria una provisió dada a quatre dies del mes de Agost del any proppasat M.CCCC.LXXVIII. Apres la impetració de la qual, en Pere de Calbe de la ciutat de Oriola, callada veritat, com a cert procurador de certs moros olim habitadors del loch de Exarch e ara vasalls del dit comte exposant, habitadors de Aspe e de Petrer licencia impetrada de nostra Magestat un altra provisió en contrari dada en Cáceres lo primer dia del mes de Març proppasat... La qual seria impetrada segons es pretés en molt gran dan e perjuni del dit comte e de la gracia e provisió per la Magestad del Senyor Rey pere nostre... Ab tenor de les presents confirmant les precalendades letres e revocant totes e qualsevol letres e provisions per lo dit pere de Calbe. A vosaltres e a cascú de vosaltres dehim e manam sots les penes en la precalendada provisió contengudes que en manera alguna no compelliau lo dit comte de Cocentayna ne sos tutors e curador en donar afermances... Dada en Caragoca a huit dies de Agost del any de la Natividad de nostre Senyor M.CCC.LXXVIIII. ARCH. REG. VAL». Lib. *Divers*, 302, fof. 139

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

siendo Lugarteniente general de su hermano el Rey D. Alfonso, declarando que despues de la muerte de la Reina D.ª Violonte, la villa y Baronía de Concentaina pertenecían al solo y exclusivo dominio del Rey, y reputando como nulas las ventas y enajenaciones de la misma villa y Baronía y caducados los derechos que algunos alegaban tener a la misma por razón de censales, concedidos por la mencionada Reina D.ª Violante, Señora de esta villa; a pesar también de la venta de la villa y Baronía, con su elevación al honor y dignidad de condado, en cuya venta volvía a declarar el rey que entregaba la villa y Baronía a su consejero D. Jimen Pérez de Corella, libre de todo tributo y de cualquier obligación, por razón de los censos antiguos, cargados sobre la misma villa y Baronía; y mediando, finalmente, otra sentencia declaratoria a favor de D. Juan Ruiz de Corella, II conde de Concentaina contra los pretendidos censalistas; habiendo muerto este conde y aprovechando la menor edad de su hijo, el nuevo conde, acudieron al gobernador de Valencia en demanda de dichos supuestos derechos por razón de censos antiguos; y el sobredicho gobernador dictó sentencia a favor de aquellos, practicándose inmediatamente las ejecuciones convenientes para obtener las pensiones que se deseaban, referentes a los pretendidos censos, y declarando, al propio tiempo que cierta mujer, llamada D.ª Gualaga tenía derecho a percibir el tercio del diezmo de la villa y Baronía de Concentaina. (1).

Cuando D. Juan Ruiz de Corella, nieto del célebre D. Jimen Pérez de Corella, y ya III conde de Concentaina, se apercibió de la mencionada sentencia del Gobernador de Valencia a favor de los supuestos censalistas y de la cesión del tercio del diezmo de la villa y Baronía de Concentaina a favor también de dicha D.ª Gualaga, acudió al Rey don Fernando II de Aragón, llamado el Rey Católico, pidiendo se le hiciese

---

1 «Ferdinandus, etc. Magnificis et dilectis consiliariis nostris gerentivices nostri generalis gubernatoris... Conquestum est coram Serenitati nostri pro parte spectæbilis et dilecti Joannis Roiz de Corella comitis ville et Baronie de Cocentayna nepotis sive net et successoris universalis Eximinis Petri de Corella quod per serenissimum Dominum Regem genitoren nostrum memorie immortalis tunc locumtenentem generalem Dominum Alfonsum Aragonum Regis patrui nostri recolende memorie in Regnis Aragonum et Valentie pronuntiatum, sententiatum et declaratum totum dominum tam tertii decimorum quam castri villeque et baronie et comitatus de Cocentayna pertinere et esse dicti Domini Regis Alfonsi... instavitque etiam quedam mulier vocata na Gualaga velut habens causam a regina predicta in dicta Curia declarare dictum tertium decimi sibi pertinere ad quorum instantiam fuit ut dicitur declaratum et pronuntiatum dictum tertium decimi dicti mulieri pertinere et pensiones jam dictorum assertorum creditorum dictorum censualium locum habere...» ARCH. REG. VAL. Lib. *Divers.* 306, fol. 54.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana.

justicia, declarando nula y de ningún valor la sentencia dada por el gobernador, durante su menor edad. Enterado el Rey Católico de la justa reclamación del nuevo conde de Concentaina, dictó nueva sentencia, declarando nula la dada y pronunciada por el gobernador de Valencia, y confirmando la pronunciada por su padre el rey D. Juan, así como las demás sentencias y declaraciones, dadas y otorgadas a favor de los condes anteriores, y rechazando, al propio tiempo, las pretensiones de dichos censalistas, y declarando, finalmente que D. Juan Ruiz de Corella, III conde de Concentaina, debía gozar libremente de sus Estados de Concentaina, sin gravamen de ninguna clase, con arreglo a las bases y condiciones de la venta hecha por el Rey D. Alfonso a D. Jimen Ruiz de Corella, I conde de Concentaina. Y mandaba además, el Rey Católico, so pena de diez mil florines y de incurrir en su ira y real indigración, que tanto el vicegerente de gobernador general en este reino, como los demás oficiales reales que guardasen fiel e inviolablemente, aquella su real declaración, sentencia y provisión a favor del conde de Concentaina y de esta villa, y que procurasen hacerla cumplir con el mayor rigor, castigando severamente a sus contraventores (1). Firmó el rey esta sentencia y provisión en Tarragona a 22 de Abril de 1489.

Como este conde, a imitación de su padre y de su abuelo, había prestado grandes y muy valiosos servicios al Rey D. Juan, y luego a su hijo el Rey Católico, y acordándose que ya su tío, el Rey D. Alfonso, había concedido a su abuelo, D. Jimen Pérez de Corella, I conde de Concentaina, el privilegio de imposición de sisas a la villa de Concentaina, para un tiempo determinado, que este mismo privilegio había sido confirmado por su padre el Rey D. Juan a favor del segundo conde de Concentaina y esto para veinte y cinco años, quiso también el Rey D. Fernando, distinguir a este tercer conde con la confirmación o prórroga del mencionado privilegio, durante el tiempo de quince años consecutivos, dándole plena facultad y licencia para establecer y ordenar

---

1 «Quequidem declarationes et sententie pro parte dicti spectabilis comitis dicuntur esse nulle et invalide et in magnum ejus dampnum et prejuditium fuisse late tunc quare dicte asserte sententie et contentorum in ea cum magna et celeberrima deliberatione promulgata tum quia dictus spectabilis comes est minor viginti annis et ignorabar dictam regiam paternam sententiam tenere et ob id non fecit seu obmisit eam produci in processu curie dicti gubernatoris... Datum Tirásone die 22 mensis aprilis anno a na tivitate Domini M.CCCC.LXXXVIIII Yo el Rey.» ARCH. REG. VAL. Lib. *Divers.* 306 fol. 54.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

sisas o imposiciones, en la forma que mejor le pareciere, sobre el pan, vino, aceité, carne, pescado y otros artículos comestibles, extendiendo esta facultad y licencia a todos sus herederos y sucesores en la villa de Concentaina, en Elda, Aspe y Petrel (1), añadiéndole la facultad para poder cambiar, aumentar, disminuir, quitar o modificar como mejor le pareciere dichas imposiciones; así como para venderlas, arrendarlas o enajenarlas: y para que esta gracia fuese más completa, le perdonó o cedió en su favor, la quinta parte del dinero recaudado por medio de estas imposiciones, que por costumbre se reservaba a la Curia Real. Este real privilegio está firmado en Alcalá de Henares a 25 de Diciembre de 1497.

Otras gracias añadió el rey a favor de este conde y de su villa de Concentaina, como el de la confirmación de franquicias a esta villa y condado, ya anteriormente concedido por los Reyes de Aragón a los señores propietarios de Concentaina, consistente en la exención de todo impuesto o tributo llamado de peaje, pontaje etc., en todos los pueblos del reino de Valencia; de modo que los vecinos de Concentaina y de todo este condado podían transportar libremente sus mercaderías por todas las ciudades, villas y lugares de este reino, sin obligación de pagar los mencionados impuestos (2).

Y no solamente distinguían los Reyes de Aragón concediendo toda suerte de gracias y privilegios, ya a los mismos condes, personalmente, ya en general, a los vecinos de Concentaina y demás lugares de este condado, sino que procuraban que los oficiales reales desempeñasen fielmente sus cargos en los pueblos de la jurisdición inmediata de los mismos condes y tenían sumo cuidado en que los oficiales de los condes fuesen respetados por los oficiales de la corte real, por ser representantes de los mismos condes.

Sucedió en 1478, que algunos alguaciles y porteros de la corte del vi-

---

1 «Nos Ferdinandus, etc. Vobis eidem Joanni Roiz de Corella comiti Cocentayne predicto heredibusque et successoribus vestris licentiam concedimus et facuitatem plenariam durante tempore infrascripto quod absque alicujus pene incursu in villis et locis de Cocentayne de Elda de Aspe de Petrer et in locis terminis et territoris eorum et earum ac contributionem eorumdem apponere possitis et libere valeatis semel tantum quando volueritis et voluerint statuere, imponere et ordinare impositiones et sisas in pane, vino et carnibus, piscibus et aliis vitualibus rebusque mercibus.. per annos quindecim a die que imposite seu statute fuerint et non amplius duraturas... Datum in villa de Alcalá de Henares die XV mensis decembris anno a Nativitate Domini N.CCC.LXXXVII. Yo el Rey». ARCH. REG. VAL. Lib, *Divers.* 310, fol. 154.

2 ARCH. REG. VAL, Lib. *Divers.* 311, fol. 194 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

rrey o lugarteniente general de Valencia, so pretexto de haber sido llamados por algunos acreedores de este condado, cometían grandes abusos y contrafueros, cuando por razón de ejecuciones, cobraban salarios inmoderados y transigían en todá clase de ajustes y composiciones impuestas, lo cual redundaba en grave daño y perjuicio de los otros pueblos y en no poco deshonor del mismo conde. Cuando éste tuvo noticia de tales abusos y contrafueros, acudió al rey D. Juan, suplicándole se dignara dar las provisiones oportunas para que desaparecieran semejantes abusos (1).

Tomó el Rey D. Juan en consideración la petición y súplica del conde de Concentaina, e inmediatamente escribió a su sobrino D. Enrique de Aragón, Duque de Segorbe y Lugarteniente general en el reino de Valencia, notificándole los abusos y contrafueros cometidos por algunos oficiales de su Corte en los publos de la jurisdición del conde de Concentaina, ordenándole cortara de raiz los abusos y contrafueros denunciados, prohibiendo a los mencionados oficiales, tomar salarios mayores que los acostumbrados y prescritos, en los fueros de este reino, cerrando las puertas, de este modo, a las estafas, ajustes y composiciones injustas que tanto desmoralizaban a los pueblos de este condado. Firmó el rey esta carta-provisión el 4 de Agosto de 1478.

Y como prueba de como respetaban los reyes a los mismos oficiales de los condes, por ser sus representantes fijémonos en el siguiente caso: El célebre D. Juan de Lanuza, Justicia Mayor de Aragón, siendo lugarteniente general, o virrey extraordinario del reino de Valencia, dió un bando o edicto prohibiendo el uso de armas. Necesitó el conde de

---

1 Don Joan etc. Al Ilustre Infant don Enrich Duch de Segorb e compte de Ampuries nostre molt car e molt amat nebot e loctinent general en Regne de Valencia salut e prosperos successos. Lo spectable conte de Cocentayna portant veus de nostre general governador en aqueix Regne nos ha exposat que a instansia de creedors son justats e se ajusten exencions en les terres sues e a provehir vagent alguacirs e porters de vostra Loctinencia los quals prenen salaris molt inmoderats e tals que son destrucció de les dites terres en gran dam del dit conte les cuals execucions alguns estudiosament ptocuren per estorquir los dits salaris dels quals aquelles serien en la major part relevades si los dits salaris se pagassen a la raó e for ques paguen en la cort de la governació de aqueix Regne. E nos considerats los acceptes e assenyalats servicis que del dit Spectable conte havem rebut e rebem tots los dics dictes de major sguart volent lo de algun favor e prerrogativa proseguir provehim e disponem ab la present de nostra certa sciencia e expressament que qualsevol alguacir o porter de aqueixa Loctinencia que a instancia de qualsevol crehedor vagen a fer execucions en les dites terres no siguen teguts ni puguen contarne haver majór salari o exhigiren los officials e ministre de la cort... Dada en Barcelona a quatre ce agost any de la Nativitat de nostre Senyor M.CCCC.LXXVIII. Rex Jo.» ARCH REG. VAL, Lib. *Divers.* 298, fol. 135 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Concentaina enviar, por entonces, a la corte de Valencia, con una misión particular, a uno de sus procuradores. Presentóse este en dicha corte, armado de espada, como representante del mismo conde que podía libremente llevar toda clase de armas. Apercibióse Lanuza, y además de desarmar al procurador del conde, le quitó, en castigo, un mulo que llevaba para su servicio, y dejó volver al procurador a pie y desarmado. Cuando el conde vió entrar a su procurador en la villa de Concentaina a pie y desarmado, acudió inmediatamente al rey, quejándose de la desatención cometida por el virrey con uno de sus oficiales. Y aunque D. Juan de Lanuza, a más de estar revestido de la dignidad de virrey extraordinario, era, al propio tiempo, Justicia Mayor de Aragón, y no obstante el carácter altivo y orgulloso de dicho justicia, prefirió el rey disgustar a este magnate y oficial suyo, a que el conde me recibiera una satisfacción cumplida a lo que consideraba como grande agravio a su persona, puesto que el procurador era su legítimo representante en aquella ocasión; y mandó al virrey devolviera inmediatamente la espada y el mulo al procurador del conde; lo cual equivalía a desautorizar al virrey por el solo motivo de tener desagraviado al conde de Cocentaina (1). Firmó el rey esta provisión en la ciudad de Valencia a 28 de Julio de 1492.

El señor de Agres había vendido esta villa y castillo al conde de Concentaina D. Juan Ruiz de Corella, como puede comprobarse por los protocolos de Pedro Andrés de Pujazons, Notario público de Concentaina, y el conde, necesitando dinero para continuar el pleito contra D. Luis Ladrón de Vilanova, vendió dicha villa y castillo de Agres a los jurados y prohombres de Concentaina, cuyo instrumento de venta tenemos a la vista, autorizado ante Juan Alzamora, Notario de esta villa, el 19 de Diciembre de 1503; y la toma solemne de posesión se efectuó un miércoles, que fué a 27 de Diciembre de 1504, ante el mencionado Notario, Pedro Andrés de Pujazons, en la iglesia de la villa de Agres, siendo procurador del conde y Baile de Concentaina, D. Pedro Guillermo Serra, y jurados Pedro Caldés, Baltasar Satorre y Jaime Moltó. Los jurados, justicia y Baile de Agres fueron absueltos del juramento de fidelidad al conde y luego lo prestaron al Justicia, Baile y

---

1 ARCH. REG. VAL. Lib. *Divers.* 317, fol. XIV.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

jurados de la villa de Concentaina, como verdaderos representantes de esta villa, dueña y propietaria desde entonces de la villa y castillo de Agres (1).

Este conde, ya fuese por su preocupación en el pleito que tuvo que sostener con D. Luis Ladrón de Vilanova o bien por la circunstancia de carecer de sucesión de su esposa, la condesa D.ª Juana, es cierto qúe tuvo en gran descuido y no poco abandono a esta villa y su condado. Por este motivo vemos que encarga la procuración y administración de la misma villa y condado, tanto a su esposa D.ª Juana Fajardo, como a su hermano D. Juan Ruíz de Corella, que vivía habitualmente en esta villa, junto con su esposa D.ª Beatriz Rotlá; y ordinariamente tuvo arrendado este condado a personas extrañas. En cambio consta que esta villa profesaba un cariño entrañable al conde y se lo manifestaba por las obras. En 1495 prometió darle graciosamente la cantidad de 5000 sueldos, para ayudarle en su pleito con el mencionado Luis Ladrón de Vilanova sobre la propiedad de Dosaguas, Madrona y Pardines, iniciado ya por su padre, el II conde de Concentaina; y el 6 de Junio de aquel mismo año nombró el conde, procurador especial suyo, para cobrar esta cantidad a Gracian Ruíz de Moro, vecino de Concentaina, y en ese mismo día, con Pedro Fenollar, síndico de esta villa, le hizo entrega de 3777 sueldos, a cuenta de los 5000 que la villa y Aljama de los moros había prometido al conde, por el motivo antes apuntado (2).

Al carecer este conde de hijos legítimos, según hemos dicho, pretendió que los bienes de su casa fuesen declarados enteramente libres y a su libre voluntad, sin tener en cuenta que, muerto él, sus bienes y títulos debían pasar a su hermano Rodrigo Ruiz de Corella. Opúsose éste a la pretensión del conde su hermano, sosteniendo que éste no podía disponer libremente de sus bienes, puesto que estaban vinculados, y que, por esta razón, careciendo de hijos su hermano el Sr. Conde, él y unicamente él, o sus nietos en defecto de los hijos de su hermano debían heredar la Casa de Corella. Llevada la cuestión a la Curia de Valencia, la Real Audiencia, por medio de su presidente, o sea el lugarteniente general, llamado también virrey, el 21 de Febrero de 1613, pronunció su sentencia, declarando que la villa y condado de Concentaina,

---

1 ARCH. PARROQUIAL CONCENT. *Notario Pujaçons*, año 1504

1 CARBONELL, *Cuaderno 4.°* pag. 41.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

con todas sus villas y lugares estaban vinculadas en D. Rodrigo Ruiz de Corella (1). A cuya sentencia, cuatro días después, interpuso una súplica y apelación el conde D. Juan, alegando, para ello, muchas razones en favor de su pretensión. Recibió el rey la súplica e interpelación del conde, y de nuevo sujetó el asunto a los Doctores de su Real Consejo; y examinada detenidamente la sentencia, dada y pronunciada por el virrey de Valencia, así como la interpelación y súplica del conde. Considerando que dicha sentencia no podía ser revocada, por ser muy justa y estar muy conforme a la institución y fundación de los bienes y títulos de la casa de Corella, según la concesión del Rey D. Alfonso V de Aragón y III de Valencia, a D. Jim n Pérez de Corella, I conde de Concentaina y abuelo de entrambos litigantes; y que por otra parte, la interpelación del conde contra la mencionada sentencia, carecía en absoluto de todo fundamento legal, puesto que se apoyaba solamente en fútiles razones, pronunció el rey su sentencia definitiva con firmando la pronunciada por el virrey de Valencia, el 21 de Julio de 1513, y desestimando la súplica e interpelación del conde, condenándole en costas. Dió el rey esta sentencia en Valladolid a 29 de Julio de dicho año, y, en nombre suyo, el vicecanciller real, D. Antonio Agustín, Doctor en Leyes, y fué leída y publicada por Lope Gonzalez de Villasimplici, estando presente el mismo D. Rodrigo Ruiz de Corella y D. Juan Nadal, Notario público de Valencia, procurador especial del conde D. Juan Ruiz de Corella; actuando de testigos, los nobles don Melchor de Perelló, D. Rodrigo de Rebolledo, Alfonso de Soria y otros muchos.

Suplicó entonces D. Rodrigo al Rey Católico que tuviera a bien notificar el fallo de esta sentencia al virrey o regente, la lugartenencia general de Valencia, al regente, la real cancillería y doctores del regio cosejo de este reino, al baile general de Valencia y a los demás oficiales de su Real Curia. Así lo hizo el Rey católico, por complacer a se

---

1 «Quia merittis processus diligen er attentis et examinatis nihil fuit dictum. prob itum nec allegatu n per quod appareat de justificatione dicte suplicationis per dictum Spectabile n Johanne n Roiz de Corella comitem predictum interposite, id circo et alias pronuntiamus, sententia nus et declara nus bene et juste per regentem locumtenentiam generalem nostrum fuisse pronuntiatum et male et perperam suplicatum pro parte dicti Spectabilis comtis partem supplic n em in expensis condemnando. Lata fuit hujusmodi sententia per nos seu in nostri personam per magnificum et dilectum consiliarium nostrum Antonium Augustinum.. Vicesimo mensis Julii anno a nat.vitate Do nini M D XIII.» AR .H. REG, VAL. Lib. *Divers.* 314, fol. 331 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

consejero D. Rodrigo, mandando a todos y a cada uno de los referidos oficiales, por primera y segunda monición, so pena de su ira y real indignación y de mil florines, que guardasen e hiciesen observar rigurosamente su sentencia confirmatoria a favor del mencionado D. Rodrigo Ruiz de Corella, y contra el conde, su hermano. Expidió el rey esta provisión y mandato, el mismo día de la sobredicha sentencia y en la mencionada ciudad de Valladolid (1).

Un jueves a las tres de la mañana, que fué a 16 de Julio de 1519, murió el conde D. Juan Ruiz de Corella; y el 18 del mismo mes tomó posesión del condado D. Rodrigo, su hermano, por haber declarado el rey que estaba vinculado. Los actos de la posesión los tomaron, Miguel Frígola y Luis Juan de Alzamora, notario (2).

No debemos pasar en silencio la memoria de algunos varios ilustres que, por la fama, tan bien merecida de sus virtudes, y por el caudal de su ciencia, honraron extraordinariamente a su patria, la villa de Concentaina, durante el siglo XV.

Sea el primero, el Emmo. Sr. D. Pedro Ferriz, Cardenal de la Santa Iglesia Romana. Nació en esta villa, el año 1414, donde fué instruídas en las primeras letras. Trasladado a la ciudad de Valencia, cursó Filosofia con notable aprovechamiento. De Valencia pasó a Lérida, en cuya Universidad estudió Jurisprudencia y Sagrados Cánones. Después de lo cual, ansioso de abrirse nuevos caminos, se fué a Italia y obtuvo el grado de Doctor en la célebre Universidad de Bolonia, con aplauso y admiración de aquellos catedráticos. Partió luego para la ciudad Santa de Roma, donde pronto se dió a conocer, tanto por su ciencia extraordinaria, como por su rara virtud. Sirvió de auditor a los cardenales

---

: «Ferdinandus, etc. Quoniam in quadam supplicationis csusa coram nobis et in nostra sacra regio Audientia sive consilio ducta inter spectabilem Johannem Roiz de Corella comitem de Cocentayna ipsius nostre civitatis Valentie supplicante n ex una et nobilem et dilectum nostrum Rodericum Roiz de Corella dicte civitatis ex altera partibus causis et rationibus in processu inde actitato latius contentis nostram die et anno infrascripto tulimus sententiam ad quam nos referimus latius contentis latius est videre et parum prodesse sententias ferre et pronuntiationes faceret sibi debite et mandaremus exeçutioni. Ad humilem propterea ejusdem nobilis Roderici Ruiz de Corella supplicationem vobis et unicuique vestrum ad quen spectet dicimus precipimus et jube.nus serie presentium scienter deliberate et consulto prima et secunda jussionibus incursum nostre indignationis et ire penaque florenorun auri Aragonum mille nostris inferendorum erariis quatenus sententiam nostram desuper calendatam et omnia et singula in ea contenta teneatis firmitererque observetis... Datis in villa Vallisoleti vicesimo nono mensis julii anno a nativitate Domini M.DXIII.» ARCH. REG. VAL. Lib. *Divers.* 314, fol., 333.

2 CARBONELL BOTELLA. Cuaderno 4.° de sus *Notas*.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Guillermo Hugón y Pedro Barbo, ocupando, más tarde, una plaza en el Sagrado Tribunal de la Rota. Conociendo Pío II las dotes extraordinarias del Doctor Ferriz, le nombró legado suyo, con encargo de apaciguar los ánimos de los católicos de Lieja, de Maguncia y de otros puntos de Alemania, que se habían alterado notablemente, con escándalo de los buenos y grande detrimento de la cristiandad. Desempeñó con tal destreza, discreción y prudencia su legación que no tardó en ver apaciguados los ánimos alborotados de aquellos católicos. Premióle Sixto IV, aquellos y otros muchos servicios, prestados a la Santa Sede, primero concediéndole el obispado de Tarazona, y creándole en 1476. cardenal con el título de San Calixto. Poco tiempo pudo disfrutar de esta dignidad, puesto que murió en la misma ciudad de Roma el 25 de Diciembre de 2478, a los 64 años de edad. Su cuerpo fué enterrado en la Iglesia de la Minerva donde se venera su sepulcro con un honroso epitafio que le dedicaron su íntimo amigo, el Cardenal Domingo de la Rovere y el Dr. Andrés Martínez, su sobrino y sucesor en el obispado de Tarazona. Predicó sus honras fúnebres el Maestro Fr. Luis de Imola, Religioso Franciscano, y el lector podrá leer un fragmento de este elogio en la Historia de Escolano (1).

De D. Nicolás Martí, hijo de Concentaina y de D.ª Mencia Fenollar, Señores de Bellús, nacieron D. Mateo Martí que casó con D.ª Juana de Borja, hermana del Papa Calixto III, y a D. Bartolomé Martí que fué padre de otro Bartolomé. Este se dedicó a la carrera eclesiástica, y por las dotes extraordinarias de su talento, ayudado de la poderosa influencia de su tío Calixto III y de la de otros individuos de la Casa Borja, tan pujante en aquellos tiempos en la Curia Romana, fué nombrado Cardenal, del título de Santa Agueda, por provisión de Alejandro VI en 1496, muriendo en Roma el 23 de Enero de 1501 (2).

El Doctor D. Andrés Martínez, natural de esta villa y sobrino del Cardenal Ferriz, a cuyo lado se educó, logrando por fin, sustituirle en la Silla de Tarazona, para la que fué consagrado en 1478. Junto con el Cardenal Domingo de la Rovere dedicó un hermoso epitafio a su tío, el Cardenal Ferriz (3).

---

1 D. VICENTE ENGUIX. *Varones Ilustres de Concentaina,* fol. 1 (Ms).—ESCOLANO. *Historia de Valencia.* Lib. VIII, Cap XLVI.

2 ENGUIX, *Lib. de Genealogias de varias familias de Concentaina.*

3 IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

También debemos mencionar aquí al M. Dr. I. Sr. D. Juan de Claramunt, canónigo de Tarragona, y a D. Juan Descalz, caballero de Montesa, hijo de Martín y de Ramoneta Tous, célebre por su pericia en el manejo de las armas (1). De otros ilustres hijos de Concentaina, que florecieron en el siglo XV, podríamos hablar en este lugar, pero son tan estrechos los límites de esta Historia que nos obligan a renunciar, por ahora al deseo de tributar un justo homenaje a los que por tantos títulos lo tienen merecido.

---

1 IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XXVI.

D. Rodrigo Ruiz de Corella y de Moncada, IV Conde de Concentaina.—Patronato de la Parroquia de Santa María de esta villa.—Milagro prodigioso de las Lágrimas de la Virgen.—Guerra de las Germanías.—Muerte de este Conde.—D. Guillermo Ruiz de Corella y Borja, V Conde de Concentaina.—Los moriscos en esta villa.—Los hijos de este conde.—Su desaparición misteriosa.

1519-1541

Muerto en 1519, sin sucesión legítima, el conde D. Juan Ruiz de Corella, heredó esta villa y condado, con todos los demás bienes vinculados pertenecientes a la Casa de Corella, su hermano D. Rodrigo Ruiz de Corella y Moncada, que fué IV conde de Concentaina. Casó éste con D.ª Angela de Borja Llanzol de Romaní, hija de D. Guillermo Ramón de Borja Llanzol de Romaní (pariente del Papa Alejandro VI), y de D.ª Violante Serás de Castellvert (1).

A este conde favoreció el Papa León X, en atención a los muchos servicios que ya había prestado a la Iglesia, antes de suceder en los Estados de su Casa, con la gracia especialísima del derecho de Patronato, sobre la Iglesia Parroquial de Santa María de esta villa, haciéndola extensiva, y con caracter perpétuo, a todos los herederos y sucesores en esta villa y condado; de modo que, tanto este conde, como sus herederos y sucesores en dicha villa y condado, tendrían desde entonces, el derecho, y al propio tiempo, la obligación, de presentar sacerdotes idóneos para Rectores de dicha Parroquia, obligándose el

---

1 D. FRANCISCO FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT. *Historia Genealógica y Heráldica* T. IV, pág. 355.—*Testamento de su hijo D. Jimen Pérez de Corella* VI conde de Concentaina, otorgado en Sevilla a 4 de Junio de 1601, registrado en el ARCH. REG. VAL. *Corte Real*, Mano 30 del año 1652.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

con le en nombre propio y en el de sus herederos y sucesores en estos Estados, a pagar una pensión anual, con destino al culto y clero de la mencionada Parroquia. Expidió León X esta Bula, en San Pedro de Roma (1), el 20 de Agosto de 1520 de la Encarnación de nuestro Señor y en el año octavo de su pontificado.

Diez años después, y siendo conde de Concentaina su hijo D. Guillermo Ruiz de Corella y Borja, el Papa Clemente VII, dió otra Bula (2), a favor de este conde, en la que, después de alabar y ponderar los motivos que tuvo su antecesor para otorgar la gracia de este Patronato, y haciendo resaltar los servicios nuevamente prestados por este conde a la Iglesia Romana, ayudando eficazmente al Emperador Carlos V, en la cuestión morisca de este condado y de todo el reino de Valencia, le confirma la Bula anterior y le otorga nueva merced, haciendo extensivo el mencionado derecho de Patronato a las demás Iglesias de la villa y condado, recientemente construídas y anejas a la matriz, que era la de Santa María (3). Expidió Clemente VII esta nueva Bula, en San Pedro de Roma, a 25 de Junio de 1530.

Siguiendo, paso a paso, los acontecimientos principales de la Historia de esta nobilísima villa, hemos llegado a uno de sus puntos más culminantes y que forma época en esta misma Historia; nos referimos al prodigioso suceso y portentoso Milagro de las *Lágrimas de la Virgen;* puesto que, desde ese acontecimiento, se modifica sensiblemente la vida social y religiosa de esta villa, por la devoción y entusiasmo que sienten sus vecinos hacia tan bondadosa Madre; y esta devoción y

---

1 Esta Bula empieza: «Leo episcopus servus servorum Dei. Dilecto Filio Nobili viro Roderico Corella comiti comitatus Cocentayne Valentie Diecesis salutem et Apostolicam Benedictionem. *Sincere devotionis affectus*, etc. Datum Rome apud Sanctum Petrum anno Incarnationes Dominice M.D.XX sexto decimo kalendas septembris pentificatus nostri anno VIII.» ARCH. STA. Mª CONC. Lib. 2: *Papeles* de Concentaina. (sin foliar.

2 Esta segunda bula empieza también así: «Clemens Episcopus servus servorum Dei. Dilecto Filio Nobili viro Guillermo Rois de Corella comiti comitatus de Cocentayna Valentie Diecesis salutem et Apostolicam benedictionem. *Eximie* devotionis affectus... Datum Rome apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominice M.D.XXV.VIII kalendas julii pontificatus nostri anno septimo. IBID.

3 Dice Clemente VII: «Et deinde illo difunto, tu etiam postquam, omnes sarraceni qui in dicto oppido et aliis locis provintie Valentie et illorum regnorum ac comitatus hujusmodi tunc morabantur, divino inspirante lumine, et charissimi in christo filii nostri Caroli Imperatoris semper Augusti, exortationibus et diligentia inducti, ad fidem Christi convenersi sacri baptimatis lavacro regenerati in eisdem locis parroquiales et alie Ecclesie iuno canonice erecte et prime dicte Ecolesie annexe fuerunt tam in Beate Marie quam aliis ecclesie annexis predictis Litteris et Jure Patronatus et presentandi hujusmodi usus fuisti en in simili possessione extitisti... IBID. *De la misma Bula.*

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

entusiasmo, y este cariño y amor intenso que profesaron a tan sagrada Imágen, con los sucesos que acompañaron y siguieron en todo tiempo, al Milagro de sus prodigiosas Lágrimas y al Patronato de la

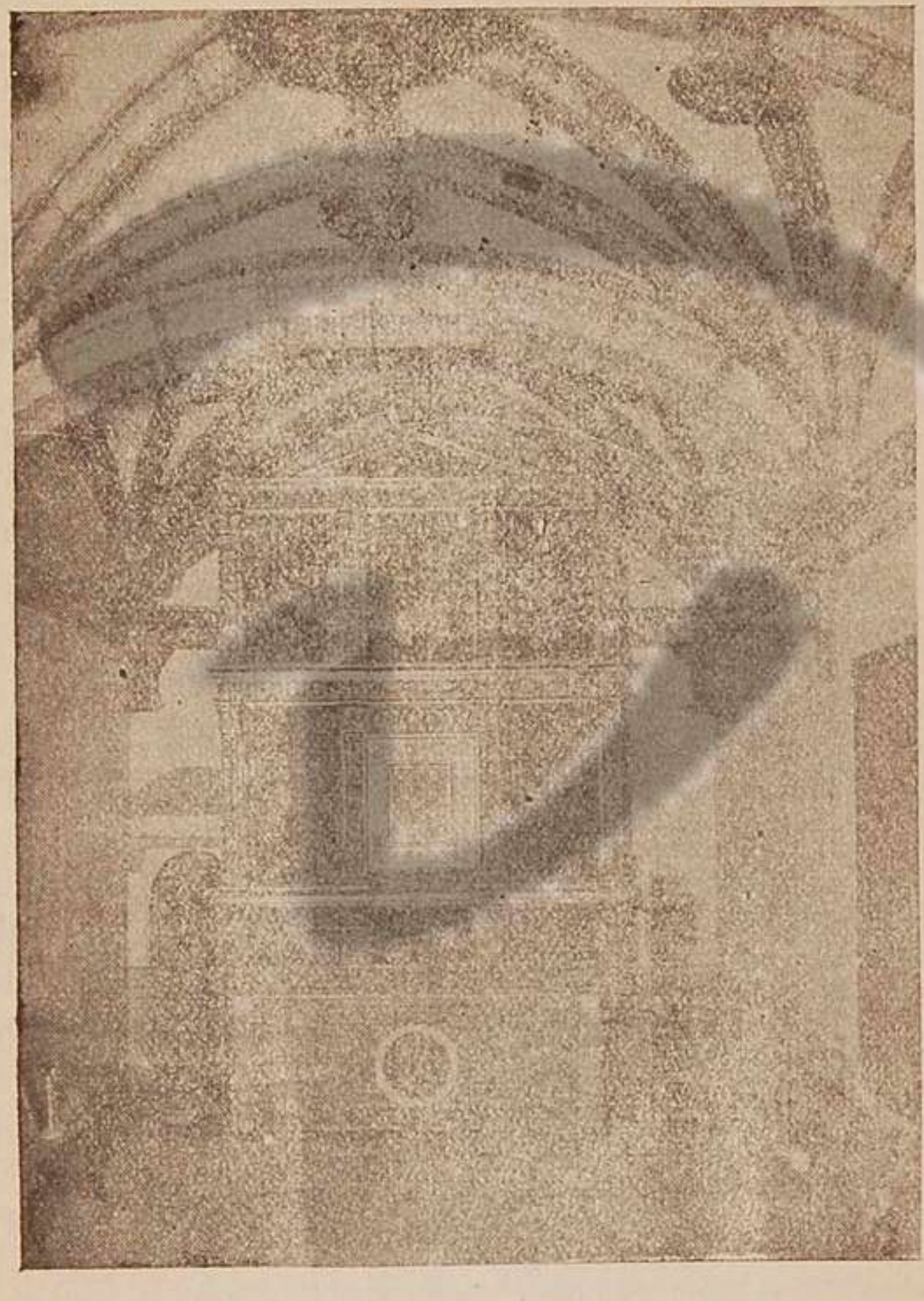

Interior de la Capilla de San Antonio del Alcázar de los Condes. donde se realizó el Milagro.

Virgen, influyeron poderosamente en su educación, en sus costumbres, en sus obras, y, en general, en todas las manifestaciones de la vida pública y privada en los hijos de Concentaina.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Los autores (1) atribuyen el portentoso Milagro de la Virgen del Alcázar de Concentaina a pronóstico indubitable de las calamidades con que la Divina Justicia iba a descargar su mano sobre las naciones de Europa y especialmente sobre la región valenciana, por medio de pestes, guerras intestinas, errores heréticos y apostasías de la religión católica. Y la verdad es que la peste estaba causando horrorosos estragos en este reino; la voraz llama del fuego abrasador de las guerras civiles habían prendido ya en España, bajo el nombre de *Las Comunidades,* en el reino de Castilla, y de *Las Germanías* en el de Valencia; los errores y las heregías de Martín Lutero se propagaban rápidamente por Alemania y amenazaban a España, y las frecuentes apostasías de innumerables moriscos, forzados a recibir el Santo Bautismo, primero por los agermanados y luego por los decretos de Carlos V, amargaban hondamente el corazón de nuestra madre, la Iglesia Católica.

En tan críticas circunstancias, fué cuando nuestra amadísima Madre, la Virgen del Palacio de los condes de Corella realiza el prodigioso *Milagro del sudor y Sagradas lágrimas*, cuyo hecho consta por la auténtica y jurídica información y por juramento recibido ante Luis Juan Alzamora, Notario público de esta villa y en presencia del clero, de la nobleza y de más de quinientos vecinos de Concentaina que presenciaron el prodigio.

Y ya que el P. Agustin Arques publicó dicha Acta notarial (2), con su traducción castellana y que es harto conocida de los hijos de Concentaina, deseando ceder la pluma a otro escritor de reconocida y bien probada autoridad en la relación del Milagro, a que nos referimos, copiaremos el testimonio del P. Francisco Diago, ya que para escribirla se valió precisamente de la misma Acta del notario Alzamora (3).

---

1 P. AGUSTIN ARQUES. *Cronista de su Orden. Breve relación de la Historia de Nuestra Señora del Milagro de Cocentaina.* pag. 13 y sigs Edic. 1865.—P. FRANCISCO DIAGO. Libro de sus *Apuntaciones.»* M. S.—GASPAR ESCOLANO. *Historia de Valencia.* Lib. X. Cap. X. Edic. 1879.—P. MIGUEL RAMON ZABATER, de la Orden del Cister. *Anales de Aragón.* Part. 2.ª Lib. IV. Cap. I. Zaragoza 1663.

2 P. ARQUES. *Breve Historia* etc. pag. 59

3 He aquí copia del Acta auténtica: «Anno a Nativitate Domini millessimo quingentessimo vigessimo die vero Jovis intitulato XVIIII. mensis Aprilis dins la Sglesia del Benaventurat Sanct Anthoni questá dins lo Alcacer de Cocentayna constituhit personalment lo venerable Mosen Onofre Zatorre Prevere Bachiller en Arts en presencia del Venerable Mosen Pere Buera, Prevere Vicari temporal de la Sglesia de la dita Vila, Mosen Guaspar Falco Prevere de mes dies, Mosen Guaspar Falco menor, Mosen

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

«Aquel año», dice, «tuvieron principio la peste y la Germanía, y en el siguiente, que fué de 1520, sucedió en 19 de Abril (que cayó en jueves) un insigne y patente Milagro en Concentayna, en el Palacio del conde, en la Iglesia de San Antonio, que en aquel Palacio es muy antigua, desde que fueron Señores, de aquella Baronía el Almirante Roger de Lauria y sus descendientes. Estaba en el Altar de San Antonio encajada una tabla de palmo y medio de largo y ancho, con la pintura de la Reina del Cielo, María benditísima, muy devota, y acabando de decir, a las nueve horas en aquel Altar Mossen Onofre Satorre, Bachiller en Artes, una Misa de la Natividad de nuestra Señora, en conmemoración de una difunta, por el alma de la *quondam* D.ª Francisca de Moncada, madre del conde D. Juan Ruíz de Corella, el II de este nombre, al punto que decía la postrera post-comunión, que fué de la misma Reina del Cielo, María, como la sabía de memoria, levantó los ojos para mirar a la devota Imagen de la Virgen (que estaba cubierta de un claro y delgado velo de hilo y seda fuertemente asido por todas partes a la tabla, como siempre solía estar) y vió que tenía cubierto el rostro de sudor. No pudo el buen clérigo dejar de reparar algun tanto en aquello, y para eso se detuvo un poco hasta, que se enteró de la maravilla, y hecho esto continuó la misa. Oyóla D. Guillem Ruíz de Corella, hijo del conde D. Rodrigo, que despues de sus días le sucedió en el Estado,

---

Ferrando Falco, Mosen Berthomeu Sanxis, Mosen Pere Zatorre, Mosen Ausias Margarit Preberes, Mosen Gines Sanxis, Mosen Joan Ripoll Diaques habitans en la dita Vila, é lo Egregi Senyor D. Guillem Roiz de Corella, Mosen Johan Bosch Cavaller Loctinent de General Procurador de la Vila é Condat de Cocentayna, en Nicolas Roiz de Cascant Donzell Justicia, Mosen Pere Andreu de Pujazons Cavaller, en Alfonso Lleo, en Galceran Sempere, Jurats de la dita Vila, en Johan de Pujazons Mustazaf, Mosen Johan de Calatayu, Mosen Johan Ferris, Mosen Vicent Johan Bosch Cavallers, é gran Multitut de gent axi de la dita Vila com forasters *pus de cinchcentes persones entre homens é dones*, qui eren venguts á la dita Sglesia per lo gran Miracle que sèra seguit en la fas de la Sacratísima Verge María, qui stá an un retaulet de larch é ample de palm y mig vel quasi, cubert de un drap o vél de fil y seda: dix lo dit reverent Mosen Zatorre ab alta e inteligible veu, primer per el prestat Sacrámент sobre la Creu é sobre hun Missal é sobre la dita fas de la dita Sacratíssima Verge María, é sobre los Sancts quatre Evangelis de la sua madreta corporalment tocats, stant agenollat al peu del dit altar: interrogat per lo dit reverent Vicari promet dir veritat, lo modo, é com li era seguit lo dit Miracle, é que diría punct per punct aquell, tota aficció, é machinacio á part possats. Lo qual dix ab alta, é inteligible veu lo dit Miracle en la forma seguent: Senyors, yo en lo present dia comptats XVIIII. del mes de Abril any dessus dits á VIIII. hores, aut inde circa celebrant Missa en la present Sglesia de Sanct Antonhi, on oya Misa lo Egregie Senyor Don Guillem Roiz de Corella, et Gostanti Faxardo, ajudávam á dir Missa un fillet de Gaspar Molto, yo celebraba la dita Missa de la Nativitat de la Sacratíssima Verge María, *ut infra annum* ab comemoracio de una defunta, scilicet per anima de la molt spectable Senyora Dona Francesqua Corella et de Moncada quondam Contessa do Cocentayna, havent y asumit lo Cors precios de nostre Redemptor Jesu-Christ en la última post Comunió, que fuit *de Conceptione Virginis Mariæ*, yo miri la dita Imat-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

y como el clérigo no dijo palabra, no reparó en cosa, sino que al punto se salió al patio del Palacio, quedándose en la Iglesia Constantino Fajardo y un niño que ayudaba a la misa; y queriendo Constantino Fajar-

Nuestra Señora del Milagro, Patrona de la Villa de Concentaina.

do apagar la luz, le dijo el clérigo que no hiciese tal. Acabó de desnudarse las vestiduras sacerdotales y luego trató de la virgen; y para

---

ge de la Sacratissima Verge María, la qual stava la cara cuberta ab hun vél de fil y seda. Viu la cara de la dita Imatge cuberta tota de suor, lavors parim y miri millor que era: é havent acabada la Missa dita, é havensen anat lo dit Senyor Don Guillem, restant yo é lo dit Faxardo é fadrinet quim aydava la dita Missa, yo digui al dit Faxardo no apagueu la lum; é acabim de despular los vestiments sacerdotals. é lavors yo prenguí la dita Imatge, é leví lo vél per millor mirar la dita suor, lo qual vel stava damunt la dita Imatge tot cosit, é rompi lo vél en presencia del dit Faxardo, é ab lo quart dit de

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

ver mejor lo que pasaba rompió y rasgó el velo que la cubría a vista de Constantino Fajardo, y con el cuarto dedo de la mano izquierda, tocó una gota de sudor, bajo del ojo; prestó la milagrosa gota y quedó con una señal y rastro de la extremidad del dedo. En continente hizo llamar a D. Guillem Ruíz de Corella para que viese el prodigio, y el caballero como apenas había entonces acabado de salir de la Iglesia, en un momento estuvo dentro de ella. Mostróle luego el clérigo la Imagen y vió D. Guillem que su benditísimo rostro estaba todo cubierto de aquel benditísimo milagroso sudor, y en vista del, volvió el clérigo a tocar una gota en los labios de la virgen a mano izquierda, y ella prestó como la otra y se ensangrentó, miróse la estremidad del decho y viéndola mojada de aquel milagroso sudor, dió consigo en la pila de agua bendita y lavóse allí el dedo: y hecho esto vió y advirtió de nuevo haberse mudado y mortificado mucho la faz de la virgen. Corrió desde luego por Concentaina (como era razón) la voz del milagro, y aun por fuera de aquella villa, y al momento se puso llena de gente la Iglesia y aun el patio del Palacio. Pasaban de quinientas personas las que concurrieron al espectáculo, y, entre ellas, muchos eclesiásticos, y el vicario de la iglesia parroquial, el justicia y jurados, y otros oficiales y algunos caballeros; y delante de todos se tomó juramento al clérigo sobre la Santa Cruz,

---

la má squerre toqui sobre una gota de suor, qui stava daval lo ull squerre, é la dita gota se scampá á modo del senyal del dit, é resta lo vestigi del dit en la cara de la dita Imatge. E dé fet trameti per lo dit Egregi Senyor Don Guillem Roiz de Corella qui quasi en lo mateix instant sen ere anat, é de fet tornat que fonch li mostri dita Imatge, que veu que dita suor en los labis, en la part esquerra, é la qual se scampá, demostra al dit Egregi Senyor restavali una liquor de suor en lo dit, é llavá en la pila de la aygua beneyta. E aximateix viu la dita fás de la dita Imatge esserse molt molt muda, é molt esmortida. E azo dix haber vist á los sobredits, é á tota la gran multitut de gent, qui al dit miracle era venguda, que en la dita Sglesia no cabia, é axi mateix en lo pati del dit Alcacer staba.

E havent referit lo dit miracle als sobredits, perlodit Reverent Vicari á tots en general fonch mostrada la dita Imatge é vista aquella, y tots una voce dixeren, que era suor de la fás de la dita Sacratissima Verge María, é que la dita suor, qui staba en la dita fas davall los hulls, staba á modo de sanch molt smortida; pero á major cauthela en lo dit miracle testifiquas los dits molt Egregi Senyor Don Guillem, é lo dit Gostantí Fajardo. E en lo mateix instant lo dit molt Egregi Senyor Don Guillem Roiz de Corella, agenollat al peu del Altar del Benaventurat Sanct Anthoni jura á nostre Senyor Deu, é als seus Sancts quatre Evangelis de la sua madreta corporalment tocats sost virtud del qual promet dir veritat circa lo dit miracle; ques veritat lo que el dit Reverent Mossen Onofre Zatorre Prebere Bacheller en Arts dessus dit en lo que en respecte dell ha dit, é testificat, é que ell horep miracle de la dita suor en la dita fas de la Sacratissima Verge María. E no res menys lo dit Gostanti Fajardo agenollat davant lo dit Altar jura a nostre Senyor Deu, é als seus Sancts quatre Evangelis de aquell de la sua madreta corporalment tocats promes dir veritat circa lo dit miracle si Deus li ajut é los seus Sancts quatre Evangelis, lo cual dis idem del dit Mosen Zatorre E lo dit Reverent per millor examinar lo dit miracle interroga al dit Fajardo, qui es lo qui tanqua la dita Sglesia? Edix que ell, é que la dita Sglesia sta tanquada communament ab-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

sobre un misal, sobre la misma faz de la dicha Imagen y sobre los santos cuatro Evangelios que dijera la verdad patente y desnudamente de todo lo que había pasado, y con voz alta y sonora que aquella muchedumbre de gente la pudiera oyr; y él, desde luego, se levantó y contó el suceso en la forma que contado queda. Tomó entonces el vicario en sus manos la Imagen y mostrándola al pueblo dijo que todo era sudor de la faz de la Virgen, y que lo que estaba bajo sus benditísimos ojos tenía semejanza de sangre muy amortecida. Y luego, para quitar todo género de duda, pasó el vicario adelante y tomó juramento solemne a D. Guillem Ruíz de Corella y a Constantino Fajardo, y delante de todo el pueblo dijeron lo que a cada cual les tocaba dello de dicho suceso, como arriba queda escrito. Y Constantino Fajardo añadió que él había cerrado la puerta de la iglesia con llave y que ni él, ni nadie por él había abierto, hasta que viniendo el clérigo a decir misa. la abrió él por su mano. Mandó el vicario quitar la guarnición que estaba al rededor de la Imagen para ver si se había puesto algo bajo de ella, de donde procediese aquel sudor, y no se halló cosa; y en remate mandó a los peritos oficiales que mirasen la madera por las espaldas para ver si della podía proceder aquel sudor y mediante juramento dijeron que no era posible procediese de la madera. Tiénenle en Concentayna en

---

clau, é que ell ni altri per ell no habia ubert la dita Sglesia, sino que en arribant lo dit Mossen Onofre Zatorre, per dir la dita Missa ubri la dita Sglesia. E aximateix lo dit Reverent Vicari per millor examinar lo dit miracle feu declavar en torn de la dita Imatge certes polceres, que tenía, é llambroxar lo dit Reverent derrere la cara de la dita Imatge, si per ventura en la fusta de la dita Imatge hi havía algunt mel, que donás aquella suór, é llicor a dos Mestres los quals dits Mestres, zoes, lo hu ques diu Mestre Diego de Peralta Orguener, é Mestre Hieronim Prisco Fuster, juraren a nostre Senyor Deu é á los seus Sancts quatre Evangelis de aquells de les sues mans corporalment tocats, interrogats prometeren mirar y examinar les dites posts é polceres qui staven en deredor de la dita Imatge, é aximateix llambroxar a les espatles de la cara de la dita Imatge. éfer relacio si dita suor de la dita cara era, ó procehia de la dita fusta, Los quals desferen dites polseres, é cavaren á les spatles, é miraren, é examinaren be lo dit feyt, é respongueren ab altes veus, que dita suor no procehia de la dita fusta, sino que, segóns está en la cara de la Imatge, era cosa de miracle. E axi tots los sobredits, qui alli eren, qui era gran multitud mirаren ab llums, y á la claror, é que tots una voce ho tenien per hun gran miracle perque la dita suor retiraba a sanch smortida. E aximateix lo dit Reverent Vicari toquá en algunes gotes de la dita fas de la dita Sacratísima Verge María ab primer dit de la madreta, é per quant lo suor staba hun poc exuta, restá hun clotet en la dita gota, zo es, en la part dréta, y en lo seu dit restá de la dita liquor. De les quals coses lo dit Reverent Vicari, Capellans, é los qui alli eren presents, requeriren á mi Luis Johan Alzamora per Auctoritat Apostúlica é Reyal, scrivá del Magnifich Consell de Cocentayna, qui present fuy á les dites coses, ne rebés acte publich. Quod est actum ut supra. Testimonis foren presents los sobredits, y Mestre Francisco Lleuzina, Mestre en sacra Theologia, qui al dit Miracle era vengut.

A XII de Septembre Any MDXX. es una apoqua, que forma Mestre Guillem Besor al Spectable Senyor Compte de Cocentayna Don Rodrigo, de dos Campanes, en la una de les quals está com sequi lo dit Miraçle en la Iglesia de Sanct Anthoni.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

grandísima devoción, e hízose por los condes un excelente altar y en él está encajada aquella devotísima Imagen, y para celebrar misas, que se dicen muchas, sírvese el altar con mucha limpieza» (1).

Muchos son los autores que han escrito sobre este Milagro de la Virgen de los condes de Concentaina y, entre ellos, merece especial mención el venerable sacerdote, Onofre Jordán, varón ilustre, tanto por su ciencia como por su virtud y por ser además, hijo de Alcoy y contemporáneo a este suceso. Este insigne varón apostólico aprobó el milagro y tributó grandes elogios a D. Guillermo Ruíz de Corella, como puede leerse en sus versos latinos, compuestos con motivo de este prodigioso suceso, y que trae nuestro Escolano, con su traducción en lengua castellana.

Si grande y tierna había sido la devoción que profesaron a esta veneranda Imagen, lo mismo los condes que sus vasallos, los hijos de Concentaina, bajo la invocación de la *Concepción de María;* desde el suceso que hemos narrado, cambiándole, por este motivo, aquel antiguo título por el de la *Virgen del Milagro*, y en valenciano por el de *Mare de Deu del Milacre*, aquella devoción fué creciendo, de día en día, por los innumerables favores que, sin cesar, recibían de su maternal corazón, hasta proclamarla por Patrona, no solamente de la villa, sino tambien de todo su condado, como en su lugar veremos.

Si detenidamente examinamos las causas que motivaron aquellos trastornos sociales en nuestro reino de Valencia, conocidos por la *Guerra de las Germanías*, fácilmente nos convenceremos que fueron muy parecidas a las que hoy producen la lucha de clases que tantos estragos está causando en la sociedad actual. Entonces se entabló la lucha entre los plebeyos y los señores feudales, hoy entre los obreros y los capitalistas que no son otra cosa que otros tantos señores feudales de la edad moderna; entonces el despotismo y abuso incalificable de dichos señores irritó a los vasallos y los condujo hasta la insubordinación y la venganza; hoy el abuso de los capitalistas, llámense fabricantes, comerciantes, agricultores, etc., explotando a los obreros, para aumentar inconsideradamente sus caudales, ha despertado la codicia de estos, exigiendo, y muchas veces con violencia y mano armada, el aumento desmedido en

---

1 P. FRANCISCO DIAGO. Libro de sus *Apuntaciones.*

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

sus salarios; entonces, finalmente, el mal ejemplo y la conducta depravada de muchos de aquellos reyezuelos alejaban al pueblo de sus creencias religiosas, y quitándole el santo temor de Dios, sembraban en sus corazones el espíritu de rebeldía; hoy con la marcada tendencia de dichos capitalistas en apartar al obrero de su fé y religiosas tradiciones, han conseguido que su corazón, ya extraviado, se alimentara de odios y de venganzas contra sus mismos patronos. La comparación, aunque parezca exagerada, es tanto más exacta cuanto que, si bien es verdad que en aquellos tiempos, hubo señores que constituían una excepción por su conducta intachable para con sus vasallos; también hoy existen honrosas excepciones de capitalistas con respecto a sus dependientes y subordinados. Sin embargo, desgraciadamente son excepciones que, por lo raras, vienen a confirmar la regla general.

Entablada aquella sangrienta lucha entre nobles y plebeyos y próximo a estallar en la ciudad de Valencia y en otras poblaciones de este reino, tomando por pretexto la partida forzosa de Carlos V para recibir la Corona imperial antes de visitar este reino, los directores del levantamiento organizaron su plan de campaña, mientras los nobles, desatendidos y abandonados por el mismo rey, trataron también de unirse para hacer frente a la sublevación popular, cada dia más temible. En estos preparativos de justa defensa se hallaba el conde de Concentaina, don Rodrigo, apartado de su villa y junto con los demás nobles del reino, cuando sucedió el portentoso Milagro de las Lágrimas de la Virgen, conservada y venerada en la capilla de su Palacio. Por este motivo no pudo presenciar aquel prodigio, realizado en su propia casa.

Antes de partir Carlos V para su coronación, nombró por virrey y capitán general del reino de Valencia al célebre D. Diego Hurtado de Mendoza, conde de Melito y hermano de D. Rodrigo de Mendoza, marqués de Cenete. Cuando apenas había llegado a Valencia para jurar su cargo, fué tal la osadía de los agermanados que le asaltaron su propia casa, y el día 6 de Junio de 1420, salió secretamente de Valencia para trasladarse a Concentaina, donde ya le esperaban su mujer y sus hijos, como lugar más seguro, por su amistad y parentesco con el conde D. Rodrigo Ruíz de Corella (1).

---

1 GASPAR ESCGLANO. *Hist. Val.* Lib. X. Cap. X. pag. 667. Edic. 1879.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

El 12 de aquel mismo mes recibió el virrey, en esta villa, a los embajadores de los tres *Brazos* del reino, llamados *Eclesiástico, Militar y Real* con los jurados de Valencia, los cuales, después de haber protestado del desacato de que fué víctima el virrey, en la ciudad de Valencia, de parte de los agermanados, y de reiterarle su fidelidad, le suplicaron encarecidamente que no les abandonase retirándose de este reino en circunstancias tan críticas para este reino. Prometióles el virrey no salir del reino, ni abandonarles hasta tanto que se recobrase la paz y tranquilidad de los pueblos, cuya misión le había sido encomendada por el rey. Con las declaraciones y firme promesa del virrey abandonaron los embajadores la villa de Concentaina, contentos y satisfechos de su misión y regresaron a la ciudad de Valencia (1).

Llenos de envidia los de Játiva al saber que el virrey, con toda su corte, se había trasladado a la villa de Concentaina, considerándose postergados, por haber sido elegida esta villa por residencia del virrey y su corte, con preferencia a la ciudad de Játiva, se presentaron en esta villa el justicia y jurados de aquella ciudad y rogaron con grandes instancias al virrey se trasladase con toda su corte a Játiva, donde sería recibido con singulares demostraciones de afecto y donde podría residir con mayor seguridad que en cualquier otra población de este reino. Opúsose el conde de Concentaina a la pretensión de los setabenses, y al propio tiempo, advirtió al virrey los peligros que corría en Játiva por los precedentes que ya se tenían de su poca fidelidad. Agradeció el virrey el interés y los consejos del conde, pero vencido de su carácter harto bondadoso, aceptó la invitación del justicia y jurados de Játiva y el 16 de aquel mismo mes hacía su entrada en Játiva con toda su corte. Pero pronto se arrepintió de haber salido de Concentaina, comprendiendo, aunque tarde, cuanta razón tenía el conde y cuan bien conocía a los setabenses; porque después de librarse, tanto él como su esposa e hijos de una muerte cierta, por la pronta sublevación de los setabenses, tuvo que abandonar precipitadamente esta ciudad y refugiarse en la de Denia (2).

Escribió nuestro conde al Emperador Carlos V, dándole detalles del

---

1 DANVILA. *La Germania de Valencia* pag. 93.—ESCOLANO, *Hist. Val.* Lib. X. Cap. XII,—DON JUAN FERRERAS. *Hist. España* T. V. pag. 367.—D. ROQUE CHABÁS. *Sist. de Denia*. T. II. pagina 96.—PILES *Hist. de Cullera*. pag. 446.

2 DANVILA. *La Germania de Valencia*. pag. 80.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

proceso de los sucesos desagradables que, a diario, se desarrollaban en este reino, con grande menoscabo de la autoridad y con daños incalculables para sus vasallos, ofreciéndole su persona, su casa y sus bienes para la restauración de la paz y tranquilidad de este reino. Contestó Carlos V al conde, con fecha 3 de Julio de 1520, agradeciendo al conde sus ofrecimientos con su interés y celo por la conservación de sus reales prerrogativas y del órden público de este reino; y terminaba la carta rogando al conde que ayudara con toda su casa y vasallos al virrey D. Diego Hurtado de Mendoza (1).

El 2 de Septiembre de aquel mismo año, reunida la nobleza valenciana en el Monasterio de Valldigna, eligieron por embajadores al Emperador a Gaspar Marrades, generoso, y a Micer Martín Pons, abogado fiscal, para que suplicasen al Emperador, no consintiese que los agermanados cometiesen tales maldades en este su reino, con grande deservicio de su Magestad y con no poco escarnio de los caballeros; y se encargaron de sufragar los gastos de esta embajada los nobles, D. Juan de Borja, Duque de Gandía, padre de S. Francisco de Borja, D. Rodrigo Ruiz de Corella, Conde de Concentaina, D. Serafin de Centelles, Conde de Oliva, D. Jaime Milán de Aragón, Conde de Albaida y el magnífico D. Pedro Marrades. Y aún fué mayor el desprendimiento del conde en otras muchas ocasiones, como, cuando apurado el virrey por falta de recursos, hizo un préstamo a un mercader genovés de doce mil ducados, con la fianza de nuestro conde D. Rodrigo, del conde de Oliva y del noble Jaime Aguilar (2).

La villa de Concentaina, como todas las demás poblaciones señoriales, tuvo que sufrir frecuentes invasiones de los agermanados, y especialmente su término y Morería a la que robaron despiadadamente en 1521. Lo mismo sucedió con varias alquerías de este término, quemando a las que se resistían a su pillaje (3).

Defendía esta villa como custodio de su castillo y fortaleza, a nombre del conde D. Rodrigo, el noble D. Hector de Corella, de la misma familia del conde, y con gran prudencia y sagacidad daba las órdenes oportunas para prevenirse y evitar las invasiones de los agermanados,

---

1 IBID. pag. 104. y 156.
2 IBID. pag. 89.
3 IBID. pag. 158.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

prohibiendo la entrada en esta villa a los vecinos de Valencia, Játiva, Alcira, Gandía, Oliva y otras poblaciones (1).

En 1521, un capitán de la Germanía de Orihuela, llamado Palomares intentó entrar y saquear la villa de Concentaina, y para realizarlo, salió con mil hombres que pudo reunir y se dirigió a esta villa. Súpolo don Ramón de Rocafull, Señor de Albatera que estaba prestando su servicio en la villa de Mojente, y con sus tres compañías se dirigió hácia Concentaina, con ánimo de impedir el paso a Palomares y defender, a todo trance, a esta villa, tan amenazada. Cuando Palomares llegó a la villa de Alcoy (hoy ciudad), supo que el Sr. de Albatera, ganándole la mano, le esperaba en Concentaina por si acaso quería medir sus fuerzas con las suyas. Reusó Palomares el encuentro con Rocafull y determinó realizar en Albaida lo que no pudo conseguir en Concentaina. Pero como Rocafull le seguía la pista, renunció también a su nuevo intento, y pasó de largo para reunirse con sus aliados de Játiva (2).

Aunque también en Concentaina hubo partidarios de la Germanía, hasta el punto de pronunciarse parcialmente por ella, pronto consiguió el conde acabar con los sediciosos, y fué el lugar de confianza del mismo virrey. Aquí estuvo prisionero el célebre cabecilla Miguel Doménech, capitán de los agermanados de Penáguila. Y cuando el virrey, con fecha 27 de Marzo, escribió desde Albaida al justicia y jurados de Concentaina, mandándoles entregasen a Doménech en manos del magnífico D. Rodrigo de Lucerga, la villa de Concentaina, después de hacer la entrega ante el Notario Francisco Juan Lleó, le facilitó una lucida compañía, llevando custodiado al mencionado Doménech hasta depositarlo en poder de dicho virrey (3).

No abandonó un solo momento nuestro conde al virrey Mendoza, acompañándole en todas sus empresas y peleando denoñadadamente a su lado, hasta que, estando con dicho virrey en la villa de Canals don-

---

1 JOSE CARBONELL BOTELLA. Cuaderno 4 de sus *Notas* para la *Historia de Concentaina*.

2 FERRERAS. *Hist. España*. T. V. pag. 489.—ESCOLANO. *Hist. Val.* Lib. X. Cap. XIII,

3 La carta del Virrey que trajo a esta villa el Magnífico D. Rodrigo de Lucerga, dice así. «Als amats e feels de la Cesárea Magestad los Justicia y jurats de la vila de Cocentavua.—Lo Rey. E per Sa Magestat D. Diego Hurtado de Mendoza, Capitán e Loctinent General. Amats e feels de la dita Cesarea Magestat. Diemvos e manam ab tenor de la present per la auctoritrt Real que en rebent la present doneu e liurau al dador de la present la persona del Capitá de Penáguila questá prés en aqaeixa vila e donauli gent que lacompanye fins portarlo aci a Nos. E no facau res en contrari si a la dita Cesarea Magestad servir e hobeir desi jau. Dada en Albayda a 27 de Març M.D.XXI. D. Diègo Hurtado de Mendoza». ARCH. STA. M.ª CONC. *Corte del Justicia* de 1528. Mano 1.ª

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

cristianos fué harto violenta, no obstante la protección decidida que inmerecidamente les dispensaban los Reyes de Aragón y de Valencia.

El justicia, jurados y prohombres de Concentaina intentáron en 1313, arrojar de esta villa a la aljama de los judíos, y ya salieron frustrados sus deseos a causa de un mandato de Jaime II, intimado a la villa, por medio del virrey, D. Gilabert de Centelles. Intentáron nuevamente su expulsión en 1316, pero medió otro mandato del rey, y los judíos continuaron en la villa, porque así convenía a los intereses materiales de este rey (1).

La población de Concentaina, por el lugar que ocupaba, al pié de un

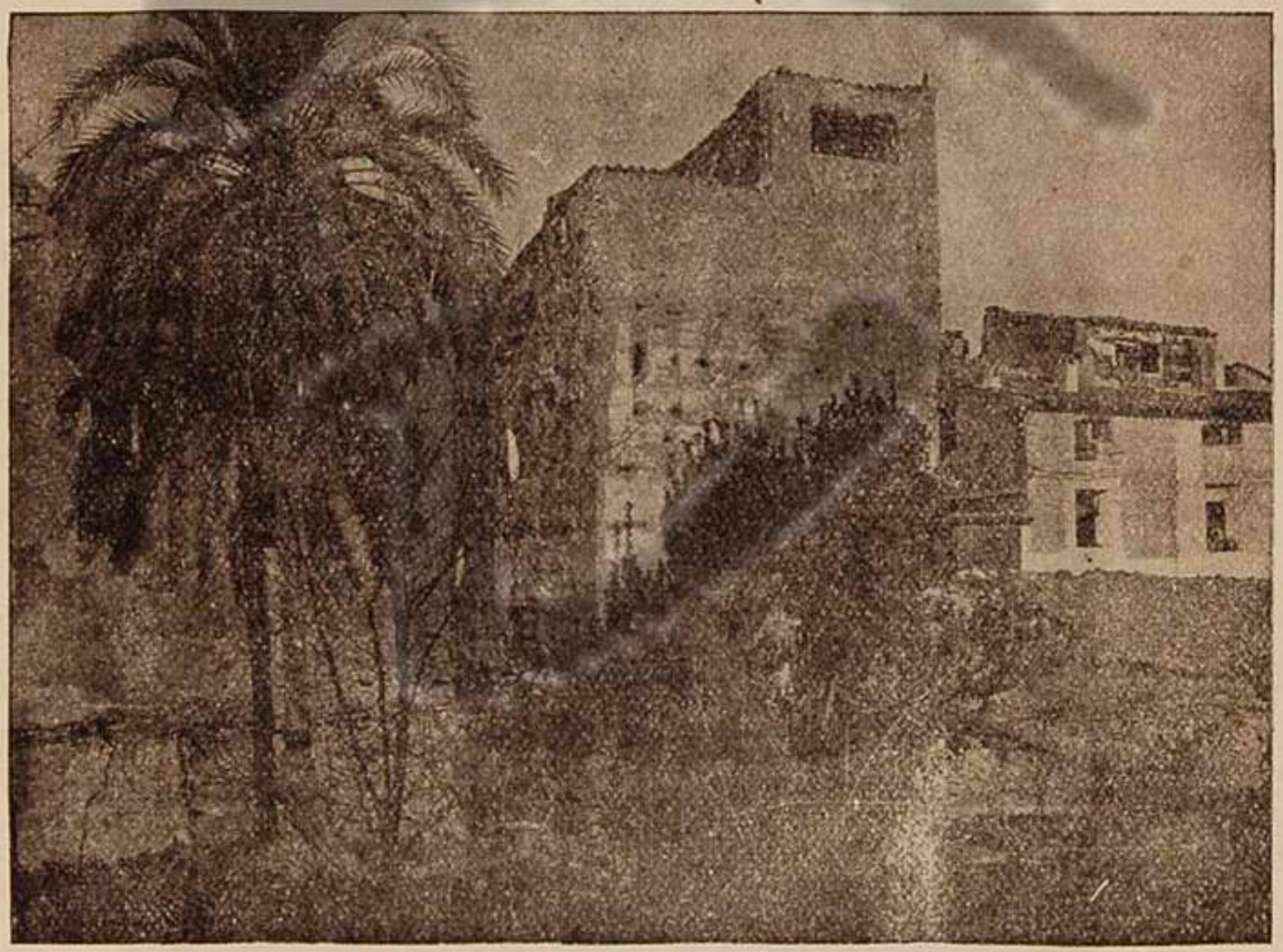

CONCENTAINA.—Restos de la antigua muralla que circuía esta villa.

cerro, algo separado, por medio de un collado, del célebre monte *Mariola,* por la calidad de los muros que la circuían, por las torres que po-

(1) P. AGUSTIN ARQUES: *Obras Manuscritas,* conservadas en el *Archivo Parroquial de Santa Maria* de esta Villa, tom. V sin fol.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de este tenía sus reales para combatir, desde allí, a los agermanados de Játiva, le sorprendió la muerte el 10 de Junio de 1522. Su cuerpo fué trasladado a la Iglesia Parroquial de Sta. María de esta villa, donde recibió cristiana sepultura (1).

Dejó de la condesa D.ª Angela de Borja y Llanzol de Romaní a don Guillermo Ruiz de Corella que le sucedió en sus Estados, y a D. Gerónimo Ruiz de Corella, Cura, primero de Sta. María de Concentaina y luego canónigo de Valencia y Obispo de Honduras. También tuvo este conde dos hijas naturales: D.ª Catalina, casada con D. Jaime Roglá y D.ª Angela Corella, esposa del noble D. Juan de Calatayud, vecino de esta villa, el cual, después de otorgar su testamento en 1575, dejando heredero a su hijo D. José de Corrella y Calatayud, marchó a las Indias donde murió (2).

D. Guillermo Ruiz de Corella y Borja Llanzol de Romaní, sucedió en esta villa y condado, por muerte de su padre D. Rodrigo Ruiz de Corella y Moncada, y fué el V conde de Concentaina, de los de la Casa de Corella. Un año antes de la muerte de su padre, o sea, en 1521, casó con D.ª Brianda de Mendoza y de la Cerda, hija menor de Diego Hurtado de Mendoza, I conde de Melito y Aliano, virrey, a la sazón y capitán general de la ciudad y reino de Valencia, Señor de Almenara, gran Justicia de Nápoles, Comendador de Usagre, Trece de Santiago, Alcaide de Guadix, etc., y de D.ª Ana de la Cerda, Señora de Miedes, de Galbes, Mandayona y Pastrana. De modo que la nueva condesa de Concentaina, D.ª Brianda de Mendoza y de la Cerda era sobrina de los Marqueses de Conete, nieta del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y prima hermana de D.ª Mencia de Mendoza y de Fonseca, esposa del Excelentísimo Sr. D. Fernando de Aragón, Duque de Calabria, Príncipe jurado de Nápoles y virrey vitalicio de la ciudad y reino de Valencia (3).

Durante el gobierno de este conde se hicieron grandes y extraordinarias reformas en lo tocante a la cuestión morisca. Habían en este condado varias aldeas pobladas de moros, cuales eran, entre otras, las siguientes: *Fraga de los Abades*, *Alcudia*, *Beniasmet de la Arca-*

---

1 ARCH. DE CONC. *Corte del Justicia*, año 1522. Mano 1.ª.

2 P. AGUSTIN ARQUES, T. IV. de sus *Notas*. Ms, fol. 177.

3 D. AGUSTIN SALES *Historia del Real Monasterio de la Trinidad de Valencia*. Cap. XIX. pagina 170,—D. LUIS DE SALAZAR Y CASTRO. *Historia Cenealógica de la Casa de Lara*. T. II. Lib. XI Cap. XI. pag. 639.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

da, Benitaher (Benataire), *Benámer, Benifit, Muro, Celha, Turballos, Gayanes, Alcocer, Alquería de en Serra, de en Botet, de Na Aranda* (Canicia), *Benifloret y Penella;* cuyos habitantes fueron bautizados por fuerza en tiempo de la germanía; lo que dió motivo al mandato de Carlos V, disponiendo que todos los moros se bautizasen o saliesen de España, por su real cédula, expedida en Segovia a 13 de Septiembre de 1524, y mandada a ejecutar por la Reina D.ª Germana, viuda del Rey Católico y virreina entonces del reino de Valencia, por su real despacho de 7 de Octubre de 1525.

Las iglesias erigidas por Fr. Bartolomé de los Angeles fueron las siguientes: La primera en el Arrabal, antigua morería de esta villa, a la que se agregaron las aldeas o alquerías de Fraga y Benifloret. La segunda en la Alcudia y a esta unieron las aldeas de Benitaher (Benataire) y el Rafal Blanch, la Alquería de Botet (hoy de Aznar), ambas pertenecientes entonces a la familia del Cardenal Ferriz, y además, la alquería de Na Aranda. La tercera fué erigida en Gayanes y a ella se agregaron las aldeas de Alcocer y de Turballos; y la cuarta en Muro, y a esta unieron las aldeas de Celha, Benifit, Benámer y la de en Pere Guillen de Serra. Además, en cada una de las aldeas agregadas se edificó una hermita, pero con obligación de asistir respectivamente a una de las cuatro iglesias nuevas, a las que el Rector o Cura de Santa María mandaba a cuatro de sus vicarios, porque no podían cumplir el precepto de la misa más que en las cuatro iglesias recien edificadas

Sucedió que siendo vicario de la iglesia de San Salvador del Arrabal Mosen Pedro Buera, al mismo tiempo que era también *Vicario temporal* (1), por el Rdo. y Noble D. Guillen Ramón de Moncada, cura de Sta. María, ausente ordinariamente de esta parroquia, el Venerable Mosén Onofre Satorre, Procurador del señor de Fraga, celebró algunas misas en este lugar, en días de precepto. El 17 de Septiembre de 1531, requirieron ante Francisco Juan Lleó, Notario público de Concentaina, a Mosén Onofre Satorre y a Juan Castillí, Baile del susodicho lugar, el mencionado Mosén Pedro Buera y Agustín Gonzálbez, procurador de dicho Rdo. y Noble D. Guillen Ramón de Moncada, intimándoles el mandato de Fr. Bartolomé de los Angeles, obligando a los

---

1 Hoy diriamos *Cura Regente.*

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de Fraga a oir el santo sacrificio de la misa, en los domingos y días de precepto en la iglesia de San Salvador o en la parroquia de Santa María (1).

Dichas cuatro iglesias fundadas y erigidas por el franciscano Fr. Bartolomé de los Angeles, dependían en absoluto de la iglesia parroquial de Sta. María, y por eso todos observaban los mismos ritos y costumbres que esta y los encargados de esas iglesias anejas eran los mismos vicarios de Sta. María, sujetos en todo, a la jurisdición del cura de Santa María.

La vida de D. Guillermo Ruíz de Corella y Borja, es un conjunto de enigmas y de misterios, y podría servir admirablemente de prototipo de una novela. En primer lugar, podemos considerarle como un ejemplar y dechado del caballero católico y piadoso del siglo XVI, cuando le vemos presenciar el piadoso milagro del sudor y lágrimas de la Virgen de su alcázar en la capilla de San Antonio, atestiguando, bajo formal y solemne juramento, la verdad del portentoso milagro; poco despues se une con el lazo indisoluble del matrimonio con la hija del mismo virrey de Valencia, D. Diego Hurtado de Mendoza, conde de Mélito; muerto su padre, el conde D. Rodrigo, le sucede, no solo en este condado y en todos los bienes de la casa de Corella, sino también en el puesto de honor que dejó su padre al lado del virrey, su suegro, y en él continúa hasta terminar la Guerra de las Germanías de Valencia; luego, interviene activamente en la cuestión morisca, mereciendo del Papa Clemente VII, la gracia del derecho de patronato de las iglesias nuevamente eregidas en su condado, cuales fueron: la de Muro, Arrabal de San Salvador, Alcudia y Gayanes, cuyo derecho añadió al que ya gozaba, sobre la iglesia parroquial de Santa María; mas tarde, acompaña al Emperador Carlos V en sus jornadas por las naciones de Europa. Por otro lado nos sorprende ver lo distanciado de su esposa, la condesa D.ª Brianda de Mendoza, y por lo visto, con relaciones no muy cordiales. La carta siguiente del Rey al Duque de Calabria, virrey, a la razón, del reino de Valencia, nos descubre algún tanto el velo de este misterio. He aquí el texto de dicha carta, fielmente transcrita en su original castellano:

---

1 P. AGUSTIN ARQUES. T. I. de sus *Notas* Ms. fol. 433. Y el mismo P. Arques Lib. de *Papeles de Santa María* (in folio y sin foliar).

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

«El Rey. Ilustrísimo Duque nuestro muy caro primo, Lugarteniente y Capitán General. Por parte del spectable conde de Concentayna, se ha recorrido a nos diziendo que la administración, gobierno y regimiento de los hijos el derecho y razón tan solamente lo cometen y dan al padre, así como el cargo de alimentar toca a aquel, y esto con mucha razón y causa, porque el derecho diz que no presume ni se ha de creher que ninguno quiera ni ame al hijo tanto como es el padre, ni tanto procure el bien, y vida de aquel, como no haya mayor amor que el paterno, y que es dispuesto de justicia que, demandando el padre al hijo, si está en poder de otro, aquel totalmente le ha de ser librado por muchas causas y razones, y que él tiene un hijo en la noble D.ª Brianda de Mendoza, el cual por ser ya de edad que tiene necesidad de ser instruído y doctrinado de cosas virtuosas y militares y bien criado y morigerado, según la condición de semejantes personas, requiere y questando hoy como diz qué esta en poder de personas de las quales, no sin causa el dicho conde diz que no confía que mirarán tanto en el bien, regimiento, doctrina, vida y salud y en lo que aquel havía menester y tenía necesidad, como hará el dicho conde por serle padre; por las cosas arriba dichas, suplicándonos humildemente toviessemos por bien las causas susodichas y por la buena administración de la justicia, de proveher e mandar que el dicho su hijo le sea librado y entregado por las personas en cuyo poder se halla. E nos entendida la dicha suplicación, por ser el negocio de la qualidad que es y tocar a tales personas, mandamos la presente por la qual vos rogamos mucho y encargamos que luego os informeys de todo lo susodicho y lo preveheys en nuestro nombre, como os pareciere más convenir y que esta es nuestra voluntad. E sea, Ilustrísimo Duque nuestro muy caro primo, Dios nuestro Señor en vuestra ayuda continua. Dada en la ciudad de Barcelona a XXVII del mes de mayo de M.D.XXXV. Yo el Rey» (1).

Dos años después, pide el mismo conde al Emperador Carlos V, se digne legitimar a su hijo bastardo D. Juan Ruiz de Corella y le habilite para todos y cada uno de los actos legales, concediéndole derechos de hijo legítimo para, que fuese capaz de recibir toda clase de honores y

---

1 ARCH. REG. VAL. Lib. *Divers.* 323, fol. 347.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

dignidades, así como oficios y beneficios, tanto reales y particulares, como universales, y para poder suceder por testamento y abintestato (1). Firmó el rey esta legitimación a 31 de Octubre de 1537.

Después de estos antecedentes y llegado el año 1541, y tal vez a últimos de 1540, desaparece este conde, no solo de sus Estados, sino de la misma España. Esta desaparición consta documentalmente por varios instrumentos del Notario Pedro Castell; y entre los muchos que pudiéramos citar, aduciremos una escritura ante el mismo Notario Castell, en la villa de Concentaina, otorgada a 25 de Diciembre de 1540, en que Pedro Calatayud, doncel, justicia de esta villa y Bartolomé Terol, lugarteniente suyo, no pudiendo entregar las varas de su oficio en manos del conde, según costumbre, *por hallarse ausente*, resuelven dejarlas en presencia del pueblo reunido en la Iglesia de Sta. María. En 15 de Eenero de 1541, el Justicia y Baile de Muro, disponen por sí mismos del Horno de este lugar, a causa de dicha desaparición. Y el 17 del mismo mes y año aparece una requesta contra Martín Ruiz de Cascant, encargado del Palacio de los Condes, por no haber persona que representase a dicho conde (2).

También consta por varios autores de los que solo hemos de citar a Escolano y al Doctor Sales. Dice el primero de estos dos historiadores: «Y después teniendo un hijo que le sucedió en el Estado, llamado don Jimen Pérez de Corella, se desapareció de su tierra de edad de 43 años, corriendo los de 1541 y, se fué disfrasado por el mundo, sin que jamás se entendiese el motivo que tuvo para ello, ni a donde fué, ni en qué

---

1 «Nos Carolus, etc. Cum vos Nobilis et dilectus noster Joannes Roiz de Corella filius Spectabilis D. Guillermi Roiz de Corella comitis de Cocentaina sitis ex adulterino choitu procreatus et genitus, et ideo endigeatis beneficio legitimationis decorari, fnitque propterea nobis per dictum patrem vestruum humiliter supplicatum ut vos dictum Joannem Roiz de Corella legitimare et ad omnes actus legitimos quos vobis illicita procreatio abstulerat, restituere de nostra regia benignitate dignaremur, cui supplicationi fovorabiliter benigneque annuentes, tenore presentium nostri ex certa scientia et expresse exregia aucto itate atque de nostra regia potestattis plenitudine leglbus non abstricte qua in hac parte ut volumus vos jam dictum Joannem Roiz de Corella legitimamus et ad omnes et singulos actus aliaque quevis jura legitimos et legitima, quos et que illicita procreatio vobis ut predicitur abstulerat restituimus et habilitamus habilemque et capacem penitus reddimus et facimus ut tamquam legitimo et a legrtimo toro et matrimonio procreatus et natus sitis et censeamini esse habilis et idóneus ad omnes et singulas dignitates, honores, beneficia et officia tan regia quam universalia et alia quecunque que vobis illicita procreatio abstulerat, succedatis et succedere possitis ex testamento et ab intestato sive donatione inter vivos. Datum in oppido Montissoni die trigesimo primo mensis Octobris annno a Nrtivitate Domi Miliesimo quingentesimo trigesimo septimo. Yo el Rey. «ARCH. REG. VAL. Lib. *Divers.* 325, fol. 62.

2 P. ARQUES. T. IV. de sus *Notas varias de Cocentaina* fol. 170.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

paró; si bien se hicieron pregones por toda Europa. Después de muchos años de la desaparición, cuentan haber venido a Concentayna un peregrino, que en puridad descubrió a algunos ancianos ser su Señor, mas como vino en figura de romero, ni le conocieron ni dieron crédito; y volvió a salirse» (1). Y del Dr. Sales son estas palabras: «D. Guillermo, habiendo dejado por sucesor a su hijo D. Jimen, corriendo los años 1541, se fué disfrasado por el mundo sin que nadie supiese de él ni el motivo para tal acción. Estando así ausente y reputado ya muerto, la condesa su mujer, vino a vivir a Valencia...» (2).

Así como puede considerarse como un hecho histórico, suficientemente comprobado, la desaparición de este conde, es todavía un secreto misterioso esta desaparición, aunque pudieran hacerse fundadas conjeturas, dada su conducta y modo de proceder en los últimos años de su vida.

---

1 ESCOLANO. *Hist. Val.* Lib. XLVI.
2 DR. SALES. *Mist. del Real Monasterio de la Trinidad.* Cap. XIV. pag. 170.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

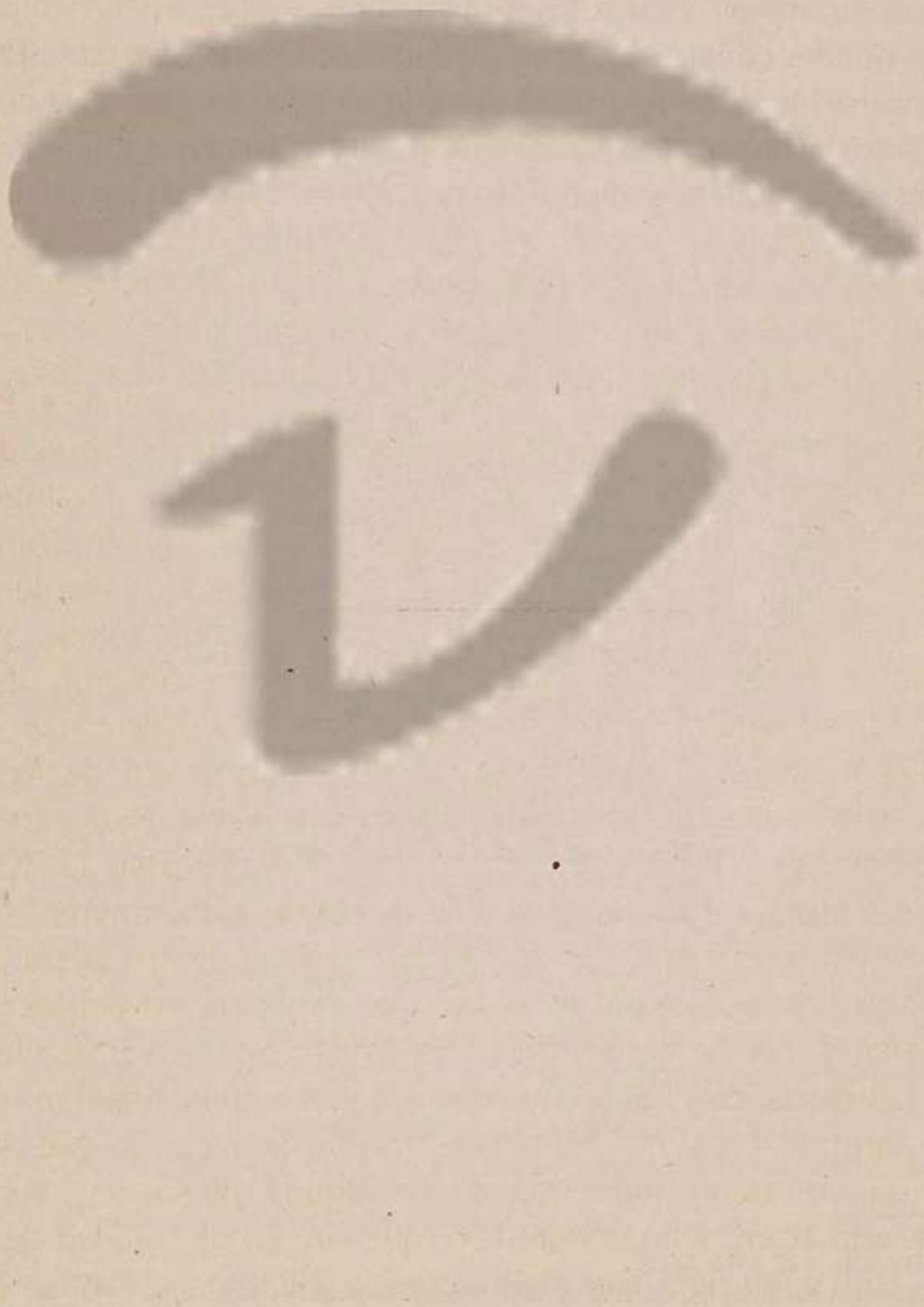

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XXVII.

MENOR EDAD DE D. JIMEN PEREZ DE CORELLA Y DE MENDOZA, VI CONDE DE CONCENTAINA.—RECOMPENSAS A ESTE CONDE.—CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA DE SAN SALVADOR.—FUNDACIÓN DEL CONVENTO DE FRANCISCANOS.—PLEITO ENTRE CONCENTAINA Y MURO.—LOS MORISCOS EN CONCENTAINA Y SU CONDADO.—TESTAMENTO Y MUERTE DE ESTE CONDE.

1541-1601

A la desaparición del conde D. Guillermo Ruíz de Corella y Borja Llanzol de Romaní aparecen como gobernadores de este condado el noble D. Melchor de Perellós y D. Francisco de Corella, su lugarteniente o subrogado; y por tutor y procurador de D. Jimen Ruíz de Corella y Mendoza, primogénito y heredero del mencionado conde y de D.ª Brianda de Mendoza, D. Alonso de Barrantes, como puede verse por la carta siguiente del rey, dirigida a D. Fernando de Aragón, duque de Calabria y virrey vitalicio de la ciudad y reino de Valencia. He aquí el texto de dicha carta: «El rey. Ilustre duque D. Fernando de Aragón nuestro muy caro y amado primo, lugarteniente general. Por parte de D. Alonso de Barrantes, tutor y procurador que se diz eser de D. Ximen Pérez Royz de Corella, hijo del spectable conde de Cocentayna, se ha dado en nuestro sacro consejo la suplicación que va dentro desta. Encargamos y rogamos os que por la forma que mejor os pareciese y de justicia se deva y pueda hazer, y lo mas presto que sea possible os informais de las cosas en ella contenidas y nos embieis relación dello con vuestro parescer para que podamos mandar proveer lo que fuere justo; y si en el entretanto fuere necessaria alguna provisión, hazerla eis, conforme a justicia, como viéredes, que según la calidad de las personas mas convenga para bien del negocio, y darnos eis aviso dello

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

usando en todo de vuestra acostumbrada sagacidad y prudencia con la presteza que el caso requiere. Y sea Ilustrísimo duque, la Santísima Trinidad en vuestra protección y guarda. Dada en la villa de Madrid a XXIII días del mes de Marzo de MDXXXXI.» (1).

Si el conde D. Guillermo careció en absoluto de toda intervención en la educación y crianza de su hijo D. Jimen, como vimos en el capítulo anterior, tampoco la tuvo su esposa D.ª Brianda, según acabamos de ver en la carta precedente. Por este motivo, sin duda, tambien esta señora desapareció de su Palacio de Concentaina para encerrarse en el Real Monasterio de la Santísima Trinidad de Valencia, perteneciente a las Monjas Clarisas, donde aún vivió muchos años, dedicada exclusivamente al ejercicio de los actos de piedad y a la práctica de todas las virtudes cristianas. El Historiador de dicho Monasterio D. Agustín Sales (2), después de ocuparse de la desaparición del conde, dice: «Estando así ausente y reputado ya muerto, la condesa, su mujer, vino a vivir a Valencia y se estableció en la casa de este Real Monasterio de la SS. Trinidad, que llaman aún *Casa de la Tribuna*, en donde estuvo mucho tiempo: como se nota en el *Libro original de Ingresos*, al año 1633. El venerable P. Fr. Nicolás Factor miró con gran respeto a esta condesa, por sus especiales virtudes y gran ejemplo, y, habiendo muerto, fué enterrada en la sepultura común de las monjas. Tuvo el consuelo de tratar a sus dos nietas religiosas, Brianda y Elvira».

Como insínua, pues, el Dr. Sales, no vivió la condesa D.ª Brianda, en el Monasterio, como monja profesa, sino como señora retirada, en una habitación junto a la clausura, pagando su pensión particular y conforme a su rango. Mas, como vivió tantos años se le acabaron los recursos, y pidió al rey Felipe II le socorriera en su necesidad. Entonces el rey *Prudente* le otorgó una subvención de quinientas libras, en atención a los servicios prestados a la corona por su padre D. Diego Hurtado de Mendoza, conde de Melito, durante la Guerra de las Germanías de Valencia, desempeñando el cargo de virrey y capitán general de este reino (3).

---

1 ARCH. REG. VAL. Lib. *Divers.* 325. fol. 381.

2 DR. AGUSTIN SALES. *Hist. Real Monast. Trinidad Valencia.* Cap. XIX. pag. 170.

3 «D. Fhelipe, etc Al magnifico y amado nuestro y receptor de la Bailia General en el dicho nuestro Reyno de Valencia, Mossen Cristóbal Pertusa. Por quanto por parte de Doña Brianda de Mendoza

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

D. Jimen Pérez de Corella y de Mendoza II, de este nombre, sucedió en los Estados de la casa de Corella, después de la desaparición del conde su padre, y fué VI conde de Concentaina. Casó con D.ª Beatriz de Mendoza, hija segunda de D. Bernardino de Mendoza, Comendador de Mérida de Extremadura y Trece de la insigne orden de Santiago, Alcaide de la Fortalesa de Tunez, lugarteniente y capitán general de Nápoles, general del Mar y de las Galeras de España, de los Consejo de Estado y de Guerra de Felipe II y Contador mayor de Castilla, cuarto hijo de D. Inigo López de Mendoza, I marqués de Mondejar, II conde de Tendilla, Trece de Santiago, capitán general del reino de Granada, Alcaide de la Alhambra y embajador en Roma, y de D.ª Francisca Pacheco, hija de D. Juan Pacheco, marqués de Villena, I duque de Escalona, Maestre de Santiago, y de D.ª María Portocarrero. Por la línea materna, fué la VI condesa de Concentaína, hija de D.ª Elvira Carrillo, hija mayor, a su vez, de D. Pedro Carrillo de Córdoba, hijo mayor de D. Martín Alonso IV señor de Alcaudete y de Montemayor y de D.ª María Carrillo, hija de los primeros condes de Cabra (1).

En las capitulaciones matrimoniales concertadas entra D.ª Brianda de Mendoza, de una parte, como madre de D. Jimen Pérez de Corella, VI conde de Concentaina, y D. Bernardino de Mendoza, Capitán General de las Galeras y Armada de España, como padre de D.ª Beatriz de Mendoza, este dió en dote a su hija diez y seis mil ducados, como consta por un poder otorgado en Valencia, ante Melchor Sentoll, Notario público, a 4 de Agosto de 1548, por D. Pedro Zanoguera, procurador de dicho conde y vecino de la ciudad de Valencia, a favor de don Juan Latorra, Regidor de Toledo, para cobrar la mencionada cantidad;

Condesa de Cocentayna nos ha sido suplicado que tenlendo en consideración a los muchos servicios de D. Diego de Mendoza su padre y a la necesidad que padesce y a su vejez le hizimos alguna merced y por los respectos dichos se le havemos hecho la merded como por las presentes se la hacemos de quinientas libras de ayuda de costa por una vez sobre los alcances de esa preceptoria general. Por ende con tenor de las presentes de nuestra cierta sciencia y Real Auctoridad deiiberadamente y consulta os decimos y mandamos que de los primeros alcances que huviere en essa Recepata deys y pagueys realmente y con efecto a la dicha Doña Brianda de Mendoza o a su legimo poocurador las dichas quinientae libras de que le hauemos hecho merced por una vez tansolamente sobre los dichos alcances... Dada en San Lorenzo el Real a XXIII de Julio M.D,LXXXVI. Yo el Rey. ARCH, REG. VAL. Lib. *Divers.* 359. fol. 208.

1 SALAZAR y CASTRO. *Hist. Genea log. Casa de Lara.* L. II. Lib. XII. Cap. XI. pag. 639 — BETHENCOURT. *Hist. Genealóg. y Heráld.* T. II. pag. 372. VICIANA. *Crónica de Valencia.* Parte 2.ª pag. 103. Edic. de 1881.—DR. SALES. *Hist. Monast. Trinidad Val.* Cap, XIX. pag. 170.—BURGOS. *Blason de España.* T. V. pag. 141.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

seía, y especialmente por el formidable castillo que la dominaba, resultaba una fortaleza poco menos que inexpunable a las armas cristianas.

En la cumbre misma de dicho cerro, se hallaba y aún permanece hoy día, aunque modificado, el castillo mañosamente edificado sobre la viva

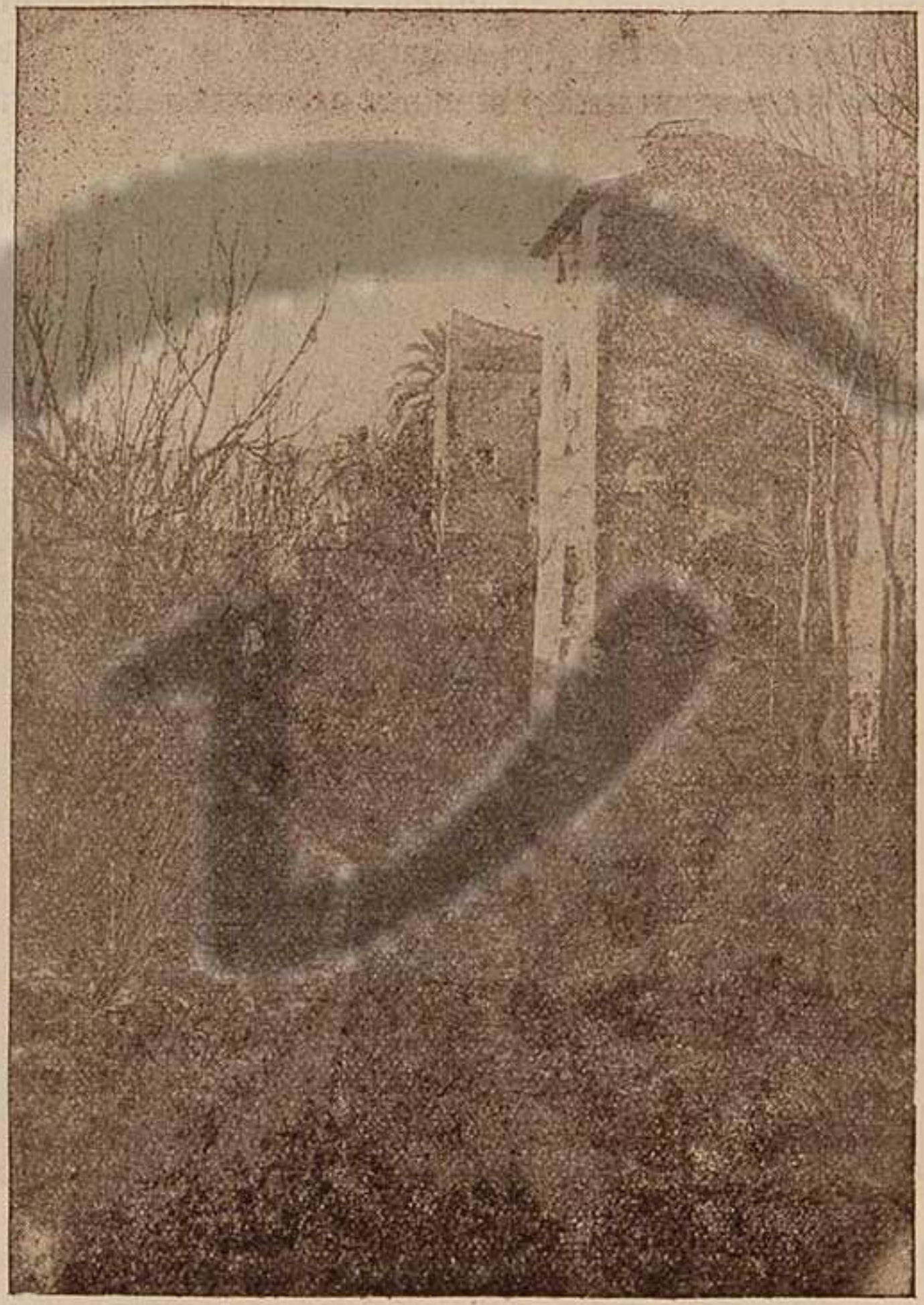

CONCENTAINA.—Restos de uno de los torreones de la antigua muralla.

peña, con sus almenas y atalayas y con todas las buenas condiciones para constituír una perfecta defensa. La garita, que luego sirvió para el

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

cuyo poder fué confirmado por la condesa madre, D.ª Brianda, ante Andrés Marqués, Notario de esta villa y en la misma a 28 de aquel mismo mes (1).

Durante el tiempo calamitoso de las Germanías de Valencia en que tanta parte tomaron D. Diego Hurtado de Mendoza, conde de Mélito y su consuegro D. Rodrigo Ruiz de Corella, conde de Concentaina, abuelos materno y paterno respectivamente de D. Jimen Pérez de Corella y Mendoza, de las muchas y muy considerables cantidades que tuvo que gastar el conde D. Rodrigo, unas fueron sacadas de la Real Curia y otras aprontadas por dicho conde. Y como este murió antes de terminar la guerra y en el mismo campo de batalla, quedaron estas cuentas sin revisar ni aprobar, y en este abandono fué transcurriendo el tiempo sin que nadie se preocupara de ponerlas en claro, porque su hijo D. Guillermo, aunque sucesor en todos los bienes de su casa, nunca entendió en estos asuntos, hasta que su esposa, la condesa D.ª Brianda, siendo administradora de este condado, presentó estas cuentas en la Curia de Valencia para que vistas y aprobadas, se pudiera reintegrar de lo que restase a favor del Conde, su hijo, o abonar a dicha Curia si en algo hubiese quedado deudor a ella su suegro, el conde D. Rodrigo (2). Más pasó el tiempo sin que la Curia revisase dichas cuentas, hasta que ya declarado conde de Concentaina D. Jimen Pérez de Corella y de Mendoza, y habiéndose hecho cargo de la administación de sus bienes, repitió la súplica de su madre, dirigida

---

1 ARCH. REG. VAL, *Manaments y Empares.* de 1614. Lib. IX. Mano 82. fol. 1.°, 3.° y 8.°.

2 «Lo Princep. Mestre Racional. Per part del Egregi Don Ximen Pérez de Corella compte de Cocentayna nos es stada feta relació com a humil suplicació de la Egregia Dona Brianda de Mendoza e Corella ma mare, comptessa de Cocentayna... administradora del Comptat e bens del Egregi D. Guillem Roiz de Corella son marit e pare del dit compte fon per nos manat a vos que oyessen los comptes que ella entenia donar de les quantitats que lo quondam Don Rodrigo Roiz de Corella compte de Cocentayna rebé e pagá per la Regia Cort, e emprestá a aquella en lo temps de les commocions populars de aquell Regne, y que si alguna quantitat fos deguda ea lo dit nom a la dita supplicant li fos donada certificació de aquella per vos e que fins avuy no haveu oyt los dit comptes de la dita administració. E perque lo dit Don Ximen Peres de Corella compte modern de Cocentayna vol e enten ara donar eompte e en son cas haver e cobrar lo que liquidat aquell se trobara serli degut nos ha molt humilment supplicat fossen servit en provehir e manarvos scriure que comtem ab lo dit supplicant la dita administració e quantitats que lo dit D. Rodrigo rebé e pagá a la Regia Cort, e emprestá a aquella, liurant e mostrant aquell totes les cauteles per al d t eompte necessaries les quals diu setan en vostre poder e que del ques trobareu se li done per vos certificació e finament de conte e també del que ell reətará cobrador də la Regia Cort, Dai da en Moncó a XXXI día deı mes de agost del any M.D,LII. Yo el Principe.» ARCH. REG. VAL. Lib. *Divers.* 332, fol. 242.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

al Príncipe D. Felipe, Gobernador general del reino de Valencia. Entonces mandó este Príncipe al Maestro Racional de Valencia que revisase y aprobase las mencionadas cuentas, como así convenía a la administración general de los bienes de la Real Curia, como a la particular del conde de Concentaina. La provisión del Príncipe está firmada en Monzón a 31 de Agosto de 1552.

Deseando el clero de Sta. María elevar esta iglesia a la categoría y dignidad de *Plebencia,* como acababa de conseguirla el clero de Oliva, con la cooperación decidida de aquel conde, consultaron el caso con el Dr. D. Bernardino Gómez Miedes, entonces canónigo Arcediano de Valencia y después Obispo de Albarracin. Este les habló primero de las ventajas de las prerrogativas de que gozaban las plebencias, pero les expuso también las dificultades con que, para conseguirlo, habían de tropezar por parte del conde de Concentaina, puesto que, para ello, sería indispensable que éste renunciara al derecho de Patronato que tenía sobre esta parroquia y demás iglesias anejas a ella. De todos modos resolvieron escribir al conde, proponiéndole su deseo, no ocultándole las dificultades expuestas por el Arcediano Gómez Miedes. Contestó el conde diciendo (1); que su deseo y voluntad era darles gusto en todo, porque no podía dar su consentimiento si había de perder el de-

---

1 He aqui el texto de esta carta: «Reverendos, venerables y especiales amigos: Podeys creer que voluntad de contentaros en lo que querríades que se hiciese en lo de la Rectoria y en otra cualquier cosa no me falta. La obra ya yo veo que es buena, mas es gran inconveniente para que venga bien en ello lo que me scribis quel Arcediano Miedes ha dicho de que no se me concederá el patronazgo de las piezas en que se dividiera la Rectoria, sino dotándola como lo hizo el conde de Oliva, pues cosa que no la haré, y no sería bien que diese mi consentimiento para que se haga Plebania y que quedase sin el patronazgo que agora tengo de la Rectoria, siendo tan buena pieza como es. Y a lo que decís, que no habria que reparar en esto pues no se avia de hacer sino lo que yo quisiese: de los que hoy soys conficlo ya yo asi, y pensaria que no me engañaria en ello; mas de los vendran no podriamos tener esta seguridad, yo ni mis subcesores, y a no ser esto. Y a lo de las pensiones que os escribia que no se hiciese no sería parte para estorbarlo. Y hallándose medio como a mi se me conceda el Patronazgo de todas las piezas en que se dividiere la Rectoria, como agora lo tengo, y que yo no haya de dotarla, y dandome la Bulas despachadas a vuestra costa, y que después de la vida del Rector se gaste toda la renta della en la fábrica de esa Iglesia hasta qu e esté acabada de labrar. y dandome seguridad a mi contento de questo se cumplirá assi. y obligándoos a decir un anaversario cantado perpetuamente, cada mes, en el dia que yo señalare, por D. Bernardino y mis difuntos todos los clerigos que agora soys y huviere por tiempo en esa iglesia, tendré por bien que se haga, y daré mi consentimiento para ello, y pudiéndose hacer como digo, embiareysme una minuta del poder que yo huviere de otorgar para hallase assiento este negocio como huviere de ser de un Notario de Valencia o otra persona platica de estas cosas. Nuestro Señor sea en vuestra guarda. De Azuaga a 16 Abril de 1573— D. Ximen Perez de Corella—.El sobre dice: A los Reverendos venerable y especiales amigos los de la Iglesia de mi Villa de Cocentayna. ARCH. DE STA. MARIA DE CONCENTAINA. Lib. de *Papeles varios.* (In fol. sin foliar).

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

recho de Patronato sobre la iglesia y las demás anejas a ella; que no estaba dispuesto a dotar la iglesia de Sta. María, que la tramitación y gastos de las Bulas Pontificias habían de correr a cuenta del clero, que en caso de efectuase su proyecto, los gastos de la fábrica y restauración de la iglesia se deberían cubrir de las rentas de la Rectoría y que dicho clero vendría obligado a celebrar un aniversario perpétuo por el alma de D. Bernardino de Mendoza, su suegro, y por los demás difuntos de su casa. Con estas condiciones daría su consentimiento, encargándoles que, si se determinasen a poner por obra su intento, le enviasen antes una minuta para su estudio. La carta está firmada en Aznego a 16 de Abril de 1573. Por las condiciones impuestas, se ve claramente que el conde, no solamente era contrario al privilegio de la Plebanía, sino que puso cuantos obstáculos pudo para impedirlo.

En el libro de *Desmembraciones y Erecciones de Rectorías* de moriscos expulsos, hechas por comisarios apostólicos y reales, desde 1534 hasta 1545, se hallan los hechos también por el Beato Patriarca, D. Juan de Ribera en 1574, y, entre ellas, las de los lugares del Arrabal de San Salvador, Muro, Alcudia y Gayanes. A la parroquia del Arrabal se agregaron los lugares de Fraga y de Estaña (1). A la parroquia de Muro se unieron los lugares de Celha, Benefit, Benámer y Serra (2). A la parroquia de la Alcudia se agregaron también los lugares de Benitaher, Na Aranda y las dos alquerías de Ferriz. Esta nueva parroquia tuvo en su fundación el título o invocación de la Concepción de la Virgen María y San Pedro (3). Y a la parroquia de Gayanes se agregaron los lugares de Alcocer y Turballos y cuyo patrón principal fué, desde el principio, el Apostol San Jaime el Mayor (4).

Cuando en 1530 y por orden del Franciscano Fr. Bartolomé de los

---

1 «Item ses ordenat que le Raval de Cocentayna y los lochs de Fraga y Stanya sien desmembrats de la Retoria de Cocentayna y la Iglesia, etc. IBID.

2 «Itém ses ordenat que los lochs de Muro, Selha Benifit, Benamer y Serra sien desmembrats de la Retoria de Cocentayna y la Iglesia de dit lloch de Muro fundada sots invocació de Sent Joan Batiste sia eregida en iglesia parroquial a lo qual sien anexos los dits llochs... IBID.

3 «Item ses ordenat que los llochs de al Alcudia, Benitaher, Naranda y les dos alqueries de Ferriz sien desmembrades de la Retoria e Iglesia parroquial de Cocentayna e que la Iglesia del dit lloch de la Alcudia fundada sots invocació de la Concepció de Maria Santísima y Sent Pere sia eregida en Retoria y sglesia parroquial a la qual sien anexos los dits llochs... IBID.

4 «Item ses ordenat que los llochs de Cayanes, Alcocer y Turballos sien desmembrals de la Retoria de Cocentayna y la Iglesia del dit lloch de Cayanes fundada sots invocació de Sant Jaume Major sia eregida en Retoria y sglesia parroquial a la qual sien anexos los dits llochs... IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Angeles, comisionado Apostólico, se habilitó la mezquita del Arrabal o antigua Morería de Concentaina para iglesia de cristianos nuevos, o recién convertidos, fué solamente con caracter provisional, hasta que por mandato del Beato Patriarca D. Juan de Ribera se ordenó la construcción de una iglesia capaz, en el mismo sitio de la antigua, o sea, donde estuvo emplazada la mezquita del Arrabal.

El 1.º de Abril de 1583 se hicieron las bases o capítulos de compromiso, entre el justicia y jurados del Arrabal, como administradores de la fábrica de San Salvador, de una parte, y los hermanos Arquitectos Jaime y Andrés Terol, vecinos de esta villa, de otra, sobre la construcción de esta nueva iglesia. Dichos capítulos o bases de compromiso eran los siguientes: 1.º Los mencionados hermanos arquitectos se obligaban a construir la iglesia en el lugar indicado por el visitador del Beato Patriarca, la cual debía tener 112 palmos de larga con 60 de ancha, y en ella debían hacerse altar mayor, sacristía, coro, torre incorporada a la misma obra, cuatro capillas en cada uno de sus lados, estilo romano, según el plano presentado y firmado por dichos hermanos Terol. 2.º Que estos se comprometan a dar por terminada la obra durante un año, y que si en caso de necesitar prórroga, la pedirían anticipadamente al Sr. Arzobispo y Patriarca, D. Juan Ribera. 3.º Que no abandonarán las obras, a no ser por carecer de materiales, y por cada vez que las abandonasen, durante ocho días, incurrirían en la multa de 100 sueldos, y en la misma multa incurrirían el justicia y jurados si, durante ese mismo tiempo, dejasen de subministrar los pertrechos necesarios para la obra, invirtiéndose en beneficio de la iglesia el importe de dichas multas. 4.º Que tendrían siempre en su compañía los peones y albañiles necesarios, a juicio de D. Juan Micó, Notario, elegido por concordia de ambas partes para la dirección de la obra. 5.º Que todos los peones se tomarían del Arrabal, si hubiese los suficientes, señalándoles por jornal 4 sueldos a cada uno. 6.º Que el justicia y jurados estarían obligados a subministrar los pertrechos necesarios: cal, arena, yeso, piedra, ladrillo, teja y todo lo que convenga; quedando a disposición de los sobredichos arquitectos, amasar la arena y proporcionar capazos, sogas y cántaros. 7.º Que dichos justicia y jurados vendrían obligados a entregar 1000 libras para las manufacturas de dicha iglesia. 8.º Que una vez terminada ésta, se pondría a vi-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

sura de Maestros, y si estos juzgasen que las obras valían menos de 1000 libras, lo rebajarían dichos hermanos; y si juzgasen que valía más, los justicias y jurados no vendrían obligados a dar más de 1200 libras, quedando a arbitrio del Beato Patriarca. 9.° Que los arcos principales serían de ladrillo, las cantonadas y portales de piedra labrada, con molduras, y todo según el estilo romano. 10.° Que dichos capítulos serían ejecutorios so pena de 200 ducados. Bajo estas bases o capítulos queda ajustada la obra.

En el mismo día se hicieron también los capítulos entre los justicia y jurados de Muro y los mencionados hermanos Arquitectos para la construcción de la iglesia de este lugar, y son muy parecidos a los capítulos o bases anteriores. Y para obviar toda dificultad, D. Luis Juan de Pujazons, Señor de Benasau salió fianza de Andrés y Jaime Terol, para que los administradores de dichas iglesias les diesen el dinero ofrecido y pactado (1).

Sin embargo, se sabe que dichos hermanos Terol, Arquit ctos de esta villa, no terminaron las obras de la iglesia de San Salvador, y que para esto fué encargado Honorato Martí, Maestro de obras de Onteniente. El 6 de Diciembre de 1591, hicieron la visura de las obras de esta iglesia, Juan Lloret, albañil de Valencia y Juan Pavía de la ciudad de Játiva (2).

A ruegos y repetidas instancias de los vecinos de esta villa, al conde D. Jimen Pérez de Corella, escribió a su procurador, D. Jerónimo de Beaumont, hijo de esta misma villa, facultándole, para que, en nombre suyo, gestionase la fundación de un Convento de Religiosos Franciscanos. Negoció éste lá fundación con los superiores mayores de la Orden, quienes destinaron por presidente del futuro convento, al Reverendo P. Fr. Francisco Cuevas y por compañeros suyos a Fr. Rafael Escobar, Fr. Andrés Mas y Fr. Francisco Ruinat, para que diesen principio a esta fundación. Escogieron para emplazamiento del convento una hermosa colonia en la partida llamada de Beniacen, cerca del Arrabal o antigua Morería de la villa, en la parte oriental del barranco denominado de Alberri, donde, en tiempo antiguo hubo una hermita dedicada al ínclito martir San Sebastián.

---

2 ARCH. SANTA MARIA CONC. *Notarial de Luis Juan Micó*, año 1583. Véase CARBONELL BOTELLA. *Cuaderno* 4.°

3 IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

En ausencia del señor Conde, colocó la primera piedra su primogénito, don Jerónimo Sebastián de Corella y Mendoza, siendo todavía muy niño; y la segunda la piadosa condesa doña Beatríz de Mendoza y Carrillo, su madre, quien, en prueba de su generosidad, puso sobre ella un precioso anillo de oro, guarnecido de diamantes (1). Mientras duró la edificación de este convento, los Religiosos habitaron la ermita de Santa Bárbara, situada sobre un pintoresco montecillo, frente al mismo convento. Pero fué muy corta la estancia de los religiosos en aquel lugar, porque como escribe el Padre Gonzaga, Cronista de la Seráfica Orden,

Vista general del convento de Franciscanos

tomaron con tanto ardor y entusiasmo esta fundación los vecinos de Concentaina, que dentro de un año quedó terminada la fábrica de este convento (2), cuya posesión tomó el mencionado Padre Fray Francisco Cuevas el 11 de Diciembre de 1561. Eligieron por titular de la iglesia y

1 P. VICENTE MARTINEZ COLOMER. Crónica de la Seráfica. Provincia de Valencia, pág. 67.
2 P. GONZAGA. De origine Seraphicae Religionis. T. II, fol. 393.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

convento al mártir San Sebastián, ya fuese para conservar el recuerdo de la antigua ermita, situada en este lugar, o bien, en atención a que el primogénito del conde se llamaba don Jerónimo Sebastián, según hemos dicho.

Como nuestros moriscos o moros aparentemente convertidos, habían sido bautizados, por fuerza y por temor, y hasta por propia conveniencia y miras particulares, y no de voluntad y por convencimiento, en su fingida conversión, no abandonaron su religión mahometana ni dejaron de practicar sus ritos y costumbres antiguas, al menos privadamente, cuando no podían hacerlo de otro modo.

El 11 de Julio de 1565, Antonio Rotlá, doncel, señor de la Alquería de Beniasmet, situada en el término general de Concentaina y vecino de esta villa, habiendo convocado a los vecinos de esta alquería, les intimó de parte de los oficiales del Santo Tribunal de la Inquisición, residentes en la ciudad de Játiva, que bajo pena de 200 libras, dejasen de practicar sus ritos y costumbres muslímicas y que este mandato fuese comunicado por ellos mismos a sus respectivas mujeres e hijos (1).

El 20 de Marzo de 1571 se reunieron en consejo general los justicias, jurados y alaminos de Beniarráez (Beniarrés), Lorcha y Benillup (hoy desaparecido) pertenecientes al valle y encomienda de Perpunchent y juntos en Lorcha, en número de 80, moriscos todos, en presencia del Magnífico Pedro Espí, procurador del Ilustrísimo don Domingo de Borja, Comendador de dicho valle y sabiendo que las demás aljamas estaban tratando con los Inquisidores y pedían que no fuesen confiscados los bienes de los moriscos, por haber incurrido en las penas de heregía y apostasía, con motivo de la observancia de la ley de Mahoma con sus ritos y ceremonias, nombraron procurador y síndico suyo a Cristóbal Geme, morisco del Arrabal de esta villa para pedir, junto con los representantes de las demás aljamas, la gracia mencionada (2).

Tres días después se reunieron en el Arrabal de Concentaina Adam Geber, justicia de este Arrabal, con los justicias, jurados, alaminos y otros vecinos de la Alcudia, Beniasmet, Benitaher, Muro, Alcocer, Gayanes, Turballos, Celha, Benifit, Benamer y Alquerías de Bartolí y de

---

1 CARBONELL BOTELLA. Cuaderno 4.° de sus notas, folio, 36.
2 IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

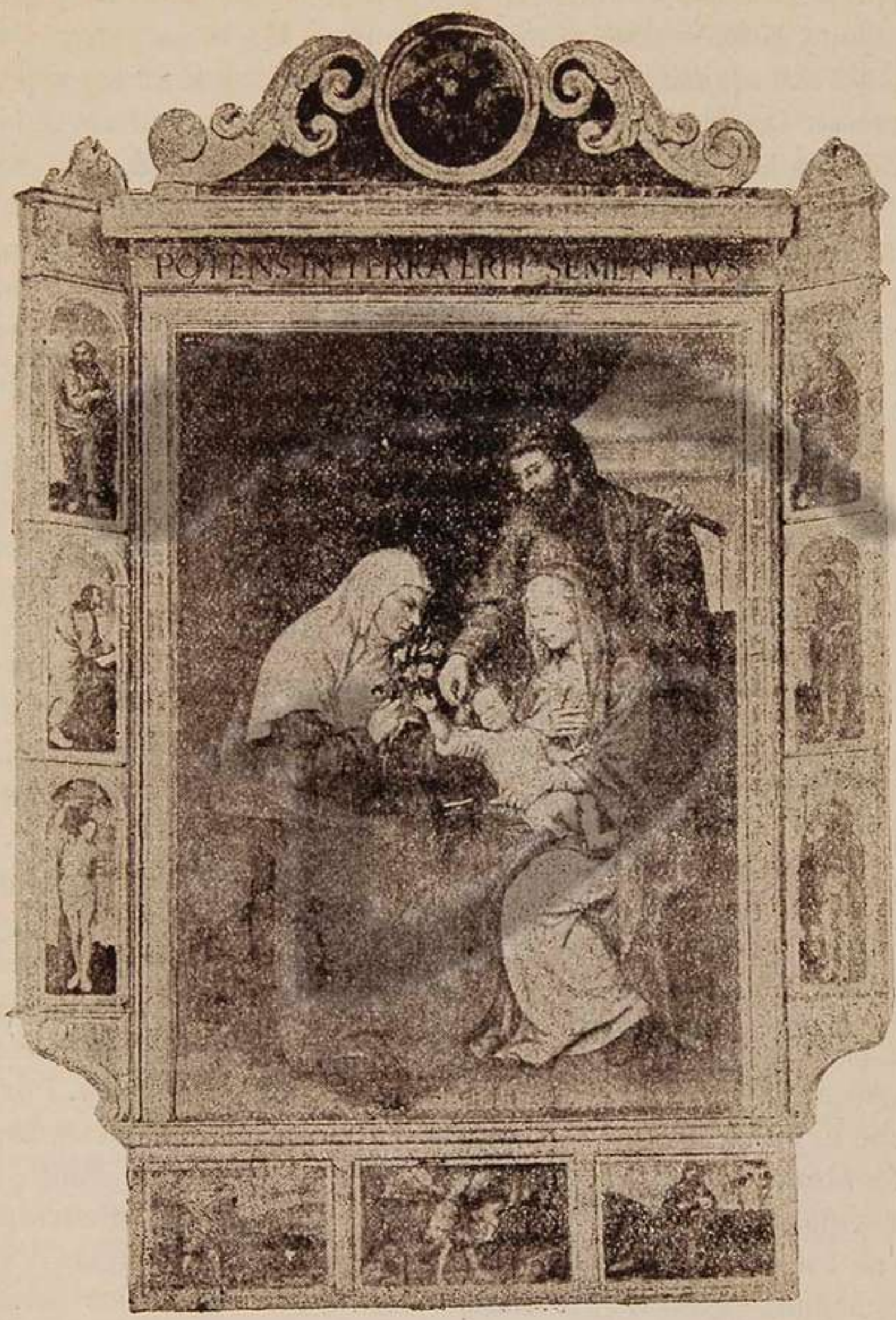

Iglesia de Padres Franciscanos. Retablo de la Sagrada Familia por el Padre Borras hijo de esta villa.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Ferriz, juntos todos en número de 300, y con permiso del conde, nombran procurador y síndico suyo al mismo Cristóbal Geme para pedir también a los señores Inquisidores que no sean confiscados sus bienes por haber incurrido en las penas de heregía y apostasía con motivo de la observancia de las leyes, costumbres y ceremonias de Mahona (1).

Aferrados a sus antiguas tradiciones, sucedía también que se casaban a su modo, sin sujeción alguna a las leyes eclesiásticas, observadas fielmente por los cristianos viejos, hasta que descubiertos y avisados por los curas o por otros individuos del clero, para evitar las censuras y castigos de la iglesia, recurrian a la curia eclesiástica para revalidar sus casamientos. Así sucedió con no pocos moriscos y moriscas de la Alcudia, Benitaher, Alcocer, Gayanes y otros lugares de este condado, los cuales, una vez denunciados, acudieron al Vicario general de Valencia pidiendo revalidar sus respectivos casamientos (2).

También sostuvieron un pleito, harto ruidoso, en la Real Audiencia, sobre los bienes pertenecientes a sus antiguas mezquitas, hasta que el 24 de Septiembre de 1582, estando girando la santa visita en esta villa el Beato Patriarca, don Juan de Ribera, celebró concordia con los moriscos del Arrabal, de Muro, Alcocer, Gayanes y la Alcudia, terminando de este modo un pleito poco honroso para entrambas partes litigantes (3).

Y si dichos moriscos eran intolerables por el odio que profesaban a la Religión Católica y por los malos ejemplos que daban a los cristianos viejos; bajo el punto de vista social y político, eran un continuo peligro para la patria, por su espíritu de venganza, siempre creciente, y por sus continuas conspiraciones contra los poderes constituídos. Ese espíritu de venganza les arrastraba hasta los crímines más horrendos. Por eso no nos debe extrañar el tenor de la carta del virrey de Valencia, don Francisco de Moncada, conde de Aitona, dirigida a Guillermo Moltó, justicia de Concentaina, expedida desde el Palacio del Real de Valencia a 5 de Marzo de 1484, ordenándole tomar las precauciones y medidas oportunas para perseguir, capturar y castigar a los moriscos por *sus delitos más*

---

1 IBID
2 P. ARQUES. T. VI de sus obras. Ms. fol. 42
3 IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

atroces (1). Y en su frecuente conspiración, procuraban aprovechar las ocasiones para auxiliar a los moros del Africa y prestar su apoyo decidido a los mismos Turcos que de continuo amenazaban a nuestras poblaciones marítimas con intentos de invasión. Todo lo cual puede comprobarse también por otra carta del mencionado Virrey dirigida, asimismo, al sobredicho justicia de Concentaina, mandándole que por razón de la Armada Turca que intentaba acercarse a nuestras costas, y por la poca o ninguna confianza que inspiraban los moriscos de este Reino, procurase tener bien fortificada la villa y su castillo aprovisionado, sin descuidar un momento la custodia de los demás lugares de este condado, dándole pronto aviso de las medidas que hubiese tomado (2). Firmó el Virrey esta segunda carta en dicho Palacio del Real de Valencia a 28 de Marzo de 1583.

Movióse, por este tiempo, un pleito entre la Universidad o pueblo de Muro y la villa de Concentaina, terminando con la separación absoluta del primero, con señalamiento de término y propia organización en la vida política, social y económica de entrambos pueblos.

---

1 Dice textualmente esta carta: Lo Rey e per sa Majestat Don Francisco de Moncada comte de Aytona e de Ossuna, vescomte de Cabrera y Bas. Loctinent e Capitá General en lo present Regne de Valencia. Noble amat de Sa Majestat. A causa dels delites tant atroços, que per los mariscos, nous convertits e altres se cometen per lo present Regne, havent determinat per lo que así conue al servey de sa Majestat, quietut dels dits malfatants, manarvos, segons que al tenor de la present vos manam, que en continent vos conferixcau e aneu a vostre poble fent residencia en aquell, y ab molt gran solicitud y diligencia donareu orde com en aquell ni son terme no respeten ni retreguen semblant genero de delinquents malfatans, portant armes prohibides e contra pragmátiques. E fareu també diligencia particular en saber si ninguns ravadius están en vostres e posareu a molt bon resapte e fareu escorcoll per si en algunes coves de lo dit terme y haurá armes amagades les quals pendreu a mans e poder vostre e nos ne dareu prompte avis a fi y efecte que entés lo que pasa, pogam provehir lo que mes comvinga al servey de sa majestad. Dada en lo Real Palacio de Valencia a V. de Març any MCLXXXIII. El Conds de Aytona. *P. Arques*. T. II. de *Su Notas*. Fol. 272.

2 Dice textualmente esta segunda carta. «Lo Rey e per Sa Majestad.—Don Francisco de Moncada, Conde de Aytona, etc., per quant havem entés per persones fidedignes, que lo Turc enemic de nostre Santa Fe Católica prepara e apercebeix sa armada per a venir a estes parts, damnificar e damyar aquells e per lo que conve al servey de Sa Majestat e al carrec que de cutodir e guardar lo present Regne com a Capitá General tenim, no sels convé estar apercebits pera la defensa de aquell, pero en cas que sofereixca la ocasió de damnificar al enemich y aixi ad tenor de la present vos diem e manam que tingau en molt gran custodia y guarda aqueixa vila de Cocentayna, castell de aquella, abvertints als officials del Lochs de aqueix condat fasen lo mateix, sent al carrech e reserva de la Infanteria, e sent de Guerra que en aquell y haja adrestrantla y apercibintla a fi y efecte que offerintvos ocasió no sols pugau prestar socorro hon será necesari, pero entretenintse fins sien socorreguts, rondant e donant orde ronden la dita Cocentayna e Lochs de dit Condat, doblant les guardes necessaries, en les Torres de dita vila e Lochs de dit Condat pera que los nous convertits que en aquelles y ha, no interten a fer novetat alguna, ni ser envadits sens quen tingam noticia, portant la diligencia y ocurrencia de temps convenient, daunos prompte avis del que acerca del que dit es fareu e pera que entés vos donem orde del faedor. Dada en Real Palacio a XXVIII dies del mes de Març. MDLXXXIII. El conde de Aytona». Arch. *P. Arques*. T. II. fol. 272.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

centinela, lo mismo que el torreón de la parte de levante, pertenecen, sin duda, a época posterior. He aquí como describe el P. Agustín Arques este importante monumento: «En la cumbre de dicho cerro hay formada una hermosa torre cuadrada, el circuítu por defuera es de unos

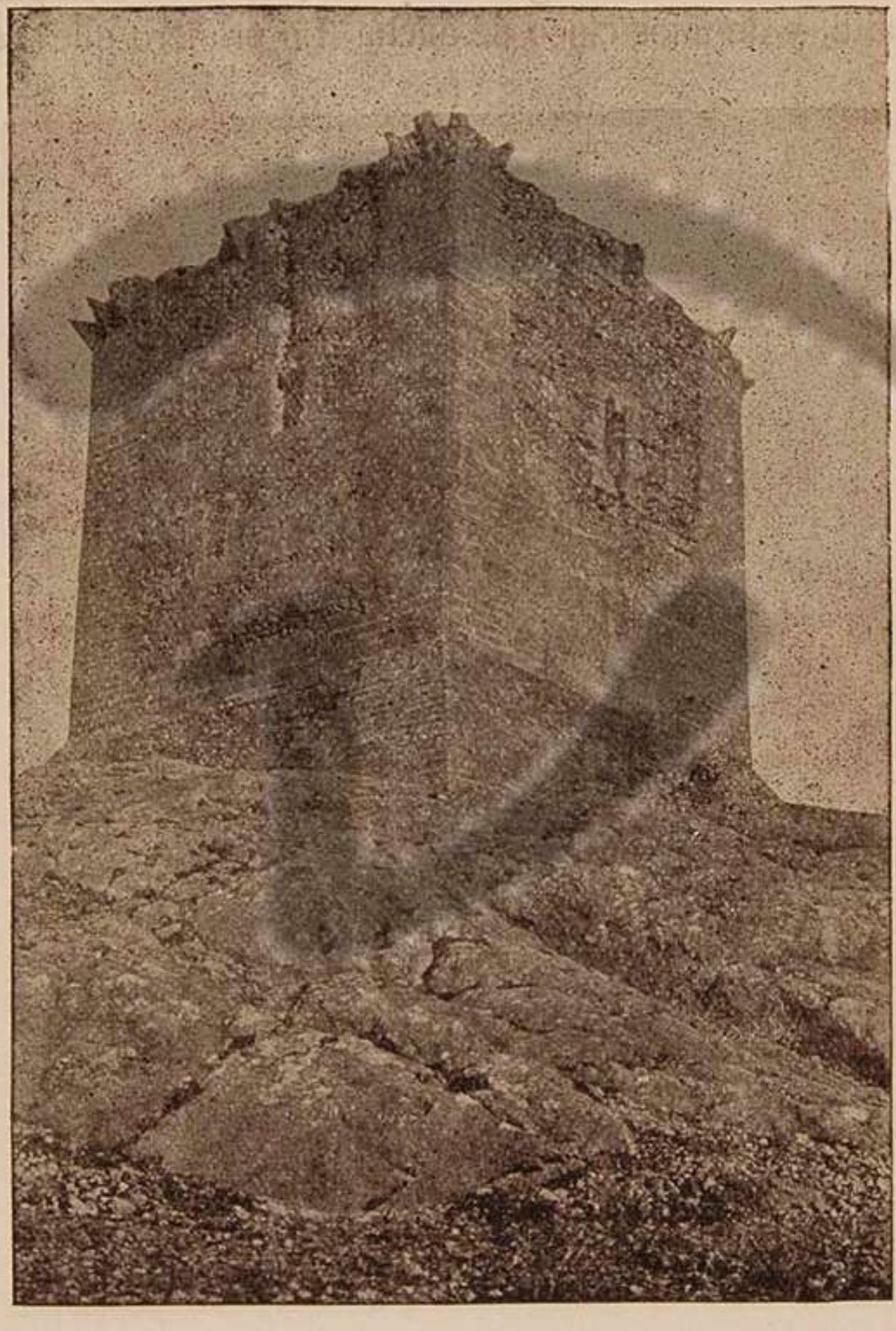

CONCENTAINA.—Vista exterior del Castillo.

doscientos palmos, en poca diferencia, con un grande zapato o pié. Este, las esquimas de la torre, las ventanas, claraboyas, atalayas y alme-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Aunque el pueblo de Muro habia sido considerado, hasta entonces, como un Arrabal o calle de la villa de Concentaina, de la misma manera que eran considerados los demás lugares enclavados dentro del término de esta villa, juzgándose los de Muro humillados y postergados y convencidos de que los de Concentaina abusaban de ellos, recurriendo al conde don Jimen Pérez de Corella, pidiendo su intervención en la revisión de cuentas, porque habían comprobado que los de Concentaina, ya fuese por descuido o por otro motivo, les cargaban en cuenta partidas de que no tenían obligación alguna de pagar, y, por otro lado, dejaban de percibir lo que de derecho les correspondía, por razón de los ingresos en el municipio (1).

Cometió el conde esta causa al abogado Micer Francisco Tárrega, en 18 de Agosto de 1567, y proveyó se intimase a la villa y respondiese durante diez días.

Respondió el discreto Francisco Sepulcre, Notario y Síndico de la villa diciendo que, por eso mismo que el pueblo de Muro había sido y era aun una calle de Concentaina, sin separación de término, sin división alguna en la parte civil y política, como era notorio al mismo conde, dicho pueblo de Muro nunca había tenido intervención, ni participación alguna en las cuentas del Municipio y que como esta costumbre arrancaba de tiempo inmemorial, constituía ya una ley en favor de la villa de Concentaina, y por lo mismo, era contra justicia tratar de cambiar esa

---

1 La instancia del síndico de Muro decía así: «Illmo. Señor. Per esser com es lo Loch de Muro carrer de Cocentayna se ha acostumat e acostuma en tots los carrechs ordinaris, ques aguardar o pagar a dita vila el Loch de Muro per la quarta part. E per dita rahó en temps passat ordinariament quant se donaven e passaven contes del que cascun any se pagava per les persones que tenien carrech de pagar per dita vila se acostumava rebre e passar aquells ab intenvenció y assistencia dels jurats de Muro, lo que alguns anys a esta part se ha deixat de fer, per hon ha redundat e redunta evident e notable dany e perjuhi a dita universitat de Muro, per ço que no interveninthi en los dits comptes persone qui mire per lo particular bé y e interés de Muro, es cosa facil que los de Cocentayna per descuit o altrament carreguen o facen contribuir als de Muro per la quarta part en algunes coses, les quals no se guarden en res ni per res al dit Loch de Muro sino solament a la vila de Cocentayna. E perque per altra part deixen de donar part del guany a dita Universitat de Muro de alguns emoluments, dels quals la dita vila de Cocentayna reb cascum any gros interés, e del cual es rahó sels faça bona la quarta part, puix com a carrer contribuix en la quarta part dels carrechs daquella...» A cuya iniancia contestó el síndico de Cocentaina diciendo. Illmo. Senyor. Essen, com verament es la vila de Cocentayna e lo Loch de Muro una mateixa Universitat, no divisos ni separats los uns dels altres per divivisions de tenmens, com es publich y notori a vostra Senyoria Illma. La Universitat suo more et censu es esfada regida e administrada senyaladament en lo que ha respecte a materia de comptes de la dita universitat de temps inmemorial en ça sens intervenció dels pretesos de justicia e jurats e pretés síndico del Loch de Muro, no es conforme a justicia que la dita inmemorial costum sia alterada ni mudada...» *P. Arques*. T. VII de sus Obras Ms. conservadas en *Arch. de Santa Mare de esta villa.*

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

costumbre y suplicaba al señor conde que, como padre, les guardase aquella costumbre que había sido respetada por todos sus antecesores, mayormente sabiendo que lo solicitado por los de Muro daría origen a muchos pleitos y grandes discordias entre ambos pueblos; y suplicaba

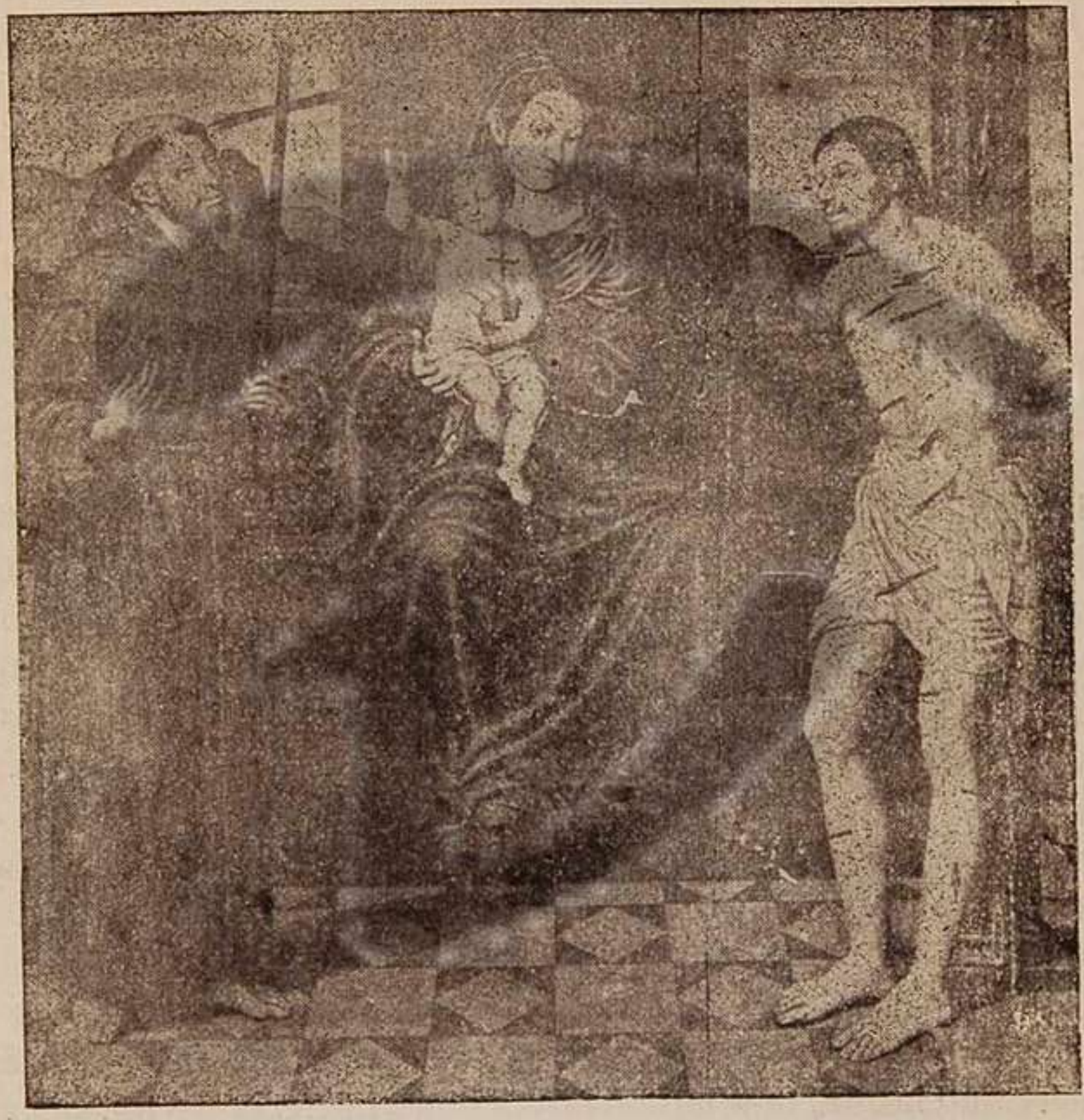

Sacristía del convento de PP. Franciscanos. Retablo de la Virgen, San Francisco y San Sebastián, por el P. Borrás

finalmente, a dicho conde que se dignase poner perpetuo silencio al justicia y jurados del pueblo de Muro.

Después de muchos años de pleitear, y no pudiendo los de Muro salir con su intento, pidieron al conde su separación absoluta de la villa de Concentaina, ofreciéndole, para ello, una suma muy considerable en

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

aumento de su contribución. Como para el conde era indiferente la unión o separación de estos dos pueblos, y considerando, por otra parte, la ventaja económica que le reportaba la separación, concedió en 1584 al pueblo de Muro el privilegio de Villa y Universidad, separada de la Villa y Universidad de Concentaina, con señalamiento de término propio.

Cuando los de Concentaina se dieron cuenta de la resolución del conde, su Señor, y que ya estaban amojonando y separando un término de otro, acudieron presurosos a la Real Audiencia, pidiendo justicia por el atentado del conde contra los derechos de esta villa. Comenzó entonces un nuevo pleito de esta villa contra su propio Señor; pero como era de esperar, la sentencia recayó contra la parte débil, y aunque muy a pesar suyo, la villa de Concentaina tuvo que pagar los vidrios rotos y ver reducido su término con la desmembración del lugar más importante de su término.

Habiendo muerto en 1565 la condesa doña Beatriz de Mendoza y Carrillo (1), el conde don Jimen se trasladó a Castilla, donde estuvo preso mucho tiempo por orden del Rey, muriendo, por fin, en la ciudad de Sevilla, el 4 de Junio de 1601. Había hecho su Testamento y codicilo cerrado, de los que hizo entrega el 6 de Mayo de aquel mismo año. Y después de muerto, por mandato del marqués de Montesclaros, Asistente de Sevilla, los abrió Francisco Díaz de Vergara, Escribano, a quien el conde los había entregado. El testamento está fechado en Sevilla a 11 de Abril 1601. Dispone que lo depositen en un convento para trasladarlo al Hospital de Valencia, donde le entierren en la sepultura de los pobres. Después de varios legados a personas extrañas, deja 300 libras a Sor Elvira de Corella, su hija, monja en el convento de la Trinidad de Valencia. A don Gastón, don Jerónimo y a doña Lucrecia Elvira, sus nietas, hijas de don Jerónimo Sebastián, su hijo ya difunto, a cada uno una dobla de oro. Igual legado hace a doña María de Corella, su hija, condesa de la Puebla del Maestre, como también a los hijos de ésta. Nombra here-

---

1 Dimecres a 26 de Setembre de 1565 reberen lo cos de la molt Illustre senyora Donya Beatriu Mendoza Carrillo y Corellá condesa de Cocentayna en lo Plá de la Font ab tots los capellans y frares del Monastir de Sant Sebastiá que son número de trenta capellans y frares sens los capellans de Valencia. Item la reberen junt a la Verge Maria de Lorito. Arch. Santa Maria. Véase P. ARQUES, T. VIII, Ms. *Notas del Racional,* fol. 134 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

dero universal de todos sus bienes y derechos en que recaía la Baronía de Alcocer, que compró a don Gaspar Olcina, Señor de Planes, y una copa de oro que le dió don Bernardino de Mendoza, su suegro, a don Rodrigo de Corella, su primo hermano, hijo del ya difunto don Jerónimo de Corella, Obispo de Honduras, hermano de don Guillermo de Corella, padre del testador; vinculando y ordenando que pase a las varones, y en caso que no hubiese, a las hembras descendientes de dicho don Rodrigo. Y que no se pueda enajenar ni vender la Baronía de Alcocer, sino que pase, en caso de faltar sucesión de dicho don Rodrigo, a doña Angela Corella, hermana de éste (1).

Tuvo este conde de su esposa la condesa doña Beatriz, cuatro hijas, llamadas María, Brianda, Beatriz y Elvira (2); y un hijo llamado don Jerónimo Sebastián Ruiz de Corella y de Mendoza. Y según Martín Viciana (3) tuvieron dos hijos más, llamados don Bernardino y don Guillermo Ruiz de Corella. Los tres varones murieron antes que su padre, por lo que, como veremos, al VI conde de Concentaina sucedió su nieto don Gastón Ruiz de Corella y Moncada, hijo de don Jerónimo Sebastián Ruiz de Corella y Mendoza.

Doña María de Corella y Mendoza, hija mayor de los VI condes de Concentaina, aunque tomó el hábito en el convento de la Trinidad de Valencia, el 25 de Enero de 1571, no llegó a profesar, y casó con don Alonso de Cárdenas y Carrillo, III conde de la Puebla del Maestre, después de haber éste enviudado de doña Catalina de Mendoza, hija del III marqués de Mondejar, virrey que fué de Valencia y de doña Estefanía Carrillo. El conde don Alonso otorgó escritura de recibo del dote de doña María de Corella, estando en su casa de Llerena, el 5 de Enero de 1589, ante Luis González, pero las capitulaciones matrimoniales se hicieron en Madrid a 21 de Marzo de 1582, ante Gaspar Testa. De este matrimonio nacieron: don Antonio Benito de Cárdenas y Corella, que murió muy joven; don Alonso de Cárdenas y Corella que, aunque fué IV conde de la Puebla, murió sin sucesión en su temprana edad, el 5 de Octubre de 1603; y doña Brianda de Cárdenas y Corella que fué V condesa de la Puebla. Casó con su primo hermano, don Gastón Ruiz de Corella y

---

1 ARCH. REG. VAL. *Manaments y Empares* de 1652. Lib. III, Mano 30, fol. 1.
2 AGUSTIN SALES, *Hist. Monast. Trinidad Valencia*, Cap. XX, pág. MMMM 196.
3 MARTiN VICIANA, *Cronica*, Part. 2.ª pág. 103, Edic. de 1881.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Moncada, VII Conde de Concentaina (1), como más adelante veremos. Su madre doña María, siendo condesa viuda de la Puebla, y muertos también todos sus hijos y nietos, se retiró al convento de la Trinidad de Valencia, en 1633, a los setenta de su edad, y muerta en 1659, fué enterrada en este convento (2).

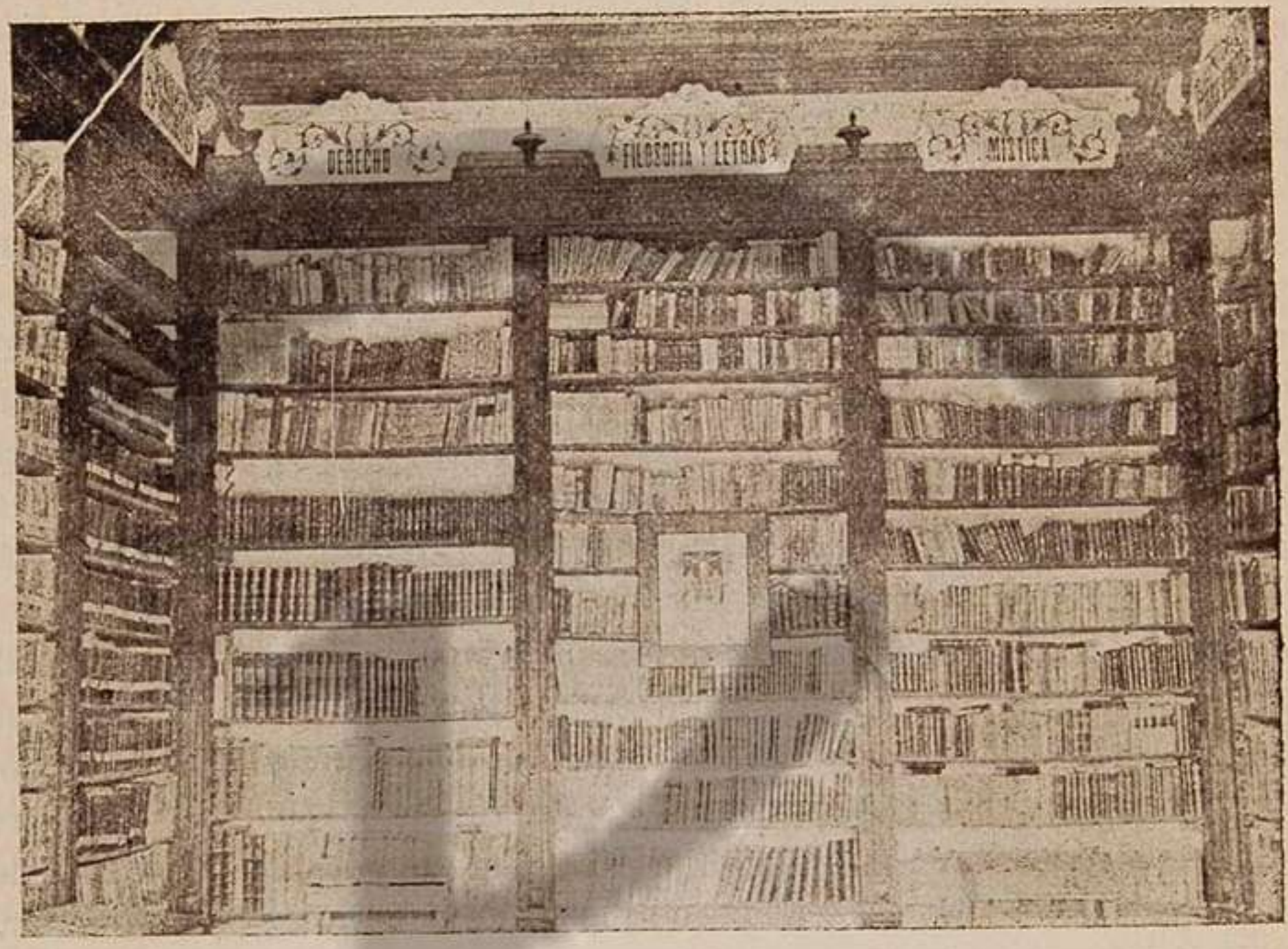

Fragmento de la Librería de los Padres Franciscanos

Doña Brianda de Corella y Mendoza nació en 1548; tomó el hábito en el mencionado convento de la Trinidad de Valencia de Religiosas Franciscanas de Santa Clara, el 30 de Octubre de 1449. Fué electa abadesa el 11 de Junio de 1585, y por segunda vez, en 1591 y murió desempeñando este cargo el 20 de Junio de 1593, en opinión de Santidad (3).

---

1 BURGOS. *El Blason de la Nobleza de España.* T. X. pág. 141 y sig:
2 DR. SALES. Loc. Cit.
3 IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Doña Beatriz de Corella y de Mendoza entró de educanda en dicho convento de la Trinidad, el 11 de Enero de 1570, casando luego con el Conde de Elda.

Y doña Elvira de Corella y Mendoza, cuarta hija de los VI condes de Concentaina nació en 1560, y entró siendo muy joven en dicho Convento de la Trinidad de Valencia, profesando en 1576. Después de haber desempeñado el oficio de Abadesa y haberse ejercitado en toda clase de virtudes, murió en opinión de Santidad el 6 de Junio de 1610. El 6 de Octubre de 1512, descubriendo su cuerpo, encontráronlo entero, y tan suave como una seda, lo pusieron en ataud y lo colocaron bajo el altar del coro, a instancias de su hermana doña María, Condesa de la Puebla. Púsose una lápida con la inscripción que decía: «Aquí yace la Reverenda Madre Elvira de Corella y Mendoza, Abadesa de este Convento. Y a petición de la Comunidad, se trasladó de la bóveda, de donde se entierran las Religiosas, y se puso aquí. Murió en el año 1610» (1).

1 IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XXVIII.

VARONES ILUSTRES DE ESTA VILLA, DURANTE EL SIGLO XVI.—OBISPOS: JERÓNIMO DE CORELLA Y FRANCISCO ESTAÑA.—JURISCONSULTOS: DIEGO DE COVARRUBIAS Y FRAY CARLOS BARTOLÍ.—TEÓLOGOS Y FILÓSOFOS: P. JOSÉ MARCH RAMOS, R. P. JERÓNIMO MOS.—ARQUITECTOS: ANDRÉS Y JAIME TEROL.—PINTORES: P. NICOLÁS BORRÁS, VICENTE REQUENA, FRANCISCO DOMENECH Y OTROS.

Si hubiéramos de hablar de todos los varones ilustres que florecieron en el siglo XVI, hijos de esta Villa, no sería posible incluirlos en un solo capítulo, por sucinta que fuese su relación; sería necesario escribir un libro voluminoso para poder realizar tamaña empresa. Sin embargo, aunque constreñidos, por ahora, a reducir nuestro estudio a los estrechos límites de contadas páginas, por que así nos lo exige la premura del tiempo y otras circunstancias, debemos presentar, siquiera sean algunos modelos para poder dar una idea, lo más aproximada posible, del movimiento religioso, científico, literario y artístico de esta población, durante el siglo de oro.

Entre los muchos varones ilustres de la nobilísima familia de Corella, condes de Concentaina, hemos de hacer particular mención del Obispo Fr. Jerónimo de Corella. Como ya dijimos en otro lugar de esta Historia. Don Rodrigo de Corella y Mendoza, IV conde de Concentaina, tuvo de su esposa doña Angela de Borja a don Guillermo Ruíz de Corella y Borja que presenció el milagro de las lágrimas de la Virgen del Alcázar y después fué V conde de Concentaina, y a don Jerónimo de Corella y Borja que, después de una juventud harto licenciosa, tomó el hábito de San Jerónimo en 1532; y habiendo pasado luego a las Indias, fué Obispo de Honduras y allí acabó santamente su vida (1).

---

1 ESCOLANO. *Historia de Valencia*. Lib. IX, cap. XLVI.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Mucho antes de haber tomado el hábito religioso, tuvo un hijo llamado Rodrigo de Corella que casó, en las Indias, con doña María Ortíz Posada. A este dejó por heredero universal de todos sus bienes líbres su primo hermano don Jimen Pérez de Corella, VII conde de Concentaina, instituyendo para él y para sus sucesores un vínculo, compuesto de la Baronía de Alcocer y de otro lugar, pertenecientes a la casa de Corella. Por este motivo, Jerónimo y Pedro de Corella y Ortíz de Posada, sus hijos sostuvieron un pleito contra sus parientes, los condes de Concentaina que duró por espacio de muchos años, hasta que vino una transacción y concordia entre el conde don Gastón y los mencionados Jerónimo y Pedro de Corella y Ortíz de Posada (1).

Otro de los hijos ilustres de esta villa pertenece a la noble familia de Estaña, llamado don Francisco Estaña y Vilanova, como hijo de Bernardo Estaña y de Castellana Vilanova. Fué maestro en Artes y Doctor en Sagrada Teología. Su ciencia, y, sobre todo su virtud, le valieron la gracia de una prebenda en la Iglesia Catedral de Valencia, y luego, su exaltación al episcopado, como obispo auxiliar de la Silla Valentina. Fué consagrado en la misma ciudad de Valencia, el 11 de Mayo de 1536, como consta por el acta inserta en el *Libro de antigüedad* de la Catedral de Valencia (2), y un año después de su consagración quiso honrar a su pueblo natal, dando órdenes sagradas en la Parroquial de Santa María, y en esta seco nservan, como recuerdo suyo, una cartilla de maestro en Artes y otra de tonsura, firmada de su puño y letra (3).

Aunque fué obispo auxiliar, sin embargo, desempeñó las funciones de verdadero Arzobispo, por haber alcanzado aquella época calamitosa para la diócesis valentina, en que los Arzobispos de Valencia lo eran solamente de nombre, puesto que habitualmente residían fuera de esta

---

1 ARCH. REG. VAL. *Manaments y Empares* de 1604. Lib. X, Mano. 91, fol. 1.°—Idem de 1607. Lib. VIII Mano. 79, fol. 13.—Idem de 1608. Lib. IX, Mano 106, fol. 28.—Idem de 1609. Lib. III, Mano. 28, fol. XIII.—Idem de 1610. Lib. III, Mano. 74, fol. 13.—Idem de 1642. Lib. III, Mano. 30, fol. 1.°

2 He aquí el texto de la mencionada Acta: «La Consacració del Reverent Mestre Stanya, bisbe de gracia de Valencia.—A IV de Maig MDXXXVI,Diumenge, se consacrá lo Reverent Mestre Francesch Stanya de la vila de cosentayna en bisbe de gracia del present Archabisbat, Mestre en Arts y Doctor en Theologia y beneficiat de la present seu y persona molt exemplar. Empaliás la capella dins ab quatre marrades de brocats fins a terra e de fora dos marrades de brocats. E lo Vicari General del Rno. Sr. Archabisbe ques deya micer Johan de Gays canonge de Valencia doná a donar en los Studis del Palau molt superbament a tots los bisbes y als canonges qui havien dit la Epistola y levangeli... *Arch. Capitular Valencia.* Lib. de Antiguetat fol. LXVI, vto.

3 DR. ENGUIX Varones Ilustres, pág. 7.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Archidiócesis. Después de haber servido de perfecto modelo al Clero valentino y de grande ejemplo a sus diocesanos, murió en la villa de Biar, donde fué depositado su cadáver con singular veneración de los fieles (1).

Algunos dan a este obispo el nombre de Juan (2), y el Dr. Enguix nos presenta dos obispos de la familia Estaña, llamando Juan al primero y Francisco al segundo (3); pero como pone al primero la consagración de obispo auxiliar de Valencia en la misma fecha en que consta la consagración del obispo Francisco Estaña para obispo auxiliar también de la silla valentina, se deduce claramente que dicho Dr. Enguix padece una equivocación muy lamentable, pues es cierto que no hubo más que un obispo Estaña, y éste fué llamado Francisco y no Juan.

También produjo esta villa, durante el siglo de oro, hombres muy notables en jurisprudencia, como fueron Covarrubias y Fr. Carlos Bartolí.

El célebre jurisconsulto D. Diego de Covarrubias y Sanz nació en esta villa un sábado, que fué a 9 de Noviembre de 1544, siendo sus padres D. Baltasar de Covarrubias, comerciante, hijo del arquitecto don Alonso de Covarrubias, hermano del ilustre canonista D. Diego de Covarrubias y de D.ª Leonor Sanz, hija del Dr. Sanz, calificado caballero de esta villa (4).

Por lo mismo se equivocaron Viciana, Escolano y otros al llamarle Sanz y Covarrubias, inventando la patraña de que, para lisonjear a su tío el obispo D. Diego de Covarrubias, trocó los apellidos, llamándose Covarrubias y Sanz (5).

Estudió Filosofía y Sagrada Teología en la Universidad de Valencia, donde regentó una cátedra de Artes. Dedicado luego con preferencia a la jurisprudencia y habiendo completado estos estudios en la Universidad de Salamanca, Felipe II le eligió para ocupar una plaza en la Real Audiencia de Valencia, y luego le confió empresas de muy difícil solu-

---

1 IBID.

2 ESCOLANO. Hist. Val. Lib. IX, Cap. xLVI.

3 Dr. Enguiz. Loc. cit.

4 He aqui la partida bautismal tal como se lee en el Arch. de Sta. M.ª de Concentaina, inscrita al número 204 del año 1544: «Disapte a les deu del mati del nou de novembre fon batechat Diego de Covarrubras y Sanz, fiel de Baltasar y Leonor; Compares Miguel Sanz y Mariana Llobregat». Véase a RICO GARCIA. *Ensayo Biográfico bibliográfico de escritores de Alicante y su provincia.*

5 VICIANA. *Crónica de Valencia*. Part. 2.ª pag. 38.—ESCOLANO. Hist. Val. Lib. IX, cap. XLVI.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

ción, como el conflicto entre los vecinos de Teruel y los de Zaragoza, y el de la separación definitiva del término de Sueca del correspondiente a la villa de Cullera (1).

En recompensa a tan meritísimos servicios fué promovido a una plaza de Regencia en el Sacro Consejo Supremo de Aragón, y luego fué honrado con la distinción del Hábito Militar de Nuestra Señora de Montesa, de la que fué Asesor general, y Comendador del Valle de Perpunchent, y, finalmente, nombrado Vicecanciller de la Corona de Aragón (2).

Había casado con D.ª María Díaz, viuda de D. Juan Ruiz de Castell-Blanch, de la que no tuvo sucesión. Aunque murió en Madrid en 1607, su cuerpo fué trasladado a la Catedral de Valencia, en la capilla de San Sebastián, dotándola de grandes rentas y ricas capellanías, según la expresión de Escolano (3).

Otro varón ilustre por su ciencia, por su literatura, y sobre todo, por su virtud, fué el R. P. Carlos Bartolí y Ferriz. Nació en esta villa, y en ella recibió su primera educación. Trasladado luego a la ciudad de Valencia, estudió en nuestra Universidad con tanto aprovechamiento, que, deseando sus mismos profesores tenerle en su compañía, le instaban a que se encargase de alguna de aquellas cátedras; pero Bartolí, prefiriendo la soledad del claustro a las honras y bullicio del mundo, tomó el santo hábito en el Monasterio de PP. Jerónimos de Gandía, donde se dedicó apasionadamente al estudio de las lenguas orientales. Después de profeso, para perfeccionar sus estudios, pasó al Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, donde, bajo la dirección de los esclarecidos maestros Arias Montano y Sebastián Pérez, hizo maravillosos progresos en las Ciencias divinas y humanas, y sustituyó en algunos de aquéllas famosas cátedras. La Religión le tuvo continuamente empleado en el gobierno de la misma. En solo su convento de Gandía fué prior once veces. Intervino en 1608 y en el siguiente, en las grandes Juntas que se formaron en Valencia de prelados y primeros teólogos de este Reino para la expulsión de los moriscos. «Era el oráculo—dice Ortí (4)—por

---

1 PILES. *Historia de Cullera*, pág. 478.

2 Semper (Hipólito) *Montesa Ilustrada*. part. 3.ª pág. 438.

3 Dr. Enguiz. Loc. Cit.--ESCOLANO. Loc. Cit.—ORTI, Memorias de la Universidad de Valencia. pág. 266. ORTIZ DE LA VEGA. Glorias Nacionales, pág. 824.

4 ORTI. Loc. cit.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

has es todo de piedra de sillería; lo restante de la obra es de tapia de mortero y ripio, bien conchada, por dentro y por fuera, pero tan fuerte como si fuera piedra viva. Las paredes tienen tres palmos valencianos de grueso; la puerta está a tremontana hácia el puerto de Albaida y monte de Peñacadell. Es de figura arqueada de unos diez palmos valencianos de alta, y de unos cinco de ancha. Lo primero que se encuentra

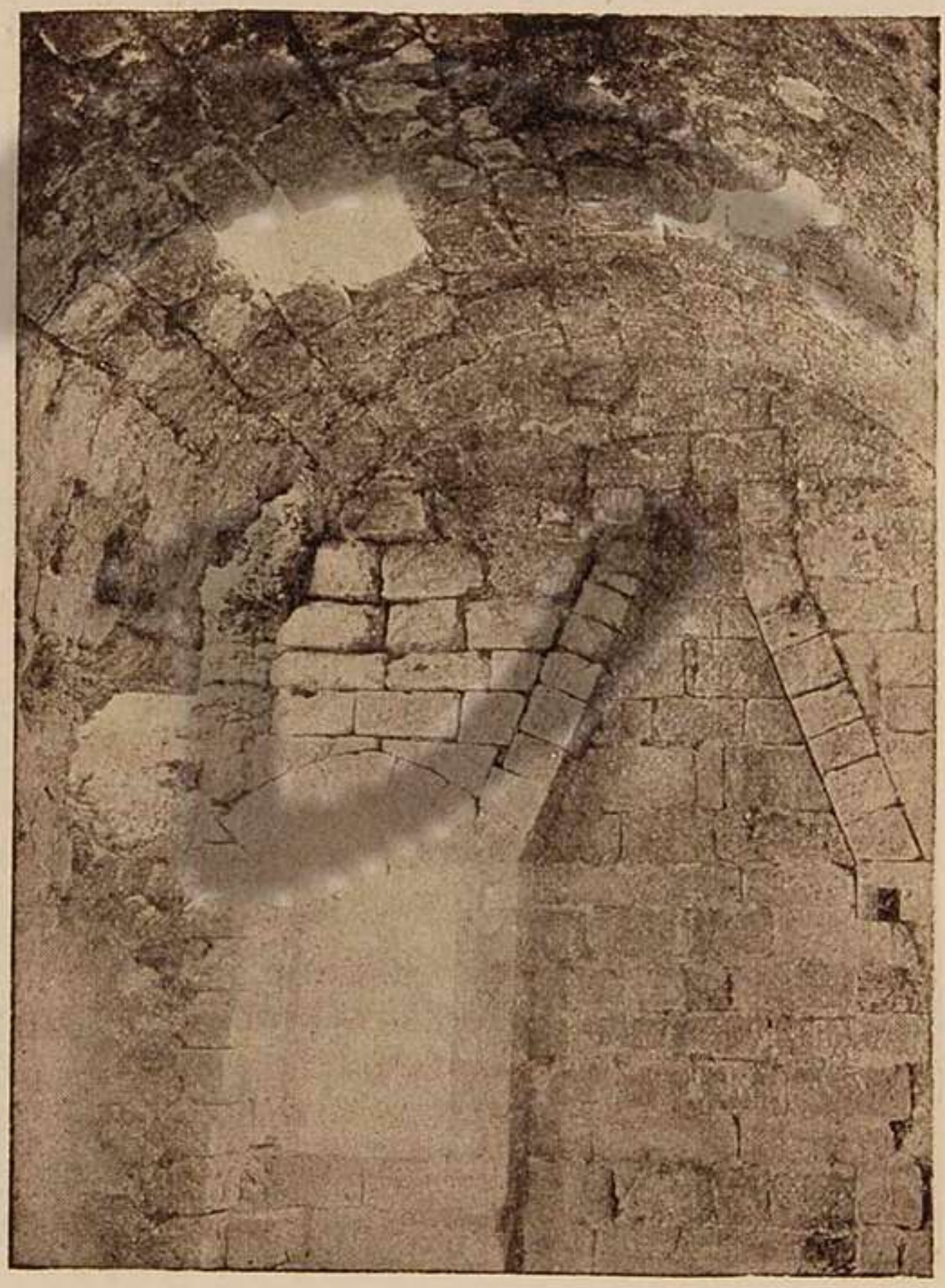

CONCENTAINA.—Vista interior y parcial del Castillo.

entrando en el castillo, es un patio cuadrado de unos once palmos cada lienzo de pared, y al piso, un Algibe de agua, cuya encañada baja de

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

cuya decisión se dirigían los negocios más árduos.» Murió en edad avanzada de ochenta y seis años, y dejó manuscritas muchas obras de grande interés para los aficionados a los estudios bíblicos (1).

Brillaron también, cual estrellas de primera magnitud, entre los Teólogos de aquel siglo el Agustino Fr. José March Ramos y el Dominico Fr. Jerónimo Mos. El primero, después de estudiados los rudimentos de Humanidades en esta villa siendo aun muy joven, tomó el hábito en el convento de Nuestra Señora del Socorro de Religiosos Agustinos de Valencia, profesando el 15 de Marzo de 1539. Fué famóso filósofo, teólogo excelente, eruditísimo escriptuario, célebre y apostólico predicador. Desempeñó en la Religión muchos y honrosos cargos; pues fué prior muchas veces del convento de Nuestra Señora del Socorro y tres veces del convento de Barcelona. Dos veces provincial y reformador de su Religón en las Indias, Cerdeña e Islas Baleares. Como había sido de ejemplar su vida, así fué también su dichosa muerte, ocurrida el 15 de Marzo de 1598, a los 78 de su edad y 59 de Religión (2).

El P. Jerónimo Mos tomó el hábito de Nuestro Padre Santo Domingo, en el convento de Valencia, el 10 de Junio de 1571. Hizo tales y tan rápidos progresos en sus estudios, que pronto mereció ser condecorado con el honroso título de Maestro, habiendo tenido la dicha de contar entre sus Maestros al celebérrimo Maestro Fr. Tomás Maluenda. Luego fué nombrado prior del convento de Llombay y cuatro veces del de Nuestro Padre Santo Domingo de Valencia. Fué, además, Calificador del Santo Oficio y Provincial de Aragón, elegido en el capítulo celebrado en Zaragoza a 15 de Abril de 1625. Murió el 28 de Enero de 1634, siendo muy sentida su muerte, lo mismo de propios que de extraños (3).

Entre los arquitectos, hijos también de esta villa, que adquirieron merecida fama, hemos de mencionar a los hermanos Andrés y Jaime Terol. Aunque Jaime fué también pintor, ayudó a su hermano Andrés en muchas construcciones que hicieron en el Reino de Valencia. Como dijimos al hablar de la construcción de las iglesias del Arrabal de San Salvador de esta villa y de la del lugar de Muro, se sabe que ambos

---

1 DR. ENGUIX. Loc. ctt.—Carbonell Botella. Cuaderno núm. pág. 37.

2 P. JAIME JORDAN. *Historia de la Provincia de Aragón de los Hermitaños de Nuestro Gran Padre San Agustin.* T. II, Cap. VI pág. 17. Valencia 1712.

3 DR. ENGUIX. *Varones Ilustres.* pág. 39.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

hermanos otorgaron las capitulaciones de construcción de dichas iglesias, en las cuales consta que don Luis Juan de Pujazons, Doncel, salía fiador de dichos hermanos arquitectos para que el justicia y Jurados del Arrabal diesen por adelantado el dinero necesario para la construcción (1). También consta que dichos hermanos construyeron un aqueducto en el barranco de Gayanes. De otros arquitectos podríamos hablar, como de Andrés Puig, cuyas obras arquitectónicas hicieron célebre su nombre, pero las circunstancias no nos permiten dar mayor extensión a este estudio (2).

Si en todos los ramos del saber humano tuvo esta villa sus representantes que llenaron de gloria a su patria chica, especialmente en este siglo de oro, no cabe la menor duda, que en el arte pictórico, supo distinguirse sobre todas las demás poblaciones de nuestro antiguo Reino de Valencia.

Fué el primero y más notable de todos sus pintores el inmortal P. Nicolás Borrás, cuyas numerosas producciones asombraron a los mismos artistas de su siglo. El P. Arques Jover, con el fin de tener una Biografía lo más verídica posible, pidió los datos al Monasterio de PP. Jerónimos de Gandía (3), como fuente más autorizada y, al propio tiempo, más fecunda para reconstituir la vida y obras de nuestro P. Borrás. De esa relación, pues, procedente del Monasterio de Gandía, tomamos los siguientes datos:

«Nació el P. Fr. Nicolás Borrás en la villa de Concentaina, en el año 1530, nació con él una natural inclinación y aptitud para el dibujo, la cual, conocida, procuraron sus padres aplicarle a la pintura, viendo que por allí despuntaba (4). Vivía entonces en aquella villa el célebre

---

1 BARON DE ALCAHALI. *Diccionario de Artistas Valencianos.* pág. 441.

2 ARCH. SANTA MARIA. CONC. Lib. Ms. intitulado, *Papales Varios*, Coleccionados por el P. Arques.

3 P. Arques. T. III, pag. 32.

4 Sus principales obras pictóricas son:

1.° *Un Señor atado a la columna*, en la Parroquial de San Nicolás.

2.° *Un Salvador* que había en el Claustro alto de San Miguel de los Reyes de Valencia.

3.° Otro *Señor atado a la columna* que pintó en 1588, en San Miguel de los Reyes y un retrato que hizo de sí mismo en actitud suplicante ante la Virgen.

4.° Un retablo que representa *la Sagrada Familia* para el convento de los Franciscanos de Concentaina, en cuya Iglesia se conserva todavía.

5.° Otro retablo de *La Virgen, San Francisco y San Sebastián* para el mismo Convento Franciscano, colocado hoy en su sacristía.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

pintor Juanes: admitióle éste por discípulo y aprovechó de forma que pudo competir con su maestro. En el dibujo le excedió, como se ve en

---

6.° Otro retablo del *Nacimiento de Jesús*, conservado en la Iglesia de Santa María de Concentaina.

7.° Otro retablo de *San Nicolás*, conservado también en la mencionada Iglesia.

8.° *Una Concepción de María*, que conserva la piadosa viuda de don Luis Tortosa, doña María Simó Marín, en su Oratorio particular de Onteniente.

9.° *El Altar de Animas* de Onteniente

10 Un retablo de *Santa Ana* para la ermita de esta Santa en las afueras de Benisa.

11 Una *Santísima Trinidad*, retablo también, que conservan los PP. Franciscanos de Benisa.

12 El retablo Mayor de la Iglesia Parroquial de Ibi.

13 El *retablo de la Iglesia de San Salvador* de Concentaina.

14 Un retablo de *San Estevan*, con los principales paisajes de la vida de este Santo, en el pueblo de Aldaya.

15 En el Monasterio de Gandía del Gran Padre San Jerónimo, además de los 14 cuadros que figuran los Misterios de la Pasión y componen el *Retablo Mayor*, constaban los siguientes:

16 Un *San Lorenzo Mártir.*

17 Un *San Bartolomé Apóstol.*

18 Un *San Antonio Abad.*

19 Un *San Vicente Ferrer.*

20 *Varios Lienzos* que representaban alegorías del Cielo, Purgatorio e Infierno.

21 La *Virgen del Rosario con Santo Domingo.*

22 *San Pedro Príncipe de la Iglesia.*

23 *San Sebastián Mártir.*

24 *Una Santísima Trinidad, rodeada de los Evangelistas.*

25 Un retablo en el Aula Capitular, dividida en varias estancias y muchos otros cuadros que servían para la piedad y ornato de aquel Monasterio. En el Museo Provincial de Valencia existen y se conservan actualmente los siguientes cuadros de nuestro P. Borrás.

26 *Un Ecce-Homo*, lienzo sobre tabla: tiene el núm. 147.

27 *Un Calvario*, tabla, núm. 149

28 *San Pedro*, Príncipe de la Iglesia, tabla núm. 153.

29 *Santiago besando la mano a la Virgen*, núm. 264.

30 *Un Descendimiento*, tabla núm. 266.

31 *La Virgen del Pilar y Santiago*, núm. 272.

32 *La Coronación de Espinas*, tabla núm. 274.

33 *La resurrección del Señor*, núm. 278.

34 *Una Concepción*, lienzo núm. 296.

35 *San Bartolomé, San Francisco y San Antonio*, tabla núm. 372.

36 *Degollación de San Juan Bautista*, núm. 577.

37 *La venida del Espíritu Santo*, tabla núm. 604.

38 *La Calle de Amargura*, núm. 606.

39 *Jesús en el Huerto*, tabla núm. 618.

40 *La Sagrada Familia*, tabla núm. 642.

41 *San Gabián y San Nicolás* núm. 745.

42 *El Nacimiento de San Juan*, tabla núm. 758

43 *Un Dominico*, tabla núm. 761

44 *Una monja*, núm. 762.

45 *San Pedro y San Juan curando a un paralítico*, núm. 1095.

46 *El Señor atado a la columna*, núm. 256.

47 *El retablo de San Vicente Ferrer* que generalmente se atribuye a Zariñena y está en la Iglesia Catedral de Valencia.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

la perfección y primor de las imágenes. Manifestó siempre grande afición al estado eclesiástico y consiguió ser sacerdote beneficiado en dicha villa. Por su fama en el Arte fué llamado por esta Comunidad de San Jerónimo de Gandía para pintar el retablo mayor que se estaba entonces trabajando, vino, pintóle y estuvo entre los religiosos todo el tiempo que hubo menester para perfeccionarle y observando el modo de vivir de los religiosos, gustóle y aficionóse al hábito, y al tratar de pagarle su trabajo, manifestó el deseo de quedarse *en la Religión*. Satisfecha la comunidad de su buen porte y verdadera vocación, le admitió al hábito en últimos del año 1575, siendo de 45 años de edad.

Estaba esta comunidad muy contenta con su nuevo operario, y él lo estaba deseoso siempre de mayor perfección; pero el enemigo común no lo estaba, y le entró por su mismo deseo, persuadiéndole podía haber entrado en religión de mayor pobreza y mortificación y por ese camino conseguir la mayor perfección a que anhelaba; pintóle el demonio con tan vivos colores su espiritual conciencia, que a los tres años de hábito determinó pasarse a los Padres Descalzos de San Francisco, y lo ejecutó, consiguiendo el enemigo la inquietud del nuevo descalzo, en lugar del sosiego que buscaba.

Luego conoció el nuevo descalzo el engaño y no pudo sosegar su espíritu hasta que dentro muy pocos meses manifestó por memorial y por intercesores el engaño del enemigo común, pidiendo misericordia a esta comunidad con tales veras, que sin haber ejemplar en la religión, fué segunda vez admitido, de que quedó tan agradecido, que toda su vida, que fué bastante larga, lo manifestó beneficiándolo tan largamenle como se verá.

Dióse totalmente a la pintura adornando esta casa con hermosas y muy estimables obras, pintando y costeando doce retablos en la iglesia, uno en el aula Capitular y otro en la Granja, con las estaciones del claustro, lunetos en el coro y capilla mayor, cenáculo para dos refectorios y otros lienzos para oratorio de enfermería y otras oficinas, todo de su mano; todo tan perfecto y estudiado que admiran los inteligentes como tuvo tiempo para tanto y más, habiendo de pintar retablos para fuera y del precio de ellos, poder costear los de casa.

El retablo mayor está dividido en 16 espacios, los que contienen lo más misterioso de la pasión del Señor y en el principal nicho está

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

N. P. S. Jerónimo de estructura mayor que el natural; y lo que más admiran los entendidos es la pintura de dentro el tabernáculo. Colaterales a dicho retablo hay dos puertas para el sagrario, en las que están San Pedro y San Pablo y al reverso San Vicente Ferrer y San Juan Bautista, todos al natural, y hay tradición que el San Vicente es vera efigie. Síguese el notable de Santa Ana, en donde están San José, Nuestra Señora y el Niño Jesús, todos al natural, con su pedestal de dos palmos con el nacimiento de Nuestra Señora. Otra capilla con retablo de San Juan Bautista en el Jordán y San Juan Evangelista escribiendo el Apocalipsis, al natural. Otra capilla y retablo de la Magdalena en su conversión lavando los pies de Cristo en el convite farisaico, todos a lo natural. Otra capilla con retablo de San Lorenzo en las parrillas con el presidente en su trono y muchos soldados y sayones, todos al natural. Otra capilla y retablo de San Bartholomé, San Juan y San Antón Abad, todos al natural. Otra capilla y retablo de nuestra Señora del Rosario con Santo Domingo y San Vicente Ferrer, todos al natural. Otra capilla y retablo de San Sixto, cuya imagen es de estructura y San Juan y Nuestra Señora de pintura. Otra capilla y retablo de las almas; contiene la Gloria, Purgatorio e Infierno, algo menos de lo natural. Otra capilla y retablo de San Pedro con tiara y San Pablo y Santiago a los lados, todos al natural. Otra capilla y retablo de la Santisima Trinidad y en una división a modo de pedestal, los cuatro evangelistas, menos de lo natural. Otra capilla y retablo de San Sebastián y San Roque, aquél a lo natural y éste mucho menos con su pedestal de pinturas alusivas a su martirio.

En el claustro hay cuatro estaciones principales todas a lo natural; la primera es la Anunciación de Nuestra Señora; la segunda el nacimiento y adoración de los pastores; la tercera la Adoración de los Reyes y la cuarta la coronación de N. Sra. por la Santísima Trinidad. Mas hay en el mismo claustro otros lienzos con otros fines; en el de profundis hay un Santo Cristo en agonía, mayor que lo natural, la cuna en que está la esponja, es de lo más primoroso según los inteligentes. Otro hay de nuestro Padre San Jerónimo vestido de cardenal y otro de San Agustín con su hábito, los dos al natural.

En el aula capitular hay un retablo grande con sus compuertas; en el retablo se contiene la venida del Espíritu Santo sobre el Colegio

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

apostólico y en las puertas está el santo del apostolado de San Matías, todo a lo natural con grande primor.

En la Granja hay un oratorio y retablo de Nuestra Señora de los Angeles, poco menos de lo natural, rodeada de muchos ángeles con diversos instrumentos dándole música con su músico de Capilla, guiando el compás, que es el hechizo de los que allá van.

En el coro se han borrado algunos ángeles de la bóveda maltratados de goteras y quedan muchos lunetos que contienen los ocho doctores de la iglesia griega y latina a medio cuerpo, y en especial queda un luneto principal que está sobre el asiento del Padre Prior en el que está Nuestro Padre San Jerónimo enseñando a sus discípulos en donde se retrató él mismo con uno de ellos.

Por lo cual viéndose esta comunidad tan beneficiada de su hijo, junta en Capítulo en 30 de Diciembre de 1601, en señal de agradecimiento viviendo aún dicho Padre Borrás, determinó y se obligó a celebrar in perpetuum 50 misas todos los años por el alma de dicho padre, y ponerle como está en la tabla de los principales bienhechores de esta comunidad, haciendo constar en los libros de cuenta, como en el día consta, las cantidades que entregó en diversas veces a los Padres Procuradores para las necesidades de la comunidad y ascienden a tres mil trescientas cuarenta y tres libras después de haber pagado todos los oficios de escultores, doradores y pintores y todos los materiales de las pinturas, que hacía para la Comunidad cuyo valor según tradición de los Padres Antiguos se justipreció por diez y ocho mil pesos; este fué el ejercicio del Padre Fray Nicolás Borrás en los ochenta años que vivió, dejándonos un ejemplar modelo de vida, pues nos consta que con estar tan ocupado, y aplicado a las pinturas no le faltaron algunos ratos de oración, con Dios en donde estudiaba los conceptos misteriosos de sus pinturas, y en este ejercicio murió en 5 de Septiembre de 1610.

Entre los innumerables discípulos del P. Borrás e hijos de esta población, se nos presenta, en primer término, la figura de Vicente Requena.

Dióse a conocer y adquirió renombre de pintor afamado, desde 1590, en que presentó sus retablos de la *Concepción de María*, *San Jerónimo* y *Santa Ana* para el Monasterio de San Miguel de los Reyes, y otro de *San Miguel*, con destino al convento de Santo Domingo, de Valencia.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

En el concurso celebrado a 8 de Agosto de 1592 por los Diputados de la Generalidad, con el objeto de continuar las pinturas murales de su salón de Cortes, se le adjudicó a Requena, por la suma de 250 libras, la pintura del cuadro que representa el *Brazo Eclesiástico*. «El colorido jugoso que campea en toda la pintura —dice el barón de Alcahalí—, el vigoroso modelado de las carnes; lo sólido del dibujo y la exactitud en el parecido y hábitos e insignias de las otras dignidades allí retratadas, hacen de ella uno de los más hermosos e interesantes cuadros que adornan el antiguo salón de Cortes (1).»

Hermano del anterior fué Gaspar Requena, pintor tan concienzudo, que de él dice el barón de Alcahalí, que era su opinión tan respetada entre todos los artistas del reino de Valencia, que éstos no solían dar por ultimados sus trabajos sin someterlos antes a la amistosa y paternal crítica de Gaspar Requena. En 1555 casó con Ursula Feliu, de la que tuvo cinco hijos; su vida artística debió ser muy larga, puesto que en 12 de Diciembre de 1580 le vemos aún figurar como perito para justipreciar un retrato que Juan Zariñena había pintado para la Generalidad del Reino (2).

No fué menos célebre que los dos anteriores el pintor Francisco Domenech (3). Nacido en Concentaina el 23 de Mayo de 1559, fué sobrino carnal del P. Borrás y su discípulo predilecto, a quien legó, a su muerte, todos los estudios, bocetos y demás enseres de su taller de pintura; casó con Carmela Andrés y Martí en 1586, de la que tuvo tres hijas, llamadas Isabel, Mariana y Emerenciana. Su obra más notable fué el Retablo de la *Adoración de los Reyes*, de la parroquia de Santa María de Concentaina, que pintó en 1581, costeado por Mosén Jerónimo Mos, presbítero, cuya cantidad de 90 libras le entregó Antonio Roglá, heredero de dicho Jerónimo Mos en 14 de Diciembre del mencionado año.

De otros pintores podríamos hablar, como de Pedro Buera (4), que pintó en Valencia desde 1538 hasta su fallecimiento, pero no lo haremos por los motivos indicados.

---

1 BARON DE ALCAHALI. Dicc. pág. 253.
2 Idem pág. 255.
3 Idem pág. 98.
4 Idem pág. 78.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPITULO XXIX

DON GASTÓN RUÍZ DE CORELLA, VII CONDE DE CONCENTAINA.—SU GOBIERNO EN ESTA VILLA.—EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS.—REPOBLACIÓN DEL ARRABAL O ANTIGUA MORERÍA.—MUERTE DE DON GASTÓN.—DOÑA GUIOMAR DE CORELLA. VIII CONDESA DE CONCENTAINA.—DON JERÓNIMO RUÍZ DE CORELLA, IX CONDE DE CONCENTAINA.—SU GOBIERNO EN ESTA VILLA.—MUERTE DE ESTE CONDE.

1601-1628

Don Jerónimo Sebastián Ruiz de Corella y Mendoza, hijo primogénito de don Jimen Pérez de Corella y de doña Beatriz de Mendoza, VI condes de Concentaina, fué varón tan eminente en todos los ramos del saber divino y humano que, aventajó a los primeros ingenios de su siglo. De él dijo con razón nuestro Escolano: «Por haberse criado, a los pechos del docto y santo varón el maestro Jordán, salió muy aprovechado en las letras divinas y humanas y con tan grande talento que el rey Felipe II le dió plaza en el Consejo Supremo de Aragón y le hizo rendir en la Corte, y no porque hubiese alguna vaca, sino que por ser caballero de servicio, le forjaron mís, para sólo ocuparle en el gobierno de esta Corona, pero llevóse la muerte encierne sus floridas esperanzas y murió en Madrid de donde le trujeron a enterrar en el Monasterio de Portaceli, de frailes Cartujos en el reino de Valencia» (1).

Casó don Jerónimo Sebastiáu con doña Guiomar de Moncada y Gralla, hija de don Francisco de Moncada, primer Marqués de Aitona y Conde de Osona, gran Senescal de Cataluña, y virrey del reino de Valencia y de doña Lucrecia de Gralla. De este matrimonio nacieron: don Gaston Ruiz de Corella y de Moncada que sucedió a su abuelo en el

---

1 ESCOLANO. Historia de Valencia, Lib. IX, cap. XLVI.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

condado de Concentaina, don Jerónimo de Corella y de Moncada que llegó a ser IX conde de Concentaina, como luego veremos, y doña Lucrecia de Corella y de Moncada que casó, en primeras nupcias, con don Pedro Ladrón Maza de Lizana, duque de Mandas y de Villanueva y marqués de Terranova, sin sucesión, y en segundas nupcias, con don Diego de Silva y Portugal marqués de Orani, gentilhombre de la Cámara del rey y su primer caballerizo, hijo segundo de don Diego de Silva y Mendoza y de doña Ana de Portugal y Borja, II duquesa de Pastrana (1).

Don Gastón Ruíz de Corella y Moncada fué, por su propio derecho, VII conde de Concentaina, en sucesión a su abuelo don Jimen Pérez de Corella y Mendoza. En el Archivo Regional de Valencia (2), se halla registrado un curioso y muy interesante «Testimonio del Inventario de los bienes de don Jimen Pérez Ruíz de Corella, conde de Concentaina, dado por el escribano Francisco Díaz de Vergara, en cumplimiento de un auto de don Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montes claros, asistente en la ciudad de Sevilla, en la misma a 5 de Junio de 1601». Casó don Gastón con su prima hermana, doña Brianda de Cardenas y de Corella, V condesa de la Puebla del Maestre, como hija de doña María de Corella y de Mendoza, hermana de don Jerónimo Sebastián, padre de don Gastón (3). Sus capitulaciones matrimoniales pasaron en Madrid ante Francisco de Montoya el 3 de Marzo de 1601 y el 2 de Abril inmediato, llevando en dote doña Brianda 60.000 ducados (4).

Por los documentos que tenemos a la vista podemos deducir que la vida económica de Concentaina, durante el tiempo de don Gastón, no pudo ser más angustiosa; suerte que la magnanimidad del conde, supo remediar en gran parte sus necesidades más perentorias y hasta el mismo rey Felipe II no dejó de auxiliar y hasta mejorar su situación.

Ya en 1600 y viviendo todavía el abuelo de don Gastón viéndose la villa muy apurada por la escasez de granos, nombró síndicos procuradores suyos ante Jaime Micó a Francisco Domenech y a Vicente Oñate

---

1 DON LUIS DE SALAZAR Y CASTRO. *Hist. Genealóg. de la Casa de Lara*, T. II, Lib. XII, cap. XI, pág 639.—BURGOS. *Blason* de España, T. I, pág. 114.—DON FRANCISCO FERNANDEZ DE BETHENCOURT. *Hist. Genealóg. y Herald.* T. IV, pág. 222.

2 Arch. Reg. Val. Manaments y Empares de 1614, Lib. 7.° Mano 63, fol. 1.°

3 SALAZAR Y CASTRO. *Casa de Lara*, T. II, Lib. VII, cáp. V. y T. II, *Trinidad Valencia*, cap. XXII-pág. 195. BETHENCOURT. *Hist. Genealóg. y Herald*, T. II, pág. 373, y T. IV, pág. 160

4 ARCH. REG. VAL. *Manaments y Empares* de 1625. Lib. VIII, Nano. 8, fol. 1.° - 10. - 16.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

para cargamento de Censo hasta la cantidad de 18.000 libras, con el fin de hacer, de este modo, las provisiones de granos que fuesen necesarias para el abastecimienio de la villa (1), y a 16 de Junio de 1602 nombra la misma villa procurador ante Francisco Domenech, Notario público, a Juan Sancho López para otro cargamento de censos en cantidad de 8.000 libras (2).

Y el rey don Felipe II, enterado de la situación económica de esta villa, le concede su privilegio extraordinario, en virtud del cual tuvo esta villa derecho a cobrar la sisa por espacio de diez años y una paga de censos y otras cargas a que venía obligada a responder (3) y sin aquella Real gracia, no le era posible. Firmó el rey este privilegio en Alcalá de Henares a 7 de Marzo de 1604.

También el conde don Gastón tenía muy presentes las necesidades de esta villa, y con gran solicitud procuró remediarlas, como sucedió en 1607, otorgando licencia al justicia, jurados y Consejo, para tomar a censo 8.000 libras con destino al abastecimiento de la villa. Firmó esta licencia en la misma villa, donde habitualmente residía, ante Francisco Doménech, a 11 de Febrero de dicho año (4). Y el 18 de aquel mismo mes nombra la villa procurador suyo a Vicente Oñate para cobrar la mencionada cantidad (5).

Un año después otorga otra licencia de 8.000 libras a dicho justicia, jurados y Consejo de la villa, con destino también a su abastecimiento. Firmó don Gastón esta nueva licencia ante Esteban Serra, en el castillo de la villa (6), a 11 de Mayo de 1608. Y lo que hizo el conde con la villa, lo hizo también con el Arrabal o Morería, concediendo permiso para tomar a censo 600 libras para atender a las necesidades de sus vecinos, los cuales nombran, a su vez, síndico procurador suyo para el cobro de esta cantidad a Jerónimo Moret, de la misma vecindad, ante Pedro Jimeno, en la iglesia de dicho Arrabal (7), a 22 de Diciembre de 1608.

---

1 Idem de 1601, Lib. VII, Mano. 69, fol. 3.
2 Idem de 1602, Lib. VIII, Mano. 76, fol. 1.°
3 Idem de 1607, Lib. IX, Meno. 90, fol. 28.
4 Idem Lib. V, Mano. 51, fol. 16.
5 Idem fol. 3.
6 Idem de 1608, Lib. VI, Mano. 74, fol. 6330.
7 Idem de 1609, Lib. IV, Mano. 36, fol. 16.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Y no solamente procuraba este conde, con todos los medios posibles, el bien material de sus vasallos, sino que su solicitud se extendía también a la expansión de sus sentimientos religiosos, especialmente a la devoción de la virgen de su Alcázar, conocida por la Virgen del Milagro.

En efecto: la devoción a la Santísima Virgen del Milagro, venerada en la Capilla de San Antonio Abad, se acrecentaba a medida de las gracias y favores, que tanto los condes en particular, como el pueblo en general, recibían de tan bondadosa Madre. Por este motivo, los condes aumentaron hasta cuatro el número de los beneficios en dicha capilla, y era tal la concurrencia de los fieles a dicha capilla, que la iglesia parroquial de Santa María se veía frecuentemente muy abandonada de los fieles. En vista de esto, intentaron el Cura y Clero de Santa María disminuir, no la devoción de los fieles a tan Augusta Señora, sino el número de misas celebradas en la sobredicha capilla, con el fin de obligarles y atraerles a la Iglesia Matriz. El pueblo, que prefería oir el Santo Sacrificio de la Misa en presencia de su Madre, la Virgen del Milagro, sintió hondamente la determinación del Cura y Clero de Santa María y de un modo especial lo sintió el conde don Gastón, que tan tierna devoción profesaba a la Virgen de su Alcázar; y no pudiendo resistir ni tolerar aquella resolución del Clero de Santa María, que tanto él como los demás fieles consideraban como una coacción espiritual, sin tener en cuenta el fin recto que perseguía dicho Clero, al tomar semejante determinación, acudió a la Santa Sede, pidiendo que, en atención a la gran devoción que profesaban los hijos de esta villa a la Virgen de su Alcázar, por ser iglesia pública desde muy antiguo y haber fundado en ella cuatro beneficios, se dignara disponer que no se pusieran trabas ni cortapisas en la celebración de misas en su capilla para satisfacer con ello la devoción de sus vasallos y la de su misma familia. Esta petición del conde don Gastón, que representaba, al mismo tiempo las aspiraciones de toda la villa de Concentaina, fué satisfecha por medio de las Letras Apostólicas, expedidas por el excelentísimo señor Juan García, Arzobispo de Rodas, Nuncio y Colector general de España en Valladolid, a 13 de Octubre de 1605, dirigidas al señor Arzobispo de Valencia y al Rector de la parroquia de Concentaina, mandando expresamente que no pusiesen impedimento en la celebración de misas, según la cos-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

tumbre antigua en la capilla de Nuestra Señora del Milagro del Palacio de los condes de Concentaina (1).

En tiempo de este conde sucedió también la expulsión de los moriscos por Felipe III; era de trascendental importancia para la Historia Regional y, por lo mismo, para la villa de Concentaina y su condado, donde también abundaban los moriscos.

El 22 de Septiembre de 1609 expidió Felipe III una Real Pragmática mandando que dentro de tres días, después de su publicación, salieran todos los moriscos de sus respectivos lugares y partieran directamente al punto que se les señalase, llevándose solamente los muebles que cada uno pudiese cargar.

En virtud, pues, de la orden terminante de Su Majestad, salieron de esta villa y su condado más de once mil moriscos, el día 21 de Octubre de 1609, para embarcarse en el puerto de Denia o en Moraira (2).

Nueve días después se presentó en esta villa el comisario Vicente Guevarda, pidiendo el auxilio al conde don Gastón y al justicia de la villa de veinte hombres para ir con ellos al valle de Perpunchent, publicar allí el bando y acompañar luego a los moriscos al puerto de Moraira. Mas como la noche anterior habían sido alojados en Fraga los moriscos de Salem y esperaban aquella misma noche a los de Albaida, temerosos de algún tumulto, denegaron al comisario el auxilio solicitado (3).

Una vez llevada a feliz término la expulsión de los moriscos que habían habitado el Arrabal o Morería de esta villa y demás lugares del condado, el conde de Concentaina se incautó de todas sus posesiones y bienes, en virtud de un privilegio concedido por el Rey a los Señores feudales, y procedió inmediatamente a la repoblación del Arrabal y demás lugares abandonados por los moriscos, sirviéndose para ello de los mismos cristianos viejos de la villa de Concentaina, dando el nombre de Villanueva a este antiguo Arrabal.

Efectuóse la repoblación durante el año 1610 y parte del 1611. De manera que, en 23 de Abril de 1611, habiendo precedido varias juntas para ponerse de acuerdo, y discutidos y aprobados los capítulos con la

---

1 Idem Lib. V, Mano. 43, fol. 23 y 31.
2 P. AGUSTIN ARQUES. T. IV, de sus *Notas* (Ms.) fol. 21.
3 Idem fol. 20.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

intervención de Juan Andrés, justicia del Arrabal, pudo ya publicarse la Escritura de Población y Capitulación, que recibió Francisco Domenech, Notario de Concentaina, y la firmaron Francisco Ruiz de Corella, como procurador del noble don Gastón Ruiz de Corella y Moncada, VII conde de Concentaina, de una parte, y de otra todos los repobladores (1).

Como es muy conveniente que sean conocidos los nombres de estos cuarenta y dos pobladores del Arrabal, queremos consignarlos en este lugar. Vedlos aquí:

Luis Juan de Pujazóns, Caballero y Baile de Concentaina; Jaime Agulló, Doctor en Medicina; Andrés Sanchis, ciudadano; Francisco Tormo, Profesor de Leyes; Juan Andrés, Pedro Andrés, Esteban Prats, Juan Bautista Balfagó, Miguel Prats, Pedro Cardona, Jaime Lleó de Francisco, Miguel Soriano, Juan Peleja, Cosme Iborra, Bartolomé Selfa, menor; Miguel Martí. Jaime Andrés, Cosme Andrés, hijo de Juan; Pedro Alberola, llamado de Agres; Juan Martínez, llamado el Sordo; Jaime Fitor, Francisco Salvador, Cirujano; Melchor Galiana, Luis Juan Puig, Miguel Ferrandis, Bernardo Bravo, José Puig, Pedro Ribelles, Vicente Tomás de Francisco, José Brisanda, Vicente García, Matías Andrés, Vicente Tormo, Alonso Poveda, Andrés Navarro, Pablo Oltra, Miguel Navarro, Cristóbal Pérez, Juan Blanquer, Jerónimo Sancho, Luis Guerán y Blas Brotóns (2).

La Escritura de Población de Muro, recibida ante Francisco Domenech, Notario público, el 26 de Abril de 1611, fué firmado por don Francisco Ruiz de Corella, en nombre de procurador del conde don Gastón, y por los pobladores Juan Domenech, justicia de Muro; Francisco Martí, Vicente Martí, Luis Aznar, Andrés Andrés, Ginés Alonso, Aparicio Ortuño, Antonio Ortuño, Felipe Sempere, Miguel Iborra, Juan Solbes, Juan Ferrandis, Jaime Planellas, mayor; Francisco Satorre, menor, y Francisco Domínguez (3).

Y la Escritura de Población de Gayanes, recibida también por Francisco Domenech, Notario, el 9 de Agosto de 1611, fué firmada por el doctor Jaime Agulló, Procurador general del mencionado conde don Gastón Ruiz de Corella y por los pobladores Jaime Valls, Vicente Llácer,

---

1 Ibid.
2 Ibid.
3 ARCH. REG. VAL. *Corte Civil* Lib. de *Ejecutorias* del año 1774, fol. 31.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Vicente Balaguer, Cosme Mataix, Miguel Pérez, Cristóbal Pérez, Nicolás Llopis, Andrés Roig, Cebrián Llopis, Pedro Alcaina, José Balaguer de José, Damián Pérez, Nicolás Gironés, José Malaguer, mayor; Vicente Balaguer, Vicente Miralles, Onofre Sempere de Onofre, y Francisco Martínez (1).

Establecidos los cristianos en el Arrabal de la villa de Concentaina procuró el Conde darles una forma de gobierno parecida a la que antes habían tenido los moriscos, esto es, compuesta de Baile, Justicia, Jurados y Almotacén, haciendo constar que en las elecciones se procedería con arreglo a los Fueros del Reino de Valencia y como se acostumbraba hacer en la misma villa de Concentaina. Según el capítulo XXV de los acordados en la población de este lugar, el Baile o su teniente, lo mismo que el justicia, jurados y demás oficiales de la nueva población, no podían presidir sino era en el caso de ausencia del Procurador general del condado y su lugarteniente. Tenían, además, la obligación de entregar al Conde, o a su Procurador o Lugarteniente de éste, una llave del *Postigo* de la Puerta del Mercado, llamada el *Portal de Grallit*, para que pudieran entrar siempre que conviniera, lo mismo de día que de noche, para practicar la ronda o hacer otras diligencias convenientes (2).

Actuó esta forma de gobierno hasta el 23 de Noviembre de 1616, en que el conde don Jerónimo Ruiz de Corella y Moncada unió la jurisdicción de este Arrabal a la de la villa de Concentaina; de la misma manera que ya había hecho con la jurisdicción de Fraga, el 3 de Junio de 1616, después de comprada a los monjes de San Miguel de los Reyes de Valencia. De manera que desde 1616 no hubo más que un solo gobierno en Concentaina y sus Arrabales; no obstante los conatos que hubo de separación en 1621, de que se siguió un pleito infructuoso entre el Arrabal y la villa (3).

De los condes don Gastón Ruiz de Corella y de Moncada y de doña Brianda de Cárdenas y Corella nacieron doña Guiomar de Corella y Cárdenas que sucedió a su madre en el condado de la Puebla del Maestre

---

1 Idem fol. 43.
2 P. ARQUES. T. IV, de sus *Notas* (Ms). fol. 21.
3 Ibid.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

y a su padre en el de Concentaina, y don Jerónimo Ruiz de Corella y Cárdenas que murió después de recibidas las aguas bautismales (1).

La condesa doña Brianda hizo su testamento cerrado en Valladolid ante Juan del Campillo el 1.° de Julio de 1604, y muerta ya esta señora, se abrió aquel testamento ante Antonio de Olmos el 18 de aquel mismo mes (2). Existe en el Archivo Regional de Valencia una copia autorizada de la *Sumaria información de testigos*, que ante el Corregidor de Valladolid subministró el doctor don Bernardo de Olmedilla del Consejo Real de Indias para probar que doña Brianda de Cárdenas y de Corella, condesa de la Puebla del Maestre y esposa de don Gastón Ruiz de Corella y de Moncada, conde de Concentaina, era muerta, presentando un testamento cerrado de dicha condesa, otorgado ante Juan del Campillo (3). Y la información está fechada en Valladoiid a 18 de Julio de 1604. El cuerpo de doña Brianda fué depositado en el convento de la Trinidad de Valencia, sobre cuya tumba su madre doña María de Corella y Mendoza, condesa viuda de la Puebla, mandó colocar la siguiente inscripción: «Aquí yace la ilustrísima señora doña Brianda de Cárdenas y Mendoza condesa de Concentaina y de la Puebla, hija de los ilustres condes de la Puebla don Alonso de Cárdenas y doña María de Corella y Mendoza. Fué casada con el ilustrísimo conde de Concentaina y de.la Puebla, don Gastón Ruiz de Corella. Tuvieron por hijos a la ilustrísima doña Guiomar de Corella y Cárdenas, condesa de Concentaina y de la Puebla que yace aquí y murió de edad de 10 años en el de 1613. Y también yace aquí un hermano suyo que se llamó don Jerónimo Ruiz de Corella y murió recibiendo el agua del bautismo, año 1603» (4).

Pocos años sobrevivió a doña Brianda el conde don Gastón, puesto que después de haber testado en Lérida (5) ante Gaspar Soler el 11 de Septiembre de 1611, murió dos días después en aquella ciudad catalana.

A la muerte de doña Brianda, V condesa de la Puebla del Maestre, le sucedió su hija, doña Guiomar, cuando apenas contaba un año de edad bajo la tutoría de su padre don Gastón; y a la muerte de éste,

---

1 DR. AGUSTIN SALES. *Hist. Monast. Trinidad.* Cap. XXII, páp. 195.
2 ARCH. REG. VAL. *Manaments y Empares* de 1612, Lib. VII. Mano. 74, fol. 12 vto.
3 Idem Mano. 44, fol. 4.
4 DR. SALES. Loc. cit.
5 Arch. Reg. Val. Man. y Emp. de 1611, Lib. VIII, Mano. 78, fol. 14.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

en 1611, heredó, asimismo, el condado de Concentaina, sirviéndole de tutora su abuela, doña María de Corella y Mendoza, condesa viuda de la Puebla (1). Sobrevivió solamente dos años al conde su padre, muriendo en esta villa un sábado que fué a 2 de Marzo de 1613, siendo VIII condesa de Concentaina y VI de la Puebla del Maestre y estando concertado su casamiento con el primogénito de la Casa Ducal de Gandía don Pedro-Francisco-Carlos de Borja y Centelles, entonces marqués de Llombay y luego noveno duque de Gandía, marqués de Quirra, conde de Oliva, grande de España de primera clase y antigüedad, hijo del octavo duque de Gandía y virrey de Valencia, don Francisco de Borja y de la duquesa doña Artemisa Doría y Calonna de los príncipes de Menfí. Cortó tan grandes y alagüeños propósitos la temprana muerte de la condesa de Concentaina y el duque de Gandía casó luego con doña María Ponce de León, hija del cuarto duque de Arcos, virrey también de Valencia, con quien tuvo larga e ilustre sucesión (2).

El cadáver de la condesa fué depositado en la sepultura que los condes tenían en la iglesia parroquial de Santa María (3). Su tío, el nuevo conde don Gerónimo de Corella mandó celebrar solemnes exequías por su alma el 28 de Abril inmediato, y al siguiente día se repitieron por orden y a cuenta del justicia y jurados de la villa y hubo oración fúnebre en obsequio a la misma condesa (4).

En dicha sepultura de Santa María permaneció el cadáver de doña Guiomar hasta el 28 de Mayo de 1632, en que fué trasladado al convento de San Sebastián de Religiosos Franciscanos Recoletos y depositado en la sepultura que tenían los condes bajo el altar mayor de su iglesia. Este traslado se hizo a petición de don Juan Méndez, caballero, procurador de doña María de Corella y Mendoza, condesa viuda de la Puebla, abuela de la difunta condesa de Concentaina, habiendo precedido la licencia necesaria del muy ilustre señor doctor don Pedro Garcés, Canónigo de la Iglesia Catedral de Tarazona y Vicario General de la Archi-

---

1 Ibid. Mano. 80, fol. 15.

2 Bethencourt. Hist. Genealóg. T. II, pág. 373.

3 «1613. Disapte a 2 de Marc. en la matinada morí a Illustre señora dona Guiomar Ana Antonia de Corella y Cardenas, filla de don Gaston Mir de Corella, contesa de Cocentayna, celebraren officis ans de la sepultura y aprés. Era de edat de 11 anys, fon depositada o depositat son cadaver en la sepultura dels condes de la present iglesia (de Santa María de Concentaina). CARBONELL. *Notas varias* Cuaderno IV, pag. 76.

4 Ibid.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

diócesis valentina (1), despachada a 15 de Mayo de 1632, cuyo tenor es el siguiente: «Nos el doctor Pedro Garcés de Cuesta, Canónigo de la Iglesia Catedral de Tarazona, Oficial y Vicario general de la presente ciudad y diócesis de Valencia. A los Rector y Clero de la Iglesia parroquial de la villa de Cocentaina, salud en Cristo Nuestro Señor. Presente, instante y suplicante Juan Méndez, Caballero procurador de doña María de Corella y Mendoza, condesa de la Puebla, por cuanto por mandato que de provisión nuestra se despachó en 12 de Enero más cerca pasado M. D. C. trenta y dos se os mandaba que truxesedes el cadáver de doña Guiomar Ruiz de Corella, condesa de Cocentayna, al convento de la Trinidad de esta ciudad de Valencia para enterrarlo en él, donde tiene la sepultura la dicha condesa de la Puebla, que estaba depositado en la iglesia parroquial de Cocentayna, satisfechos de vuestros derechos en la forma acostumbrada. Y porque el dicho suplicante nos ha dicho que la voluntad de la dicha condesa su principal, por los respetos a ella bien vistos, quiere que el dicho cadáver de la dicha doña Giomar se entierre en el convento de San Sebastián de Frailes Recoletos, que está situado fuera de los Muros de dicha villa de Cocentayna. Por tanto, por tenor de esta hos decimos y mandamos, que no obstante dicho mandato, en continente que fueredes requeridos por el dicho suplicante, lleveis a enterrar y enterreis el dicho cadaver de la dicha doña Guiomar al dicho convento de San Sebastián de la sepultura que allí tiene el conde de Concentayna, satisfechos de vuestros derechos en la forma acostumbrada. Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia a 15 de Mayo de 1632=Garcés Vicario. De mandato de dicho Vicario General y Oficial de Valencia, yo Andrés Real» (2).

Muerta en su tierna edad la condesa doña Guiomar de Corella y

---

1 «Traslació de lo cos de la Illustrisima Senyora Doña Guiomar Corella y Cardenas contessa de Cocentayna. Divendres, a 28 de Maig de 1632 fonch trasladat lo cos de la Illustrissima Senyora Dona Guiomar Ana Antonia de Corella y Cárdenas, filla del Illustrissim D. Gastón Ruiz de Corella, contesa de Cocen-'ayna al convento de San Sebastin, constituit fora los Murs de la present vila de Cocentaina de Pares Franciscans recolets a la sepultura que en dit canvent tenen los Illustrissims contes de Cocentayna devall del altar mayor. Del dit deposit ha costat ab efecte de deposit, rebut por Jeroni Mayor, Notari a 3 de Marc de 1613. Y en una Memoria contenguda en el Lib. Racional que te la present Iglesia del any 1613. fol. 130. Y se ha fet dita traslacio a postulacio de Joan Mendez Cavaller, Procurador de Dona Maria de Corella y Mendoza condesa de la Puebla avia de dita Senyora Dona Guiomar.» ARCH. SANTA MARIA. Véase T. VII del P. Arques, fol. 197.

32 Ibid.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Cardenas, como acabamos de ver, heredó sus estados y fué, por derecho propio, IX conde de Concentaina don Jerónimo Ruíz de Corella, VII conde de Concentaina y de la Puebla, e hijos ambos de don Jerónimo Ruíz de Corella y Mendoza y de doña Guiomar de Moncada, de los marque-

Fachada principal de la Parroquia de Santa María

ses de Aitona. Puso pleito al duque de Pastrana, sobre el marquesado de Almenara y lo ganó; por este motivo añadió este nuevo timbre de nobleza a los muchos que ya poseía la nobilísima familia de Corella.

Casó con doña Guiomar o Jerónima Dávila de Guzmán y Manrique

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

hija de don Pedro Dávila, marqués de las Navas (1). Sus capitalaciones matrimoniales y la carta dotal se efectuaron en Madrid (2), ante Francisco Testa, Notario público, a 26 de Abril de 1615. El Marqués de las Navas, asignó a doña Guiomar, su hija, un dote de 40.000 ducados (3) y entre las muchas concesiones otorgadas por don Jerónimo a su esposa figura la cantidad de 1500 libras para alfileres, con arreglo a dichas capitulaciones (4).

Este conde agregó a la villa de Concentaina la aldea, llamada Fraga *de los Abades* que compró al Prior de los frailes del Monasterio de San Miguel de los Reyes, extramuros de la ciudad de Valencia, para cuyo efecto, el superior General de los jerónimos otorgó licencia a dicho Prior para poder vender esta aldea, por precio de 25.000 libras, al conde de Concentaina, como consta por sus letras, dadas en el Monasterio de San Bartolome el Real de Lupiana a 14 de Julio de 1614 (5).

Este conde, como los demás condes Corellas, gobernaban el Condado por medio de sus procurados y ordinariamente dadan en arriendo por tiempo limitado, no solamente la villa, sino los demás lugares, de este condado; pero todos tuvieron particular interés en remediar las necesidades económicas de sus vasallos. Estando en Concentaina el conde don Jerónimo se enteró de la penuria de esta población por falta de recursos pecuniarios. En vista de ello, dió licencia a los jurados para tomar a censo 8000 libras. Firmó el conde esta licencia en Concentaina (6) a 27 de Junio de 1613. Y en aquella misma fecha, los mencionados jurados nombran síndico procurador suyo a Miguel Rotlá, vecinò de Concentaina para cobrar dicha cantidad (7).

Dos años después, persistiendo la necesidad en esta villa, otorga de nuevo otra licencia para tomar a censo 11.000 libras (8). Esta licencia está también firmada en Concentaina a 8 de Marzo de 1615, ante Esteban Serra, notario público de esta villa.

---

1 SALAZAR Y CASTRO, *Casa de Lara* T. II, Lib. XII, cap. XI, pag. 639.
2 Arch. Reg. Val. Manam. y Emps. de 1625. Lib. VII. Mano 63. fol. 44.
3 Idem. de 1634. Lib. II. Mano, 29. fol. 8..
4 Idem de 1636. Lib. III. Mano. 22, fol. 32.
5 Idem de 1614. Lib. VIII. Nano. 70, fol. 22,
6 Idem de 1613. Lib. VIII. Mono. 65, fol. 1.°
7 Ibid, fol. 5.
8 Idem de 1615. Lib. VI, Mano. 32, fol. 26.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

También los justicias y jurados de Concentaina, acudían, por su parte, con todo esmero y cuidado, a remediar las necesidades de la villa

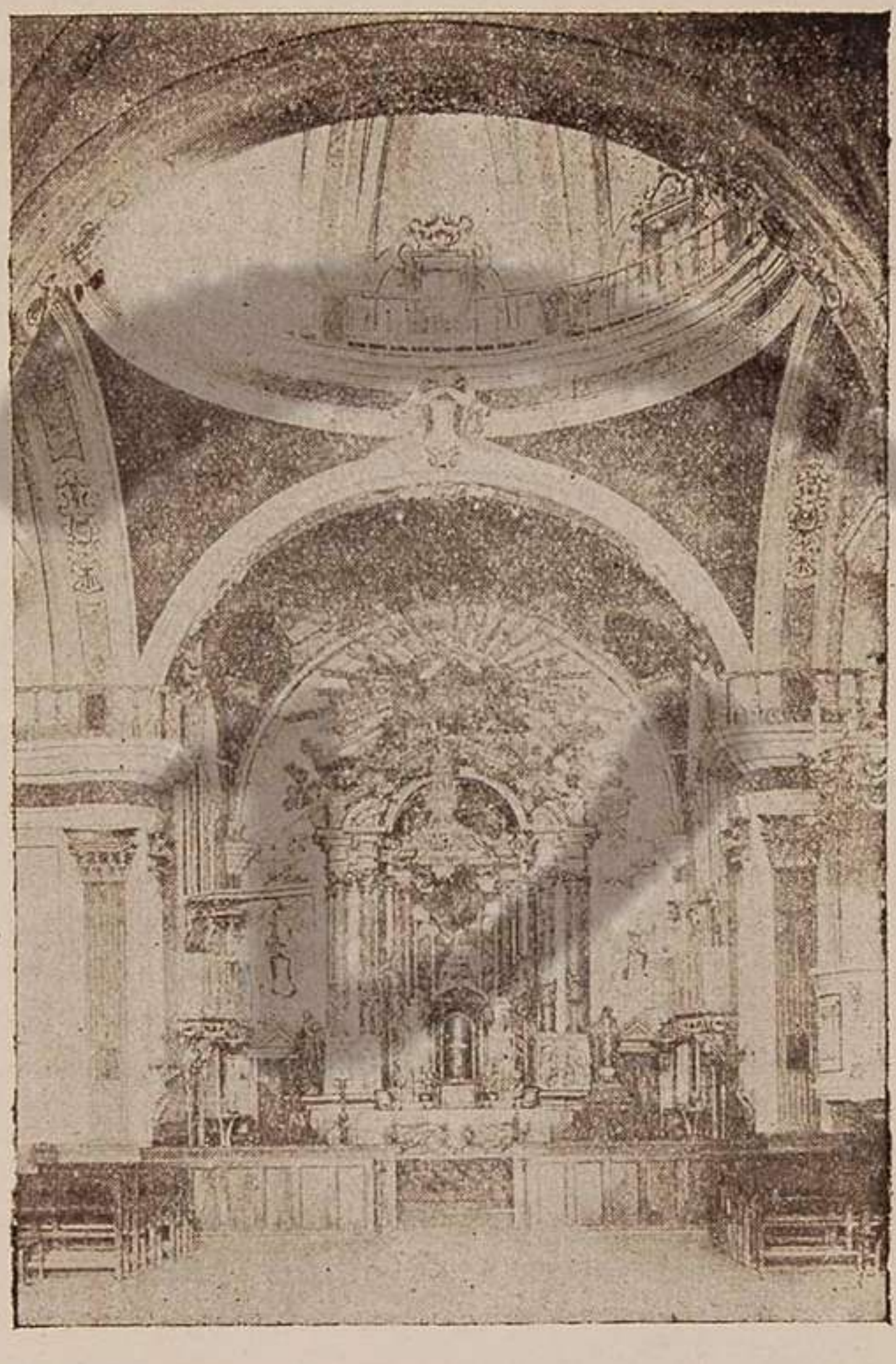

Interior de la Parroquia de Santa María

y por este motivo los vemos tomar a censo 10.000 libras (1) en 1615, encargando del cobro a Juan Andrés, comerciante (2), y en 1618, vuelven

1 Idem. de 1615. Lib. VII. Mano. 64 fol. 21.
2 Ibid.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

cenos, que en la última época de su dominación, existían en el término de Concentaina, fueron las siguientes:

1.° La de *Fraga,* edificada junto a las murallas de la villa, que pri-

LA TORRETA.—Edificio antiguo, edificado donde estuvo emplazado el Convento de la Merced, durante el siglo XIII y parte del XIV.

mero perteneció a los monjes Cistercienses y luego a los Jerónimos de San Miguel de los Reyes de Valencia, y finalmente fué incorporada al

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

a tomar para comestibles, 2.000 libras de capital a censo (1) y con ello remediaron sus necesidades.

Estando este conde en Milán, desempeñando el cargo de general de Artillería de nuestro ejército, murió en esta ciudad, el 22 de Octubre de 1623. En la parroquial de Santa María de esta villa se celebraron sus exequias con grande y aparatosa solemnidad, el 29 de Enero de 1624, oficiando en la misa cantada el cura o rector de esta Iglesia, que fué el maestro don José Enríquez. Repitiéronse las exequias, por orden y a cuenta de los Jurados y vecinos de la villa, el 4 de Febrero de aquel mismo año, y en ellas predicó Fr. Vives, religioso franciscano; y además se celebraron 365 misas, por orden de la condesa viuda, en sufragio.del mismo difunto (2).

Al morir este conde, sus oficiales lo entregaron en depósito al guardián de Capuchinos de Milán, y allí permaneció hasta el 21 de Mayo de 1626, en que fué hecha entrega del mismo para trasladarlo a España, según su última voluntad; lo que se hizo a requerimiento de su familia y de su albacea, el Ilustrísimo señor don Jerónimo Pignatelli. Todo lo cual consta por acta, ante Pedro Steicor, notario apostólico de la curia episcopal de Viglevani (3).

Dejó don Jerónimo de su esposa la condesa las tres hijas siguientes doña Antonia Ruiz de Corella de cuatro años de edad, y fué X condesa de Concentaina; doña Guiomar de Corella, que debió morir en su niñez, y doña Juana de Corella, que nació postuma (4).

---

1 Idem de 1618. Lib. VI, Mano. 52, fol. 1.°
2 P. ARQUES. T. VIII de sus *Notas* (Ms), fol, 186.
3 Idem T. IV, fol. 61.
4 Ibid.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XXX

DOÑA ANTONIA DE CORELLA, X CONDESA DE CONCENTAINA.—FAMILIA DE BENAVIDES.—CASAMIENTO DE LA CONDESA DE CONCENTAINA.—GOBIERNO DE LA VILLA EN ESTE TIEMPO.—PROPONEN LOS CONDES FUNDAR UN CONVENTO DE MONJAS.—MUERTE DE LA CONDESA.—DON PEDRO RUIZ DE CORELLA, XI CONDE DE CONCENTAINA. — LICENCIAS Y DELEGACIONES PARA LA FUNDACIÓN DEL CONVENTO DE NUESTRA SEÑORA DEL MILAGRO: SUS BASES.—ACEPTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CONVENTO.—MUERTE DEL CONDE DON PEDRO.

1623-1659

Muerto el conde don Jerónimo Ruiz de Corella, sin sucesión varonil, heredó el Condado de Concentaina y los demás bienes de la Casa de Corella su hija primogénita, doña Antonia Ruiz de Corella y Dávila, la cual fué, por su propio derecho, VII Marquesa de las Navas y X Condesa de Concencenta y del Risco. Habia nacido en 1619, y durante su menor edad, fué su tutora y procuradora del condado de Concentaina y demás bienes, su madre doña Guiomar y Manrique, Condesa viuda de Concentaina, como consta por varios instrumentos (1); y para obtener el nombramiento de dicha tutoría y procuración puso por fianza a su madre doña Juana Manrique. Luego, la misma doña Guiomar, otorgó amplios poderes a favor de su tío don Enrique Davila y Guzmán, Marqués de Pobar, Gentilhombre de la Cámara del Rey, de su Consejo de guerra, y Virrey y Capitán general de nuestro antiguo Reino de Valencia, para administrar y regir el condado de Concentaina y demás bienes pertenecien-

1 ARCH. REG. VAL. *Manaments y Empares* de 1624, Lib. V. Mano 45, fol. 18 y 26.—Id. Lib. VII, mano 53, fol. 11.—Id. Mans. 59, fol. 8.—Id. Lib. VIII, mrns. 76, fol. 25.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

tes a su sobrina, la nueva Condesa de Concentaina (1), hasta su casamiento con don Diego de Benavides, Conde de Santisteban.

La Casa de Benavides reconoce por tronco progenitor a Rodrigo Iñigues de Biedma, señor de Ortolanca y Alcaide de los Alcázares de Jaên, y a su esposa doña Juana Díaz, señora de Finés, hija de don Diego Sánchez, Rico-hombre, Señor de Finés y de doña Juana Ruiz de Haro, de los señores de la Guardia y de Bailén.

Su nieto, Mendo Rodríguez de Benavides, hijo de don Diego Sánchez de Biedma, señor de varios estados, Justicia Mayor de la Casa del Rey, Alcaide de Jaén, y de doña María Alfonso Godínez, fué I Señor de Santisteban del Puerto y demás estados de su Casa, Caudillo Mayor del Reino de Jaén y Guardia Mayor del Rey, el cual, casando con doña Teresa Manrique, fué progenitor de los Condes-Duques de Santisteban, de los Marqueses de Santa Cruz, Fromista, Cavalquinto y Villa-Real (2).

Don Diego Sánchez de Benavides fué el I Conde de Santisteban por concesión de Enrique II de Castilla en 1413, hijo de Mendo Rodríguez de Benavides, IV Señor de Santisteban, Caudillo Mayor del Obispado de Jaén y de doña Leonor Dávalos, hija del Condestable don Ruiz López Dávalos, Conde de Rivadeo y Adelantado Mayor de Murcia y casó éste I Conde con doña María de Carrillo y de Perea, de quienes procedieron los demás Condes de esta casa (3).

Y don Diego de Benavides, VIII Conde Santisteban y lazo de unión entre las casas de Benavides y Corella, fué hijo de don Francisco de Benavides, VII Conde de Santisteban, Señor de las Casas de Benavides y de Biedma y de la Real de Finés, Caudillo Mayor del Obispado de Jaén, Capitán general de la frontera y Alcaide de los Reales Alcázares, y de doña Brianda de Bazán y Benavides, su prima hermana, Dama de la Reina doña Margarita de Austria, e hija del famoso don Alvaro Bazán, I Marqués de Santa Cruz, de gloriosa memoria, y de la Marquesa doña María Manuel de Benavides, de la misma Casa de los Condes de Santisteban (4).

---

1 ARCH. REG. VAL. *Manaments* de 1630, mans. 63, fol. 29.—Véase P. ARQUES. T. IV. de *sus Notas* fol. 61.

2 D. LUIS DE SALAZAR Y CASTRO *Hist. Geneál. de la Casa de Lava*. T. III. Lib. XIX. Cap. IX. página 330.

3 Ibid. T. II. Lib. X, cap. XII, pág. 391, T. II. Ljb. XII. Cap. IX.

4 Salazar y Castro. Casa de Lara.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

D. Diego de Benavides de la Cueva y Bazán fué, pues, VIII Conde de Santesteban del Puerto, marqués de Solera por concesión de Felipe IV, por su casamiento X Conde de Concentaina, caudillo Mayor del Reino y obispado de Jaén, Gobernador y Capitán General del Reino de Galicia y de la Frontera de Portugal, Virrey de Navarra y del Perú, del Consejo de Guerra de Felipe IV, Trece de la exclarecida Orden de Santiago, etc., casó por tres veces: la primera, con doña Antonia Ruíz de Corella y Dávila, por su propio derecho, VII marquesa de las Navas, X condesa de Concentaina y IX del Risco, señora de estas Casas en los Reino de Castilla y de Valencia, hija mayor, como hemos dicho, de don Jerónimo Ruíz de Corella, IX Conde de Concentaina y Marqués de Almenara y de doña Jerónima Dávila y Manrique, por su propio derecho, VI Marquesa de las Navas, VIII Condesa del Risco y Señora del Estado de Villafranca y del Aferazgo Mayor de Avila. Casó en segundas nupcias con doña Juana de Corella y Dávilla, hermana de la anterior, y en terceras nupcias con Ana de Silva y Manrique, hermana de D. Bernardo de Silva Fernández Manrique de Castilla, VIII Marqués de Aguilar (1).

Durante este tiempo, la villa de Concentaina estuvo administrada, como ya dijimos, primero por doña Guiomar o Jerónima Dávila, Condesa viuda de Concentaina, como tutora de su hija doña Antonia Ruíz de Corella, nueva Condesa de Concentaina, y también por el Marqués de Pobar, en virtud de los mencionados poderes que le otorgó su sobrina. Luego fué ya regida y administrada esta villa directamente por su señora natural, la Condesa doña Antonia, como consta, entre otros instrumentos, por las licencias que concedió al justicia y jurados de Concentaina en 1639 para imponerse censos y atender, con mayor desahogo, a las necesidades de la misma villa; y una vez casada con el Conde de Santísteban, ésta, por medio de sus procuradores, se encargó de la administración y gobierno de la misma (2).

Cuando el Conde de Santisteban casó con la Condesa de Concentaina, supo ésta inculcarle de tal modo la devoción a la Virgen de su Alcázar, que desde los primeros días de su estancia en esta villa, profesó una devoción tan tierna a esta bendita Imagen, que, sin darse cuenta,

---

1 Fernández Cetheneourt. Hist. Genealóg. y Herald. T. VIII. pag. 140.—Id. T. IX. pág. 95.
2 Arc. Reg. Val. Manaments y Emparis de 1639, lib. V mano. 50, fol. 43.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

pasaba las horas enteras en su presencia, contemplando sus prodigiosas lágrimas; y luego sus hijos heredaron esta devoción, al propio tiempo que sucedían en los títulos, estados y dignidades de la Casa de Corella.

Estos mismos Condes, para que la Virgen de su Alcázar tuviera un coro de vírgenes que la honrasen y alabasen, noche y día, determinaron fundar un convento de monjas en esta villa y junto a la capilla de San Antonio, en su propio palacio. Conocían estos Condes el espíritu extraordinario, con que la gracia divina favorecía a las monjas Capuchinas de Granada y solicitaron de la Santa Sede la facultad y licencia para sacar de aquel convento las fundadoras, para el que tenían proyectado en la villa de Concentaina.

No pudo la condesa doña Antonia de Corella ver realizados sus santos propósitos, por haberle sorprendido la muerte, durante los preparativos de la fundación; pero continuó su marido, el Conde de Santisteban, practicando las gestiones oportunas en nombre de su hijo D. Pedro Ruiz de Corella, que aun estaba en su menor edad.

Hallábase a la sazón el conde desempeñando el alto cargo de Virrey del Reino de Navarra, y ya fuese por mala inteligencia entre dichas monjas y el Conde, o bien por la prisa que daba éste en que se hiciese, cuanto antes, la fundación en su palacio de Concentaina, la verdad es que salieron las monjas de Granada el 4 de Diciembre de 1653, antes de haberse recibido el permiso, la licencia y facultad de la Santa Sede y sin haberla obtenido del Arzobispo de Valencia, sin cuyo requisito no se podía fundar.

Durante el viaje de las monjas, desde Granada a Concentaina, firmó el Nuncio Apostólico en España la licencia para la fundación y la facultad para que el Conde pudiese sacar a las fundadoras de dicho convento de Granada, o de otro, según la voluntad del Conde. Como la relación de esta licencia es tan interesante para la Historia, la insertamos en este lugar, traducida de su original latino (1). Dice así: «Francisco Cayetano, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo Rodiense, y por nuestro Santo Padre Inocencio X, de la misma Silla, en estos Reinos de España, con facultad de Legado *a latere*, y Nuncio Colector Ge-

---

1 Arch. Monjes Sta. Clara, Perg. núm. 8, mide 36 × 27. Véase también Lib. de ta Fundación. En fol. y sin foliar.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

neral de entrambos derechos Canónico y Apostólico... Por cuanto de parte de nuestro querido hijo en Cristo el Conde de Santisteban, grande de España, acaba de significarnos, como movido de devoción y con deseo de conmutar estas cosas temporales por las eternas, esperando conseguir por la misericordia de Dios y afectuosa devoción al Seráfico P. San Francisco y para mayor gloria y honra de dicho Santo; y perpetua memoria de sus descendientes y Noble consorte: ha determinado edificar un convento y templo para uso y habitación de las monjas del Orden de Menores Capuchinas en la villa de Concentaina, sujeta a su temporal jurisdicción y dominio, dejándolo para que vean si conviene al beneplácito del Ordinario del Rey y nuestro del Reino de Valencia, y su

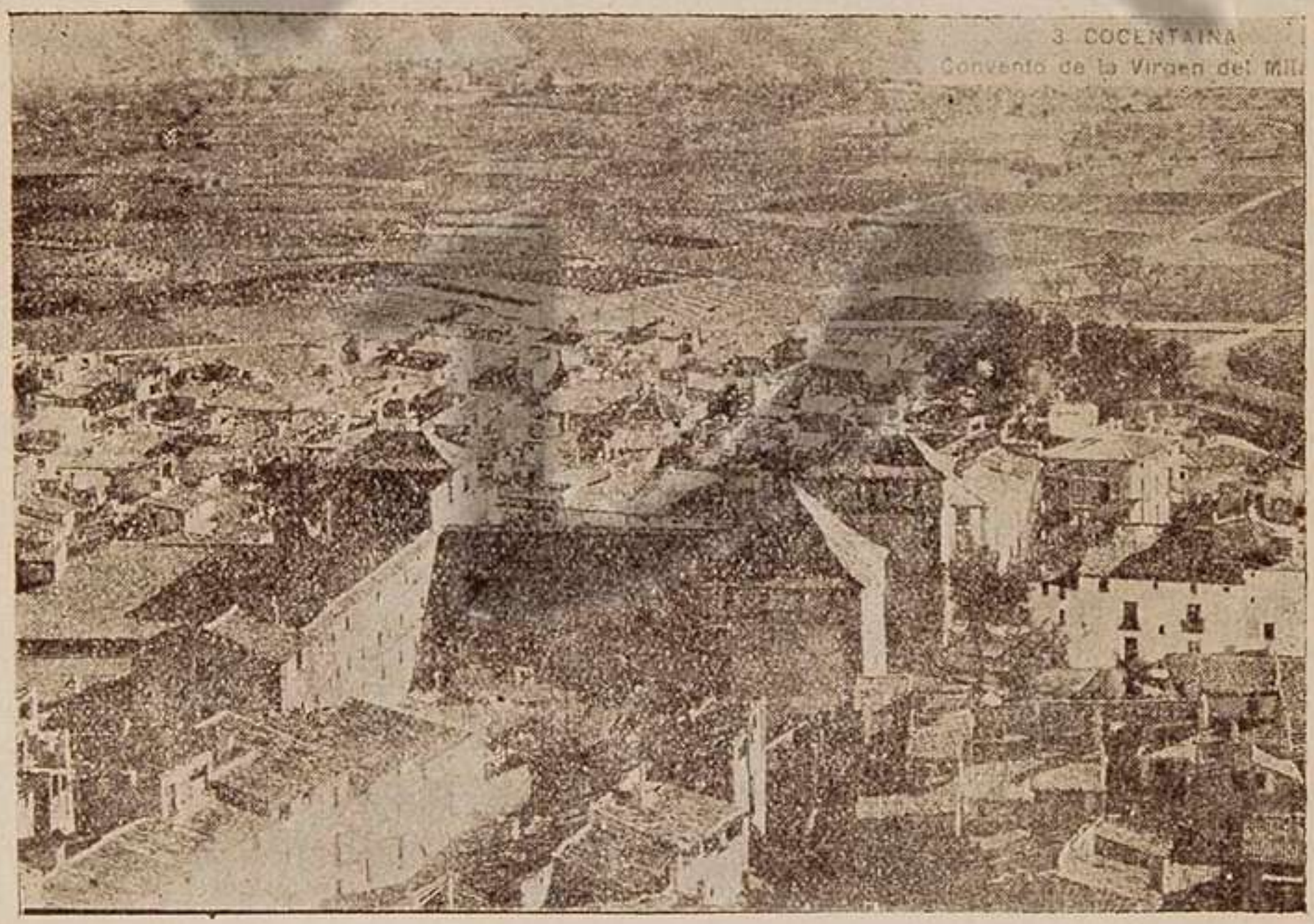

Vista del Convento del Milagro y Palacio de los condes

gobierno asimismo de la villa, cuyo Monasterio se ha de fundar en su Palacio, habitación de sus progenitores, para que con mayor comodidad puedan asistir a los divinos oficios y venerar la Sagrada Imagen de la Virgen María, llamada del *Milagro;* para esto, pues, le damos plena

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

potestad para que pueda erigir y fundar dicho convento y dotar las fundadoras, las cuales han de ser traídas del Monasterio de las monjas de dicha Orden de la ciudad de Granada, insignes en la observancia regular, de cuyo convento las pueda sacar y llevar y disponer de las demás cosas, para cuya ejecución le damos la Apostólica Bendición, como humildemente nos ha sido suplicado dispusiésemos según nuestro beneplácito y de la Silla Apostólica; y Nos favoreciendo al piadoso conde de Santisteban, en cuanto podemos ayudarle y favorecerle, al cual absolvemos de cualquier excomunión, suspensión y entredicho y otras censuras y penas impuestas por el derecho y por algún juez eclesiástico, por cualquier ocasión o causa que sean impuestas, si estuviera atado por alguna de ellas, para que pueda poner en ejecución sus intentos. Para todo lo cual tenemos facultad y autoridad, suponiendo siempre el beneplácito del Serenísimo y católico Sr. Rey de las Españas, del Ordinario del Reino de Valencia y del gobierno de este Reino, al cual añadimos el nuestro en la forma que acostumbramos darlo; para que dicho Señor Conde pueda erigir y fundar dicho convento y dotarle; guardadas las demás cosas que, así de derecho como de costumbre, suelen guardar: el cual erigido y fundado y dispuesta en todas las demás cosas con toda perfección la clausura, pueda traer al mencionado convento a las beneméritas fundadoras del dicho convento de Granada, o de otro, como mejor conviniere, guardando siempre en todas las cosas la Regla y las Constituciones en la forma y manera acostumbrada cuando se sacan las Religiosas para fundar, observando el silencio, cubiertos los rostros, caminando recta vía, acompañadas de matronas honestas, y cuando hayan de pernoctar sea en casas de señoras, asimismo honradas, guardando en todo la debida modestia como conviene a esposas de Cristo. Dios os guarde, para todo lo cual os damos la Apostólica Bendición. Dada en Madrid del Obispado de Toledo, año del Señor 1653, día 14 de Diciembre.»

Después de una larga jornada de catorce días, llegaron las fundadoras a nuestra villa de Concentaina y fueron alojadas en el mismo Palacio de los condes, según las instrucciones del conde, hasta tanto que se acordase para su vivienda parte de aquel antiguo Alcázar, junto a la capilla de San Antonio, donde se veneraba la *Virgen del Milagro*.

Llamábanse las seis venerables fundadoras Sor Adriana del Espíritu

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Santo, encargada de la fundación y en calidad de Abadesa de aquella pequeña comunidad; Sor Luciana de Jesús, Sor María de San Dionisio, Sor María de Gracia, Sor Catalina del Espíritu Santo y Sor Ana María de San Agustín.

Viéndose abandonadas de todos y no habiendo monjas clarisas, sujetas a los Capuchinos, acudieron a los Religiosos Franciscanos de la observancia. Entonces fué cuando nuestro P. Ministro General que lo era, a la sazón, el Reverendísimo P. Pedro Manero, delegó en nuestro P. Provincial de la de Valencia, llamado P. Juan Crespi de Valldaura, encargándole la fundación, siguiendo los trámites legales. He aquí las letras del P. Manero: Fr. Pedro Manero Ministro General de toda la Orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco. Al Padre Fray Juan Crespi, Provincial de nuestra Provincia de Valencia salud y paz en el Señor. Por las presentes concedemos a vuestra paternidad nuestra autoridad, qual de derecho o costumbre se requiere para que se funde un monasterio de monjas capuchinas en nuestra provincia de Valencia, en conformidad de lo que ordena el Sacro Concilio de Trento y las Pragmáticas Reales y nuestras generales constituciones. Dadas en este nuestro convento de San Francisco de Sevilla en seis de Henero de mil seiscientos cinquenta y quatro. Y en nombre nuestro podrá pactar con el Excelentísimo señor conde de San Esteban, fundador de dicho monasterio, observando en todo las Constituciones Apostólicas y Pragmáticas Reales con la pureza de nuestra Regla.—Fr. Pedro Manero, Ministro General (1).

Entendidos ya también el P. Crespi de Valldaura y el conde de Santisteban, acudió aquél al Prelado Diocesano, que lo era el Ilustrísimo y Reverendísimo P. Fr. Pedro de Urbina de la Orden Franciscana pidiéndole autorización para poder llevar a cabo la fundación. El Arzobispo de Valencia, aunque resentido por no haberle pedido la licencia en tiempo oportuno, la otorgó, por fin, a petición del mencionado P. Provincial y su Definitorio, cuyo tenor es el siguiente: «Fray Pedro de Urbina, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Valencia, del Consejo de Su Magestad, etc. Habiéndose presentado ante Nos de parte del Provincial de los Frayres menores de la Regular Observancia de nuestro P. San Francisco de la Provincia de Valencia, y juntamente

---

1 Lib. de la *Fundación Arch. Santa Clara.*

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de su Difinitorio una petición que es del tenor siguiente: El P. Provincial de los Frayres menores de la Regular Observancia de nuestro Padre San Francisco, juntamente con su Difinitorio y en nombre de toda su Provincia, suplicante diré: Que tiene ajustado con el conde de San Esteban el poder fundar en su lugar de Cocentayna un convento de Religiosas Capuchinas, para cuya fundación y conservación da dicho conde todo lo suficiente. Por tanto, suplica *meliorimodo quo potest* sea servido vuestra excelencia de dar su bendición y licencia para dicha fundación. Y para que las Religiosas de dicho convento, que se intenta fundar estén bajo de la protección y obediencia de dicha Provincia de Valencia.=Y por Nos, visto lo contenido en dicha petición, deseando el aumento del Culto divino y el mayor servicio de Dios Nuestro Señor concedemos la licencia que se pide para fundar dicho convento en el lugar de Cocentayna de nuestro Arzobispado, en la forma que en la referida petición se contiene. Dada en nuestro Palacio a veinte y uno de Febrero de 1654. Fray Pedro Arzobispo de Valencia» (1).

Como el Conde de Santisteban no podía atender personalmente en el negocio de esta fundación, otorgó poderes amplios y suficientes en la ciudad de Pamplona a 25 de Septiembre de 1653 a favor de Marco Antonio de Pujazons, señor del lugar de Benasau y habitante en la ciudad de Valencia. Repitió el Conde estos mismos poderes en la misma ciudad de Pamplona, con pocas modificaciones, el 23 de Octubre y el 18 de Noviembre de aquel mismo año, y por última vez, el 28 de Enero de 1654 (2).

En dichos poderes se da facultad bastante para que el mencionado Marco Antonio de Pujazons «pueda concertar, convenirse y tomar asiento con las personas que ordenare el Ilustrísimo y Excelentísimo Sr. Arzobispo de la dicha ciudad de Valencia en razón de situar seiscientas libras, moneda de aquel Reino, y disponer la vivienda dentro de dichas casas principales que en la dicha villa de Concentaina tienen los señores Condes de ella y hazer en ellas lo que fuere necesario para la vivienda de dichas religiosas monjas capuchinas que su Excelencia tiene dispuesto traer a fundar en la dicha villa y dichas casas principales en el cuarto

---

1 IBID.
2 Véase el *Documento*.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

viejo donde solía estar la armería y otros aposentos de que no se valen los señores Condes, ni su familia, ni los gobernadores en su ausencia para vivienda, y juntamente se les ha de señalar la huerta, juntándola con el dicho cuarto, disponiendo para el uso y comodidad de las dichas religiosas, y lo mismo en quanto a la portería, torno, locutorio, comulgatorio y coro que salga a la capilla de Nuestra Señora del Milagro que está dentro de dichas casas principales, para cuya veneración y obsequio los de dicha Santa Imagen se hace esta fundación y en agradecimiento de grandes beneficios que se han recibido y se esperan recibir» (1). Se da también poder al mencionado Pujazons para que, «en orden a lo tratado con el señor Arzobispo pueda disponer que las dichas religiosas estén sujetas a la *Difinitoria* de los Padres Observantes y Recoletos de la Orden del Seráfico nuestro Padre San Francisco de la provincia de dicha ciudad de Valencia y del convento de San Sebastián de Concentaina; y se ha de suplicar también al señor Arzobispo que mande señalar el número competente de religiosas que hubiere de haber, y de éstas se han de poder admitir solamente dos por nombramiento de los Condes de Concentayna y las demás han de entrar con el dote y propinas que se ha acostumbrado en Valencia, y cien ducados menos a los que fueren naturales de Concentaina y lugares de su estado, y los señores Condes han de ser patronos absolutos... pero con la calidad que no ha de tener obligación el Conde ni sus sucesores a eregir Iglesia nueva, por quanto tiene particular devoción con la misma capilla con que agora se venera esta Santa Imagen y donde ha hecho Nuestro Señor por ella y su intercesión grandes maravillas; y se da también el dicho poder para que en el convento y capilla se haga con los señores las mismas cortesías y cumplimientos que con los señores Duque de Gandía en el convento de aquella villa de religiosas Descalzas de Santa Clara, y la demás autoridad que se permitiere en fundaciones de dicho Reino» (2).

También las seis monjas fundadoras, reunidas en una de las salas que estaban sobre la capilla de San Antouio, donde lloró la Santísima Virgen, que ellas utilizaron para su vivienda y que hoy se ha convertido en uno de los casinos políticos de esta villa, «otorgaron poderes sufi-

---

1 Lib. de la *Fundación*.
2 IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

cientes a Cristóbal Fuster, mercader de la ciudad de Valencia, síndico de los frailes de San Francisco de la misma ciudad para que les represen-tase ante el Definitorio de la provincia de Valencia, a cuya obediencia

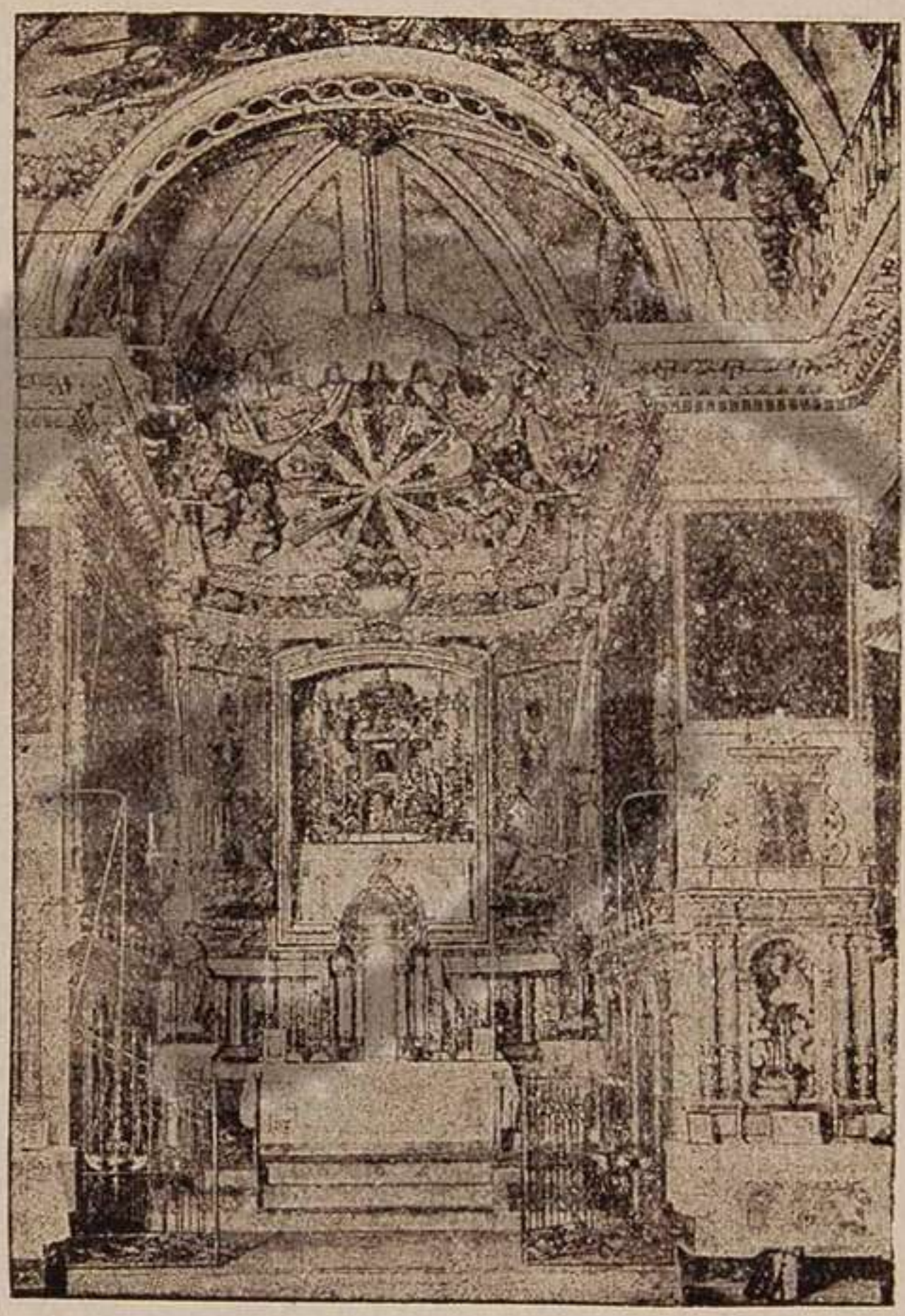

Vista del Altar Mayor de la Iglesia del Milagro.

quieren estar y para que se entienda con el procurador del Conde». Estos poderes, otorgados ante Gaspar Juan Avellán, Notario público, fueron firmados por dichas monjas fundadoras a 2 de Febrero de 1654 (1).

---

1 IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Después de haber conferenciado larga y detenidamente el procurador de las monjas con el procurador del Conde, presentó éste ciertas bases, a las que todos debían atenerse en la fundación y que habían de servir de norma para la organización del convento, con relación a la vida externa del mismo, porque para la interna ya tenían su Regla y Constituciones.

Los doce Capítulos presentados por el Procurador del Conde, traducidos fielmente de la lengua valenciana al castellano, dicen así (1):

I. Primero, que perpetuamente hayan de tener y conservar la dicha Invocación de Nuestra Señora del Milagro, teniendo la capilla que hoy es de Nuestra Señora del Milagro, porque el intento de dicho Conde al fundar el mencionado convento, es por la gran devoción que tiene a dicha Santa Imagen, y dicha casa y estado debe tener por las particulares mercedes que ha experimentado y experimenta tener; y así su deliberada voluntad es que dicho convento sea para conservación de la sobredicha capilla y aumento de devoción en dicha Santa Imagen, y que aquélla no se pueda crecer ni aumentar en tiempo alguno.

II. Con pacto que el dicho conde de Santisteban se reserve el derecho de patronato absoluto de dicho convento para sí y para los sucesores en el estado y condado de Concentaina.

III. Item con pacto que en dicho convento no pueda haber más que diez y ocho monjas, esto es, quince de coro y tres de servicio.

IV. Item con pacto que las monjas que se admitan en dicho convento de coro hayan de dar de dote seiscientas libras, exceptuadas las que sean hijas de la villa y condado de Concentaina, las cuales serán admitidas con cien libras menos de dote que las otras, en cualquier tiempo.

V. Item con pacto que dichas monjas y convento no puedan ahora, ni en tiempo alguno, pedir limosnas públicamente.

VI. Item con pacto que Su Señoría se reserva para sí y sus sucesores, para siempre, anejo a dicho derecho de patronato, el nombramiento de dos Religiosas de coro, las cuales hayan de ser admitidas perpetuamente sin dote. De forma que al presente nombrará dos, y faltando cualquiera de éstas no pueda dicho convento admitir monja alguna en su lugar, sino que siempre sea de derecho la admisión de ellas

---

1 Véase *Sección de Documentos*, núm. 24.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

al dicho Conde y los sucesores en el patronato. De tal manera que sólo tengan facultad de admitir monjas de coro en número de 13, quedando las dos que completan el número de 15 a la elección de dicho Conde y sus sucesores en el derecho de patronato.

VII. Item con pacto que dichas monjas y convento, ahora y perpetuamente, se hayan de portar con el dicho Conde y sus sucesores en el derecho de patronato; y éstos, sus mujeres, hijos e hijas, respectivamente, han de tener las preeminencias, inmunidades y privilegios que tienen los Duques de Gandía en el Convento de Monjas Descalzas de Santa Clara y dicha villa de Gandía y los demás señores que tienen fundados conventos en este Reino, reservándose la Capilla mayor y sepultura en ella a elección y disposición de dichos señores y con tal que aunque dejen de encender en dicho Altar en cualesquier días y tiempos, no se pueda comisar dicha capilla y derecho de sepultura y para en el caso que tal se pretenda o pueda pretenderse les impone obligación de encender en dicho altar siempre que sea menester.

VIII. Item con pacto que dicho convento y religiosos hayan de estar sujetas al Padre Provincial y Difinitorio de la Provincia de Valencia de frailes de la observancia del Seráfico Padre San Francisco, con tan que dicho Provincial yDifinitorio tengan obligación de dos Religiosos Recoletos para consuelo espiritual de dichas monjas y servicio de la iglesia, los que ellas pidieran en número y no en personas, como dichas monjas hayan de dar a comer y vestir y las demás preeminencias que semejantes religiosos Recoletos puedan tener.

IX. Item, por cuanto su señoría funda dicho convento, por el presente promete y se obliga a dotarlo, con seiscientas libras de renta anuales, las cuales sitúa sobre las rentas y derechos dominicales de dicho convento y para el pago de dichas cantidades promete ceder y transportar los derechos que tiene adquiridos del doctor Luis de Casanate y sus sucesores en virtud de la Concordia recibida por Marcos Martínez Leon, Notario, en 17 de Agosto del año próximo pasado, en cuanto sean menester para las dichas 600 libras y no más.

X. Item promete y se obliga el dicho excelentísimo don Diego de Benavides y de la Cueva, Conde de Santisteban, y por su excelencia el dicho don Marcos Antonio juraron en dicho nombre de Procurador edificar el referido convento, casa y habitación para dicho número de reli-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

giosas con sus oficinas: y para en caso que los dichos sucesores en el estado y condado de Concentaina pretendan no haberse podido fabricar el mencionado convento en el sobredicho cuarto de dicho Palacio y que la Casa del Señor se deba reintegrar de dicho cuarto con el aposento quiere que lo restante de dicho crédito, sirva, se emplee y convierta para rehacer dicho daño o edificar convento en otra parte en dicha villa de Concentaina, de la misma capacidad y ámbito que arriba se ha dicho.

Lienzo de Paulo Mathei, que representa a San Francisco admitiendo a Santa Clara, como fundadora de la segunda Orden

Para dicho cumplimiento el dicho excelentísimo don Diego de Benavides y de la Cueva, conde de Santisteban, y por su excelencia el dicho don Marcos Antonio Pujazons en dicho nombre de Procurador de dicho señor Conde obliga los bienes de su excelencia, habidos y por haber.

XI. Item por cuanto el dicho excelentísimo señor don Diego de Bena-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

vides y de la Cueva, Conde de Santisteban, ha dado a dichas religiosas los ornamentos necesarios para la iglesia y sacristía del convento y muebles para el servicio de dichas religiosas conforme constará por el procuratorio que en ellas harán, que no esté obligado ahora ni por ningún tiempo su excelencia a darles ornamentos ni muebles algunos.

XII. Item que dicho excelentísimo señor don Diego de Benavides y de la Cueva, Conde de Santisteban, haya de dar y entregar y entregue a dichas religiosas todos los actos de fundación y demás incidentes y dedendientes, franco de salarios (1).

Después de propuestas las bases o capítulos anteriores por Marco Antonio de Pujazons, Procurador especial del Conde de Santisteban, faltaba el consentimiento de los Religiosos Franciscanos y la conformidad de las mismas monjas fundadoras, consentimiento y conformidad que no tardaron en otorgar una y otra parte. Como representante de la Primera Orden de nuestro Padre San Francisco aceptaron la fundación, el 4 de Febrero de 1654, de conformidad con las mencionadas bases, el muy reverendo Padre Juan Crespi de Valldaura, Provincial de la de Valencia, y los Padres Fr. Juan Insa, Padre de Provincia, el Padre Fray Domingo Ibiza, primer definidor, el Padre José Pla, segundo definidor y Lector Jubilado, el Padre Francisco Torres, definidor de la Recolección, el Padre Juan Mora de Aguirre, definidor, y el Padre Vicente Fonseca, Custodio (2); y por parte de las monjas fué también aceptada la fundación, el 6 de Febrero del sobredicho año, por don Cristóbal Ferrer, como síndico y Procurador de las nuevas fundadoras (3).

Acto seguido, don Marco Antonio de Pujazons, en nombre de Procurador del Excelentísimo don Diego de Benavides y de la Cueva, Conde de Santisteban, hizo la transportación a favor de las monjas de seiscientas libras de renta. Posteriormente añadió el Conde doscientas libras más, como se comprueba por la declaración y nueva concesión del conde a dichas monjas, cuyo tenor es el siguiente: «El convento de Concentaina tendrá entendido que hasta ochocientas libras tengo obligación a

---

1 Libro de la *Fundación del Convento* (sin foliar).

2 «Nos Pater frater Petrus Joannes Crespi de Valldaura, etc. Die quarto mensis, Februarii anno a Nativitate Domini MDCLIIII.» Arch. Monj. Lib. de la *Fundaciòn*.

3 «In Dei nomine Amen. Noverint universi quod Ego Cristophorus Fuster, etc. Die sexto mensis Fe bruarii anno a Nativitate Domini MDCLIIII.» IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

pagar a voluntad de la Señora Madre Abadesa y monjas del convento de Copuchinas desta villa, demás de las que hasta aora huviere librado en su favor» (1).

El clero de Santa María tenía sus derechos sobre la capilla de San Antonio Abad, y para facilitar la acción, tanto de las monjas como del señor Conde, cedió a éste y a aquellas, aquellos derechos de mucho tiempo adquiridos. El documento de esta renuncia y cesión está firmado en Concentaina (2) a 5 de Septiembre de 1654.

Aunque la intención del Conde fué, desde su principio, que las monjas no tuvieran otra iglesia que la capilla de San Antonio, por ser el lugar donde se realizó el portentoso Milagro de las lágrimas y para que allí fuese también alabada perpetuamente aquella Imagen que tantos favores había dispensado a la Casa de Corella y a los vecinos de esta villa; sin embargo, viendo que con la instalación y nueva fundación de las monjas aumentaba, de día en día, la concurrencia de los fieles, de tal modo que ya resultaba incapaz para llenar la devoción de los hijos de Concentaina, no tuvo más remedio que cambiar de parecer y edificar otra iglesia en la parte oriental de dicho convento. Para ello tuvo necesidad de comprar unas casas contiguas, y con ello poder levantar con mayor holgura el nuevo templo consagrado a la Santísima Virgen del Milagro (3).

D. Pedro Ruíz de Corella y de Benavides, XI Conde de Concentaina, había muerto apenas cumplidos sus 14 años de edad en 1657, y siete años después le seguía al sepulcro su padre el Conde de Santisteban, después de haber inmortalizado su nombre en su virreinato de Navarra y haber sido el fundador del convento de Nuestra Señora del Milagro.

Tuvo este conde de Santisteban de su esposa doña Antonia Ruíz de Corella, X Condesa de Concentaina, los hijos siguientes:

1.° D. Pedro Antonio de Benavides y Corella que, como hemos dicho, por muerte de su madre fué XI Conde de Concentaina y VIII Marqués de Las Navas, muerto sin haber tomado estado.

2.° D. Francisco de Benavides y Corella, que sucedió a su hermano en el Condado de Concentaina y a su padre en el de Santisteban, como luego veremos.

---

1 Lib. de la Fundación.
2 Ibid.
3 Véase *Sección de Documentos*, núm. 25.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

3.° Doña María Teresa de Benavides y Corella, que casó dos veces: la primera con D. Luis de Aragón, VI Duque de Segorbe; y segunda vez con el VIII Duque de Frías.

4.° Y doña Jerónima de Benavides y Corella, esposa de D. Diego Mejía de Guzmán, III Marqués de Leganés, Virrey y Capitán General de la ciudad y reino de Valencia.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPITULO XXXI

DON FRANCISCO DE BENAVIDES Y CORELLA, XII CONDE DE CONCENTAINA.—TRASLADO DE LA VIRGEN A LA IGLESIA ACTUAL DE LAS MONJAS.—ENRIQUECE ESTE CONDE CON VALIOSAS JOYAS Y VENERANDAS RELIQUIAS EL CONVENTO E IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DEL MILAGRO.—PRERROGATIVAS DE LOS CONDES DE CONCENTAINA.—MUERTE Y SUCESIÓN DE ESTE CONDE.—MOVIMIENTO RELIGIOSO, CIENTÍFICO, LITERARIO Y ASTJSTICO DES SIGLO XVII.

1659-1716

Don Francisco de Benavides de la Cueva Dávila y Corella, fué XII conde de Concentaina, X de Santisteban del Puerto y del Risco, Marqués de las Navas y de Solera, Señor de las Casas de Biedma, de Benavides y de Finés, Grande de España, por merced de Carlos II, en 1696, Caudillo Mayor del Reino y obispado de Jaén, Alcaide Mayor de sus castillos y fortalezas, Alferez Mayor de Avila, Comendador de Monreal y Trece de la insigne orden de Santiago, de los Consejos de Estado y Guerra, Caballerizo Mayor de las Reinas doña María de Nemburg y de doña María Luisa de Saboya; Capitán General de la Costa del Reino de Granada, Virrey de Cerdeña en 1675, de Sicilia en 1678 y de Nápoles en 1687 (1).

Casó en 1661 con la nobilísima matrona doña Francisca Josefa de Aragón y Sandoval. Fué tan ilustre esta condesa de Concentaina que bien merece consignar en este lugar su distinguida y real ascendencia. Fué hija de don Luis de Aragón de Córdoba y de Cardona, VI duque de Segorbe y de Cardona, marqués de Comares y de Pallars, conde de Am-

---

1 D. LUIS DE SALAZAR Y CASTRO. Hist. Genealóg. de la Casa de Lara. Lib. V, cap. VII, y Lib. XI, cap. X.—MORERI. *Gran Diccionario Histórico*. T. II, verbo »Benavides».—D. FRANCISCO FERNANDEZ DE BETHENCOURT. Hist. Genealóg. y Herald. T. IX, pág. 101.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

purias y de Prades, vizconde de Villamur, barón de Entenza, gran condestable de Aragón, Alcaide de los Donceles, Señor de muchas ciudades, villas y lugares, caballero del Toisón de oro, etc. y de doña Mariana de Sandoval Manrique Padilla y Acuña, III duquesa de Lerma, VII Marquesa de Denia, Villamizar y Cea, condesa de Santa Gadea, Buendía y Ampudia, señora de Jabea, Vergel, etc.; nieta de don Enrique de Aragón, V duque de Segorbe y de doña Catalina Fernández de Córdoba y Figueroa; biznieta de don Diego Fernández de Córdoba, marqués de Comares y de doña Juana de Aragón y Cardona que, heredando a su hermano, fué IV duquesa de Segorbe; tercera nieta de Don Alfonso de Aragón, II duque de Segorbe, conde de Ampurias, señor de las Baronías de Navajas, Valle de Uxó, Eslida, Geldo, Suera, Paterna y Benaguacil, Gran condestable de Aragón y virrey y Capitán general de Valencia y de doña Juana Folch de Cardona, por su propio derecho, III duquesa de Cardona; cuarta nieta de don Enrique de Aragón, llamado el *Infante Fortuna*, I duque de Segorbe, virrey y Capitán general de la ciudad y reino de Valencia y de doña Guiomar de Portugal; quinta nieta del infante don Enrique de Aragón, duque de Villena, conde de Alburquerque y de Ampurias, Maestre de la insigne y distinguida orden de Santiago y de doña Beatriz Pimentel, de los condes-duques de Benavente; y sexta nieta del rey don Fernando I de Aragón y de Valencia y de doña Leonor Urraca de Castilla, nieta de don Alfonso XI de Castilla y de don Pedro I de Portugal (1).

Así como el conde de Santisteban, fundador del convento de las monjas de Nuestra Señora del Milagro, fué, como hemos dicho, por su propio derecho, tutor y procurador de su primogénito don Pedro de Benavides y Corella, XI conde de Concentaina; lo fué también y por el mismo motivo, de su hijo segundo, don Francisco de Benavides y Corella, sucesor de su hermano en este condado, y en los demás bienes de su madre, que constituían el patrimonio de la antigua casa de Corella, como consta por los poderes otorgados ante el Notario Sebastián de Oscolvaga (2) en la villa de Rentería a 22 de noviembre de 1659.

---

1 SALAZAR Y CASTRO. *Casa de Lara*. Lib. XVII, cap. XVII, págs. 227 y sigs.—MORERI. T. III pág. 433.

2 Véase P. AGUSTIN ARQUES. T. II de sus *Notas*, fol. 272.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Una vez terminada la Iglesia de las Monjas, se procedió inmediatamente al traslado de la Virgen, desde la Capilla de San Antonio a esta nueva Iglesia, donde debía permanecer para el consuelo y pública veneración. de los hijos de esta villa. Para el efecto, don Lorenzo Capdevila, Procurador General del Condado de Cocentaina y Baile de esta villa, por orden del mismo conde don Francisco de Benavides y Corella, convocó al reverendo Clero y a todos los habitantes de dicha villa y Condado, un lunes que fué a 20 de Enero de 1679. Hizose la traslación, acompañada de grandes fiestas en la poblactón, en las que se celebraron dos solemnes procesiones y se cantaron vísperas y completas con extraordinaria solemnidad y concurrencia de los hijos de esta villa. Y el 19 de Abril de aquel mismo año, día en que se celebra la festividad de la Virgen, se celebró ésta con mayor ostentación que los otros años, asistiendo a ella el mismo conde en persona (1).

Aunque por razón de sus elevados empleos tuvo que vivir este Conde muy alejado de su villa de Concentaina, sirviendo al Rey en sus virreinatos de Cerdaña y Sicilia, no por eso olvidó un solo momento a los hijos de Concentaina, sus vasallos; antes al contrario, procuró aprovecharse de esos mismos empleos para llenar de recuerdos a esta población, y particularmente a la iglesia y convento de Nuestra Señora del Milagro, fundado por el conde su padre. Como había heredado de éste y de su madre doña Antonia Ruiz de Corella la tierna devoción hacia nuestra Madre y Señora, la Virgen del Milagro, y con ella su liberalidad en socorrer al convento de Monjas, así la esplendidez con que enriqueció dicha iglesia con hermosísimas pinturas, estatuas y esculturas de inapreciable valor, de riquísimos ornamentos de oro, plata y piedras preciosas, con otras joyas y alhajas destinadas al culto divino y a la propagación de la fe y devoción de los hijos de Concentaina.

Respecto a las pinturas tuvo nuestro conde sumo cuidado en buscar los mejores artistas italianos, y entre ellos, al célebre Paulo Mathei que

---

1 «Traslació de la *Mare de Deu* a la iglesia nova. Dilluns 20 de Janer, foren convocats por D. Lorens Capdevila, Batle e Procurador General del condat de Cocentayna y de la vila, a la festivitat que feu lo Conde a la traslació de la *Mare de Deu del Milacre* a la Esglesia nova, tot lo reverent clero, se celebraron dos processons, missa y completes y vespres.=En el dit mateix any 1670 y a 19 de Abril, se feu la iesta a Nostra Senyora del Milacre y va assistir el Senyor Conde.» Véase CARBONELL Y BOTELLA en el cuaderno IV de sus *Notas contestanas*.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

se encargó de pintarle varios lienzos que aun hoy adornan las paredes de la iglesia de la Virgen, especialmente cinco de ellos, con sus marcos de ébano y molduras doradas. De estos lienzos, uno representa el Milagro de las Lágrimas y otro la traslación de esta sagrada imagen desde

Imagen de Jesús Nazareno

la Capilla de San Antonio Abad a la iglesia actual; y los otros tres con otros más pequeños representan la vida y pasos de nuestro Padre San Francisco y de la Madre Santa Clara; cuyas pinturas son hoy objeto de verdadera admiración de los artistas que visitan este Santo templo.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

En cuanto a las esculturas con que también dotó a este iglesia y convento del Milagro, resalta notablemente la figura esbelta, a la par que tierna, devota y emocionante la Imagen de Jesús Nazareno, de tamaño natural, conservada dentro del claustro del convento. Esta preciosísima y devotísima Imagen a la que el pueblo profesa especial devoción, se saca solamente por Semana Santa a la iglesia de dicho convento y se deja a la pública veneral, hasta el Viernes Santo que sale en procesión por las calles de la villa; y es tanta la devoción que inspira y conmueve los corazones, que no solamente concurren a su paso los hijos de esta villa, sino también los habitantes de los pueblos circunvecinos (1).

De todas esas preciosas joyas y de otras muchas hizo el Conde donación al convento de monjas Clarisas, por escritura recibida en Madrid ante Francisco López de Siles a 7 de Noviembre de 1697, y aceptada por la Comunidad el 1.° de Diciembre de aquel mismo año, según escritura pública ante Mateo Mas, Notario de Concentaina (2).

Y durante su virreinato de Nápoles regaló tantas joyas de plata y de coral al convento del Milagro, que fué necesario, para hacer uso de ellas, las mencionadas religiosas sin faltar a la Regla Franciscana, que se sacara un Buleto o dispensa particular de la Santa Sede. Esta dispensa está expedida en Roma a 10 de Diciembre de 1688, en el décimo tercio del Papa reinante, que fué el Pontífice Inocencio XI (3).

En cuanto a las reliquias con que este Conde enriqueció esta iglesia y convento de monjas, hemos de mencionar, en primer lugar, el sagrado cuerpo de San Eugenio y los huesos y demás reliquias de los mártires San Constancio, San Firmio y San Luciano, como puede verse por el Acta Notarial siguiente: «En el año de la Natividad del Señor 1687, día décimo octavo de Junio, constituidos personalmente ante mi el Notario y testigos infrascritos y de Sor Beatriz de la Santísima Trinidad, Abadessa del convento de Nuestra Señora del Milagro de la villa de Cocentayna de

---

1 Algunos sostienen que esta escultura pertenece al célebre artista Zarcillo; pero otros, tal vez con mejor criterio, afirman que fué obra del no menos célebre italiano Alprandi.

2 Archi. Santa María P. Arques. T. VI (sin foliar).

3 El Buleto o licencia, escrita en Vitela y conservada auténtica en el Archivo del Convento de las Monjas, empieza así: «Inocentius PP. XI Ad futuram rei memorian. Nupea proparte dilecti filii nobilis viri moderni Marchionis Sancti Sanctj Stephani Regni Neapolis prorregis nobis expositum fuit quod cum alias ejus majores Monasterium et ecclesiam Monia lium capuccinarum muscupatar muloci de Cocentayna, Regni et diocesis valentie sub invocatione Beate Marie Virginis del Milagro...» Arch. Convento de Monjas. Documento núm. 27.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

monjas Capuchinas Descalzas de la Orden de Santa Clara y demás religiosas de dicho convento, en la Reja del Coro Bajo de la iglesia de dicho convento, presente el P. Fr. Antonio Feliu, confessor de dichas religiosas, el Excelentísimo señor D. Francisco Ruíz de Corella Benavides y la Cueva, Marqués de Las Navas, Conde de Santisteban, de Cocentayna, etcétera, dijo su Excelencia que hazía donación y entrega a dicha Abadessa y demás religiosas de dicho convento, juntamente con el cuerpo de San Eugenio, las Reliquias y huesos de los Santos Mártires San Constancio, Firmio y Luciano, las quales fueron dadas y entregadas en Roma al Rvdo. P. Fr. Cecilio de Santa María, en la manera y forma que se contiene en el presente Breve o Bulla, y su Excelencia entrega dichas reliquias a dichas religiosas para que estén con veneración y decencia debida; y dicha abadessa y religiosas aceptaron dicha donación y reliquias, prometiendo tenerlas en la veneración debida; de lo qual me requirieron a mi M.° Joaquín Jover, protonotario Apostólico, recibiese auto público *para perpétua memoria de ello*. Lo cual fué por mi recibido en dicha villa de Concentaina en el día, mes y año sobredichos, siendo presentes por testigos D. Pedro Esteve de Lago y Vicente Clua, Notario de Valencia, en fe de la qual y para que fe y crédito se de a la presente certificación, sigue de mi acostumbrado signo... (1).

El Emmo. y Rdmmo. Sr. Gaspar, Cardenal de Carpineo y Vicario general del Papa, extrajo del Cementerio de San Fonciano el cuerpo de San Serviliano y lo regaló al Emmo. Fortunato Caraffa, Obispo de Aversa, con facultad para retenerlo o darlo a la pública veneración de los fieles, el 4 de Enero de 1688; luego, y en virtud de la facultad a él concedida, lo dió a D. Francisco Ruíz de Corella y Benavides, Conde de Concentaina, con la misma facultad de retener aquella preciosísima joya, y para poderla dar a quien quisiese, con tal que se destinase siempre a la pública veneración de los fieles. Firmó el Cardenal Caraffa esta donación a favor del Conde de Concentaina en su palacio de Aversa a 24 de Junio del mencionado año.

Y el Conde de Concentaina, deseoso siempre de acrecentar el tesoro espiritual de la Iglesia y convento de las monjas de esta villa, en

---

1 Esta certificación va auténtica al dorso de la misma Auténtica, y todo se conserva en el Archivo de las Monjas, Lío 34.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

virtud de la sobredicha facultad a él concedida, dió el mencionado cuerpo de San Serviliano a estas Religiosas (1), según consta en público instrumento, recibido en Nápoles, en pergamino, por Pedro Angel Volpe, en el Palacio Real, día 9 de Septiembre de 1688, en cuyo instrumento constan también las donaciones del Cardenal Vicario al Cardenal Caraffa y la de éste al Conde de Concentaina, a la sazón virrey de Nápoles. Y el Vicario general de Valencia testificó su autenticidad en 1690.

Constan también las auténticas de otras donaciones, hechas por el Conde a su iglesia y convento de Concentaina, como un *Lignum Crucis*, dado al Conde por el Duque de Toscana, siendo aquel virrey de Cerdeña, con la certificación del mismo Duque, firmada en la ciudad de Florencia, a 24 de Junio de 1674 (2).

Un hueso de San Pacífico de San Severino, religioso Franciscano, cuya auténtica conservan las Monjas en su Archivo (3). Otra Reliquia de las cenizas de los huesos de San Francisco, con auténtica, expedida por Fr. Basilio Tomás Gian, Menor Conventual de San Francisco (4). Otra de la túnica interior de San Francisco Javier, con su correspondiente auténtica (5). Dos Reliquias más, consistentes en una partícula del silicio de San Francisco y otra de otro silicio de la Madre Santa Clara (6) con otras muchas que no hemos de mencionar.

También la Condesa doña Francisca de Aragón demostró siempre especial afecto por este convento de Nuestra Señora del Milagro. Con fecha 25 de Enero de 1681, estando con su esposo el Conde de Concentaina en la ciudad de Nápoles, de cuyo Reino eran virreyes, escribía a la Madre Sor María de Gracia, notificándole que le enviaba unos candelabros y alhajas de coral, que ella misma mandó fabricar, advirtiéndole que no debían usarse fuera de la Iglesia de Nuestra Señora del Milagro, de tal modo que si alguna vez ocurriese prestarlas para el servicio de otra parte, declaraba que era su voluntad que pasasen luego a poder

---

1 Puede leerse este Documento en el Archivo de las Monjas, donde se conserva en pergamino y auténtico.

2 Arch. Monjas. Doc. núm. 29.

3 IBID.

4 IBID.

5 Idem. Lío 24.

6 IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

y uso de los Religiosos Franciscanos del convento de San Sebastián de esta villa.

La carta original se conserva en el Archivo de dichas Monjas (1).

Fué tan grande el afecto y cariño que esta Condesa profesó al convento del Milagro, que solicitó y obtuvo la correspondiente licencia para

Retrato de don Diego de Aragón Benavides y Aragón, hijo mayor de los XII condes de Concentaina

entrar en la clausura, tanto ella como sus hijas y damas de su servidumbre. He aquí el texto original de esta licencia: «Concédese licencia a la

1 Idem. Documento núm. 42.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

excelentísima Condesa de Santisteban, para que en compañía de las señoras sus hijas y ocho criadas pueda entrar, a título de devoción, en la clausura de las Religiosas Capuchinas del lugar de Cozentayna, de cuyo convento es Patrona: precediendo el consentimiento del Prelado y Madre Abadesa de dicho convento. Dada en Madrid a 3 de Septiembre de 1688. M. Cardenal Durazo. Por Mandato del Cardenal Nuncio, nuestro señor don Pedro Ignacio de Lanz, Secretario» (1).

Esta piadosa condesa de Concentaina murió de accidente repentino en la villa y corte de Madrid, el martes 29 de Enero de 1697, y el conde le sobrevivió cerca de 20 años, muriendo en 1716. De este matrimonio nacieron tres hijos y dos hijas. El mayor, llamado don Diego de Benavides y Aragón, fué III marqués de Solera. Casó el 14 de Junio de 1681 con su prima hermana, doña Teresa de la Cerda y Aragón, hija de don Juan Francisco Tomás Lorenzo de la Cerda, Enriquez de Ribera y Portocarrerro, VIII duque de Medinaceli y de Alcalá, marqués de Tarifa y de Cogolludo, conde del Puerto de Santa María y de los Molares, Adelantado y Notario mayor de Andalucía, caballero de la insigne orden del Toisón de Oro, Sumiller de Corps, consejero de Estado y Caballerizo Mayor del Rey, su ministro y presidente de Indias y de doña Catalina Antonia de Aragón, hija mayor de los VIII duques de Segorbe y de Cardona, marqueses de Denia, etc. (2). Este matrimonio fué estéril, y habiendo fallecido la marquesa en Palermo a 24 de Abril de 1685, murió también el marqués el 4 de Octubre peleando denodadamente en la memorable batalla de Orbazan (3). En cumplimiento del voto que había hecho a la Virgen del Milagro de esta villa, su cuerpo fué trasladado y enterrado en el presbiterio de la Iglesia de este convento, cuya lápida de pequeños mosáicos, de diferentes colores, es hoy todavía la admiración de los artistas que visitan esta iglesia (4).

---

1 Idem. Documento núm. 43, con sella de la Nunciatura.

2 Salazar y Castro. Casa de Lara. Lib. IX, cap. V.—Luis Moreri. Gran Diccionario Histórico. T. II pág. 209.

3 Sslazar y Castro. Casa de Lara. Lib. VII, cap. V.

4 He aquí la inscripción que contiene la lápida: «Dominus Didaens Benavides Aragon et Corella, dum vixit nihil magis in animo versavat quam hic ad Pedes B. M. V. post fata iaore, set post tribuni militum munus, per anuos surdecina stremné gestum, suorum quator inter maiora bellorum descrimina exegit, patris, Par Renopaemuu exaonum tenentis, dignissi sual qual conjucis jam jam excipandus fhalermo, delicias forti ausino devitans Orbazani Dandem ad faurinos gloriosam mortem in pugna non deostavit. Die V Octobris. M. D. G. LXXXXIII. Et Actat. vix XXXI. Cadavere nunquam reperto, hinc ergo voto jacet.»

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Don Luis de Benavides y Aragón hijo seguudo de estos condes, fué también marqués de Solera por muerte de su hermano don Diego desde 1693. Casó en 1694 con doña María de Borja, hija de don Pascual Francisco de Borja y Centelles, X duque de Gandía, conde de Oliva etc.

Retrato de don Luis de Benavides y Aragón siendo de cinco años de edad

Después de haber desempeñado el virreinato de Navarra, murió el 1.º de Julio de 1706, sin haber dejado sucesión.

El tercero de los hijos de estos condes fué don Manuel de Benavi-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

des y Aragón de Corella que sucedió a su hermano y a su padre, como luego veremos, y fué XIII conde de Concentaina.

Doña Ana María de Benavides y Aragón, hija mayor de dichos condes, fué dama de la reina María Luisa de Orleans y casó el 25 de Septiembre de 1688 con don Guillermo Ramón de Moncada VI marqués de Aitona.

Y doña Rosa de Benavides y Aragón que fué esposa de don Luis Ignacio de Borja y Centelles, XI duque de Gandía, siendo solamente marqués de Llombay.

No obstante la decadencia general iniciada en este siglo, consérvase todavía en toda su actividad el movimiento religioso, científico, literario y artístico en nuestra villa de Concentaina. Para comprobarlo, presentemos, siquiera sea de perfil, las principales figuras que actuaron en este movimiento.

Contemplemos, en primer lugar, al Ilustrísimo y Reverendísimo P. Fr. Vicente Mallol, Obispo de las Indias. Nació este esclarecido hijo de Concentaina el 7 de Abril de 1566, siendo sus padres Pedro Mallol y Violante Insa. Cuando apenas contaba sus quince abriles ingresó en el convento de PP. Agustinos de la vecina ciudad de Alcoy, e hizo su profesión el 4 de Febrero de 1582, en manos del venerable P. Luis Cañizares. Dedicóse luego al estudio de la Filosofía y Sagrada Teología, saliendo doctísimo en ambas facultades. Más tarde enseñó estas mismas asignaturas en su convento de Alcoy, con grande aprovechamiento de sus discípulos. Pasó, luego, a las Misiones de las Indias donde se distinguió notablemente por su predicación. Tuvo el grado de maestro en Sagrada Teología y desempeñó los principales cargos de su orden; pues fué Prior muchas veces, Definidor, Visitador y Reformador de los Agustinos Descalzos de las Indias. El rey Fellpe III le nombró obispo de aquellas Iglesias de la Provincia Regular de los Agustinos, pero renunció luego el cargo y murió santamente en 1640 (1).

También honró a Concentaina, su patria, el insigne varón de Dios y V. P. Fr. Jacinto de San Fulgencio. Fueron sus dichosos padres Vicente Claramunt e Isabel Juana Tamarit. Desde su tierna edad se consagró a Dios tomando el hábito del Gran Padre San Agustín, en el convento de

---

1 D. Vicente Enguiz. Varones Ilustres en virtud y Letras de la villa de Concentaina, (Ms. pág. 41).

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Santa Mónica de Valencia, donde profesó el 17 de Enero de 1614. Terminados sus estudios, se embarcó con otros misioneros y partió para las Islas Filipinas el año 1613. Allí se dedicó al estudio de las lenguas habladas en aquel país y llegó a poseer perfectamente las cuatro lenguas vulgares más usuales, cuales fueron la Tagala, la Zambala, la Bisaya y la Calamiana; en 1622 dió principio a sus tareas apostólicas, por cuyo celo se convirtieron innumerables almas a la fe de Jesucristo. Y fué tal su prudencia que el Obispo de Cebú le hizo, por dos veces, su Vicario General, los Provinciales le confiaron la delicada misión de practicar la Santa Visita, y los mismos Gobernadores de Filipinas le encargaron muchas y muy importantes embajadas. Fué Prior en repetidas ocasiones y Reformador de la Orden en aquellas tierras. Su memoria se conserva con grande veneración en aquellas Islas, donde tantas almas ganó para Dios con su predicación y buen ejemplo (1).

Otro de los hijos ilustres de esta villa fué el M. R. P. Fray Juan Insa, hijo de Miguel y de Angela Coria. Profesó en la Sagrada Religión de mi P. San Francisco de la Regular Observancia y pronto dió a conocer las dotes extraordinarias de su gran talento. Por este motivo, en el Capítulo celebrado en el convento de Jesús de Valencia, el 28 de Enero de 1634, bajo la presidencia del Rmo. P. Fr. Pedro de Urbia, a la sazón, Comisario General de España y después Arzobispo de Valencia, fué elegido Ministro Provincial de esta Seráfica Provincia. Posteriormente fué de nuevo elegido para este cargo, en el Capítulo celebrado en la villa de Mojente, el 16 de Mayo de 1648. Tuvo mucho interés en que se escribiese la Historia o Crónica de esta Provincia y fué protector decidido de la enseñanza entre los jóvenes y promovedor de la más estrecha observancia en todos y cada uno de los conventos de esta Provincia de Valencia (2).

Compañero del anterior y hermano en Religión fué el M. R. P. Fray Francisco Fitor, elegido Ministro Provincial en el Capítulo celebrado en el convento de San Francisco de Valencia, el 10 de Diciembre de 1644. En el Capítulo General celebrado el 3 de Junio de 1645, en que fué elegido Ministro General el Ilmo. P. Fr. Juan de Nápoles, conociendo éste las cualidades tan recomendables del P. Fitor, le nombró su Secretario

---

1 Idem, pág. 49.—Carbonell y Botella. Cuaderno 6.° de sus *Notas contestanas*, pág. 36.
2 Ibid.—I. P. Vicente Martínez Colomer. Crónica de la Seráfica provincia de Valencia.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

General, cargo que renunció luego por el entrañable amor que profesaba a sus súbditos y el sentimiento de separarse de ellos. Cuando sobrevino aquella peste tan maligna en 1647, que tantos estragos causó en Valencia y su Reino, penetrado de dolor nuestro P. Fitor hizo una exortación a sus frailes con tanto ardor de su espíritu que conmovidos todos con la fuerza de sus palabras y animados todavía más con su ejemplo, salieron por las calles y por entre horrores, muertes y estragos, se ofrecían generosamente a la asistencia de cuantos padecían el contagio. Todo lo cual fué debido a la sed que devoraba a este santo varón por la salvación de las almas de sus semejantes (1).

También hemos de mencionar, entre los hijos ilustres de Concentaina al M. R. P. Fr. Bartolomé Giner, hijo de Nicolás y de Margarita Bastant, profesó en mi Seráfica Religión, y después de haber terminado honrosamente sus estudios, fué nombrado Lector de Sagrada Teología, y en Octubre de 1696 fué elegido guardián del convento de Jesús de Valencia. Y no obstante su avanzada edad, fué nombrado Comisario general de Nueva España en 1698, pasando de esta vida a la eterna en 1703 (2).

También la Orden de los Mínimos de San Francisco de Paula puede gloriarse de contar, entre sus hijos, a otro insigne varón de la villa de Concentaina. Llámase éste el R. P. Fr. Juan Bellot, hijo de Félix y de Isabel Domenech. Se distinguió por su acendrada virtud, por su competencia en las letras, divinas y humanas y por las dotes de gobierno con que el cielo le adornó. Después de haber desempeñado varios cargos menores, fué elegido Provincial de su Religión y desempeñó este cargo con grande aprovechamiento espiritual de todos sus súbditos (3).

Y el Padre Luis Fitor, hijo de Gaspar y de Margarita Puigmoltó, nació por Agosto de 1636, y fué tres veces Definidor de la Recolección de la seráfica provincia de Valencia y Lector Jubilado de la misma. Murió de edad de 50 años en este convento de San Sebastián, siendo Definidor actual el 25 de Septiembre de 1686 (4).

No hemos de pasar en silencio dos grandes lumbreras en todos los

---

1 Ibid.
2 Ibid.
3 D. Vicente Enguix. Ibiden, pág. 70.
4 Ibid.—I. P. Martínez Colomer. Crónica de la Seráfica provincia de Valencia.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

ramos del saber humano, cuales fueron don Onofre Diego Escribá Descalz de Salcedo y don Diego Descalz. El primero fué un caballero adornado de eminente erudición sagrada y profana, poesía, Matemáticas y Jurisprudencia. Comentó con grande acierto en verso castellano muchos libros de Valerio Marcial. Sus *Liricos* y *Epicos* son muy dignos de la luz pública.

Don Diego Descalz y Salcedo fué hijo del anterior, y es considerado como latino y retórico aventajado. Estudió en Salamanca la jurisprudencia civil y canónica, cuyos grados recibió en aquella Universidad: opositó a varios cátedras y sustituyó en muchas y la de Prima de Leyes por muchos años. Fué Rector del Colegio de Monte Olivete y sirvió en aquella ciudad en el cargo de Corregidor y Alcalde Mayor. Y lo fué también de la villa de Montiel y Oídor civil en la Real Audiencia de Cerdeña. Luego obtuvo una Plaza criminal en la Real Audiencia de Valencia y después otra civil, en cuyos ejercicios murió en créditos de gran ministro el año 1687 (1).

Quisiéramos hablar en este lugar de las siervas de Dios y Venerables hijas de esta villa, que abandonando las delicias mundanales, se consagraron a su esposo Jesús, con votos perpetuos, en el nuevo convento de Nuestra Señora del Milagro; pero habiendo tanto que decir de su vida ejemplar y siendo tan corto el espacio de tiempo de que podemos disponer, nos contentaremos solamente, por ahora, con mencionar sus nombres para que sean conocidos de sus compatriotas los hijos de Concentaina.

Fué la primera de ellas la Venerable Madre Sor Angela de Corpus Cristi, hija de Vicente Agulló y de Jerónima Abellán. Sigue después la Venerable Sor Agueda de San Antonio, hija de Nicolás Torralba y de Agueda Torralba. La Venerable Sor Valentina de San José, hija de Gaspar Margarit y de Josefa Doménech. La Venerable Sor Andrea de Cristo, hija de Mateo Mas y de Francisca Fortuny. La Venerable Sor Francisca de la Concepción, hija de Felipe Bellot y de Isabel Doménech, ambos de familias distinguidas de esta población. La venerable Sor Ana María de San José, hija de D. Lorenzo Capdevila y de doña Inés Sempere. Nació

---

1 Vicente Enguix, págs. 72 y 73.—Vicente Jimeno. Escritores del Reino de Valencia. T. I, pág. 345 Valencia, 1797.—Idem. T. II, pág. 103.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

en 1641, en el mismo Palacio y lugar donde luego se edificó el Convento de Nuestra Señora del Milagro, siendo su padre Gobernador general de este condado. La Venerable Sor Gertrudis del Santísimo Sacramento, hija de Gaspar Margarit y de Ana Falcó; y la Venerable Sor Concordia de San Antonio, hija de Andrés Sister y de Florencia Borrás, todas religiosas de este Convento de Nuestra Señora del Milagro, con otras que mencionaremos en otro lugar (1).

También en el arte divino de la pintura continuaron en esta villa las escuelas formadas por Borrás, Requena y Domenech, las que dieron origen a otras no menos famosas, como la de Jacinto Jerónimo Espinosa y la de Jaime Terol, aunque ambos discípulos de Borrás.

Don Jerónimo Rodríguez de Espinosa, aunque nacido en Valladolid, el 17 de Abril de 1562 y bautizado en la parroquial de San Lorenzo de aquella ciudad (2), después de haber aprendido en ella el arte pictórico se trasladó a la villa de Concentaina y aquí contrajo matrimonio en 1592, con la ilustre matrona doña Aldonza Lleó (3). Dióse a conocer como pintor excelente en su Retablo del altar mayor de la parroquia de Muro, con la cooperación de Jaime Terol.

De Jerónimo y de Aldonza Lleó nació el célebre Jacinto Jerónimo Espinosa el 20 de Junio de 1600, como puede verse en el Libro de Bautizos conservado en el Archivo parroquial de Concentaina (4). Desde su niñez, notóse en Espinosa especial inclinación a la pintura y notabilísima aptitud para este arte. El entonces sacerdote Mosén Nicolás Borrás (luego el padre Borrás) que tenía escuela de pintura en esta villa, admitió como discípulo a Jerónimo Jacinto, que pronto se impuso en este divino arte. Viendo su padre los adelantos extraordinarios de Jerónimo Jacinto, determinó trasladarse con toda su familia a la ciudad de Valen-

---

1 D. Vicente Enguix. Varones Ilustres, págs. 85-160.—D. José Carbonell Botella. Cuaderno 4.° de sus *Notas manuscritas*.

2 He aquí el extracto de su partida bautismal: «Bautizos en el día 17 de Abril de 1562. Nació Jerónimo, hijo de Cristóbal de Espinosa y de Jerónima Vergillos, su mujer. Padrinos: Alvaro Ramírez y Francisca Vergara.» Véase BARÓN DE ALCAHALI, *Diccionario de Artistas Valencianos*, y P. ARQUÉS. T. VI de sus *Notas*.

3 P. AGUSTIN ARQUES. T. 4.° de sus *Obras manuscritas*, fol. 82.

4 Archivo Parroquial de Santa María. Libro correspondiente a los años 1559 y 1634. Al folio 350, dice «A veynte de junio de 1600. Yo, el Doctor Jeroni Asoris, Rector bauticé a Jerónimo Jacinto, hijo de Jerónimo Espinosa, pintor, y Aldonza Leó, cónyuges. Fueron padrinos Miguel Francisco Bellot y Jerónimo Jiménez Vaida.»

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

cia. Muy pronto se dió a conocer nuestro Espinosa por sus primeros cuadros y sobre todo, por su *Comunión de la Magdalena* que pintó en 1618, esto es, a los diez y ocho años de su edad. Tuvo mucha valentía de dibujo, dió a sus obras gran fuerza de claro-oscuro y a sus figuras donaire y gracia en la expresión y actitudes. Aunque imitó mucho a su padre, los cuadros de este no pueden confundirse con los de su hijo, porque este acostumbraba siempre firmar, incluyendo la fecha.

Para que las pinturas de este ilustre hijo de Concentaina sean conocidas por sus compatriotas, los hijos de esta villa las enumeraremos por orden cronológico y según las trae nuestro malogrado amigo, el señor Barón de Alcahalí en su *Diccionorio* de Artistas Valencianos.

Su primera obra fué, como hemos dicho, el cuadro de *Santa María Magdalena*, recibiendo la Comunión de un anciano sacerdote, destinado al convento de Capuchinos.

En 1623 terminó el *Santo Cristo del Rescate* para el convento de las monjas de Santa Tecla. En este mismo año pintó también un *San Ambrosio* y un *San Joaquin de Merania*, para el convento de Predicadores de Valencia.

En 1624 pintó a *San Joaquín*, *Santa Ana* y un *San Marcelo coronándole los ángeles*, cuyas obras fueron destinadas al mismo Convento de Santo Domingo de Valencia. Y en este mismo año pintó para las monjas del Convento de San Martín de la ciudad de Segorbe un cuadro de *Nuestra Señora del Rosario*.

Tres años más tarde terminó para el Real Colegio de Corpus Cristi el cuadro de la *Sagrada Eucaristía* que hoy se conserva en la celda Rectoral.

En 1630 pintó las puertas laterales del Altar Mayor del Convento de Nuestra Señora del Socorro y un retrato de *Santo Tomás de Villanueva*, de lo mejor que salió de su pincel, por el color y dibujo.

En 1632 un *Santo Cristo en la agonía*, que deben conservar, según el Barón de Alcahalí, los herederos de D. José Bordera.

Tres años después, un *San José dormido con el Niño Jesús en sus brazos* que estuvo en el Monasterio de Nuestra Señora del Puig.

En 1638 pintó para los Carmelitas calzados ocho cuadros apaisados, que representan: el primero, *Nuestra Señora cubriendo bajo su manto a los religiosos de la Orden;* el segundo, *El Concilio Efesino;* el tercero,

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

La muerte de San Alberto; el cuarto, *El rapto de San Elias*, y los otros cuatro, distintos asuntos.

En 1340 pintó un *Martirio de San Pedro* para la capilla de este Santo, en la parroquia de San Nicolás de Valencia.

En 1645 un *San Gregorio* celebrando el Santo Sacrificio de la Misa; y en este mismo año, un cuadro de *San Joaquin, Santa Ana y la Virgen niña*, con destino a San Juan del Hospital, que ha sido atribuído por algunos al inmortal Ribalta.

En 1650, en cumplimiento de una promesa de San Luis Beltrán por haberle librado de la peste, cuatro cuadros que representaban distintos pasajes de la vida y tránsito de este glorioso Santo, y todos ellos fueron colocados en la Capilla de este Santo, en la iglesia de Santo Domingo.

Para Morella pintó, en 1654, los lienzos del Retablo Mayor de Santa María. los cuales representan: *La Asunción de Nuestra Señora*, *La Trinidad y La Sagrada Cena*. En este mismo año pintó para el Convento de Trinitarias de Teruel al cuadro del Altar Mayor que representa los fundadores de la Orden, y el Altar Mayor de la Iglesia parroquial de la villa de Alcalá de Chisvert.

En 1660, un lienzo grande que figura *La Virgen apareciéndose a San Jerónimo.*

En 1661, *Los Misterios del Rosario* para la Iglesia parroquial de Cuatretonda, y actualmente está en el Altar Mayor de esta Iglesia.

En este mismo año, pintó a la Virgen, teniendo a sus pies a los jurados de Valencia en actitud de Adoración. Hoy está en el despacho del Sr. Alcalde, algo deteriorado a causa de una canallada de las hordas salvajes de la ciudad de Valencia.

En 1663, pintó un Retablo para Liria que representa la *Concepción inmaculada de Maria.*

En 1666 pintó para Ibi un cuadro de las Almas del Purgatorio, un San Onofre y cuatro lienzos donde están representados los cuatro santos Franciscos: *De Asis, de Borja, de Paula y de Sales*, y para una ermita de Moncada una Santa Bárbara.

Y en 1667, un grande lienzo que cubría el nicho de Nuestra Señora de los Desamparados, y fué una de sus mejores producciones.

Murió este afamado artista en la ciudad de Valencia hacia el año 1680.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Jaime Terol fué hijo del Arquitecto Jaime Terol, de quien hicimos mención en otro lugar de esta Historia, y de Rafaela Tostado, su mujer.

Fué discípulo predilecto de Jerónimo Espinosa, a quien ayudó a pintar el Retablo de Santa María de la villa de Muro en 1604. Y en 1621, pintó un Salvador sobre tabla para el Sagrario de Concentaina. Testó en 1627, ante Jaime Aznar, notario público, legando sus bienes a su esposa Esperanza Andrés y a sus siete hijos: Vicente, Jaime, Justino, Mariano y Florentina, Carlos y Luis. Falleció en Noviembre de 1627 en la misma villa de Concentaina, donde residió habitualmente y desempeñó varias veces el cargo de Justicia (1).

Don Francisco Agulló, otro de los insignes pintores de esta villa, nació en 1598 y fué hijo de Francisco Andrés y de Jerónima Andrés. Casó en esta villa con doña María Terol, en 1630.

En 1637 pintó y decoró el retablo Mayor del convento de San Sebastián de mi Padre San Francisco (2).

Según el libro antiguo llamado de *Cabreves*, perteneciente a la parroquia de Santa María de esta villa, guardado en el Archivo, folio 46 consta que el Altar Mayor fué hecho por el escultor Domingo Cambra, y, lo doró y pintó Francisco Agulló en 1637.

Murió en esta misma villa el año 1648, víctima de la peste, siendo enterrado sin asistencia en el Cementerio de Santa María. Fué el número 41 de las víctimas registradas en esta peste (3).

Pablo Madrigal, hijo también de esta villa, nació el 27 de Enero de 1606. Casó en esta misma villa con Florencia Pujazons.

Ante el notario Vicente Brotóns otorgó escritura a 25 de Abril de 1663, en la que se comprometía a dorar y estucar el Retablo Mayor y el Sagrario de la Iglesia del convento de Nuestra Señora del Milagro, por el precio de 525 libras valencianas, pagaderas en tres plazos. Antes de esta fecha había ya terminado el Retablo de la Virgen del Rosario de la iglesia de Alfafar, que dejó empezado Cristóbal Lloréns, por haberle sorprendido la muerte. Esta obra le valió 100 libras y la terminó en 1646.

Otorgó su testamento ante Juan Caso Lanzana, a 8 de Septiembre de

---

1 Archivo de Santa María. Libro de Bautizos (véase nota anterior.

2 Sus cartas matrimonias se hallan registradas en el Protocolo del Notario Jaime Aznar, en 8 de Febrero de este año.

3 Barón Alcahalí. Dicc. de Artistas, pág. 315.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

1663, dejando usufructuaria a su esposa y herederos a sus hijos Mosén José y Victoria Madrigal, falleciendo ocho días después de haber otorgado su testamento (1).

También se distinguió como escultor Jacinto Espinosa de Castro, nacido en 1633, hijo del pintor Jerónimo Jacinto Espinosa. Pocas noticias nos da de este escultor el mencionado Barón de Alcahalí, pues solo nos dice que en 1686 aparece declarando en calidad de perito sobre una imagen de San Pedro de Armengol que había en el Monasterio de Nuestra Señora del Puig y cita para ello el *Proceso Tarraconense* (2).

Terminaremos la serie de artistas de este siglo, haciendo mención particular de Fr. Vicente Palau que, aunque hijo de la ciudad de Denia, tomó el hábito en nuestro convento de San Sebastián de esta villa en 1604, y pintó el lienzo del Altar Mayor de la Iglesia de este convento, representando en él a la Purísima Concepción en el centro, a su derecha al Mártir San Sebastián, patrón del convento y a su izquierda a mi Padre San Francisco arrodillado, y en lo alto una gloria de Angeles tocando varios instrumentos (3).

---

1 Idem, pág. 4.
2 Idem, pág. 191.
3 Idem, pág. 363.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XXXII

DON MANUEL DE BENAVIDES Y CORELLA, XIII CONDE DE CONCENTAINA.—GUERRA DE SUCESIÓN.—AMOR DE LA CASA DE BENAVIDES A LA VIRGEN DEL MILAGRO.—DON ANTONIO DE BENAVIDES Y CORELLA XIV CONDE DE CONCENTAINA.—PLEITO ENTRE LA IGLESIA DE SANTA MARIA Y LA DEL ARRABAL DE SAN SALVADOR.—LITERATOS Y ARTISTAS EN EL SIGLO XVII.

1716-1782

Don Manuel de Benavides Aragón y Corella, X Conde y I Duque de Santisteban del Puerto por gracia de Felipe V y Real Cédula de 20 de Agosto de 1739, Marqués de Solera y de las Navas, *XIII Conde de Concentaina*, de Medellin y del Risco, Señor del Estado de Villafranca y de las villas de Espeluy, Ibrós, Pobar, Baltejeros y Pelayos, Grande de España de primera clase, Caudillo Mayor del Reino y Obispado de Jaén. Alcaide de sus Reales Alcázares y Fortalezas, y Alférez Mayor perpetuo de la Ciudad de Avila, Caballero y Comendador de la Encomienda de Monreal en la insigne Orden de Santiago, y de las de San Miguel, Santi-Spiritus y Real de San Genaro, Presidente del Consejo de Ordenes, Gentilhombre con ejercicio de la Cámara de Su Majestad, su Caballerizo Mayor, etc. Casó en 1707 con Doña Ana Catalina de la Cueva Arias de Saavedra Pardo Tabera y Ulloa, Condesa propietaria del Castellar, Marquesa de Malagon y Señora de las villas de Paracuellos, Viso de Alcor y Fernancaballero, hija de D. Baltasar de la Cueva y Enríquez y de Doña Teresa María Arias de Saavedra, Condesa del Castellar y Marquesa de Malagon (1).

---

1 D. IGNACIO VERDUM DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS. *Derechos de los Condes de Benavente.* Madrid, 1753. fol. 31.—D. FRANCISCO FERNANDEZ DE BETHENCOURT. *Hist. Genealóg. y Herald.* T. II, pág. 469.—D. LUIS MORERI. *Gran Diccionario Histórico.* Verbo Benavides.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

De tan distinguido enlace nacieron: D. Antonio de Benavides y de la Cueva, Corella, Davila y Portocarrero que sucedió a sus padres, y

Imagen de San Hipólito

Doña Francisca de Benavides y de la Cueva, casada con don Francisco Alfonso Pimentel Vigil de Quiñones Borja y Centelles XIV Conde de

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Benavente, etc. Ella murió en 1735, sin sucesión y el Conde-Duque de Benavente volvió a casar con Doña María Faustina Teller Giron Claros Pérez de Guzmán el Bueno, de los Duques de Usuna, etc. (1).

La devoción a la Virgen del Milagro no ha sido uno de esos entusiasmos pasajeros que nacen pujantes en los pueblos y mueren poco después. Es verdad que la devoción reconoce por base y fundamento la fe católica, y cuando esta no ha echado hondas raíces en un pueblo, aquella no puede subsistir por mucho tiempo. Pero cuando un pueblo como Concentaina, que apesar de sus defectos, tiene grabadas en su corazón las creencias más firmes de nuestra sacrosanta Religión, difícilmente llega a extinguirse la fe católica. Por eso vemos transcurrir los años y siglos enteros, desde el día en que se efectuó el prodigioso milagro de las lágrimas de la Virgen del antiguo Alcazar, y este pueblo, caminando a través de tanta impiedad, se conserva creyente, devoto y reconocido a su amadísima patrona, la Virgen del Milagro.

De la misma fé y entusiasmo religioso participaban los condes, señores de esta villa, lo mismo que sus hijos y allegados, mientras frecuentaban la Iglesia de esta benditísima imagen, y postrados a sus plantas. le encomendaban sus negocios materiales, después de haberle encomendado el negocio principal, cual era el de la salvación de sus almas. Recordemos a don Diego de Benavides y Aragón, marqués de Solera y hermano de don Manuel, XIII conde de Concentaina. Desde su tierna edad, educado en el Alcazar de esta villa y junto a la Virgen del Milagro, hizo voto a esta bendita madre de ser enterrado en su iglesia. Y cuando perdió gloriosamente la vida en la memorable batalla de Orbazan, no habiéndose conseguido encontrar su cadáver, para que en parte pudieran realizarse su voto y su devoción hacia tan bondadosa madre, se colocó en el presbiterio de dicha iglesia y frente a la imagen de María, una magnifica y artistica lápida, con muchos trofeos de guerra primorosamente embutidos en el mismo marmol y un epitafio latino que explica su devoción y su voto.

Iguales sentimientos religiosos y de tierna devoción hacia la Virgen del Milagro tuvo la Excelentísima Señora doña Teresa de la Cerda y

---

1 VERDUM DE ESPINOSA. Loc. cit.—SALAZAR Y CASTRO. *Casa de Lara*. T. I. Lib. VII. cap. V. página 650.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Copia de la Virgen de Concentaina, venerada en la villa de Rafelbuñol

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Aragón, marquesa de Solera, muerta el 4 de Mayo de 1685, y cuyo cadáver fué colocado sobre el sepulcro de las religiosas de este convento en una urna primorosamente labrada.

También merece especial mención la Excelentísima doña Francisca de Aragón, madre del Conde D. Manuel de Benavides, que por el amor y tierna devoción que profesaba a la Virgen del Milagro, fundó en su iglesia dos capellanías para hijos pobres de Concentaina, debiendo celebrar ambos sacerdotes todos los días en el Altar de la misma Virgen del Milagro. De esta misma devoción participó su hija la marquesa de Aitona, la cual, entre otras muchas cosas que dió y ofreció a la Santísima Virgen, costeó la reforma de un Retablo y el camarín que hizo Antonio Aliprandi, de nacionalidad italiano, y se concluyó en Agosto de 1705 (1).

Por otro lado vemos también a los condes solícitos por conservar sus derechos y prerrogativas que les correspondía por el derecho de Patronato sobre la Iglesia y convento de la Virgen del Milagro. Según lo estipulado con don Diego de Benavides, Conde de Santisteban, abuelo del Conde don Manuel y fundador de dicho convento, para sacar a la Virgen en rogativas, era indispensable la licencia del Conde de Concentaina. Sucedió en 1794 que, obligado el pueblo por la necesidad que padecía, sacó en públicas rogativas el Retablo de la Virgen, sin haber obtenido el permiso de la Condesa doña Joaquina de Benavides y Corella. Escrupulosa luego la Madre Abadesa sor Antonia de Jesús Nazareno, escribió a dicha Condesa, manifestándole que por la premura del tiempo se había sacado a la Virgen sin su previa licencia. A lo que contestó la Condesa en estos términos: «Madre Abadesa Sor Antonia de Jesús Nazareno: en vista de lo que V. M. me manifiesta con fecha 10 del corriente, apruebo por esta vez el que se haya sacado a Nuestra Señora del Milagro en rogativas; pero para otra se cuidará de que acudan con tiempo a solicitar mi licencia. San Ildefonso 23 de Septiembre de 1794. La Duquesa-Marquesa-Condesa» (2).

A la muerte, sin sucesión del Rey don Carlos II de Austria, disputáronse la Corona de España entre las dos Casas de Asutria y de Borbón, pretendiendo ambas tener derecho a ocupar el trono de los Alfonsos, de

---

1 P. ARQUES. T. VI. (sin fol.)
2 Arch. Monj. Santa Clara. Documento núm. 12.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

jos Jaimes, de los Pedros, de los Carlos y de los Felipes que tan grande y tan gloriosa hicieron a España, ya dividida en varios Reinos y Estados, ya unida bajo un solo cetro y una sola corona.

Como representante de la Casa de Austria defendía sus derechos el Archiduque don Carlos de Austria; y como representante de la Casa de Borbón, alegaba también sus derechos don Felipe de Borbón, Duque de Anjou, nieto de Luis XIV de Francia. Comenzó esta guerra en 1700 y terminó en 1712 con el Tratado de Utrech. Durante este tiempo, y sobre todo, en los primeros años de la guerra, sufrió esta villa las calamidades consiguientes, por haberse declarado partidaria del Archiduque don Carlos de Austria y enemiga declarada de los Borbones. El 18 de Febrero de 1706, celebró la villa una misa solemnemente cantada por haberse librado de una invasión del ejército enemigo, cuyos soldados amenazaban entrarla a sangre y fuego a causa de su honrosa resistencia (1). Y en 1707, habiendo caído Alcoy en poder del Ejército de Berwich, rindióse también Concentaina a las armas francesas, obligada por la fuerza y el temor de un saqueo general y demás consecuencias desagradables que siempre trae consigo la noble oposición de criterio, cuando no va apoyada y favorecida por la fuerza de las armas. Y aun con su entrega no pudieron impedir los desmanes de la bárbara soldadesca de Felipe V, y el 16 de Enero de 1710, se tuvo que bendecir de nuevo la Capilla de San Antonio, por las irreverencias allí cometidas (2) por los ingleses, aliados de los franceses.

El Conde D. Manuel de Benavides y Corella murió el 11 de Octubre de 1748, como consta por una carta que, desde Madrid, escribió su hijo D. Antonio de Benavides y Corella al P. Guardián de nuestro Convento de San Sebastián de esta villa, fechada a 19 de dicho mes, en la que, después de comunicarle la muerte de su padre, le encarga se hagan en este Convento los sufragios que le correspondan, como Patrón que fué de dicho convento, y que añada otros sufragios por su cuenta. He aquí el tenor de dicha carta: «Habiendo sido nuestro señor servido de llevarse

---

1 «Dijous 18 de Febrer de 1706 es celebrará una missa cantada en la Mare de Deu del Mi acre donantli gracies que per sa intercessió. havia lliurat a esta villa de una gran Ruina que se amenaçava per haver entrat una companyia de soldats en número de mes de doscents a saquejar algunes cases, etc.» CARBONELL BOTELLA. Cuaderno 4.° de sus *Notas*, pág. 69.

2 =«4 Janer de 1710 es benchi la Capella de Palacio sots invoçació de San Anloni Abad per les irreverencies que feren els inglesos.» IBID.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

para sí al Duque mi señor y mi padre, que santa gloria haya, el día 11 de este mes por la tarde, dejándome con el dolor que corresponde a tan gran pérdida: se lo aviso a Vuestra Paternidad, para que, como a Patrón que fué de ese Convento, disponga se le hagan los sufragios que le correspondan. Y doy orden en este correo a mi Alcaide Mayor D. Félix Clemente de Tovar para que, concluidos dichos sufragios, disponga se celebren en ese Convento honras de mi cuenta... Madrid 19 de Octubre de 1748.»

Tomó posesión de esta villa y convento su hijo don Antonio y fué II Duque de Santisteban del Puerto, Marqués de las Navas, de Solera y de Malagón, *XIV Conde de Concentaina*, del Risco, de Medellin y del Castellar, Señor de la Casa y Estado de Villafranca y de las villas de Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Palazos, Viso de Alcor, Paracuellos y Fernancaballero, Grande de España de primera clase, Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y de la de San Jenaro de Nápoles, Gentilhombre de la Cámara del Rey con ejercicio, Comendador de Bolaños en la Orden de Calatrava, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Mayordomo Mayor de la Princesa, Caudillo Mayor del Reino y Obispado de Jaén, Alcaide de sus Reales Alcázares y Fortalezas y Alférez Mayor perpetuo de la Ciudad de Avila.

Casó por tres veces: la primera, con doña Catalina de Toledo y Guzmán, hija de los Marqueses de Villafranca. Segunda vez, con doña María de la Portería, Pacheco Tellez Girón, de los Duques de Uceda; y tercera con doña Ana María de la O. Fernández de Córdoba y Moncada (1).

De la primera quedó viudo y sin sucesión el 1.º de Junio de 1742. Del segundo matrimonio, contraido en 28 de Octubre de 1744, tuvo a doña Joaquina de Benavides y Corella, que le sucedió, y a doña María de Benavides y Pacheco que fué, por su matrimonio, Marquesa de Cullera. Y del tercer matrimanio le nació única doña Francisca de Paula Benavi-

---

1 FERNANDEZ DE BETHENCOURT. *Hist. Genealóg. y Herald.* T. II, pág. 469.—BERNI. *Creación, Antiguedad y Privilegios de los Títulos de Castilla.* cap. X.—MORERI.—*Gran Diccionario Historico.* Verbo Benavides.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

des Fernández de Córdoba, mujer de D. Diego Fernández de Velasco, XIII Duque de Frías (1).

Durante el Señorío de este Conde hubo un pleito harto ruidoso entre las parroquias de Santa María y de San Salvador, por no querer ésta reconocer el derecho de Matriz de que gozaba la de Santa María.

Una de las obligaciones que tenía la parroquia de San Salvador era la asistencia forzosa de su clero a las procesiones generales que celebraba la de Santa María. Resuelto el clero de San Salvador a no sujetarse a dichas obligaciones, vino el año 1765 y se negó a concurrir a la procesión de Corpus, apoyándose en que la parroquia de Santa María ni tenía ni podía gozar del derecho de *Iglesia-Matriz*. Acudió el Clero de Santa María en demanda contra el de San Salvador en la Curia Eclesiástica de Valencia, y en 9 de Noviembre de 1776 se dió sentencia favorable al Clero de Santa María contra el de San Salvador. En dicha sentencia se leen estas palabras: «Fallamos: atento a sus méritos a que en lo necesario nos referimos: que la parte del sobredicho Cura y Clero de Santa María ha justificado su acción y demanda como debía, havémosla por justificada: y que no ha probado sus excepciones la parte del Clero de la parroquia de San Salvador, como le incumbía, les havemos por no probadas; y en su consecuencia, administrando justicia debemos declarar y declaramos que la iglesia parroquial de Santa María de Concentaina es la iglesia primitiva y *Matriz* de las de aquella villa; y que como a tal se le deben guardar las preheminencias, honores y prerrogativas correspondientes a este distintivo por la parroquia y Clero de San Salvador de la misma; deviendo concurrir éste a las procesiones generales que salen entre año de la de Santa María; y que igualmente no puede la de San Salvador adelantarse en los toques de campanas, particularmente en los de primeras vísperas y seguudas oraciones y en los de sábado Santo... Dada fué la sentencia que antecede por el Rvdo. señor Dr. D. Fermín Ignacio García Alzamora, presbítero provisor y vicario general de la diócesis, estando en audiencia pública. Palacio Arzobispal de Valencia a 9 de Noviembre, año 1776.—Ante mí, Francisco Valcedo de Abarca» (2).

---

1 Arch. Santa María de Con:. Lib. de *Papeles Varios*, coleccionados por el P. Arques.
2 P. ARQUES. Lib. VI. (sin fol.)

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Aunque aparentó sujetarse el clero de San Salvador a la sentencia precedente, continuó, empero, molestando al de Santa María, Poco después apeló el clero de San Salvador a la misma curia y esta confirmó la sentencia anterior contra el clero de San Salvador a 23 de Junio de 1779. Insistió apelando a la Nunciatura y la Rota confirmó la sentencia dada por la Curia de Valencia contra el Clero de San Salvador, a 23 de Diciembre de 1784, y se despachó ejecutoria que efrecieron cumplir a 5 de Marzo de 1785.

Fué tal la terquedad del clero de San Salvador que, a pesar de las sentencias anteriores, aun continuó molestando al de Santa María, y si bien llegaron a una concordia en 1796. no contentos todavía los de San Salvador, e insistiendo en sus derechos sobre extensión de su parroquia, hubo nueva concordia en que ya definitivamente llegaron a entenderse (1).

Entre los hijos de Concentaina que se distinguieron por su ciencia y santidad, durante el siglo XVIII, hemos de mencionar, en primer término al P. Agustín Arques Jover, tantas veces citado en esta Historia y al célebre Humanista don Tomás Martínez Jordá.

El P. Fr. Agustín Arques Jover, nació en esta villa el 30 de Abril de 1734, Fueron sus padres Agustín Arques y María Jordá (2). Vistió el hábito de Nuestra Señora de la Merced el 19 de Noviembre de 1749. Fué Lector de Filosofía y Teología y Maestro de la Religión, Archivero general (3) y Definidor de la misma. En el capitulo celebrado en la ciudad

---

1 CARBONELL BOTELLA. Cuaderno 4.° de sus *Notas*.

2 DR. ENGUIX. *Varones Ilustres*, pág. 82.

3 Escribió las siguientes obras:

1 *Las Glorias de María.* Obra del Ilmo. Obispo San Ligorio, que tradujo del italiano, en 4.°, dos tomos: el primero en Valencia, por José Estevan y Cervera; el segundo en Madrid, por Blas Román, ambos en 1779, reimpreso en Valencia por Benito Monfort, 1790, siempre en 4.°. Al principio hay de nuestro autor una *Noticia histórica de la Imagen de Nuestra Señora del Milagro de Cocentaina.*

2 *Breve historia de Nuestra Señora del Milagro de Cocentaina.* Trata de su origen, pintada por San Lucas y venerada en Jerusalén más de cuatro siglos; trasladada a Constantinopla, de donde fué traída a Roma, y de ella a Cocentaina. Madrid, por Alfonso Cano, 1805, en 4.°

3 *Escritores de la religión Marcenaria.* Manuscrito en folio; lo empezó a escribir por encargo de su Orden.

4 *Selva de materias predicables e instructivas para dar los ejercicios a los sacerdotes.* Primera y segunda parte, obra del dicho Ligorio y traducida del italiano, un tomo en 4.° mayor.

5 *Del conocimiento de Jesucristo considerado en sus misterios y en lo que es por relación a Dios, su Padre, por relación a las criaturas en general, a los hombres en particular y a los bienaventurados en el*

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de Orihuela, el 21 de Mayo de 1796 fué elegido provincial, y en el capítulo general, celebrado en Toledo a 17 de Octubre de 1801, fué nombrado socio del M. R. P. General. El Excmo. y Emmo. Sr. Cardenal

---

Cielo. Traducida en el año 1776 del francés, con una disertación sobre si es permitido leer el evangelio en *lengua vulgar.* Un tomo en 4.° manuscrito.

6 *Ensayo de exhortaciones para los diferentes grados de enfermos, de los cuales pueden servirse útilmente los confesores y los fieles para auxiliarles.* Escrita en francés por el Sr. Blanchard, presbitero, traducida en 1776, en manuscrito en 4.°

7 *Extracto de los capitulos generales del Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, celebrados desde el año 1587 hasta 1782, inclusive.* Donde se notan todos los que han concurrido, los electores, etcétera. Un tomo en folio, manuscrito, incluye varios instrumentos.

8 *Extracto de los capítulos provinciales celebrados en Valencia, del Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced,* desde el año 1603 en que se separó de la de Aragón. Se notan todos los vocales que han asistido a ellos, los provinciales, prelados y demàs electos, actas y asuntos tratados en su definitorio. etcétera. Un tomo en folio manuscrito.

9 *Vida del Ilmo. Sr. D. Fr. Diego Chamochin de Ribera.* Maestro general que fué del Real Orden de Nuestra Señora de la Merced y Obispo de Barbastro en el reino de Aragón. Un tomo en folio manuscrito que escribió a petición del Rvdo. P. Fr. Lamberto de Zaragoza, capuchino, el año 1785.

10 *Registro del Archivo del Convento de la Merced, de Toledo,* y extracto de instrumentos, informaciones y profeciones, etc. Un tomo en folio manuscrito

11 *Colección de Instrumentos para la historia general de la Merced,* fundaciones, etc. Un tomo en folio manuscrito.

12 *Cartas apologéticas en defensa del estado religioso del Ilmo. Sr. D. Fr. Diego de Muros,* Obispo de Tuy y de Ciudad-Rodrigo, del Orden de Nuestra Señora de la Merced, contra lo que escribió el P. Flórez en su *España Sagrada,* tomo XXII, al fin de la parte primera de la iglesia de Tuy, dirigida al Reverendísimo Padre Fr. Manuel Rico, continuador de la referida obra, fecha 28 Febrero 1787, y carta del P. Fr. Francisco Méndez, de 22 de Marzo del mismo año, en que ofrece enmendar la vida del Sr. Muros en la reimpresión en 4.° manuscrito.

13 *Carta apologética en defensa de la inscripción que contiene una lápida situada en el arco o pasadizo del Convento de la Merced de Barcelona,* equivocadamente publicada por el abate Masdeu en el tomo IX de su *Historia de España;* en 4.°, manuscrito, con una multitud de instrumentos que califican la inscripción verdadera, y el año de la fundación de la Religión de la Merced, que fué en 1218.

14 *Fragmento y noticia para la vida de D. Fr. Sancho de Aragón, Arzobispo de Toledo y Religioso de la Merced,* sacados del Archivo de la iglesia de Toledo y otros; en 4.° manuscrito.

15 *Notas varias de la Merced,* o materiales para la historia de la provincia de Valencia y sus conventos para la Historia General; tres tomos en 4.° manuscritos.

16 *Archivo general en la mano,* o compendio de todos los instrumentos manuscritos y papeles que contiene el Archivo general de la Merced, situado en Madrid; tres tomos en 4.° manuscrito.

17 *Informaciones del Convento de Madrid,* o extracto de las informaciones de los Religiosos que han tomado el hábito en el Convento de la Merced Calzada de Madrid, desde su fundación hasta el presente, con índice, etc.; un tomo en 4.° manuscrito.

18 *Notas sobre algunos puntos de la Historia del P. Juan de Mariana,* especialmente por lo perteneciente a la Religión de la Merced, en folio manuscrito, y lo escribió en 1786; se halla citado por D. Vicente Noguera en las notas al P. Mariana, y tenia copia de él D. Manuel Monfort, impresor.

19 *Vida del Ilmo. Sr. D. Fr. Jerónimo Rodriguez de Valderas,* Obispo de Badajoz y Jaén, del Orden de la Merced, escrito en 1786, con otras.

20 *Varios tratados para la historia de la Merced,* manuscrito; éste y el anterior, juntos, en un tomo en 4.°

21 *Extracto del Archivo del Excmo. Marqués de la Romana,* en folio manuscrito.

22 *Casa de Maza de Lizana.* Se trata de muchas familias reales, titulados y nobles, con quienes estuvo enlazada. Dos tomos en folio manuscrito.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Borbón le nombró examinador Sinodal del Arzobispado de Toledo, y el Illmo. Sr. Dr. D. Fr. Raimundo Magi, Obispo de Guadix le nombró igualmente examinador de su Obispado.

No tenemos noticia de otro hijo de Concentaina tan amante de esta villa ni que tanto haya trabajado por ella, ya preparando su Historia con abundancia de datos, ya enriqueciendo la parroquia de Santa María con recuerdos de gran valor. A él se debe un Reliquiario de plata con reliquia de San Hipólito Mártir; otro Reliquiario de plata en forma piramidal con reliquia de Santa Concordia Mártir y otro con reliquia de ambos para llevar a los enfermos: regaló, asimismo, la imagen de Nuestra Señora del Milagro que está colocada en el Altar de San Hipólito y el Retrato del venerable Escuder, conservado en la Sacristía y pintados probablemente por don Vicente López; tres láminas o troqueles para sacar copias de Nuestra Señora del Milagro, de San Hipólito y de Santa Concordia. Costeó la Bula del Oficio propio de San Hipólito y dejo otros muchos recuerdos, dignos de que los hijos de Concentaina los conservan con grande veneración, lo mismo que la memoria de este su ilustre hijo. Murió en el convento de la Merced de la ciudad de Valencia el 11 de Junio de 1808, a los 74 años de su edad. Su retrato está en la Secretaría de Santa María de esta villa a petición de un beneficiado del mismo clero, llamado don Vicente Enguix.

Don Tomás Martínez nació también en esta villa el 24 de Diciembre de 1751 y fueron sus padres José Martínez y María Jordá. Estudió la

---

23 *Casa de Caro de Maza de Lizana*, Marqués de la Romana, y familias con quien ha enlazado. Un tomo en folio manuscrito.

24 *Casa de Ortis de Almodóvar* y familias con quienes ha enlazado, hoy Condes de Almodóvar. Un tomo en folio manuscrito.

25 *Registro del Archivo del Convento de San Francisco de Cocentaina* y varios tratados para la historia de dicha villa, patronatos y genealogios, en folio manuscrito.

26 *Notas varias* y extractos de los notarios, archivos y otros papeles e instrumentos de la villa de Cocentaina, con el principio de la historia de dicha villa y materiales para concluirla. Seis tomos en 4.° manuscritos.

27 *Disertación o informe* a petición del Rector y Clero de Santa María de Cocentaina sobre el verdadero patronato de la Virgen del Milagro y de San Hipólito mártir, patronos principales de dicha villa, en folio manuscrito.

28 *Carta Apologética* por el estado regular contra el papel intitulado: «Discurso cristiano y político en que manifiesta lo perjudicial que es al Estado la actual multitud de sermones que escribió D. Francisco Irigoyen, Cura del lugar de Arganda, Arzobispo de Toledo.» Un tomo en folio manuscrito.

29 *Epitome de lo Vida de San Hipólito mártir, Patrón principal de Cocentaina*, en 4.° manuscrito,

Hay otros varios informes y papeles repartidos entre diferentes sujetos. (Fuster. Bibl. Val. Tomo II, página 315 (17).

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Gramática latina en la ciudad de Játiva por los años 1770 bajo la dirección del doctor Amaro y don Agustín Ballester, con tanta aplicación y aprovechamiento que, aun estudiándola, habiendo muerto su maestro Ballester y pasando a regentar su Aula el maestro Amaro, encargaron la cátedra de este a Tomás Martínez. Pero reflexionando luego que si quedaba mero gramático, no podía hacer en este arte los estudios que él deseaba, el año 1774 pasó a Valencia a estudiar la Filosofía que oyó del catedrático don Vicente Agut haciendo también rápidos y profundos estudios en esta ciencia.

Por este tiempo, teniendo noticia de sus conocimientos gramáticos fué buscado para darle una plaza en el Colegio de San Fulgencio de la ciudad de Murcia, plaza que no llegó a ocupar por habérselo estorbado algunos amigos.

Hasta 1780, continuó estudiando Filosofía en la Univereidad de Valencia. En dicho año, habiendo entrado por Rector del Seminario de Nobles de la misma el doctor don Joaquín Más, hallando aquella casa con bastante decadencia y atrasada en la enseñanza; el 11 de Octubre de dicho año, le recibió en calidad de pasante, ocupándole en dar algunos repasos a los seminaristas y logró, desde luego en éstos muy grande y señalado aprovechamiento.

Por Navidad de aquel mismo año, habiendo vacado la cátedra de Retórica y Poética de dicho Seminario, se la dieron a Martínez y la desempeñó laudablemente toda su vida.

Desde luego que Martínez emprendió la dicha asignatura, se le encargó el arreglo y orden de las demás clases de Latín, y lo ejecutó todo con tal tino y acierto, que desde entonces florecieron con crédito y honor del Seminario.

Su afición, estudio y discernimiento en materia de Humanidades era extraordinaria. No había especie de las más reservadas en dichas materias que, preguntado de repente, no expusiera lo que sobre ella había que decir. Tenía manejados los autores clásicos.

Sus costumbres eran muy ejemplares, su trato afable e ingenuo, en todo presentaba una virtud sólida y luminosa. Acabó sus días, víctima de una penosa dolencia, el 8 de Abril de 1796.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPITULO XXXIII

PATRONOS DE CONCENTAINA: LA VIRGEN DEL MILAGRO Y SAN HIPÓLITO.—DOÑA JOAQUINA DE BENAVIDES Y CORELLA, XV CONDESA DE CONCENTAINA.—LA CASA DE MEDINACELI.—D. LUIS JOAQUÍN FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA BENAVIDES PACHECO CORELLA, ETC., XVI CONDE DE CONCENTAINA.—GUERRA DE LA INDEPENDENCIA.

1782-1840

Se ha dicho que no consta legalmente el Patronato de la Virgen del Milagro y de San Hipólito en nuestra villa de Concentaina, sin alegar razones que comprueben su aserto. Conviene, pues, dejar dilucidado este asunto para aviso de los incautos y satisfacción de los advertidos.

Desde el momento mismo en que, por divina disposición, se realizó el prodigioso milagro de las lágrimas, la devoción a esta sagrada Imagen brotó copiosa en el corazón de los hijos de Concentaina y vióse sensiblemente, de día en día, acrecentarse a medida de los favores recibidos de esta bendita Virgen; y con aquella naturalidad con que el niño pronuncia el nombre de su madre, los hijos de Concentaina, unánime y espontáneamente reconocieron por Madre y Patrona suya a la Virgen del Milagro. De modo que, ya de tiempo memorial, veneró siempre a esta Virgen Inmaculada, bajo el título de la *Mare de Deu del Milacre*, y la aclamó por su Patrona devota y respetuosamente el día 19 de Abril, de la misma manera que respetaban y guardaban los domingos y días festivos, llamados de precepto, celebrando su fiesta con octava y observando las demás circunstancias correspondientes a los Patronos, como consta por una jurídica información, hecha ante el Justicia de la villa, el 9 de Diciembre de 1605, cuyo tenor es el siguiente: «En nueve días del mes de Diciembre del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de 1605. —Pareció ante Pedro Bellot, Justicia y Juez ordinario de la villa de Con-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

centaina, Luis Juan de Pujazons, caballero, Baile y Procurador del señor Conde de Concentaina y de la Puebla, delante del cual puso la escritura siguiente: Luis Juan de Pujazons Caballero, Baile y Procurador del señor D. Gastón Ruíz de Corella y Cárdenas, Conde de esta villa de Concentaina y de la Puebla para honra y gloria de Nuestro Señor Jesucristo y de su Santísima Madre y para el aumento y devoción de la Imagen de

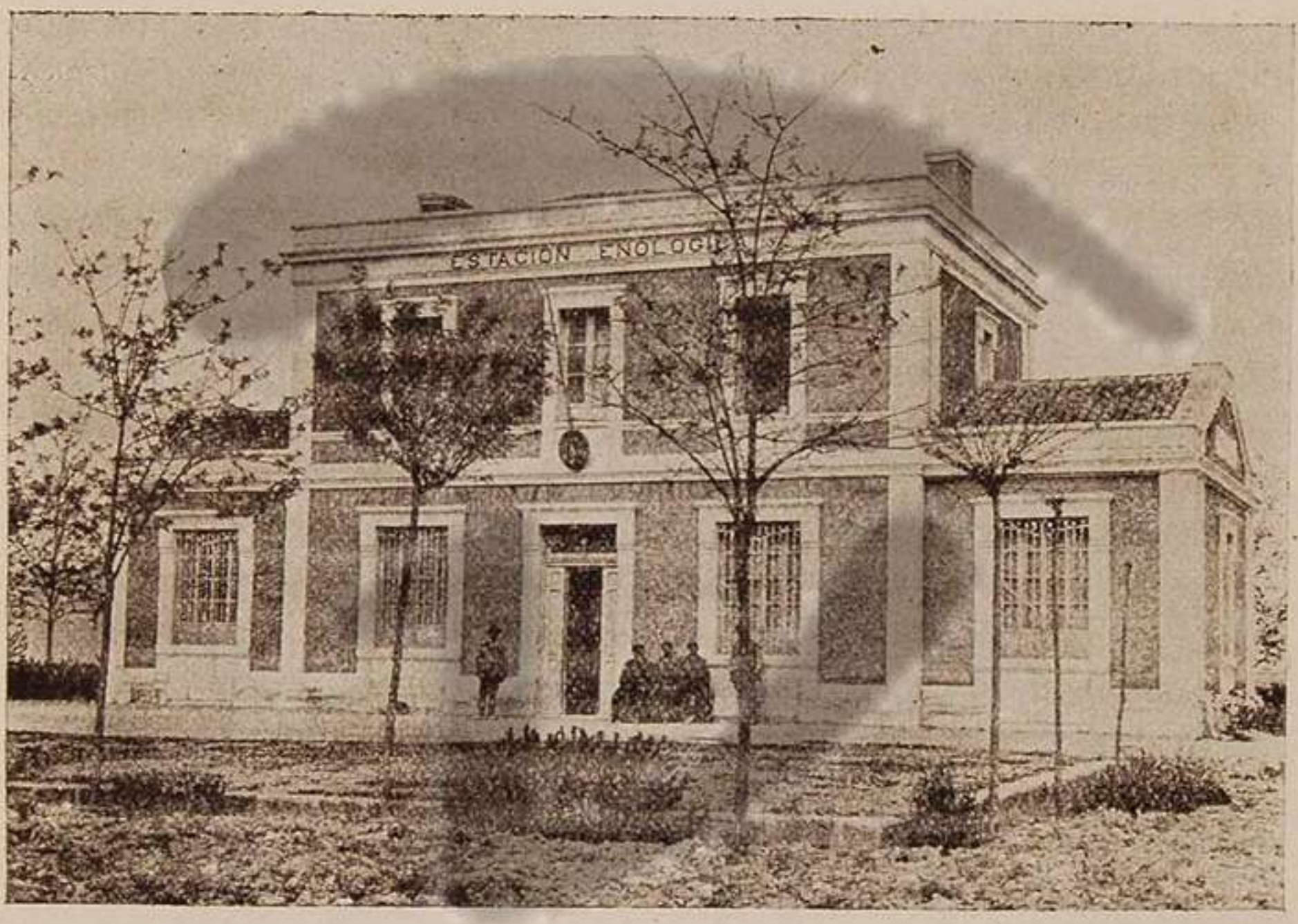

Estación Enológica

Nuestra Señora del Milagro, cuya iglesia está fundada en el Alcázar de Concentaina, y para todos los efectos que a su Señorío y en su intento y propósito le convengan y puedan aprovechar en presencia del Justicia de la villa de Concentaina dice y expone lo que sigue:

I. Primeramente dice que dentro del dicho Alcázar hay una iglesia baxa hecha de Poveda, bien adornada con un Retablo de Nuestra Señora, cuyo apellido es *del Milagro*, por haber obrado Nuestro Señor Dios por medio de Nuestra Señora el dicho Milagro, que fué en el año 1520 a 19 de Abril, y fué que la dicha Imagen de Nuestra Señora lloró,

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

y hoy en día aparecen las lágrimas en el rostro, de lo qual fué recibido Auto y Escritura pública en presencia de mucha gente, por Luis Juan Alzamora, Notario y Escribano público desta villa, de la cual hace fe y presentación, aunque ya es Notario y así es verdad.

II. Otrosí: Dice que desde el dicho tiempo hasta hoy dicho milagro y los demás que se han seguido han causado no solo devoción a los vecinos y moradores de esta villa, pero aún a los de las tierras circunvecinas; en consecución de lo cual frequentan muy a menudo dicha Iglesia haciendo oraciones y se hacen celebrar misas cantadas y se predica en dicha iglesia, en la qual por los Sumos Pontífices se han concedido Jubileos y así es verdad.

III. Otrosi: Dice que cada un año en el día 19 de Abril se celebra en dicha iglesia la fiesta del Milagro *y se guarda dicho dia en dicha villa de Cocentayna dicha fiesta como los santos domingos y otras fiestas de guardar y en los dias de la Octava* se celebran diferentes Fiestas a las quales, y en particular por la devoción que tienen a dicha Santa Imagen acuden muy gran número de circunvecinos desta villa, y assí es verdad.

IV. Otrosi: Dice que la dicha Iglesia es capaz de más de 200 personas y en muchos dias de fiestas se han visto estar y caber en ella otras tantas y más. Y dicha iglesia tiene todas las cosas tocantes al culto divino: campana que se oye de todo el pueblo, púlpito, órganos, andas, sacristia capaz y ornamentos y Lampara que arde de noche y de dia, y assi es verdad.

V. Otrosi: Dice que en la dicha Iglesia hay fundados tres Beneficios colativos, que el *jus del* Patronato es del dicho Señor Conde de Concentayna y los tres gozan de *percasses* y destribuciones de la parroquial iglesia de la presente villa y los beneficiados entran en cabildo y gozan de todas las preeminencias que los demas beneficiados pueden y acostumbran gozar y estan obligados a decir misas en todos los dias de la semana y de fiestas y los Domingos en dicha iglesia con decreto del ordinario para lo cual de ordinario hay un sacristan.

VI. Otrosí: Dice que en dicha iglesia siempre se ha usado y se usa decir misas cantadas públicamente con grande frecuencia del Pueblo, en días de fiesta y entre semana sin limitación.

VII. Otrosí: Dice que además de dicha Imagen según arriba está referido, lloró, y hoy en día las lágrimas están señaladas, según a todos es

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

notorio, siempre ha hecho y hace muchos milagros, de tal manera que en falta de agua la llevan en procesión y en dicha iglesia le cantan las siete misas de los Gozos y jamás se acaban de celebrar dichas misas que no remedie a este condado y a las tierras circunvecinas con agua; y en semejantes casos de falta de agua hasta los nuevos convertidos hacen instancia que se saquen en procesión a *Nuestra Señora de la agua*. A muchas mujeres ha librado de partos peligrosos invocando su nombre: a muchos enfermos ha dado salud, y otros muchos puestos en diferentes peligros los ha librado: y esto lo atestiguan y confirman las muchas

Hospital-Asilo de los Hermanitos de los pobres

ofrendas, las cuales están pendientes en dicha iglesia y que los mismos que han alcanzado sus favores han dado y presentado; y así es verdad.

VIII. Otrosí dice: Que dicha villa está circuída de cristianos nuevos, no sólo de lugares de dicho Condado de Concentaina, pero de muchos otros y está cinco leguas del mar y costa de Alger, para la cual, en caso de necesidad y revolución de aquéllos, como dicho Alcázar es fuerte, todos se recogerán en dicho Alcázar; y en este caso es fuerza sirva

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de iglesia para dicho lugar, donde se han de frecuentar los divinos oficios, y principalmente que estando en años pasados la iglesia parroquial en peligro de caer por muchas aguas, no se halló iglesia más capaz que la de Nuestra Señora de dicho Alcázar, donde se traxo reservado el Santísimo Sacramento y se administraban allí los Sacramentos de la Iglesia hasta en tanto que la iglesia parroquial con atributos hechos a los arcos se fortaleció y reparó. Y así es verdad.

Sobre todo lo cual, pide y requiere el dicho proponente se le reciban, etc.

Los testigos que se recibieron fueron Luis Juan Micó, notario, jurado en cabeza de la villa y Condado de Concentaina, de más de 65 años de edad, José García y Jurado de más de 62 años.—Francisco Satorrre, Jurado tercero.—Andrés Sánchez, ciudadano síndico de la villa.—Mossen Simeón Just, Presbítero de la parroquia de dicha villa, de más de 69 años de edad, y Beneficiado de la parroquia. El Bachiller en Teologia y Beneficiado de dicha parroquia Juan Luis Micó, Presbítero de 51 años.

Es verdad, pues, que no consta decreto alguno en particular, emanado de la curia pontificia, acerca del Patronato de la Virgen del Milagro; ¿pero es esto suficiente para afirmar que tal Patronato no está legalmente autorizado en la villa de Concentaina? Los que tal sostienen ignoran que los patronos elegidos por el pueblo, con fecha anterior al año 1630 fueron, en general, confirmado por la Santa Sede, con tal que se probase que semejantes patronatos fueron elegidos y proclamados antes del mencionado año 1630. Por la jurídica información anterior que solamente se comprueba que la Virgen del Milagro fué elegida y proclamada por patrono principal de esta villa antes de 1630, sino que dicha elección y proclamación data de tiempo inmemorial. Por lo mismo, no puede caber la menor duda que la elección y proclamación de la Virgen del Milagro es legal y canónica, y como a tal se debe tener en la villa de Concentaina (1).

Por la misma razón debemos considerar también como verdadero patrono de la villa al ínclito Mártir San Hipólito. A consecuencia de una gran peste que tuvo su origen en la ciudad de Játiva y luego se extendió rápidamente por todo el Reino de Valencia durante el año 1600, la villa

---

1 Areh. de Santa María de Cocentaina. Lib. de *Papeles varios*, sin foliar.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de Concentaina determinó sortear un nuevo Patrón. Con el fin de librarse de tan terrible y cruel azote, sirviendo de intercesor con María Santísima del Milagro, su antigua y primitiva Patrona, para que, multiplicando sus intercesores consiguiesen librarse de la peste que ya les amenazaba. Para ello, reunido el pueblo con el Ayuntamiento y jurados y el Estado Eclesiástico, sortearon Patrón y salió en parte el Mártir San Hipólito. Inmediatamente determinaron celebrar *pro populo* siete misas doblas, o misas cantadas a San Hipólito, Patrón nuevamente electo. Otras tantas a la Virgen del Milagro, su antigua patrona y una a la Santísima Trinidad a quien dirigían sus ruegos, por medio de sus Patronos. Era, en efecto, el 8 de Mayo, que fué lunes, empezaron las misas y siguieron hasta el 22 de dicho mes. Volvióse a reunir el pueblo el 10 de Mayo, miércoles siguiente, el día del sorteo, con su senado secular y eclesiástico y se obligaron con voto a celebrar, con la solemnidad de Patrón principal, el día de su nuevo sorteado Patrón San Hipólito Mártir, como se ejecutó luego sin interrupción, rezando del Santo con rito doble de primera clase. De manera que hubo primero elección por sorteo y luego voto de la villa y pueblo de celebrar solemnemente el día de dicho Santo (1).

El patronato de la Virgen del Milagro no pudo contenerse en los estrechos límites de una villa, ni de un Condado; porque los hijos de Concentaina, de tal modo supieron inspirar su tierna devoción en otras muchas poblaciones de la Archidiócesis valentina, que varias de ellas, agradecidas a los innumerables favores y beneficios recibidos de tan excelsa Madre, imitando a Concentaina la declararon por Patrona suya, venerándola en variedad de copias, sacadas del retablo original de Concentaina. Estas poblaciones agraciadas, con tal señalado favor del Patronato de la Virgen del Milagro fueron las villas de Rafelbuñol y la de Relleu, las cuales emulando la devoción de los hijos de Concentaina, a más de profesarle tierna y sincera devoción, la obsequian con solemnes cultos, especialmente el día 19 del mes de Abril (2).

El XIV conde de Concentaina, don Antonio de Benavides y Corella murió el 8 de Abril de 1782, y el 17 de aquel mismo mes, tomó posesión

---

1 IBID.
2 Idem. *Breve Historia de la Virgen del Milagro*, pág. 41.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de la Villa y Condado de Concentaina a nombre de su hija doña Joaquina de Benavides y Corella, XV condesa de Concentaina, don Jerónimo Ceballos, Procurador general de este Condado (1). La XV condesa de Concentaina, fué además, por su propio derecho, III Duquesa de Santisteban del Puerto, Marquesa de Solera, de las Navas y de Malagón y Condesa del Risco, de Medellin, de Villalonso y del Castellar, grande de España de Primera Clase, Señora de muchos Estados, como heredera universal

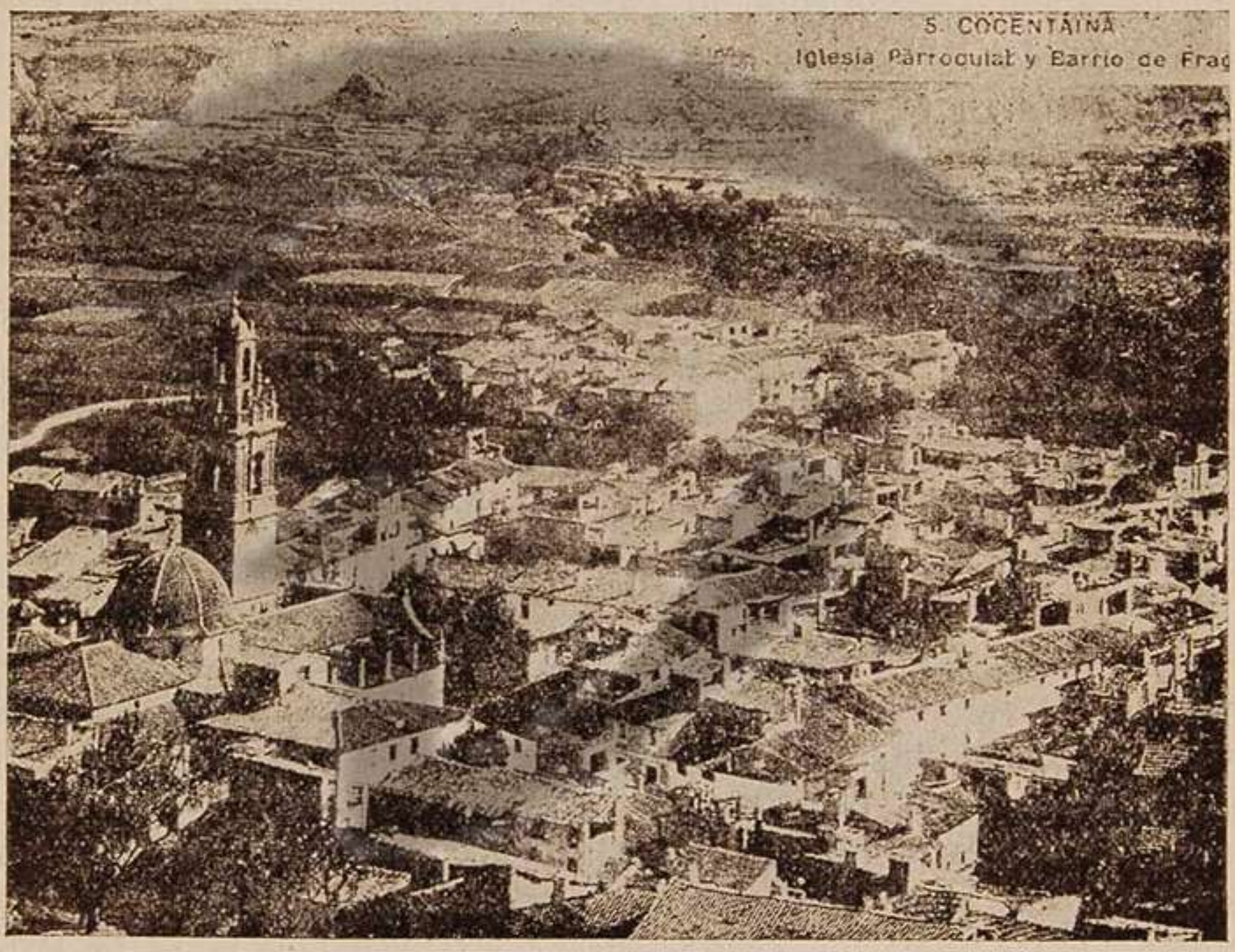

Vista de la Iglesia parroquial de Santa María y Barrio de Fraga.

de todos los bienes de sus padres los XIV Condes de Concentaina, nacida en Madrid el 25 de Mayo de 1746. Casó con don Luis María de la Soledad Pedro de Alcántara Fernández de Córdoba y Figueroa de la Cerda, XIII Duque de Medinaceli, heredero universal de los bienes de esta nobilísima Casa.

---

1 P. ARQUES. T. IV de sus *Notas* (Ms.), folio 56 vto.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

La Casa de Medinaceli desciende, por línea masculina, de don Bernardo de Foix, llamado el Bastardo de Bearne, hijo no legítimo de don Gastón Febo, XII Conde de Foix, Soberano de Bearne, legitimado por el Papa Gregorio XI; y por línea femenina de doña Isabel de la Cerda, Princesa de sangre real de Castilla, hija de don Luis de la Cerda, llamado también de España, Príncipe de las Islas Afortunadas o Canarias y de doña Leonor de Guzmán, señora del Puerto de Santa María, hija menor de don Alonso Pérez de Guzmán el *Bueno*, héroe de Tarifa; nieta de don Alfonso de la Cerda, Rey titular de Castilla, y de doña Mefalda de Narbona; biznieta del Infante don Fernando, heredero de los tronos de Castilla y de León, como hijo primogénito del Rey don Alfonso X de Castilla, llamado el *Sabio*, y de doña Violante, hija del Rey don Jaime I de Aragón, su bisabuela doña Blanca, princesa de sangre real de Francia, hija tercera de San Luis, Rey de Francia, y de Margarita de Provenza, Princesa también de la sangre real de Aragón.

Don Bernardo de Foix y doña Isabel de la Cerda, primeros condes de Medinaceli por gracia de Enrique II en 1368, fueron padres de don Gastón de la Cerda, II conde de Medinaceli y de este procedieron los demás hasta que don Luis de la Cerda V conde, fué duque de Medinaceli.

Del XIII duque y de la XV condesa de Concentaina nació único don Luis Joaquín Pedro de Alcántara, Fernández de Córdoba y Figueroa de la Cerda Benavides y Corella XIV duque de Medinaceli y XVI conde de Concentaina. Casó éste con doña María de la Concepción Ponce de León y Carvajal, hija segunda de don Antonio María Ponce de León, IV duque de Montemayor, etc. y de doña María del Buen Consejo Carvajal. El XVI conde de Concentaina, nació en el Real sitio de San Ildefonso el 12 de Agosto de 1780, y la condesa en Jaén el 19 de Julio de 1783; casaron el 25 de Mayo de 1802, muriendo el primero en Madrid el 7 de Julio de 1840 y la condesa, también en Madrid, el 27 de Agosto de 1856.

De grandes trastornos sociales fué el siglo XIX para nuestra amada España y sus consecuencias llegaron a todos y a cada uno de sus pueblos. Fué sin duda el mayor de ellos, el producido por la bárbara y vandálica invasión de los tropas de Napoleón en España; y sus efectos debieron también repercutir en todas sus provincias. El antiguo reino de Valencia fué, sin embargo, de las últimas regiones españolas que sucum-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

bieron al yugo tirano de Napoleón. En Septiembre de 1811, consiguieron las huestes napoleónicas, mandadas por el mariscal Suchet invadir nuestro país, entrando por la parte de Aragón y de Cataluña. A últimos de dicho mes sitiaron a Sagunto, apoderándose de su castillo el 28 de Octubre del sobredicho año. El 26 de Diciembre tocó el turno a Valencia, rindiéndose el 8 de Enero de 1812. Luego cayó también en poder del invasor la vetusta ciudad de Játiva, y el 20 del mismo mes nuestra villa de Concentaina, no sin grande y heróica resistencia de parte de sus vecinos.

El convento e iglesia de San Sebastián fueron reducidos desde el principio, a fuerte defensa de los franceses. Robaron la roba de la sacristía, con todos los ornamentos sagrados que los había muy preciosos, las alhajas destinadas al culto sagrado, los enseres de enfermería y demás oficinas, los libros de coro y de la Biblioteca, y lo que fué más doloroso, un reliquiario que contenía un dedo de San Sebastián y otro con un fragmento grande de la Santísima Cruz o *Lignum Crucis* de inapreciable valor.

Un año después, habiendo sido arrojados los franceses de este pueblo volvieron a entrar a sangre y fuego, practicando entonces uno de los saqueos más horrorosos e inhumanos que registran los anales de aquella guerra, llamada, con razón, Guerra de la Independencia. Por fin consiguieron nuestros abuelos arrojar de este bendito país, a los monstruos sacrílegos de allende los Pirineos, pues durante el mes de Julio de 1813, evacuaron no sólo esta Región, sino las demás provincias españolas.

La gratitud pide que no dejemos de consignar en estas páginas la generosidad del Reverendo Clero de la Parroquia de Santa María de esta villa y el interés que se tomó por la conservación de las cosas de nuestro convento de San Sebastián.

A la primera invasión de los franceses en 1812, hicieron conducir a su iglesia matriz todos los retablos de nuestra iglesia, los confesionarios, Santas imágenes y facistol del coro, con otras piezas de madera, pagando ellos mismos la conducción, cuyo gasto ascendió a una onza de oro. Retirados los franceses, inmediatamente se devolvió todo al convento; se colocaron los retablos sin ayuda de tallista: Mosen Vicente Enguix adaptó todas las piezas del retablo Mayor (1).

---

1 Libro manuscrito en que se conservan las Memorias del Convento de San Sebastián de la villa de Cocentaina.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

CAPÍTULO XXXIV

ULTIMOS CONDES DE CONCENTAINA.—VARONES ILUSTRES DE CONCENTAINA EN EL SIGLO XIX: MÚSICOS: VICENTE Y MIGUEL CREVEA; JOSÉ VALLS; DON JOSÉ PASCUAL. LITERATOS: REVERENDO PADRE JAIME SALA; DON JOSÉ CARBONELL BOTELLA. — MOVIMIENTO INDUSTRIAL DE ESTA VILLA. — PREPARATIVOS PARA EL CUARTO CENTENARIO DE LA VIRGEN DEL MILAGRO: SU SOLEMNE CORONACION.

1840-1920

Aunque no es lo que hoy más interesa a los hijos de esta villa conocer los datos genealógicos de los últimos Condes de Concentaina, por la poca intervención de éstos en dicha villa, para completar sus noticias, siquiera sea del modo más sucinto, presentaremos los siguientes detalles sobre los mismos.

D. Luis Tomás de Villanueva, hijo de los XIV Duques de Medinaceli y XVI Condes de Concentaina, fué XV Duque de Medinaceli y XVII Conde de Concentaina y los demás títulos de su Casa, Caballero del Orden del Toisón de Oro, gentilhombre de la Cámara con ejercicio y servidumbre de Su Majestad la Reina, Caballero de la Real Maestranza de Sevilla, Senador vitalicio del Reino, etc., casado en Madrid el 2 de Agosto de 1848 con doña Angela Pérez de Barradas y Bernuy, nacida en Córdoba el 9 de Febrero de 1827, de los Marqueses de Peñaflor. Nacieron de este matrimonio:

1.° D. Luis María de Constantinopla, que sucedió en los Estados de esta Casa.

2.° Doña Angela María de Constantinopla Luisa María de la Concepción Fernández de Córdoba, nacida en Madrid el 14 de Agosto de 1849, casada el 15 de Octubre de 1876, con D. Francisco de Borja Téllez Giron, XI Duque de Uceda, hoy Duquesa viuda de Uceda, señora del

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

actual Palacio de los Condes de Concentaina y dueña, así mismo, de los demás bienes que esta familia conserva en la villa de Concentaina.

3.° Doña María Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, nacida

Vista interior de la fábrica de Riera

en el Real sitio de El Escorial el 5 de Noviembre de 1856; casada con don Alfonso de Silva Fernández de Hijar, Marqués de Almenara y XV Duque y Señor de Hijar, etc.

4.° Don Alfonso María de Constantinopla, nacido en Madrid el 18 de Julio de 1858 y muerto en París el 22 de Agosto de 1880.

5.° Don Fernando Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, nacido en Madrid el 12 de Junio de 1860, XIII y actual Duque de Lerma, grande de España de Primera Clase y antigüedad, etc.

6.° Don Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, nacido en el Real sitio de Aranjuez el 15 de Mayo de 1864, II y actual Duque de Denia y de Tarifa, dos veces grande de España; casado con doña María

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de los Angeles de Medina y Garvey, hija de los III Marqueses de Esquivel.

7.º Doña María del Carmen, Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, nacida en Madrid el 27 de Julio de 1865; casada en Madrid el 31 de Julio de 1886 con don Francisco de Paula Losada y de las Rivas X conde de Valdelagrana, etc.

Don Luis María de Constantinopla Fernández de Córdoba y Pérez

Vista interior de la fábrica de don Bonifacio

de Barradas nació en Madrid el 20 de Marzo de 1851 y murió en el Chalet de las Navas el 14 de Mayo de 1879. Fué XV Duque de Medinaceli y XVIII Conde de Concentaina, con los demás títulos de su casa. Había casado con doña Casilda de Salabert y de Arteaga, hija de los Marqueses de la Torrecilla. Muerto el Conde de Concentaina, casó ésta en segundas nupcias con don Mariano Fernández de Henestrosa, I Duque de Santo Mauro.

De los XVIII condes de Concentaina nació único don Luis Jesús

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

María Fernández de Córdoba Figueroa de la Cerda y Salabert, Aragón, Folch de Cardona Enríquez de Ribera Sandoval y Rojas Córdoba Manrique de Padilla y Acuña Moncada Portocarrero Enríquez de Noroña Meneses Benavides de la Cueva Davila y Corella, vigésimo nieto del infante don Fernando de la Cerda, hijo del Rey don Alfonso X el *Sabio*. Es actualmente XVII Duque de Medinacelli, XVI Marqués de Cogolludo, XVI de Priego, de Villafranca y de Montalbán, XVII Duque de Feria, Marqués de Villalba, XVII Duque de Segorbe, XVIII Duque de Cardona,

Vista del Salón principal de la Fábrica de don Vicente Dominguez

Marqués de Pallars, Conde de Ampurias y de Prades, Vizconde de Villamar, Gran Condestable de Aragón, XV Duque de Alcalá de los Garules, Marqués de Tarifa y de Alcalá de la Alameda, Conde de los Molares, de *Concentaina*, de Santa Gadea y de Buendía, Marqués de Denia y de Aitona, conde de Ossona, Vizconde de Cabrera y Bas, Duque de Carmiño. Marqués de Villa-Real, Conde de Alcontim, de Valencia del

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Miño y de Valladares en Portugal, VII Duque de Santisteban del Puerto, Marqués de Solera y de las Navas, Conde del Risco, de Castellar de Villalonso y de Medellin, y Cabeza de la Familia de Corella de Valencia, Marqués de Malagón y Mariscal de Castilla, cuatro veces Grande de España de la primera clase y antigüedad de la distinción de 1520, por Medinaceli, Priego, Segorbe y Cardona y otras seis veces Grande de España de primera clase por Feria, Alcalá de los Gazules, Aitona y Carmiña, Santa Gadea y Santisteban. Sucedió a su padre por Reales Cartas de 12 de Enero de 1881; casó en Madrid el 5 de Junio de 1911 con doña

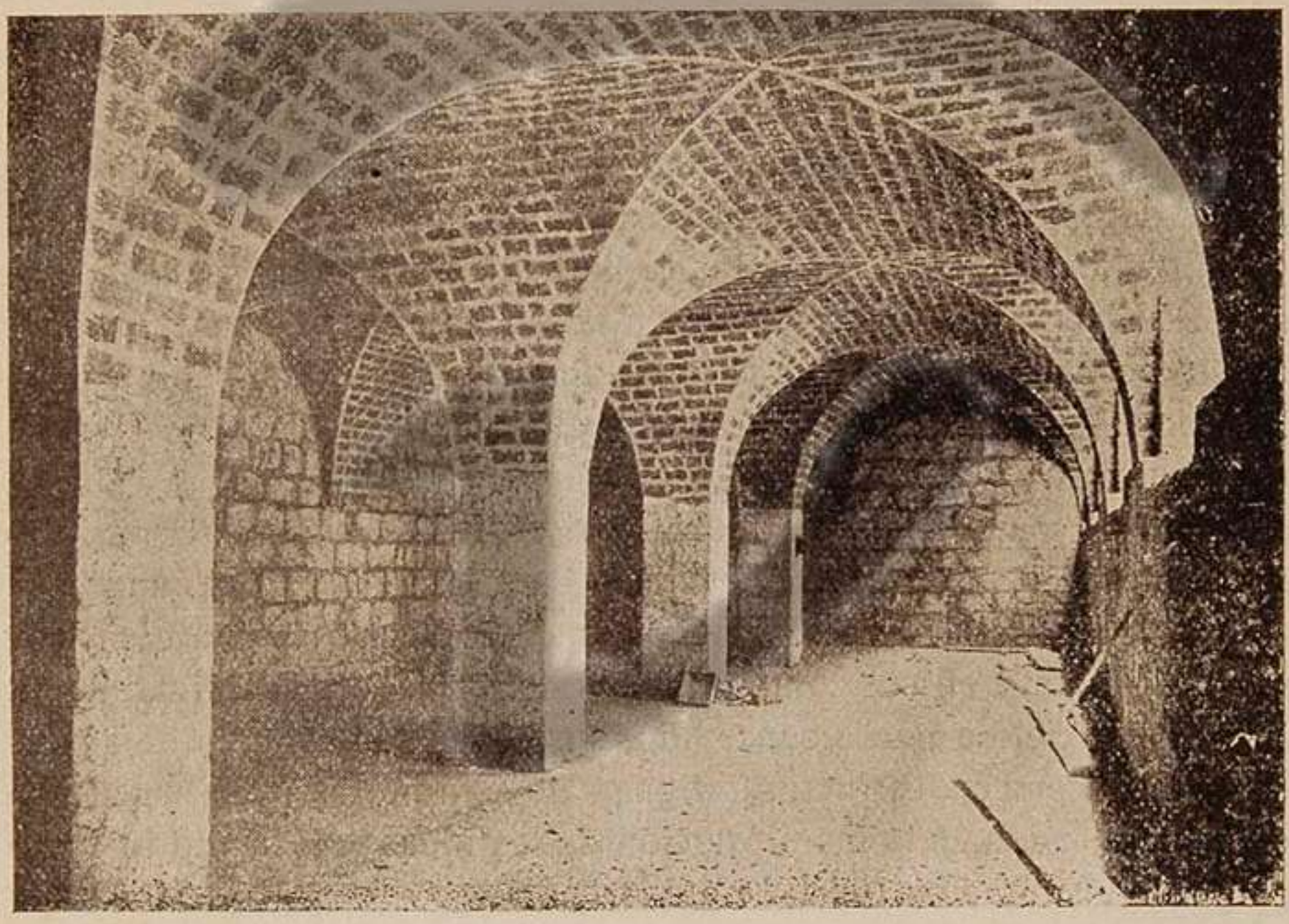

Almacén subterráneo de la fábrica de don Vicente Domínguez

María de los Dolores Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, nacida en Madrid el 30 de Marzo de 1879, hija Mayor de don Ignacio Fernández de Herestrosa y de doña Francisca de Borja Gayoso de los Cobos, actual Marquesa de Camarasa, Condesa de Ricla y de Castrojeriz, etc.

Indicados ya los datos principales de los condes de Concentaina,

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

réstanos ahora dedicar un recuerdo a los varones ilustres del siglo XIX, especialmente artistas que ya murieron, dejándonos el recuerdo y las obras de su vida que viven y vivirán perpetuamente.

Entre los músicos que honraron su patria chica, la villa de Concentaina merecen especial mención los siguientes:

D. Vicente Crevea y Cortés [1]

Nacido en Concentaina en 1812, aparece por vez primera en Alicante el año 1836, siendo organista de la Colegiata en sustitución de don José Garrigós, cuando este reputado profesor pasó a desempeñar en tiempos del maestro Vasco, la plaza de Contralto de la capilla de música.

Aprendió el señor Crevea los primeros rudimentos musicales con su padre D. Vicente, y cuando estuvo en la edad de perfeccionar y ampliar sus estudios, pasó a Valencia bajo la dirección del inteligente maestro D. Pascual Pérez, quien le instruyó en el manejo del piano, el órgano y la composición.

Fruto de tan sólida educación musical, fué la reconocida pericia de que dió elocuentes muestras durante su larga carrera profesional.

Y si bien al Sr. Crevea no puede considerársele como un genio creador e innovador y en sus composiciones no brilla esa sublime inspiración, don del cielo a pocos concedido, sus obras son modelo de acabada perfección y correcta estructura, dignas de estudio, por la sencillez de medios empleados en la manifestación de las ideas y el sentido genuinamente religioso que en todas se advierte.

Didáctico más que artístico, por las condiciones de su carácter, el Sr. Crevea, poseedor de vastos y profundos conocimientos, estuvo consagrado toda su vida a la enseñanza del divino arte, por cuya propagación trabajó siempre con verdadero ahinco, logrando conquistarse un nombre respetable.

Mucho le debe la ciudad de Alicante a tan incansable maestro en las

---

1 Debemos agradecer los datos de los hermanos Crevea a la intervención de D. José Maria Reig, organista de los Santos Juanes de Valencia.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

enseñanzas del solfeo, del piano, del canto y la composición, logrando tener numerosos y aventajados discípulos.

Al fallecimiento del maestro Vasco, y en sesión del 26 de Marzo de 1844, fué agraciado por el Ayuntamiento con el cargo de maestro interino de la Capilla de música, de la que era organista, confiando esta plaza a su hermano don Miguel en 1849.

La interinidad duró hasta el 13 de Marzo de 1855, en que renunció la maestría, cansado de luchar con grandes contrariedades, a consecuencia de lo calamitoso de los tiempos, y el estado de penuria de las arcas municipales.

Retirado por sus achaques de la enseñanza y de avanzada edad, falleció el día 23 de Septiembte de 1879 llorado de sus discípulos y comprofesores, legando a la posteridad un nombre ilustre, cuyo recuerdo será perdurable entre los que rindan culto al divino arte de la música (1).

D. Miguel Crevea y Cortés

Nacido en Concentaina el 10 de Marzo de 1837, pasó siendo aún de cortad edad, a Alicante, donde tenía la residencia su hermano don Vicente, organista de la Colegiata, con quien a los siete años comenzó a estudiar el solfeo, el piano y el órgano, demostrando tanto aprovechamiento, que en Diciembre de 1848, contando apenas once años de edad, y siendo a la sazón su hermano, director de la Capilla, le fué confiada la plaza de organista que D. Vicente desempeñaba.

Estudió con fruto también el violoncello, recibiendo lecciones del

---

1 De este período son las más importantes obras religiosas, de las cuales se conservan en el Archivo de San Nicolás las siguientes:

Misa en *fá mayor*, a 4 y 8, con órgano obligado.
Dos *Misereres*, a 4 y 8, cdn grande orquesta.
Dos psalmos *Magnificat*, a 5, con violines y órgano.
Dos psalmos *Dixit Dominum*, a 4 y 5, con violines y órgano.
Motete Memento, a 4 y órgano.
Villancico de Navidad, a 4 y órgano.

También para piano y para canto con acompañamiento de este instrumento escribió numerosas composiciones, algunas impresas y publicadas en Madrid, con grande éxito, entre las que sobresalen un precioso *Nocturno* y algunas romanzas de salón.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

entendido y afamado profesor de este instrumento, don Juan García (el Diamantista), pasando más tarde a Valencia a perfeccionarse en el órgano y la armonía con el sabio maestro y eminente organista, don Pascual Pérez y Gascón.

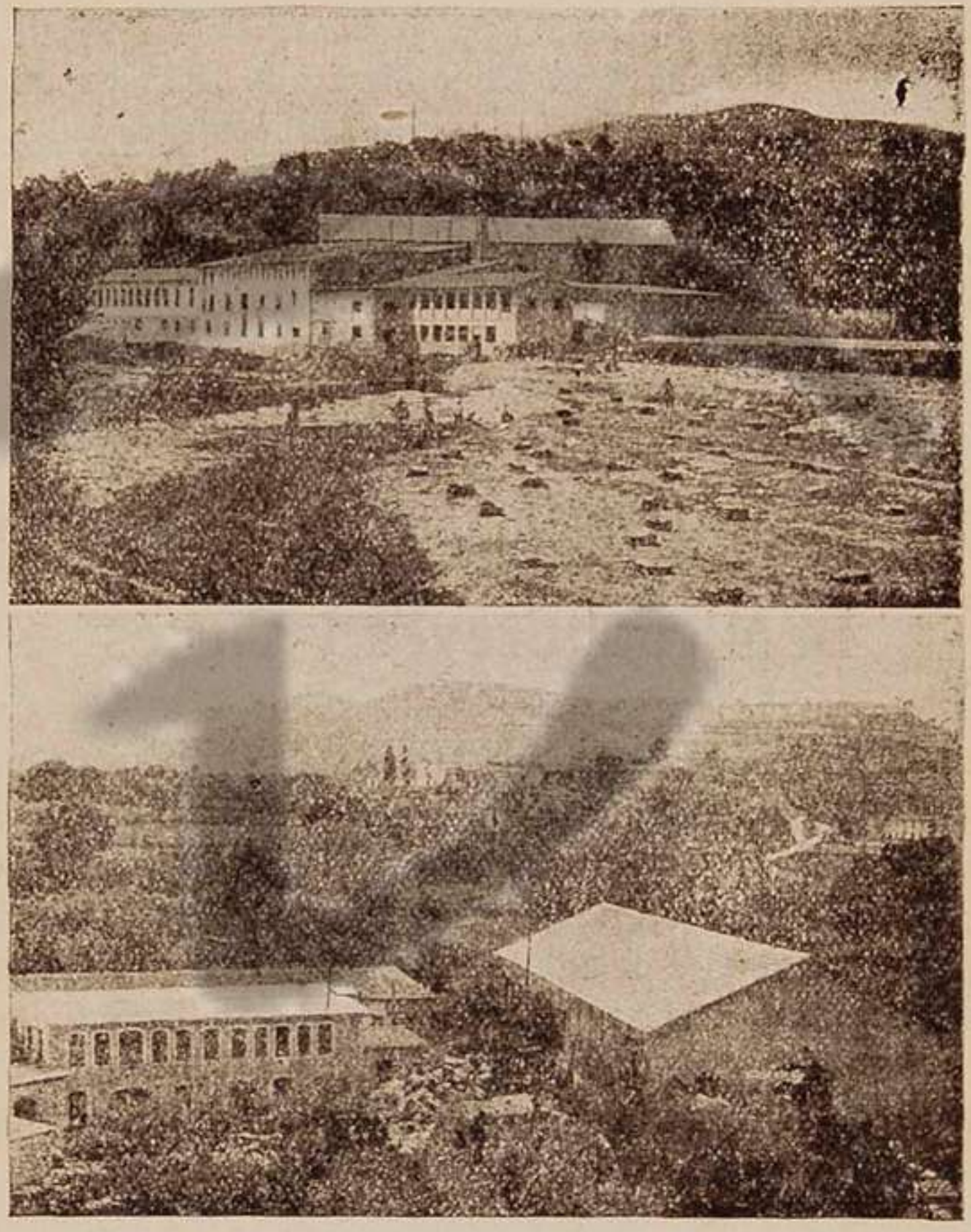

Vista general de la fábrica de don Francisco Merín.—Otra vista de la misma fábrica

Al mismo tiempo, tocaba como único violoncello en el teatro de la Princesa, en ocasión que cantaba en aquel coliseo el cuarteto del Real de Madrid.

Vuelto a Alicante, continúo desempeñando su plaza de organista

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de la Colegiata, hasta el 31 de Diciembre de 1855 que la renunció para trasladar su residencia a Madrid, y obtenida aquí una plaza de violoncello en el teatro Real, no por eso dejó sus estudios favoritos, aprendiendo el contrapunto y la fuga con el distiuguido maestro don Francisco de Asís Gil, quien le tenía en grande consideración y aprecio.

En la Corte formó parte del cuarteto dirigido por don Jesús de Monasterio, con cuya buena amistad se honraban mutuamente. Allí escribió dos zarzuelas que no llegaron a representarse, y varias de sus composiciones fueron juzgadas por algunos profesores que elogiaron calurosamente su originalidad. No menos felicitaciones recibió de don Hilarión Eslava, al conocer éste unos salmos que escribió a ocho partes reales, por la corrección, pureza de estilo y serios estudios que revelaban.

Suprimida la Capilla de música de San Nicolás y aceptada la reforma en el sentido de que el maestro director, fuera organista, anunció

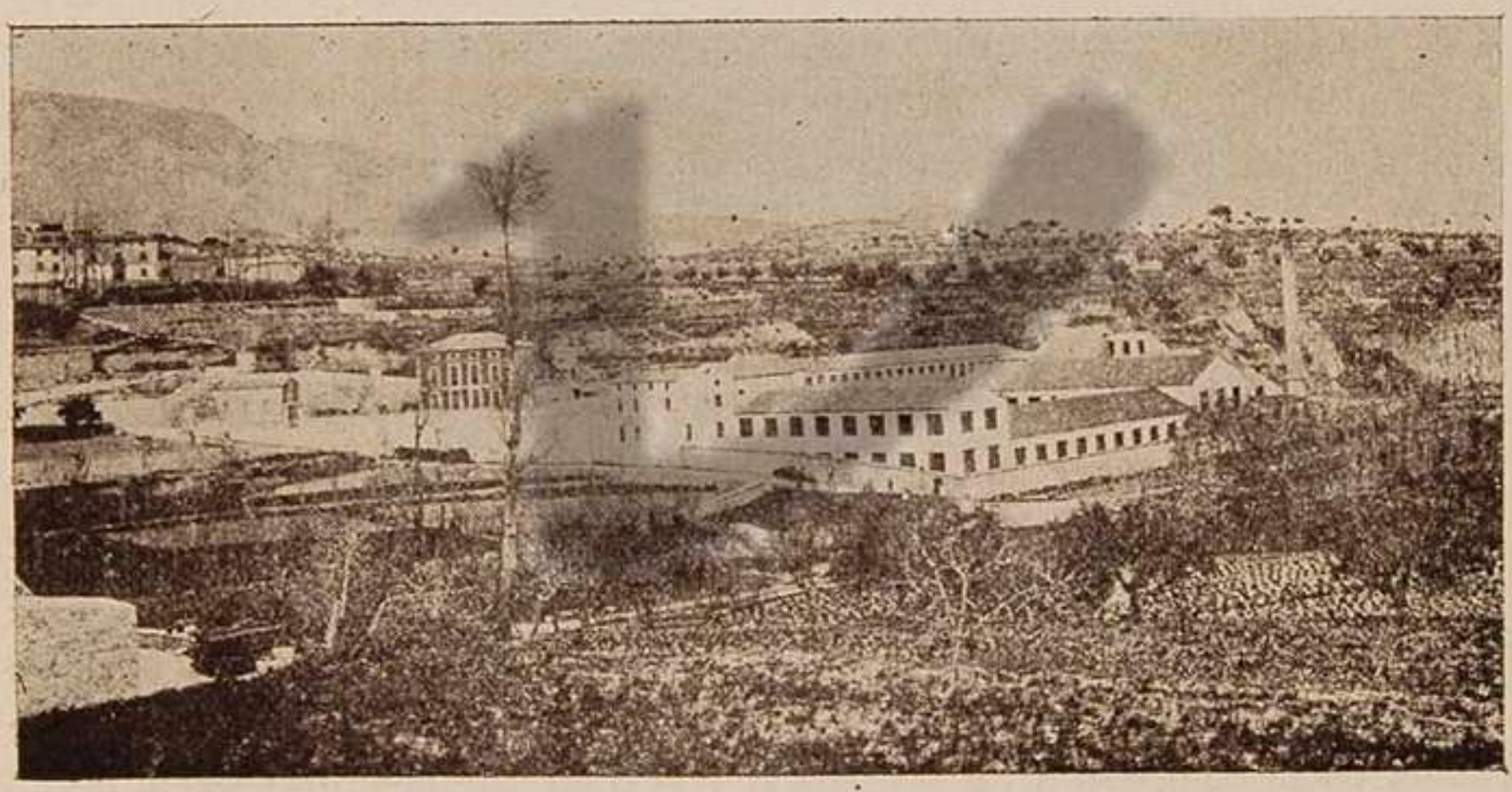

Vista exterior de la Fábrica de don Camilo Gisbert

el Ayuntamiento de Alicante, oposiciones para el 27 de Noviembre de 1857, a las que acudió nuestro biografiado, en cuyos ejercicios escribió una sonata para órgano, sobre un tema de Weber, que ejecutó, y luego, un nocturno a cuatro y ocho, con acompañamiento de oboe, fagot contrabajo y órgano obligado, que dió por concluído en el angustioso espacio de seis horas.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Desde luego, obtuvo el primer lugar en tales oposiciones, por la mayor pericia en el manejo del órgano, instrumento de su predilección, y el en que era una notabilidad, causando verdadero asombro sus improvisaciones, por el buen gusto, la delicadeza de la expresión y la grandiosidad de sus concepciones.

Dedicado, al propio tiempo, a la enseñanza del piano, adquirió justo renombre por su excelente escuela, logrando captarse generales simpatías por la bondad de su carácter.

De temperamento enfermizo y delidada constitución, no pudo combatir la terrible enfermedad que lentamente minaba su existencia y que le llevó al sepulcro, el 10 de Septiembre de 1862, dejando vacío inmenso entre los buenos cultivadores del divino arte.

Sus obras musicales, casi todas del género religioso, se distinguen por la corrección armónica y la delicada concepción melódica, impregnada de cautivadora melancolía, como expresión de su carácter. Tal vez pudiera señalarse como único defecto, esta constante tendencia a lo patético, tendencia que ya hicieron notar los censores de sus trabajos de opsición y que ha seguido caracterizando todas sus posteriores producciones.

De una de sus mejores composiciones, el *Miserere en dó menor* a dos coros y orquesta, escrita el año 1860, y que se ejecuta desde hace muchos años en los oficios de Semana Santa de San Nicolás, se ha dicho que es obra que se distingue por la delicada inspiración de sus melodías, la dulzura de los conceptos, la corrección armónica y la verdadera unción de sus cantos. Y aunqne no de grandiosas proporciones, es, sin embargo, majestuosa, al par que resulta tierna y conmovedora elegía, en la que se admira la pureza del estilo y la sobriedad de los medios empleados en la expresión de las ideas. Y si bien hoy resulta algo anticuada en la forma y efectos de instrumentación, se oirá siempre con agrado, y los inteligentes la mirarán con respeto, como revelación de un genio arrebatado en la flor de su edad, al arte musical, que tanto y tan bueno podía haberse prometido de su innegable talento e inspiración(1).

---

1 También merecen especial mención su Misa Solemne en *ré mayor*, a cuatro y ocho, con órgano obligado, y la notable refundición, en parte, del tercer nocturno de San Nicolás, del maestro Iranzo, a cuatro, coro y orquesta, que puede conceptuarse como su obra más acabada.

El catálogo de sus composiciones conocidas es el siguiente:

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Murió el 16 de Septiembre de 1862. La conducción de su cadáver en la tarde del dia 11, fué una imponente manifestación de duelo en Alicante.

José Valls

Fué hijo de un modesto carpintero de Concentaina donde nació en 1850.

Por conveniencias de su familia se trasladó con ésta a la villa de Bocairente siendo aun de tierna edad. Allí comenzó a dar lección de solfeo con el tejedor y maestro de la banda de aquella villa Francisco Miralles, quien viendo la aptitud del joven Valls, gratuitamente y sin que lo supiera el padre de éste, le subministraba las lecciones (porque su padre se oponía tenazmente a todo estudio que no fuese relacionado con su oficio). Por fin hubo de deponer su padre su injusta actitud al sorprenderle su hijo tocando con habilidad famosa, unas veces el cornetín y otras el flautín de dicha banda.

Iniciado en los rudimentos de la música se trasladó a Valencia,

---

Primer Nocturno de Maitines, de Nochebuena, a cuatro voces, con acompañamiento de órgano obligado, oboe, fagote y contrabajo. Escrito para las oposiciones al Magisterio de la Capilla.

Misa en *dó menor*, a cuatro y ocho voces, con acompañamiento de órgano.

Gloria Laus, a cuatro y ocho voces, para el Domingo de Ramos.

Cuatro Villancicos de Nochebuena, a cuatro voces y órgano.

Nocturno tercero de San Nicolás, a cuatra voces, coro y orquesta.

Laudate en *lá menor*, a seis voces y órgano.

Credidi en *ré mayor*, a cinco voces y órgano.

Otro *Credidi*, a cuatro voces y órgano.

Miserere en *lá menor*, a cinco voces, coro y orquesta

Beatus, vir, a cinco voces y organo.

Misa Solemne en *ré menor*, a cuatro y ocho voces y órgano obligado.

Miserere en *dó menor*, a dos coros y orquesta.

Dixit Dominum, a cinco voces, con violines, trompas, fagot y bajo cifrado.

Misa de Requiem en *dó menor*, a dos coros y orquesta.

Esto en cuanto a la obra religiosa.

Además tiene escritas las dos zarzuelas que antes hemos mencionado, y escritas y publicadas también varias piezas de salón para piano solo, y para canto con acompañamiento de piano, entre las que sobresalen las siguientes:

Para piano. Andante: *Nocturno, Idilio*. Polka, estudio de concierto, dedicada a D Dámaso Zabalza.

Para canto con acompañamiento de piano: Dos duetinos para tiples; Dos romanzas para las mismas voces; Romanza de tenor dedicada a D. Jesús de Monasterio.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

donde hizo rápidos progresos, tanto en el piano, bajo la dirección de don Justo Fuster, la armonía con don Pascual Pérez, como la composición con el maestro Piqueras. Después de lo cual se trasladó al Conservatorio de Madrid, donde cursó un año bajo la dirección de Zabalza.

Aunque su afición favorita era el piano, una circunstancia favorable hizo que tomara la batuta como director de orquesta, hasta que en 1880

Vista interior de la misma Fábrica

tuvo que regresar a Valencia encargado de la fundación de la Sociedad de Conciertos, llamada entonces *Artístico-Musical*, junto con don Pascual Rodríguez y José Guallar, formando luego parte del claustro de profesores del Conservatorio de Música, que acababa de crearse (1).

1 Aunque es considerado y admirado más como Director y ejecutor que como compositor, podemos citar como obras suyas:

1. La música de la zarzuela de D. Antonio María Ballester, intitulada *El Favorito;* 2. La música de otra zarzuela del mismo autor, llamada *Entre bobos anda el juego;* 3. La de la comedia del sobredicho autor intitulada *El pacto con Satanás.* 4. *Un pensamiento;* 5. *Un recuerdo; La Buenaveutura;* 6. *Carmen;* 7. *Inspiración matutina;* 8. *A la una de la noche,* y otras. (Alcahalí. Dicc., pág. 424.)

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

D. José Pascual

Nacido en Concentaina, fué organista de la Real Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, profesor de piano y maestro de coros en el teatro Pizarro (1).

También hemos de hacer especial mención en este lugar, de otro músico ilustre de esta villa, D. Manuel Ferrando González. Y aunque mucho pudiéramos decir de este hombre, eminente en el arte musical, nos limitaremos solamente a copiar el Acta mortuoria, ya que en ella constan los datos principales de su vida.

Acta de defunción de D. Manuel Ferrando González

El día 3 de Abril del año 1908, falleció en este convento de Onteniente, a los 68 años de edad, D. Manuel Ferrando González, natural de Concentaina, hijo legítimo de D. Manuel y D.ª Ramona. Casó primero con D.ª Milagro Ruesques; y luego, muerta ésta, con D.ª Elisa Reig Esteve. Viudo por segunda vez y colocados debidamente los dos hijos que le quedaban, pudo realizar los vehementes deseos que ya mucho tiempo alimentaba de morir como terciario franciscano entre sus hermanos de la primera orden. Refugiado, pues, en este convento, aquí pasó los últimos ocho años de su vida atendido y considerado de toda la Comunidad.

En medio de sus rarezas y genialidades tenía un fondo de piedad que edificaba a cuantos le trataban.

Desempeñó el cargo de Profesor de Música del Colegio.

En su juventud fué Maestro de varias bandas de música y director de orquesta en un teatro de Barcelona. Posteriormente organista de Denia y por fin de la parroquia de San Lorenzo de Valencia, cargo que ha-

---

1 Entre otras composiciones, podemos citar las siguientes, como producción de su ingenio:
1.ª *Ave María*, a solo; 2.ª *Gozos a San Ramón Nonnato;* 3.ª *Piedad*, romanza para piano; 4.ª *Duerme*, serenata para canto y piano; 5.ª *La pau del pòble*, zarzuela. (Alcahalí. Dicc. pág. 353.)

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

bía desempeñado ya al principio de su carrera y último que tuvo en propiedad y que renunció para venir a este convento.

Deja muchas composiciones que resplandecen todas ellas por lo atildado y correcto de su construcción artística y por su unción religiosa; mereciendo especial mención la Misa de Difuntos y los motetes de Semana Santa.

En su muerte edificó a todos por su fervor en pedir y recibir los últimos sacramentos y por su conformidad en la voluntad de Dios.

Yace sepultado en el cementerio de esta ciudad de Onteniente.

(Es copia exacta del original. Archivo del Colegio de Onteniente.)

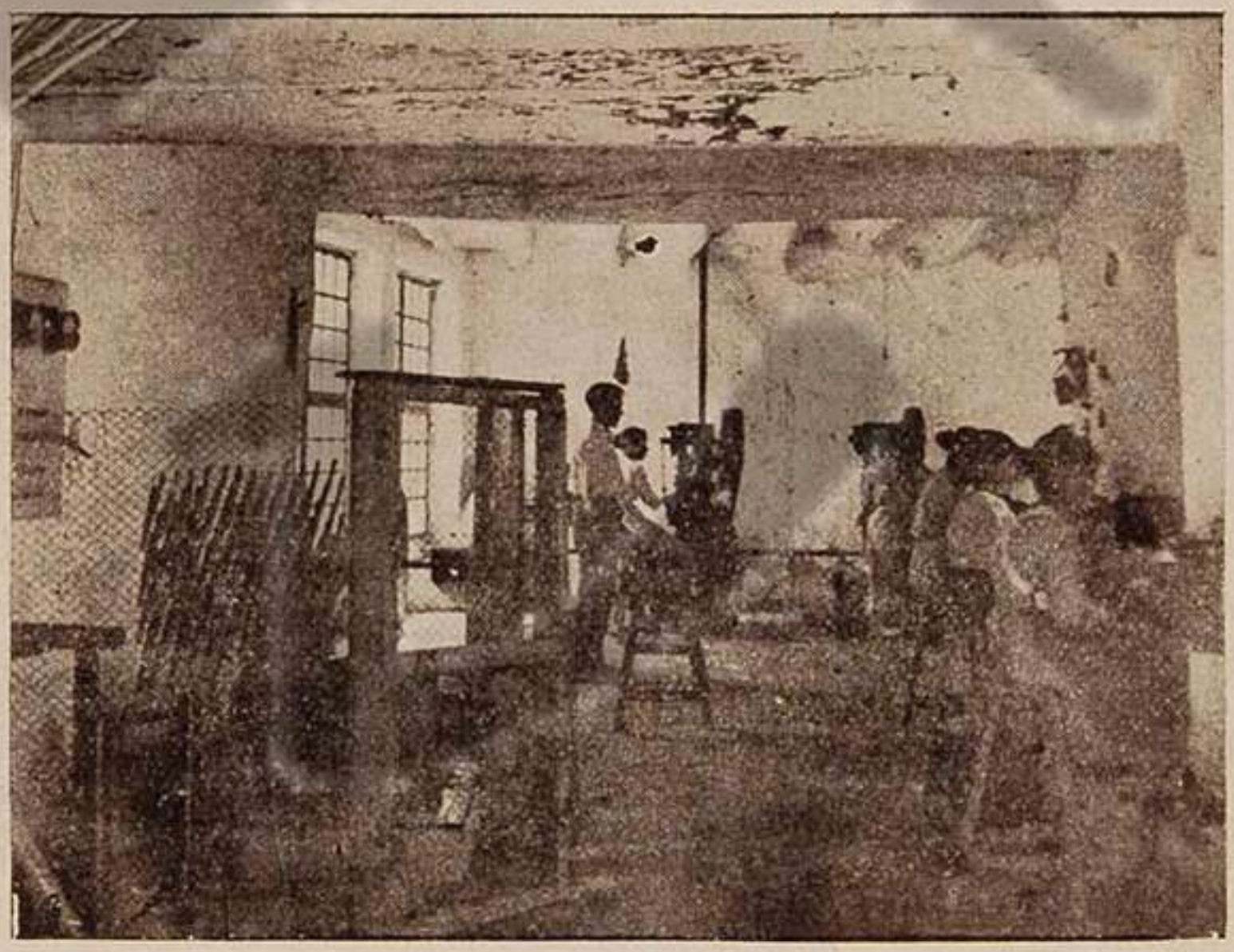

Vista parcial de la Fábrica de Cartuchos.

De otros ilustres hijos de esta villa, que aún viven, quisiéramos hablar, como de los músicos, D. Facundo Dominguez, D. José María Reig, Pbro., D. Miguel Agulló, Pbro., R. P. Anselmo Martí, religioso Franciscano y otros muchos que tanta gloria reportan a su madre patria la villa de Concentaina; así como de otros varones eminentes en la jurisprudencia y en la ciencia médica, pertenecientes a las familias Reig,

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Puig, Falcó, Barberá, Barrachina, Esteve, Carbonell, Moltó y otras muchas; pero la premura del tiempo no nos permite llenar ese deber, pues es indispensable que estas cuartillas entren en prensa hoy mismo para terminar antes de mañana, que es el día que los hijos de Concentaina conmemoran el Cuarto Centenario de su Patrona la Virgen del Milagro.

También como literatos hemos de recordar al R. P. Jaime Sala Moltó y al malogrado joven don José Carbonell Botella.

El R. P. Jaime Sala nació en esta villa el 24 de Mayo de 1871. Ya desde su juventud fué un modelo de niños por su ejemplar piedad y por su aplicación a los estudios.

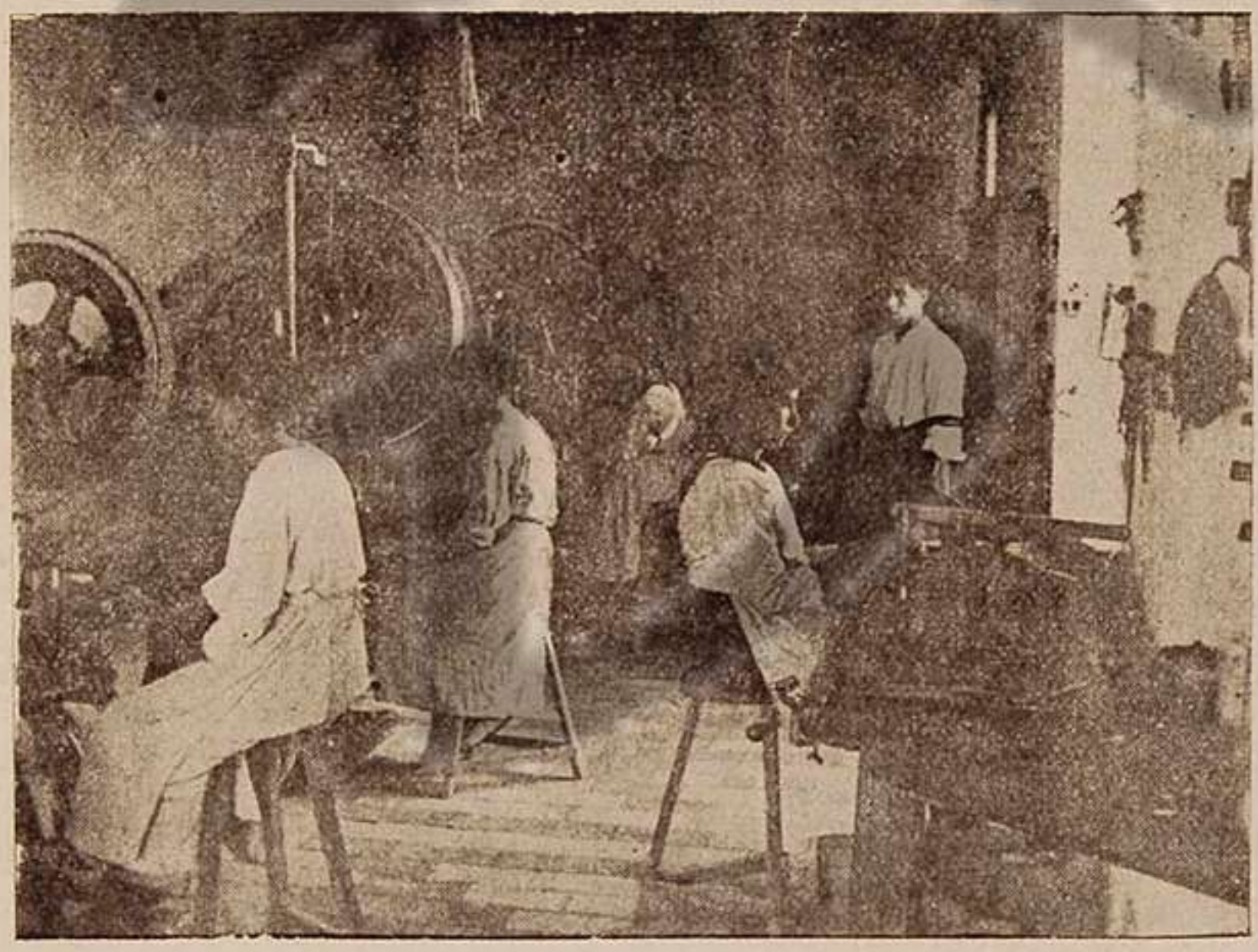

Otra vista parcial de la misma Fábrica

Apenas cumplidos los 15 años de su edad, entró en el Noviciado de Santo Espíritu del Monte, el 8 de Mayo de 1886, profesando la Sagrada Regla de mi P. San Francisco, el siguiente año, día 25 del mismo mes y recibiendo la Sagrada Orden del Sacerdocio el 8 de Junio de 1895.

Desempeñó en la Orden los honrosos cargos de Prefecto de Estudios, Guardián, Maestro de Novicios y Definidor interprovincial. Sus

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

producciones literarias son muy conocidas y apreciadas, tanto por los escritores patrios, como por los extranjeros.

Murió en Madrid el 18 de Febrero de 1914.

Don José Carbonell Botella, hijo de don José María Carbonell, actual Alcalde de esta villa, fué un ingenio extraordinario, tanto para las artes como para las letras, y de no haberle arrebatado la muerte en su temprana edad, hubiera enriquecido nuestras letras con sus producciones. Dejó escritas muchas poesías en lengua valenciana, y sus cuadernos y notas para la Historia de Concentaina que nos proporcionó, para nuestro trabajo, su padre don José María, de cuyas noticias hemos hecho uso en el discurso de esta Historia.

Y si esta villa ha podido distinguirse en las ciencias y en las artes, en estos últimos tiempos, ha sido tal vez mayor su progreso en las industrias, superando a la ciudad de Alcoy en algunas de sus producciones, como el calzado, fabricación de cartones, de papel y de cartuchos de escopeta.

En efecto: Posee esta villa, entre otras fábricas, tres dedicadas al calzado de zapatos, pertenecientes a los industriales Riera, Dominguez y don Bonifacio, que bien pueden competir, por los medios de que disponen, por su organización, por su cultura en los conocimientos de esta industria y por la perfección con que presentan el género, con las principales fábricas, no sólo de España, sino también de las naciones europeas. ¡Lástima que nuestros gobiernos no se tomaran más interés en prestar el apoyo que esta industria necesita!

Respecto a la fabricación de cartones, tiene nuestro amigo don Francisco Merín de tal modo y en tal perfección organizada esta industria, que difícilmente podrá otro fabricante de la misma industria, competir con la variedad de sus clases de cartón y con la consistencia y perfeccionamiento del mismo.

También existen varias fábricas de papel dentro del término municipal de esta villa, siendo la de mayor importancia la llamada de *Barchellet,* propiedad del industrial don Camilo Gisbert, vecino de la ciudad de Alcoy.

Finalmente: Dispone así mismo esta villa de otra industria de grande porvenir por la escasez de sus fabricantes y por la necesidad de sus productos. Sabido es que, hasta hace poco, la fabricación de cartuchos es-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

taba monopolizada y solo el gobierno podía disponer de esta industria; pero tan luego como ésta dejó de ser monopolizada, organizó su fábrica de *cartuchos para escopeta*, nuestro muy estimado amigo y antiguo discípulo, don Manuel Such, y no dudamos que, cuando desaparezca el estado de conmoción social, no dejará de ser esta industria de grandísima utilidad para la villa de Concentaina.

No hemos de cerrar las páginas de esta Historia sin dedicar un recuerdo a los organizadores de las fiestas centenarias que ya se están celebrando en esta villa, dedicadas a su Patrona la Virgen del Milagro y poner de relieve el cariño que ésta profesa a su excelsa Patrona, manifestado por las obras que acaba de realizar.

El 19 de Abril del pasado año, día en que esta villa conmemora el Milagro de las lágrimas, realizado por la bendita Imagen de la Concepción de María. conservada y públicamente venerada en la capilla de San Antonio Abad, situada en el Palacio de los Condes de Concentaina, celebróse una reunión magna en la Casa Consistorial, presidida por el señor Alcalde que, a la sazón, lo era don Eugenio García Ferrando, y el reverendo e ilustrado señor Cura Arcipreste, D. Pedro Colomina Payá, con el fin exclusivo de preparar el IV Centenario de la Virgen, que debía celebrarse en el presente año.

Al efecto, se constituyó una *Junta central Organizadora*, integrada de todos los elementos intelectuales y prestigiosos de esta villa, bajo la presidencia de aquellos señores y subdividiéndose en comisiones especiales, presididas: la de propaganda, por don Francisco de A. Segrelles Ñiguez, juez de primera instancia; la de Hacienda, por don Venancio Riera Sempere, industrial; la de festejos religiosos, por don Pedro Colomina Payá, Cura Arcipreste de esta villa; la de música religiosa, por don Miguel Agulló, Maestro de Capilla de Teruel; la de festejos escolares, por D. José María Carbonell, Médico; la de Caridad y Música profana, por D. Leonardo Esteve Pastor, Abogado; la de Festejos populares, por D. Enrique Carbonell, propietario; la de Moros y Cristianos, por D. José López Miró, Abogado; la de Ornato público, por D. Luis Riera, industrial, y la de Secretaría general, por D. Elías Carbonell, presbítero.

Como órgano de propaganda, se creó el *Boletín del IV Centenario de Nuestra Señora del Milagro*, para tener a la opinión, y sobre todo, a los hijos de Concentaina ausentes, al corriente de la marcha de los

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

trabajos preparatorios. Dicho periódico ha desarrollado su intensa labor en doce números, notables todos ellos, por su nutrida cantidad de artículos y crónicas mensuales. Este *Boletín* se ha publicado bajo la acertada y magistral dirección de don Leonardo Esteve Pastor, y ha sido

Trono para la Imagen de Nuestra Señora del Milagro estrenado con motivo de las Fiestas Centenarias

asesor literario y alma de la publicación el infatigable y cultísimo juez de primera instancia don Francisco de Asís Segrelles, a quien tanto debe el presente Centenario y a quien de justicia debe esta villa tributar un homenaje de sincera gratitud.

La labor recaudatoria, a cargo de la comisión de Hacienda, presi-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

dida por don Venancio Riera, ha constituído un éxito enorme para la Junta Central, que ha puesto de relieve la confianza unánime del pueblo en su gestión. Y gracias a su celo, desplegado en todo sentido, ha conseguido recaudar cerca de 35.000 pesetas.

Interpretando la voluntad del pueblo, esta misma Junta Central ha costeado un valioso trono para la conducción de la Santa Imagen, obra del acreditado artista don José María Ponsoda, descendiente de esta villa y habitante hoy en la ciudad de Valencia.

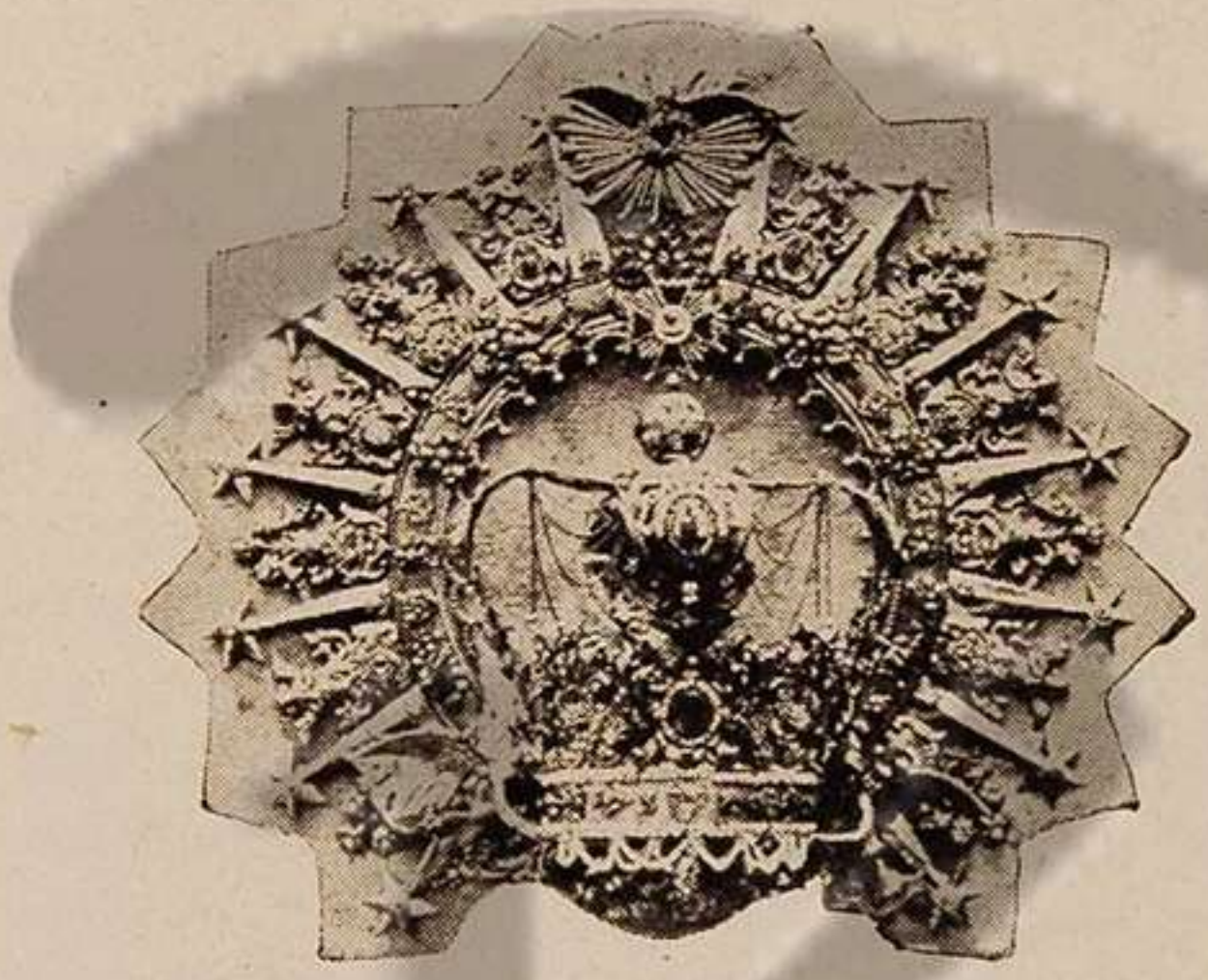

Magnífica corona de oro y pedrería, ofrecida por la villa de Concentaina a su Patrona.

Como acto religioso de mayor trascendencia, debemos citar la coronación canónica de Nuestra Señora del Milagro, cuya licencia se obtuvo por Breve expedido en Roma a 11 de Julio del presente año.

La piedad acendrada y la largueza inagotable de los hijos de Concentaina, ha sabído confeccionar a su Patrona para la celebración de tal acto, y con las mismas joyas donadas por los fieles, una preciosa y riquísima corona construída por la Casa Orrico, de Valencia, y tasada en 40.000 pesetas. La ceremonia religiosa tuvo lugar el 8 de este mes, en el Llano de la Fuente, oficiando por delegación del Excmo. Arzobispo (ausente), el Ilmo. señor Obispo de Segorbe, Rmo. P. Fr. Luis Amigo. Fué este acto tan imponente, y a la vez, tan conmovedor, que difícilmente podrá borrarse de la memoria de cuantos tuvimos la dicha de presenciarlo.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

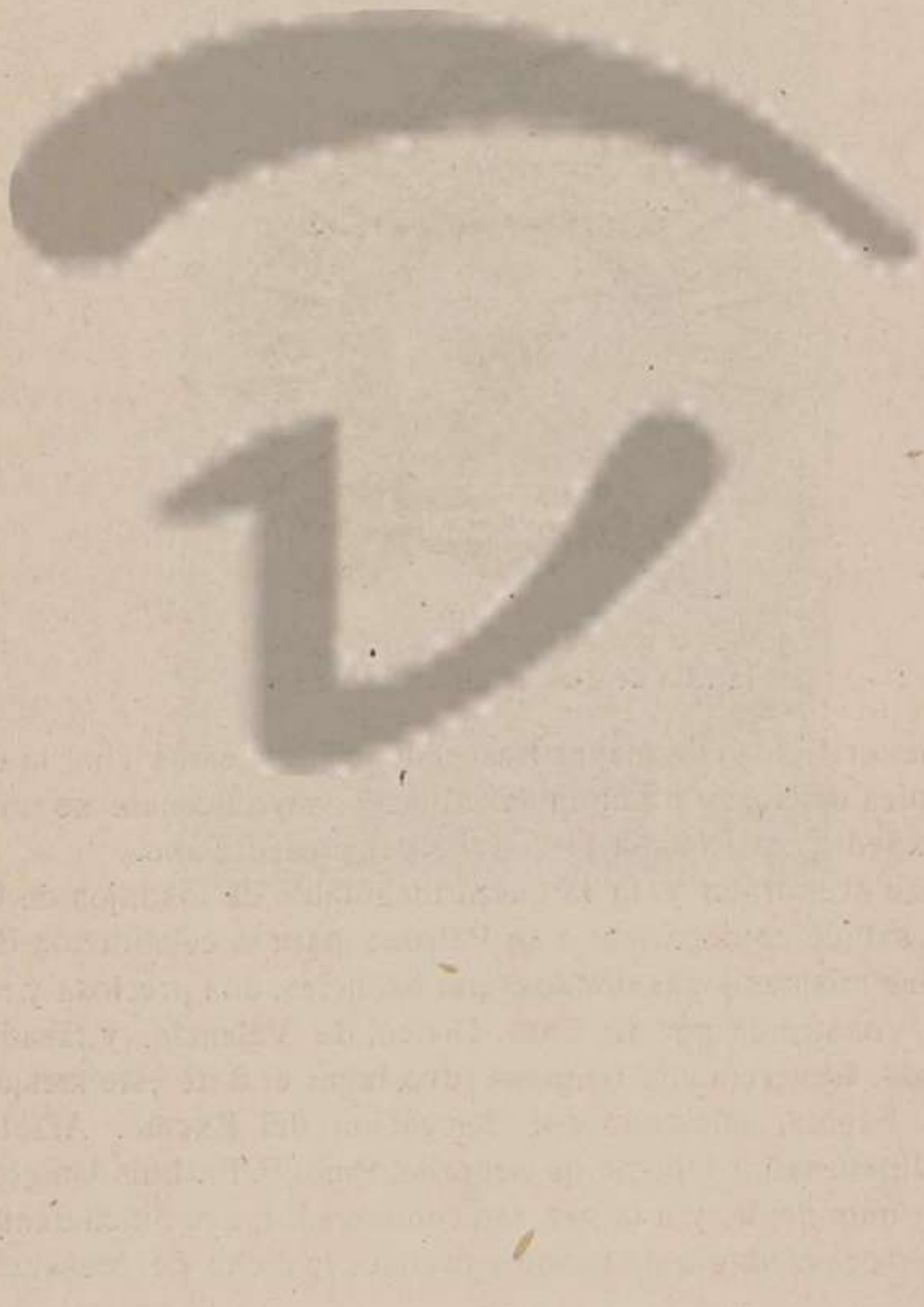

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

APENDICE

SECCION DE DOCUMENTOS

Núm. 1

D. Jimen Pérez de Arenoso, Virrey de la Ciudad y Reino de Valencia, aprueba y confirma, con carácter perpetuo e irrevocable, todas y cada una de las donaciones, divisiones y asignaciones practicadas en la villa de Concentaina y su término por Iuan Martínez de Azagra y Ramón Colmer.

Valencia Enero 1250.

Arch. Reig-Esteve de Concentaina. Pergamino 1.º Mide 23 × 17.

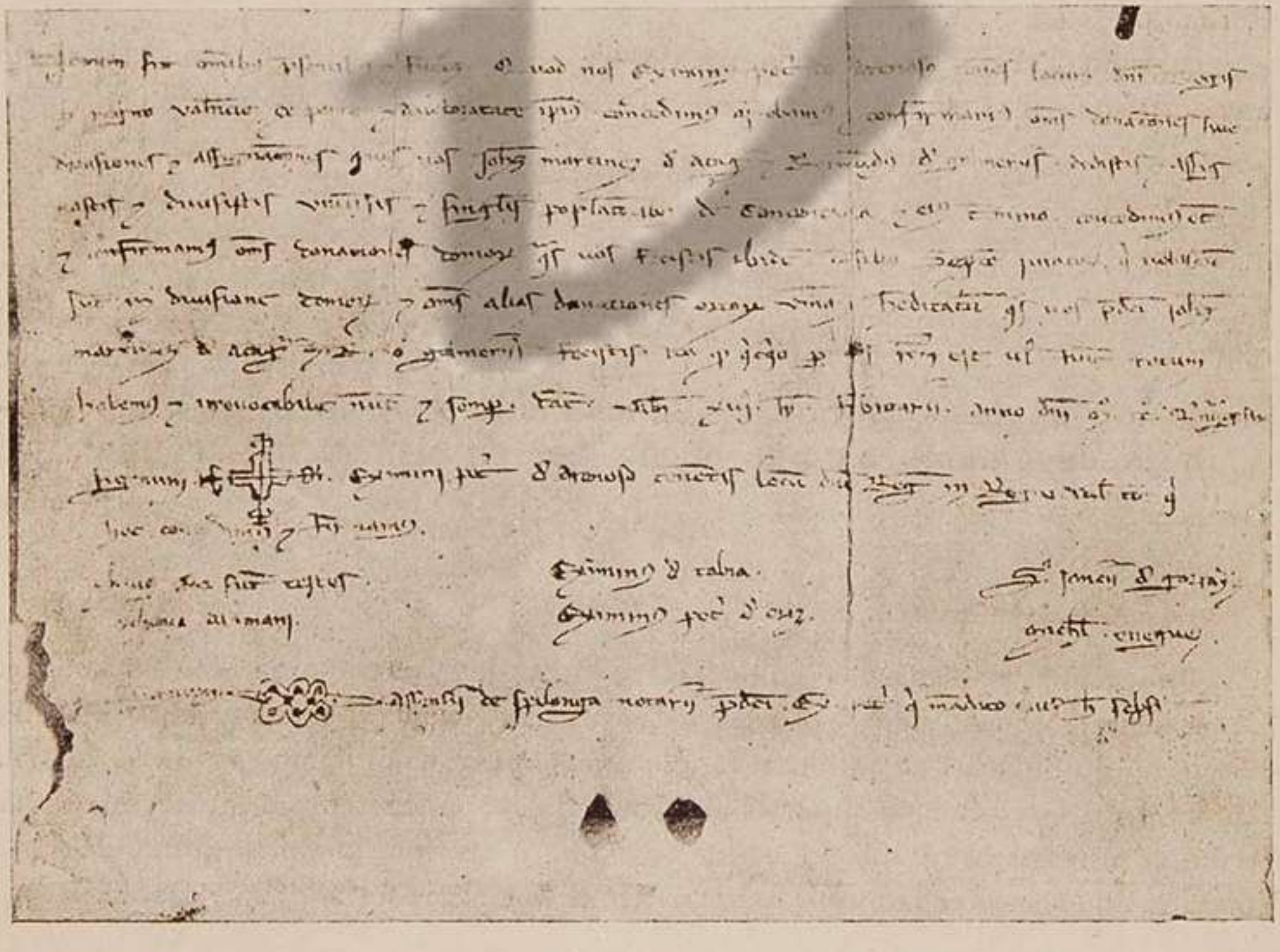

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Transcripclón del documento anterior

Notum sit omnibus presentibus et futuris quod Nos Eximenus Perez de Arenoso tenens locum Domini Regis in Regno Valentie ex parte et autoritate ipsius concedimus, approbamus et confirmamus omnes donationes sive divisiones et assignationes quas vos Johannes Martinez de Açagra et Raimundus de Colmerius dedistis et assignastis universis et singulis populatoribus de Cocentaina et ejus termino. Concedimus etiam et confirmamus omnes donationes domorum quas vos fecistis ibidem auxilio septem juratorum qui vobiscum sunt in divisione domorum et omnes alias donationes ortorum vinearum et hereditatum quas vos predicti Johannes Martinez de Açagra et Raimundus Colmerius fecistis: ita quod quidquid per vos factum est vel fuit, ratum habemus et irrevocabiliter nunc et semper. Datum Valentie XIII Kalendis Februarii. Anno Domi M. CC. quinquagesimo.

Signum Eximeni Pereç de Arenoso tenentis locum Domini Regis in Regno Valentie qui hoc concedimus et firmamus.

Hujus † rei sunt testes: Ochova Alamani. Eximenus de Tabia et Eximenus Perez de Ortis.

Signum † Assensi de Frilonga, Notarii predicti Eximeni qui mandato ejus hoc scripsi.

Núm. 2

Concesión de los Castillos de Concentaina y de Alcoy a un personaje, cuyo nombre no se puede leer en el Registro original.

Valencia 28 Junio 1258.

Arch. de la Corona de Aragón. Registro 10, fol. 68.

Obligamur et tradimus vobis (X) Castra de Concentaina et Alcoy ut vos ipsa teneatis et custodiatis pro custodia et retentione ipsorum, annis singulis duo millia quingentos et quinguaginta solidos quos assignamus vobis et vestris habendos et percipiendos super redditibus dictorum castrorum et terminorum eorum et teneatis et recipiatis vos et vestri, donec inde plenarie persolvamini. Volumus etiam et mandamus quod sarraceni omnes jam dictorum castrorum et

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

terminorum eorum presentes atque futuris ibi çafras de aqua et lignis. Est autem sciendum quod vos emparastis castrum de Alcoy in festo Sancti Johannis et deberastis emparare Castrum de Concentaina tertia die scilicet mensis augusti proximi venturi. Datum Velentie III. Kal. Julii. Anno M. CC. L. octavo.

Núm. 3

Concede el Rey D. Jaime al Infante D. Fernando la gente que pudiera haber en los castillos de Concentaina, Reileu, Ibi y Bocairente, durante la guerra de Castilla y Granada, con promesa de darle el mismo salario que se acostumbraba dar á los demás castillos y satisfacerle los gastos que hiciera.

Huesca 1 de Julio 1264.

Arch. Cor. Arag. Reg. 13, fol. 193 vto.

Volumus et concedimus vobis dilecto filio nostro Petro Ferrandi puod in Castro de Cocentayna inter omnes XXX homines habeatis, et in castro de Relleu XX homines teneatis inter omnes, et in castro de Ibi inter omnes homines VI teneatis, et in castro de Bocairent inter omnes sex homines teneatis tandiu videlicet quousque guerra Regis Castelle et Regem Granate sit finita pro quorum quolibet promittimus vobis dare in annum tantum quantum dabimus aliis homnibus custodientibus alia Castra Regni Valentie. Volumus etiam et concedimus vobis quod illa Castra que fuerunt necessaria ad operandum operamini prout vobis videbitur. Missiones autem et expensas quas in dicta opera feceritis et logarium hominum predictorum volumus quod habeatis in castris predictis. Ita quod ipsa Castra tanto tempore teneatis quousque de omnibus expensis et missionibus fueratis integre persolutus. Datum Osce Kalendas Julii anno Domini M.CC.LX.IIII.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Núm. 4

Orden a los Oficiales Reales de Castilla y residentes en Murcia y Alicante para que restituyan al Rey los moros que se habían llevado de Concentaina Juan Gómez y otros, vasallos del Rey de Castilla, con la relación del robo perpetrado en el Arrabal de la villa de Concentaina.

Játiva 19 de Julio 1277.

Arch. Cor. Arag. Reg. 39, fol. 224.

Petrus Dei gratia Rex. etc. Sepades que nos dixeron por cierto que dia domingo primero passado Ray Eladalyl e Juan Gomez e Domingo Gomez e Poledo e Pedro de Saix e Garcia Ramires e Domingo Peres Docaymia e Bernardo Cauit e Pedro Muynos con otros alcumetenes e pendones arrebataron el Raval de los moros de Cocentayna e levaron quantos moros e moras podieron y faytaron a Castilla aquellos almutacenes e pendones. Tomando de nos talesas nuestro ben feyto e haver que havia fetcho homanatge de manos e de boca al amat escuder nuestro Roger de Loria alcayde del dit logar de Cocentayna que en nenguna del mundo no farian dayno sino en logares de guerra. On como el muy Noble Rey de Castilla haya mandado por sus cartas en toda su tierra que nenguno no sustenga malefatxores nienguno de nuestro Reyno antes donde quiere que los trobemos los prendamos e fagamos a nos render lo que de nuestra tierra auriamos levado seguidamente que vos esto sabedes e los ditos almutacenes e pendones con grandé overuga hayan arrebatado la dicha alqueria no avendo a elos perdonado otros maleficios e barreynamentos que avian fetxos en nuestra tierra. Rogamos vos tanto quanto podamos e vos dezimos de parte del Rey de Castilla que donde quier que aquellos almucatenes e pendones e algunos de elos con los ditos moros nuestros o con partida de lo que podreys fayar que los curedes por quanto podamos cumplir nuestro deudo e nos enviades los ditos moros e en esto facedes a nos gran amor e gran servicio e aun al ditxo Rey de Castilla. E en esto conejxeremos que voluntat avedes de catar lo nuestro e descarmentar los malfeytores nuestros qui vengan en Castilla que otro si somos prestos nos de catar lo Rey de Castilla e descarmentar los malfeytores que en su tierra fissiessen mal. Dadum Jative XIII Kalendas Augusti anno Domini M.CC.LXX.VII.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Núm. 5

Donación del Castillo y Villa de Concentaina, otorgada por el Rey Don Jaime a Roger de Lauria.

Lérida 10 Septiembre 1291.

Arch. Cor. Arag. Reg. 192, fol. 4.

Noverint universi quod Nos Jacobus Dei gratia Rex, etc. Attendentes quod vos Rogerius de Loria, regnorum nostrorum Aragonum, Sicilie Admiratus, consiliarius et fidelis noster dominis parentibus nostris et nostri strenue et magnifice, fideliter et devote servivistis servtiis et servire non cessatis in quantum etiam contra hostes nostros et emulos potenter et viriliter insudastis, personam et omnia bona vestra periculis evidenter et liberaliter erogando, quodque? per vestram strenuitatem, nec minus provisionis et probitatis prudentiam, divino comitante presidio, hostes et emulos ad conflictum et stragem magnanimiter ac potenter adduxistis, conculcastis et debellitastis, tam in Cathaloniam quam in Régno Sicilie, totis conatis superbiam et potentiam eorundem, unde dignus et benemeritus estis a nobis gratias et retributiones non modicas consequi et honores; id circo gratis et ex certa scientia damus et concedimus vobis et heredibus vestris in perpetuum pro hereditamento ad feudum honoratum, sine aliquo servitio, Castrum et Villam Cocentayne que sunt in Regno Valentie, cum hominibus et feminis ibi habitantibus et habitaturis, cujuscumque sexus seu conditionis existant et cum censibus aggrariis, redditibus st exitibus, et aliis juribus ad dictum locum pertinentibus, seu pertinere debentibus, quoquomodo et cum terminis, affrontationibus et aliis suis pertinentibus universis.

Hanc autem donationem uobis et vestris facimus sicut melius dici et intelligi possit ad vestruum vestrorumque salvamentum et bonum et sincerum intellectum, Extraentes predicta omnia et singula de jure, posse et dominio nostri et nostrorum, eademque mittimus et transferamus in jus dominium et posse vestri et vestrorum, sine aliqua retentione quam non facimus in predictis. Inducentes vos de presenti cum hac carta nostra perpetuo valitura in corporalem possessionem ad habendum, et tenendum, atque in sana pace perpetuo possidendum, et ad dandum, vendendum, et quocunque modo volueritis alienandum et ad omnem vestram vestrorumque voluntatem inde libere faciendum; exceptis tamen sanctis et personis religiosis. Retinemus tamen quod predicta omnia et

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

singula ut superius dicta sunt, teneatis vos et vestri per nos et nostros ad feudum honoratum et ad fidelitatem nostram et nostrorum, et quod vos et vestri teneamini nobis et nostris dare potestatem de Castro predicto irate et pacati, quotiescumque nobis vel nostris fueritis requisiti, secundum usaticum-Barchinone, eo quod in predictis Castro et Villa et homnibus earumdem habeamus pacem et guerram et valensam contra omnes personas.

Et sic mandamus per presentem cartam universis homnibus et singuli dictorum Castri et Ville et terminorum et pertinentiarum suarum, tam militubus quam aliis cujuscumque sint conditionis, quod vobis et vestris de cetero et cui volueritis respondeant et attendant de omnibus et singulis supradictis, prout superius est expressum, secundum quod nobis respondere et attendere tenebantur ante hujusmodi donationem et concessionem.

Mandantes singulis officialibus et subditis nostris quod presentem donationem nostram firmam habeant et observent et faciant inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquem contravenre permittant aliqua causa vel ratione.

Dotum llerde tertio idus Septembris, anno Domini millesimo ducentesimo nonagesima primo.

Núm. 6

Concede Jaime II a Roger de Lauria, Almirante de Aragón y de Sicilia, durante su vida, el mero imperio sobre la villa de Concentaina y lugares de Alcoy, Altea, Calp, Santa María del Puig, Navarrés, que ya tenía en feudo por el mismo Rey.

Valencia 2 Diciembre 1297.

Arch. Cor. Arag. peg. 195, fol. 101.

Noverint universi quod Nos Jacobus Dei gratia Rex, etc. Considerantes et attendentes grata et accepta seruitia per vos Nobilem Rogerium de Loria regnorum nostrorum ammiratus dilectum et consiliarum familiarem et fidelem nostrum nobis exhibito et quod speramus nobis per vos exhibere in antea gratiora, volentes vos propterea prosequi gratiis et favore concedimus et damus vobis de liberalitate mera et gratia speciali merum imperium per vos vel per quos volueritis loco nostro utendum et exercendum in tota vita vestra tantum et non amplius tam in loco de Cocentayna quem pro nobis tenetis ad feudum honoratum, quam locis nostris infrascriptis, videlicet Alcoy, Ceta, Calp, Altea, Na-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

varrés et in loco vocato de Sancta Maria Baselgua et in Castro Novo prout ipsum merum imperium per Nos vel per officiales nostros exercebatur et exerceri poterat iu locis ipsis. Mandantes Procuratori Regni Valentie ac universis aliis officialibus et subditis nostris ejustem Regni quod predictam concessionem nostram vobis dicto nobili Rogerio in tota vita vestra observent et faciant observari, et non contraveniant neque aliquem contravenire permittitant aliqua ratione. Datum Valentie Ij Decembri anno Domini M.CC.XC septimo».

Núm. 7

Concede Jaime II a Beatriz de Lauria perpetuamente el castillo y villa de Concentaina, que habían pertenecido, primero a su padre Roger de Lauria y luego a su hermano Rogeron de Lauria y Entenza.

Valencia 6 Mayo 1325.

Arch. Cor. Arag. Reg. 183, fol. 204.

Jacobus, etc. Dilectis et fidelibus suis Egidio Martini de Entença et Jacobo de Cuardia olim procuratoribus per Nos assignatis bonis et persone Nobilis Berengeroni de Loria salutem et dilectionem. Cum in sententia arbitrali per Nos et Inclitum Ifantem Alfonsum primogenitum et generalem procuratorem nostruum comitem Urgelli, pridie lata super bonis omnibus que fuerunt nobilis Rogerii de Loria olim ammiranti nostri et dicti Berengeroni quondam inter cetera decernimus quod nobilis Beatrix de Loria filia nobilis ammirati predict uxorque nobilis Jacobi domini de Xerica quondam pro jure ei competenti in bonis predictis habeat perpetuo Castrum et villam de Cocentayna et Turrim de les maçanes et jus quod habebat dictus Berengeronus in et super feudo loci de Belluç et eorum ipsius habeat nec post mortem nobilis Saurina de Entença uxor dicti nobilis ammirati hospitium sensualia et vinea quod dictus ammiratus quondam habebat in civitate valentie et terminis e jus ipsa vel e jus heredibus et dantibus heredibus dicte Nohilis Saurine decem mille solidos Regalium valentie nec dicta sententia plenius contienetur. Id circa vobis dicimus et mandamus quatenus tradatis dicte Nobili Beatrici Castrum et villam de Cocentayna et Turrim de les Maçanes et jus feudi p redctii cum terminis, juribus et eorum pertinentiis universis et omnibus jurisditionibus dicti feudi et cum vasis bladariis et vinarje, balllstris, lanceis et aliis armis et quibuscunque apparamentis ipsorum castrorum et locorum et que erant eorum usibus et servitiis deputata et

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

omnia et singula instrumenta donationum, emptionum et alia quecunque facienda pro servitiis et proprietatibus eorumdam. Datum valentie sexto mensis madij anno Domini MCCC. Vicesimo quinto.

Núm. 8

Privilegio de institución de la Feria de Concentaina, concedido a su señor D. Alonso Roger de Lauria.

Valencia 12 de Mayo 1346.

Arch. Cor. Arag. Reg. 881, fol. 46 vto.

Nos Petrus, etc. Circa meliorationem loci de Cocentayna siti in Regno Valentie quem vos nobilis Alfonsus Rogerii de Loria a nobis tenetis in feudum ut convenit intendentes ut locus ipse suscipiat incrementum, ad suplicationem pro parte vestri dicti nobilis Alfonsi, concedimus quod in ipsa villa celebretur de cetero quolibet anno nundine perpetue que incipiant die festi Sancti Michaelis de mense Septembris et duret per quindecim dies continue sequentes. Volentes et concedentes quod omnes et singuloscujuscunque legis aut conditiones existant ad dictas nundinas venientes, cum sebus et mercibus quas secum detulerint, sint salui et securi in veniendo, stando ac etiam redendo sub nostra speciali protectione et guidatico constituti, sic quod non possint capi, detinui, pignorari, marchari seu aliquatenus impedire culpa, crimine vel delictis alicujus vel in aliquo loco comissis cum etiam in hiis casibus cum prius in eis fatica inventa fuit de directo, vel cum in nundinis se pricipaliter vel fidemissorum nomine obligauerit. Excipimus tamen ab hiis et excludimus proditores falsarios monete, violatores itinerum, sodomitas, latrones, crimine lese Majestatis comittentes et alios malefactores quorumcunque in nundinis maleficia comittentes. Mandantes igitur per presentem cartam nostram Procuratori nostro generali et aliis gubernatoribus, vicariis, bajulis ceterisque officialibus nostris presentibus et futuris quod concessionem nostram hujusmodi teneant et observent firmiter nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. Quicunqne autem temerario ausu contrà premissa venire attemptare iram et indignatoinem nostram et penam mille morabatinorum nostro Erario applicandorum se noverit absque remedio incursurum. Damno illito promittimus et plenarie restituto. In cujus rei testimonium presentem cartam nostram fieri et sigillo nostro appenditio jussimus communiri. Datum valentie IIII Idus Madi j anno Domini M.CCC.XLVI.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Núm. 9

D. Pedro Señor de Jérica y de Concentaina, por muerte de su hermano D. Alfonso Roger de Lauria, jura los Fueros, privilegios y costumbres de la villa de Concentaina, y los vecinos de ésta le prestan juramento de fidelidad.

Concentaina 15 Abril 1358.

Arch. Reig-Esteve, pergamino 69. Mime 61 × 43.

Nos D. Pedro Senyor de Exérica. Attendientes e reconoscientes que Nos asin como fijo de la muyt Noble Donna Beatriz de Loria, madre nostra a qui Dios perdone e asin como hermano nostro D. Alfonso Roger de Loria, Senyor de Cocentayna que fue, devemos jurar, tener e servar fueros, privilegios e buenos usos de la Universidad de la villa de Cocentaina e singulares habitantes en aquella, vassallos nuestros, Por aquesto todo el consejo e Universidad de la ditta villa de Cocentayna plegados delante Nos en la Sglesia de Santa María de la dita villa de Cocentayna en el lugar e asin como es acostumbrado plegar consejo e universidad, juramos por Dios e la cruz e los Santos Evangelios por Nos corporalmente tocados de servar, tener e guardar a vos justicia, jurados e hombres buenos de la dita universidad qui presentes sedes e a los qui por tempo seran de vos e de cada huno de vos descendientes habitantes o habitadores en la dita villa de Concentayna asin a los presentes como a los absentes Fueros, privilegios, libertades, franquicias, usos e buenas costumbres, según que vos fue jurado, servado, tenido e guardado por el muyt noble D. Roger de Loria, ahuelo nuestro e por la Noble Donna Beatriz de Loria madre nuestra de buena memoria.

Et nos Joan de Estanya, teniente lugar de justicia de Cocentayna por el honrado Ruy García de Salazar justicia de la dita vila, Andreu Cepillo, Domingo de Pujaçons, Belenguer Mari e Bernat de Claramut, jurados de la dita vila. Item Pere Dirles Procurador por el dito Senyor en Cocentayna, Bernat Despuig, Jaume Calatayud, Guillen Destany... (Siguen los nombres de los demás que formaban el Consejo), fazemos sagrament de fieltat e homenaje de manos e de boca a vos D. Pedro, Senyor de Exérica e Cocentayna de guardar a vos Senyor nuestro de la dita vila de Cocentayna e de sus términos e de responder a vos o a qui vos mandaredes bien e lealmente de todas e cadascunas rendas,

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

derechos e advenimientos a vos pertenecientes en la dita vila e sus términos, y prometemos tener e cumplir las cosas en el sagrament de fieltat contenidas, segunt fuero e costumbre del reyno de Valencia somos tenidos e ascrictos fazer a Senyor nuestro natural de obligación de todos nuestros bienes e de cadahuno de Nos, muebles e seyentes, avidos o por aver, do quier que son e serán. E nos Felip Togores Baile, Sancho Peres de Canales e Pere Berni habitadores en la dita vila de Cocentayna, fazemos sagrament de fieldat a vos D. Pedro, Senyor nuestro qui presente sedes por sos bienes qui havemos en Cocentayna e en su término segunt que de fuero somos tenidos e astrictos fazer. E Nos dito D. Pedro mandamos e a vos ditos justicia, jurados e universidat de Cocentayna requerimos al Notario dejus scripto que las ditas cosas fagades cartas públicas, de las quales la huna sea liurada a Nos D. Pedro e la otra a vos dita universldat por aver memoria de las ditas cosas en el tempo advenidero. Feyto fue aquesto eu la dita Sglesia de Santa María de Cocentayna a XV de abril, anno a Nativitate Domini Millesimo CCC.L.octavo.

Testimonios a esto fueron presentes D. Pero Dueso Caballero e Ximeno Dueso su fijo habitante en Xátiva e García Ferrer, rector de Cocentayna e García Morant, habitante en Alcoy.

Después de aquesto en la ciudad de Xátiva a XIII días del mes dito de abril, Pero Sánchez de Alberola, habitante en Cocentayna, fizo sagrament de fieltat al dito Noble D. Pedro Senyor de Exértca, cara a cara, por los bienes que tiene en Cocentayna e suo término e prometió tenir e servar las cosas en sagrament de fieltat contenidas, segunt fuero, el qual prometimiento e sagrament el dito D. Pedro mandó seyer contenido en la presente carta.

Signo de mi Pero Carcasses, serivano del muyt Noble D. Pedro Senyor de Exérica e Notario público por autoridat Real en la terra e senyoría del Senyor Rey Daragó que a las sobreditas cosas present fué a esta carta partida...

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Núm. 10

Fragmento de un precioso *Códice de la Biblia,* conservada en la Iglesia de Santa María de Concentaina.

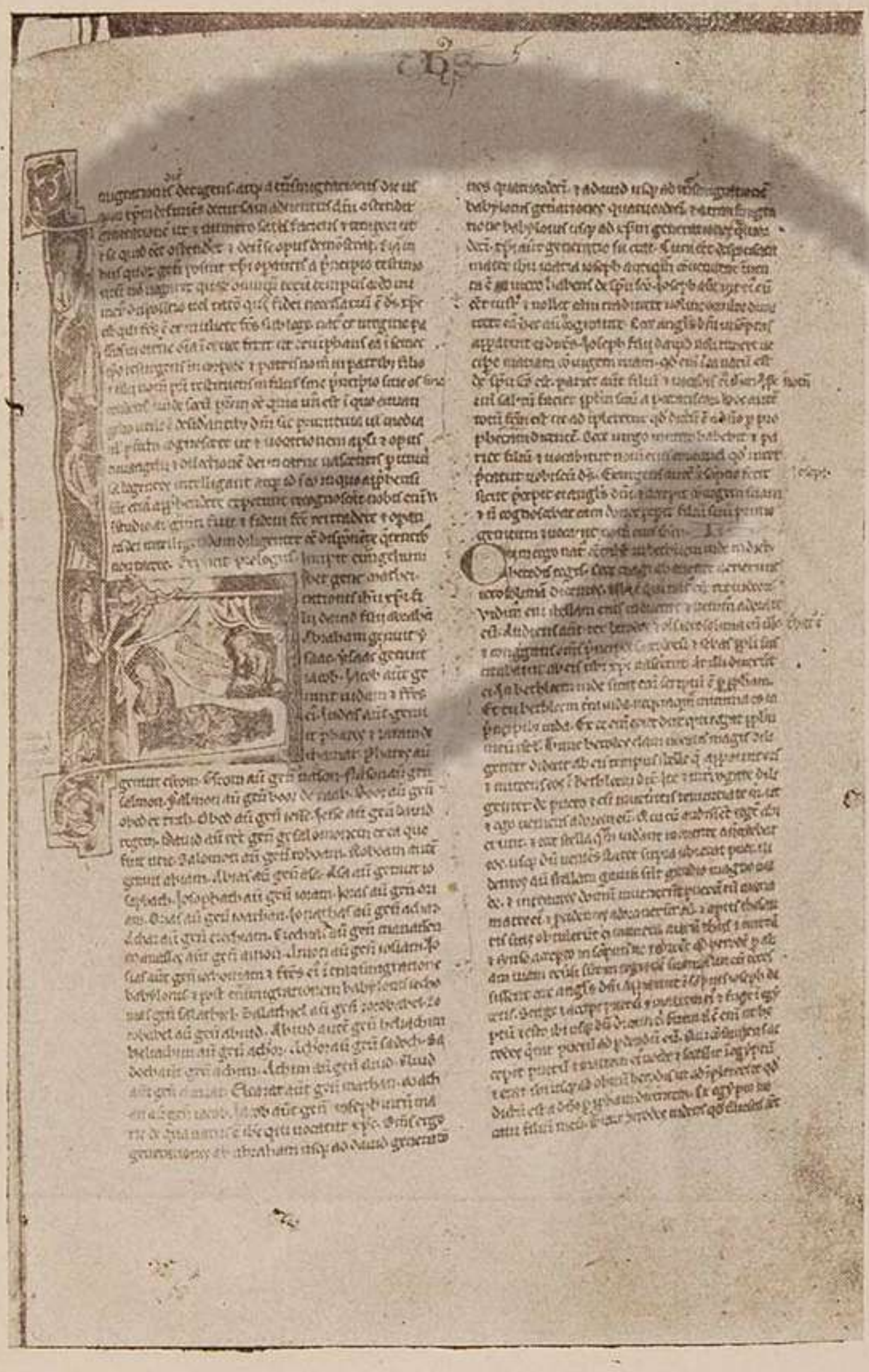

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Núm. 10 bis

Otro fragmento del *Códice* de dicha *Biblia*, en que aparecen algunas de las muchas viñetas pintadas y doradas de que está adornada y ricamente embellecida.

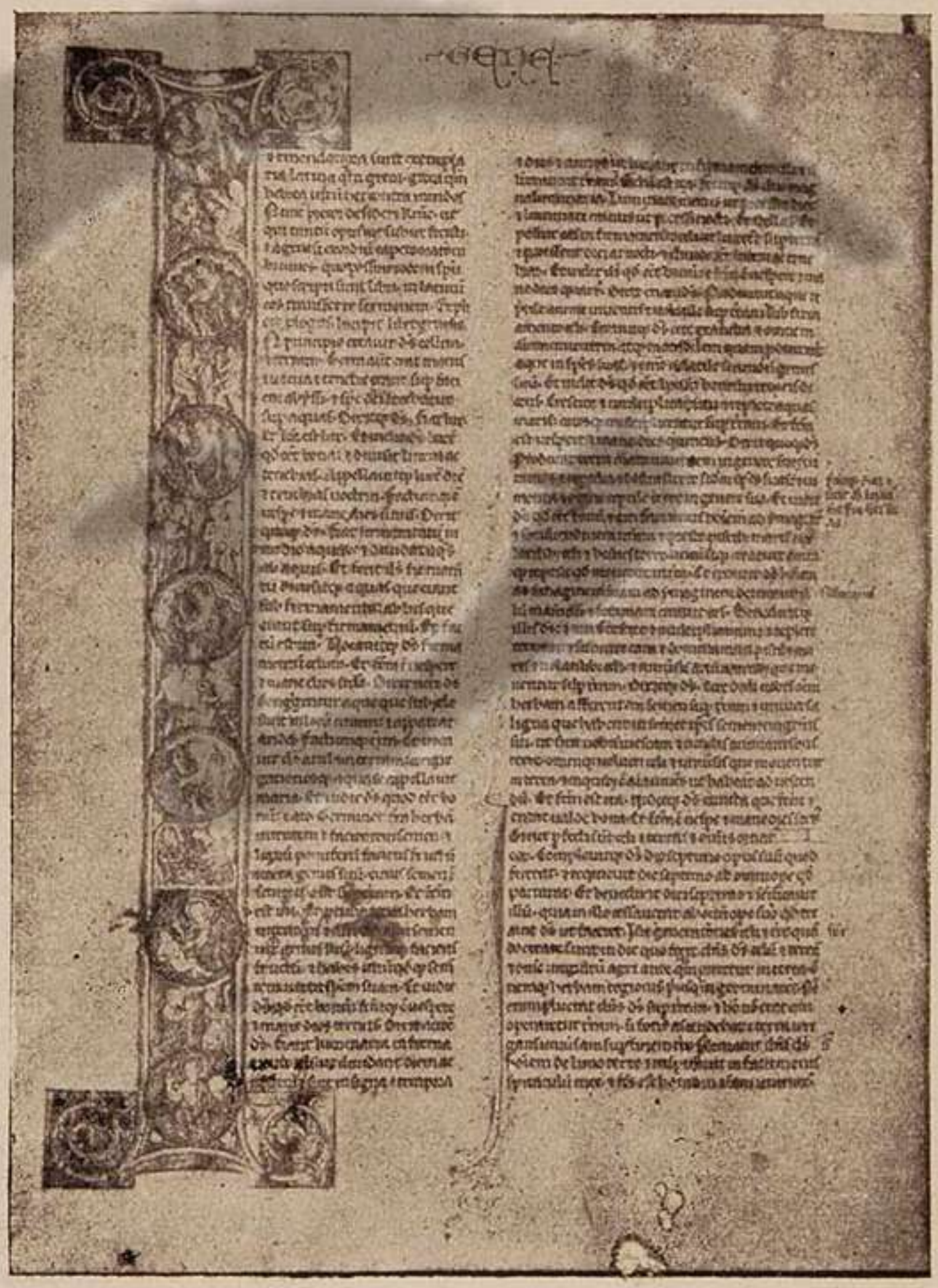

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Núm. 11

Fragmento de un *Códice del Flos Sanctorum,* conservado en la Iglesia de Santa Maria de Concentaina.

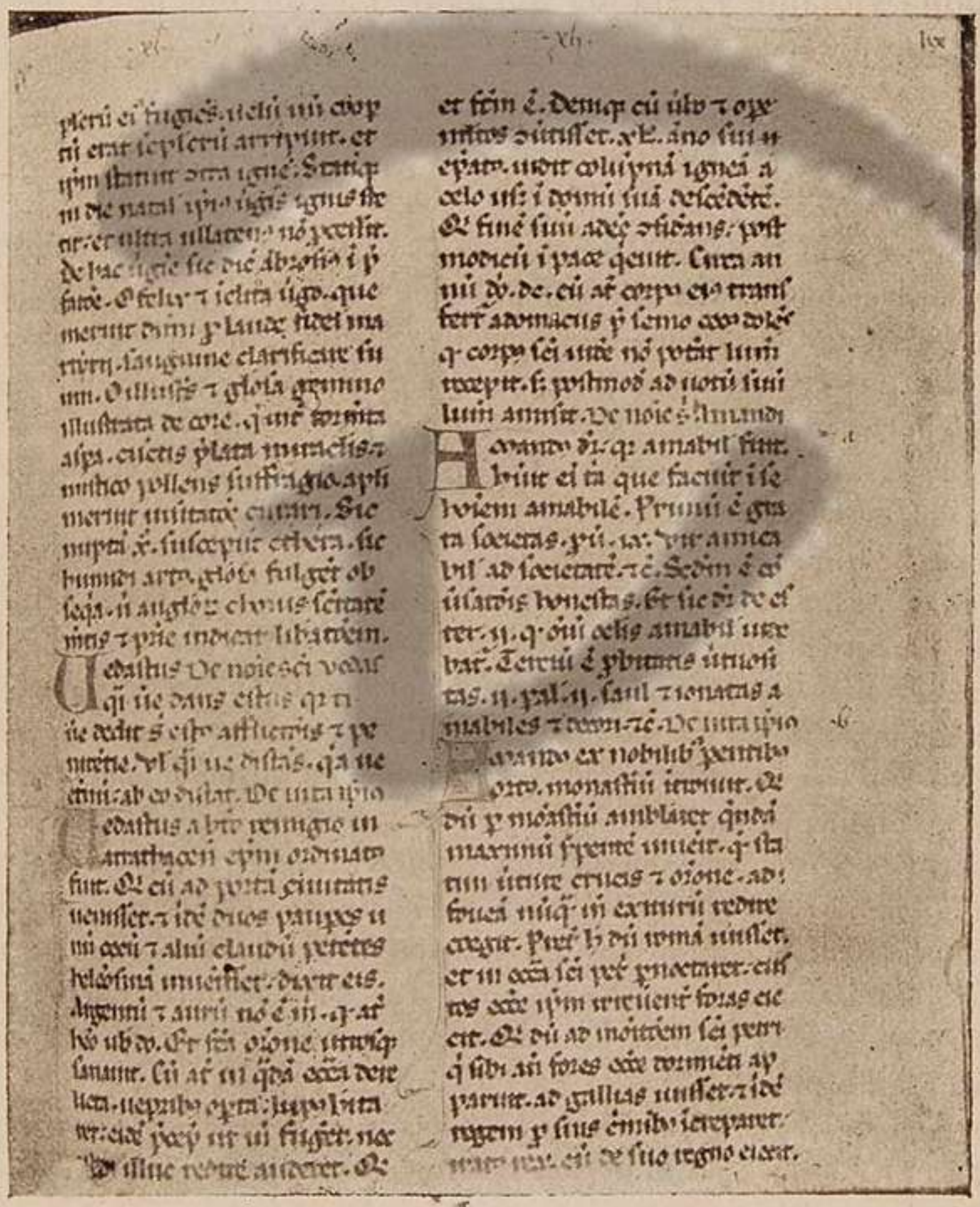

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Núm. 12

La villa de Concentaina funda una *Cofradía* intitulada *de Santa María.* Para el efecto, presenta sus Capítulos o Bases a su Señora la Reina Doña Violante y ésta los aprueba y confirma para las efectos consiguientes.

Zaragoza 15 Abril 1391.

Arch. Cor. Arag. Reg. 2041, fol. 31.

Molt alta e molt Excellent Senyora. A la vostra gran Altea humilment exposen los vostres humils vassalls e sotsmessos los jurats, prohoms e universitat de la vila vostra de Cocentayna que com ells, Senyora, per devocio singular que han a la gloriosa verge Madona Santa María e a honor e gloria del seu beneyt fill, car hagueren proposit, si a la Vostra Senyoría plaurá, fer una confraria sots invocació de la dita Verge humil Madona Santa María en la Sglesia Parroquial de la dita vila en la forma següent:

Primerament que en la dita confraria, la qual sia appellada *Confraria de Santa María,* puxen entrar e esser admessos en confrares totes aquelles persones, axí homens com fembres, que entrar hi voldrán e per los confrares de aquella Confraria o la major partida daquells, o per los regidors e majorals de la dita Confraria serán acceptades e no altres, les quals persones puguen tro en quantitat de cent homens e cent dones e no mes avant, es puxen sotsmetre, sens encorriment de alguna pena, a totes coses en los presents Capitols contengudes.

Empero, Senyora, que en la dita Confraria no sie rebut algun home qui tingue amiga ne sie concobinari públich o que tingue fembra alguna qui guany de desonestitat de son cors ne fembra qui tinga amich o fos reputada comunament per fembra avol o desonesta de son cors. E si algun confrare o confressa, aprés que fos en la dita Confraria rebut, ere trobat daytal vida, quen puxa esser gitat o privat.

Item, Senyora, quels dits confrares, tots anys, lo dia de la festa de Madona Santa Maria Dagost, se puxen avistar e anar al altar de la dita Santa María e aqui fer caritat solemnement e oyr missa a honor e reverencia de la Verge Santa María.

Item, Senyora, que per tal, aquells dits confrares e altres que hi havien millor devoció, puxen obrar o fer obrar e embellir lo dit altar de Santa María e

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

la Sglesia e Capella e hornar de draps, vestiments, caxes, lantes e campanes, brandons, caneles, libres e altres coses pertanyents a aquella, segons que als dits confrares o a la major partida daquells será ben vist faedor.

Ítem, que per honor a la sepultura de cascun confrare que morrá, puxen instituhir, fer e ordenar aquelles coses que hi serán necessaries, axi en brandons, caneles, draps, fer dir misses, oracions e altres coses en la manera que será ben vist als dits confrares o a la major part daquells.

Item, quels dits confrares se puxen a justar, sis volen, unes vegades lany en la dita Iglesia de Madona Santa María, ço es, la una lo dia de Madona Santa Dagost e laltra lo dia de Madona Santa María de Febrer, essent empero lo Batle de la dita vila, o son loctineut si demanats o requests esser hi voldrán, en altra manera, que en lur absencia se puxen avistar, segons dit es, e a quitar, ordenar e finar totes coses qui sien nccessaries, profitoses,e bones a la dita confraria e confrares daquella, a ser vey de nostre Senyor, Deus e de la verge beneyta' mare sua humil, Madona Santa María o guardada la fealtat o vos, Senyora.

Item, que los dits confrares e la major partida daquells puxen eligir, cascun any, en lur a just del mes Dagost, dues persones o mes si menester será, les quals hajen noms e sien Regidors o Majorals de la dita confraria, e aquells puxen demanar, haver e tenir drets, joyes, robes e totes altres coses qui sien de la dita confraria e es pertanguen a aquella e pagar e satisfer a totes persones a qui la dita confraria sie tenguda en alguna manera.

Item, que sie legut als dits confrares o a la major part dells o als regidors e Majorals de paraula, corregir e punir en cera, en drets o en altres coses de valor tro en suma de cinchcents sous barcelonins, convertidors empero en coses neccessaries pertanyents a la dita Comfraria tots e sengles confrares los quals en general o en special hajen fetes dites coses o omesses, fer algnnes cosses en derogació de la dita Confraria de que meresquen correcció o punició a coneguda dels dits confrares o de la major partida daquells.

Iiem, que si algún confrare o confraressa morrá dues leugues prop la dita vila de Cocentayna; la qual per sa inopia no pot esser portat o portada a soterrar a la dita vila o en lo fossar daquella, que la dita Confraria e los confrares daquella sien tenguts de anar hi ab creu, brandons e en altra manera, segons ordenarán, e aportar lo seu, e soterrar axí com los será ben vist.

Item, que cascun confrare o confraressa qui entrará en la dita Confraria sie tengut pagar en la entrada un florí, e cascun any en la festa de Santa Maria de Agost dos sous barcelonins, en la fi sua hi hajen a lexar de sos bens sin hi ha, tant solament dos florins.

Item que per fer honor a la sepultura de cascun confrare sien tots los dits confrares o la major part daquells tenguts, acompanyar lo cors de cascun confrare, com será passat desta present vida, a la sepultura dins la dita vila de

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Cocentayna o los terments daquella. E sien tenguts cascun dells dir per ánima del dit difun vint parenostres e vint avemaríes e los set salms penitencials una yegada tant solament, e si dir no los voldrán o no sabrán, sien tenguts dar per amor de Deu a la dita Confraria sis sous.

Item que si algún confrare será posat en cars de necessitat, de pobresa o dc malaltia e ha menester alguna a juda de diners o de persones quil pensen o vetlen de nit o de dia per rahó de sa malaltia, quels regidors o Majorals ab voluntat dels confrares, li ajuden dels diners de la dita confraria e hi puxen des-trenyer alguns dels dits confrares per anar pensar o vetlar lo dit pacient segons la necessitat que haurá e a ells será ben vist faedor e en cars que diners noy hagen, ajustats los dits Regidors hajen acabar entre los dits confrares e donar manera que dit pecient hagués fretura. E si en áquell cars mor, que ab bens de la confrariɐ, axi com se pertany, sie soterrat e feta la honor e sepultura a messió de la dita Confraría.

Item puels Regidors o Majorals de la dita Confraria de e ab consell de tots los confrares o de la major part daquells face e puxen fer totes altres ordena-cions e statuts de dita Confraría concernents que trobarán faedors a servey de Deu e de Madona Santa María e a profit e augmentació de la dita Confraría,

Item, Senyora, que per observar e tenir totes aquelles coses que serán ordenades e fetes per los dits confrares o major partida daquell appellats e ajustats en aquell lur ajust dels dos dessus dits a conservació e bon stament de la dita Confraría puxen los dits confrares o la major partida daquells ordenar o posar als contrafaents aquelles penes axí de cera com de diners tro a la dita suma de cinhcents sous que a aquells será ben vist faedor o en semblants coses es fer acostumat les quals penes levades sien contides o messes en la dita Con-fraría e actes daquella puxen encara sitar o privar de la dita Confraría aquell o aquells confrares o confraresses que serán segóns lur stament desonests en vida o en altra manera no suportadors en la dita Confraría. Empero que aquells p.i-merament amonesten los Regidors o Majorals de la dita Confraría caritativament e a part o en secret que desisten de tals desonestats o altres mals, altra vegada los amonesten dalló mateix en públich, ço es, davant lurs confrares en lo primer dels dos ajusts ladonchs faedor o quan serán ensemps los confrares per sote-rrar algún de lur Confraría sí encara no serán corregits, aquells aytals o no haurán smenada lur vida o cascun los puxen gitar o privar de lur Confraría, segóns dit es, de e ab consell empero dels dits confrares qui serán en la un dels dits dos ajusts o per soterrar algún confrare o de la major partida daquells. E com, Senyora, la obra dessus dita sia caritativa qui placia a Vos Senyora donar licencia als dits jurats, prohoms e universitat de la dita vila de Cocentayna que puxen fer la dita Confraría e que confirmets los dits Capituls. E será cosa, Senyora, queus reputarán a special gracia e mercé.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Nos volans, etc. Tenore presentis ad devotam et humilem supplicationem vestri dictorum juratorum, proborum hominum ac universitatis ville jam dicte de Cocentayna Confratria et Capitula preinserta ac omnia et singula in eis contenta, grata habentes, laudamus, aprobamus, ratificamus et nostre auctoritatis et confirmationis presidio roboramus... Datum Cesarauguste XV die Aprilis anno a Nativitate Domini M. CCC XC primo.

Núm. 13

La Reina D.ª Violante, Señora de Concentaina aprueba y confirma a esta Villa todos los Privilegios, Fueros, libertades, buenos usos y costumbres concedidos por todos y cada uno de sus predecesores.

Concentaina 14 Julio 1403.

Arch. Reig. Esteve. Perg. 43. Mide 42 × 33.

Hoc est translatum bene et fideliter factum Cocentayne, octava die Junii anno a nativitate Domini millesimo quadrigentesimo tricesimo sumptum a qnadam carta pergaminea Excellentissime Domine Regine Yolandis illustrissimi Principis Domini Domini Johannis Regis Aragonum alte recordationis quondam conjux, Domina Ville et Baronie Cocentayne sigillo pendenti ejusdem Domine Regine ceree rubee pendenti cum vetis cinti rubey croceique coloris munito tenor cujus talis est: Nos Yolans Illustrissimi Principis alte recordationis Domini Johannis Regis Aragonum, Valentie Majoricarum, Sardinie et Corsice comitisque Barchinone Rosilionis et Ceritanie quondam conjux, Domina ville et Baronie Cocentanie. Ad humilem supplicationem foctam nobis per vos justitiam juratos, consilium et probos homines universitatis Ville et Baronie Cocentayne in nostra constitutos presentia tenore presentis laudamus, approbamus et etiam confirmamus vobis Privilegia, foros, libertates et bonos usus vobis concessas et concessos per predecessores nostros seu alias sicuti et prout eis melius usi fuistis ac si de verbo ad verbum hic insererentur et seriatur et expressarentur, que tamen insertis et contentis volumus hec haberi et ad corroborationem majorem juramus per Dominum Deum et ejus Sancta quatuor Evangelia manibus nostris corporaliter tacta, predicta servare, Mandantes... In cujus rei testimonium presentem fieri jussimus nostro sigillo pendenti munitam. Datum Cocentayne Quarta decima die Julii anno a Nativitate, Domini millesimo quadringentesimo tertio.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Signum Yolandis...† Domine ville et Baronie Cocentayne que predicta concedimus, laudamus et approbamus pariterque juramus. La Reyna Yolant.

Testes sunt Frater Johannes Abbas Sancti Bernardi Ordinis Cisterciensis, Nobilis Geraldus Alamani et Ludovicus de Cervilione milites, Frater Thomas Costa, Magister in Sacra pagina, confessor, Ordinis Fratruum Minorum et Bernardus Tacot scriptor domui dicte Domine Regine.

Núm. 14.

Estando la Reina doña Violante en su villa de Concentaina concede un privilegio sobre imposiciones de censos anuales a favor de esta villa y su Arrabal.

Cocentaina 15 julio 1403.

Arch. Cor. Arag. Reg. 2047, fol. 178.

Nos Donna Volant, etc. Senyora de la víla e Baronía de Cocentayna. Al be públich de la dita vila entenens e per ço que de be en millor lo seu stat succehexqua, per tenor de la present ordenam ço ques sequeix: Ordena la Senyora Reyna e vol e mana que per quitar los censals e altres intereses en la dita vila de Concentaina sia servada la forma seqüent: Primerament que les imposicións les quals la dita Reyna ha donades e atorgades a la dita vila e Raval se ajen a convertir, primerament en les pensions anuals de los censals, als quals ses obligada la dita vila e raval de aquella. Item que tot ço qui restara de les dites imposicions levades les dites pensions annuals se aja a convertir e distribuyr en lo quitament dels dits censals e vera sort daquells. Item que la dita vila e raval sien tenguts tots anys aprés que la present ordinació será publicada de les dites imposicions levades les dites pensions anuals de quitar de los deutes comuns cinchcents sous censals, que per acompliment de les quantitats ques aurán a donar per quitar los dits cinchcents sous censals sia fet con permet universal per casades en la dita vila o rabal de aquella, segons que en altres cárrechs comuns es acostumat fer. Item que ço que dit es dels moros que hajen a contribuir deu milia sous censals e rahó de quatorze milia per miller e no en pus, e que a pagar les pensions annuals se hajen convertir, primerament les dites imposicions e la resta en lo que dit quitament. Item vol e mana la dita Senyora que los moros del dit raval sien tenguts a pagar la part a ells pertanyent en aquells siscents florins, los quals foren donat en la dita Senyora en lany passat.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Item vol e mana la dita Senyora que les dites ordenacións se observen e sien observades sens alguna contradicción. E vol encara que si per ventura lo quitament dels dits cinccents sous censals no se fará tots anys per la dita vila en la manera sobre dita que en aquest cars les imposicions a la dita villa per la dita Senyora donades, vajen por no donades ni atorgades aquells anys en lo qual no se aurá fet lo dit quitament. Per ço per tenor de les present manam a les universitats de la dita vila e aljama e encara a tots e sengles officials nostres e als loctinents de aquells presents e sdevenidors que la present e les coses contengudes en aquella tinguen e observen e tenir e observar facen e noy contravinguen por alguna rahó sots les penes de sus contengudes. En testimoni de la qual cosa manam la present esser feta e de nostre segell segellada. Dada en Cocentayna a XV de juliol MCCCCIII.

Núm. 15.

Donación de la Villa y Baronia de Concentaina a D. Baltasar de Ratta, Conde de Caserta.

Arpadio (Nápoles) 13 Septiembre 1438.

Arch. Cor. Arag. Reg. 2768, fol. 178.

Comitis Caserte: donatio.

Pateat universis quod Nos Alfonsus, etc. Devotionem puram grataque servitia qua erga serenitatem nostram vos magnificus vir Baltasar de la Ratta, comes Caserta, habuistis demostratis que ac prestitistis queque etiam majora prestary tamquam ad honorem claro indubie speramus munera nos ut donationem et concessionem vobis faciamus infrascriptam. Moti igitur non solum respectibus antedictis, verum etiam particularibus alijs virtutum actibus pervosgestis de quibus sicuti plura dicere posseque etiam facimus et appellamus ea omnia dono et beneficio quecunque dignissima donatio et pura, perfecta simplici inter vivos irrevocabili motuque proprio. Tenore presentis carte nostre firmiter et perpetuo valiture damus et concedimus vobis dicto Baltasarj de la Ratta, comiti Caserte et vertris et quibus volneritis perpetuo villam nostram de Cossentayna cum Baronia ipsius ville et cum alcareis, casalibus, mansionibus, domibus, hedificiis, fortalitiis, muris, vallibus, unidarijs, territorio ac terrenis et-alijs quibuscumque possessionibus, hedificijs et fortalitijs ville et Baronie

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

pridictarum. Et cum hominibus et feminis, tam xristanis, judeis quam sarracenis illorumque homagijs et dominio quadiu eo habemus et etiam cum omnibus et singulis censibus, redditibus, fallis, juribus, emolumentis ac sdevenimentis, proventibus et adquisitionibus cujuscumque generjs sicut et quecumque nuncupentur seu nuncuparj debeant que nobis tamquam diete ville et Baronie earumque pertinent et sunt solita et debita prestari. Et eum jurisditione etiam et illius pleno exercitio civili et criminali ac meroet mixto imperio cum plenissimaque potestate exercendi illam, sive per vos, sive per officiales vestros. Et generaliter cum illo pleno jure, juribus et pertinentijs, potestate, prerrogativis dominio et gubernatione quibus nos ea omnia habemus, tenemus et possidemus ac tenere consuevimus, debuimus et poterimus supremo dominio nobis et nostris successoribus Regibus Aragonum solummodo reservato. Quam quidem villam et Baroniam de Cossentayna cum alcareis et omnibus alijs predictis in nostro Valentie Regno possidemus et habemus certis titulis spectantque nobis liquidato jure presentes vos donationem et concessionem de omnibus et singulis prementionatis facimus vobis dicto comiti et vestris cum illo pleno jure que nobis spectant pure, libere et absolute, ac sine ullo retentu ac sicut melius, plenius et utilius dici-et intelligi potest ad vestri-vestrorumque salvamentum sanum et bonum etiam intellectum. Et extraentes dictam villam et Baroniam cum omnibus alijs et singulis supradictis de jure, potestate et dominjo nostri et nostrorum eamdem et vestrum vestrorumque jus dominium, potestatem et posse mittimus et transferimus irrevocabiliter pleno jure. Cedentes et dantes vobis et vestris et quibus volneritis perpetuo super jam dictis omnia et singula jura et actiones nostras tam reales quam personales, útiles et mixtas, directas et indirectas, ordinarias et extraordinarias ac alias quascumque que dici vel notari possent in predictis que vobis superius donamus et concedimus, pertinentes et pertinentia ac pertinere debentes et debentia. Quibus omnibus juribus et actionibus predietis possitis et valeatis licite vos et vestri ac quos volneritis uti agere et exerceri agendo vel defendendo in juditio et aliter prout volneritis quemadmodum potuimus nos austoritate hujusmodi donationem et concessionem ac jurium cessionem possemusque etiam nunc et postea quo modocumque... Datum in nostris felicibus castris apud, Arpadium XIII die septembris anno a Nativitate Domini M.CCCC.XXXVIIj. Rex Alfonsus.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Núm. 16

Relación de las profecías dei Venerable Fr. Pedro Juan Escuder, sacada de un Registro del Archivo de la Catedral de Valencia, signatura 673: 34. Tanto la letra como el papei pertenecen ya al siglo XVI.

Profecíes del Pare frare Pere Joan Descuder. digne Hermitá de San Christofol de la vila de Cosentayna en lo Reyne de Valencia.

Lo Reverent Pare frare Pere Joan Descuder Hermitá de Sant Christofoj de Consentayna, home de molt santa vida en lo any-1430-revelá a pare Ginnés Sanchis Mercenari, amich de Deu Nostre Senyor la rebeli6 que los moros havíen de fer en lo Regne de Valencia per ser cosa que tant importava manifestarla: pera que millor se poguessen los habitants del dit Regne apercebir y proveyr de les coses necessaries encara que sabía el dit frare Pere Joan Descuder que la gent del dit Regne estava endurida per llurs peccats com lo Rey Pharao en lo Egipte que nostre Senyor per llurs peccats punia y castjgara y axí dehía lo S. Hermita que faría ab los nostres Regniculos punnintnos y castigantnos ab los moros del mateix Regne als quals nosaltres mantenim.

En lo temps puix que Mossen Proxita era Senyor de Consentayna que fonch per los anys de nostre Senyor Jesu Christ de 1430 en la Hermita de St. Christofol de dita vila estava un Sant home de penitencia ques deya frare Pere Joan Descuder home de molt Santa vida lo cos del qnal en la sua mort apres afet grans miracles lo quel vjvint día moltes coses esdevenidores per la voluntad divina entre les quals deya que Nostre Senyor Deu volía castigar los mals christians del present Regne de Valencia perque estaven molt opstinats y affechtats als moriscos mes que a la honrra de Deu y que dits moros serien com les serps de Babilonia pues begueren a qui les hauia nutrides perque una nit repentinament se mouría una gran avalot la qual comensaría en terres de Gandía y Consentayna y ques alsaríen los moros y matarían y empresonaríen los christians y pendríen los minyons y enbatrien les parets y que en la matinada sería lo avalot tal y tant gran que de la casa de un moro fugiríen cent christians ço es de aquells que tindríen amistad y confederació ab los moros y que dels chrístians quels tindrán en ahorrició fugirien cent moros e aço per la voluntad de Deu a que cuant la major part de dit Regne e los mes principals estarán opsegat en aquest erim y persecusió permetra Deu que los moros con-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

quisten tot lo Regne de Valencia fins al Riu de Lacenia que está deneu llegues de Valencia exceptades algunes terres, ço es, Oriola, Alcoy, Bocayrent, Ontinyent, Xativa de la vila nova en amunt a que la ciutat de Valencia sería posada en tants grans afans y tribulacio y que guay de la mare que fill y tingues. E per ço deya lo dit frare Pere Joan Escuder en parlar destes coses ab sos amichs y devots quels amonestava que se apartasen de la conversasió e amistat dels moros perque temps vindría que de no avero fet senpenediríen.

Seguís se en aquells díes en Consentayna que una nit en lo temps de batre molts moratells y moros grans dormint en les sues heres com en tal temps se acostuma y a la mija nit poch mes o menys prengue a dit moratells una tal orádura que comensaren a cridar dient muyra la christiandat y escalfaren se a cridar tant y mogueren tan gran avalot quels hoyren de Consentayna, on estaven tots avalotats y se posaren en armes y recordantse del que frare Escuder avía dit volíen pegar foch a la morisma de la morería de Consentayna, sino per lo dit Mossen Proxita Senyor de la dita vila quels detingué fins fos de día en lo qual veent que pacificament los moros batíen sos forments trameté per lo alfaqui de dits moros y declarantli lo que era estat dix que los morsos a la ora de micha nit, o avíen fet e que los moros noy sabíen res. Llavors lo dit Senyor fen venir a tots los moros, posals en presons e condennals en certa cantidad de moneda y al exir los moros de la presó feya que li besen los peus y lo muscle, segóns era práctica entre aquells a la darrer que resta fonch lo alfaqui, lo qual no volía besar lo peu ni lo muscle de dit Senyor, dient que ell nou devía fer per que ell era com lo capellá dels christiáns, del qual enujat lo dit Senyor, veent que li prometíen los moros altre donatiu de dinés perque lo seu alfaqui no li besas lo peu ni lo muscle, digué cridant, o perros, gossos, yo os he estalviat esta nit la vida que los christians vos agueren mort y encara teniu soverbia, doncs yo vull que pagueu lo que me aveu promés y que lo alfagui me bese los peus y la muscle, lo qual feren los moros y en la mateixa nit del dit avalot.

Pere Sanchis de dita vila, pare del dit frare Sanchis, anant a caçar y en un lloch desert y apartat veren gran número de moros y arbitra que veren dos mil ben armats y veentlos secretament fogí y quant foren en la vila tróbala molt avalotada y per ço en compamyía de Matarredona home honrrat sen puja a la ermita de frare Escuder y li conta les dos coses senyalades que se avíen seguit y vist aquella nit y que veyen se volíen alçar los moros.

E lo dit frare Pere Joan descuder los respongue que no aguessen paor, que encara no hera vengut lo temps ver, era que en aquella nit avien fet los moros de tot lo Regne concert secret y resenya de quants moros podien ser en tot lo Regne de Valencia y ab quines armes, y lo que podien fer y que avien fet com les oronetes, que baten les ales a ln vora del riu y veent que no tenen prou

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

plomes sen tornen dins y que no temessen que molt temps passaria aus que acontengués lo que ell avia dit. Llavors li pregaren los dits homens los donas alguna senyal ab la qual coneguessen era arribat lo temps per ques poguessen prevenir del necessari. E lo dit frare escuder los dixgue quant los turcs correrien les isles de la mar, que en tal cas se aparellassen que aquell any seria, en temps de la fruyta negra. Llavors los homens respongueren que dels turcs no tenien paor sino dels moros de granada que nos lligassen ab los de terra. E lo dit frare escuder respongué que dels moros de granada no tinguessen paor que quant los de la terra se rebellarien granada seria cristiana. Llavors diguerenli los dits homens, si granada es de christians poca paor tenim als turcs. Respost lo dit frare escuder donch principalment vindra lo mal per los turcs perque ab lo respalle de aquells los moros se alsaran y no passara molt temps que los turcs pendran Constantinopla y la Gracia y moltes altres terres de christians y apres d'aso ses forçaran de pendre Rodes y si Rodes es de moros sera segur que nostre Senyor tindrá la cara girada a la Christiandad per alguns grans pecats empero per merits y pregaries de la Verge Maria Senyora nostra encara que la sentensia sia donada tam rigorosa contra aquet Regne ella recaptara gracia pera ques modere ab que continuament li tingam molta devocio.

Un reverent ques deia mestre llois del orde de sent francés feu demanda al dit frare escuder si seria sert que los moros se aguessen de rrebellar contra els christians y respongue que si, y demanantli que quant seria dixque quan lo Rey de Espanya faria una gran armadá y sen portaria la flor de Espanya y demaná li que quines terres se salvarien y dixque Oriola, Alcoy, Xativa, Montesa, Bocairent, Ontinyent, Vilarreal, mes li dix qne quines terres serien preses, ydix que Benidorm, Callosa y tots los llòch de aquella comarca prop de mar y la Vall de Gata, Confrides y la Vall de Pego. Cossentayna y tots los llòchs comarcans y mes li demaná que sis salvarien mes terres y dixque, molts altres llòchs si stiguessen ben guarnits y mes li demana que quant temps estaria lo Regne en poder dels moros y dixque cert ell non sabia que creya ell que seria temps de un any a causa del molt estranyament de moros y moros estranys y que los moros de la terra nos gosarien moure per no tenir cap y lo primer que farien seria de nit ab a molt avalot y que los moros estranys correrien lo Regne de llarch a llarch fins al riu de la Senia.

En temps que la Reyna dona Maria regia lo Regne de Valencia oynt los pronostichs del dit frare escuder tement dita Reyna no acontenguessen en son temps vent que la morisma multiplicava y estaba confederada ab los de granada deliberá ttrametarli mesagers los ques foren Mossen Cardona Retor de la Vall de Agres y Mossen rribera los quals tenien molta amistat ab lo frare escuder e li pregaren se posas en contemplacio per amor de la dita Reyna y els digues

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

algunes cosses de les que se aguessen de seguir en dit Regne y encara que dit frare escuder se escusas molt empero per lo respechte a la Senyora Regina es devia guardar dixque li certificassen que en son temps ni en molts anys apres no salçarien los moros mes quant lo Rey de Espanya fes una armada pujant y sen portas la flor de la gent espanyola seria lo que ell havia profetisat, la qual armada auria una batalla molt gran de lo rey de Francia y que nos llevarien los moros de dia sino de nit quant vingues un gran capita de Africa, la venguda del qual los faria rebellar. Y demanantli quin dany pendria lo Regne y fins a on respongue que lo primer llòch que pendrien seria Benidorm, Callosa Guadalest, Confrides, la Vall de gata, la Vall de Pego, Cossentayna y Gandia y molts altres llòchs ques faltaran les monicions y gent de guerra y que los ques salvarian serian los ya dits pera els quals seria ben menester que Deu los tinga de la sua ma y que los regiments de aquells sien guiats per lo servey de Deu y be de la comunitat.»

Núm. 17.

Venta de Concentaina hecha por D. Alfonso V a la ciudad de Valencia.

Castelnovo (Nápoles) 20 octubre 1446.

Arch. Reg. Val. Divers. Val. 271, fol. 21.

In Dei nomine pateat universi quod Nos Alfonsus dei gratia Rex, etc. Tenore presentis publici instrumenti cunctis, temporibus fimiter valituri de certa nostra scientia et consulte facimus constituimus creamus et pareter ordinamus procuratores nostros certos et speciales et ad instrascripta generales ita quod specialitas generatitati non deneget nec e contra vos dictos Barenagarium Mercader absentem vel ut presentem et petrum Mercader presentem uumque vestrum simul et in solidum altro existente in subscriptis absentem impedito valeat prosegui et finire vidilicet quod dicta universitate valentie nobis ut promittitur mutuante et anticipante predictos viginti millium florenorum auri de camera aut illorum valorem... possitis impignorare sen assignane concederee que ac vendere et alienare cum licito redimendi et clausula vel instrumento posse quitandi mediante eidem universitati valentie seu cui ipsa volnerit tradereque et intra manus mittere villam nostram Cocentayne, sitam in Regno predicto valentie, sins-ternimis et confrontationibus limitatam quas hic pro expressis et declaratis haberi volumus prout in his superioribus diebus ad nostram manum sive curie nostre posse rediit et ovoluta seu esplicate est cum eius alca-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

reis terminis et territoriis pertinentiis redditibus juribus emolumentis dominio propietate et possesioine et cum castro sen turri ant fortalicio domibus et edificiis illius et cum vassallis hominibus et feminis, Cristianis judeis et sarracenis in dicta villa vel eius terminis seu districtu habitantibus et habitaturis et ad nos seu ecam nostram spotantibus... Possitis nomine nostro tradere sen tradi facere ipsi universitati civitatis valentie seu eius sindico et procuratori possessionem realem sen quasi dictaville et castri... Nec non possitis mandare castellano seu alcaydo dicti castri, tnrristris sen fortalitii, baiuloque sen procuratori juraratis nichilominus, alaminis, adelantatis et aliis officialibus universitati et aljame ac singularibus personis... Datum et actum est hoc in castello novocivitatis Neapolis die vicesimo mevas octobris anno a nativitate domini Melleino quadrin gentesio quadragessimo sexto.—Signum Alfonsi dei gratia Regis, etc.

Núm. 18.

Los procuradores del Rey contratan con la ciudad de Valencia para la venta de la villa y Baronía de Concentaina.

Valencia 21 enero 1447.

Arch. Reg. Val. Divers. 271 fol. XXIII vto.

Quia pretcxtu venditionis et alienationis per nos dictos procuratores nomine ac pro parte dicti domini Regis fieri oblatis vobis honorabilibus justitie juratis nationali sindico concilio universitati et probis hominibus civitatis valentie de villa et Baronia de Cosentayna que est et possidetur in hoc Regno valentie pleno jure per eundam Dominum Regem eum jvribus et pertinesitiis illius suiversis inter nos eodem nominc ex una et vos nomine ac pro parte dicte civitatis habentes a consilio generali e iusdem, celebrato in aula dicte civitatis XXII die proxima preteriti mensis decembris plenum posse suscripta et alia per agenda ab altera partibus digesto et maturo consilio concordata et firmata puerim in possa notarii suscripti poul ante hoc capitule subinserta. En nom de Deu tot poderós, etc. Los molt honrats Mossen Berenguer Mercader Cavaller, Batle general del Regne de Valencia Mossen Perot Mercader Cavaller, conseller del molt alt e victorios Senyor don Alfonso per la gracia de Deu Rey Darago e procurador ab especial poder del dit Senyor a vendre lo Castell Baronia vila e honor de Cocentayna ab sos drets e pertinencies e ab altres drets en la procura de jus suscripta specificats de una part de los molt honorables

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Justicia, Jurats Racional, Sindich, Consell de la ciutat de Valencia de la part altra de e sobre en venda fahedora mijançant carta de gracia per los dits esvensadors en nom e ven del dit Senyor a la dita ciutat de Valencia de la Baronía vila castell e honor de Cocentayna, Raval e Morería e les alqueries de la Alcudia Penella e de Gayanes ab tot terme de la dita Baronía de Cocentayna e de Muro, situada en Regne de Valencia ab caballers e altres homens e fembres en aquella habitants e habitadors de qualsevol ley stament et condicio neu e ab tota jurisdició civil e criminal mer e mixt imperi e tota superioritat Senyor pertanyent e ab tenc del delme e pertinencies universes e altres coses desies spliendones e tot lo que a Senyor y pertany e pol restaurár en les dites Baronies termes e pertinencies de aquelles les quals pertanyen al Senyor Rey plenoet alodiali pera los quals capitols son de la seria seguent. E primerament es concordat pactat e stipulat ut supra, que los sobredits honorables Mossen Berenguer et Mossen Perot Procurador, qui de sus ab ample e plen poder ab carta pública per la Magestat del dit Senyor, atorgada la qual es de seria e continencia seguents: In Dei nomina ut supra. Attenents aquells dits procurador, esser suficientment informats com la magestat dél dit Senyor Rey es personalment en los camps contra sos enemichs de sua sglesia e del duch de Mila, per expugnar aquells en angurent de son patrimoni e de la Corona Real e conservacio del seu stat e de su Real persona per les quals coses lo dit Senyor per pagar e subvenir en gentdarmes... per la qual rahó comprada per los dits procuradors tota vía e manera per subvenció de tanta e tant gran necesitat no ses poguda trobar expedient forma causa ne vía a benefici de la casa pública de sos Regnes e terres e conservació de la persona e estat steeve que per la veddició de la dita vila de Cocentayna ab carta de gracia, per tant es concordat pactat e stipulat ut supra que los sobredits procuradors en nom veu e loch del dit Senyor obliguen e transporten e unen e per titul de venda luren o quasi lurens a la dita universitat de Valencia e als honorables Justicia, Jurats racional, Sindich e Consell daquella en nom de la dita universitat presents e aceptants la dita vila alqueries, Baronies de Cocentayna e de Muro ab tots sos drets e pertinencies universes de as rella ab torres, castells e fortaleses e ab mera mix imperi e tota jurisdició civil e criminal alta e baxa, ab cavallers feus e feudetaris e altres homens e fembres en la dita vila o terme de aquella habitants e habitadors, exí cristians moros com juhens... e specialment tot ço quey tenía e possehía la Reyna Na Yolant fa malvela alquerier e Baconies e terme de aquelles afronten a lo terme del castell e Baronía de Planes e ab terme del castell de benicadell e a le terme del castell de Travadell e a le terme de la vila de Alcoy e de Penáguila. La qual venda los dit honorables procuradors en nom e loch del dit Senyor fan en la dita ciutat e a les persones dessus dites en loch de aquella, presents e acceptants per preu de vint milla ducats dor de

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

cambra eo per preu valor e estimació de aquells trescent seranta milia sons monada Reals de Valencia en comptants... (Siguen dichos copítulos que son muy curiosos e interesantes). Quod est actum valentie vicenina prima die mensis augusti anno a nativitate domini Millesimo quadringentésimo quadragéssimo séptimo.

Núm. 19.

La Reyna de Francia pretende tener derecho a la villa y Baronía de Concentaina, como heredera de su abuela, la Reina doña Violante. Doña María, Reina de Aragón, toma cartas en este asunto, como Lugarteniente General de la Corona de Aragón por su esposo el Rey D. Alfonso.

Barcelona 21 Mayo 1448.

ARCH. REG. VAL. *Letras y Privilegios*. Libro VIII, fol. 268.

María Dei gratia, Regina Aragonum, locumterrens generales, etc. Dilecto Consiliario Domini Regis et nostro gubernatori Regni Valentie vel ejus locumtinenti seu dictam gubernationem. Regenti salutem et dilecteonem. Recepimus literas jam dicti serenissimi Domini Regis quas Illustrissima Domina Regina Francorum consanguinea nobis carissima per suum gubernatorem presentari fecit cum quibus dictus serenissimus Rey narrando quomodo dicta serenissima Regina francorum pretendit habere jus et titulo successionis in rebus, bonis et hereditate que fuerint Illustrissime Regine Tolandis. Serenissimi Domini Regis. Johannis bone memoria proavunculi nostri relicte et etiam in villis de Borja et de Magalione in Regno Aragonum et de Cocentayna in Regno Valentie situatis comittis vobis ut vocatis et anditis, quivocanti et audiendi sint faciamus et ministremns dicte serenissime Regine justitie complementum sicut in dicta nobis facta comissione seriosins et extensius continetur. Nos antem seguendo formam dicte comissionis citari et vocari fecimus consiliarios civitatis Barchinone ut manumissores dicte Regine Jolandis ad prosequendam hanc causam et omnes et singulos actus illius usque ad definitivam sententiam inclusive et etiam mandavimus predictam civitatem preconizationem, cujus copiam vobis mittimus clausam et sigilatam cum presenti. Et guia expedit ut jurati et universitas de Coentayna citentur et vocentur et insuper fiat simile preconizationem in civitae Valentie quales nos hic fieri fecimus ut est dietum. Per tanto vos in juris et

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

justitie subsidium requirimus et rogamus quatenus citationem et preconizationem predictam fieri faciatis. Mandantes et jubentes, sicuti nos virtute dicte comissionis citamus et vocamus quatenus huic ad octavam diem proxime instantis mensis Augusti compareant per se vel eorum sindicos et procuratores coram nobis cum omnibus eorum documentis, titulis, juribus et rationibus et alias responsuri petitionibus per dictam Illustrissinam Reginam francorum ut predicitur factis propòsiturique rationes si quas habeant quare petita per dictam Reginam non debeant. Et ulterius prosequnturi dictam causam et omnes et singulos actus, ejusdem usque ad definitivam sententiam inclusive cum comination quod alias lapso termino supradicto quem et enilibet precisse et prompto et pro omnibus terminis et dilationibus assinabitis sicuti nos auctoritate dicte comissionis asignamus, procedemus in predictis et ad totalem, decisionem eorum absentia nom obstante sed continuaria exigente. Datum Burchinone XXI die Madij anno a Nativitate Domini M.CCCCOXXXVIII.—*La Reyna.*

Núm. 20.

El Baiie general de Valencia, por orden de la Reina doña María, publica un bando a los Síndicos de Concentaina y demás poblaciones a que se extendía la petición de la Reina de Francia.

ARCH. REG. VAL. *Letras y Privilegios.* Lib. VIII. fol. 269.

Crida.

Ara hoiats que fa hom a saber de part de la molt alta Senyora Reyna Loctinent general del molt alt Senyor Rey, havent en aquestes coses special comissió de aquell a totes e sengles persones de qualsevol stat, grau, ley et condició sien que hajen et pretenguen haver algún dret, o alguna demanda per qualsevol drets credits, causes, titols e rahons en los bens e heredat, mobles e immobles que foren de la Illustrissima Regina Volant relicta del molt alt Senyor Rey D. Joan, de loable memoria e en los locs e terres de Borja e de Magalló e de Cocentayna, pertinencies, rendes, drets e emoluments de aquells. Que com per la Illustrissima Regina de França, pretenent haver titol, causa e rahó de successió en los dits bens, lochs e rendes de aquells sia stada feta e donada demanda de aquells davant la dita Senyora Reyna, com havent la comissió de sus dita. Per ço la dita senyora Reyna, volent degudament et segons forma de la sua comissió en estes dites coses provehyr ab tenor de la present pública crida, inima, cita y amonesta a totes les dites persones e a cascuna de aquelles

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

qué de aci al huiten dia del mes dagost primer vinent, compareguen devant ella per sí o per lurs sindichs e procuradors ab tots lurs titols documents e rahons que hajen allegat de los dret davant la dita senyora Reyna e posades rahons, si algunes ne han per que les coses per la dita Illustrissima Regina demandades fer nos devem e alias perseguir la dita causa e tots e sengles actes de aquella tro a definitiva sentencia inclusivament. E passat lo dit terme, la qual la dita Senyora los assigna precissament e promptament que per tots termens e lilacions quen provehira sobre les dites coses e a total decissió de aquelles segons que per justicia e rahó trobará esser faedor.

Núm. 21.

El Rey D. Alfonso V de Aragón vende a D. Jimen Pérez de Corella la villa y Baronía de Concentaina por precio de 80.000 florines: luego erige en condado esta misma villa y Baronía a favor de dicho don Jimen Pérez de Corella.

Torre de Octavio (Nápoles) 28 Agosto 1448.

Arch. Cor. Arag. Reg. 2943, fol. Reg. Cor. Arag.

In dei nomine pateat universis quod nos Alfonsus, etc. Cum pro succurrendis nostris armigeris in navali scilicet et terrestri exercitu... discussis et examinatis viis quam plurimis et modis eas peccunias accomodatis nullum alium ad presens promptiorem modum neque aptiorem viam sic venire potnimns eruptio venditionis et alienationis inservine cuyus distributione exercitus victu in parte necessitatis muniri qua summa repremit quietum nobis et in hostes ferventem ac ferocem reddamus alioquin cogevetur hec inviti revocare gradus et non sino nostri nostrorumque decore repetere e Regna nostra cum máxima turbatione et periculo status et regnorum nostrorum. Ea propter expredictis nostre ingentissime necessitatis considerationibus et causis illis pluribus mentem nostram digne moventibus gratis, scienter, deliberate et consulto ex dominica potestata quacumque electione de non alienando res vel jura nostri dominii et legibus absoluta non obstantibus. Ejus melioribus, via, modo, forma, causa et jure quibus melius possumus et debemus per nos et nostros in Aragonum et Valentie Regnis, successores quoscumque vendimus et benditionis titulo et excausa concedimus transferimus et tradimus seu quasi, vobis spectabili et magnifico militi Eximeno Petro de Corella consiliario et familiari nobis plurimum dilecto presenti recipienti acceptanti et solemniter stipulanti pro vobis et vestris utriusque

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

sexus in rem heredibus et successoribus quibuscumque natis jam et in antea nascituris per purum liberum et francum alodium Villam Baroniam et fortalicium Cocentaïne sitam in Regno Valentie suis finibus limitatam quam vestris exposuentibus meritis et virtutum elegantia ad conmitatus titulum et honorum extollere decrevimus et extollamus vosque dictum eximinum Petrum de Corella et vestros in rem utriusque sexus heredes et successores quoscumque comitatus titulo et dignitate decoramus. Nec non vendimus etiam jus et facultatem luendi nobis super dictam villam et baroniam ad versus civitatum valentia vel alios nobis super eamdem Villam et baroniam jus et causa hac tenus quavis causa et quo cumque contractu competentia cum omnibus et singulis paedictarum ville et baronie de Cocentaina termimis territorijs pertinentijs juribus domimijs proprietatibus habitantibus utríusque sexus feudotarijs sub feudotarijs vassallis vassallorum redditibus christinis judeis et saracenis cuinscramque status et conditionis fuerint in ipsis villa et baronie eiusque terminis territorijs pertinentijs et districtu habitantibus et habitaturis et cum feudis feudatorijs, feudatorumque Dominibus juribus et servitijs quibuscumque turribu2 fortalitijs alcarcei domibus et edificijs ibi constitutis et de cetero constituendis et cumvincis ortis campis terris cultis et incultis hiemis et populatis et cum pratis partuis vetatis herbagis venationibus pisca tionibus nemoribus montibus planis lignis plantis arboribus fructiferis et infructife.is fontibus rivis torrentibus agnis cequijs ductibusque agnarum nec non molendinis furnis macellis tabernis censibus laudimijs et faticijs çafris et bisaneijs henneijs habeneriis peytis questis demandis subfidijs exactionibus penis catonijs atque mulctis criminibus et criminalibus et cum pace et guerra exercitu noste et cavalcata ac redemptionibus eorundem hec non servitutibns et ademprimijs, et cum mero smixtoque imperio et gladij potestate omnimodaque jurisditione civile et criminati alsa et baxa et pleno exercicio earumdem ac cum omni alia superioritate et cum omnibus et singulis preheminentijs prorogativijs honoribus invenctionibus sive trobis ac minerijs auri argenti ferri arany plumbi vel sulfuris et alterius cuiuscumque speciey et generis metallorum.

Et generiliter cum omnibus et singulis juribus realibus et personalibus et al alijs quibus cumque quomodocumque et qualiterumque sint et quocumque nomine nobis ac nostris in dicta villa et baronia Cocentayne ac terminys territoriis et pertinentiis suis et alibi obicumque ratione sen occasione de jure foro usu consuetudine et aliter quomodocnmque sint qualiter cumque et quavis causa per tinentibus et competentibus pertineri sen competeri debentibus et valentibus nunc vel etiam instítueri lis videlicet plenioribus et melioribus via modo et format quibus predicta omnia et singula melius plenius ac largins per nos sen a nobis super eisdem jus habentes tenentes et ressidentes seu quasi possunt quomodolibet possideri ant nobis competunt et possunt com-etere quovismodo

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

franca quidem libera et exempta et penitus expedita ab omnibus et singulis obligationíbus debitis omnibus obligationum nexibus quibnscumque super eisdem hactenus impositis et causatis. Hanc itaque benditionem et ex causa venditionis concessionem facimus nos dietus rey vobis dictus spectabili eximino Petro de Corella emptori et vestris quibus cumque utrinsque sexus in heredibus et successoribus in perpetuum de predictis per purqum liberum et franchum alodium pura libere et absolute sine aliqna in predictis vel alique predictorum nostri et nostrorum retentione et reservatione et sic melíus plenius et utilius dici scribi et inlillegi potest ad vestrivestrorumque predictornm salvamentum cen, etiam securitatum avantagium et commodum ac bominnm etiam intellectum promitentes vobis dicto spectabili et magnifico eximino Petro de Corella emptori et vestrís in rem utrius que sexus heredibus et successoribus qui bus cumque quod de promissis omnibus et singulis que vobis ut superius vendimus trademus sive tradi faciemus vobis seu eis vel quibus volueritis loco vestri corporalem possessionem seu quasi vacuam liberam et expedit am et quod faciemus in ea vos et vestros in hiis heredes et successores predictos existere perpetuo potiores.

Convenimus et pactati sumus quod possessio predictorum quam servicio nostro nomine et pro nobis per vos vel substitutum vestrum predictum nactus vel constitutus fueritis pro jure et facto et realem traditionem cessionem et effectum pure venditionis et realem assumptionem omnium predictorum que apprehensio per vos et vestrum substitutum nostro sine vestro nomine facta tantum vobis et vestris predictis prosit et valeat ac perinde hubeatur ac si per nos et realiter tradita vobis esset.

Nos eis interim scilicet dare dictam corporalem possessionem seu quasi vobis vel vestris predictis tradimus seu eandem cuavismodo adeptus fueritis et realiter et de facto constituimus et faciemus premissa omnia et singula que vobis vendidimus pro vobis, et vestris heredibus et successoribus predictis vestro et eorum nomine su possidere et tenere seu quari facimus que vos et vestris predictos omnes et procuratores in reu vestram propriam ad faciendum inde vestras et vestrorum predictorum in omnibus liberas et omnimodas voluntates prout melius plenius et de jure ac de more potest intelligi dici etiam et... Jubentes et mandantes firmiter et os presse huiusmodi serie vicem specialem in hac parte conventis eastellano Baiulo justitie ac juratis ceteris que officialibus universitati et hominibus dictarum ville et baronie Cocentayne ac terminorum eius feudatariisque et vasallis et aliis etiam personis in eisdem habitatibus et habitaturis euius vis legis natus et etatis ordinis et conditionis fuerint sub debito fidelitatis et nautatis pro nobis sunt astricti quod vos dictum spectaliem et magnificum eximimum Petrum de Corella Emptorem et vestros utriusque sex us herades et successores predictos et omnem alium sen alios quospiam a dic

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

facte luitionis predicte in antea habeant teneant et reputent provestris legitimis et indubitatis dominis ville et baronie Cocentayne predictarum et omnium predictorum quemadmodum superius est expressum, cum titulo et honore comitatus ad quos ipsam villam et Baronium presentibus attollimus vostrosque et vestros in his utriusque sexus heredes et successores predictos in comites dicte ville erigimus ac titulo dignitate et nomine comtatum Cocentayne imquimus decoramus et nominamus siegne a modobus et dicti vestri heredes et successores in hijs comites Cocentayne sitis reputemenj et voceminij sicut reputentur et vecentus et nobis et ab minessis et singulis nostris subditis.

Et cadem omnia in singula investrum vestrorumque predictorum jus dominium plenam potestatem proprietatem posse possesionem et usum fructum transferimus irrevocabiliter pleno jure ad habendum percipipiendum tenendum utendum vendendum concedendum dandum et aliter procumque aljenationis genere et titulo tradendum et assignandum omnique tempere pacifice possedendum omniamque vestram et vestrorum predictorum in hijs heredum et succesorum voluntatem de premissis omnibus et singulis liberam facultatem tanxnam de vestra propria et alodali sine contra dictione et impedimento nostri aut nostrorum heredum et mecessorum et alterius cuiuscumque persone collexis corpo.is comunitatis Prontenda ex causa huinsmodi perpetue et pure venditionis damus cedimus transferimus et mandamus vobis dicto spectabili et magnifico eximino Petro de Corelle comiti et vestris in his heredibus et successoribus predictis et juribus volueritis imperpetuum omnia jura omnesque actiones reales et personales utiles et directas mixtas ordinarias et extraordinarias et alius quascumque ac plenum exercicium earundem nobis et nostri competentes et competentia competere que debentes et potentes ac debentia et potentia in premissis omnibus et singulis que vendidimus vobis et vestris heredibus et successoribus predictis.

Quibus juribus et actionibus predictis possitis vos et vestri et quos volueritis perpetuo uti experiri agendo scilicet et respondendo defendendo et excipiendo proponendo et replicando ac dictam misionem ipsius ville et baronie et aliorum predictorum ab universitate dicte civitatis Valentie in vindicte gratie ut preficitur vendidimus et in vos et vestros cum presentibus cedimus transferimus faciendo et restituto eidem universitis pretio seu cuantitate pro quo seu qua eidem ipsi universitati vendidimus et insuper exercundo et exorceri faciendo libere per vos et vestros predictos ac procuratores actores et officiales vestros in dicta villa et Baronia Cocentayna ac terminis et territoris ejusdem et in habitantibus et habitaturis in illa ac in terminis et territoriis eiusdem contrahentibus et quasi et delincuentibus seu quasi etiam extraneis transeuntibus et seu in via publica sive extra vel infra dicte villa seu fortaliciis et Baronie terminos et territoria nec non merum et mixtum imperium et jurisdictionem omnimodam

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

altam et baxam civilem et eriminalem sive mixtan atque aliam quamcumque cum gladiis potestate vestro nomine et ut verus iegitimus, et indubitatus dominus omiri mode perudictionis meri, mixti imperi et eminslibet ulterius jurisdictionis civilis et criminalis atque juriste pro quorum exercicio et ut de ipsismero mixto qua imperio et omnimoda jurisditione predictis omnibus et singulis personis notorie patescat positis erigegene et tenere in dicta villa et Baronia ac terminius et territoriis eiusdem.

Nos eisdem ex causa venditionis presentis et alitet prout de jure melius plenius et utilius ad vestri vestrorumque predictorum utilitatem et commodum possumus et valemus supplicationes appellationes querelas et recursus hujusmodi in vos et vestros predictos et quos volneritis similiter cum predictisque vobis et vestris predictis imperpetuum, vendimus volumus esse translatas et cum presentibus transferimus pleno jure. Et etiam possitis uti omnibus predictis prout melius plenius et liberius nos et predecessores nostri vel nostri officiales per nostros officiales ac procuratores nostros ipsos in dicta villa et Baronie et eorum terminis et termitorrijs utebantur et uti poterant et etiam omnia alia facere in judicio et extra judicium quecumque et quemadmodum nos poteramus quovis tempore ante presentem benditionem et jurium cessionem et possemus nunc et etiam post ea quandocumque facimus namque et constituemus vos et vestros predictos in his dominos et procutatores in remvestram propriam ad faciendum imperpetuum inde vestras et eorum omnimodas et liberas voluntates sine conditione et impedimento nostri et nostrorum ac alterius cuiuscumque persone precium vobis rerum omnium venditarum ut superius est octuaginta mille florenj aragonum in moneta regalium valcntie ad rationem solidorum undecim unoquoque florino computato proquibus a vobis dicto emptore subscripto modo habuerimus et receperimus ad nostram voluntatem plenarie ducatus quinquaginta duos mille tarenos duos et gran aundecim ad rationem quinque tarenorum monetarum citerioris Sicilie Regni nuoquoque ducato computato quos facta inter nos et vos dictum Emptorem debita vera et liquida examinatione liquidatione et conferentia de una moneta ad aliam prout una alteri invalorem hoc tempore correspondet ad dictam sumam octuaginta mille florenorum Aragoniae ad rationem dictorum undecim solidorum monete regalium Valentie pro unoquoque floreno ascendere eosque valere invenimus. Predictos quinquaginta mille duos ducatos tarenos et grana undecim a vobis voluntati nostre plenarie habuimus hoc modo videlicet quod de nostri ordinatione et expressa licentia et mandati dedistis et realiter tradidistis, ut *effectualiter* et liquide nobis constat dilecto et fideli consillario et nostram Tesaurariam regenti Petro de Capdevilla triginta duos mille ducatos tarenos duos et grana undecima. Restantes no viginti mille ducatos traditmos et soluturos estis de nostri ordinatione conscientia licentia et mandato pro nostre curie liberatione universiteti dicte ciuitatis va-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

lentie pro luisione ab eis fienda de dicta villa et Baronie et omnibus ilijs supradictis eidem universitati venditis ut preficitur instrumento mediante ut superius est descriptum.

In super convenimus et in nostra Regia bona *sub promitemus* et pollicemur vobis Magnifico Emptori presenti rescripti et stipulanti pro vobis et heredibus et successoribus vestris predictis per nos heredes et successores nostros predictos quod faciemus vos prefatos que heredes et successores vestros et quos volueritis predicta omnia et singula que vobis vendimus cum omnibus emolumentis augmentis et melioramentis que ibi vos et inde vestri heredes et successores fueritis fecerint que habere tenere et possidere seu quasi planarie et potenter pacifice et quiete contra quascumque personas publicas et privatas loca corpora collegia seu universitates et tenebimus ac inde ex nunc teneri volumus et promittimus vobis et vestris predictis. Voluntes et vobis et vestris concedentes per specificum et solemnem pactum predictum quod neque dici neque allegari possit per nos vel nostros quod si facta fuerint vobis aut vestris in curia aut injustitia et si tota dicta venditio aut aliqua eius pars *enincaeretur* a vobis aut vestris aut quod vestra seu vestrorum culpa seu negligentia sit evictum vel per imperitiam judicis advocati vel procuratoris seu alio quo cumque modo imo si contra vos seu vestros quo modo cun que lata sit sententia totum illud et quidquid evictum fuerit ad integrum vobis et vestris predictis restituemus et solvemus ac restituere solvere emendare promittimus et tenemur voluntati vestre omnimode unatum omnibus melior amentis que inibi feceritis ut prefertur sive obtinueritis succumbueritis in causis ipsius Super quibus quidem damus missionibus et interesse credatur vobis et vestris predictis solo simplici verbo cum juramento quod nunc protunc vobiset vestris predictis deferimus et pro delato exparte haberi volumus sine testibus et alia probatione quacumque. Quam juramenti delationem nequeamus ulterius revocare sic que facere promittimus juri dicenti juramenti delationem cum sui prestationem posse licite revocare renuntiantes.

Et ut premissa omnia et singula maiori robore sint fulcita juramus et prout ad dominum Deum et eius s sancta quatuor Evangília eorum sacrosanctis scripturis per nos corporaliter tactis, quod venditionem presentem et omnia et singula in ea contenta semper ratam gratam validam, atque firmam rataque grata valida atque firma habebimus tenebimus et observabimus et nostri habebunt tenebunt et observamunt. Et non contrafaciemus vel veniemus contrafacient vel adversabantur aliquo jure eausa aliaque quesito colore vel etiam ratione quibusvis foris legibus constitutionibus privilegiis actis et capitulis in contrarium facientibus seu dictantibus quoquomodo et tam revolendarum memoriarum per predecessores nostros Aragonum et Valentie Regis Illustrissimos quam per nos editis sive factis et alis quibusvis presenti venditiom et imperpetuum aliena-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

tioni omnibus et singulis in ea contentis prohibentibus bona et jura nostri patrimonij alienarj.

Hec igitur omnia et singula superius et infrascripta facimus paciscimus convenimus et promittimus nos dictus Rex per nos et nostrus heredes et succesores Aragonum et Valentie, Reges vobis dicto Eximino Petro de Corella presenti recipienti et stipulanti pro vobis et heredibus et susceptoribus vestris quibuscunque nec non notario et secretario nostro infrascripto tamquam persone publice pro vobis et dictis vestris heredibus et sucesoribus ac omnibos quorum interest et interesse poterit infuturum recipienti et stipulanti. Serenissimo propterea principi Regī Navarre fratri carissimo et in Regnis et terris nostris occiduis nostro generali locumtenenti nostram firmam irrevocabilim et constantem voluntatem super hijs declarentes. Nec non gubernatori baiulo generali ceterisque omnibus et singulis officialibns nostris dicto Regno Valentie constitutis ad quem seu quos spectet presentibus et futuris et locumtenentibus corunden quos hujus nostre voluntatis meros executores facimns commendamusque statuimus visis presentibus seu aliterrequisiti per vos comitem seu vestri partis non expectato a nobis ulteriori nostro mandato seu etiam consultatione vos dictum spectabilem magnifieum comitem Emptorem seu quem vel quos volueritis loco vestri incorporalem possessionem seu quasi liberam vacuam et expeditam dictis ville et varonie seu Comitatus et aliorum omnium et singulorum cum presenti venditorum inducant effectualiter, et immittant sicuti nos immittimus et inducimus seu cum presenti inducti umque et sumissum manuteneant protegant omni futuro tempore favorabiliter ac defendant contra cunctas personas universitales et collegia pretendentes seu allegante aliqua ad premissa contraria vel impedimenta facientes vel autcui volueritis loco vestri prestari per quosvis officiales et personas dicte ville et varonie de Cocentayna ac terminorum eius habitatores juramenta juramenta et homagias fidelitatis supradicta ceteraque omnia et singula superius contenta exequantur teneant firmiter et observent tenerique et observari faciant et mandent inviolabiliter per quoscumque. Et contra in aliquo non faciat aut veniant directe vel indirecte scienter vel dolose ant aliter quovis modo de quo eis et eorum cuilibet potestatem omnimodam tollimus et ut est dictum penitus abdicamus nec aliquem vel aliquos contrafacere vel venire permittant aliqua ratione seu causa quiu potius in carta premissa et quolibet premissorum si opus fuerit et cos seu corum aliquem seu aliquos duxeritis seu vestri duxerint requirentibus assistant ope opere consilijs et favoribus oportunis. Et alia omnia et singula faciant sic vestri et vestrorum favorem ,que nos facere promissimus et tenemur ex pactis predictis insuper mandamus per presens publicum instrumentum vniversitati dicte civitatis valentie eiusque justicie juratis et consilio quatenus restituto eiusdem pretio quo eis vendidimus dictam villam et baroniam ac alia predicta dicto instrumento gratie mediata incontinent nobis sen vobis de

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

nostra comissione et mandato revenditionem faciant de eisdem ac vobis instrumentum bendicionis eisdem factis apocam pretij et alias qnascumque scripturas pro predictis quomodolibet facientes testituant et tradant in sui perfecta forma ac apocam de restituto eisdem pretio firment que omnia penes vos et vestros predictos remanere volumus pro cautela vestri et vestrorum predictorum retinenda et conservanda. Datum et dictum in castri snostris fidelibus contra plombinum provinti Tustie dia vicesimo octavo mercuris augusti Anno a nativitate domini millesimo quadringentesino cuadragesimo octavo Regni nostri Sicilie citra farum anno quartodecimo Aliorum nostrorum Regnorum tricesimo tercio.

Signum † Alfonsi dei gratia Regis Aragonum, etc., qui prewissa omnia laudamus concedimus et juramus, huic que instrumento publico sigillum nostrum commune apponi jussimus impedenti.

REX ALFONSUS

Testes sunt qui predicta inter fuerint venerabilis in Xristo pater g. Episcopus Ilerdensis Magnificus Enrichus Ennechis de Quivara Comes Ariani potentie et Apicis Mayordomus Raymundus de Rivosico Marescallus in Regno Sicilie ultra farum Camarlengus Ennechus dc Davalos locumtenens Magistri caneraci in Regno Sicilie citra farum militès consiliarii. Et Religiosus frater Johannes Claver comendator Sancti Stephani de munopito ordinis hospitatis Sancti Johannis Jerosolimitani Armorum Uxerius Regni predicti

Sig † num mei Arnaldi Fonolleda Secretarij Serenissimi Domini Regis predicti eius que Auctoritate Notarij publici per totam terram et durationem suam qui de ipsius mandato premissis inter fui eaque seribi feci et clausi corrigitis in lineis VIIII[a]. | Et | .XVIII[a] promittimus XX[a] potest XXXVI mera LXII foros LXV. vos Et alteri in eodem et vestros LXVIII° interesse poterit in futurum recipienti ct stipulanti LXVIIII° Executiones facimus mandamusque statuij LXXII quodlibet et alibi in eodem duxerit.

Dominus Rex mandavit mihi Arnàldo fonolleda in cuius posse et jure visa per Petrum de bisolduno Regni pątrimonii conservatorem Generalem et Petrum de Capdevila Regentem Thesaurariam.

Pateat Universis quod Ego Petrus de Capdevila Serenissimi domini Regis consiliarius Regen eius Thesaurariam constituo et recognosco vobis magnifico et spectabili viro Domino Eximino Petro de Corella Comiti Cocentayne presenti et acceptanti et vestris quod exillis octuaginta mille florinis monete Regalium Valentie ad rationem solidorum undecim unoquoque Florino computato quorum pretio idem Serenissimus Rex Vobis eidem Magnifico et spectabili domino

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

comiti et vestris heredibus et successoribus venditionem fecit de villa Baronia et fortalicio de Cocentayna cum eorum jurisditione juribus terminis territoriis et perti nentijs vniversis que sita sunt in Regno Valentie mandato et ordinatione eiusdem domini Regij adistis et solvistis mihi voluntati sue numerando ducatos tricinta duomille ad rahonem decem carletorum Ciliatorum ducato quolibet computato tarenos duos et grana undecim monete Regni Sicilie citra farrum et de illis quinquaginta duobus millibus ducatis *tarenis tribus et granis* vndecim cui facta inter dictum domimnum Regem et vos eumdeum Magnificum comitem debita examinatione vera liquidatione et conferentia de una moneta ad aliam prout in valore una alteri hoc tempore correspondet ad dictam summam octuaginta mille florenorum Regalium Valentie ascendere eosque valere inventi sunt prout in instrumento eiusdem venditionis acto in Regijs felicibus castris contra plombinum die viceisino octavo mensis augusti proxime elapsi Recepto restituto et clauso per Magnificum et spectabilem virum Dominum Arnaldum Fonolleda notarium Regium secretarium lacius dontinetur.

Et ideo renuntiam de recentie pecunie a nobis non habite et non recepte et doli malo facio vobis in testimonim premissorum presentem apocam de soluto Actum est hoc in Regijs felicibus castris contra plombinum die septimo mensis septembris anno a nativitate domini MCCCCXXXXVIII sig † num mei Petri de Capdevila qui hec lando concedo et firmo.

Testes huius rei sunt Magnifici viri Petrus de Bisulduno regii patrimonij generalis conservator guillermus Puiades in Regno Sicilie ulterioris dicti patrimonij conservator et Petrus de Mute rubeo Rigis scriba.

Sig † num Michaelis Crunj dicti Serenissimi domini Regis scriptoris eiusque auctoritate notari publici per totam terram et durationem suam qui premissis requisitis inter fuit eaque scribi fecit et clausit:

Sig † num Alfonsi dei gratia Regis Aragonum etc qui huius modi apoce instrumento ac Confessioni facte per dictum regentem nostram Thesaurariam de receptione dictorum triginta duorum mille ducatorum duorum florinorum et undecim granorum prorata pretij dicta venditionis tamquam de nostris voluntate et mandato factis consentimus eisque auctoritatem nostram interpossimus pariter et decretum appositum hic loco die et anno predictis manufidelis secretarij nostri Arnanldi fonolleda. Et promaiori corroboratione sigillum commune nostrum apponi jussimus in pendenti.

REX ALFONSUS

Dominus Rex mandavit mihi Arnaldo Fonelleda.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Núm. 23

Erección de conde de Concentaina en la persona de Jimen Pérez de Corella.

Plombino 1 de Septiembre 1448.

Arch. Reg. Val. Divers. Val. 1. Alfonsi N. 2.° fol. 142.

Erectio in comitem cocentayne
Pro Eximino Petri de Corella.

Nos Alfonsus ete. Cum multifarie gloriam laudabilemque famam principes et Reges atquirere soleanttum exnullare nomen suum magis inmortalitati consecrare posse videntur ac famam suam ab omni penitus oblivione vendicare quam cum eos viros ad débitos dignitatum honores ac titulos extollunt quibus non magis actium stremitate quam morum perspignitate retctisquevite operationibus illi digni constituunt quosque fidey et generis aprobata nobilitate digniores eficit meritorumque et obsequiorum inspensio cum landis multimode preconiis amplius dona virtutum decorant, Attendentes igitur eadem omnia et singula in vobis spectabili et magnifico viro et dilecto consiliario nosotro Eximino Petro de Corella cumulate adesse quibus deo et natura insignitus estis preterea nostro repetentes animo quales quantique functus statui et glorie nostris amplissima bello et pace servitia vestra contulerint conatus magnifico opera strenua ingenium sagax, consilium sapiens cum in omni tempore et presertim alia subfaciendo cum phimum ad Regnum nostrum Sicilie citerioris vivente Illustrissima Regina Johanna secunda matrem nostram cum maritima nostra classe adventa vimus ipsamque Reginam ab eius emulis et rebellibus ac illustre Ludovico quondam Andegame duce variis calamitabus querrarum opressam obsessamque liberavimus. Et ab inde in opugnatione captione que bellica civitatis et Castilli Iscle. Et denique civitatis Marsilie quam pariter debellatam in potenti manu subegimus, denuoque in coadunatione armigerarum gentium quam apud Ispanias fecimus pro liberatione Illustris Infantis Enrici memorie recolende fratris nostri quam votive obtinuimus Et insuper apud insulam Agerbarum in Africe Oris contra Regem *Tunissi* quem debellavimus et fugavimus ubi expensis propriis cum magna armigerorum comitiva Nobis servivistis et adeo viriliter et strenue vos contra inimicos nostros debellastis personam nostram evidentisimis mortis periculis intrepide opponendo quod inter ceteros nomen insigne vobis vendicastis tum potissimum et nullo evo pretermittendum in gloriosissima Regni nostri Sicilie Citerioris et civitatis Nar

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

polis expugnatione ac vitoria eaque omnia que magnificum quemque militem merito decent quadam cum singularitate sagacitatis prudentie ac trenuitatis exerciciis propterque extempore expugnationis predicte Arma nostra Regalia vobis quem propterea benemeritum censuimus et dignum contulimos et impartiri fuimus his de causis vos eundem Eximinum Petri de Corelli in Comitem ville et Baronie de Concentayna in Regno nostro valentie predicto posite et constitute extollere ad honorem et titulum comitatus instgnire et decorare ac ipsam villam et Baroniam Cocentayne cum suo districtu honore et titulo comitatus erigere multa exigentia statuimus.

Tenore igiiur presentis carte nostre decerta nostra scientia motu proprio specialique gratia vos prefatum magnificum Eximinum Petrum tanque benemeritum et condignum in comitem dicte ville erigimus et extollimus et etiam sublimamus ac titulo honore et dignitate comitatus dicte ville insignimus et pariter decoramus vosque per traditionem nostri anuli vestro digito impositionem per nos factam ac xexilli consignationem de dictis honore titulo et dignitate, volumus investire decorari et publice buccinari seu precomçiri ut est monis Itaque a modo vos dictus spectabilis et magnificus eximinus Petri de Corella inscriptionibus denominationibus et aliis quibuscunque actibus Comes Cocentayne nominemini vocemini intitulemini gaudeatis queque letemini et utifruamini omnibus et singulis honoribus prerrogativis et preheminentiis favoribus imunitatibus libertatibus gratiis et privilegiis quibus ceteri comites dictionis nostre de jure communi ac patrie legibus gaudere letari et utifrueri soliti hucusque fuernut atque debent. Nec non ipsam villam et Baroniam Cocentayne cnm toto suodistrictu honore et titulo comittaus decoramus Sicque exinde comitatus Cocentayne cum eius districtu vocetur et intituletur. Quam obrem serenissimus et illustrissimis Regine Marie consorti et Regi navarre fratri carissimis et Locuntenentibus nostris generalibus declaramus illustri queque filio nostro primogenito ete in Regno predicto Sicilie citra farum locum tenenti nostro generali Ferdinando de Aragonie Duci Calabrie ac quibus vispost nostros jelices dies in Regnis et terris nostris successoribus ceterisqua illustribus magnificis spectabilibus Egregris et nobilibus principibus Ducibus. Morchionibus comitibus vicecomitibus militibus baronibus etceteris generovis. Generali in super gubernatori citerisque vicerregibus uicegerentibus gubernatorum et officialibus nec non prelatis et ecclesiasticis universitatibus et singularibus personis tam ecclesiasticis quam secularibus ubique dictionis nostre constitutis presentibus et futuris mandamus quod nostram huinsmodi cartam et omnia et singula in ea contenta teneant firmitir et observent tenerique et observain faciant per quod decet In quorum testimonium presentes fieri jussimus bulla nostra aurea impendenti munitas. Datum in castris nostris felicibus contra plumbinum partium Tusitre die primo

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

mensis septembris anno a nativitate domini Mllno. CCCC.XXXXVIII Regni nostri Sicilie citra farum anno quartodecimo Aliorum regnorum notrorum tricessimo tertio.

REX ALFONSUS

Núm. 24

Capituios o Bases presentadas por D. Marco Antonio de Pujazons, Procurador General del Conde de Concentaina, para la fundación del Convento de Nuestra Señora del Milagro.

Valencia 4 Febrero 1654

Arch. de las Monjas de esta villa. Libro de la Fundación (Ms.).

I. «Primo que perpetuament hajen de tenir y conservar la dita invocacio de Nostra Senyora del Milacre per ço que lo intent del dit conde en fundar dit convent es per la gran devocio que te a dita Sancta Imatge y dita caaa y estad de Cosentayua deu tenir per les particulars mercés que ha experimentat y espera tenir y axi la delliberada voluntat es que dit convent sia pera conservacio de dita capella y augment de devocio de dita Sancta Imatge y que aquella no es puga creixer ni augmentar en temps algu.

II. Item Ab pacte que lo dit Senyor conde de Santisteban es reserva lo dret de patronat absolut de dit convent per asi y pera els maessors en lo estat y condat de Cosentayna.

III. Item Ab pacte que en dit convent no hi puga haver mes que dihuit monjes, ço es quince de cor y tres de servisi.

IV. Item Ab pacte que les monjes que se admetran en dit convent de cor, hajen de donar de dot siscentes lliures, exceptades les que seran naturals de la vila y condat de Cosentayna, les quals hajen de ser admeses en cent lliures menys de dot que les altres en qualsevol temps.

V. Item Ab pactes que les dites monjes y convent no puguen ara ni per ningún temps demanar almoynes publicament.

VI. Item Ab pacte que sa Senyoria se reserva per así y sos sucesors imperpetuum annexa al dit dret de patronat la nominacio de dos Religioses de cor, les quals hajen de admetres perpetuament sense dot, en esta forma que de present ne nomenaran dos y faltant qualsevol de aquestes, no puga admetre dit convent monja alguna en son lloch, sino que sempre toque la admisio de aquella al dit conde y sos sucessors en lo patronat, de tal manera que sols tinguen facultad

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

de admetre monjes de cor fins en numero de tretse, restant les dos que complixen lo numero de quinze a elecció de dit conde y sos sucessors en lo dret de Patronat.

VII. Item ab pacto que les dites monjes y convent ara y perpetuament hajen de haverse ab lo dit conde y los sucessors en lo dret de Patronat y aquells et ses mullers, fills y filles respective hajen de tenir les preheminencies, asiento, puesto y demes preheminencies, immunitats y privilegis que tenen los duchs de Gandia en lo convent de monjes de Santa clara en dita vila de Gandia y los demés Senyors que tenen fundats convents en este Regne, reservantse lo cap del Altar y sepultura en aquella, elecció y disposició de dits Senyors y ab tal que encara que deixen de encendre en dit Altar en qualsevol dies y temps no es puga comisar lo dit cap de Altar y dret de sepultura, y pera en cas que tal se pretenga o puga pretendre els imposa obligacio de encendre en dit altar sempre que sia menester.

VIII. Item Ab pacte que dit convent y religioses hajen de estar subjectes al pare Provincial y Definitori de la provincia de Valencia de parcs de la Observancia del pare Serafich Sant Frances, ab tal qne lo dit provincial y Definitori tinguen obligació de donar religiosos recolets para consuelo de dites monjes y serviei de la esglesia, aquells que aquelles demanaran en numero y no en persones com dites monjes los hajen de donar menjar, vestir y les demes preheminencies que semblants religiosos recolets poden tenir.

VIIII. Item per quant sa Senyoria funda lo dit Convent ab lo present, promet y se obliga a dotar aquell de siscentes lliures de renda cascum any les quals situa sobre les rendes y drets dominicals de dit condat y pera la solució de dites quantitats promet cedir y transportar los drets que aquell te adquirits del Doctor Luis de Casanate y sos sucesors y en virtut de la concordia rebuda per Marcos Martines Leon, Notari, en Deset de Agost del any propassat en la Vila de Madrid èn quant sien menester pera les dites sisentes lliures de renda y no en mes.

X. Item y se obliga lo dit excellentisimo D. Diego de Benavides y de la Cueva Conde de San Esteban y per sa excellencia lo dit March Antoni Pujacons en dit ram de Procurador edificar en lo referit quarto casa y habitacio pera dit numero de rellgiones ab ses aficines neccessaries y pera en las que los sucessor en dit estat y condat de condat de Cocontayna pretenguen no haverse pogut fabricar dit convent en dit quarto de dit Palacio y que la casa del Senyor se deu reintegrar de dit quarto, ab lo aposento, vol que lo restant de dit cridit que te aquirit de dit doctor de Casanate y o lo quería menester de dit credit servixca y se emplea y convertixca pera refer del dit dany, edificar convent en altra part en dita vila de Cocentayna de la mateixa capacitat y ambit quede sus se ha dit pera cumplir lo que ha dit lo dit excelentisim Senyor D. Diego de Benavides y de la Cueva conde de San Esteban y per sa excelencia lo dit D. March Antoni

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Pujazons en dit nom de procurador del dit Senyor conde, obliga los bens de sa Excelencia haguts y per haver.

XI. Iter per quant lo dit Excelentisim Senyor D. Diego de Benavides y de la Cueva conde de San Esteban ha donat a les dites religioseslos ornaments necesaris pera la esglesia y segrestia del convent y mobles pera el servici de dites religiosos conforme constará per la confessio que aquelles fasan que no estiga obligat, ara per ningu temps la Excelencia a donar los ornaments ni mobles alguns.

XII. Item que dit Excelentisim Senyor Don Diego de Benavides y de la Cueva Conde de San Esteban, haja de donar y entregar, done y entregue a les dites Religioses tots los Actes de fundacio y demes incidents y dependents franch de salari.

Promittents dicto nomine procuratoris prelibati excellentissimi Domini Didaci de Benavides et de la Cueva comitis dc San Esteban presentem erectionem, institutionem, fundationem et constitutionem prelibati conventus et Monasteri facere, habere, tenere et inviolabiliter servare. Pro quibus omnibus et singulis firmiter complendis, obligo dicto procuratoris nomine omnia et singula bona et jura dicti Excellentissim principalis mei mobilia et inmobilia, privilegiata et imprevilegiata habita ubique et habenda. Que fuerunt acta valentie quarto die mensis februarii anno a nativitato Domini *Millmo.* Sexcentesimo quinquagesimo quarto.

Sig † num mei don Marci Antonii Pujazons predicti qui hec dicto nomine laudo concedo et firmo. Testes huic sunt Incas Paulus Vizedo liberalium Magister et juris utriusque Doctor et victorianus del Barco civis Valentie habitator.

Núm. 25

Venta de una cassa firmada por don Anthoni de Escorsia en favor de sor Adriana del Espiritu Santo, Abadessa del convent y monjes de Nostra Senyora del Milacre de la vila de Cocentayna para edificar la nueva Iglesia.

Concentaina 22 Octubre 1656.

Libro de la Fundación.

Noverint universi que don Anthoni de Escorsia cavaller del habit de nostre Senyor de Montesa... Per quant ab relacio feta per el Pare fray Pere Javaloyes Mestre y sobrestant de les obres ques fabriquen en lo Palacio de la vila de Cocentayna per al convent de les mares monjes capuchines Descalces de la horde

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

del Serafich Pare Sant Francés y Requesta de Sor Adriana del Espiritu Santo Abadessa y fundadora de dit convent y Monastir... y han fet relacio que per la neeesitat de dita obra de la iglesia pues funda en dit convent es necessari de pendre les dites cases de tal manera que sens elles nos pot fabricar la dita Iglesia ab los requesits necessaris... cedeix y transporta a la dita sor Adriana la dita cava recaent en dita herencia... en lo carrer dit que devalla del Pla de Palacio de dita vila a la Placeta dita del Apostols, segons que afronta per part de ponent ob lort del dit Palacio y ab la dita cava chiea... y per tremontana en part del dit ort del dit Palacio e per part de llevant ab lo carrer que no trau cap dit de la finestra del conde. Aquesta empero venda li fa a la dita Sor Adriana per obs de la dita fabrica de dita Iglesia... per preu de dites doscentes quaranta lliures de dita moneda del present Regne les quals confessa haver hagut y rebut...

Die XXII Octobris anno a nativitate Domini MDCLVI.

Dictis die et anno.

Fiat apoca de dites docentes quaranta lliures, preu de dita venda hagudes y rebudes realment y de contat ab tota en voluntat Et quia etc renuncia etc. Actum Alicantis etc.

Preinsertum venditionis instrumentum cum apocha pretii eiusdem propria manu scrtptum recipi Ego Vincentius Brotons Notarius dignis et in fidem veritatis signum.

(Del Libro de la Fundación).

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

ÍNDICE

Página

Dedicatoria. V

Al lector. VII

CAPÍTULO I.—Primeros pobladores de la Contestania.—Tribus primitivas.—Poblaciones antiguas de esta Región.—Extensión y límites de la misma.—Subdivisión en Regiones menores. 1

CAPÍTULO II.—Metrópolis de las Regiones antiguas.—Diversidad de pareceres acerca de la capital o Metrópoli de la Contestania.—Opinión más probable.—Nombre de Concentaina en los tiempos antiguos. 9

CAPÍTULO III.—Los Fenicios, Griegos y Cartagineses en la Contestania.—Epoca Romana y Visigoda.—Concentaina durante la dominación árabe.—Personajes célebres, hijos de Concentaina.—Los Judíos en esta Villa.—Extensión de su término: Alquerías anexas.—Nombres con que es conocida esta villa, en la época árabe. 17

CAPÍTULO IV.—Reconquista de Concentaina por los cristianos.—Repartimiento de esta villa.—Insurrección morisca.—Morería de Concentaina.—Nueva insurrección morisca.—D. Jaime en Concentaina.—Privilegio y donaciones a esta villa.—Primeras contribuciones.—Custodia del castillo de Concentaina.—Fundación de un convento de la Merced en esta villa.—1238-1365. 33

CAPÍTULO V. — Nuevo repartimiento y donaciones particulares.—Arriendo de la Morería de Concentaina.—División y límites de Concentaina y demás pueblos circunvecinos.—Confirmación de bienes a los moradores de Concentaina y franquicias que el rey les concede.—Precauciones tomadas contra los moros.—Nueva insurrección morisca: muerte de Alazrach. 47

CAPÍTULO VI.—D. Pedro I de Valencia y los moriscos.—Repartimiento de los bienes de los ausentes en Concentaina.—Roger de Lauria.—Nuevo Repartimiento de Concentaina, confiado a Roger de Lauria y a Ponceto Guillén de Villafranca.—Roger de Lauria, Baile de Concentaina.—Alcaide de su castillo.—Robo del Arrabal de Concentaina.—

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Nuevas gracias, concedidas a Roger de Lauria.—1276-1285. . . . 59

CAPÍTULO VII.—Organización y gobierno de la villa de Concentaina. —Su intervención en las Cortes.—Derechos de Cena y de Monedaje en esta villa.—Embargo de los bienes de varios habitantes de Concentaina que faltaron a la fidelidad del rey.—Ramón Guillén de Villafranca y la Alquería de Concentaina, llamada del Perro.—1285-1291.. 73

CAPÍTULO VIII.—Roger de Lauria, Señor feudal de la villa de Concentaina.—Los vecinos de Concentaina prestan homenaje al mismo.—Exención del hoste y cabalgata, concedida a Roger de Lauria por su villa de Concentaina.—Roger de Lauria, Señor vitalicio de Concentaina, Alcoy, Calp, Altea y otros lugares.—Invasión e incendio de Concentaina por los moros del Reino de Granada.—Muerte de Roger de Lauria. Su memoria.—1291-1305. 81

CAPÍTULO IX.—Hijos de Roger de Lauria.—Procuradores y tutores de los mismos.—Homenajes por el Señorío de Concentaina.—Roger de Lauria y de Lanza.—Carlos y Berenguer de Lauria y de Entenza. —Jurisdicción del mero imperio, concedido al Justicia de Concentaina. —Muerte y testamento de D.ª Saurina de Entenza y de su hijo Berenguer de Lauria.—1305-1325.. 91

CAPÍTULO X.—Mujer e hijas de Roger de Lauria, herederas de sus bienes.—D.ª Beatriz de Lauria y de Lanza, Señora de Concentaina. —Manda el rey a los vecinos de Concentaina que presten homenaje a su Señora.—Se adjudican otros bienes a D.ª Beatriz de Lauria.—Deslinde del término de Concentaina.—La jurisdicción del mero imperio de esta villa, encargada al justicia de Concentaina.—Cede el rey esta jurisdicción a D.ª Beatriz, con la del lugar de Torremanzanas.—Testamento y muerte de esta Señora de Concentaina.—1325-1335. . 105

CAPÍTULO XI.—Hijos de D.ª Beatriz de Lauria y de Lanza, Señora de Concentaina.—Don Alfonso Roger de Lauria, heredero de la villa y Baronía de Concentaina: presta homenaje por este feudo.—Privilegio de Feria concedido a esta villa.—Guerra de la Unión: actitud de Concentaina y de su Señor en esta guerra.—Destrucción del convento de la Merced de esta villa.—Concede el rey a D. Alfonso Roger de Lauria el mero imperio sobre la villa y Baronía de Concentaina. Muerte de este Señor. 1335-1355. 119

CAPÍTULO XII.—D. Pedro de Jérica.—Mero imperio de la Villa y Baronía de Concentaina.—El rey le concede la Potestad sobre el castillo y villa de Concentaina.—Sucede a su hermano D. Alfonso Roger de Lauria en el feudo de esta villa.—Su gobierno en Concentaina y su Baronía.—Su gestión en la guerra contra Castilla.—Su testamento,

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

muerte y sucesión en la Baronía de Concentaina.—Real privilegio, concedido al Cura de Santa María.—1355-1362. 131

CAPÍTULO XIII.—Parte que tomó la villa de Concentaina en la guerra contra Castilla.—Donación de esta villa a D. Juan Alonso Roger de Lauria.—Notifica el rey esta donación a los vecinos de Concentaina.—Poderes otorgados a García de Lloris para tomar posesión de esta villa.—Cesión de D. Juan Alonso Roger de Lauria a favor de Concentaina.— 1362-1366.. 141

CAPÍTULO XIV.—Doña Buenaventura de Arborea reclama su derecho.—Resolución del consejo de Aragón a favor de esta Señora y de su hija, Doña Beatriz de Jérica y de Lauria.—Solemne toma de posesión de la villa y Baronía de Concentaina.—Privilegio a Doña Beatriz.—Nuevo privilegio a la villa de Concentaina. Fraga de los Abades.—1366-1370 149

CAPÍTULO XV.—Concesió del mero imperio de Concentaina a D. Antonio de Aragón.—D. Juan, Conde de Ampurias, Señor de Concentaina.—Pasa la jurisdicción de esta villa a la Reina Doña Leonor.—Delegación a Gerardo Doménech para tomar posesión del mero imperio de Concentaina.—Dificultades para realizar este acto.—Toma de posesión.—Resisten los de Concentaina. Muerte de la Reina. El Infante D. Martín hereda la jurisdicción de esta villa.—Nuevo privilegio concedido por el Rey a la Baronía de Concentaina.1370-1378.. 163

CAPÍTULO XVI.—El Conde de Ampurias vende al rey la villa y Baronía de Concentaina.—La reina Doña Sibila, Señora de esta villa, por concesión del rey, su marido.—Transferencia del mero imperio de Concentaina y su Baronía.—Jura la reina guardar los fueros, privilegios, usos y buenas costumbres de Concentaina.—Privilegios concedidos por la reina a esta villa.—Idem otorgados, por el rey, su esposo.—Administración y gobierno de la villa y Baronía, durante este tiempo.—1378-1387 181

CAPÍTULO XVII.—D.ª Sibilia es despojada de la villa y Baronía de Concentaina.—D.ª Violante, Señora de esta villa.—Privilegio concedido por rey D. Juan a la misma villa.—Privilegios otorgados por la reina D.ª Violante a la villa de Morería de Concentaina.—Gobierno y administración de esta villa.—D. Bernardo Claver, Procurador de Concentaina por la reina, D.ª Violante.—D. Pedro Martínez de Vera, Baile de Concentaina.—Cofradía de Santa María, establecida, en esta Villa.—1387-1400. 195

CAPÍTULO XVIII.—Privilegios del rey D. Martín a la villa y Baronía de Concentaina.—Gobierno de D.ª Violante en esta villa.—Agradeci-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana
Página

miento de los hijos de Concentaina a la reina, su Señora.—Viaje de D.ª Violante a su villa de Concentaina.—Pleitos por el Señorío de esta villa y Baronía.—Sentencia a favor de D.ª María de Lauria.—Venta de esta villa al noble D. Luis Alamany de Cervellón.—Vuelve este Señorío a la reina D.ª Violante.—1100-1415. 214

CAPÍTULO XIX.—Provisión Real a favor de D.ª Violante.—Continua el gobierno de esta Señora en la villa y Baronía de Concentaina.—Los moros en esta villa.—El antiguo hospital de Concentaina.—Beneficios eclesiásticos en esta villa.—El mero imperio de Alcocer y del Rafol, lugares de esta Baronía.—Muerte de la Señora de Concentaina.—1415-1431. 227

CAPÍTULO XX.—Privilegio de la reina D.ª María.—D. Francisco Sarzuela.—Declaración sobre la propiedad de esta villa a favor del rey D. Alfonso.—D. Juan de Próxita, Señor de Concentaina.—La familia de Gallach.—Donación de esta villa y Baronía al Conde de Caserta.—Vuelve Concentaina al patrimonio del rey.—Es enajenada a la ciudad de Valencia.—La reina de Francia, pretendiente a esta villa y Baronía.—El Venerable Escuder y los moros de Concentaina.—1431-1448. 241

CAPÍTULO XXI.—La familia de Corella: su antigüedad y nobleza.—Primeros Corellas, establecidos en este reino.—D. Jimen Pérez de Corella: sus primeras campañas militares.—Es nombrado virrey de Valencia.—Continúan sus campañas al lado del rey.—Este le concede el uso de sus armas, con una pensión vitalicia.—D. Juan Ruiz de Corella, asociado al gobierno de su padre.—D. Jimen Pérez de Corella aumenta el patrimonio de su casa.—Reciben nuevas gracias del rey D. Alfonso. 261

CAPÍTULO XXII.—Vende el rey a su consejero D. Jimen Pérez de Corella la villa y Baronía de Concentaina.—Ejecutoria de esta venta.—Erección del condado de Concentaina en la persona de D. Jimen Pérez de Corella.—Continúan su virreinato de Valencia el nuevo conde de Concentaina y su hijo, D. Juan Ruiz de Corella.—Nuevas gracias concedidas por el rey de Aragón.—1448-1450. 275

CAPÍTULO XXIII.—Tradición piadosa sobre el origen de la Virgen del Milagro.—Da el Papa Nicolao V esta sagrada imagen al Conde de Concentaina.—Su traslado a esta villa.—Nuevas gracias y privilegios concedidos al Conde de su villa de Concentaina.—Carácter de este Conde.—Sus hijos.—Testamento y muerte de este primer Conde de Concentaina.—1450-1457. 295

CAPÍTULO XXIV.—D. Juan Ruiz de Corella, II Conde de Concentaina; continua su virreinato.—Otros servicios prestados por este Conde.—

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

Página

Usurpación del Condado de Concentaina.—Principales campañas militares del Conde y de su hijo D. Jimen Pérez de Corella y de Centelles.—Recompensas recibidas de manos del Rey.—Privilegios especiales, concedidos al Conde y a la villa de Concentaina.—Muerte del Conde: sus hijos.—1457-1478.. 311

CAPÍTULO XXV.—D. Juan Ruiz de Corella, III conde de Concentaina.—Provisiones y privilegios reales a favor de este conde.—Su jurisdicción sobre ciertos moriscos.—La villa de Agres pasa al dominio de Concentaina.—Como distinguían los reyes a los condes de Concentaina.—Personajes notables de esta villa.—1478-1519. 327

CAPÍTULO XXVI.—D. Rodrigo Ruiz de Corella y de Moncada, IV Conde de Concentaina.—Patronato de la Parroquia de Santa María de esta villa.—Milagro prodigioso de las Lágrimas de la Virgen.—Guerra de las Germanías.—Muerte de este Conde.—D. Guillermo Ruiz de Corella y Borja, V Conde de Concentaina.—Los moriscos en esta villa.—Los hijos de este conde.—Su desaparición misteriosa.—1519-1541. 341

CAPÍTULO XXVII.—Menor edad de D. Jimen Pérez de Corella y de Mendoza, VI Conde de Concentaina.—Recompensas a este Conde.—Construcción de la Iglesia de San Salvador.—Fundación del Convento de Franciscanos.—Pleito entre Concentaina y Muro.—Los moriscos en Concentaina y su condado.—Testamento y muerte de este Conde.—1541-1601.. 361

CAPÍTULO XXVIII.—Varones ilustres de esta villa, durante el siglo XVI.—Obispos: Jerónimo de Corella y Francisco Estaña.—Jurisconsultos: Diego de Covarrubias y Fray Carlos Bartolí.—Teólogos y filósofos: P. José March Ramos, R. P. Jerónimo Mos.—Arquitectos: Andrés y Jaime Terol.—Pintores: P. Nicolás Borrás, Vicente Requena, Francisco Domenech y otros. 380

CAPÍTULO XXIX.—Don Gastón Ruiz de Corella, VII conde de Concentaina.—Su gobierno en esta villa.—Expulsión de los moriscos.—Repoblación del Arrabal o antigua morería.—Muerte de don Gastón.—Doña Guiomar de Corella, VIII condesa de Concentaina.—Don Jerónimo Ruiz de Corella, IX conde de Concentaina.—Su gobierno en esta villa.—Muerte de este conde.—1601-1628. 391

CAPÍTULO XXX.—Doña Antonia de Corella, X Condesa de Concentaina.—Familia de Benavides.—Casamiento de la Condesa de Concentaina.—Gobierno de la villa en este tiempo.—Proponen los condes fundar un convento de monjas.—Muerte de la Condesa.—Don Pedro Ruiz de Corella, XI Conde de Concentaina.—Licencias y delegacio-

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

nes para la fundación del convento de Nuestra Señora del Milagro: sus bases.—Aceptación y construcción del Convento.—Muerte del Conde don Pedro.—1623-1659. 405

CAPÍTULO XXXI.—Don Francisco de Benavides y Corella, XII conde de Concentaina.—Traslado de la Virgen a la Iglesia actual de las Monjas.—Enriquece este conde con valiosas joyas y venerandas reliquias el convento e iglesia de Nuestra Señora del Milagro.—Prerrogativas de los condes de Concentaina.—Muerte y sucesión de este conde.—Movimiento religioso, científico, literario y artístico del siglo XVII.—1659-1716. 421

CAPÍTULO XXXII.—Don Manuel de Benavides y Corella, XIII Conde de Concentaina.—Guerra de sucesión.—Amor de la Casa de Benavides a la Virgen del Milagro.—Don Antonio de Benavides y Corella XIV Conde de Concentaina.—Pleito entre la Iglesia de Santa María y la del Arrabal de San Salvador.—Literatos y artistas en el siglo XVII.—1716-1782. 440

CAPÍTULO XXXIII.—Patronos de Concentaina: La Virgen del Milagro y San Hipólito.—Doña Joaquina de Benavides y Corella, XV Condesa de Concentaina.—La Casa de Medinaceli.—D. Luis Joaquín Fernández de Córdoba Benavides Pacheco Dorella, etc., XVI Conde de Concentaina.—Guerra de la Independencia.—1782-1840. 453

CAPÍTULO XXXIV.—Ultimos condes de Concentaina.—Varones ilustres de Concentaina en el siglo XIX: Músicos: Vicente y Miguel Crevea; José Valls; D. José Pascual. Literatos: Reverendo Padre Jaime Sala; D. José Carbonell Botella.—Movimiento industrial de esta villa.—Preparativos para el cuarto centenario de la Virgen del Milagro: su solemne coronación. 461

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.

Biblioteca Valenciana

COMENZÓSE LA IMPRESIÓN DE ESTA HISTORIA
EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE ESTE
AÑO QUE ES EL DE 1920, EN LA
TIPOGRAFÍA LA INDUSTRIAL DE
DON JUAN RADUAN DE
ALCOY. Y A CAUSA
DE LAS CONTÍ-
NUAS HUELGAS DE
AQUELLA CIUDAD, NOS
VIMOS PRECISADOS A TERMI-
NAR ESTA IMPRESIÓN EN LA IM-
PRENTA HUICI DE LA CIUDAD DE VALEN-
CIA; Y ACABÓSE EL DÍA 11 DE AGOSTO DEL
MISMO AÑO, VISPERA DE LA FESTIVIDAD CENTE-
NARIA DE LA VIRGEN DEL MILAGRO DE CONCENTAINA.

Esta reproducción ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigación y de estudio.
Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.